

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Filosofía y Letras
Doctorado en Historia

Tesis doctoral

**“El más alto poder”: Legislatura y cultura política en el
proceso de construcción del estado provincial de Mendoza, 1852-1880.**

Director y consejero de estudios: Dr. Fabio Wasserman.

Codirectora: Dra. Eugenia Molina.

Tesista: Gabriela García Garino.

Año: 2016

Índice

Índice	3
Índice de figuras	9
1. Figuras de los capítulos	9
2. Figuras de los anexos.....	9
Agradecimientos	11
Introducción.....	15
1. Presentación del tema.....	15
2. El proceso de construcción estatal en la historiografía	21
2.1. <i>El estado provincial de Mendoza: aproximaciones desde la historiografía.....</i>	<i>31</i>
3. Tesis a sostener	40
4. Organización de la tesis.....	43
Capítulo 1. Perfiles y trayectorias del elenco legislativo: un ejercicio prosopográfico	47
1.1. Introducción.....	47
1.2. Población, actividades productivas y nivel educacional: una sociedad de complejidad creciente.....	52
1.3. Los representantes en el punto de mira: aproximaciones a un elenco	70
1.3.1. <i>Consideraciones metodológicas.....</i>	<i>70</i>
1.3.2. <i>Características de los diputados mendocinos.....</i>	<i>73</i>
1.4. El elenco legislativo en el contexto de una sociedad en transformación.....	784
Capítulo 2. Reagrupamientos legislativos: un acercamiento a la dinámica política provincial.....	89

2.1. Introducción	89
2.2. La década del '50: ¿federales contra unitarios o ministeriales contra opositores?	94
2.3. Las décadas de 1860 y 1870	100
<i>2.3.1. Los disensos sobre comicios e insurrecciones</i>	101
<i>2.3.2. Otra mirada sobre los agrupamientos políticos: la marcha administrativa</i>	130
2.4. El liberalismo desde la prensa	139
<i>2.4.1. La centralidad de libertad y de liberalismo</i>	139
<i>2.4.2. ¿Quiénes son los liberales? La disputa por la apropiación del término</i>	147
2.5. Una dinámica provincial fracturada entre lo contencioso, lo coyuntural y lo institucional	151
Capítulo 3: Antecedentes, normativa y funcionamiento interno de la legislatura provincial	157
3.1. Introducción	157
3.2. La sala de representantes en la primera mitad del siglo XIX	159
3.3. La constitución mendocina de 1854: discursos, rasgos y desafíos	161
<i>3.3.1. Antecedentes de la constitución mendocina</i>	162
<i>3.3.2. Una constitución alberdiana</i>	163
<i>3.3.3. Vacíos de la ley fundamental</i>	169
3.4. Sobre la composición de la sala: leyes electorales, debates y representación	173
<i>3.4.1. El régimen electoral mendocino</i>	173
<i>3.4.3. Debates sobre la normativa: acerca de la representación</i>	177
3.5. La disciplina interna de la sala: reglamentos y asistencia	184
<i>3.5.1. El funcionamiento interno de la sala según sus reglamentos</i>	185

3.5.2. <i>El ausentismo crónico</i>	191
3.5.2. <i>La conducta de los diputados: interpretación y desobediencia</i>	195
3.6. Leyes de elecciones, reglamentos y debates: un marco para la sala	205
Capítulo 4. La producción de la sala: sesiones y debates.....	211
4.1. Introducción.....	211
4.2. La sala en números: leyes, decretos y sesiones.....	211
4.3. La sala en debate	221
4.3.1. <i>La construcción del aparato estatal</i>	221
4.3.2. <i>El régimen municipal</i>	238
4.3.3. <i>La actividad bancaria y la legislatura: entre la libertad de contrato y el interés público</i>	244
4.4. La actividad legislativa: un balance.....	254
Capítulo 5. Una dinámica compleja: la relación entre el poder ejecutivo y la sala de representantes	259
5.1. Introducción	259
5.2. El ejecutivo como colegislador: el veto	262
5.2.1. <i>¿Dónde reconstruir “la nueva ciudad”?</i>	262
5.2.2. <i>La tramitación del orden: dispositivos institucionales</i>	267
5.2.3. <i>La amenaza del cólera y las atribuciones de los poderes</i>	273
5.3. La contienda por el presupuesto: atribuciones de dos poderes colegisladores	284
5.4. La disputa por los comicios: consenso y control.....	303
5.4.1. <i>“Ha espirado el día 21 del corriente el periodo administrativo de V. E” (1859)</i>	304

5.4.2. <i>“Una escena la mas escandalosa” (1863)</i>	308
5.4.3. <i>“Mas facil era que saliesen dos lunas en Mendoza, y no que hubiese habido eleccion en San Rafael” (1868)</i>	312
5.4.4. <i>“Para asegurar una elecci3n tranquila”</i>	315
5.4.5. <i>“Estos escrutinios son lo 3nico que tenemos para formarnos opini3n” (1876)</i>	323
5.5. Colaboraci3n y conflicto: los v3nculos entre la legislatura y el poder ejecutivo	328
Cap3tulo 6. La delimitaci3n legislativa del poder judicial: disputas y proyectos .	333
6.1. Introducci3n	333
6.2. El poder judicial en los debates: de la definici3n de los cargos a la asignaci3n de los salarios	336
6.2.1. <i>Definiendo l3mites: recursos de nulidad y jueces especiales</i>	337
6.2.2. <i>La sinuosa trayectoria de los cargos judiciales</i>	341
6.2.3. <i>¿Burocratizaci3n de la justicia? Auxiliares de juzgados y problemas edilicio</i>	352
6.2.4. <i>La discusi3n para la reforma del reglamento de justicia de 1860</i>	356
6.2.5. <i>La discusi3n sobre el car3cter letrado de los camaristas</i>	359
6.2.6. <i>Los salarios judiciales en debate</i>	360
6.3. ¿C3mo definir la inmunidad de un diputado? Los diputados frente a la justicia	365
6.3.1. <i>Una aproximaci3n a la trayectoria sem3ntica de “inmunidad”</i>	365
6.3.2. <i>La inmunidad de los representantes en la primera mitad del siglo XIX</i>	367
6.3.3. <i>La praxis sobre la inmunidad legislativa en la segunda mitad del siglo XIX</i> ..	368
6.4. Itinerarios del juicio pol3tico: tentativas y discusiones	382

6.5. La sala y la administración judicial: una relación compleja	389
Capítulo 7. La prensa y la cámara legislativa: disputas por el espacio público ...	395
7.1. Introducción	395
7.2. La prensa de Mendoza en la segunda mitad del siglo XIX: los órganos, las miradas y los protagonistas	399
7.2.1. <i>La prensa oficial: El Constitucional (1852-1884) y El Tupungato (1862-1863)</i>	402
7.2.2. <i>La prensa opositora: La Opinion, La Libertad, El Eco de los Andes y El Pueblo</i>	408
7.3. La disputa por la opinión pública: la prensa y la legislatura	415
7.3.1. <i>Miradas encontradas</i>	416
7.3.2. <i>La querella por el espacio público</i>	420
7.5. Prensa y legislatura en el espacio público: una recapitulación.	430
Conclusiones.....	433
Anexos.....	443
1. Anexo al capítulo 1	443
2. Anexos al capítulo 2.....	448
3. Anexos al capítulo 4: Las divisiones políticas de Mendoza en el espacio	488
Fuentes y bibliografía.....	491
1. Fuentes.....	491
1.1. <i>Fuentes editadas</i>	491
1.2. <i>Fuentes inéditas</i>	492
1.3. <i>Prensa</i>	492
2. Bibliografía.....	492

2.1. Bibliografía teórico-metodológica e historiográfica.....	492
2.2. Bibliografía sobre historia americana, argentina y regional.....	496

Índice de figuras

1. Figuras de los capítulos

Figura	Nombre	Página
I	Evolución del número de habitantes	52
II	Distribución de la población en 1869	53
III	Distribución de la población en 1895	54
IV	Distribución de la población por departamentos en 1869 y 1895	54
V	Distribución de la población por departamentos en 1869	54
VI	Distribución de la población por departamentos en 1895	54
VII	División política de Mendoza en 1880	56
VIII	Distribución de la población según sus conocimientos de lectoescritura en 1869	57
IX	Distribución de la población según sus conocimientos de lectoescritura en 1895	58
X	Trabajadores por sector en 1869 y 1895	60
XI	Distribución de los trabajadores por sector en 1869	60
XII	Distribución de los trabajadores por sector en 1895	61
XIII	Producción agropecuaria de Mendoza hacia 1870	67
XIV	Distribución de los representantes por cantidad de mandatos	74
XV	Distribución de los representantes según su rango etario	75
XVI	Distribución de los representantes según su perfil socio-ocupacional	76
XVII	Distribución de los representantes según el ámbito de cargos	79
XVIII	Distribución de los representantes según jerarquía de cargos	80
XIX	Número de sesiones, leyes, decretos y comunicaciones	212
XX	Análisis de las sesiones por temas	214
XXI	Análisis de las leyes por temas	216
XXII	Análisis de los decretos por temas	217
XXIII	Análisis del origen de las leyes, decretos, resoluciones y comunicaciones	219
XXIV	Los presupuestos provinciales	222
XXV	Cargos y sueldos de la cámara de justicia	342
XXVI	Cargos y sueldos de los juzgados en primera instancia	342
XXVII	Otros cargos judiciales	343
XXVIII	Participación de la partida de justicia en los presupuestos provinciales	350
XXIX	Evolución de porcentaje del presupuesto correspondiente al poder judicial	351
XXX	Curva de los principales salarios judiciales	361

2. Figuras de los anexos

Figura	Nombre	Página
1	Comparación de las leyes electorales de Mendoza de 1827, 1864, 1866 y 1880	443
2	Diputados electos entre 1852 y 1880	448
3	Base de datos de representantes con tres mandatos o más: origen, ocupación y cargos desempeñados	455

4	Base de datos de representantes con tres mandatos o más: datos filiatorios	464
5	Base de actores seleccionados según su participación en la vida pública: origen, ocupación y cargos desempeñados	474
6	Base de actores seleccionados según su participación en la vida pública: datos filiatorios	480
7	División jurisdiccional de Mendoza en 1854	488
8	División departamental de Mendoza en 1874	489
9	División departamental de Mendoza en 1880	490

Agradecimientos

Es muy grato para mí que haya llegado el momento de expresar mi reconocimiento a todas las personas que me ayudaron, a lo largo de estos cinco años y medio, a realizar la investigación primero y a escribir la tesis después.

En primer lugar no puedo dejar de mencionar a mis directores, el Dr. Fabio Wasserman y la Dra. Eugenia Molina. Las lecturas sagaces y atentas de Fabio fueron fundamentales para pensar nuevas dimensiones de los problemas trabajados, dar una “vuelta de rosca” más y mejorar mi trabajo. Eugenia me introdujo en la “cultura política” de la Mendoza del siglo XIX y ha demostrado una inagotable paciencia, dedicación, compromiso, generosidad y claridad en su tarea como directora. Además, ha sido indispensable su apoyo anímico para salir de algunos estancamientos durante la escritura. Esta tesis no hubiera sido posible sin la guía de ambos.

Le agradezco también al Consejo de Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas el haber financiado esta investigación mediante una beca interna de posgrado,

Asimismo, tuve la oportunidad de asistir a seminarios de posgrado, que me permitieron acceder a nueva bibliografía, problematizar y enriquecer mi investigación con las devoluciones a los trabajos finales, por lo que quisiera agradecer a los profesores a cargo, doctores Virginia Manzano, Darío Roldán, Noemí Goldman, Fernando Devoto, Elías Palti y Philippe Urfalino. Por otro lado, también resultaron fructíferos las reuniones académicas donde pude presentar avances y trabajos, contando con las observaciones y estímulo de las doctoras Marta Bonaudo, Flavia Macías, Laura Cucchi, María José Navajas, Valentina Ayrolo, Gisela Sedeillán, Angélica Corva e Inés Sanjurjo. Inés también me brindó ayuda económica para solventar los gastos de cursos y jornadas. La Dra. Ana Laura Lanteri me instó a seguir, sugiriendo bibliografía y haciendo estimulantes recomendaciones, mientras que el Dr. Fabián Herrero hizo una generosa lectura de un trabajo incipiente, mostrando caminos para profundizar y mejorar mi investigación. El Lic. Luis Alvero leyó amablemente el capítulo cuatro de esta tesis, ofreciendo recomendaciones bibliográficas y observaciones que lo enriquecieron. Con el Dr. Hernán Bransboin compartimos conversaciones sobre la construcción de estado mendocino y su dirigencia, además de facilitarme gentilmente algunos datos de su investigación.

Por otro lado, tanto cursos como jornadas me posibilitaron la oportunidad de conocer a otras personas que se encontraban en la misma instancia de formación y escritura, como las Lic. Diana Ferullo, Ivana Ratto, Florencia Varela, la Mg. Luz Pyke y la Dra. Victoria Baratta, con quienes intercambié bibliografía, hospedaje y también encontré un ámbito de catarsis académica.

También deseo reconocer el trabajo y la amabilidad del personal de todos los archivos que consulté, especialmente de la Hemeroteca de la Biblioteca Pública de la Universidad Nacional de La Plata, a Samuel y Domingo del Archivo Legislativo de Mendoza, a Alicia y Mirta del Archivo General de la Provincia de Mendoza y a Noelia, Natalia, Marisa, Liliana, Susana y Carina de la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por otro lado, debo mencionar mi lugar de trabajo, el Instituto Multidisciplinario de Estudios Sociales Contemporáneos, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo y del Instituto de Estudios Históricos, Económicos, Sociales e Internacionales, unidad ejecutora del nodo Conicet. En el instituto no solo encontré un lugar físico idóneo para la concentración y el apoyo de las autoridades, los profesores María Rosa Cozzani, Cristian Buchrucker y Cristina Quintá de Kaúl sino la camaradería de mis compañeros Cinthia Insa, Matías Ghilardi, Julieta Dalla Torre, Martín Ferreyra, José Luis Jofré, Osvaldo Gallardo y Dalmiro Alonso, quienes brindaron una cotidianeidad que hizo más amena las jornadas de trabajo pero también discutimos problemas de la investigación, intercambios que fueron más ricos ante la diversa procedencia disciplinar de cada uno. Con Rosana Aguerregaray compartí varias jornadas de archivo que se hicieron mucho más cortas y encontré una amistad que trascendió lo académico.

Mis seres queridos también fueron un apoyo fundamental para realizar la investigación, ofreciendo palabras de estímulo cuando era necesario y aceptando con comprensión mis ausencias a ciertos compromisos. A Estela Maradona, mi profesora de historia del secundario, y con la que he reencontrado como colega hace poco, le debo el descubrimiento de mi vocación por este mundo apasionante. El grupo de las juntadas mensuales ha sido un lugar de desenchufe y risas, y les agradezco especialmente a Ivana y Fernanda por ayudarme a pulir el estilo de la introducción y las conclusiones. Mis amigas de la secundaria –Amalia, Daiana, Mariel y Andrea, así como sus hijitos- han aportado calidez y me han ayudado a despejarme un poco. Con Andrea, además, compartimos las vicisitudes de ser becarias, mientras que Amalia me ofreció –o le

usurpé- su departamento como oficina durante el verano pasado. Mi otra Andrea también me alentó diciéndome que “faltaba poco” durante estos años de escritura, mientras que la casa de Mirna fue un espacio de desahogo y esparcimiento.

Asimismo, mis estancias en Buenos Aires me permitieron conocer personas muy lindas, como Kathy y Lucas que disiparon todos mis miedos a estar sola en la “gran ciudad” y luego me han abierto las puertas cuando he tenido que viajar por algún trámite. Mario y Violeta Colpachi me recibieron en su casa por más de un mes, por lo que les agradezco mucho.

Finalmente, mi familia ha estado muy presente en estos años. Mis abuelos Carmen y Andrés me alentaron a proseguir mis estudios y sé que a mi abuela Pouppée le hubiera encantado leer esta tesis. Mi tía Mechi iluminó mis jornadas con sus mensajes y bromas desde Catriel así como en sus visitas. Verónica –que también me ayudó a desentrañar algunos problemas jurídicos- y Rulo acaban de darme una hermosa sobrinita. Mis suegros, Norita y Raúl me integraron a la familia como una hija, mientras que mis padres Carlos y Susana me han apoyado en cada una de mis decisiones, incluido el doctorado, facilitando, en la medida de sus posibilidades, que solo me dedicara a estudiar. Por último, quiero expresar todo mi agradecimiento y amor para Pablo, que, además de ayudarme con las figuras de la tesis, con su tolerancia, paciencia y ternura ha acompañado esta labor de escritura durante los momentos más difíciles. A todos, muchas gracias.

Introducción

1. Presentación del tema

La presente investigación indaga en el proceso de construcción del estado provincial de Mendoza entre 1852 y 1881, tomando a la legislatura como vía de entrada para el análisis. Si bien los órganos legislativos aparecieron en la década de 1820, la historiografía ha señalado que cobraron mayor relevancia en la segunda mitad del siglo XIX en el marco de las constituciones nacional y provincial. Su rol sobresaliente se debió, por un lado, a la ubicación de los cuerpos deliberantes en el corazón del sistema institucional por parte de los textos constitucionales sancionados con posterioridad a Caseros, por otro, a la interiorización de las disputas de la elite dirigente en su seno¹.

En el caso de Mendoza, de las fuentes emana una auto-representación de la legislatura como “el más alto poder” del estado, es decir como el órgano más importante, en tanto depositario inmediato de la soberanía popular, que hacía que los diputados se consideraran con el deber y el derecho de establecer las pautas del gobierno y controlar a los otros poderes, especialmente al ejecutivo. Estas características de la legislatura mendocina la convierten en un mirador privilegiado para adentrarse en los procesos de construcción estatal y de cultura política, ambos bajo signos republicanos y liberales, por lo que la tensión entre poderes fue un elemento fundamental del período. A su vez, sin obviar la existencia de relaciones de colaboración, complementariedad y negociación entre los poderes, se seleccionan los momentos de conflicto para el análisis, considerándolos como instancias donde se esgrimían las representaciones cruzadas de los diversos actores, por lo que es posible asir con más claridad su contenido, pero también su interpelación por parte de los

¹ La centralidad de la sala de representantes en esos años ha sido destacada para varias provincias: Paz, Gustavo, “El gobierno de los ‘conspicuos’: familia y poder en Jujuy, 1853-1875”; Bravo, María Celia, “La política ‘armada’ en el norte argentino. El proceso de renovación de la elite tucumana (1852-1862)”, en Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, pp. 223-234 y pp. 243-258 respectivamente; Navajas, María José, *Actores, representaciones, discursos y prácticas. La política en Tucumán, Argentina, 1852-1887*, tesis doctoral inédita, El Colegio de México, 2008, pp. 33-86; Macías, Flavia, *Armas y política en el norte argentino. Tucumán en tiempos de la organización nacional*, tesis de doctorado, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, 2007, editada como *Armas y política en la Argentina: Tucumán, siglo XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2014; Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad y poder político en Córdoba, 1877-1880*, Bahía Blanca, Editorial de la Universidad Nacional del Sur, 2015 y Buchbinder, Pablo, *Caudillos de pluma, hombres de acción. Estado y política en Corrientes en tiempos de la organización nacional*, Buenos Aires, Prometeo/ Universidad Nacional de General Sarmiento, 2004, pp. 49-71. Hilda Sabato también lo destaca en su historia general del período: *Historia de la Argentina, 1852-1890*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2012.

ocasionales rivales. Aunque esto puede producir una mirada sesgada, al centrarse en las disputas por sobre otras instancias más colaborativas, se considera que la riqueza de los episodios conflictivos compensa estos inconvenientes. Debido a estas razones y dada la existencia de un corpus legislativo relativamente completo y abundante, se ha optado por estudiar la configuración y la dinámica de acción de la sala de representantes como vía de entrada al análisis del proceso, más amplio, de construcción estatal provincial².

En este sentido, la elección de la legislatura como ruta de acceso establece algunos parámetros a la investigación. En primer lugar, el universo de actores es recortado sobre las personas que ocuparon los escaños legislativos, a quienes se suman otros sujetos que hayan sido interlocutores privilegiados de la cámara de representantes, tanto dentro como fuera de la estructura estatal. En segundo lugar, las preguntas que guían la investigación se dan en torno a la actividad legislativa y a su relación con otras instituciones de la vida estatal y política: el poder ejecutivo, la administración judicial y la prensa. Se considera que este análisis permite no solo dar cuenta del proceso de construcción estatal sino, además, indagar en los rasgos de la cultura política de Mendoza entre 1852 y 1881. La cultura política es entendida como conjunto de prácticas y representaciones que incluyen una serie de capas o estratos solidarios entre sí que responden a diferentes dimensiones sobre lo político -representaciones sobre el mundo y la sociedad o filosofías-, creencias sobre el régimen político ideal, así como sus formas de expresión en vocabularios, códigos, palabras claves y rituales. Al brindar espesor a lo político, la cultura política contribuye a explicar el comportamiento de los actores respecto del poder³. Se considera, en este caso, que la cultura política y la construcción del estado se condicionaron mutuamente. En otras palabras, la primera

² Se debe aclarar que se utilizarán los términos sala o cámara de representantes o diputados, legislatura y poder legislativo como sinónimos, dado que así aparecen en las fuentes.

³ Berstein, Serge, (dir.), *Les cultures politiques en France*, París, Seuil, 2003; “L’historien et la culture politique”, en *Vingtième Siècle, revue d’histoire* n° 35, París, Presses de Science Po, julio-septiembre de 1992, pp. 67-77, disponible en: http://www.persee.fr/doc/xxs_0294-1759_1992_num_35_1_2567, consulta: 14 de diciembre de 2015; Sirinelli, Jean-François, “Del hogar al ágora. Para una historia cultural de lo político”, en *Humha. Revista electrónica de Historia Cultural* n° 1, año 1, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, septiembre de 2015, pp. 74-82, disponible en: <http://revistas.uns.edu.ar/index.php/humha/article/view/265/222>. Para una mirada del concepto como fenómeno discursivo consultar Baker, Keith Michael, “El concepto de cultura política en la reciente historiografía sobre la Revolución francesa”, en *Ayer. Revista de Historia Contemporánea* n° 62, Madrid, Asociación de Historia Contemporánea/Marcial Pons, 2006, pp. 89-110, disponible en: <https://www.ahistcon.org/antecedentes.html>, consulta: 27 de marzo de 2013. Esta herramienta analítica ha jugado un papel muy relevante en la renovación de la historiografía, a modo ilustrativo, se puede citar Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política...*, cit.; Sabato, Hilda, *La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2004; *Buenos Aires en armas, la revolución de 1880*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008; Navajas, María José, *Actores, representaciones...* y Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, cit..

delimitaba determinadas orientaciones de las formas que podía adoptar el estado, mientras este era uno de los actores políticos más importantes –si no el más relevante– que daba fuerza legal a algunos aspectos de aquella o bien trataba de suprimirlos mediante su prohibición.

Sin embargo, resulta necesario hacer precisiones sobre el recorte temático. En este caso se estudia el estado desde sus instancias dirigentes: la cámara de representantes, la gobernación y los órganos judiciales. Además se apela a la prensa, que en aquel entonces era liderada por y dirigida a los sectores sociales más altos. Esta mirada implica asumir que el universo de actores se recortará sobre la elite dirigente o política, aunque esta no necesariamente coincida con los sectores que dominaban la economía⁴. De hecho, la inserción de la elite política en la estructura social es uno de los aspectos a investigar. El análisis del estado provincial “desde arriba” implica, por otro lado, que al hablar de Mendoza, en realidad se alude a las áreas de injerencia estatal efectiva más directa, la ciudad y otras áreas urbanas del interior inmediato, si bien resulta complejo establecer espacios precisos en este sentido.

Otra de las delimitaciones proviene de la idea de praxis, por la que se entiende el conjunto de prácticas y representaciones sobre el estado, las instituciones y la política en general a las que daban lugar los diversos actores, colectivos e individuales, que se iba modificando de acuerdo a las circunstancias, siendo tributaria de la concepción del estado como una entidad en constante e inacabada construcción. Se considera que su seguimiento puede iluminar el “revés” del proceso normativo e institucional, es decir, la

⁴ Existe una abundante bibliografía sobre el problema de cómo definir a las elites, dirigencias, clases dominantes, sectores dirigentes, oligarquías, entre otros términos para referirse a los pocos que gobiernan sobre los muchos. En este sentido, se adopta el criterio de Marcela Ferrari respecto del ejercicio de cargos políticos –en este caso una banca en la legislatura– como límite para definir el universo de actores a trabajar; y con Ana Laura Lanteri y Leandro Losada respecto de la preferencia de “elites” a otros conceptos como “clase dominante”. La preferencia se debe a que “elites” es un concepto más amplio, que ofrece la posibilidad de concebir múltiples grupos ubicados en la cúspide de diversos campos como lo social, lo cultural, lo político y lo económico, a diferencia de “clase” o “sector dominante” que refiere a las minorías que detentan el poder político merced a su posesión de los medios de producción. Al respecto, resulta interesante retomar los aportes de Raymond Aron que, en pos de no partir de preconcepciones que acoten las preguntas de investigación, considera metodológicamente más neutro el término de categorías dirigentes, definiéndolos desde su ejercicio de uno o más cargos, para luego analizar su trayectoria, interrelaciones, entre otros aspectos. Ver respectivamente: Ferrari, Marcela, “Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones”, en: *Antíteses* n° 5, vol. 3, enero-junio de 2010, pp. 529-550, disponible en: <http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/antiteses>, consulta: 8 de julio de 2015; Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino al andar. Dirigencia e instituciones nacionales en la “Confederación” (Argentina, 1852-1862)*, Rosario, Prohistoria, 2015, pp. 16-17; 25; 31-32; Losada, Leandro, *Historia de las elites en la Argentina. Desde la Conquista hasta el surgimiento del peronismo*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009, pp. 9-12; Aron, Raymond, “Catégorie dirigeante ou classe dirigeante?”, en *Revue française de science politique* n° 1, año 15, février 1965, pp. 7-27, disponible en: http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/rfsp_0035-2950_1965_num_15_1_392834, consulta: 19 de junio de 2015.

trama de los diversos intereses y proyectos en pugna que podían quedar plasmados en una configuración legal dada y/o las negociaciones políticas necesarias para lograr el consenso legislativo. Se concibe a esta praxis como uno de los elementos fundamentales del desarrollo del estado y de la cultura política, vehiculizándose en debates legislativos, proyectos de ley, solicitudes, interpelaciones de los diversos actores, oficios intercambiados entre las diversas instancias estatales y prensa. En este sentido, no es posible soslayar el consenso historiográfico que ha hecho de la prensa decimonónica un actor político fundamental, tanto como plataforma de discusión de diversos proyectos, cuanto como productor de legitimidad, formador de opinión pública y aglutinador de identidades y fracciones políticas que se disputaban el poder⁵.

A partir del recorte temático, centrado alrededor del proceso de construcción estatal y de la cultura política, la opción por la etapa entre 1852 y 1880 responde a que es una periodización clásica en la historiografía argentina, que traza un lapso extenso, que permite analizar ambos fenómenos, sin que sea tan largo como para que resulte inasible⁶. El período, entonces, contiene rasgos políticos, institucionales y económicos

⁵ La producción historiográfica al respecto también ha sido extensa, pudiendo mencionar Alonso, Paula (comp.) *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003; Palti, Elías, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008; *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007; Wasserman, Fabio, “La libertad de imprenta y sus límites: prensa y poder político en el Estado de Buenos Aires durante la década de 1850”, en *Almanack Braziliense* n° 10, Universidade de São Paulo, noviembre de 2009, pp. 130-146, disponible en: http://www.almanack.usp.br/almanack/neste_numero/n01/index.asp?edicao=10&conteudo=341&tipo=artigos, consulta: 17 de julio de 2010 y “Prensa, debates y vida pública en Buenos Aires durante la década de 1850”, en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, octubre de 2013, disponible en: <http://jornadas.interescuelashistoria.org/public/ficha/resumenes/ficha.php?idresumen=203>, consulta: 22 de enero de 2016; entre otros.

⁶ La etapa ha sido definida como “período de la organización nacional” por la historiografía liberal y reconfirmados luego sus límites por otros trabajos individuales y colectivos. Así, Halperin prefirió describirla como “30 años de discordia”, mientras que Oszlak también definió como límite final a 1880 en su análisis de la construcción del estado nacional. Del mismo modo, se ha utilizado la etapa 1852-1880 en la compilación de Bragoni y Míguez que ha devenido señera de una nueva agenda de investigación respecto de la dialéctica nacional-local. Por otra parte, enfoques provinciales, como los de Cucchi y Macías, también han percibido la misma fecha como fin de una etapa. Por último, cabe marcar que, a nivel local, Bragoni ha utilizado como unidad de análisis el período demarcado en sus artículos sobre la vida política provincial a través de las elecciones, la representación y la extensión del poder estatal. Ver Halperin Donghi, Tulio, *Proyecto y construcción de una nación (1846-1880)*, Buenos Aires, Ariel, 1995, pp. 7-107; Oszlak, Oscar, *La formación del Estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*, Buenos Aires, Ariel, 2004; Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coords.), *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional, 1852-1880*, Buenos Aires, Biblos, 2010, Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, Macías, Flavia, *Armas y política...* cit. y Bragoni, Beatriz, “La Mendoza criolla. Economía, sociedad y política (1820-1880)”, en Roig, Arturo; Lacoste, Pablo y Satlari, María Cristina (comps.) *Mendoza a través de su historia*. Mendoza: Caviar Bleu, 2004, pp. 135-181; “Los avatares de la representación. Sufragio, política y elecciones en Mendoza, 1854-1881”, en Sabato, Hilda y Lettieri,

que le dieron especificidad. En primer lugar, se debe mencionar que Caseros implicó, con la caída de Rosas, la apertura de otra etapa, debido a la recuperación del espacio de discusión en el ámbito público, al caer los límites impuestos por el unanimismo rosista, como por la aparición, a nivel institucional, de una nueva entidad estatal federal que fue llamada “Confederación” hasta 1861 y luego en el estado nacional tras Pavón. Sin embargo, esta última entidad transitó un período de lenta construcción que el consenso historiográfico ha considerado culminado en 1880 cuando se produjo, por un lado, la llamada conquista al “desierto” que implicó la incorporación al dominio estatal de la mayor parte de la Patagonia, hasta entonces en manos indígenas, y, por otro, la subordinación del estado provincial más poderoso, el de Buenos Aires, tras la federalización de su capital homónima y la imposición del ejército nacional a las guardias nacionales bajo la égida de los gobernadores provinciales. La existencia de esta nueva esfera jurisdiccional, en un momento de lenta consolidación en el que aún no alcanzaba el poderío que tendría después, implicó la existencia de un actor con interés en trabar alianzas con fuerzas locales que fueran funcionales a este mientras que las diversas fracciones provinciales encontraron un interlocutor que haría las veces de árbitro o inclinaría definitivamente la fuerza de la balanza hacia uno de los lados en pugna⁷.

Además, la etapa tiene también sus propias especificidades a nivel local, dadas por la necesidad de dar contenido a la constitución provincial de 1854 (cuyo proceso constituyente había iniciado tras la caída de Rosas). En este sentido, durante estos años se dieron una serie de disputas por delimitar cuestiones como el régimen municipal, la administración de justicia, la burocracia estatal, el ordenamiento de la campaña, el sistema de irrigación, la educación primaria, la matriz impositiva, el sistema electoral y, especialmente, la dinámica y articulación entre los poderes del estado, que le dieron un contenido particular a las discusiones entabladas en el espacio público, del cual la legislatura era un ámbito privilegiado, y constituyeron dimensiones fundamentales del proceso de construcción estatal. De hecho, si bien la división de poderes ya estaba presente antes de Caseros, fue solo después de 1852 que adquirió una mayor claridad que se manifestó en la forma en que actuaron sobre el espacio público, especialmente la

Alberto (comps.), *La vida política...*, pp. 205-22, *cit.*; *Los hijos de la Revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*, Buenos Aires, Taurus, 1999, pp. 193-237.

⁷ Bonaudo, Marta, *Nueva Historia Argentina. Tomo IV: Liberalismo, estado y orden burgués (1852-1889)*, Buenos Aires, Sudamericana, 1999; Sabato, Hilda, *Buenos Aires...*; Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo, *Un nuevo orden...*; Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*; Navajas, María José, *Actores, representaciones...*, y Buchbinder, Pablo, *Caudillos de pluma...*, *cit.*.

legislatura y el órgano superior de la administración judicial, la cámara de justicia⁸. Finalmente, los cambios económicos también le dieron especificidad al período. El modelo de ganadería comercial que, iniciado en la reconversión productiva de los años '30, halló su auge a finales de los '60 y principios de los '70, para finales de la misma década empezaría a mostrar signos de agotamiento, al tiempo que un sector de la elite provincial comenzó a buscar otras posibilidades económicas, que encontraron en la integración al mercado nacional que se conformaba a través de la vitivinicultura industrial, transformación que daría sus primeros pasos en los '80. Esto no solo implicó una serie de debates en la dirigencia, sino que la vitivinicultura ofreció luego al estado provincial unos ingresos que le brindaron una solidez financiera y unas posibilidades materiales de las que careció en la etapa previa, signado por una penuria fiscal que marcó el ritmo, las posibilidades y las limitaciones de una estructura estatal con aspiraciones hegemónicas⁹. De este modo, toda esta trama de factores dotan de características particulares al período entre 1852 y 1880, convirtiéndolo en una unidad de análisis coherente.

Respecto de la metodología, se trata de un estudio de historia política nutrida con herramientas de otros enfoques que, si bien diversos, se piensa que no resultan teóricamente incompatibles y, por el contrario, contribuyen a abordar el objeto de estudio. Así, se debe destacar la historia cultural con la cultura política, ya mencionada, pero también elementos de la historia conceptual, el análisis institucional y la prosopografía¹⁰.

⁸ Se debe recordar que la legislatura es tomada como vía de entrada para los fenómenos de construcción estatal y de la cultura política que constituyen el centro del problema a investigar. Así, aunque la legislatura pasó a ser bicameral a partir de 1895, desde la historia constitucional, Cristina Seghesso ha advertido que el “cambio de una legislatura unicameral a bicameral resultó más formal que sustancial” porque “dentro del sistema no habían obrado modificaciones fundamentales”, lo que da sustento a que un análisis que aspira a adentrarse en la dinámica institucional no se recorte sobre un cambio constitucional. *Historia Constitucional de Mendoza*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1997, p. 181.

⁹ Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía y Espacio en Mendoza, 1850-1900. Del comercio ganadero a la agroindustria vitivinícola*, Mendoza, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, 2004; *Empresarios ricos, trabajadores pobres. Vitivinicultura y desarrollo capitalista en Mendoza (1850-1918)*, Rosario, Prohistoria, 2010; Balán, Jorge y López, Nancy G., “Burguesías y gobiernos provinciales en la Argentina. La política impositiva de Tucumán y Mendoza entre 1873 y 1914”, en *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales* vol. 17, n° 67, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, octubre-diciembre de 1977, pp. 391-435.

¹⁰ La prosopografía, o reconstrucción de biografías colectivas, resulta un instrumento fundamental al permitir la cuantificación de datos como la edad, el género, la ocupación socioprofesional y patrimonio de los actores, ofreciendo una excelente vía de acceso a la composición y transformación de estos y para recuperar al actor dentro del sistema político, evitando apriorismos que vinculen la extracción social a la participación política, las formas de acceso y/o permanencia en el poder. Ferrari, Marcela, “Prosopografía e historia...”, *cit.*, “Acerca del abordaje sociográfico de los elencos políticos, sus prácticas y

2. El proceso de construcción estatal en la historiografía

Los problemas alrededor del estado han sido abordados por las ciencias sociales desde distintas miradas, especialmente a partir de su concepción como uno de los agentes, sino el más importante, de la política¹¹. El crecimiento de las funciones y aparatos del estado se dio a partir de un proceso de centralización que implicó la supresión de otras instituciones que competían por los recursos, el control de la población y del territorio, el cual permitió constituir una burocracia con la que configuró un sistema de extracción impositiva para mantener aquella y las fuerzas armadas, que le permitieron monopolizar la violencia legítima.

Ahora bien, el alcance de cada uno de estos aspectos puede tomarse más como modelo teórico, y hasta cierto punto abstracto, que como realidad fáctica. Y esta virtualidad del estado fue especialmente notoria en el momento recortado para la tesis, tanto del estado provincial como del nacional. De esta manera, cuestiones como el control del territorio y de la población, la edificación de un sistema rentístico, la construcción de sistemas de medición de propiedades (catastros) y personas (censos), la constitución de los aparatos represivos, la extensión de servicios como la seguridad y la educación eran objetivos a lograr, mientras que el poder estatal era un fenómeno precario y poco efectivo.

A fin de abordar el estudio del estado mendocino durante la segunda mitad del siglo XIX –el cual, por otro lado, se insertaba dentro de una estructura nacional que también estaba en edificación- se apelará a una definición de estado que dé cuenta de su condición procesual. Esto implica prestar atención a su carácter de entidad en construcción, inacabada y continua, dado que el alcance de cuestiones como el control

autorrepresentaciones”, en *Polhis. Boletín Historiográfico Electrónico de Historia Política* n° 10, año V, Mar del Plata, Programa de Historia Política de Buenos Aires/Universidad Nacional de Mar del Plata, segundo semestre 2012, pp. 241-250, disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>, consulta 18 de junio de 2015; *Los políticos de la república radical. Prácticas políticas y construcción del poder*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

¹¹ Desde el materialismo histórico, el estado ha sido concebido como instrumento al servicio de las clases dominantes que permite formular el orden jurídico –la uniformidad legal y la libertad de mercado- e ideológico –la legitimación del orden existente- necesarios para mantener su control de los medios de producción y la situación subalterna de las clases dominantes. Maíz Suárez, Ramón, “Karl Marx: de la superación del estado a la dictadura del proletariado”, en Vallespín, Fernando, (dir.), *Historia de la teoría política. Vol. IV: Historia, progreso y emancipación*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 103-169. Por su parte, Max Weber ha enfatizado otros aspectos: el estado se caracteriza por su exitosa monopolización de la violencia legítima, que le permite establecer y mantener su dominio en el territorio que reclama, así como ser reconocido por otras entidades similares en su exterior. *Economía y Sociedad. Tomo II*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1969, pp. 1056-1057.

de la población y del territorio era relativa, e implicaban una continua negociación con la sociedad que aspiraba a dominar y a la cual debía ofrecerle compensaciones – generalmente en forma de servicios- para que aceptara el mando del estado¹².

En este sentido, se puede considerar al estado como una institución, la que es concebida como formas de hacer y pensar que revisten un carácter doble: por un lado, el momento fundacional o instituyente, donde se establece el organismo, con su ordenamiento y normas; y por otro, el devenir de lo instituido, es decir la vida y el accionar del organismo. Este último implica el carácter procesual de esta faz de las instituciones, y la interacción continua entre ambos momentos¹³.

El desarrollo del estado, o más bien del estado-nación ha sido uno de los temas más visitados por la historiografía hispanoamericana y argentina desde sus inicios. A continuación se busca dar cuenta de la miríada de estudios sobre la conformación del estado nacional y de los estados provinciales, a partir de enfoques tan diversos como la justicia, la fiscalidad, la conformación de las elites locales y su relación con la nacional, la construcción del orden social y la legitimación del estado. El paneo permitirá insertar más claramente la propuesta de la tesis en esta renovación historiográfica, mostrando la particularidad y especificidad del enfoque elegido, haciendo así a la pertinencia de la tesis.

Los trabajos pioneros de Bartolomé Mitre y Vicente Fidel López, que fundaron la historiografía junto a una identidad nacional para el estado que nacía en la segunda

¹² Esta aproximación al estado ha sido elaborada a partir de la lectura de trabajos teóricos y empíricos como Abrams, Philip, “Notes on the Difficulty of Studying the State (1977)”, en *Journal of Historical Sociology* vol. 1, nº 1, marzo 1998, pp. 58-89; Corrigan, Philip y Sayer, Derek, “El gran arco: La formación del Estado inglés como revolución cultural”, en *Cuaderno de Futuro 23*: Lagos, María L. y Calla, Pamela (comp.), *Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestarias en América Latina*, La Paz, Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para Desarrollo Humano, Universidad de la Cordillera, 2007, pp. 40-116; Scott, James C., “Prólogo” y Sayer, Derek, “Formas cotidianas de formación del Estado: algunos comentarios disidentes acerca de la ‘hegemonía’” en Joseph, Gilbert M. y Nugent, Daniel (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del estado*, México D. F., Era, 2002, pp. 17-23; 25-27; Irurozqui Victoriano, Marta, “Presentación. La institucionalización del Estado en América Latina. Justicia y violencia política en la primera mitad del siglo XIX”, en *Revista Complutense de Historia de América* vol. 37, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2011, pp. 15-25, disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/38238/36995>, consulta: 21 de diciembre de 2015 y Míguez, Eduardo (2010), “La frontera sur de Buenos Aires y la consolidación del Estado liberal, 1852-1880”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coord.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 79-97.

¹³ En este caso, la noción de institución responde a Irurozqui, “Presentación...” cit. y a lo que Marc Abélès llama “antropología de las instituciones” en “Pour une anthropologie des institutions”, en *L’Homme. Revue française d’Anthropologie* nº 135, tomo 35, París, Éditions de l’EHESS, 1995, disponible en: http://www.persee.fr/doc/hom_0439-4216_1995_num_35_135_369951, consulta: 22 de septiembre de 2015. La importancia del aspecto institucional para la historia política ha sido destacado por René Rémond en su introducción a Berstein, Serge y Milza, Pierre (dirs.), *Axes et méthodes de l’histoire politique*, París, Presses Universitaires de France, 1998 y en Sirinelli, François, “Del hogar...”, cit..

mitad del siglo XIX, hicieron de una nación argentina basada en la pertenencia a una comunidad cultural una realidad ya existente en las revoluciones de independencia. Esta interpretación, además de ver en todo movimiento poco proclive a la fundación del estado –traducción política territorial de la nación—la expresión de intereses egoístas, también consideró al desarrollo estatal como un proceso lineal y unidireccional de un centro ilustrado sobre las periferias bárbaras¹⁴.

Sin embargo, a partir de la renovación de la historiografía en Iberoamérica y Argentina, se empezaron a desmontar algunos de estos supuestos. La consideración del estado como una hipótesis de investigación, y no como punto de partida, es uno de los ejes de esta reconsideración de los fenómenos políticos del pasado. Esta se ha interrogado por las prácticas y representaciones alrededor del poder, las luchas por el acceso, permanencia, ejercicio y distribución de este. Así, ha indagado en fenómenos como las elecciones, la representación, las discusiones en torno de la soberanía, las formas y actores de la participación política, la construcción de legitimidad y las redes sociales, entre otros problemas. Además, temáticas tradicionales como el estado, los sistemas normativo-jurídicos y los procesos constitucionales han sido retomadas desde una mirada que se pregunta por el resultado y por la forma en que se llegó a aquellos, por las disputas que encerraban, por los diversos intereses que incorporaban en su seno¹⁵.

¹⁴ Devoto, Fernando y Pagano, Nora, *Historia de la historiografía argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009, pp. 38-42.

¹⁵ La renovación de la historiografía política ha sido muy fructífera por lo que resultaría imposible aludir a todos los trabajos que se insertan en ella. Por el contrario, se pueden citar varios trabajos que reflexionan sobre el fenómeno, señalando alcances y dificultades. A nivel latinoamericano ver Irurozqui, Marta, *La ciudadanía en debate en América Latina*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004; Morelli, Federica, “Entre Ancien et Nouveau Régime. L’histoire politique hispano-américaine du XIXe siècle”, en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 59e année, París, Éditions de l’EHESS, 2004/2005, pp. 759- 781, disponible en: <http://www.cairn.info/revue-Annales-2004-4-page-759.htm>, consulta: 24 de octubre de 2013; Sabato, Hilda, “La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX”, en Chartier, Roger y Feros, Antonio (comps.), *Europa, América y el mundo: tiempos históricos*, Madrid/Barcelona, Marcial Pons, 2006, pp. 263-280; “Soberanía popular, ciudadanía, e nação na América Hispânica: a experiencia republicana do século XIX”, en *Almanack braziliense* n° 9, San Pablo, Instituto de Estudos Brasileiros, Universidade de São Pablo, mayo de 2009, pp. 5-22, disponible en: http://www.almanack.usp.br/almanack/neste_numero/n01/index.asp?tipo=forum&edicao=9&conteudo=289, consulta: 29 de febrero de 2012 y los trabajos reunidos en Palacios, Guillermo (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México D. F., El Colegio de México, 2007. Para la historiografía local resultan claves: Míguez, Eduardo, “Gestación, auge y crisis del orden político oligárquico en Argentina. Balance de la historiografía reciente”, en *PolHis. Revista bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política*, n° 9, año 5, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, primer semestre 2012, pp. 38-68, disponible en: <http://archivo.polhis.com.ar/polhis9/>, consulta: 1 de noviembre de 2012; Sabato, Hilda, “La política argentina en el siglo XIX: notas sobre una historia renovada”, en Palacios, Guillermo (coord.), *Ensayos sobre la nueva...*, cit., “Los desafíos de la república. Notas sobre la política en la Argentina pos Caseros”, en *Estudios Sociales. Revista universitaria semestral* n° 46, año XXIV, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2014, pp. 77-117,

En este sentido, resulta sugerente el artículo de Hilda Sabato que retoma, de forma crítica, la reciente producción de la historiografía política argentina. En su trabajo, la autora señala que, pese a la indudable renovación, también se han dado continuidades que han obturado el análisis, como la consideración de las elecciones decimonónicas como fraudulentas y ya ganadas por las fuerzas oficialistas. Otra de las pervivencias ha residido en la lectura de los sectores subalternos como meras clientelas de las elites que manipularon a sujetos sin agendas autónomas. Lo mismo ocurre, de acuerdo con la autora, con la utilización del término “facción” aplicado a las formas de agrupación política que, no solo obvia cualquier diversidad, sino que agota la explicación del conflicto político en meras apetencias facciosas por el poder. En este sentido, Sabato señala varios aspectos a indagar y sugiere una explicación alternativa para la conflictividad de la vida política decimonónica en Argentina: este emanaría del republicanismo imperante, que hizo de los ciudadanos en armas, sus protagonistas, por lo que los conflictos entre las dirigencias serían resueltos apelando a la movilización de las bases¹⁶.

Como se adelantó, la nueva historiografía política se ha preguntado por los procesos de construcción estatal, tanto en Iberoamérica como en Argentina, si bien partiendo desde diversas dimensiones de aquel. Las elecciones han sido el punto de partida de un libro coordinado por Antonio Annino para interrogar las transformaciones sobre las representaciones y prácticas alrededor del sufragio, por un lado; y la irrupción de cuerpos políticos que aspiraban a la soberanía, por otro. Una obra colectiva de Peloso y Tenenbaum cuestiona la idea del carácter derivado del liberalismo iberoamericano, postulando la necesidad de entenderlo en sus propios términos, en tanto producto de condiciones sociales específicas, que dieron lugar a complejas y a veces ambiguas manifestaciones. Estos discursos encontraron una plataforma privilegiada en la prensa que, considerada como un actor inevitablemente político, ha sido tomada como fuente y objeto de estudio en los trabajos compilados por Paula Alonso. Así, los panfletos, diarios y revistas sirvieron como plataformas y herramientas para la discusión de ideas y

disponible en <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/EstudiosSociales/article/view/4472/6811>, consulta: 28 de abril de 2015. Para el período entre 1880 y 1910 consultar: Alonso, Paula: “La reciente historia política de la Argentina del ochenta al bicentenario”, en *Anuario del IEHS* n° 13, Tandil, Instituto de Estudios Histórico-Sociales, 1998, pp. 393-418, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/Indice%2013.html>, consulta: 20 de enero de 2016.

¹⁶ Sabato, Hilda, “Los desafíos...”, *cit.*.

la formación de un espacio público así como para la construcción de los estados¹⁷.

Por otro lado, la historiografía sobre el estado en Argentina contó con algunos estudios señeros que revisaron supuestos e indicaron agendas de investigación. José Carlos Chiaramonte analizó los lenguajes y fenómenos políticos para desmontar ciertas genealogías sobre la nación. Mediante un cuidadoso examen de los usos de “nación”, el autor muestra que la acepción de “nacionalidad” solo surgiría en la segunda mitad del siglo XIX y como producto de los estados en formación, por lo que es un anacronismo pensar en la existencia de una nacionalidad argentina en la Revolución de Mayo. Por el contrario, a partir de la ruptura revolucionaria se construyeron distintas interpretaciones de soberanía que posibilitaron que múltiples instancias –ciudades, villas, pueblos- la reclamaran para sí y paulatinamente extendieran su soberanía sobre los territorios adyacentes, dando lugar a provincias que habrían actuado como estados soberanos e independientes¹⁸.

Tulio Halperin Donghi analizó el proceso de construcción estatal desde otro punto de vista: el rol de las élites y las transformaciones del sistema económico y social. Así, estudió cómo la dirigencia revolucionaria porteña trató de dirigir la guerra independentista y de mantener la hegemonía de la capital sobre los territorios que conformaban el virreinato. Sin embargo, aquella se habría enfrentado a varias dificultades cuyo origen era financiero: la pérdida de la plata altoperuana junto con la ruptura de los circuitos económicos coloniales. Así, en un momento en que el conflicto bélico hacía necesarios crecientes recursos, los ingresos fiscales regulares decrecieron, por lo que el gobierno revolucionario debió recurrir a contribuciones cada vez más fuertes sobre los propietarios. Esta situación condujo al desencuentro entre los sectores socio-económicamente dominantes y la dirigencia política. En suma las primeras tentativas por construir el estado revolucionario a partir de las estructuras virreinales, fracasaron porque las circunstancias se habían transformado drásticamente, provocando la eclosión del virreinato y poniendo fin a la vocación hegemónica porteña¹⁹.

Por otro lado, Halperin abrió interrogantes a través de su interpretación de la

¹⁷ Annino, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995; Peloso, Vincent C. y Tennenbaum, Barbara (eds.), *Liberals, Politics and Power: State Formation in Nineteenth Century Latin America*, Atenas/Londres, Georgia University Press, 1996; Alonso, Paula (comp.), *Construcciones impresas... cit.*

¹⁸ Chiaramonte, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004.

¹⁹ Halperin Donghi, Tulio, *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

etapa entre 1852 y 1880. Frente a su caracterización como etapa de “organización nacional”, el historiador destacó los conflictos bélicos, tanto civiles como internacionales, que lo hicieron definirlo como “treinta años de discordia”. En un prólogo que debía servir como “hilo conductor” a documentos elaborados por los protagonistas de la etapa, mostró la existencia de proyectos de país, modelos económicos y de intereses contrapuestos que no pudieron compatibilizarse, abriendo o agudizando grietas en la “república posible”²⁰.

Al indagar en la segunda mitad del siglo XIX, Oscar Oszlak criticó las interpretaciones que tomaron al estado como una entidad existente e inevitable, sosteniendo que todo aparato estatal es fruto de un proceso que debe ser estudiado. En este caso, el autor analiza la formación del estado nación en Argentina entre 1852 y 1880. Define, entonces, a los estados nación como organismos que reúnen atributos como el reconocimiento por parte de otras instancias similares en tanto soberanos, la extensión de su autoridad sobre el territorio pretendido mediante el monopolio de la violencia legítima, la extracción de recursos de la sociedad civil con el consentimiento de esta a partir de una burocracia y la creación de una identidad común –la nación- que permite generar el consenso de la población. Oszlak sostiene que la nación no sólo tiene componentes ideológicos como el sentimiento de pertenencia a una comunidad común, sino materiales: la conformación de un mercado extendido sobre el territorio pretendido por el estado y de lazos económicos de producción e intercambio. A su vez, este mercado requeriría la existencia de un organismo que regularizara e hiciera previsibles, las relaciones económicas y los comportamientos en general. El autor sostiene que este proceso implicó, en Argentina, el avance del centro sobre otras instancias políticas – autonomías provinciales, caudillos— cuyas estériles resistencias fueron sofocadas por el estado mediante la violencia, asegurando su triunfo²¹.

La renovación de la historiografía política ha sido tributaria de los estudios ya mencionados, sobre todo de las agendas de investigación que establecieron – Chiaramonte, Halperin Donghi y Oszlak, a quienes se deberían agregar Natalio Botana y Ezequiel Gallo-, aunque también se han planteado críticas respecto de algunos aspectos de sus interpretaciones²². Los trabajos compilados por Beatriz Bragoni y

²⁰ Halperin Donghi, Tulio, *Proyecto y construcción....*, cit..

²¹ Oszlak, Oscar, *La formación...*, cit..

²² Botana realizó una original caracterización del sistema político entre 1880 y la reforma electoral de 1912 como un régimen de “representación invertida” donde, gracias a la ingeniería institucional, los candidatos a la presidencia necesitaban el apoyo de las dirigencias provinciales. Por su parte, Gallo

Eduardo Míguez cuestionan la idea de un proceso estatalizador unilateral, indicando el rol clave de sectores intermedios y figuras que ejercían formas de autoridad pre estatal, a la hora de consolidar el precario poder de los estados. Así, la formación estatal habría incluido múltiples y heterogéneos procesos que implicaron coerción, imposición, negociación, consenso e intercambios, extendiendo estatalidad no solo a nivel de estado central sino en cada una de las provincias. El libro coordinado por Ana Laura Lanteri, por su parte, ha indagado en la construcción del estado nacional señalando una gran variedad de actores, identidades y procesos, y de la articulación entre distintos niveles de construcción estatal²³.

En la agenda de investigación se destaca la pregunta por la construcción del orden social y político subordinado al estado, investigando los actores e instituciones que posibilitaron el paulatino disciplinamiento de elites y sectores populares. Para Eduardo Míguez, la desaparición del principio de legitimidad a partir de la Revolución de Mayo abrió disensos entre las elites a partir de sus disputas por el poder, que la lucha por el control de los aparatos militares ahondó. Además, las exigencias que la guerra imponía eran otro obstáculo para el orden estatal. Así, este solo sería posible cuando cesaran las demandas bélicas y mediante la colaboración de actores propios de formas de poder pre estatales en la segunda mitad del siglo XIX. Flavia Macías ha estudiado la institucionalización del estado tucumano atendiendo a la incidencia de la violencia armada y la militarización, coincidiendo en que a partir de la centralización y disciplinamiento de las fuerzas armadas –ejército de línea y guardias nacionales- por el estado nacional, siendo asumidas las funciones de control político-social de aquellas por un cuerpo de gendarmes subordinado al gobernador, el estado provincial se consolidó²⁴.

Por su parte, Roberto Schmit analiza el problema para Entre Ríos a partir de los pequeños productores que accedieron a la tierra a cambio de servicios militares, constituyendo las bases sociales de Urquiza. Sin embargo, una vez que el agotamiento de la frontera y el avance de la economía de mercado fueron socavando los derechos de

renovó el área mostrando la emergencia de nuevos agentes y tácticas en la política decimonónica. Respectivamente, Botana, Natalio, *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Sudamericana, 1985 y Gallo, Ezequiel, *La república en ciernes. Surgimiento de la vida política y social pampeana, 1850-1930*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.

²³ Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coord.), *Un nuevo orden...*, cit. y Lanteri, Ana Laura (coord.), *Actores e identidades en la construcción del estado nacional (Argentina, siglo XIX)*, Buenos Aires, Teseo, 2013.

²⁴ Míguez, Eduardo, “Guerra y orden social en los orígenes de la nación argentina, 1810-1880”, en *Anuario del IEHS* n° 18, Tandil, Instituto de Estudios Histórico-Sociales, 2003, pp. 17-38, disponible en <http://www.unicen.edu.ar/iehs/Indice%2018.html>, consulta: 25 de febrero de 2015; “La frontera sur...”; Macías, Flavia, *Armas y política...*, cit..

aquellos, tal consenso se habría quebrado. Ariel de la Fuente también parte desde “abajo” para analizar la relación entre las montoneras, dirigidas por caudillos rurales y formadas por habitantes rurales, que dieron un lugar a un orden alternativo al que el precario estado provincial intentaba establecer²⁵.

La íntima relación entre militarización, conflictividad y orden ha sido destacada para Corrientes por Pablo Buchbinder, donde los comandantes departamentales, fortalecidos por la concentración de funciones, la gran propiedad y una geografía difícil, obstaculizaron el control del territorio por la capital, dinámica agravada por la pérdida de su fiscalidad a favor de la Confederación. A su vez, el rol de los actores intermedios como los jefes políticos, ha sido destacado por Norma Pavoni para Córdoba y por Marta Bonaudo para Santa Fe. Ambas han mostrado que la debilidad estatal dio lugar al nombramiento de notables locales lo que, junto a la acumulación de atribuciones, produjo relaciones clientelares y estatalidad²⁶.

El caso de Salta es abordado por Juan Ignacio Quintián, analizando la extensión del control estatal sobre la campaña, la cual requirió la colaboración de actores de arraigo local, e indagando en las elites que dirigieron ese proceso, pregunta que constituye otro de los núcleos abordados por la historiografía. En este sentido, las respuestas han sido diversas. El caso de Salta señala una estructura de propiedad diversificada donde los grandes propietarios no detentaron el poder político hasta la década de 1870. Por su lado, Marta Bonaudo y Élica Sonzogni dan cuenta del apoyo e injerencia de los sectores dominantes al estado de Santa Fe en cuanto la regularización jurídica, el disciplinamiento de los trabajadores y la apertura del mercado de tierras que este implementaba les resultaba funcional a sus negocios. El caso cordobés muestra rasgos particulares devenidos de la impronta de su universidad y del peso de los

²⁵ Schmit, Roberto, “Poder político y actores subalternos en Entre Ríos, 1862-1872”, en *Anuario del IEHS* n° 23, Tandil, Instituto de Estudios Histórico Sociales, 2008, pp. 199-223, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/M%20Schmit%20Poder%20pol%C3%ADtico%20y%20actores%20subalternos%20en%20Entre%20R%C3%ADos.%201862-1872..pdf>, consulta: 13 de enero de 2016 ; con Alabart, Mónica, “Cambio institucional y prácticas sociales en los orígenes del capitalismo rioplatense: Entre Ríos, 1860-1878”, en *Quinto Sol* vol. 17, n° 1, Santa Rosa, Universidad Nacional de La Pampa, enero-junio de 2013, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S1851-28792013000100004&lng=es&nrm=iso&tlng=es, consulta: 13 de enero de 2016; De la Fuente, Ariel, *Children of Facundo. Caudillo and Gaucho Insurgency during the Argentine State-Formation Process (La Rioja. 1853-1870)*, Durham-Londres, Duke University Press, 2002.

²⁶ Buchbinder, Pablo, *Caudillos de pluma...*, cit.; Pavoni, Norma L., “Las jefaturas políticas y su incidencia en el clientelismo rural: Córdoba 1870-1890”, en *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad* n° 3, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2000, pp. 113-167, disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/cuadernosdehistoriaeys/article/view/9864>, consulta: 24 de febrero de 2015 y Bonaudo, Marta, “Las elites santafesinas entre el control y las garantías: el espacio de la jefatura política”, en Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política...*, cit., pp. 259-276.

sacerdotes en su elite, como muestran Silvia Romano y Valentina Ayrolo. Por otro lado, Claudia Herrera señala la interacción entre las dirigencias tucumanas y la nacional, sugiriendo que respondió a un patrón clientelar donde el rol de las primeras como bastión del estado nacional en la conflictiva región noroeste fue retribuido con obras públicas funcionales al despegue de una economía azucarera, de gran interés para las elites locales, e integrada a un mercado nacional encabezado por Buenos Aires. Por el contrario, Raquel Bressan muestra que la capacidad de negociación de los legisladores nacionales de Corrientes en la obtención de obras financiadas por la nación fue socavada por la fuerte inestabilidad provincial que hacía difícil cualquier oferta basada en la disponibilidad de los votos locales²⁷.

Por otro lado, el estado también ha sido analizado a partir del desarrollo de sus instituciones gubernamentales, judiciales y fiscales. En este sentido, el estudio de Ana Laura Lanteri (2015) se pregunta por la Confederación (1852-1861) mediante el análisis del establecimiento y funcionamiento del entramado institucional, como del conjunto de relaciones interpersonales que fue dando lugar a una dirigencia nacional. Ambos procesos resultaron en la creación de una jurisdicción federal que debía ser reconocida por cada una de las provincias, cediendo una autonomía que hasta el momento habían ejercido como estados soberanos. Una perspectiva que también parte de las instituciones de gobierno es la elegida por Mercedes Tenti para Santiago del Estero. A partir de las limitaciones de su aparato estatal la autora prefiere hablar de “proto-estado”: pese al fortalecimiento de la figura del gobernante -mientras los poderes legislativo y judicial quedaban subordinados- gracias al control de la tierra, a dispositivos de disciplinamiento social y al aparato militar para la guarnición de la frontera, el estado provincial tuvo muchas dificultades para establecer una burocracia, un sistema fiscal

²⁷ Quintián, Juan Ignacio, *Una aristocracia republicana. La formación de la elite salteña, 1850-1870*, tesis doctoral, Buenos Aires, Universidad de San Andrés, 2012; Bonaudo, Marta y Sonzogni, Élica, “Conflicto y armonías. Estado y fracciones burguesas en la realidad santafesina”, en *Travesía* n° 5-6, San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, segundo semestre 2000/primer semestre 2001, pp. 7-28, disponible en: http://www.travesia-unt.org.ar/pdf/travesia56_1.pdf, consulta: 9 de junio de 2015; Romano, Silvia y Ayrolo, Valentina, “Poder y representación política en Córdoba (Argentina) a mediados del siglo XIX”, en *História-Unisinos* vol. 5, n° 1, São Leopoldo, Universidade do Vale do Rio Dos Sinos, julio-diciembre de 2001, pp. 15-49; Herrera, Claudia Elina, *Élites y poder en Argentina y España en la segunda mitad del siglo XIX*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2003; Bressan, Raquel, “Los legisladores nacionales correntinos: trayectorias, vínculos y capacidad de negociación (1869-1880)”, en *IV Jornadas Interdisciplinarias de Investigaciones Regionales. Enfoques para la Historia*, Mendoza, Centro Científico Tecnológico de Mendoza, octubre de 2015, mimeo.

eficiente y el control del territorio al cual aspiraban²⁸.

Juan Carlos Garavaglia ha estudiado las rentas del estado nacional –tanto en la Confederación como a partir de 1862- y del estado de Buenos Aires. Presupuestos y ejecuciones de gastos le permitieron seguir el proceso mediante el cual la Confederación fue creando un sistema impositivo nacional, mayormente basado en las aduanas provinciales, y mostrar el lento establecimiento de la burocracia estatal, pese al predominio de los gastos militares y el servicio de deudas, típicos de momentos iniciales del desarrollo estatal. Mostró, además, el crecimiento exponencial del estado provincial de Buenos Aires, en un proceso que inició durante los gobiernos de Rosas y continuó luego. A su vez, José Sánchez Román se ha preguntado por la construcción de un sistema impositivo nuevo por el estado provincial de Tucumán, dado que la constitución de 1853 había nacionalizado las aduanas, origen de sus rentas. Basado en gravámenes sobre la tierra, en las patentes al comercio y a las profesiones, el sistema rentístico fue relativamente exitoso, especialmente en los momentos de tranquilidad política donde el gasto militar era menor²⁹.

Por otra parte, la imbricación entre la administración de justicia y la construcción estatal ha sido analizado por Angélica Corva y Melina Yangilevich desde perspectivas distintas que enfatizan la íntima relación entre ambos fenómenos, tanto por la relevancia –y dificultades que implicaba- de una justicia autónoma en un marco institucional republicano como por la necesidad de una justicia eficiente para posibilitar el desarrollo de una economía de mercado en una zona marcada por vínculos y conflictos interétnicos, recurriendo no solo al derecho positivo moderno sino a herramientas de origen colonial³⁰.

Pese a la diversidad de miradas, metodologías y espacios, los estudios reseñados muestran que los procesos de construcción estatal, a nivel nacional y

²⁸ Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, cit.; Tenti, María Mercedes, “El proto-estado taboquista en Santiago del Estero (1852-1875), en *Andes* n° 23, Salta, Universidad Nacional de Salta, 2012, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12726101009>, consulta: 25 de febrero de 2014.

²⁹ Garavaglia, Juan Carlos, “La construcción nacional en la Argentina. Rentas, presupuestos y niveles de estatalidad (1856-1865)”, en *Prohistoria* n° 20, año XVI, Rosario, Prohistoria, julio-diciembre 2013, pp. 3-43, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-95042013000200001&script=sci_arttext, consulta: 23 de diciembre de 2014; “El despliegue del estado en Buenos Aires: de Rosas a Mitre”, en *Desarrollo económico* n° 175, vol 44, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, octubre-diciembre 2004, pp. 415-445 y Sánchez Román, José Antonio, “Integración territorial y especialización económica. Tucumán y el Estado nacional, 1850-1880”, ambos en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coords.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 209-225.

³⁰ Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Rosario, Prohistoria/Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2014 y Yangilevich, Melina, *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria, 2012.

provincial, fueron diversos y complejos. Frente a miradas que lo asimilaban a un fenómeno unilateral y lineal, la historiografía sobre el estado ha llegado a un consenso sobre un proceso complejo y sinuoso que no es posible interpretar como el avance de un centro sobre una periferia que resistía, sino que existieron múltiples centros de magnitud cambiante y múltiples actores intervinieron en él. Entre estos, los poderes intermedios, locales y muchas veces previos a la estatalidad –y con lógicas distintas al racionalismo burocrático- jugaron un rol fundamental a la hora de construir y extender la estatalidad.

Los trabajos, además, dan cuenta de una serie de problemas vinculados a los procesos de construcción estatal con los que la investigación planeada puede tomar insumos y dialogar. De esta manera, emerge el problema de la conformación de las elites locales y nacionales, su conversión en dirigencias políticas y su rol en la construcción estatal³¹. Por otra parte, también aparece con claridad la relación entre la construcción estatal y el aparato fiscal y de rentas; en ese sentido, el estado no podía funcionar sin sistemas de percepción adecuados, como tampoco sin la pauta de gastos que, a su vez, fueron modelando una burocracia³². Otra de las cuestiones que surge es la relación entre la justicia y el estado, pues la primera se constituyó como clave a la hora de construir estatalidad como servicio y justificación que el estado podía ofrecer a la sociedad a cambio de sus exacciones, pero también como dispositivo de control sobre poblaciones y territorios³³. Finalmente la pregunta sobre la construcción de la trama institucional de cada uno de los tres poderes republicanos, como de la relación entre ellos, la definición y límites de sus atribuciones a partir de la *praxis* desplegada por los actores, adquiere una relevancia central³⁴. Si estos nudos problemáticos van abriendo preguntas y temas a tratar en la tesis, el diálogo con la historiografía de Mendoza permitirá delimitar más claramente el problema a investigar, así como destacar su pertinencia.

2.1. *El estado provincial de Mendoza: aproximaciones desde la historiografía*

La historiografía de Mendoza ha desarrollado múltiples enfoques. Junto a trabajos de orientación liberal, que se adscriben a la idea de desarrollo unilateral y lineal del estado nacional, como los aportes de Edmundo Correas, se dio una visión más cercana al revisionismo que, sin abandonar la idea de una nación preexistente, rescató la

³¹ Quintián, Juan Ignacio, *Una aristocracia...* y Herrera, Claudia Elina, *Élites y poder...*, *cit.*.

³² Garavaglia, Juan Carlos, “La construcción...”; “El despliegue...” y Sánchez Román, José Antonio, “Integración territorial...”, *cit.*.

³³ Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno...* y Yangilevich, Melina, *Estado y criminalidad...*, *cit.*.

³⁴ Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, *cit.*.

adscripción al federalismo de los líderes locales. Se destacaron en esta línea interpretativa Jorge Scalvini, Jorge Luis Masini Correas, Pedro Santos Martínez y Jorge Comadrán Ruiz. Ambos enfoques coinciden en el protagonismo de algunos prohombres, en la oposición recurrente entre federales y unitarios/liberales como clave explicativa, en la valoración moral de los actores históricos y en un detallado recuento de los hechos político-militares.

Se cuenta, además, con los estudios de corte institucional de Dardo Pérez Guilhou, Cristina Seghesso y Carlos Egües, en los que se atiende a las transformaciones normativas como marco para la acción política. Finalmente, a partir de los años '90 se ha dado una renovación historiográfica desde los abordajes de Beatriz Bragoni, Inés Sanjurjo, Eugenia Molina y Rodolfo Richard Jorba, entre otros, quienes desde variadas perspectivas apuntan a las nuevas historia política e historia del derecho, como a la historia social de la justicia y la historia regional económica. Estos estudios han discutido algunos supuestos historiográficos y han propuesto innovadoras preguntas de investigación.

Scalvini realizó la primera historia general de Mendoza. En ella hizo de la oposición entre una Buenos Aires centralista y un interior federal, del cual Mendoza formaba parte, la llave interpretativa de su obra, por lo que el período entre 1852 y 1880 fue dividido por la batalla de Pavón, y luego organizado alrededor de las gobernaciones. Poco después, se publicó el capítulo de Correas en una compilación de la Academia Nacional de la Historia, donde describe la vida política mendocina haciendo de los gobernadores los protagonistas indudables de una construcción estatal paulatina y lineal. Martínez ha estudiado el período de la “Confederación” (1852-1861) para reconstruir en detalle una densa trama de facciones políticas, complots y traiciones, generalmente protagonizados por los “liberales” contra los “federales” del gobierno³⁵.

Scalvini y Martínez celebran en sus estudios el intento de Urquiza por darle una organización constitucional al país y la colaboración de los mandatarios mendocinos, destacando que la dirigencia siguió siendo la misma que había dirigido la provincia durante la etapa rosista, si bien matizada con la incorporación de antiguos exiliados que calificaba de “liberales”. Así, el gobernador Alejo Mallea dimitió el 2 de febrero de 1852, la legislatura autoconvocada repuso provisoriamente a Pedro Pascual

³⁵ Scalvini, Jorge, *Historia de Mendoza*, Mendoza, Spadoni, 1965; Correas, Edmundo, “Historia de Mendoza”, en Academia Nacional de la Historia, *Historia Argentina Contemporánea 1862-1930. Vol. IV. Historia de las Provincias y sus pueblos*, Buenos Aires, El Ateneo, 1967, pp. 469-502; Martínez, Pedro Santos, *Mendoza durante la escisión nacional, 1852-1862*, Mendoza, C.E.I.H.C., 2007.

Segura como gobernador y el 10 de marzo derogó las facultades omnímodas dadas a Rosas. Esta etapa se caracterizó por el enfrentamiento entre la Confederación y el estado de Buenos Aires y los brotes de violencia en San Juan que nutrían las tensiones internas de Mendoza. De esta manera, los períodos de Segura (febrero de 1852 – febrero de 1856), Juan Cornelio Moyano (febrero de 1856 – marzo de 1859) y Laureano Nazar (agosto de 1859- diciembre de 1861) no carecieron de conflictos, con la intervención federal de Pascual Echagüe (entre abril y agosto de 1859). Además, el 20 de marzo de 1861, en un fuerte sismo que destruyó la capital murió un tercio de la población, agravando la conflictividad política.

Así, frente a las décadas de 1830 y 1840 en las que la política había sido más estable, en los años '50 encontramos oposición legislativa a los gobernadores y divisiones en la sala que podrían pensarse como fracciones de la elite provincial, que encontraron en la prensa otro ámbito de expresión. Estos gobiernos también fueron afectados por la falta de ingresos, ya que las aduanas provinciales habían pasado al estado federal. A fin de afrontar gastos crecientes dados por la mayor necesidad de personal, fue necesario generar un nuevo sistema impositivo³⁶. Las dirigencias mendocinas fueron, en general, partidarias del gobierno de Paraná, aunque este consenso se quebró hacia 1860, cuando las tensiones internas de la Confederación se incrementaron con la batalla de Cepeda, la reforma constituyente y el resurgimiento de la violencia en San Juan que finalmente desencadenaría el fin de la Confederación en la batalla de Pavón³⁷.

Para las dos siguientes décadas, junto a la obra de Scalvini, se cuenta con una compilación dirigida por Martínez y con los aportes de Masini Calderón sobre los años '60, hallando los tres la clave política del período en la oposición entre unitarios y federales³⁸. Los exiliados que regresaron a Mendoza desde 1852 tomaron las riendas provinciales tras Pavón, y la ya debilitada administración de Nazar cayó ante la proximidad de las fuerzas porteñas, que en su avance coincidieron con cambios políticos ahora favorables a una reunificación dirigida por Buenos Aires. Luis Molina – candidato “sugerido” por Domingo Faustino Sarmiento como comisionado político de la columna del ejército porteño- fue electo gobernador en una asamblea. La nueva etapa se

³⁶ Scalvini, Jorge M., *Historia de Mendoza...*; Martínez, Pedro Santos, *Mendoza durante...*, cit..

³⁷ Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*; Sabato, Hilda, *Historia de...*, cit..

³⁸ Martínez, Pedro Santos, (dir.), *Repercusiones de Pavón en Mendoza a través del periodismo (1861-1863)*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 1873 y Masini Calderón, José Luis, *Mendoza hace cien años. Historia de la provincia durante la presidencia de Mitre*, Mendoza, Theoría, 1967.

habría caracterizado, según Masini, por el avance del liberalismo porteño, la persecución de los federales o colorados, tanto en momentos de paz como cuando protagonizaron levantamientos, y el enquistamiento de un grupo de “familias oligárquicas” en el poder a través de la manipulación del sufragio y de las instituciones de gobierno en su favor.

Durante la década del '60 se dieron en Mendoza, como en otros espacios, alzamientos de los federales que habían sido desplazados del poder, mostrando las dificultades de los estados provinciales y nacional para controlar el territorio que, formalmente, se hallaba bajo su jurisdicción³⁹. Así, las administraciones de Molina (1862-1864), Carlos González (1864-1866) y Melitón Arroyo (noviembre de 1866/abril-julio de 1867) fueron jaqueadas por varios conatos de rebelión, incluida la más seria revolución de los colorados, que, en conjunción con los ataques de otros jefes federales, sustraería a gran parte del país de las autoridades establecidas entre noviembre de 1866 y abril de 1867, lo que obligó a retirar tropas de línea del frente paraguayo para sofocar el movimiento. Restablecido el orden previo, se sucedieron varios gobernadores interinos hasta que Nicolás A. Villanueva fue electo gobernador (1867-1870). Los citados mandatarios trataron de fortalecer el estado y las cadenas de mando, a través del nombramiento de ciudadanos adictos en puestos claves –subdelegados, guardias nacionales, jefe de policía-. La precariedad del control estatal sobre la campaña, que se puso de manifiesto ante el terremoto y luego con los desafíos que jaquearon el orden institucional en la década, especialmente durante la Revolución de los Colorados, ha sido destacada por Bragoni⁴⁰.

Varios estudios han señalado para provincias como Tucumán, Córdoba y Buenos Aires, la reincorporación de algunos grupos federales a la política en alianza con los alsinistas, y en oposición a los liberales o mitristas, coincidente con la desaparición de las montoneras federales⁴¹. Si no se ha percibido para Mendoza una definición tan clara de las identidades de los grupos políticos, se observa la intensificación de las fracturas de los liberales en el poder. El claro enfrentamiento entre Exequiel García y Arístides Villanueva, que finalmente ganó la gobernación, fue

³⁹ Sabato, Hilda, *Historia de...*, cit., pp. 131-175.

⁴⁰ Bragoni, Beatriz, “Cuyo después de Pavón: consenso, rebelión y orden político, 1861-1874”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coords.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 29-60.

⁴¹ Navajas, María José, *Actores, representaciones...*; Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, cit. y Lettieri, Alberto, *La República de las Instituciones. Proyecto, desarrollo y crisis del régimen político liberal en la Argentina en tiempos de la organización nacional (1852-1880)*, Buenos Aires, Prometeo, 2008.

destacado por Fucili y Bragoni⁴². Pero las disputas electorales eclosionaron en 1873 con la lucha entre “gonzalistas” y “civitistas”. La influencia del aparato estatal –del diario oficioso a subdelegados y comandantes de guardias nacionales- fue clave para la victoria de los candidatos oficiales. Por el contrario, en las elecciones de 1876 y 1878, no hubo rivales claros contra los gobernadores electos. Estos mandatarios –A. Villanueva (1870-1873), Francisco Civit (1873-1876), Joaquín Villanueva (1876-1877) y Elías Villanueva (1878-1881)- lidiaron con las divisiones de las élites mendocinas, que se veían realimentadas por los enfrentamientos a nivel nacional, exacerbados durante las épocas de recambio presidencial.

Pese a la conflictividad, tras el conato de 1873 ante la derrota gonzalista y la invasión de la provincia por las fuerzas de Arredondo en el marco de la rebelión de Mitre contra la elección de Avellaneda en 1874, solo hubo un nuevo intento de apelar a las armas en julio de 1876, el que no tuvo ocasión de estallar porque fue sofocado previamente por la policía.

En estas coyunturas, la prensa ha sido destacada por Eliana Fucili como ámbito de expresión de disconformidad, oposición y críticas a los gobernantes de turno y a la política mendocina en general, con el desarrollo de varias empresas editoriales de carácter particular que entablaron un áspero diálogo con el diario oficioso⁴³.

Sin embargo, la conflictividad política también fue suscitada por la disputada asignación de impuestos y recursos durante la crisis económica que sacudió el país en la década de 1870, como por las discusiones emanadas de las dificultades de un modelo productivo hasta entonces muy exitoso: la ganadería comercial. Según Richard Jorba, se trataba de una actividad iniciada en las décadas de 1830 y 1840 por grupos económicos que articularon un circuito económico que vinculaba el Litoral con Chile al capitalizar vínculos sociales y familiares que les brindaron acceso a información privilegiada, crédito y bienes. La compra de ganado en pie en Córdoba y San Luis, engordado en los potreros de alfalfa de Mendoza y luego vendido en Chile, permitía adquirir metálico y

⁴² Fucili, Eliana, “Clubes políticos, espacios de sociabilidad de las elites mendocinas (Mendoza, 1870)”, en *Actas del XIV Encuentro de Historia regional comparada. Siglos XVI a mediados del XIX*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, mayo de 2012, disponible en: <http://www.fhuc.unl.edu.ar/pages/investigacion/publicaciones/producciones-de-jornadas-y-congresos/programa-pihser.php>, consulta: 19 de enero de 2016 y Bragoni, Beatriz, “Trayectos provincianos del federalismo liberal (Mendoza, 1870-1890)”, en Alonso, Paula y Bragoni, Beatriz (eds.), *El sistema federal argentino. Debates y coyunturas (1860-1910)*, Buenos Aires, Edhasa, 2015, pp. 95-127.

⁴³ Fucili, Eliana, “Publicistas, editores y redactores itinerantes en la formación de la agenda pública de una provincia del interior argentino. Mendoza, 1852-1880”, en *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América* vol. 14, n° 1, Santiago de Chile, Centro de Estudios Bicentenarios, 2015, pp. 19-42.

equilibrar una balanza comercial deficitaria hacia el este. A su vez, la ganadería era complementada con cultivo de trigo, árboles frutales y vides. Aunque a finales de la década de 1870 el modelo empezó a mostrar síntomas de agotamiento y parte de la dirigencia afrontó los primeros pasos de reconversión productiva hacia la vitivinicultura, la ganadería comercial posibilitó la gran capitalización de los “comerciantes integrados” que dominaban todas las instancias del circuito a lo largo del siglo XIX y, según el autor, coincidían, a grandes rasgos, con la elite política⁴⁴.

La estructura social resultante de tales actividades ha sido analizada para la década de 1860 por Masini. Esta mostraba una alta estratificación social, con una cúspide de propietarios que se dedicaban a las actividades agropecuarias y comerciales, si bien había muchas diferencias dentro del sector. Un grupo que define como “medio” estaba formado por pequeños propietarios, comerciantes y artesanos, así como los escasos profesionales del medio mendocino, que eran abogados, médicos, docentes, religiosos, procuradores y otros letrados. Finalmente, y siempre siguiendo a Masini, el 70 % de la población vivía al borde de su subsistencia e incluía trabajadores rurales calificados, personal de servicio y jornaleros dedicados a actividades rurales y extractivas. Según Richard Jorba la sujeción de esta población era lograda mediante instrumentos jurídicos funcionales a los sectores dominantes que criminalizaron la vagancia para abaratar una mano de obra escasa⁴⁵.

En lo demográfico, la población de Mendoza creció durante todo este período, incremento que sería exponencial a partir de la gran inmigración de los años '80, aunque el terremoto de 1861, la guerra del Paraguay y los conflictos civiles supusieron duros golpes. Así, si en 1857 había 48 mil habitantes, para 1869 había 65 mil habitantes, mientras que en 1895 se contabilizaron más de 116 mil personas. Esta población era mayormente rural y dedicada a actividades primarias, de modo conforme a las actividades económicas predominantes, si bien el sector del comercio y de los servicios fue importante.

Para las rentas y aparato impositivo del estado mendocino contamos con varios estudios. Jorge Balán y Nancy López han analizado las políticas fiscales que permitieron el proceso de transformación productiva hacia la vitivinicultura industrial, como cierta autonomía de la dirigencia provincial en la etapa posterior (1880-1915) respecto del estado nacional, gracias los considerables impuestos generados por los

⁴⁴ Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía...*; *Empresarios ricos...*, y Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*, *cit.*.

⁴⁵ Masini Calderón, José Luis, *Mendoza hace...*; Richard Jorba, Rodolfo, *Empresarios ricos...*, *cit.*

gravámenes sobre el vino. Durante los años previos, sobre todo en los '70, tanto la promoción de la vid como el crecimiento de la burocracia y de los servicios estatales se hizo a través de la tributación de los sectores ganaderos, efectuándose una transferencia de ingresos de estos sectores hacia la nascente actividad, proceso que, de acuerdo a Richard Jorba, habría implicado resistencias políticas de los intereses ganaderos⁴⁶.

Luis Coria y Roberto Varo han examinado las rentas provinciales entre 1852 y 1880 mostrando la necesidad de reconstruir el sistema impositivo local por la nacionalización de las aduanas en 1853, en base a las patentes, la contribución territorial, el papel sellado y el impuesto de invernada, ingresos que resultaron insuficientes frente a los gastos crecientes. La tendencia deficitaria de los presupuestos fue paliada mediante subsidios federales, préstamos y la subejecución de los gastos, que implicaba cierta discrecionalidad del gobernador en las erogaciones⁴⁷.

Desde lo constitucional y normativo también hay varios estudios. Seghesso, junto a trabajos dedicados al régimen electoral de la provincia, como al dictado y examen por el congreso de la constitución provincial, ha realizado un detallado análisis de las instituciones y órganos de gobierno del estado mendocino, desde la Revolución de Mayo a la actualidad. Por su parte, Pérez Guilhou, entre sus trabajos sobre la configuración institucional de la provincia, ha analizado al régimen municipal y el consejo de gobierno, magistratura particular del derecho público provincial, remarcando ambos autores las fuertes tensiones entre los principios que inspiraron los proyectos institucionales y su implementación. Egües ha examinado los procesos de reforma constitucional, insertándolos en el cruce del derecho, la historia y la política, destacando la importancia que tuvieron los debates constitucionales en la vida pública, especialmente al calor de las reformas de 1895, 1900, 1910 y 1916. Estas son explicadas como resultado de coyunturas alrededor de la conservación o conquista del poder, pero también como ilustrativas de las ideas de la dirigencia sobre la sociedad deseable⁴⁸.

⁴⁶ Balán, Jorge y López, Nancy G. "Burguesías y gobiernos..."; Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía...*, cit..

⁴⁷ Coria, Luis Alberto y Varo, Roberto, "Federalismo y República reales en tres décadas de presupuestos provinciales (Mendoza, 1853-1883)", en *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos Segreti"* año 1, n° 1, Córdoba, Conicet-Universidad Nacional de Córdoba, 2001, disponible en: <http://cehsegreti.org.ar/centro-estudios-historicos-segreti-anuario-detalle.php?id=4>, consulta: 7 de enero de 2016.

⁴⁸ Seghesso, Cristina, "Historia del régimen electoral mendocino anterior a la ley Sáenz Peña (1853-1912)" en *Revista de Historia del Derecho* n° 16, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1988, pp. 429-485; *Historia Constitucional...*, cit.; "Constitución y gradualismo constituyente en Mendoza, 1854-1895", en *Actas de las Jornadas "150 años de la Primera Constitución de Mendoza"*, Mendoza, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Cuyo, 2004; Pérez Guilhou, Dardo, "El

Los autores hasta aquí reseñados han resultado cruciales para comprender las principales líneas económicas, políticas e institucionales que animaron la vida mendocina entre 1852 y 1881. Sin embargo, junto a la utilización de categorías como “liberales” y “federales” que pueden resultar confusas, muestran la formación estatal desde las normas, tratándolas como un hecho dado. Es decir, en general, no indagan en el proceso de sanción de las leyes y tampoco se preguntan por su implementación. Por el contrario, los investigadores a los que se alude a continuación, ubicados en la renovación historiográfica dada en la historia política y en la historia del derecho desde la década de los '80 y '90, se preguntan por la construcción del estado, reconstruyendo identidades y estrategias políticas que rebasan las etiquetas de “federal”, “liberal” o “unitario”.

Hernán Bransboin ha analizado las formas del ejercicio de la soberanía en Mendoza entre 1832 y 1852, en el marco de la “Confederación rosista”, a fin de explicar una peculiaridad local: junto a Corrientes, Mendoza fue la única provincia que combinó alternancia en el poder y estabilidad. El autor lo explica por un sistema institucional que hacía de la cámara legislativa el colegio electoral para designar al gobernador, lo que posibilitaba acuerdos y negociaciones, y, por otra, gracias a la cohesión de intereses entre la clase dirigente que, en general, coincidía con el sector que dominaba la economía ganadera. Para el mismo período, Molina ha indagado en la territorialización del Valle de Uco en el sur provincial, mostrando que la burocratización estuvo marcada allí por las necesidades fiscales de una hacienda pública siempre anémica y por la urgencia de controlar un espacio estratégico debido a la cercanía de población indígena no sometida y a la posibilidad de movilidad clandestina que otorgaban los pasos cordilleranos en ese sector⁴⁹.

Sobre la paulatina y difícil extensión del dominio estatal sobre el territorio, se

Ejecutivo colegiado en la Constitución mendocina de 1854”, “Instalación del régimen municipal en Mendoza” y “Repercusiones de Pavón en Mendoza, 1859-1870”, en *Ensayos sobre la Historia Política Institucional de Mendoza*, Buenos Aires, Congreso de la Nación, 1997, pp. 29-53; 55-68 y 69-89; Egües, Carlos, *Historia Constitucional de Mendoza. Los procesos de reforma*, Mendoza, EDIUNC, 2008.

⁴⁹ Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal. El ejercicio de la soberanía mendocina en torno a la Confederación Argentina. 1831-1852*, tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires, 2012, editada como *Mendoza federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, Prometeo, 2015; Molina, Eugenia, “Jueces y comandantes en la periferia del Estado provincial Valle de Uco (Mendoza, Argentina), 1820-1852”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, n° 49, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, junio de 2015, disponible en <http://www.scielo.org.ar>, consulta: 18 de diciembre de 2015; “Circuitos mercantiles, circulación de personas y criminalidad en la configuración de espacios políticos. Valle de Uco (Mendoza, Río de la Plata), primera mitad del siglo XIX”, en *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, en prensa.

destaca el trabajo de Sanjurjo. La autora analiza la forma en que se construyó estatalidad sobre la población y áreas rurales, a través de instituciones en interacción, a veces conflictiva, como municipalidades, subdelegados y jueces de paz. Así reconstruye una trama donde la tensión entre la autonomía local y la búsqueda de control del territorio por parte de los distintos gobiernos resulta fundamental para entender el proceso. Por su parte, Fucili ha abordado el proceso de construcción estatal a “ras de suelo”, desde sus elencos. Para ello parte de un análisis prosopográfico que muestra que estos no se restringían a la élite propietaria y letrada sino que tenía límites porosos, incorporando en los escalafones más bajos a jornaleros y peones, a veces analfabetos⁵⁰.

A su vez, Bragoni ha analizado múltiples aspectos de la Mendoza decimonónica. A través del análisis de la trayectoria y estrategias desplegadas por un grupo familiar desde su emigración al Río de la Plata en los prolegómenos del virreinato hasta su ascenso a la cúspide del poder provincial y aún nacional a mediados del siglo XIX, así como la rápida construcción de su capital económico, social y relacional que les permitió su inserción en la elite local, la autora analiza el problema de la formación de las dirigencias criollas y, en última instancia, de la conformación del sistema político tras Caseros. Sus trabajos muestran la importancia de las redes interpersonales y de los agentes intermedios, sobre todo si gozaban de arraigo territorial en la capitalización económica y política. De este modo, tanto los vínculos interpersonales como estos agentes resultarían fundamentales en la construcción estatal y en las disputas políticas. En este sentido, la autora indaga en la dirigencia mendocina, mostrando una complejidad no reductible a “gobiernos de familias”, donde las articulaciones con actores de proyección nacional fueron fundamentales⁵¹.

⁵⁰ Sanjurjo, Inés, *La organización político-administrativa en la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004; “La justicia de paz en Mendoza. Leyes de 1872, 1876 y 1880”, en *Confluencia* año 1, n° 2, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, primavera de 2003, pp. 129-143, disponible en: <http://bdigital.uncu.edu.ar/app/navegador/?idobjeto=266>, consulta: 1 de octubre de 2012; “Las continuidades en el gobierno de la campaña mendocina en el siglo XIX”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* n° XXVI, Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2004, pp. 445-468, disponible en: <http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/406/382>, consulta: 25 de febrero de 2012 y “Resistencias al orden formalizado por la Constitución de Mendoza en el ámbito de la campaña”, en *Mundo agrario. Revista de estudios rurales* vol. 5, n° 9, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, segundo semestre de 2004, disponible en: <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v05n09a02/1406>, consulta: 5 de agosto de 2013; Fucili, Eliana, “Perfiles y trayectorias de las plantas administrativas departamentales de una provincia de Interior argentino. (Mendoza, 1854-1895)”, en *XII Congreso Nacional de Ciencia Política “La política en balance: debates y desafíos regionales”*, Mendoza, Sociedad Argentina de Análisis Político y Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo, agosto de 2015, mimeo.

⁵¹ Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*; “Los avatares ...”; “¿Gobiernos de familia? Elites, poder y política en la experiencia argentina del siglo XIX. Registro de un ejercicio”, en Bragoni, Beatriz (ed.), *Microanálisis*.

De acuerdo a los estudios citados, el proceso de construcción estatal mendocino fue lento y complejo durante la segunda mitad del siglo XIX. La historiografía tradicional da cuenta de las luchas entre las fracciones políticas –definidas como liberales o unitarias vs. federales- en las que se dividía la elite dirigente, pero estas luchas no habrían incidido en la extensión del dominio estatal sobre la campaña como tampoco en la definición de las instituciones de gobierno. El proceso histórico, además, sería resultado del proceder de los miembros de la dirigencia o, incluso, solo del gobernador junto algunos colaboradores. De esta manera, la interpretación más tradicional sugeriría que las leyes que dieron origen a las instituciones gubernamentales habrían sido establecidas sin dudas ni incertidumbres.

Tal relato es desmontado por estudios posteriores que indagan en la producción de las leyes e instituciones, lo que muchas veces incluía conflictos entre distintos intereses, y señalan la presencia de múltiples proyectos, concepciones y miradas respecto del orden deseable. Además, complejizan la idea de un escenario político fracturado por la oposición dicotómica entre “liberales” y “federales”, mostrando que estas identidades no necesariamente eran aplicables a los diversos grupos que se disputaban el poder, y que los actores pertenecían a diversas filiaciones y redes, las cuales activaban de acuerdo a la coyuntura⁵².

De todas formas, el proceso de formación de las instituciones de gobierno y la implementación de los principios constitucionales y luego legales, no han sido objeto de un examen, de lo que podríamos llamar el “revés de la trama política”. Lo mismo ocurre con el conjunto de prácticas y discursos alrededor del ejercicio del poder, la lucha por acceder a él y conservarlo, la representación, la construcción de legitimidad, las funciones de la prensa, en una palabra, la cultura política. A fin de realizarlo se opta por la sala de representantes como mirador de este fenómeno, porque los trabajos existentes han partido, en su gran mayoría, del poder ejecutivo.

3. Tesis a sostener

Ensayos de historiografía argentina, Buenos Aires, Prometeo, 2004, pp. 145-177; “Las elites provinciales en perspectiva: notas a propósito de un tema recurrente”, en *PolHis. Revista bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política*, n° 6, año 3, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2010, pp. 31-33, disponible en: <http://archivo.polhis.com.ar/polhis6/>, consulta: 10 de junio de 2013; “Cuyo después...”; “Participación popular en Cuyo: de la revolución al orden político después de Pavón”, en Fradkin, Raúl O. y Di Meglio, Gabriel (comps.), *Hacer política. La participación popular en el siglo XIX rioplatense*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2013, pp. 205-238; “Trayectos provincianos...”, *cit.*

⁵² Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*; “Los avatares...”, “¿Gobiernos de familia?...”, “Cuyo después...”, *cit.*

El objetivo de esta tesis es aprehender la manera en que se fueron construyendo las prácticas y representaciones alrededor del acceso y del ejercicio del poder en el marco del proceso de construcción estatal en Mendoza entre 1852 y 1880, limitando el análisis a su dimensión institucional. Ello implicará caracterizar la cultura política del período como fenómeno que condicionaba esa construcción estatal y a su vez era condicionada por esta, en tanto que definía los límites de lo legítimo, de lo “decible” y lo “practicable”. Dada la relevancia ya marcada que adquirió la cámara de representantes en la dinámica política posterior a Caseros, se optó por centrar en esta el presente estudio.

La tesis sostiene asimismo que la cultura política del período no se comprende sin el proceso de configuración y legitimación del estado provincial teniendo en cuenta que la segunda se vinculó con la misma conformación del espacio público local. En este sentido, la sala de representantes ocupó un lugar central en el desenvolvimiento estatal como institución clave para establecer las características del estado, sus modos de legitimación y su estímulo del espacio público en tanto formadora y representante de la opinión pública⁵³. Así, es imposible obviar su rol en el desarrollo de la cultura política del período tanto como ámbito de generación de discursos, prácticas y estrategias como por su protagonismo en el despliegue de esas mismas estrategias del poder y la política.

Por otro lado, es imposible soslayar que el estado mendocino se insertaba en una estructura mayor que no solo se hallaba en construcción sino que, de hecho, había sido fundado en 1853, mientras que las instituciones provinciales gozaban de continuidad con la estructura colonial, lo que hacía que, como expresa Lanteri, las atribuciones y

⁵³ Siguiendo a la teoría de Jürgen Habermas, se concibe a la “esfera pública” como un ámbito surgido entre los siglos XVIII y XIX, en el cual los hombres, más allá de sus filiaciones socioculturales, podían discutir libremente sus ideas, y del cual emergía una opinión que controlaba y legitimaba al estado. Ver *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, México D. F., Gili, 1997. Una obra colectiva interpela el concepto, señalando otras interpretaciones y problemas: Calhoun, Craig (ed.), *Habermas and the public sphere*, Cambridge, MIT Press, 1992. Por otro lado, tanto Guerra y Lempérière como González Bernaldo señalan las limitaciones de la teoría de Habermas en el contexto iberoamericano mientras que Sabato y Molina muestran fecundos usos del espacio público como herramienta conceptual para el análisis de la vida política. En Goldman se encuentra una aproximación al concepto de “opinión pública” desde la historia conceptual. Guerra, François-Xavier, Lempérière, Annick et al, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos VXIII-XIX*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 5-21; González Bernaldo, Pilar, “Literatura injuriosa y opinión pública en Santiago de Chile durante la primera mitad del siglo XIX”. *Estudios Públicos* n° 76, Santiago de Chile, Centro de Estudios Políticos, primavera de 1999, pp. 233-262; Sabato, Hilda, *La política...*, cit., Molina, Eugenia, *El poder de la opinión pública. Trayectos y avatares de una nueva cultura política en el Río de la Plata. 1800-1852*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2009; Goldman, Noemí, “Legitimidad y deliberación: el concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* vol. 45, Colonia, Universidad de Hamburgo, 2008, pp. 221-244, disponible en: <http://www.degruyter.com/view/j/jbla.2008.45.issue-1/issue-files/jbla.2008.45.issue-1.xml>, consulta: 18 de noviembre de 2011.

competencias del estado federal –establecidas a partir de la cesión de facultades que las provincias habían ejercido hasta la sanción de la constitución nacional- fueran incipientes y frágiles⁵⁴. Esta circunstancia incidió en el desarrollo y relaciones de las instituciones locales, ya que el estado federal tenía jurisdicción sobre los conflictos entre estas que trataron de apelar –no siempre exitosamente- al arbitraje federal. Desde otra perspectiva, se puede considerar que la cultura política de Mendoza, a partir de experiencias comunes, compartía elementos con una cultura política argentina, por lo que sería interesante establecer hasta qué punto había características comunes y cuáles eran las particularidades de la vida política local. Esta mirada sería especialmente fructífera respecto de aspectos como el funcionamiento efectivo de la separación de poderes a partir del énfasis de la tesis en este aspecto.

En este sentido, se han elaborado una serie de hipótesis subsidiarias a esta que guiarán cada uno de los capítulos y que sirven para ir delimitando problemas parciales con fines metodológicos:

- 1) Junto a un núcleo más o menos permanente de legisladores pertenecientes a los sectores dominantes, un segundo grupo de legisladores perteneció a sectores más diversos.
- 2) Sobre la base de un consenso político-ideológico vagamente delimitado, los agrupamientos políticos estuvieron estrechamente ligados al calendario electoral.
- 3) En el período 1852-1881 la trama institucional se complejizó y consolidó a través de los diversos cuerpos reglamentarios.
- 4) La cantidad y variedad de temas tratados por la sala da cuenta de la creciente complejización del aparato estatal y de las estrategias políticas desplegadas por los diversos actores individuales y colectivos cuyos intereses estaban en juego.
- 5) Las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo estaban atravesadas por una puja por la definición de sus atribuciones y por la disputa por la primacía en el espacio público provincial.
- 6) Las relaciones entre la legislatura y el poder judicial estuvieron marcadas por la auto representación de la primera como poder supremo de la provincia.
- 7) La legislatura y la prensa mendocina entablaron una contienda por constituirse en portavoces/formadores de la opinión pública mendocina así como fijar los temas y ritmos de la agenda de discusión.

⁵⁴ Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, cit..

4. Organización de la tesis

Si bien la realidad social se presenta como un fenómeno multidimensional e indisociable, a fin de poder convertirla en un objeto plausible de análisis, es necesario establecer recortes que habiliten abordajes de mayor profundidad. Así, un primer recorte fue cronológico: el período entre 1852 y 1880 por considerarlo especialmente fructífero a la hora de aprehender el proceso de construcción del estado provincial que, sin desconocer que había iniciado en el período anterior, se consolidó y tomó características especiales. Estas estuvieron dadas por la existencia de marcos constitucionales, tanto a nivel nacional como provincial, y por la presencia de una esfera nacional a partir de la cesión de atribuciones por parte de las provincias que hasta entonces habían actuado como entes soberanos. Por otro lado, la incipiente división de poderes de la etapa anterior se profundizó, delimitándose con más claridad, a través de la normativa pero también de las prácticas, las atribuciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, este último adquiriendo mayor densidad institucional y estabilidad de la que había tenido en el período anterior. El recorte espacial, por otra parte, estará dado por las áreas de mayor influencia estatal por lo que más que la provincia de Mendoza, responderá a las áreas urbanas centrales, ciudad y los departamentos aledaños.

El análisis se desarrolla a través de siete capítulos organizados alrededor de los integrantes y composición de la legislatura, su normativa, relación con los demás poderes y con la prensa. El corpus documental que permite acceder a la vida política mendocina de la segunda mitad del siglo XIX está conformado por diccionarios generales y jurídicos de la época, obras contemporáneas de pensamiento político-jurídico, las constituciones nacional y provincial, los registros oficiales del período, los libros de actas legislativas, proyectos de decreto y de ley, informes de comisiones, documentación emanada de los poderes ejecutivo y judicial, oficios intercambiados entre las diversas instancias gubernamentales, prensa, protocolos notariales, censos nacionales y provinciales, actas de bautismo, casamiento y defunción, entre otros.

Los dos capítulos iniciales refieren a los integrantes de la sala para conocer al elenco de diputados. En el primero, se caracteriza el perfil socio-ocupacional y educacional de los legisladores, junto con su actuación en el ámbito gubernamental y la esfera pública. Al hacer dialogar esta caracterización con el contexto social, se busca determinar si conformaron una elite o mostraron cierta heterogeneidad social. Se ofrece

una caracterización de la sociedad y economía de Mendoza en la segunda mitad del siglo XIX a partir de censos provinciales y nacionales y de bibliografía. Así, se da cuenta de las transformaciones sufridas por el paso de la ganadería comercial con agricultura subordinada a la vitivinicultura industrial, y de una sociedad segmentada entre una cúspide de grandes propietarios y comerciantes y la mayoría de trabajadores no calificados –empleados mayormente en tareas rurales- así como pequeños sectores medios de profesionales, artesanos y comerciantes. A continuación se examina el elenco de representantes a partir de una muestra constituida por los diputados elegidos para tres o más mandatos. A través de la consulta de obras genealógicas, censos, actas eclesiásticas y parroquiales y el registro oficial de la provincia se elabora una base de datos a fin de reconstruir origen, ocupación, filiación, relaciones de parentesco y el ejercicio de cargos públicos en los demás poderes, en las fuerzas armadas y en la prensa, para reconstruir un perfil prosopográfico que permita ponerlo en perspectiva con el marco social propuesto.

En el capítulo dos se busca reconstruir la dinámica política a través de los efímeros agrupamientos, que se sucedían con un ritmo casi febril de acuerdo a las coyunturas, si bien las elecciones –sobre todo las de diputados electores- fijaban cierto ritmo. A través de bibliografía, actas legislativas y prensa, se trata de dar cuenta de estos grupos de acuerdo a dos grandes temas: por un lado, los problemas presupuestarios, impositivos y de organización estatal; por otro, los conflictos electorales y los diversos alzamientos contra el orden institucional. Finalmente, se tratará de reconstruir algunos tópicos del discurso político-ideológico, que se considera respondían a un consenso liberal que, gracias a su carácter difuso, flexible y poco definido, podía ser usado en distintas circunstancias, utilizando la prensa como fuente.

En el capítulo tres se ofrece un panorama sobre las normativas que rigieron en la sala mendocina, destacando la constitución de 1854, el régimen electoral y sus reglamentos internos y se señalan los aspectos complejos, que conducirían a desafíos que la sala debería ir resolviendo a medida que aparecieran. En un primer momento se reseña la historia de la sala durante la primera mitad del siglo XIX a partir de bibliografía. Luego se da cuenta de la sanción de la constitución provincial de 1854, sus fuentes, su revisión por parte del congreso de Paraná y el diseño institucional resultante, a partir de bibliografía y de algunas obras de Alberdi. A continuación se realiza un examen de las normas que reglaban el ingreso y permanencia de los diputados en la cámara provincial; es decir la legislación electoral, recorriendo los debates que les

dieron lugar, poniéndolos en relación con los problemas de la legitimidad, la representación, la ciudadanía y, en última instancia, la (in)definición del pueblo. Para finalizar, se alude a los reglamentos que regían el funcionamiento interno de la sala y a los principales problemas que debieron enfrentar: el ausentismo de los diputados. Por otro lado, a través de algunas situaciones se empieza a vislumbrar la utilización estratégica del reglamento para modificar relaciones de fuerzas. En los tres últimos apartados se recurre a las leyes compiladas en el registro oficial, proyectos de ley, oficios intercambiados entre distintas autoridades y actas legislativas.

Los tres siguientes capítulos atienden a la sala y a su relación con los otros dos poderes del estado, a fin de explorar las modalidades en que fue construyendo el estado a través de su accionar, como de la interacción con los demás poderes. Es, además, una forma de abordar las características y transformaciones experimentada por la cultura política. Así, el capítulo cuatro analiza la efectiva producción de la sala, poniéndola en relación con la estructura estatal. En la primera parte se realiza una exploración cuantitativa de las sesiones y producción legislativas, es decir, las discusiones, decretos, leyes, comunicaciones y acuerdos, tratando de analizarlos por temática, año y origen – ejecutivo, legislativo u otro-. A continuación se procede a un análisis cualitativo, seleccionando algunas temáticas que se consideran especialmente ricas por los temas que se pusieron en discusión, como por la incidencia en el estado. Se trata de la paulatina complejización de la burocracia estatal, detallando los debates sobre el cuerpo de gendarmes, la organización de los ministerios y la justicia de aguas; las discusiones sobre el régimen municipal y, finalmente, los intentos para regular el régimen bancario.

En el capítulo cinco, se indaga en los vínculos entre el poder ejecutivo y la sala de representantes, haciendo especial énfasis en los momentos de tensión y conflictos que, por su densidad y riqueza se considera que ofrecen aspectos más variados de la problemática. En un primer momento se analizan algunos casos en los cuales el ejecutivo vetó sanciones legislativas, especialmente cuando la sala hizo uso de su derecho para insistir en la medida tomada mediante una mayoría especial, y las controversias suscitadas alrededor del alcance del veto del ejecutivo hacia finales del período recortado. En un segundo apartado, se estudian los roces entre ambos poderes emanados del tratamiento (o de su no tratamiento) del presupuesto. A continuación se examinan las disputas dadas entre los poderes alrededor de las elecciones, indagando en casos que son muestra de diversos aspectos de la cultura política de Mendoza.

El capítulo seis explora las relaciones entre el poder legislativo y el judicial. El

análisis se realiza a través de tres entradas: la definición legislativa del poder judicial, el alcance y definición de la inmunidad de los representantes de la cámara y los casos donde el poder legislativo procuró erigirse en juez de algún miembro de la magistratura mendocina. En una última sección se trata de articular estas cuestiones a fin de contrastar la hipótesis propuesta.

El último capítulo se focaliza en la relación entre la prensa y la cámara legislativa, a partir de los discursos que cada instancia emitía sobre la otra, como en casos puntuales de enfrentamiento. En un primer momento, se presentará un esquema general de la prensa mendocina y de los principales publicistas. A continuación, se examinarán los discursos periodísticos sobre la sala de representantes, para continuar luego con ciertas coyunturas donde esta se sintió atacada por algunos discursos periodísticos, llegando incluso a ser causa de conflictos institucionales. En último lugar se analizarán algunos elementos del liberalismo a través del examen de la prensa.

Finalmente, en las conclusiones se retomarán algunas problemáticas que atraviesan transversalmente la tesis, para luego contrastar las hipótesis generales planteadas.

Capítulo 1. Perfiles y trayectorias del elenco legislativo: un ejercicio prosopográfico

1.1. Introducción

En este capítulo se indaga sobre los legisladores, los hombres que dedicaron parte de su tiempo personal y de forma gratuita a la elaboración de las leyes que regirían sobre la sociedad⁵⁵. De esta manera, el recorte realizado sobre el universo social responde a la elección como representante de la legislatura evitando supuestos sociales, económicos y culturales sobre su extracción y filiaciones. Siguiendo a Ferrari, la prosopografía ofrece una excelente vía de acceso a la composición y transformación de aquellos pero, a la vez, permite recuperar al actor dentro del sistema político, evitando los apriorismos sobre sector social y participación política, las formas de acceso y/o permanencia en el poder⁵⁶.

El primer recuento, realizado a través de la consulta de los decretos sobre elecciones de representantes compilados en los registros oficiales, muestra 278 diputados entre 1852 y 1880. Esta sección se pregunta por sus orígenes sociales y familiares junto con sus ocupaciones económicas para tratar de reconstruir entramados de redes que puede haberlos relacionado. El elevado número de electos sugeriría una amplia diversidad en las trayectorias previas y en sus pertenencias dando una imagen mucho más dinámica de los elencos políticos, con múltiples recambios, de lo que mostraron ciertas imágenes de la historiografía local más tradicional.

⁵⁵ Cabe recordar que las mujeres no tenían derechos electorales activos ni pasivos, situación que se mantuvo hasta 1947 cuando el presidente Juan Domingo Perón firmó el decreto otorgando el sufragio femenino obligatorio.

⁵⁶ Se adopta, entonces, el criterio de Ferrari respecto del ejercicio de un cargo político –en este caso una banca legislativa– para definir el universo social a trabajar y elaborar prosopografías o biografías colectivas para el estudio de elencos sociopolíticos a fin de cuantificar datos como la edad, el género, la ocupación socioprofesional, los patrimonios. Cabe destacar que la autora analizó los elencos políticos entre 1916 y 1930 usando como universo las más de 1500 personas que se desempeñaron como senadores y diputados nacionales, así como electores de presidente; pero seleccionó para la muestra a los 430 legisladores que ejercieron su cargo durante cinco años ininterrumpidos o diez con intervalos en las provincias de Buenos Aires y Córdoba, y a los electores de presidente, que integraran los partidos entonces mayoritarios, como parámetro para definir un universo que fuera operativo para trabajar evitando preconcepciones. Lanteri también examina la dirigencia nacional de la Confederación usando como criterio el ejercicio de un cargo, del mismo modo que Fucili al caracterizar a los elencos departamentales de Mendoza. En la presente tesis, el universo está compuesto por 279 diputados de los cuales se seleccionarán 84 para el análisis profundo mediante la prosopografía. Además, como se vio en la introducción se ha optado por “élites” para referirse a los grupos en la cúspide de la sociedad por considerarlo más amplio que otros conceptos. Ver Ferrari, Marcela, *Los políticos...*, “Prosopografía e historia...”; “Acerca del abordaje...”; Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, pp. 16-17; 31-32; 63-66; Fucili, Eliana, “Perfiles y trayectorias...”; Losada, Leandro, *Historia de las elites...*, pp. 9-12; Aron, Raymond, “Catégorie dirigeante...”, *cit.*

Lanteri ha estudiado la conformación de una elite dirigente nacional en el marco de la Confederación Argentina, dando cuenta de la valoración de experiencias previas en una o más provincias, en la llamada “carrera de la revolución” postulada por Halperin, así como de la importancia de las redes de vínculos personales en el acceso a los diversos cargos. Botana realizó un trabajo señero sobre el régimen político entre 1880 y 1912, caracterizando a sus dirigencias como una oligarquía, tomando el concepto desde su dimensión política, como minoría privilegiada que establece una hegemonía sobre el poder y el gobierno al anular la oposición. Finalmente, no se puede obviar la síntesis realizada por Losada de los estudios sobre elites –rioplatenses primero y argentinas después- entre el período indiano y la etapa de entreguerras⁵⁷.

También hay estudios del problema de las elites criollas, de su relación con la economía y el poder político en las distintas regiones del país. Bravo y Campi ofrecen una mirada exploratoria del problema de la conformación de la elite azucarera tucumana, que es profundizado por Herrera al estudiar el estado provincial. La autora señala que las dirigencias políticas concentraban el poder económico y el relacional, aprovechando su lugar central en el aparato estatal para favorecer la industria azucarera, caso similar al de Santa Fe, donde los sectores propietarios estimularon la formación de un estado provincial que posibilitara la formación de un mercado de tierras, capitales y trabajo estables y afines a sus negocios⁵⁸.

En otras provincias se plantearon realidades más diversas. Si en Jujuy predominó un importante clan familiar en la política local que no necesariamente era el de mayor poderío económico pese al patrón de concentración que se dio, para Salta se ha sugerido una fuerte distribución de la propiedad con pequeños, medianos y grandes propietarios, lo que se dio gracias al predominio del comercio. Entre las personas que ocuparon los principales cargos, prevalecieron los medianos propietarios hasta mediados de los '60, momento en el que se fueron incorporando hombres con patrimonio mayor⁵⁹.

⁵⁷ Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, pp. 27-66; Botana, Natalio, *El orden conservador...*, pp. 71-79. Losada, Leandro, *Historia de las elites...*, *cit.*

⁵⁸ Bravo, María Celia y Campi, Daniel, “Elite y poder en Tucumán, Argentina, segunda mitad del siglo XIX”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales* n° 47, Nueva Época, México D. F., Instituto Mora, mayo agosto 2000, pp. 75-104; Herrera, Claudia Elina, *Élites y poder...*, pp. 249 y ss.; Bonaudo, Marta y Sonzogni, Élica, “Conflicto y armonías...”, *cit.*

⁵⁹ Paz, Gustavo L., “El gobierno de...”, *cit.*; “El roquismo en Jujuy: notas sobre elite y política, 1880-1910”, en dossier: “Elites en la Argentina moderna (de mediados del siglo XIX al centenario)”, en *Anuario del IEHS* n° 24, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2009, pp. 389-410, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/Gustavo%20L.%20Paz%20El%20Roquismo%20en%20Jujuy.pdf>, consulta: 10 de junio de 2015 y “Los ‘infinitos’, los ‘conspicuos’ y los ‘amigos’. Elite económica y elite

Otros estudios sobre las dirigencias reconstruyen los perfiles socio profesionales. Para Córdoba, se ha mostrado una legislatura era conformada por sectores que detentaban el capital económico y cultural, especialmente comerciantes acomodados, egresados universitarios, sobre todo abogados, y sacerdotes, mientras que un examen de las dirigencias a nivel departamental en la provincia de Mendoza ha dado cuenta de cierta permeabilidad social al incorporar personas de variado origen social, aunque los cargos de mayor responsabilidad –especialmente las subdelegacías- fueron ocupadas por personas de un capital político, social, relacional y económico más elevado⁶⁰.

Otras perspectivas han estudiado a las elites desde su inserción en campos como la economía o la cultura. Así, Hora se pregunta por el rol y la orientación de las élites industriales bonaerenses mostrando que se trataba de un sector dinámico que reinvertió fuertemente en la modernización de sus actividades y/o en propiedades urbanas, aprovechando un contexto que posibilitaba la acumulación de capitales pero implicaba fuertes riesgos. Por su parte, Bruno ofrece un panorama sobre las elites intelectuales porteñas entre 1860 y 1900 a través de un recorrido por sus ámbitos de formación, sociabilidad, órganos de difusión y debates. También hay miradas más generales como los trabajos de Losada para la *Belle Époque* que caracterizan estilos de vida, sociabilidades y hábitos de los sectores porteños más encumbrados, mostrando una incipiente división por ámbitos que se consolidaría más adelante⁶¹.

política en Jujuy del Virreinato al Centenario”, en Belini, Claudio (ed.), Dossier: “Política y economía. Enfoques y problemas en la historiografía actual”, en *Boletín Bibliográfico Electrónico de Historia Política* n° 6, año 3, Mar del Plata, Programa Buenos Aires de Historia Política, 2010, pp. 28-30, disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/6dossiers.pdf>, consulta: 17 de junio de 2015; Quintián, Juan Ignacio, “En búsqueda de la elite salteña, 1850-1880. Comercio regional y distribución de la tierra”, en *Anuario del IEHS* n° 28, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2013, pp. 117-148, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/EN%20B%20C3%9ASQUEDA%20DE%20LA%20ELITE%20SALTE%20C3%91A,%201850-1880.%20COMERCIO%20REGIONAL%20Y%20DISTRIBUCI%20C3%93N%20DE%20LA%20TIERRA.pdf>, consulta: 11 de junio de 2015; “La elite salteña durante la formación del Estado, 1850-1880. Comercio regional y distribución de la tierra”, en *Anuario del Instituto de Historia Argentina* n° 12, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2012, disponible en: www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/download/IHAn12a02/pdf_2, consulta: 11 de diciembre de 2013 y *Una aristocracia...*, *cit.*.

⁶⁰ Romano, Silvia y Ayrolo, Valentina, “Poder y representación...”; Fucili, Eliana, “Perfiles y trayectorias...” *cit.*.

⁶¹ Losada Leandro, *La alta sociedad en la Buenos Aires de la Belle Époque*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2008; Hora, Roy, “Los grandes industriales de Buenos Aires: sus patrones de consumo e inversión, y su lugar en el seno de las elites económicas argentinas, 1870-1914”, en dossier: “Elites en la Argentina moderna...”, *cit.*, pp. 307-337, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/Roy%20Hora%20Los%20grandes%20industriales%20de%20Buenos%20Aires.pdf>, consulta: 10 de junio de 2015; Bruno, Paula, “La vida letrada porteña entre 1860 y el fin-de-siglo. Coordenadas para un mapa de la elite intelectual”, en dossier: “Elites en la Argentina moderna...”, *cit.*, pp. 339-36, disponible en:

Las dirigencias mendocinas no han sido olvidadas por la historiografía. La monografía de Comadrán Ruiz aborda las elites de Mendoza durante el período colonial, mostrando cómo tres familias desplegaron su red parental para ocupar prácticamente todos los cargos administrativos, frente a la actitud ambigua de la corona, que junto a reglamentos en contra de estas situaciones, las admitía condescendentemente. Por otro lado, Cueto ha trabajado el problema de las dirigencias políticas a largo plazo, sosteniendo que se dio una continuidad plurisecular de las elites desde la colonia hasta principios del siglo XX, a partir de su control de la tierra y del agua como principales recursos productivos que les garantizaban el acceso al poder⁶².

Bransboin ha sugerido para las décadas de 1830 y 1840 la existencia de una elite económica social que supo controlar la legislatura y la gobernación, para dictar medidas favorables a la principal actividad económica: la ganadería comercial. En este sentido Richard Jorba plantea que este grupo de productores aprovechó la flexibilidad productiva de los oasis mendocinos para articular un considerable circuito económico que vinculaba el Litoral con Chile, con la provincia como base, lo que posibilitó una notable capitalización de estos grupos. El autor sostiene, además, que estos se constituyeron en elites políticas, utilizando el aparato estatal para favorecer sus actividades económicas mediante la legislación y las obras públicas. Bragoni ha analizado la trayectoria de una de estas familias que, desplegando múltiples estrategias, reunió un capital social que posibilitó su acceso a la cúspide del poder examinando a través de este caso procesos como la conformación de las elites criollas tras la disolución de los imperios ibéricos y matizar lugares comunes tales como el control pético del poder provincial por parte de algunos clanes familiares. Por su parte, Masini Calderón ofrece abundantes datos respecto de la sociedad local, sin restringirse a las élites, aunque es Richard Jorba quien profundiza el estudio de los sectores populares en función de sus condiciones de trabajo, la evolución del régimen jurídico, la cuestión social y las políticas ensayadas desde el estado para responder a la problemática⁶³.

<http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/Paula%20Bruno%20La%20vida%20letrada%20porte%C3%B1a%20entre%201860%20y%20el%20fin-de-siglo.%20Coordenadas%20para%20un%20mapa%20de%20la%20elite%20intelectual.pdf>, consulta: 10 de junio de 2015.

⁶² Comadrán Ruiz, Jorge F., “Tres Casas reinantes en Cuyo”, en *Revista de Historia y Geografía* n° 126, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Historia y Geografía, 1958, pp. 77-126; Cueto, Adolfo O. “Elites: Un poder que cambia para permanecer. Las elites políticas en la historia de Mendoza. 1561-1916”, en *Revista de Estudios Regionales* n° 19, Mendoza, CEIDER, 1998, pp. 7-51.

⁶³ Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal...*, pp. 92-100; Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía...* El autor tiene una profusa obra dedicada a estos temas por lo que, a modo de ejemplo, se menciona Richard, Rodolfo A. y Bragoni, Beatriz, “Empresarios-Políticos...”; Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*;

Como se había indicado al inicio, el objetivo del capítulo es caracterizar el perfil socio-ocupacional y educacional de los legisladores, junto con su actuación en el ámbito gubernamental y la esfera pública. Al hacer dialogar esta caracterización con el contexto social, se busca determinar si conformaron una elite o mostraron cierta heterogeneidad social, y si se trata del primer caso, si era de carácter político, social, económico o formaba parte de todos esos grupos.

La hipótesis que guía la investigación asevera que junto a un núcleo más o menos permanente de legisladores pertenecientes a los grupos dominantes, un segundo grupo de legisladores perteneció a sectores más amplios, que no necesariamente se encontraban en la cúspide de la sociedad y la economía. En primer lugar, a partir de censos y bibliografía, se reseñan algunas notas de la sociedad mendocina, describiendo sectores sociales de acuerdo a sus condiciones de vida y opciones laborales, entre otros aspectos. En la segunda sección se pasa al análisis de los legisladores; se hará una referencia cuantitativa respecto de los legisladores, su periodicidad, mandatos, renovación y mantención en el cuadro, a partir del cual se extraen los criterios para el recorte del universo de los 279 actores, restringiendo el análisis más profundo a los legisladores con tres mandatos o más, lo que resulta en un número de 84 individuos, a los cuales se suman otros cuya elevada participación en los debates amerita su incorporación. Así, a través de la elaboración de prosopografías volcadas en una base de datos sobre el origen, el perfil socioprofesional, la participación en cargos públicos y la filiación familiar, se construirán variables para poner en relación los perfiles legislativos con el cuadro de la sociedad mendocina ofrecido en primera instancia. En la última

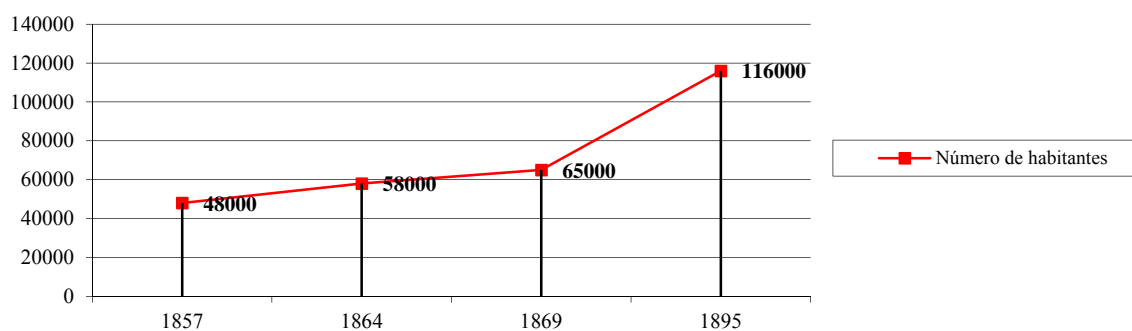
Masini Calderón, José Luis, *Mendoza hace...*, pp. 9-21; Richard-Jorba, Rodolfo, *Empresarios ricos...*, *cit.* Esta abundante producción historiográfica local ha sido analizada por Rosana Aguerregaray, quien rastrea la manera en que los autores han utilizado distintos conceptos y términos para referirse a los sectores más encumbrados de la sociedad. “Usar y precisar: nociones de oligarquía y clases dominantes en la historiografía mendocina. Fines del siglo XIX y comienzos del XX”, en *Argus-A. Artes & Humanidades* n° 16, vol. IV, Buenos Aires-California, Whittier College, junio 2015, disponible en: <http://www.argus-a.com.ar/pdfs/ usos-de-las-nociones-undefinedoligarquiaundefined-y-undefinedclases-dominantesundefined.pdf>, consulta: 17 de junio de 2015. Además se deben destacar algunos estudios historiográficos que muestran la renovación del campo a partir del diálogo con otras ciencias sociales y la incorporación de categorías y herramientas como Mellado, María Virginia, “Notas historiográficas sobre los estudios de elites en la Argentina. Política, sociedad y economía en el siglo XX”, en *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas. Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas* n° 10, Mendoza, INCIHUSA-CONICET, año 9, diciembre 2008, pp. 47-61, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902008000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es, consulta: 26 de junio de 2015. Por su parte, Bragoni reflexiona sobre la compleja relación entre elites, poder y economía e ilumina problemas la participación de las elites regionales en los procesos de construcción estatal, la incorporación de nuevos grupos en la coyuntura revolucionaria y las diferenciaciones entre aquellas producidas por una incorporación desigual al mercado nacional. “Las elites provinciales...”, *cit.*

parte se procederá a poner en comunicación los aportes del capítulo y retomar la hipótesis inicial.

1.2. Población, actividades productivas y nivel educacional: una sociedad de complejidad creciente

De acuerdo con los datos censales de 1857, 1869 y 1895 la población de la provincia creció con rapidez, especialmente desde la década de 1870, en lo que influyó el incremento vegetativo y la notable inmigración⁶⁴. En la primera etapa, por el contrario, el terremoto de 1861 –que junto al incendio que le siguió produjo la muerte de un tercio de la población, especialmente urbana-, los conflictos internos de la década de 1860 y la guerra del Paraguay implicaron una elevada mortalidad. De cualquier manera, de los casi 48 mil habitantes de 1857 se pasó a 58 mil en el censo provincial de 1864 que, un lustro después, llegaron a 65 mil. Como se ha sugerido, el gran salto se dio en el siguiente cuarto de siglo, ya que para 1895 se contabilizaron más de 116 mil habitantes. La evolución se puede percibir en el siguiente gráfico.

Figura I: Evolución del número de habitantes



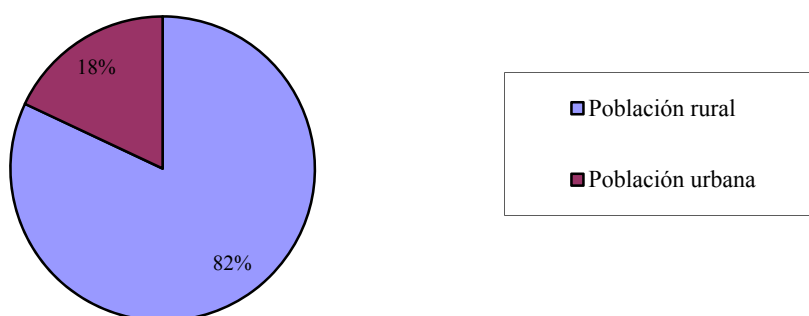
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos censales de 1857, 1864, 1869 y 1895.

La población mendocina era predominantemente rural y se agrupaba alrededor de los ríos que, producto del deshielo de las nieves cordilleranas, corrían hacia el este: se trataba de los ríos Mendoza y Tunuyán, que formaban el oasis norte, con los

⁶⁴ La información ha sido obtenida de los censos de 1869 y 1895; en el primero se recopilan datos de los censos de 1857 y 1864. *Primer censo de la población argentina. 1869*, Ministerio del Interior, República Argentina, 1872 y *Segundo Censo Nacional. 1895. Volumen II: Población*, Buenos Aires, Taller tipográfico de la Penitenciaría Nacional, 1898. Si bien el censo de 1895 escapa a nuestro objeto de estudio, se han extraído datos a fin de poder establecer tendencias en una etapa de profundas transformaciones socioeconómicas.

departamentos ciudad capital (Mendoza), Las Heras, Rosario, Guaymallén, San Vicente, Maipú; más al este, Junín, San Martín y La Paz, y el valle de Uco con San Carlos y Tupungato; y los ríos Atuel y Diamante que integraban el oasis meridional. Tal agrupamiento era consecuencia de un clima árido que hacía depender la mayoría de los establecimientos productivos de la existencia de agua⁶⁵. Cabe destacar que el oasis sur solo se ocuparía de forma efectiva tras la “campana al desierto” de 1880, lo que es palpable en el censo de 1895 donde la zona de San Rafael, centrado en la villa 25 de Mayo, constó de unas 10000 personas, mientras que en 1869 solo había 1300. En el censo de 1869 unas 53 mil personas fueron consideradas población rural (82%), por lo que solo 12 mil personas –toda la población del departamento capital más las villas de San Vicente, Maipú y San Martín- residían en zonas urbanas (18%). Para fines de siglo, la mayoría de la población seguía siendo rural (74%), pero la población urbana había avanzado llegando hasta las 30 mil personas con un 26%. El notable aumento de la primera se concentraba en la ciudad de Mendoza, que había pasado de 8 mil a 28 mil personas. Los otros centros considerados urbanos se encontraban en San Rafael, San Martín y Junín, mientras que San Vicente y Maipú fueron censados enteramente “rurales”, al igual que el resto de los departamentos.

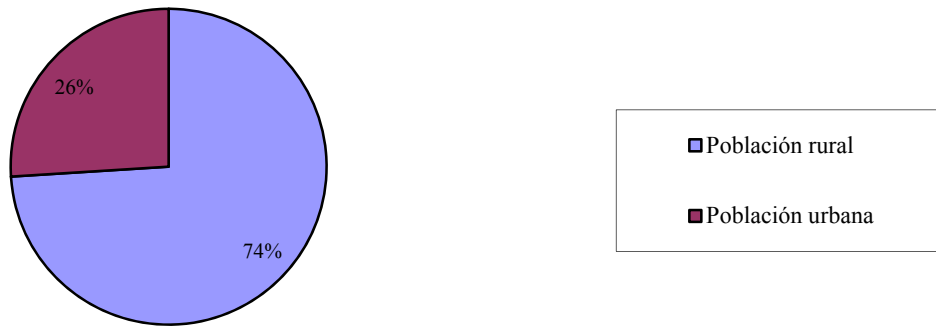
Figura II: Distribución de la población en 1869



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del censo de 1869.

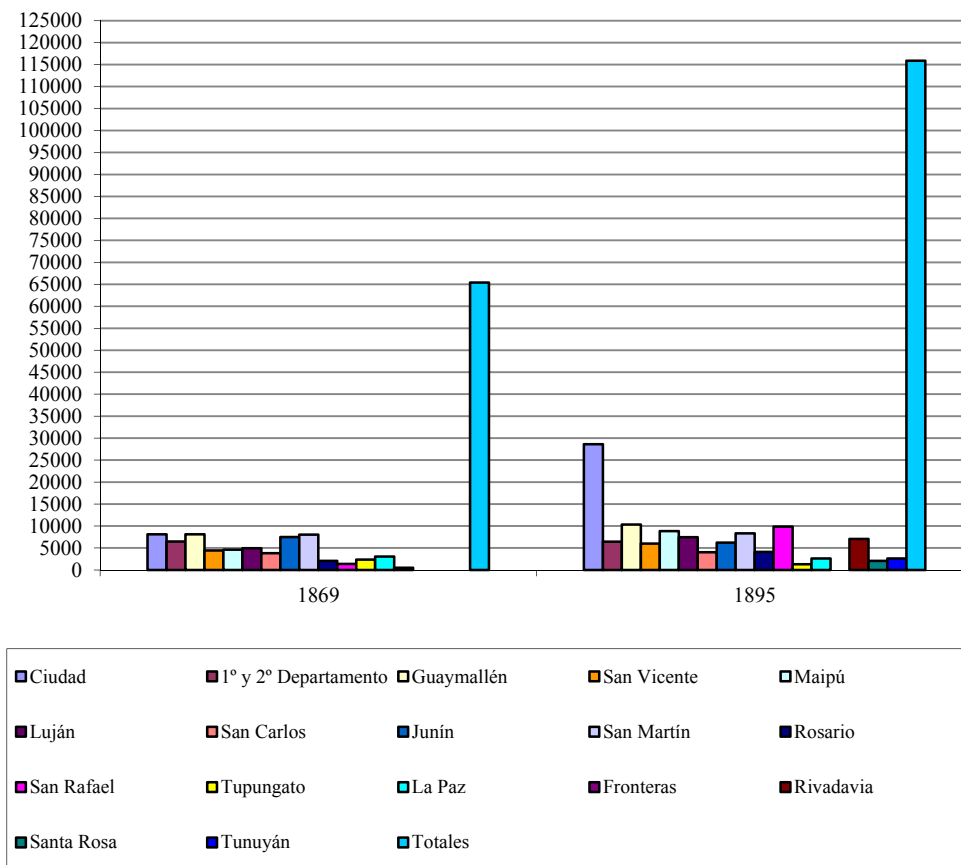
⁶⁵ Richard Jorba define al área de ciudad y alrededores como la “zona núcleo” ya que fue la primera en ser explotada, agregándose luego la zona este, el valle de Uco y la zona sur. En general, la propiedad fue más valiosa, y por tanto estuvo más dividida, en la zona núcleo que en el resto de las áreas mencionadas, donde predominó una propiedad más extensa. La ciudad de Mendoza concentró la toma de las decisiones económicas, impositivas, políticas, de obras públicas y la distribución del agua –indispensable para todo emprendimiento productivo en una zona árida-; todos factores que implicaban la subordinación –al menos teórica- de la campaña a la ciudad capital y la conformación de una región ordenada desde el centro urbano desde su fundación en 1561. *Poder, Economía...*, cit. pp. 2-4; 40-45.

Figura III: Distribución de la población en 1895:



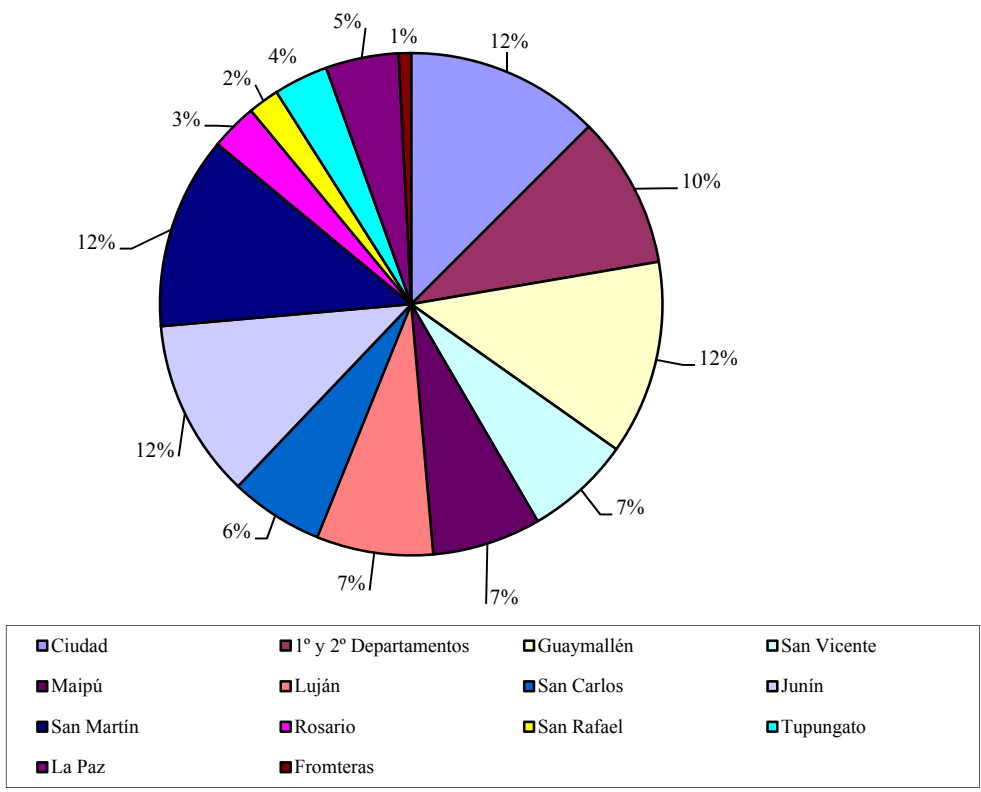
Fuente: elaboración propia a partir de los datos del censo de 1895.

Figura IV: Distribución de la población por departamentos en 1869 y 1895



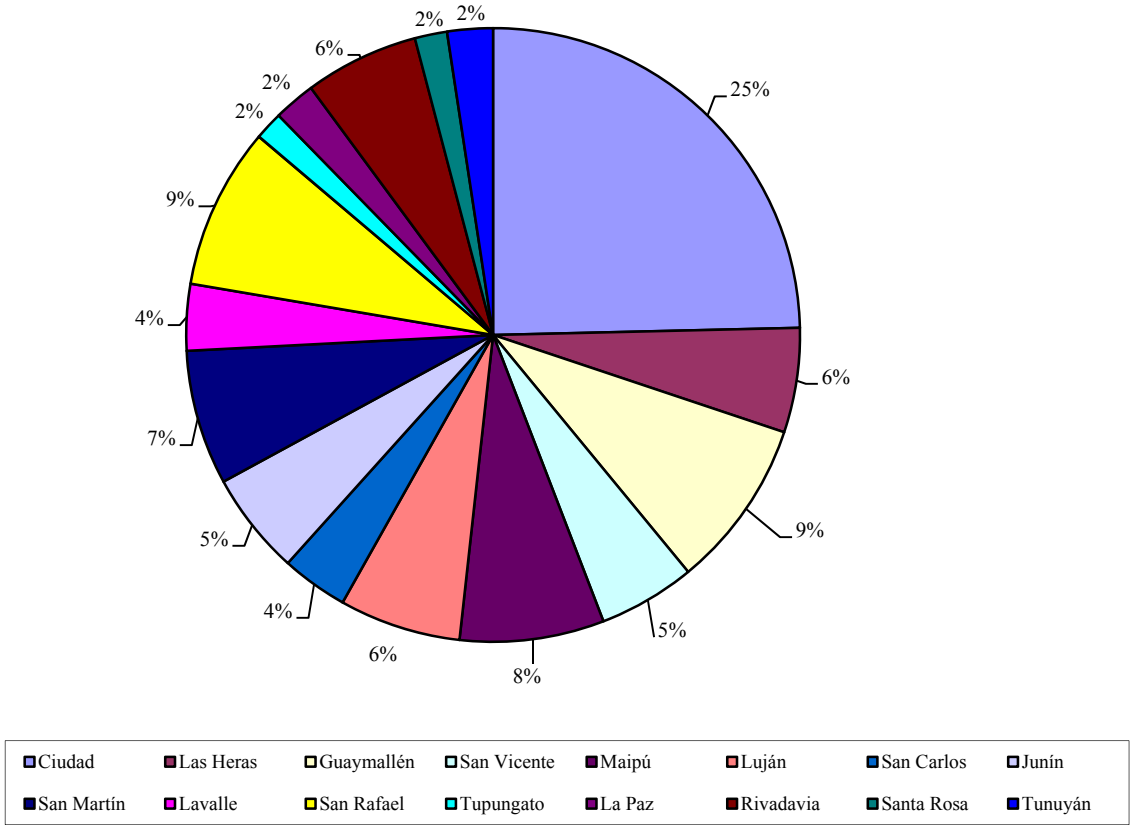
Fuente: Elaboración propia a partir de los censos de 1869 y 1895.

Figura V: Distribución de la población por departamentos en 1869



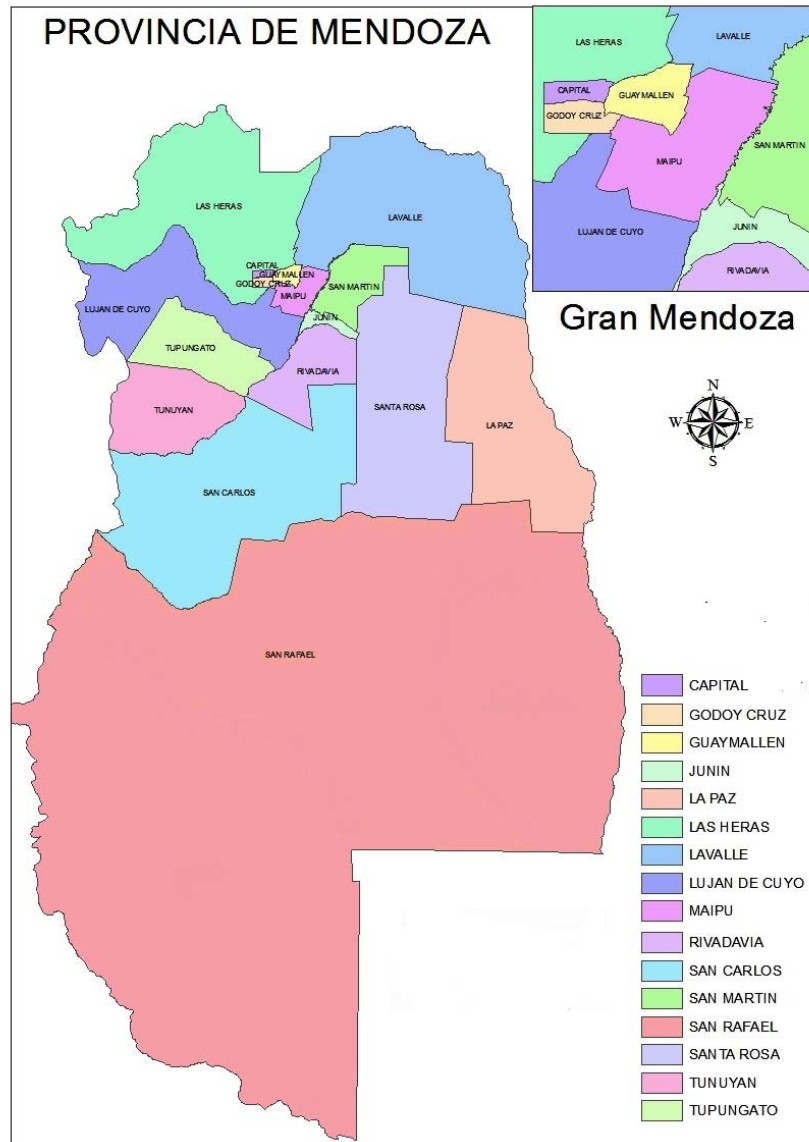
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del censo de 1869.

Figura VI: Distribución de la población por departamentos en 1895



Fuente: elaboración propia a partir del censo de 1895

Figura VII: División política de Mendoza en 1895



Fuente: Elaboración propia a partir del mapa político de Mendoza disponible en: <http://www.social.mendoza.gov.ar/atlas/mapas.html> (consulta: 1 de septiembre de 2016)⁶⁶.

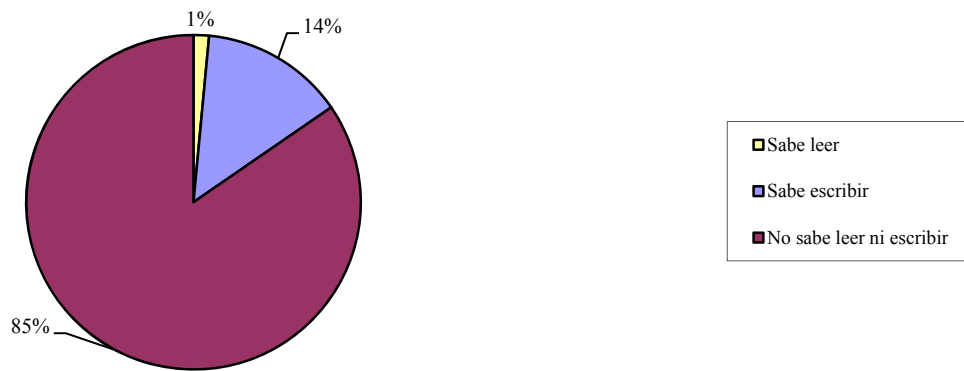
Los gráficos permiten observar el notorio crecimiento de la ciudad capital, que pasó de 8 mil a 28 mil habitantes, lo que implicó que concentrara de un 12 a un 24% de

⁶⁶ La división política corresponde a la actualidad, con la salvedad del departamento de San Rafael, que era más extenso porque aún no se deslindaban las jurisdicciones de Malargüe y General Alvear.

la población. El otro caso notable fue el de San Rafael, ya mencionado, que pasó del 2 al 9%. De todas maneras, otras tendencias se mantuvieron; por un lado, la importancia de los departamentos aledaños al de ciudad –el 1º y 2º de campaña que en el segundo censo sería “Las Heras”, Guaymallén y San Vicente, y un poco más alejados, Maipú y Luján- que contenían más de la mitad de los habitantes (56%), lo que se mantuvo para fines de siglo, ya que el futuro “Gran Mendoza” concentraría el 58% de la población. Junto a Ciudad se destacó Guaymallén, cuyos 8 mil residentes en 1869 le valieron el 12% del total provincial. Aunque registró más de 10 mil habitantes en 1895, el crecimiento de otras zonas hizo que redujera su participación al 9%. Otro de los centros demográficos más importantes se ubicaba en el este con Junín, San Martín y, en menor medida, La Paz. Para 1895 se agregaron nuevos departamentos porque se había escindido Rivadavia de Junín y Santa Rosa de La Paz. En 1869 el sector este concentró más del 28% de la población provincial; aunque se pasó de 15500 a 23 mil habitantes, creció en menor medida que otros, lo que disminuyó su participación al 22%. Finalmente, otro territorio relevante por su demografía era el Valle de Uco, con San Carlos y Tupungato, del cual se desagregaría luego Tunuyán. En el censo de 1869 sumaban casi el 10% de la población de Mendoza que se diluiría luego en un 7%; porque el leve aumento demográfico no equiparó al de otras zonas.

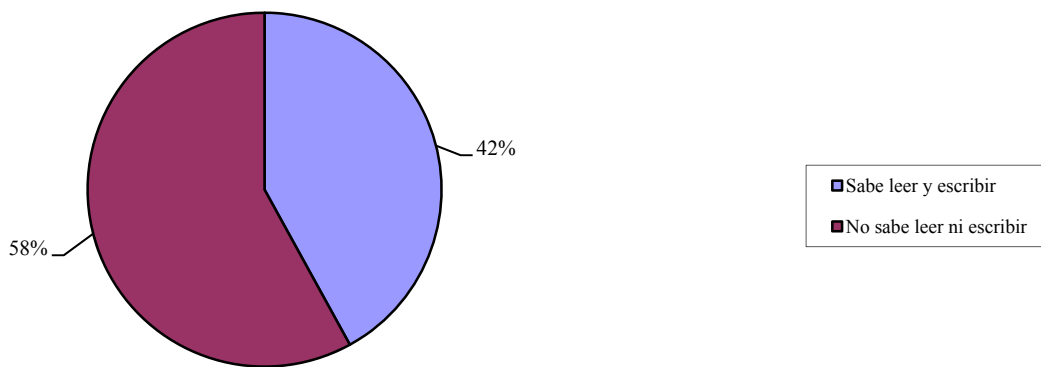
En 1869 se registró que el 85% de la población mendocina era analfabeta; en cuanto a las 10 mil personas con conocimientos, un mayor porcentaje solo leía sin poder escribir. Para 1895 los avances fueron considerables, en lo cual puede haber influido que para el total se contabilizó la población a partir de los 6 años de edad; es decir, desde la escolarización que les permitía adquirir el conocimiento (95 mil personas). Así, para 1895, el 42% del conjunto mencionado tenía conocimientos de lectoescritura, como se observa en los siguientes gráficos.

Figura VIII: Distribución de la población según sus conocimientos de lectoescritura en 1869.



Fuente: Elaboración propia según los datos del censo de 1869

Figura IX: Distribución de la población según sus conocimientos de lectoescritura en 1895.



Fuente: Elaboración propia según datos del censo de 1895.

La estructura ocupacional emanada de ambos censos y del análisis de Masini Calderón de 1864 muestra muchos trabajadores con escasa o nula calificación que, generalmente, se ocupaban en la ganadería y/o la agricultura. La estructura social se presentaba estratificada, con una cúspide de propietarios que se dedicaban a las actividades agropecuarias y comerciales, si bien había muchas diferencias dentro del sector. Un grupo que define como “medio” estaba formado por pequeños propietarios, comerciantes y artesanos, así como por los escasos profesionales -abogados, médicos, docentes, religiosos, procuradores y otros letrados-. Finalmente, el 70 % de la población debía batallar diariamente su subsistencia e incluía personal de servicio, jornaleros dedicados a actividades rurales y extractivas⁶⁷.

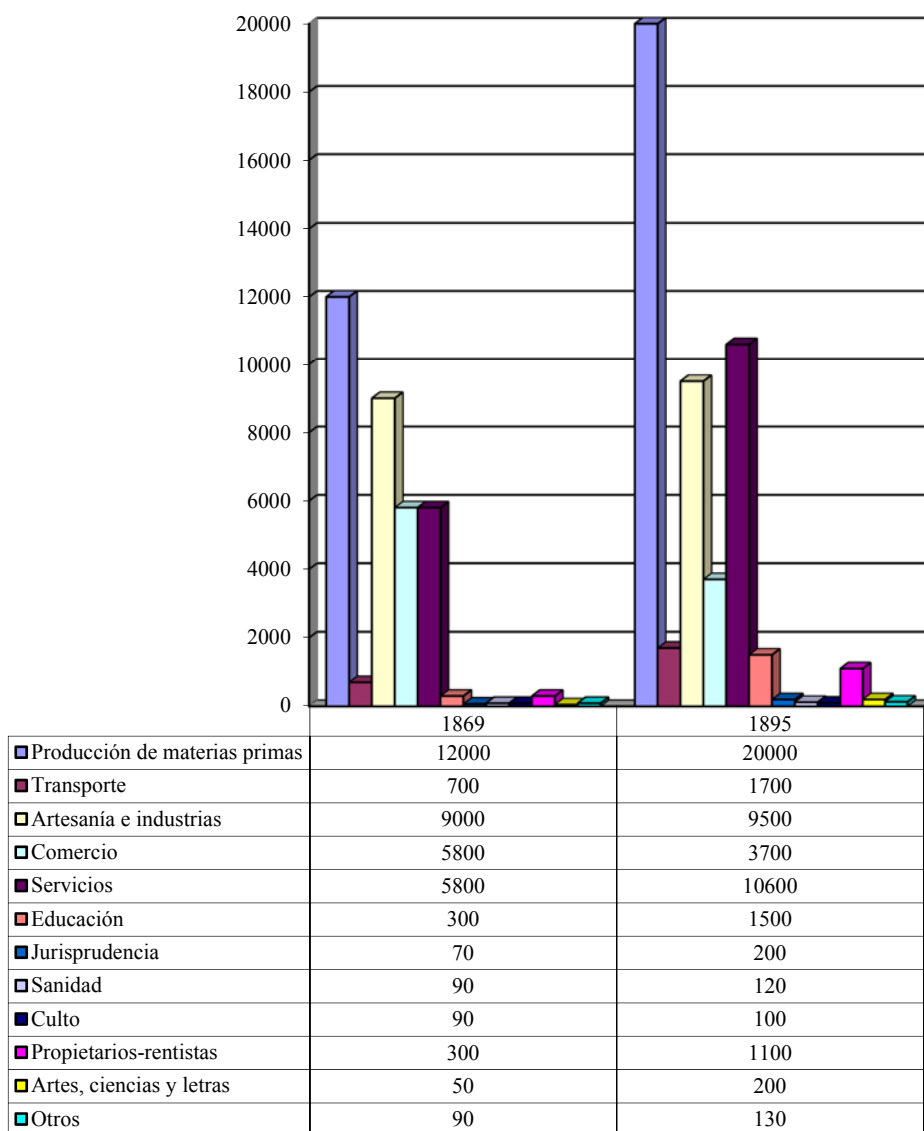
⁶⁷ Masini Calderón, José Luis, *Mendoza hace..., cit.*, pp. 18-21.

Si la población económicamente activa (PEA a partir de ahora) era de unas 30 mil personas en 1869⁶⁸, para 1895 se trataba de unas 72 mil. En ambos casos predominaba el número de personas dedicadas al sector primario de producción de materias primas – mayoritariamente ganadería y agricultura- aunque un sector considerable se dedicaba a la transformación y comercio de aquellas, destacándose pequeños artesanos y todo tipo de vendedores, ocupaciones que podían exigir conocimientos más o menos especializados. Finalmente, se debe consignar el importante sector de servicios, también de gran diversidad. Allí reside uno de los problemas de los datos entregados por el censo que, al no ofrecer datos respecto de los ingresos, consumos ni nivel de vida, impide analizar los habitantes según estos parámetros, más allá de la ocupación. Por otro lado, tampoco da cuenta de las personas que se dedicaban a más de un sector productivo y/o tarea, lo cual no debía ser excepcional. Se han agrupado las categorías de 1869 –ordenadas alfabéticamente- según la clasificación de 1895, que responde a la división en sectores primario, secundario, terciario y, finalmente otros rubros más acordes a la burocracia estatal –jurisprudencia, sanidad, educación, empleados públicos y funcionarios militares- para reunir en otra categoría más diversa a “artes, letras y ciencias”, aunque se han realizado algunas modificaciones. Por un lado, el gran número de personas incluidas bajo “personal de fatiga” de 1895 se cree más pertinente insertarlo en el sector primario, ya que la mayor parte de los jornaleros, plausiblemente sin calificación, que iban realizando tareas diversas, lo hacían especialmente en el área rural. Por otro lado, la categoría de “personal de servicio” se ha sustituido por “servicios” incluyendo allí a peluqueros y afines. Finalmente, se debe hacer otra observación respecto de los datos: la vaguedad de algunas categorías como “labradores”, “agricultores”, “ganaderos”, “jornaleros”, “comerciantes”, entre otras, encierra una gran diversidad de situaciones, ya que, las dos primeras, a modo de ejemplo, podían abarcar desde un gran o mediano propietario a un arrendatario que solo poseyera sus herramientas de trabajo o, directamente, a un trabajador de temporada. De ahí la necesidad de cruzar estos datos con obras que hayan atendido a la estructura

⁶⁸ La cifra que se obtiene al restar a la población total los niños de hasta 12 años es de 42 mil personas; el total de los trabajadores declarados es de unos 30 mil, por lo que se ha tomado ese número como total para realizar los porcentajes. La diferencia puede responder a que no todas las personas trabajaban desde los 12 años (aunque a veces lo hacían desde edades más tempranas) o que las tareas realizadas por menores que en condición de aprendices o sirvientes no hubieran sido declaradas.

social y económica provincial. De cualquier manera, la presentación gráfica de los datos del censo puede ordenar el panorama⁶⁹.

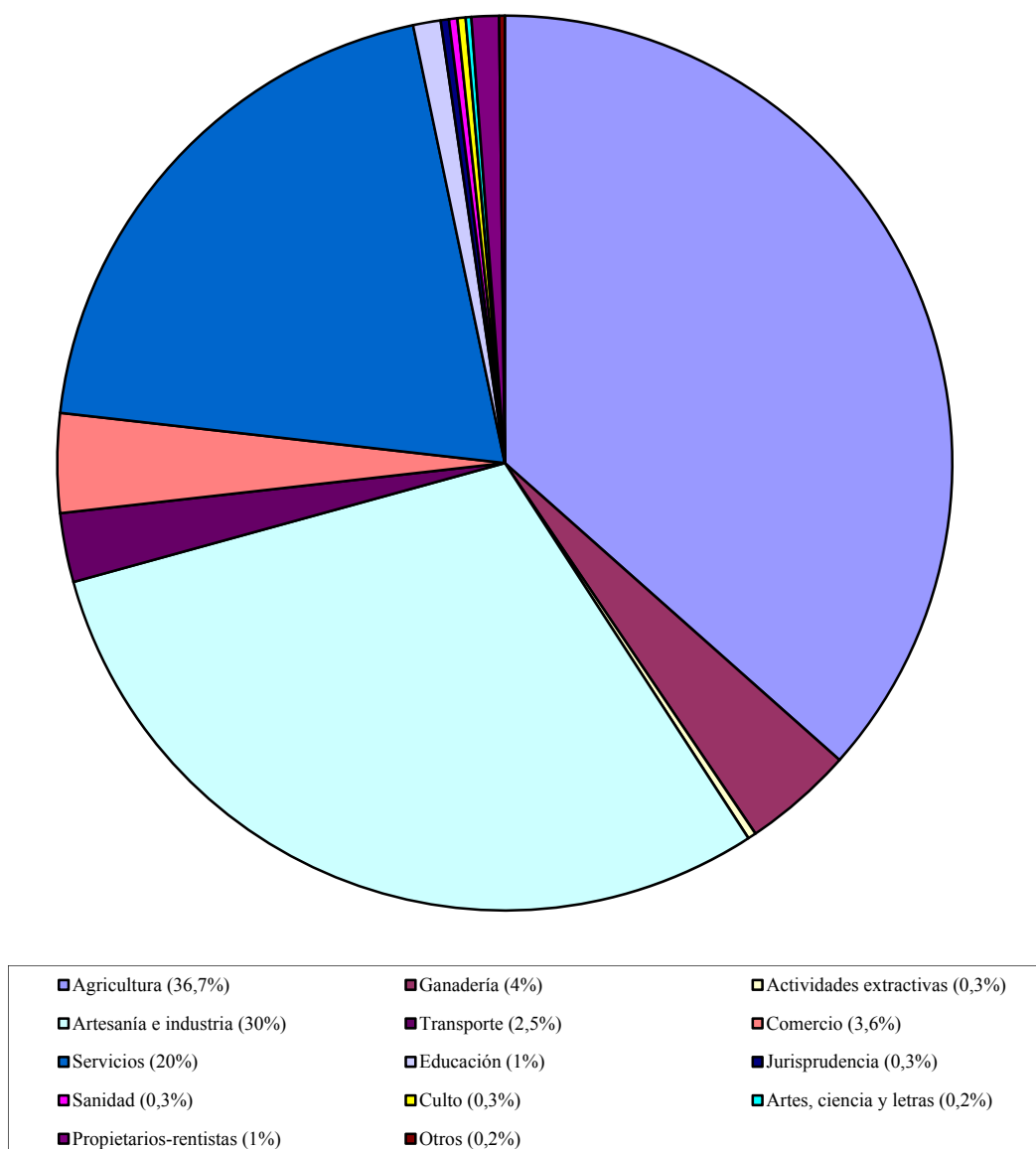
Figura X: Trabajadores por sector en 1869 y 1895.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los censos de 1869 y 1895.

Figura XI: Distribución de los trabajadores por sector en 1869

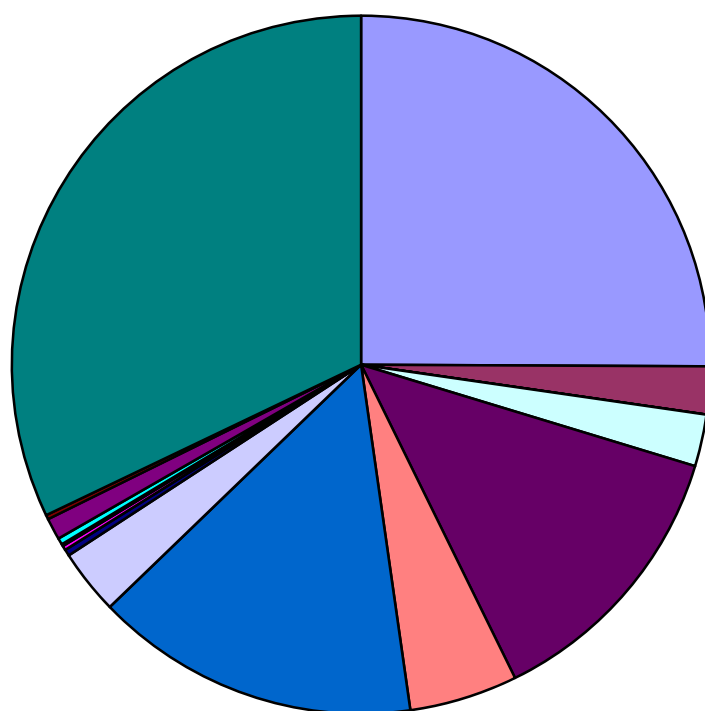
⁶⁹ Para realizar los gráficos y obtener los porcentajes se han redondeado las cifras a fin de facilitar el cálculo.



Fuente: Elaboración propia partir de los datos del censo 1869⁷⁰.

Figura XII: Distribución de los trabajadores por sector en 1895.

⁷⁰ En la categoría “actividades extractivas” se ha incorporado a pescadores, mineros y aserradores; en “sanidad” a todos aquellos vinculados con la salud, bajo el ala estatal o de manera informal como los curanderos; en “artes, ciencia y letras” se ha agrupado a profesionales, artistas y músicos; en “otros” se ha incluido a los mendigos y a “chamaneros”, término que no se ha encontrado en los diccionarios consultados.



■ Agricultura (25%)	■ Ganadería (2,2%)	■ Actividades extractivas (0,3%)
■ Transporte (2,4%)	■ Artesanía e industria (13%)	■ Comercio (5%)
■ Servicios (15%)	■ Empleados públicos (3%)	■ Jurisprudencia (0,3)
■ Sanidad (0,2%)	■ Culto (0,1%)	■ Artes, ciencias y letras (0,3%)
■ Propietarios-rentistas (1%)	■ Otros (0,2%)	■ Sin profesión (32%)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de 1895⁷¹.

Una necesaria advertencia es que, en ambos casos, los numerosos sectores de “jornaleros-peones-gañanes” (8700) de 1869 y el “personal de fatiga” (10300) de 1895, han sido incorporados en “agricultura” cuando es muy probable que hayan trabajado también en el sector pecuario. Así, tal elección puede implicar una sobredimensión del peso del sector agrícola en la estructura ocupacional de la provincia. De cualquier modo, en ambos casos es notoria la participación del sector primario, dedicado a la producción y/o extracción de materias primas, aunque en el segundo censo tuviera una gravitación menor. Así, de un 40% en 1869 se pasó a casi el 30% en 1895. La importancia es aún mayor si se le suma el 2,5 o 2,4% del sector de transportes, muy

⁷¹ La categoría de “personal de fatiga” ha sido incorporada a “agricultura”; “actividades extractivas” incluye en este caso además a picapedreros mientras que los “empleados estatales” es un nuevo rubro del censo que abarca a los trabajadores de la educación y estudiantes (unas 1000 personas que equivalen a un 1,4%), empleados públicos (761) y militares (723). Finalmente, en “otros” se ha agrupado a acróbatas, mendigos, trabajadoras sexuales y un rufián.

relacionado con las actividades agropecuarias en la economía local. Por otro lado, pese a lo sesgado de los datos, no es menor el descenso de la importancia relativa de la ganadería dentro del sector primario. Así, el área prácticamente se redujo a la mitad, de un 4 a un 2,2%, aun cuando se pasó de 1200 a 1600 trabajadores. Es evidente la diferencia con el sector agrícola, que de 11 mil personas pasó a 18 mil en 1895. Por otro lado, también se debe recordar que el sector de transportes había sido alimentado por el sector ferroviario desde 1884, por lo que de las 1700 personas agrupadas en el sector, unas 300 dependían del ferrocarril. Otro dato a considerar es que, en 1869, el sector de estancieros-hacendados, que se encontraban en la cúspide del sector primario al controlar la mayor parte de la tierra, representaba el 2,7% del total y un 6,7 del sector. En 1895, los estancieros y hacendados habían descendido al 1,4% del total mientras eran apenas el 5% del sector primario. Estas cifras se deben sopesar con precaución, ya que esta categoría no debió incluir a todos los propietarios, muchos de los cuales debieron ser censados como “agricultores” y “labradores”, pero sí indicaría el reducido tamaño de aquellos que formaban la cúspide de la estructura productiva provincial.

Los otros sectores de gran representación fueron los de artesanía e industria, servicios y, en mucha menor medida, comercio. Los dos primeros invirtieron su relación en ambos recuentos, ya que el sector industrial pasó de un 30 a un 13% mientras que los servicios, aunque disminuyeron su incidencia, lo hicieron en menor medida, del 20 al 15%. Sin embargo, el comercio –especialmente el que vinculaba la plaza local con mercados del Litoral y de Chile-, que fue de un 3,6 a un 5%, fue una actividad de gran importancia en la provincia, al punto de que se ha sugerido que los comerciantes más importantes habrían cumplido “un rol fundamental en el modo de organización espacial”⁷².

El resto de las actividades –jurisprudencia, salud, educación, empleados estatales, militares, profesionales varios, artistas-, ya relacionadas con saberes o formaciones específicas, incluso universitarias, tuvieron un rol muy bajo en ambos censos, dando cuenta de la escasez de profesionales en la provincia. Sin embargo, el número de abogados creció más que el de los médicos, mientras que las personas dedicadas al culto decrecieron. El mayor peso de estas profesiones liberales, especialmente del derecho, se relaciona con la opción por parte de buena parte de familias de las elites por esta carrera para sus hijos, al menos para algunos de ellos, cuando optaban por realizar una división

⁷² Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía...*, cit., pp. 6-7.

de tareas dentro del entramado familiar, por lo que mientras algunos se orientaban a la conservación e incremento de los negocios –estancias, haciendas, molinos, tropas para el transporte, inversiones financieras, entre diversas actividades—, otros apuntaban hacia la vida pública. En efecto, no solo se trataba de profesiones prestigiosas sino que el conocimiento del derecho era una herramienta fundamental a la hora de acceder y ejercer el poder⁷³.

Finalmente, un dato resulta curioso: un 32% de la PEA (casi 23 mil personas) fue etiquetada como “sin profesión” lo cual, debido a su elevado número, suscita dudas respecto de si se trataría de personas con ocupaciones precarias o si fueron agrupadas allí por censistas con escasa sensibilidad a tareas informales que les aseguraran un mínimo sustento. Lo más probable es que incidieran ambas explicaciones, más en un momento en el que se pasaba, lentamente, de una disciplina laboral a través de la reglamentación coercitiva, como la papeleta de conchabo, los reglamentos de policía y los de estancia, a un mercado de trabajo libre, regulado por la oferta y la demanda. En una sociedad donde el trabajo era considerado una obligación y, por otro lado, se iban consolidando las formas de propiedad privada exclusiva por sobre otros tipos de propiedad, es posible que una persona que subsistiera gracias a la recolección de frutos, del carneo de animales no necesariamente suyos y de changas transitorias, no fuera considerado como un trabajador por parte de un censista imbuido por los valores de un estado que buscaba eliminar el ocio y disciplinar la mano de obra⁷⁴.

De cualquier modo, es interesante relacionar los datos obtenidos del censo con las transformaciones socio-económicas de la provincia en esta etapa, agudamente analizadas por la bibliografía. Richard Jorba confirma que las actividades económicas más importantes durante el siglo XIX fueron las pecuarias, agrícolas y comerciales, cuya posición relativa variaba de acuerdo a la coyuntura. El autor parte de las interrelaciones entre espacio, estado, economía y actores sociales para mostrar la gran

⁷³ Un ejemplo muy claro de este tipo de organización familiar está dado por los González de Mendoza estudiados por Beatriz Bragoni, que optaron por concentrar recursos en la formación universitaria en derecho de Lucas en Chile, enviándolo luego a Madrid para que se especializara. Con este bagaje, el joven abogado se insertó en la elite económica y política nacional, fungiendo como abogado de capitales ingleses pero también como ministro nacional de Bartolomé Mitre y Nicolás Avellaneda. *Los hijos...*, cit., pp. 69-76. Ver de la misma autora “Familias, parientes y clientes de una provincia andina en los tiempos de la Argentina criolla”, en Devoto, Fernando y Madero, Marta (dirs.), *Historia de la vida privada en la Argentina I. País antiguo. De la colonia a 1870*, Buenos Aires, Taurus, 1999, pp. 165-193. Allí la autora refiere a los estudios universitarios en derecho como un “paso casi obligado por el cual atravesaban las familias enriquecidas recientemente en la pugna por adquirir otro status” (p. 174). La opción por el derecho continuaría bien entrado el siglo XX, lo que daría cuenta de una tendencia a largo plazo. Ferrari, Marcela, *Los políticos...*, cit..

⁷⁴ Richard Jorba, Ricardo, *Empresarios ricos...*, cit., pp. 132-164.

flexibilidad productiva del territorio mendocino, basada en la no especialización en una actividad, lo cual permitía ajustar la producción a los estímulos externos. Otro de los factores esenciales para entender la economía mendocina yace en su ubicación estratégica entre Chile y el Litoral, lo que la convertía en una plaza de intermediación de forma casi natural.

En este sentido, el comercio con otras regiones jugó un rol fundamental, ya que la población provincial no bastaba para colocar toda la producción; por otro lado, la venta de productos era indispensable para equilibrar una balanza comercial que solía verse afectada por las importaciones, especialmente las provenientes del Litoral. En consecuencia, el comercio jugaba un rol estructurador que brindó a quienes controlaban la información sobre la cotización de los productos en otros mercados y oportunidades, un papel privilegiado para orientar la producción e incrementar sus ganancias.

Richard Jorba describe los modelos económicos por los cuales atravesó la economía provincial⁷⁵. Desde la colonia se habría establecido una producción diversificada que incluía vinos, frutas desecadas y frescas, conservas, trigos y harinas que habría sufrido un duro golpe con la apertura del puerto de Buenos Aires a productos del exterior que eran más baratos, pero también con la fuerte crisis política y social emanada de la revolución de independencia. Hacia la década de 1830, la estabilidad brindada por el régimen rosista, estímulos por parte de una economía chilena que se abría hacia California, Perú y Australia, con la cual había vínculos seculares que sobrevivieron a la separación política y el ejemplo de la modernización de este país, habrían conducido a una incipiente orientación hacia un modelo productivo que regiría hasta la década de 1880. Este constituía en la ganadería comercial con agricultura subordinada que convertía a Mendoza en el eje de un circuito que incluía provincias como Santa Fe, Córdoba y San Luis por un lado, y Chile por el otro. El modelo, que llegaría a su auge en la década de 1860, fue inicialmente incentivado por el estado a través de la exención impositiva y de leyes que facilitaban el control del territorio y población rurales por parte de los propietarios, mientras que luego sería fuertemente gravado para costear el crecimiento del aparato estatal⁷⁶. La ganadería comercial incluía la compra de ganado en pie en el este del país –algunos de los actores de mayor

⁷⁵ *Poder, Economía..., cit.*

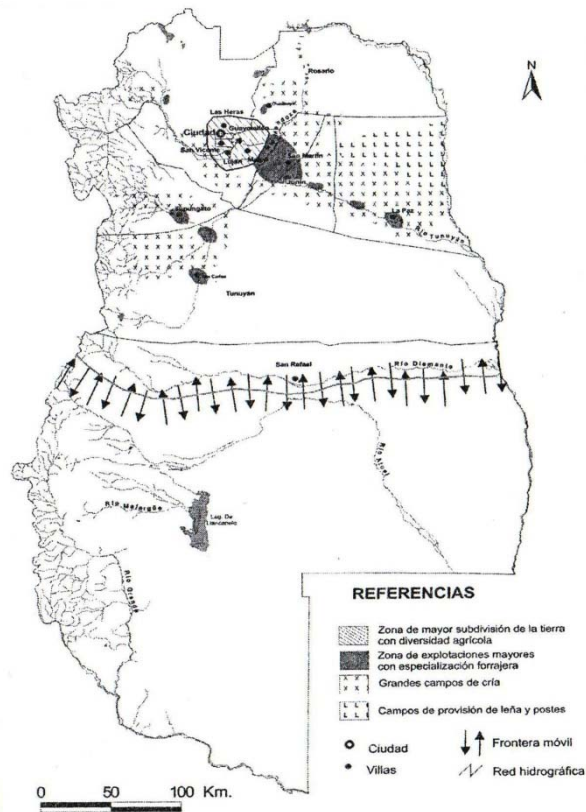
⁷⁶ En este sentido, la investigación de Hernán Bransboin ofrece datos similares: el elenco estatal incentivó la ganadería comercial activamente, porque así favorecía sus intereses particulares, dado que muchos legisladores y gobernadores fueron también productores y comerciantes de ganado. *Mendoza Confederal..., cit.*, pp. 92-100.

influencia tenían sus propios establecimientos de cría en aquellas provincias-, el traslado a Mendoza y reposo en diversas pasturas en el territorio semi-árido para pasar al engorde invernal en los alfalfares, vendiendo luego animales mansos y gordos en pie en el mercado chileno. En aquella plaza que, a partir del auge de las exportaciones trigueras a California, vivía su fiebre del oro, se obtenía el metálico y el capital que escaseaba en la provincia y servía para compensar la balanza comercial frecuentemente deficitaria con el Litoral y Buenos Aires. La agricultura, de alfalfa en primer lugar y de trigo luego, era importante, pero estaba subordinada a las fluctuaciones del comercio ganadero ya que dependía de la demanda de los productores y comerciantes pecuarios. El cereal, sin embargo, resultaba funcional al modelo en tanto permitía la preparación y/o recuperación de la tierra para producir alfalfares, como también la reducción del desequilibrio comercial respecto del litoral ya que se colocaba harina y cereales en aquellas plazas. Por el contrario, los frutales y vides tenían menor participación, volcados hacia el consumo local.

Este modelo, que rigió los destinos económicos provinciales desde la década de 1830, tuvo su mayor auge entre 1850 y 1880. Fue protagonizado por grandes comerciantes y hacendados que realizaron procesos de integración vertical de la producción, al criar y luego exportar ganado en pie, y cultivar trigo y otros productos que también comerciarían. Estos grupos, generalmente organizados en redes familiares y/o clientelares con apoyos en varias plazas del circuito –Rosario, Córdoba, Valparaíso, además de Mendoza-, encontraron en estos vínculos herramientas privilegiadas para constituir sociedades que les permitían incrementar las ganancias y proteger sus patrimonios personales de riesgos de pérdidas a través del uso e intercambio de la información sobre valores, mercados, demandas y ofertas que fluctuaban. El sector más encumbrado, que Richard Jorba define como “comerciantes integrados”, controlaba todos los sectores de la producción y, siempre según el autor citado, mantuvo una relación simbiótica con el estado mendocino por lo menos hasta mediados de 1860, lo que le permitió volcar la política estatal a favor de sus intereses sectoriales. Sin embargo, este grupo resultaba, en cierto grado, dependiente del capital chileno, a través de los créditos y consignaciones que aquel facilitaba. Si bien las familias que detentaron la cumbre socio-económica eran mayoritariamente criollas, no pocos extranjeros de una

inmigración temprana fueron incorporados a este sector social al casarse con las hijas de aquellos, integrándose a sus prácticas económicas⁷⁷.

Figura XIII: Producción agropecuaria de Mendoza hacia 1870



Fuente: Sanjurjo, Inés, *La organización...*, cit., p. 335.

Por otro lado, como señala Bragoni, los inestables años decimonónicos brindaron posibilidades de capitalización, de lo que es ejemplo la exitosa trayectoria de los González que, de un núcleo familiar mínimo llegado al Río de la Plata a principios de siglo XIX, lograron amasar una importante fortuna a través de múltiples actividades de producción agropecuaria, comercio y transporte, cuyo eje era la ganadería comercial y emparentarse con las familias criollas de la élite, proyectando luego este capital social al control político de la provincia en la década de 1860⁷⁸.

⁷⁷ *Poder, Economía...*, cit., pp. 76-98; 182-208. Si bien Richard Jorba aduce que el “grupo oligárquico y el Estado” fueron “por décadas casi un mismo autor” (p. 324), nuestro análisis, al menos del elenco legislativo, sugiere una mayor diversidad respecto de las personas que ocuparon los cargos estatales, lo que se desarrollará en el siguiente apartado.

⁷⁸ Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*, cit..

Sin embargo, hacia mediados de los 70 el modelo de la ganadería comercial comenzó a agotarse. Las exportaciones de ganado y, en mucha menor medida de harina, siguieron hasta principios del siglo XX, pero su auge ya había terminado. En ello influyó, por un lado, la crisis económica y financiera que atravesó Chile con el fin de su expansión triguera y la devaluación de su moneda, que hacía poco conveniente la venta en la plaza trasandina; por otro, el avance del ferrocarril y el explosivo crecimiento de la agricultura cerealera en el Litoral supusieron otro duro golpe para las harinas locales, producidas en un medio mucho menos conveniente, por lo que eran caras y de inferior calidad, viéndose imposibilitadas de competir con el trigo de Santa Fe y Córdoba. Finalmente, el ferrocarril acortó distancias, el estado nacional se fue consolidando, se emitió y fortaleció una moneda válida para todo el territorio que reemplazaría al sistema múltiple donde la plata boliviana seguía siendo utilizada en el norte y en Cuyo; todos factores que confluyeron en la formación de un mercado nacional.

En este contexto de crisis de la ganadería comercial, varios fenómenos posibilitaron la reorientación productiva de la provincia hacia la vitivinicultura, proceso muy rápido que, en las primeras décadas del siglo XX, conduciría a la integración vertical y económica de la producción y a un eslabonamiento que convirtió a la provincia en un polo agroindustrial. La transición, más allá de algunos experimentos tempranos, comenzó en la década de 1880 y se consolidaría hacia los '90. Fue estimulada por la posibilidad de un mercado nacional de creciente consumo, alimentado por la inmigración masiva de europeos que hacían del vino un producto de su canasta básica, la crisis de la vitivinicultura europea debido a la plaga de la filoxera y el ferrocarril. Además, como había sucedido con la ganadería medio siglo antes, el estado también la estimuló abiertamente mediante exenciones impositivas, obras públicas y leyes como el reglamento de aguas de 1884⁷⁹.

Las explicaciones ofrecidas por el autor ayudan a contextualizar los datos del censo. Así, confirman la enorme importancia de las actividades primarias –en 1869 de la ganadería y en 1895 de la vitivinicultura, seguidas por los cereales, árboles, frutas, verduras y otros cultivos- en la economía provincial, reflejada en la gran proporción de trabajadores de estos sectores. Sin embargo, la bibliografía muestra la gran diversidad y complejidad existente en el sector. Así, entre un comerciante-ganadero que tenía

⁷⁹ Esta reorientación de la política económica estatal también habría sido producto del recambio en los actores estatales, de acuerdo a Richard Jorba; así, la familia de los “González” y sus partidarios, más vinculados al comercio ganadero serían desplazados por los Cívitas, Villanueva y Benegas, comerciantes que pronto incursionarían en la vitivinicultura. *Poder, Economía..., cit.*, pp. 103-208.

propiedades para cría y para engorde, estancias, haciendas, fábricas de fideos y almacenes y un jornalero que dependía de trabajos temporales para subsistir había un enorme abismo conformado por medios de producción y condiciones de vida, entre otras características. Además, entre ellos mediaban diversos agentes como productores de ganado, propietarios de alfalfares y arrendatarios.

Por otro lado, el mayor peso del sector de los servicios pudo ser un síntoma de la creciente complejidad social de Mendoza en las últimas tres décadas del siglo XIX. Así, una mayor población, la reorientación productiva y nuevas necesidades industriales confluían en una complejidad creciente de la división de tareas y en incremento del sector. Otro punto a considerar es el escaso número de profesionales existente en la provincia, aunque el fuerte aumento del número de abogados respecto de otros sectores como el sanitario, la ingeniería o la arquitectura, podrían sugerir una mayor inserción en el medio para los profesionales del derecho, como también la preferencia mencionada de las familias de la elite por esta opción, preferencia que, por otro lado, era compartida por otras regiones del país y de Iberoamérica en general⁸⁰.

En síntesis, la bibliografía ilumina los datos del censo y muestra la existencia de una estructura social diferenciada que, más allá de los cambios en el modelo productivo y de los procesos migratorios que permitieron una indudable movilidad social, se mantuvo a lo largo de todo el siglo XIX y aun más allá. Así, en la cúspide se encontraba un grupo dominante minoritario asentado sobre la propiedad de la tierra y el acceso al agua –pilares de las principales actividades económicas-, de vínculos comerciales que podían ofrecer información y de un fuerte capital social, cultural y relacional que les posibilitaba el acceso al poder político. Junto a ellos, los profesionales, pequeños comerciantes, propietarios y artesanos prósperos daban lugar a pequeños sectores medios. Finalmente, la gran mayoría de la población se dedicaba a diversas tareas con poca o escasa calificación en los servicios, la agricultura, la ganadería y otras actividades extractivas sometidos en gran medida a leyes paternalistas y coactivas, propias de una concepción donde el trabajo era considerado como una obligación que moralizaba y no como un derecho ejercido en un libre mercado donde el trabajador pudiera ofrecer sus servicios de acuerdo a la demanda.

En el siguiente apartado se presentará el análisis del elenco legislativo, apuntando a sus filiaciones sociales, educativas y familiares a fin de ver si era representativo de

⁸⁰ Ferrari, Marcela, *Los políticos...*, cit., pp. 120-121.

alguno de los sectores mencionados o presentaba una diversidad correspondiente a la heterogeneidad social descripta.

1.3. Los representantes en el punto de mira: aproximaciones a un elenco

1.3.1. Consideraciones metodológicas

Resulta imprescindible enmarcar el estudio realizado de los diputados mendocinos dentro de la metodología utilizada para construir la base de datos que alimenta los siguientes apartados. La primera tarea fue la de definir la población que se debía analizar: todos los diputados entre 1852 y 1880, para lo cual se recurrió a los decretos de elección de diputados en los Registros Oficiales y a los libros de actas, tratando de cruzar los datos en la medida de lo posible. Se debe aclarar que los decretos nombraban a los diputados electos –propietarios y suplentes–, es decir, designados por el voto popular para ocupar las bancas pero ello no significaba que necesariamente ejercieran el cargo. Algunos renunciaban inmediatamente, otro grupo directamente omitía el nombramiento y otros solo acudían a recibir el cargo y a veces regresaban para alguna sesión crucial como la elección de gobernador o la discusión de algún proyecto importante. De cualquier modo, se ha considerado ilustrativo incluir a todos los que hubieran sido elegidos en el universo, obteniéndose un total de 279 personas. En este momento, se decidió incluir en la muestra solo a los diputados que hubieran sido elegidos por 3 o más mandatos –no necesariamente ejercidos, ya que resulta difícil determinar hasta qué punto un diputado que asistía solo a alguna sesión había ejercido efectivamente su mandato- a fin de posibilitar un análisis más profundo de estos. La muestra consta de 84 diputados, es decir un 30% del universo total.

A este conjunto se le sumó otro seleccionado según criterios cualitativos. Se trataba de actores que, aunque no hubieran sido electos para tres períodos o no hubieran integrado la sala, descollasen por su participación en los debates legislativos y/o periodísticos, ocuparan altos cargos en alguno de los otros poderes o protagonizaran ciertas coyunturas de tensión que serán analizadas en el desarrollo de la tesis. Así, se constituyó una segunda muestra de 48 individuos. Dado que los criterios de selección diferían entre sí, se prefirió tratar ambos grupos por separado, si bien se consultaron las mismas fuentes según una grilla única.

De ambas muestras, se ha realizado un esfuerzo de prosopografía o biografía colectiva a fin de elaborar una suerte de “radiografía” de los actores que ocuparon las

bancas legislativas a lo largo del período recortado. A fin de recopilar datos como la fecha y lugar de nacimiento, la ocupación, instrucción, ejercicio de otros cargos en el poder ejecutivo, judicial, en el ámbito militar o en otras áreas y su filiación familiar, se consultaron fuentes primarias y bibliografía. En el primer caso, se deben mencionar los testamentos resguardados en protocolos notariales, los censos de 1869 y 1895, actas de bautismo, matrimonio y defunción, los registros oficiales del período, artículos periodísticos y documentación diversa sita en los archivos provinciales —el general y el legislativo⁸¹. Por otro lado, ha resultado de mucho valor la información ofrecida por diversas obras dedicadas a la genealogía local, diccionarios biográficos y, finalmente, el estudio de Richard Jorba, que ofrece caracterizaciones socio económicas de no pocos actores de la élite mendocina, a la cual pertenecieron algunos de los legisladores, y también la investigación de Bragoni, sumamente sugerente a la hora de interpretar la matriz social de Mendoza⁸². Aunque la combinación de fuentes primarias y secundarias implicó cierta complejidad a la hora de utilizar las clasificaciones, especialmente en el rubro socio-ocupacional, se considera que la posibilidad de cruzar datos de orígenes distintos, así como la información brindada, compensa los inconvenientes.

A fin de procesar e interpretar los datos de la muestra seleccionada cuantitativamente se optó por un tratamiento estadístico, agrupando las categorías de cada variable en subgrupos que permitieran una comparación entre los perfiles de la muestra y el panorama de la sociedad mendocina ofrecido más arriba. Respecto de la fecha de nacimiento, se decidió clasificar a los legisladores en tres grupos: los nacidos antes de 1810, aquellos nacidos entre 1811 y 1830, y quienes lo hicieron luego de 1831, a fin de tratar de percibir diversas experiencias vitales como la década revolucionaria, las guerras civiles, el rosismo o el exilio. Además, la edad de los legisladores puede brindar cuentas sobre la renovación o no del elenco legislativo desde una mirada generacional. Al analizar el perfil socioprofesional, se prefirió conservar las categorías de los censos, tratando, en la medida de lo posible, de integrar los rubros de ambos censos —que a veces diferían— como también la información brindada por la bibliografía. En consecuencia, las categorías son más heterogéneas, pero se han clasificado en

⁸¹ Mientras que los protocolos se hallan en el AGPM, se ha accedido a los censos y actas parroquiales a través del sitio www.familysearch.org.

⁸² Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía...*; Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*, cit.; Morales Guñazú, Fernando, *Genealogías de Cuyo*, Mendoza, Best Hermanos, 1939; Correas, Jaime, *Historias de familia*, Mendoza, Primera Fila, 1992 y Cutolo, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1968.

“hacendados” (en otras ocasiones son estancieros o agricultores), “comerciantes”⁸³, “comerciantes y hacendados” y “otros”. Esta última incluye a militares de carrera, profesionales –mayormente abogados y médicos- y otras categorías, como un empleado, un sacerdote y un propietario de minas. En cambio, “comerciantes y hacendados” abarca a los diputados que hubieran sido censados en una categoría en 1869 y en otra en 1895, o quienes estuvieran en ambas profesiones de acuerdo a otras fuentes como partidas de defunción o de matrimonio, junto con aquellos actores que Richard Jorba define como “comerciantes integrados”, en tanto que controlaban todas las instancias del circuito productivo: la producción, exportación e intercambio de bienes⁸⁴. Los “hacendados”, finalmente, remiten a quienes vivían de la explotación de sus propiedades rurales, combinando actividades agrícolas y ganaderas⁸⁵. En una segunda instancia se tratará de mostrar la o las intersecciones entre los diversos subconjuntos como la dada, por ejemplo, entre profesionales y hacendados.

Finalmente, se ofrecerán algunas explicaciones sobre las trayectorias en el aparato estatal. Más que un recorrido detallado –que excede los objetivos del capítulo- se ofrecen rasgos generales sobre su ejercicio de cargos públicos. En primer lugar, se han compulsado los registros oficiales de los años donde se eligieron gobernadores, siempre y cuando estuvieran disponibles: 1853, 1856, 1862, 1863, 1866, 1867, 1870, 1873, 1876 y 1878. De este modo, se ha recabado información sobre cargos en el ejecutivo: gobernador, ministros, consejeros, empleados de distintas reparticiones (gobierno, hacienda, instrucción pública, irrigación), jefes de policía y subdelegados, entre otros. En el poder judicial se ha ubicado a los miembros de la cámara de justicia y del tribunal de justicia, a jueces de primera instancia, fiscales, defensores, asesores letrados, jueces

⁸³ Los actores que fueron miembros del consulado de comercio y de los cuales se desconoce su ocupación, fueron incluidos en esta categoría, dado que se trataba de cargos anuales elegidos por los miembros del gremio de comercio.

⁸⁴ “[L]os comerciantes integrados pertenecían al grupo dominante de la sociedad local y tenían fuertes vínculos sociales y económicos con Chile, y algunos de ellos, con el Litoral y Buenos Aires. Accedieron a esta categoría comerciantes que se integraron como hacendados y quienes hicieron el proceso inverso. Sus acciones y decisiones se daban en el marco de empresas familiares y de relaciones parentales o sociales que formaban un entramado económico y espacial”. Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía...*, cit., pp. 86-87.

⁸⁵ Richard Jorba diferencia entre “haciendas” y “estancias”, expresando que las primeras eran importantes establecimientos donde se daba, de forma complementaria, la viticultura, la fruticultura, la cerealicultura, el cultivo de alfalfa y la crianza de ganado, rebasando el autoconsumo para colocar parte de su producción en poblados cercanos o en el núcleo urbano, por lo que no se ubicaban lejos de Mendoza. Por el contrario, las estancias tenían una ubicación más periférica, su extensión era mayor pero al tener un acceso menor al agua, eran menos productivas. *Poder, Economía...*, cit., pp. 68-74. Más allá de esta diferenciación, en el censo la categoría predominante es de “hacendado”, aunque la legislación que regulaba la propiedad, el capital, la población y el trabajo en la campaña, era contenida en los “reglamentos de estancias”.

de agua y de minas, jurados de imprenta. En un tercer grupo se incluye a los cargos relacionados con las fuerzas armadas: el ejército de línea y las guardias nacionales, limitando el recorte a los puestos jerárquicos porque solo ellos estaban consignados en los registros oficiales. La categoría “otros” abarca a las diversas autoridades electorales (miembros de mesas calificadoras, primarias y receptoras, escrutadores, vocales, presidentes a nivel provincial y nacional), a los integrantes de comisiones variadas (fiscalizadoras, examinadoras, de promoción, de obras públicas, de educación, etc.) como también a los miembros del consulado de comercio, elegido por los miembros del gremio y que, hasta la reforma judicial de 1872, recortaba la jurisdicción del juez civil. En este sentido, el objetivo es mostrar si los legisladores participaron en uno de estos poderes o en más de uno, pasando luego a un análisis que agrupa los cargos según su jerarquía.

1.3.2. Características de los diputados mendocinos

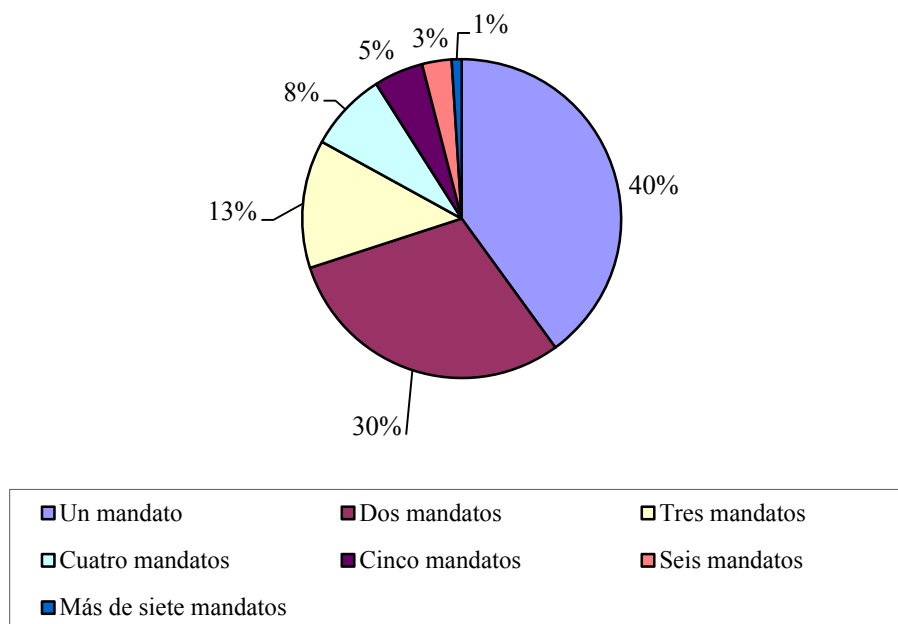
El primer dato que destaca del elenco legislativo mendocino entre 1852 y 1880 es su número, 279 diputados, lo que sugeriría cierta amplitud y flexibilidad en la conformación de las dirigencias estatales más allá de los grupos dominantes de la sociedad. Aunque se han encontrado pocos estudios de otros elencos legislativos, para el mismo período en Tucumán se encuentra a 158 diputados. Por su parte, en Córdoba encontramos a 88 legisladores provinciales en solo tres años: 1877-80. La considerable cifra debe matizarse, empero, por el hecho que se contaba con un poder legislativo bicameral. Si se pasa al plano nacional, la detallada reconstrucción del elenco gubernamental de la Confederación (1852-1861) de Lanteri arroja la cifra de 149 legisladores nacionales. En este caso, se trataba de una jurisdicción federal y el poder legislativo también comprendía dos cámaras, la de diputados y la de senadores, lo que puede explicar que, comparativamente, presentara un número mayor al de los diputados mendocinos. Por su parte, Ternavasio expresa que en la provincia de Buenos Aires hubo 252 representantes entre 1829 y 1847. Para el período anterior contamos con los datos de Bransboin, que da cuenta de aproximadamente 180 diputados entre 1828 y 1852 en Mendoza⁸⁶. Pese a que resulta poco viable efectuar comparaciones con períodos anteriores o con un elenco nacional en un período menor, los datos sugieren que el

⁸⁶ Herrera, Claudia Elina, *Élites y poder...*, pp. 249; Lanteri, Ana Laura, *De lo ideal...*, pp. 84-107; Ternavasio, Marcela, “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el estado de Buenos Aires: 1820-1240”, en Annino, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones...*, cit., p. 73. Se agradece los datos sobre Córdoba y Mendoza a los doctores Laura Cucchi y Hernán Bransboin.

elenco mendocino fue diverso y numeroso en su composición, registrando una ampliación respecto del período anterior.

Por otra parte, el elenco legislativo también se puede analizar en función de la cantidad de reelecciones. Así, resulta interesante que la relación entre el total y aquellos elegidos 3 veces o más resulta similar al caso analizado por Ternavasio, donde llegó a casi el 33%, mientras que en Mendoza fue levemente inferior (el 30%). El 70% (194) de los diputados, por lo tanto, fueron elegidos 1 o 2 veces, lo que podría confirmar, junto al elevado número de los diputados, la amplitud del elenco legislativo. Profundizando la cuestión, un 40% (112) fue elegido para un solo mandato, mientras que el 30% (82) lo fue para dos. Esta alta rotación –explicable porque se trataba de un cargo no remunerado que insumía tiempo de personas que vivían de sus negocios–, señalaría una dirigencia política poco especializada. Además es confirmado por los frecuentes pedidos de licencia por parte de diversos funcionarios –representantes, gobernadores, jueces, ministros– para dedicarse a sus “asuntos particulares”. Por otro lado, el 13% (37) fue designado 3 veces, el 8% (21) por 4 períodos, el 5% (14) para 5 mandatos, el 3% (8) para 6 y el 1% restante para más de 7 diputados (3 con 7 y uno solo con 8).

Figura XIV: Distribución de los representantes por cantidad de mandatos

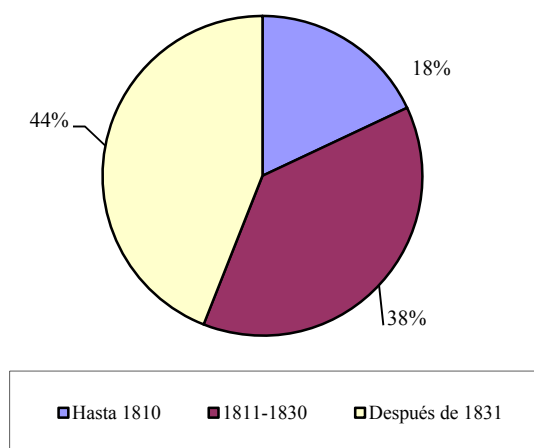


Fuente: elaboración propia a partir de base de datos sobre actores.

Como se adelantó, se restringirá el análisis prosopográfico a la muestra de los 84 diputados electos tres veces o más. El elenco legislativo mendocino presenta, en el recorte seleccionado, una interesante diversidad respecto de las trayectorias vitales, su experiencia, su participación en otros poderes públicos y en su perfil socio ocupacional, todo lo cual induce a pensar en una situación más compleja que la identificación entre dirigencias estatales y élite socioeconómica que sugiere Richard Jorba⁸⁷.

Iniciando el estudio en la trayectoria vital de los diputados, se conoce la fecha de nacimiento de 76 de los 84 actores del total (91%). Así, un 18% (14) había nacido antes de 1810, el 38% (29) entre 1811 y 1830 y un mayoritario 44% (33) después de 1831 como se ve en el gráfico siguiente.

Figura XV: Distribución de los representantes según rango etario.



Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos sobre actores.

Lo primero que sugieren los datos es que se trató de una legislatura relativamente joven, ya que una abrumadora mayoría (el 83%) había nacido tras 1811, y más de la mitad de estos luego de 1831, es decir que hacia 1852 contaban con 40 años o menos, lo que acentuaba la preeminencia numérica de actores que no habían participado directamente de las revoluciones y guerras de independencia, aunque algunos de ellos, probablemente, hubieran sufrido consecuencias de las guerras civiles tal como el exilio de sus padres o de todo el grupo familiar⁸⁸. Pero además confirma la idea de una

⁸⁷ Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía...*, cit., pp. 182-208.

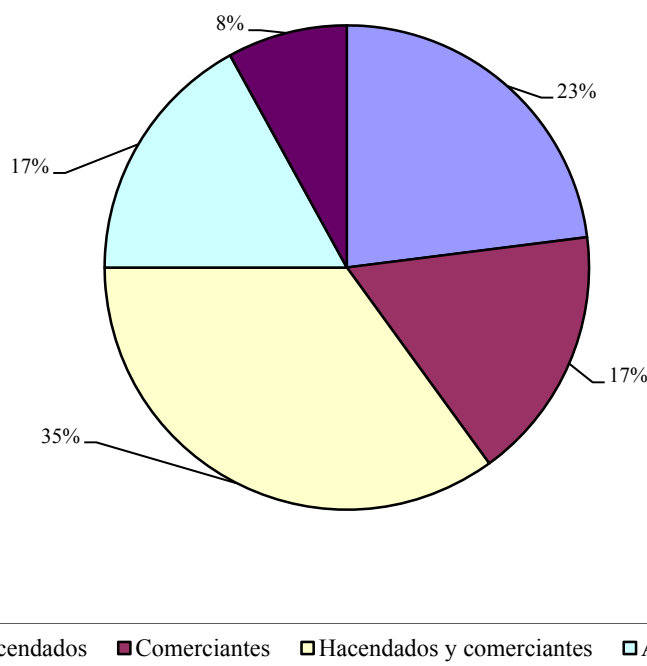
⁸⁸ Situación que ilustra claramente Beatriz Bragoni para la familia de los Videla y de los Correa, que debieron pasar a Chile por la oposición de la mayoría de sus miembros a los gobernantes federales en las décadas de 1830 y 1840, si bien no se trataba de una identificación monolítica de todos los miembros del grupo. *Los hijos...*, cit., pp. 115-153.

dirigencia en recambio, con un gran movimiento de sus miembros, dado que el elenco estaba mayormente compuesto por personas jóvenes. Por otro lado, unos 12 diputados (el 17%) habían nacido antes de 1810 lo que les daba una valiosa experiencia y también podía brindarles prestigio en caso de que hubieran participado de las guerras de independencia y civiles luego.

Se han obtenido datos del 93% de la muestra (78 individuos) sobre su procedencia. De aquellos, el 92% (72 personas) había nacido en la provincia mientras que del 8% restante, había 2 representantes nacidos en Buenos Aires, un cordobés, un santafesino, un salteño y un puntano. De esta manera, la muestra no solo da cuenta de que todos los legisladores habían nacido en el país, sino que la abrumadora mayoría lo había hecho en la provincia. Sin embargo, la presencia de legisladores de otra provincia, da cuenta de cierta apertura de la clase dirigente respecto de personas venidas de otras regiones.

En cuanto al perfil socio ocupacional, se ha obtenido información del 86% (72 individuos) del total. Esta señala que una gran mayoría se dedicaba a las actividades agropecuarias, al comercio y, con mayor asiduidad aún, combinaba ambas actividades. Así, los rubros sumaban un 75% (54 representantes), con un 23% (17) dedicado exclusivamente a las actividades primarias, un 17% (12) al comercio y, finalmente, un 35% (25) que había diversificado sus inversiones en la explotación de la tierra y en el intercambio de productos. Resulta interesante el 17% de abogados (12) –ya con estudios universitarios o “habilitados” por alguna instancia judicial-. En la categoría “otros”, que corresponde al 8%, se han ubicado dos médicos (un 3% del total), un presbítero, un “empleado”, un propietario de minas y el único militar de carrera encontrado. De esta manera, si se agrupan abogados y médicos, se llega a un 20% de profesionales liberales en la muestra de los diputados. La visualización de los datos puede hacer más claro el panorama.

Figura XVI: Distribución de los diputados según se perfil socio ocupacional



Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos sobre actores.

Por otro lado, puede ser sugerente añadir que, de los 14 legisladores “profesionales” (12 abogados y 2 médicos), la mitad contaba con propiedad, y cuatro de ellos se dedicaron también al comercio y/o a la explotación agropecuaria⁸⁹.

Estos datos estarían indicando una tendencia a la diversificación de las inversiones, especialmente entre hacendados y comerciantes que iban obteniendo propiedades rurales y/o operaciones comerciales. El avance hacia otros rubros es claro, además, en los censos, donde no pocos de los legisladores habían pasado de una actividad a la otra entre 1869 y 1895. Sin embargo, también entre abogados y médicos, como en el único sacerdote contabilizado, se observa la misma inclinación a la inversión rural y al comercio, tendencia que se reiteraba en hacendados que combinaban actividades como la ganadería –crianza y/o engorde-, el cultivo de alfalfa, de cereales, de árboles frutales y de vid, pero también la industria molinera. Esta variedad responde a la diversificación del modelo productivo ya señalada, con el auge de la ganadería comercial con agricultura subordinada y el lento inicio de la especialización económica de la provincia en la vitivinicultura. La estructura productiva resultante de una

⁸⁹ Resulta interesante comparar estos datos con los que presenta Eliana Fucili para los funcionarios departamentales: en estos se observa una mayor variedad, ya que además de las categorías de comerciante, hacendado y abogado (que suman poco más del 30%), había agricultores, peones, gañanes, carpinteros, labradores, albañiles, jornaleros, zapateros, capataces y otras ocupaciones, lo cual confirmaría su hipótesis sobre la mayor permeabilidad social del funcionariado a nivel departamental. “Perfiles y trayectorias...” *cit.*.

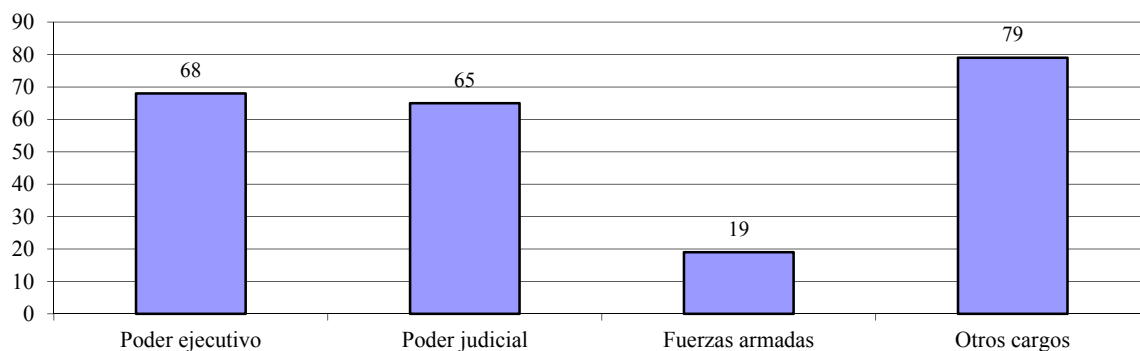
orientación adaptada a las oscilaciones de la demanda que las dirigencias dieron al espacio económico mendocino también explica, en parte, la tendencia a invertir en diversos rubros, a fin de maximizar ganancias y reducir pérdidas. La diversificación fue, además, territorial, con establecimientos productivos en distintos lugares a fin de reducir riesgos climáticos como la helada y el granizo.

Por otro lado, es posible agregar otras consideraciones, utilizando la categoría de los actores que dominaban la economía mendocina al controlar circuitos de producción e intercambio de las mercancías locales, regionales y ultracordilleranos: los comerciantes integrados. Richard Jorba rastrea la participación de este grupo en el estado, mostrando cómo ocuparon los principales cargos estatales –gobernadores, ministros, consejeros, legisladores provinciales y nacionales, entre otros-, planteando la existencia de una “simbiosis” entre estos grupos y las élites estatales, por lo cual habrían utilizado el poder estatal como instrumento para sus objetivos. Sin embargo, al contrastar esta idea con el elenco legislativo se observa que solo el 22% de la muestra de los diputados mendocinos pertenecía a la categoría de “comerciantes integrados”, lo que sugiere una participación importante pero no mayoritaria, y mucho menos exclusiva, de los actores que controlaban la economía mendocina en la legislatura, sin negar que pudieron cumplirlo en los otros dos poderes del estado. Por otro lado, es insoslayable que todos los actores analizados tenían medios de vida propios, ya fuera mediante una profesión liberal, la explotación agropecuaria y/o el comercio, lo que indicaría la necesidad de un capital socio económico como requisito para integrar la legislatura local. Esta condición, además, era exigida por la constitución provincial que, junto a una edad mínima de 25 años, requería un capital inmueble o renta equivalente a 4 mil pesos fuertes. Si bien no se ha examinado si todos los diputados de la muestra cumplieron esta condición, sí es cierto que todos tenían una ocupación vista como legítima, y aun prestigiosa, por sus contemporáneos: una profesión, el comercio o la producción agropecuaria.

Otra variable a considerar es la participación de los diputados en otros cargos públicos, ya fueran permanentes –como un ministerio o la jefatura de un departamento- o esporádicos –autoridades electorales, comisiones-; electivos o designados por el gobernador o la legislatura, y de diversa jerarquía. En este caso, se han encontrado datos de 83 diputados. La primera clasificación se hace considerando la ocupación de cargos del poder ejecutivo, del judicial, en las fuerzas armadas o en otros ámbitos.

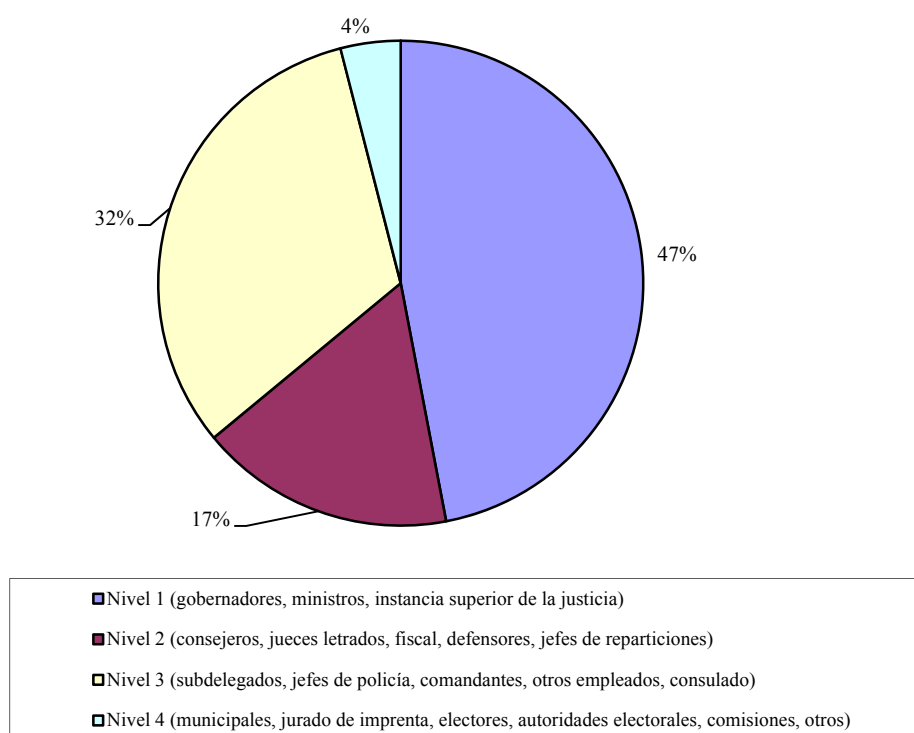
Así, un 81% de la muestra ocupó cargos en el poder ejecutivo (68 diputados) y un porcentaje similar se dio en el poder judicial con el 77% (65 representantes). El número se eleva considerablemente si se considera a quienes ocuparon cargos municipales, fueron autoridades electorales, miembros de comisiones, convencionales y electores de gobernador, entre otros, llegando al 94% (79 legisladores). Por el contrario, los cargos de tipo militar –mayormente comandantes de guardias nacionales- tuvieron una incidencia del 27%, es decir, solo 19 diputados, lo que quizás se deba a que en el registro oficial solo aparecen –y de forma irregular- los cargos jerárquicos. Por otro lado, resulta interesante que solo 5 personas ocuparon cargos en una sola categoría (6%), mientras que la mayoría lo hicieron en 2 y 3 campos (24 y 40 diputados, es decir, 29 y 48%) mientras que el 17% restante (15 individuos) lo hicieron en todos los ámbitos, dando cuenta de una superposición de cargos importante. Finalmente, si se analizan los cargos respecto de la jerarquía, se puede establecer en un primer nivel a gobernadores, ministros y miembros de la cámara de justicia, luego tribunal superior, con un considerable 47% (39 diputados). En un segundo grupo se ha ubicado a los consejeros de gobierno, jueces letrados de primera instancia, fiscales, defensores y jefes de departamentos, que llegan al 37% con 14 personas. Los subdelegados, jefes de policía, otros jueces, comandantes de guardias nacionales y miembros del consulado de comercio se han agrupado en un tercer conjunto con 28 diputados equivalentes al 232%. Finalmente, en el último grupo se incluyó a electores de gobernador, autoridades electorales, municipales, jurados de imprenta, miembros de comisiones y otros cargos, que implican solo el 4% con 3 personas.

Figura XVII: Distribución de los diputados según el ámbito de los cargos



Fuente: elaboración propia a partir de base de datos sobre actores.

Figura XVIII: Distribución de los diputados según jerarquía de los cargos



Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos sobre actores.

Al analizar estos datos, se debe considerar la notoria concentración de funciones en los diversos poderes que ha sido señalada, como también el hecho de haber partido desde la jerarquía más alta, por lo que si un sujeto era ubicado en el grupo 1 por haber integrado la instancia judicial máxima, aunque hubiera sido defensor o jurado de imprenta ya no se lo contaba en el resto de los niveles. En consecuencia, en cierta medida responde al criterio utilizado la escasa magnitud del último nivel de funcionarios. De cualquier modo, los datos analizados muestran la existencia de un núcleo duro dentro del elenco legislativo, cuyos integrantes debían adaptarse a funciones tan diversas como ser subdelegado de un departamento –cargo que aunaba funciones ejecutivas y judiciales- y ser juez de aguas –rol que implicaba funciones administrativas y contenciosas sobre el acceso al agua-. Los datos muestran también el reducido número de personas disponibles para ocupar las funciones públicas, tanto en términos económicos –ya que muchos de estos eran puestos honorarios- como de las competencias específicas de áreas como la financiera o la judicial, que requerían saberes y destrezas particulares lo que también conducía a la concentración de funciones, como el frecuente ejercicio simultáneo en los poderes legislativo y judicial. Resulta llamativo, por otro lado, que casi un 50% de los diputados de la muestra hubieran ocupado cargos

jerárquicos, ya en el nivel judicial o en el ejecutivo, lo cual si se relaciona con el hecho de que estas personas habían sido elegidas como diputados 3 o más veces, sugiere que los legisladores más recurrentes tuvieron un lugar central en la dirigencia estatal, y por tanto, abona la idea de la existencia de un núcleo de legisladores más pequeño que ejercía puestos clave del estado, alrededor del cual se sumaba un grupo de diputados más aleatorio y alejado de la “cosa pública”⁹⁰. Esta situación sería un factor que haría más complejo el proceso de establecimiento de tres poderes separados entre sí, de acuerdo al sistema republicano.

La existencia de este “núcleo duro” de legisladores también se percibe en un denso entramado familiar donde los matrimonios consanguíneos eran una práctica corriente⁹¹. El caso de los González, analizado por Bragoni, brinda pistas para entender las prácticas matrimoniales y sucesorias. Si la familia mencionada privilegió a los Correas y a los Videla como grupos familiares para realizar enlaces, también incorporó a los Palacio, los Funes y los García en su linaje⁹². Sin embargo, los enfrentamientos políticos impusieron límites ya que, desde la década de 1870, no habría enlaces con sus opositores políticos directos: los Villanueva y los Civit. Por su parte, Francisco y Salvador Civit, hijos de inmigrantes catalanes, entroncaron pronto con familias fundadoras. El primero se casó con Clementina Corvalán, descendiente de una de ellas y, tras su fallecimiento, con su hermana Teresa. Uno de los hijos de Salvador, entroncaría con otros exitosos inmigrantes, los Gibbs, uno de los grupos más fuertes de la ganadería comercial.

Los Villanueva constituyeron otra extensa red familiar de relevante presencia en el período y con intrincadas relaciones de parentesco entre sí. Nicolás Alejandro Villanueva era hermano de Franklin Villanueva. Si este permaneció soltero, aquel se casó con Zoila Escala y sus numerosos hijos les permitieron tender lazos matrimoniales con los Blanco, los Bombal y los Funes, entre otros. Ambos eran primos, además, de Arístides Villanueva, de notable trayectoria, casado con Vicenta Doncel, y que desposó a su hijo con una de las hijas de Joaquín Villanueva, hermano por parte de padre, y de

⁹⁰ En su estudio sobre los elencos departamentales, Eliana Fucili también sugiere la presencia de dos círculos de funcionarios: uno de personas con un capital socioprofesional y político más elevado, que desempeñaron los cargos de mayor responsabilidad y prestigio (subdelegados, jueces de paz), accediendo además a puestos a nivel provincial (algunos en la legislatura), junto a otro grupo que habría ejercido cargos menores y que presentaba una mayor diversidad social. “Perfiles y trayectorias...” *cit.*

⁹¹ La misma práctica es constatada en Salta y en Tucumán. Los autores coinciden en que se trataba de una estrategia para evitar la fragmentación del patrimonio producida por la herencia igualitaria establecida por la ley. Ver Quintián, Juan Ignacio, *Una aristocracia...* y Herrera, Claudia Elina, *Élites y poder...*, *cit.*

⁹² Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*, *cit.*, pp. 117-139.

Margarita Palma. Joaquín, que asimismo ocupó la gobernación, enlazó a otro de sus hijos con los Guevara y, a través de una hija previa a su matrimonio, con los Lemos. Por su lado, el también primer mandatario Elías Villanueva, hijo del diputado Melchor Villanueva y de Dolores Delgado, casado con Edelmira Galigniana, se emparentó a través de sus descendientes con los Ortiz, los Videla, sin obviar los casamientos con primos Galigniana y Villanueva. Estos lazos no siempre implicaban solidaridad política, como muestra el rol de opositor de Nicolás A. Villanueva frente a su sucesor inmediato en la gobernación: Arístides Villanueva, como se verá en el capítulo siguiente.

Por otra parte, la participación de padres e hijos en la vida pública también se había dado en el caso de los Rosas y los Segura. En el primero, el magistrado Joaquín de Rosas era hijo de Juan, un militar federal casado con Felipa Sosa. Joaquín se había casado sucesivamente con dos hermanas: Hortensia y Rosario Delgado, y enlazó a sus hijos con los García y los Ortiz. Por su parte, José Miguel Segura, gobernador en la década de 1880 y casado con Elena Corvalán, era hijo extra matrimonial del también gobernador Pedro Pascual y de Rosa Galdámez, lo que muestra que el nacimiento fuera de las convenciones no era óbice para una carrera exitosa, más aún si el padre lo reconocía⁹³. Por su parte, Pedro Pascual también tuvo hijos en su matrimonio, que entroncaron con los Zapata entre otros.

Resulta interesante constatar, por otro lado, que jóvenes provenientes de otras ciudades, como Tiburcio Benegas, Ángel Ceretti, Ezequiel Tabanera y Juan Eugenio Serú, nacidos los dos primeros en Santa Fe, el siguiente en Córdoba y el último en San Juan, también fueron rápidamente incorporados por este abigarrado conjunto de familias, trayectorias en las que debió haber influido no poco que los dos primeros fueran prometedores comerciantes y los segundos, abogados. Tiburcio Benegas se casó con una de las hijas de Eusebio Blanco –a su vez hijo de Luisa Mayorga- y sus hijos se enlazaron con los Bermejo, los Molina, los Videla y los Arroyo. Al mismo tiempo, era cuñado de Ángel Ceretti, cuyos hijos también se insertaron en familias como los Cubillos, los Funes, los Mayorga, los Pontis, los Marcó y los García. Tabanera, por su parte, se casó sucesivamente con dos hermanas Videla, Modesta y Aurelia, uniendo a sus hijos con los Solanilla, los González, los Palacio y los Arroyo. Finalmente, Serú se

⁹³ Lo mismo se puede decir de Pedro Pascual Segura, titular de una extensa y prestigiosa carrera política y nacido de “padres desconocidos” según el acta de casamiento; del salteño José María Hoyos, reconocido por su padre y de larga trayectoria pública en los tres poderes, que casó a su hija –también extra matrimonial- con un vástago de los Galigniana; y de Eugenio Bustos, un acaudalado comerciante y propietario, en este caso hijo de madre soltera y casado con Mercedes Corvalán, cuyos hijos se unirían en matrimonio con los Zapata, los Palencia y los Quiroga, a modo de ejemplo.

enlazó con Hortensia Puebla, entroncando con los Guiñazú, los Ponce y los Videla a través del casamiento de sus hijos.

Más allá de la traducción del conflicto político entre “gonzalistas” y “civitistas” en la política de alianzas matrimoniales, el paneo realizado permite constatar que un grupo de tanto prestigio como los Bombal funcionó a modo de bisagra. Así, Domingo Bombal casó a sus hijos con los González Videla pero también con los Barrionuevo, y los Villanueva. Uno de estos, por otro lado, Luciano, estaba casado con una Videla y unió a sus hijos con otros Videla, con Villanueva y con Lemos.

Los casos descriptos muestran el espesor y complejidad de los lazos que unían a las familias de la sociedad mendocina; sin embargo, más allá de la importancia de estos linajes en la vida política mendocina, esta no se redujo a aquellos, de lo que da cuenta la existencia de un segundo círculo de legisladores más disperso. Además, los lazos familiares no respondían únicamente a la reciprocidad y a la solidaridad. Por el contrario, como se buscará mostrar a lo largo de los capítulos, la construcción estatal y la vida pública se vieron fragmentadas y tensionadas por múltiples puntos de ruptura frente a los cuales los puntos de vista, las alianzas y los grupos de interés eran frágiles e inestables, dependientes de coyunturas en constante transformación.

La base de los actores seleccionados según un criterio cualitativo señala un panorama bastante similar al examinado. Así, la mayoría de sus miembros también nacieron después de la revolución y, además, algunos lo hicieron, incluso, después de 1852 (3 individuos), mientras que aquellos que antecedieron a 1810 también eran minoría. Respecto de su procedencia, fueron predominantemente mendocinos, si bien había dos sanjuaninos, un cordobés y un oriundo de la Banda Oriental. En su ocupación, por el contrario, sobresalían las profesiones liberales, especialmente el ejercicio del derecho (15 de los 38 individuos para los cuales se conocen datos) – como habilitados y también entre jóvenes graduados universitarios-, lo que quizás es indicio del capital intelectual que aportaba la abogacía: familiaridad con la elaboración del aparato legal y con la argumentación a favor o en contra de algún punto de vista, lo que podía resultar en una participación activa y lucida en el recinto legislativo, situación por la que fueron seleccionados para la muestra cualitativa. Junto a ellos se encuentra a escribanos, hombres que participaban de la edición y redacción de periódicos, médicos y un profesional de la educación, Manuel Sayanca. Sin embargo, el peso de las dos actividades predominantes en la muestra seleccionada, comerciantes y/o estancieros, estaba presente.

Finalmente, también estos diputados participaron de los ámbitos mencionados, los poderes ejecutivo y judicial, las fuerzas armadas, lo municipal y otros cargos menores, a veces en uno solo y, en la mayoría de los casos, en más de un sector. Como en el caso anterior, no pocos de ellos desempeñaron los cargos más importantes de la administración y la justicia, como la gobernación, ministerios y la cámara o tribunal de justicia. Sin embargo, pareciera bastante alta la incidencia de otros funcionarios como jueces letrados, defensores, fiscales y, especialmente, subdelegados, si bien algunos de ellos ejercieron funciones menores.

La “radiografía” de los diputados recortados muestra ciertas generalidades. Así, en cuanto al perfil socioprofesional, como se ha visto, todos ellos tenían una profesión visible y reconocida, lo que debe haber respondido no solo al requisito constitucional, sino también al capital social, económico y cultural exigido para participar de las dirigencias. Este último también era necesario para ejercer cargos en otros ámbitos, como el poder judicial, la burocracia, la administración de la campaña, las municipalidades, los cuerpos armados y la organización de los comicios; participación que, a su vez, posiblemente redundaba en el crecimiento del capital inicial. Si las ventajas en lo cultural y lo social parecen más evidentes, en lo económico no se puede obviar las oportunidades de negocios que el manejo de la “cosa pública” debió ofrecer. En este sentido, se ha visto el predominio de ocupaciones como las actividades agropecuarias, el comercio y algunas profesiones liberales –solas o combinadas– como los medios de vida.

1.4. El elenco legislativo en el contexto de una sociedad en transformación

A lo largo del capítulo se han repasado las características de la sociedad y la economía mendocina en la segunda mitad del siglo XIX a través de bibliografía y fuentes primarias. Así nos encontramos con una economía cuya producción diversificada le permitía adaptarse a las oscilaciones de la demanda y de la cual, paulatinamente, se acentuaron ciertos sectores productivos –la ganadería comercial desde mediados del siglo XIX y la vitivinicultura desde la década de 1880– a fin de aprovechar las coyunturas, maximizando ganancias y disminuyendo riesgos. Este comportamiento indica, de acuerdo a los investigadores, que los actores que dominaron la economía mendocina tuvieron una mentalidad moderna y dinámica en la cual se

insertaron luego los migrantes que llegaron lentamente durante el siglo XIX y de forma masiva en las últimas décadas.

Estos actores, por otra parte, pudieron marcar el sino de la economía de Mendoza gracias a su control sobre recursos como tierra y agua, pero también a numerosos lazos interpersonales –entre los cuales los de parentesco jugaron un rol crucial- que les permitieron movilizar favores, recursos, influencias, capital y distribuir funciones mediante políticas matrimoniales, relaciones de amistad y clientelares. La minoría que dominó la economía mendocina, como se ha visto, diversificó sus inversiones en distintas propiedades –cría y engorde de ganado, alfalfares, cereales, frutales, vides- ubicadas a lo largo de la provincia, pero también en otras provincias como Córdoba y San Luis. Además, sus redes familiares y de amigos les brindaron acceso a circuitos de información y financiamiento que les permitieron aprovechar la estrategia locación de Mendoza como lugar de paso entre las plazas chilenas y las del litoral. Se trataba de los “comerciantes integrados” que ha caracterizado Richard Jorba y que realizaron procesos de incorporación de los eslabones desde el comercio a la producción agropecuaria y viceversa.

Por debajo de ellos, aunque también ocupando un lugar acomodado en la sociedad, se encuentra a propietarios y a comerciantes que dependían de aquellos en tanto que los primeros les vendían la producción y los segundos necesitaban su intermediación para acceder al metálico, todo lo cual redundaba en la subordinación de estos actores a los comerciantes integrados. Sin embargo, hacia los '80, el modelo de la ganadería comercial empezó a agotarse y se produjo una reorientación hacia la vitivinicultura industrial, apoyada desde la dirigencia provincial y nacional mediante exenciones impositivas y arancelarias que protegieron la naciente actividad. El proceso coincidía, además, con la conformación de un mercado nacional y la integración de Mendoza hacia este, privilegiando al Atlántico sobre el Pacífico para sus intercambios. Durante esta coyuntura de cambio, algunos de los comerciantes integrados y productores pudieron reorientarse exitosamente hacia la vitivinicultura mientras que otros provenían de comerciantes antes subordinados a aquella minoría.

Los datos de los censos muestran, por otro lado, la existencia de un pequeño sector medio de profesionales, comerciantes y artesanos acomodados, mientras que la gran mayoría de la población se dedicaba a tareas poco calificadas en la ganadería, la agricultura, el transporte y los servicios, habiendo una gran diversidad entre las posiciones de unos y otros, que hace difícil interpretar el censo en términos de sectores

sociales de acuerdo a sus ingresos, consumos, propiedades y nivel de vida. De todas maneras, el gran peso del sector de producción de materias primas en la estructura ocupacional resulta coherente con una población mayoritariamente rural, aunque los sectores urbanos crecieran bastante hacia finales de siglo.

En una segunda parte se realizó el análisis de los legisladores que hubieran sido electos tres veces o más atendiendo a cuestiones como el origen, el perfil socio-ocupacional, su participación en otros cargos públicos y sus prácticas matrimoniales. En este sentido, se vio que los diputados eran predominantemente mendocinos y que casi todos habían ocupado cargos públicos, la mayor parte en más de un ámbito y casi la mitad de ellos en un cargo de tipo jerárquico –gobernadores, ministros, miembros de las instancias máximas de la justicia provincial-. Fue, quizás, la faceta ocupacional la que mostró más diversidad. En efecto, si bien predominaron comerciantes, hacendados y quienes se dedicaban a ambas cosas, también había un número notorio de abogados y diputados que eran médicos, escribanos, educadores, militares, empleados, un sacerdote y un propietario de minas. Sin embargo, la información más interesante deviene del cruce de los datos de la muestra del elenco legislativo y los del censo. Los legisladores sobrerrepresentaban, en cierta medida, el predominio del sector primario y del comercio en la economía ya que un abrumador 75% de los diputados se dedicaba a estas actividades, mientras que en la estructura general las mismas actividades sumaban el 45% en 1869 y poco más del 30% en 1895. Lo mismo sucedía, en mayor medida, con los abogados que, si en la estructura social eran apenas el 0,3%, en el caso de los diputados ascendieron al 17%. Por el contrario, hubo sectores de la estructura ocupacional completamente ausentes como los servicios y el transporte. La comparación, por lo tanto, sugiere que los representantes mendocinos pertenecían a sectores con propiedad o profesiones liberales que les permitían una posición acomodada y prestigio social. Sin embargo, lo dicho no implica que los diputados se identificaran con la minoría que estaba en la cúspide social y económica de Mendoza: los comerciantes integrados. Con el 22%, si su posición era significativa, estaba muy lejos de ser predominante y mayoritaria.

Por otro lado, el análisis de la participación de la muestra de diputados en otros ámbitos estatales –el ejecutivo, el judicial, las fuerzas armadas, el municipal, la organización de elecciones, comisiones de todo tipo-, mostró que la mayoría de ellos habían ocupado dos o más cargos en distintos sectores y que prácticamente la mitad lo habían hecho en las posiciones estatales más importantes. Si se considera que todos

estos diputados habían sido elegidos tres veces o más, la evidencia sugiere la existencia de un círculo relativamente pequeño de dirigentes políticos que se iban rotando en diversos cargos y ámbitos –a veces de forma simultánea, en otros casos debiendo renunciar-, junto al cual había otro sector de aparición más esporádica y escasa, formada por los legisladores elegidos una o dos veces. En este sentido, este círculo externo de la dirigencia política, quizás con una mayor permeabilidad social sugiere una elevada rotación de sus miembros y una escasa especialización y profesionalización política, al menos en el período estudiado.

Ahora bien, este “círculo” central de dirigentes estatales y polifacéticos, que ocupaban cargos legislativos, judiciales, militares, electorales, entre otros, no coincidió con la élite económica de manera plena. Por el contrario, en Mendoza se habría dado un caso parcialmente similar al jujeño, donde las élites económicas y políticas, si bien estaban en estrecha relación, no coincidían plenamente entre sí, como indica Paz, con la salvedad de que no había una familia dominante, y al salteño hasta la década de 1870, como ha estudiado Quintián. Por el contrario, en Tucumán se habría dado una identificación entre los actores que dominaban la economía y aquellos que lo hacían en política, como plantea Herrera⁹⁴.

Volviendo a Mendoza y retomando la hipótesis inicial, los datos corroborarían la existencia de dos grupos en el elenco legislativo: uno que participó de forma más aislada y escasa en la legislatura y quizás también en otros cargos, y otro que habría constituido un núcleo de las dirigencias estatales. Este último coincidía solo parcialmente con la minoría de comerciantes ganaderos que dominaron la economía mendocina, pero su estructura ocupacional sugiere que poseían propiedad y/o alguna profesión que les permitía una subsistencia, si no acomodada, al menos decorosa y con un prestigio suficiente como para que fueran designados una y otra vez en diversos cargos estatales, tanto por el gobernador como por elección de sus conciudadanos. Esta relativa amplitud del elenco diferencia a la dirigencia mendocina de la de otras realidades provinciales donde el recambio fue menor o, aun, algún linaje dominó los resortes de la política. Quizás esta diversidad del elenco influyó en la alta conflictividad que manifestó la política mendocina en estas décadas, a partir de la presencia en el poder de representantes de diversos sectores económicos y sociales, con intereses muchas veces contrapuestos. Así, la política mendocina puede haberse visto

⁹⁴ Quintián, Juan Ignacio, *Una aristocracia...*; Herrera, Claudia Elina, *Élites y poder...*, cit..

complejizada y tensionada por una dirigencia política diversa y múltiple, situación que se empezará a analizar en el capítulo siguiente.

Capítulo 2. Reagrupamientos legislativos: un acercamiento a la dinámica política provincial

2.1. Introducción⁹⁵

Así como en el capítulo anterior se analizó al elenco legislativo a fin de caracterizar perfiles socioprofesionales, trayectorias en la vida pública y vínculos familiares, la meta aquí es acceder al entramado político, a las diversas formas en la que estos diputados en particular, y la dirigencia política en general se relacionaron y maniobraron a fin de lograr sus objetivos, ya fuera alcanzar el poder, desplazar a sus rivales o, específicamente en el ámbito legislativo, lograr el dictado de alguna legislación en particular. En este sentido, la historiografía ha ofrecido categorías para asir a los agrupamientos políticos, destacándose la discusión sobre la definición, composición y funcionamiento de las facciones, partidos y clubes políticos.

Halperin Donghi definió al período 1852 y 1880 como “treinta años de discordia”, conflictividad que no consideraba emanada de disputas ideológicas, dado que la sanción de la constitución ya había dirimido ese problema, sino de contiendas por el puro poder. En su opinión, los grupos políticos entre 1852 y 1880 eran facciones. Esta interpretación marcó profundamente los estudios posteriores sobre la dinámica política del período como expresa Zubizarreta en un análisis historiográfico sobre el concepto. Así, Míguez coincide en la conceptualización de la política de la segunda mitad del siglo XIX como facciosa, debido a la coincidencia fundamental de los actores en una constitución que aunaba principios federales y liberales, denominaciones presentes, además, en las nomenclaturas de los dos partidos principales desde los '50 –el federal y el liberal-, lo que causó no poca confusión⁹⁶.

⁹⁵ Algunos elementos de este capítulo han sido tratados en “Usos y significados de liberalismo en Mendoza, 1852-1880”, en *Revista del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho* n° 45, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, enero-junio 2013, pp. 1-42, disponible en <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n45/n45a01.pdf>, consultado el 10 de diciembre de 2013.

⁹⁶ Halperin Donghi, Tulio, *Proyecto y construcción...*, cit., especialmente, p. 41 y siguientes; Zubizarreta, Ignacio, “Disconformidad de la reciente historiografía argentina con el término facción: breve estado de la cuestión”, en *Illes e Imperis. Estudis d’Història de les societats en el món colonial i postcolonial* n° 17, Barcelona, Universitat Pompeu Fabre, 2015, pp. 43-56, disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/IllesImperis/issue/view/22830/showToc>, consulta: 5 de noviembre de 2015; Míguez, Eduardo, “Política y partidos en la organización nacional”, en Lanteri, Ana Laura (coord.), *Actores e identidades...*, pp. 171-210; *Mitre Montonero. La Revolución de 1874 y las formas de la política en la organización nacional*, Buenos Aires, Sudamericana, 2011; “Reforma electoral y *longue durée*”, en *Estudios Sociales* 43, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, segundo semestre de 2012, pp. 11-28, disponible en: <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/EstudiosSociales/article/view/2700/3879>, consulta: 12 de marzo de 2015.

Sin embargo, otras lecturas proponen una caracterización distinta para la política de la segunda mitad del XIX. De la Fuente considera que los enfrentamientos entre una elite letrada y urbana con apoyo del estado central y los líderes de las montoneras en La Rioja durante los años '60 no fueron facciosos, sino que apuntaban a cuestiones como la autonomía de la provincia frente al estado nacional y al rol de los sectores campesinos en la política. Cucchi también cuestiona el concepto para Córdoba a finales de la década de 1870, mostrando que los enfrentamientos entre grupos políticos implicaron diferencias sobre el contenido concreto de las normas constitucionales.

En el mismo sentido, Sabato recuerda que el término “facción” fue usado por los actores decimonónicos para descalificar a sus adversarios, connotación que no fue desprendida del concepto al ser utilizado por los historiadores, obturando posibles análisis respecto del funcionamiento y dinámicas específicas de los agrupamientos políticos en el siglo XIX. Bonaudo también destaca la necesidad de considerar de forma más compleja a los partidos/facciones del siglo XIX. Así, expresa que si la violencia y la ruptura institucional fueron elementos indisociables de su accionar, aquellas entidades incidieron en la forja de identidades y consensos que fueron conformando el orden⁹⁷.

Más allá de la discusión, hay puntos en común: la existencia de un consenso compartido por la mayor parte de los actores alrededor del liberalismo y del federalismo como principios de organización política y la presencia de formas de agrupación política en el siglo XIX. En este último aspecto, se debe retomar uno de los planteos de Sabato respecto de otro de los términos usado por los actores para referir a los organismos políticos: el de “partido” que, aludiendo a la agrupación afín, se identificaba con los intereses colectivos, y por lo tanto legítimos, de la comunidad. En tales condiciones era necesario buscar otras entidades para organizar las elecciones, consideradas como instancias para seleccionar a los mejores dirigentes. Los clubes políticos, por otro lado tributarios de nuevas formas de sociabilidad, emergieron así como ámbitos privilegiados, y generalmente breves, para protagonizar la lucha electoral y movilizar

⁹⁷ De la Fuente, Ariel, *Children of Facundo...*, pp. 186-191; Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad... y “Antagonismo, política y partidos en las provincias argentinas del siglo diecinueve: el caso de Córdoba a fines de los años setenta”*, en *Illes e Imperis. Estudis d’Història de les societats en el món colonial i postcolonial* n° 17, Barcelona, Universitat Pompeu Fabre, 2015, pp. 137-156, disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/IllesImperis/issue/view/22830/showToc>, consulta: 5 de noviembre de 2015; Sabato, Hilda, “Los desafíos...”, *cit.*; Bonaudo, Marta, “Repensando el partido/facción en la experiencia latinoamericana”, en *Illes e Imperis. Estudis d’Història de les societats en el món colonial i postcolonial* n° 17, Barcelona, Universitat Pompeu Fabre, 2015, pp. 15-42, disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/IllesImperis/issue/view/22830/showToc>, consulta: 5 de noviembre de 2015.

recursos⁹⁸.

Así, los clubes políticos han sido estudiados para varias provincias, como Buenos Aires, Tucumán, Córdoba y Mendoza. En la primera, González Bernaldo y Sabato han destacado la importancia de las redes de sociabilidad preexistentes para su conformación, como su rol central a la hora de organizar los recursos para las elecciones, si bien en ocasiones también canalizaron las divisiones de los partidos. Los clubes constituían espacios jerarquizados pero abiertos a la participación de diversos sectores, donde se forjaron liderazgos. En las demás provincias se observan rasgos similares así como su relación fundamental con la prensa, fundando en muchas ocasiones un periódico cada uno de los clubes⁹⁹.

Para la Mendoza decimonónica, la historiografía tradicional ha coincidido en hacer de la oposición entre federales y liberales o unitarios por un lado y de la monopolización de la política por unas pocas familias la clave de lectura¹⁰⁰. Tal lectura ha sido complejizada por Bragoni, al recordar la multiplicidad de los recursos a movilizar para tratar de ganar una elección así como el rol de actores individuales y colectivos que iban más allá de un puñado de linajes. Además, la autora señala la creciente imbricación de actores de proyección nacional como del estado federal en la política local, a partir del rol que les asignó la dirigencia provincial como árbitros¹⁰¹.

Como ha destacado Míguez, ha emanado considerable confusión del hecho de que

⁹⁸ Estas se fueron dando a partir de la revolución, o aún antes, y funcionaron como un vehículo de la política moderna. Tras Caseros conocieron un desarrollo explosivo que condujo a la formación de una densa red de asociaciones que constituyó uno de los ámbitos de la esfera pública (en sentido habermasiano). A nivel latinoamericano se puede consultar, Guerra, François-Xavier, Lempérière, Annick *et al*, *Los espacios públicos...* mientras que hay estudios cruciales para Buenos Aires en González Bernaldo, Pilar, *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001 y Sabato, Hilda, *La política...*, *cit.*, pp. 53-80.

⁹⁹ González Bernaldo, Pilar, “Los clubes electorales durante la secesión del Estado de Buenos Aires (1852-1861): la articulación de dos lógicas de representación política en el seno de la esfera política porteña”, en Sabato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México D. F. Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 142-161; Sabato, Hilda, *La política...*, pp. 115-133; Navajas, María José, “Los clubes políticos en Tucumán”, en *Estudios Sociales* n° 46, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, primer semestre de 2009, pp. 9-35, disponible en: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/EstudiosSociales/article/view/2631>, consulta: 27 de marzo de 2015; Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, pp. 38-41; 156-166; Fucili, Eliana, “Clubos políticos...”, *cit.*

¹⁰⁰ De cualquier modo, es necesario destacar el gran valor empírico de estos trabajos que, en muchos casos, han servido para reconstruir una dinámica política que, por su velocidad y fragmentación, suele ser difícil de asir. Funes, Lucio, *Gobernadores de Mendoza. La oligarquía. Primera y segunda parte*, Mendoza, Best, 1942-1951; Scalvini, Jorge, *Historia de Mendoza...*; Masini Calderón, José Luis, *Mendoza hace...*; Martínez, Pedro Santos, *Mendoza durante...*; Pérez Ghilhou, “Repercusiones de Pavón...”, *cit.*

¹⁰¹ Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*, pp. 157-237; “Cuyo después...”; “Los avatares...”; “Trayectos provincianos...”, *cit.*

los dos principales partidos políticos existentes –el liberal y el federal- tomaran su nombre de principios políticos alrededor de los cuales existía, por otra parte, un consenso básico compartido por los actores respecto de la mejor organización posible. Esta situación podría relacionarse con los rasgos que adquirió el liberalismo en el Río de la Plata. Varios autores coinciden en que esta corriente no debió superar grandes resistencias corporativas, como sucedió en otras latitudes, lo que le dio un carácter abierto y flexible, si bien propendió a anidar disputas en su interior respecto de la aplicación de sus principios. Junto a otros conceptos como los de igualdad, libertad y constitución, se construyó en oposición al pasado colonial, características todas que redundarían en el consenso alrededor de sus principios y en las dificultades para impugnarlos¹⁰².

El liberalismo en Mendoza respondió a este cuadro general. Tanto Roig como Pérez Guilhou han destacado su presencia en la intelectualidad provincial, junto a corrientes como el romanticismo, el eclecticismo y el positivismo, considerando que el pragmatismo de la dirigencia mendocina matizaba cualquier filiación ideológica fuerte¹⁰³.

Otros autores se han preguntado por las difíciles pero ineludibles relaciones entre el liberalismo y la democracia en los territorios que conformarían Argentina desde mediados del siglo XIX. Palti expresa que el liberalismo contenía diversos elementos, muchas veces contradictorios entre sí, que respondieron a las condiciones de producción de este discurso, fuertemente ancladas en el proceso de transformación política abierto con la revolución. Por su parte, Roldán destaca la relación ineludible entre liberalismo y democracia, y hace de la “cuestión liberal” una historia, mostrando las tensiones, contradicciones y ambigüedades de ambas en el Río de la Plata, y en Argentina luego,

¹⁰² Wasserman, Fabio, “Liberal/Liberalismo”, en Goldman, Noemí (ed.) *Lenguaje y revolución...*, cit., pp. 67-82; Fernández Sebastián, Javier, “Liberalismos nacientes en Atlántico iberoamericano: ‘liberal’ como concepto y como identidad política”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 45, Colonia, Universidad de Hamburgo, 2008, pp. 149-195, disponible en: <http://www.degruyter.com/view/j/jbla.2008.45.issue-1/issue-files/jbla.2008.45.issue-1.xml>, consultado el 14 de noviembre de 2013; “Introducción. En busca de los primeros liberalismos iberoamericanos” y Wasserman, Fabio, “Entre la moral y la política. Las transformaciones conceptuales de ‘liberal’ en el Río de la Plata (1780-1850)”, en Fernández Sebastián, Javier (coord.), *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo hispanoamericano*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2011, pp. 9-35 y 37-73; Alonso, Paula y Ternavasio, Marcela, “Liberalismo y ensayos políticos en el siglo XIX argentino”, en Jaksić, Iván y Posada Carbó, Eduardo, *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 279-319.

¹⁰³ Pérez Guilhou, Dardo, *Los liberales mendocinos, 1820-1870. Desde el conservadurismo el conservadorismo hasta el positivismo anticlerical*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos-Exlibris, 2001; Roig, Arturo Andrés, *Mendoza en sus letras y sus ideas*, Mendoza, Ediciones culturales de Mendoza, 1995.

como clave para indagar en un liberalismo que constituiría el “lenguaje de la política moderna”¹⁰⁴.

En un registro similar, un dossier coordinado por Roldán y Santi despliega los problemas a los que debió responder el liberalismo hispanoamericano. Un contexto revolucionario caracterizado por el derrumbe de las instituciones políticas, la inestabilidad endémica y la fragmentación territorial, llevaría al liberalismo, que en otras latitudes había abogado por la limitación del poder a fin de proteger los derechos individuales, a construir ese mismo poder estatal como condición previa a todo orden social y a la necesidad de crear la sociedad moderna que debía legitimarlo¹⁰⁵.

Los diversos estudios sobre el funcionamiento de la vida política en la segunda mitad del siglo XIX dan cuenta, entonces, de una notable complejidad que parece reactiva a las generalizaciones y simplificaciones. En este apartado se intenta dar cuenta de los distintos alineamientos que fueron configurando grupos políticos en los cuales se aglutinaron los legisladores a lo largo de sus gestiones, y los dirigentes en general. La hipótesis que guía el análisis afirma que aquellos fueron imprecisos y volátiles, dándose diversas conformaciones con un ritmo signado, en gran medida, por enfrentamientos electorales, pero también por discusiones en las cuales se definían las interpretaciones que debían darse al contenido de ese amplio marco dado por las constituciones nacional y provincial. Para ello, en un primer momento se analizarán los agrupamientos políticos en la década de 1850, donde será necesario complementar las fuentes privilegiadas - actas legislativas y prensa— con la bibliografía ante la concisión de estas¹⁰⁶. En un

¹⁰⁴ Palti, Elías, “Orden político y ciudadanía. Problemas y debates en el liberalismo argentino en el siglo XIX”, en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe* vol 5, nº 2, Universidad de Tel Aviv, 1994, disponible en: <http://eial.tau.ac.il/index.php/eial/article/view/1217/1245>, consultado el 8 de mayo de 2012 y “Acerca del desencuentro entre democracia y liberalismo. Una aproximación histórico-conceptual al debate político en la Argentina del siglo XIX”, en *La Biblioteca. La expresión americana* 8, primavera del 2009, pp. 58-69, disponible en: <http://trapalanda.bn.gov.ar/jspui/handle/123456789/7523>, consulta: 7 de agosto de 2014; Roldán, Darío, “La question libérale en Argentine au XIX^e siècle. Enjeux et perspectives” en *Amérique Latine Histoire et Mémoire* nº 11, París, Université Paris-VIII, publicado el 21 de septiembre de 2007. Disponible en: <https://alhim.revues.org/787>, consultado el 14 de septiembre de 2015; “La cuestión liberal en la Argentina en el siglo XIX. Política, sociedad, representación”, en Bragoni, B. y Míguez, E. (coord.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 275-291; “‘Introducción’ al Dossier ‘La cuestión liberal’”, nº 77, *historiapolitica.com*, febrero de 2015, disponible en: <http://historiapolitica.com/dossiers/dossier-la-cuestion-liberal/>, consultado el 15 de marzo de 2016.

¹⁰⁵ Roldán, Darío “La question libérale...” , cit.

¹⁰⁶ Se ha recurrido al pormenorizado estudio de Martínez sobre Mendoza entre 1852 y 1861, debido a su utilización del Archivo Urquiza del Archivo General de la Nación y a sus extensas citas. El empleo del fondo mencionado se debe, en parte, al recorte temático realizado por el autor: su objetivo es describir la situación de la provincia en el marco de la inserción en la Confederación de Urquiza y del enfrentamiento entre esta y el estado de Buenos Aires. Así, el autor reconstruye las relaciones entre los dirigentes mendocinos y el presidente de la Confederación, así como la incidencia de la fuerte conflictividad que afectó a San Juan en la política mendocina. Por el contrario, el recorte elegido en esta tesis prioriza la

segundo momento, se procederá al examen de la dinámica política en las décadas de 1860 y 1870, tratando de agrupar los disensos y enfrentamientos en dos grandes temas: por un lado, lo electoral y los alzamientos contra el orden instituido; y por otro, lo concerniente a la organización estatal, sobre todo en materia fiscal. Finalmente se analizará el discurso liberal a partir de la prensa, mostrando las disputas por definir sus significados y apropiarse de la identidad.

2.2. La década del '50: ¿federales contra unitarios o ministeriales contra opositores?

Como en la mayoría de las provincias de la Confederación, tras la victoria de Urquiza, los elencos locales se adaptaron a la nueva situación¹⁰⁷. Esta etapa se caracterizó por la (re)incorporación de los exiliados que regresaban y los conflictos desatados entre poderes, devenidos algunos del sistema institucional y otros de la dinámica local y regional¹⁰⁸. En este sentido, el enfrentamiento entre la Confederación y el estado de Buenos Aires y los brotes de violencia en San Juan nutrieron las tensiones internas de Mendoza, especialmente hacia 1860 cuando las fricciones de la Confederación se intensificaron.

Pese a un consenso en general favorable al gobierno de Paraná, las mandatos de Segura¹⁰⁹ (1852-1856), Moyano¹¹⁰ (1856-1859) y Nazar¹¹¹ (1859-1861) enfrentaron la oposición de la sala, que dio cuenta de divisiones diversas, pudiendo entenderse ambos fenómenos como expresiones de las fracturas de las elites. La crisis fiscal dada por el pase de las aduanas provinciales al estado nacional agravó las tensiones en un momento en el que se requería de creciente personal para las nuevas instituciones y era necesario

dinámica local, y en todo caso marca cómo las vinculaciones político-partidarias regionales atravesaron las reagrupaciones mendocinas. Martínez, Pedro Santos, *Mendoza durante...*, cit., pp. 50-55; 72-76; 103-121; 135-137; 149-154; 165-180; 188-206.

¹⁰⁷ Sabato, Hilda, *Historia de...*; Míguez, Eduardo, "Política y partidos...", cit., p. 183.

¹⁰⁸ Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, cit., pp. 174-180.

¹⁰⁹ Pedro Pascual Segura (1807-1865) fue un importante comerciante y hacendado. De padres desconocidos, labró un importante capital social y político, se casó con Manuela García y ejerció cargos en los tres poderes de Mendoza. Tuvo un hijo extra matrimonial, José Miguel Segura, que también llegó a ser gobernador. Entre sus cargos se pueden mencionar la gobernación (1845-47; 1852-1856), el consejo de gobierno (1862), el ministerio de gobierno (1862, 1863), la cámara de justicia (1862-1863) y la legislatura (1862-1865). También fue jurado de imprenta (1860).

¹¹⁰ Juan Cornelio Moyano (1798-1859) fue un hacendado mendocino, hijo de Antonio Moyano y Juana Videla. Estaba casado con Leonor Quintana. Integró un tribunal de justicia sumaria (1853), fue legislador (1855-1856) y gobernador (1856-1859), falleciendo en el desempeño de este cargo.

¹¹¹ Laureano Nazar (1815-1882) fue militar y político, hijo de Joaquín Nazar (de Buenos Aires) y Juana Anzorena. Estaba casado con Eudocia Reta, siendo cuñado de Salvador Primitivo de la Reta. Tenía propiedades, fue comandante de la guardia nacional y elector de gobernador (1856). Tras su renuncia a la gobernación se exilió en Chile por varios años aunque pudo regresar con un indulto del gobierno nacional.

invertir en obras, incrementando los gastos y con ellos la necesidad de recursos¹¹². El gobierno nacional ensayaba la construcción de su propia esfera estatal con la puesta en marcha de instituciones que centralizaban la organización militar, el sistema fiscal y las comunicaciones. Por su parte, los gobiernos provinciales debían ceder cuotas de poder al estado federal, poniendo fin al ejercicio de la soberanía que habían ensayado durante la primera mitad del siglo. La injerencia de ese nuevo actor estatal nacional sobre los escenarios provinciales dependió de las propias condiciones locales, generando respuestas que variaron entre la colaboración, la oposición y el conflicto.

Tras la caída de Rosas la legislatura local pronto se plegó al nuevo orden, saludando a Justo José de Urquiza como salvador y restableciendo a Pedro Pascual Segura en el poder, pues su primer mandato (1845-1847) había sido interrumpido por una conspiración de varios militares que no llegó a estallar porque el mandatario renunció¹¹³. Como indica el estudio de Comadrán Ruiz, esa sala prácticamente coincidía con la que, el año anterior, había rechazado el pronunciamiento de Urquiza, tildándolo de “salvaje unitario”. De esta manera, es notable la continuidad de las dirigencias entre el período rosista y la etapa posterior, al menos durante la década de 1850, como evidencia el hecho de que incluso el gobernador que ejerció el poder entre 1852 y 1856 –Segura- ya había desempeñado el cargo, cuando Juan Manuel de Rosas ejercía como gobernador de Buenos Aires¹¹⁴.

Esta continuidad no implicó que la elite mostrara un frente político sin fisuras. En este sentido, la existencia de un diario independiente, *La Constitución*, fundado por Juan Ramón Muñoz, la competencia electoral, los enfrentamientos entre la sala y el poder ejecutivo –de manera soterrada o llegando a la ruptura institucional-, y los frecuentes cambios de ministros, indicarían desavenencias dentro de la dirigencia mendocina. Pero las disputas también fueron alimentadas por el enfrentamiento entre el estado de Buenos Aires y el de la Confederación, dado que desde Buenos Aires y Paraná se procuraba lograr apoyo en cada una de las provincias.

Aunque el gobernador Segura (1852-1856) pareció contar con el consenso de

¹¹² Martínez, Pedro Santos, *Mendoza durante...*; Scalvini, Jorge, *Historia de Mendoza*, cit..

¹¹³ Ver una narración y explicación del evento como resultado de una política comercial y eclesiástica más “independiente” de Rosas de lo que la creciente injerencia de aquel en los asuntos de las provincias permitía en Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal...*, cit.. pp. 68-78

¹¹⁴ Comadrán Ruiz, Jorge F., *La clase...*, cit.. pp. 49; 58-60. En 1851, los legisladores renovaron la confianza a Juan Manuel de Rosas. Al año siguiente, una sala en la que continuaban, al menos, once diputados, firmaron el acta retirando la delegación hecha en el gobernador de Buenos Aires. De los restantes nueve, al menos seis desempeñarían funciones públicas en los años siguientes, incluida la legislatura. Ver en Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal...*, cit. los elencos durante el período rosista.

buena parte de la dirigencia mendocina, su segundo mandato no careció de conflictividad¹¹⁵. Desde una faz estrictamente electoral, la anulación de los comicios de representantes provinciales de diciembre de 1855 y de diputados nacionales de enero del año siguiente por parte de la sala fueron excepciones en un horizonte donde la mayoría de las elecciones eran aprobadas sin grandes dificultades. Ambas situaciones comiciales indicarían que los acuerdos previos en las candidaturas no habían sido exitosos para evitar la repetición de los comicios. En el mismo 1856, se postergaron las elecciones de diputados con autorización de la sala, debido a un panfleto firmado por “Los artesanos”, tildado de incendiario, por el cual el gobernador consideró que no estaban dadas las condiciones para celebrarlas¹¹⁶.

Segura también sufrió cierta oposición de parte de una legislatura que, si bien sesionó con asiduidad, no consentía a todos sus pedidos. De este modo, en 1853, la sala anuló los decretos del ejecutivo que intervenían en una causa judicial por pedido del ciudadano lesionado. Este no fue su único entredicho con la cámara, ya que esta exigió la presencia del ministro para que explicara por qué el juez y representante Juan Palma había sido arrestado. Por su parte, en 1855, el gobernador presentó la renuncia porque no contaba con fondos debido a la falta de tratamiento del proyecto de ley de impuestos presentado. La cámara rechazó su dimisión de y prometió ocuparse con celeridad de la ley¹¹⁷.

En la gobernación de Juan Cornelio Moyano la conflictividad se acrecentó¹¹⁸. En este sentido, el presupuesto volvió a ser objeto de roces en 1856 cuando la sala se negó a modificar algunos aspectos cuestionados por el ejecutivo, y de hecho, dos años más tarde, Moyano presentó su renuncia alegando que la falta de rentas le hacía imposible seguir gobernando, solicitud que le fue rechazada. En 1858, el gobernador incluso

¹¹⁵ Su mandato, interrumpido antes de tiempo por una revolución en 1847 fue restablecido por una ley votada de forma unánime. Sesión legislativa del 2 de marzo de 1852, en *Libro de Actas Legislativas (Actas... en adelante)*, tomo IV: 1846-1852, Archivo Legislativo de Mendoza (ALM en adelante). Al año siguiente, convocada la asamblea electoral junto con los electores doblantes, Segura fue reelecto gobernador con 42 votos sobre los 44 presentes. Sesión legislativa del 21 de febrero de 1853, *Actas... tomo V: 1852-1854*, ALM.

¹¹⁶ Sesiones del 21 de diciembre de 1855, del 3, 8, 15, 16, 18 de enero y 16 de febrero de 1856, *Actas... tomo VI: 1854-1859*, ALM.. Lamentablemente no hemos podido localizar el panfleto en los archivos consultados.

¹¹⁷ Sesiones legislativas del 14 de enero de 1853, 12 y 21 de abril de 1854 del 22 de febrero de 1855, *Actas... t. V y VI, cit.*, y exp.1008: “Renuncia presentada por el S. Gobernador D. Pedro Pascual Segura”, 27 de febrero de 1855, carpeta 26 en ALM.

¹¹⁸ Fue electo como gobernador interino el 19 de febrero por “mayoría de votos”, habiendo sido nominados también Agustín Delgado y Benito Molina. El 20 de abril sería confirmado como “propietario” por la asamblea electoral, recibiendo 40 votos a favor, contra Juan Palma y Pedro José Ortiz, que obtuvieron dos sufragios cada uno. Sesiones legislativas del 19 de febrero y del 20 de abril de 1856, *Actas... t. VI, cit.*

protagonizó un enfrentamiento con la cámara de justicia al disputarse la facultad de designar a los jueces especiales en los casos de implicancia y/o excusación por alguna de las partes, ofreciendo la sala su mediación¹¹⁹.

Por el lado de las elecciones, las cosas tampoco le resultaron sencillas a Moyano. En 1858 debió amonestar a la sala para que aceptara el nombramiento de Joaquín Ramírez como diputado nacional suplente, dado que lo habían rechazado sin fundamento legal¹²⁰. El fraccionamiento del escenario político que enfrentó Moyano también se percibió en los frecuentes cambios de ministros secretarios -León Correas, Medardo Ortiz, Federico Maza- durante su mandato.

Pero las cosas llegaron a un punto de quiebre cuando, el 25 de febrero de 1859, la sala decidió unilateralmente dar por finalizado el período de Juan Cornelio Moyano, eligiendo como gobernador provisorio al coronel Juan de Dios Videla. La reacción del mandatario en ejercicio fue suspender en sus funciones a la representación que lo había depuesto, arrestar a algunos de sus miembros y convocar a los diputados electos en enero. Estos llamaron a elecciones de diputados en marzo para poder completar la cámara y, más tarde, de electores para designar un nuevo gobernador. Los legisladores depuestos pidieron la intervención federal y se plegaron al movimiento del coronel Laureano Nazar que movilizó las milicias del este provincial¹²¹. Por su parte, ante el fallecimiento de Moyano el 25 de marzo, los nuevos diputados nombraron a Benito Molina como gobernador provisorio, y reunido el colegio electoral, designó a Federico Maza como propietario, quien pronto partió a sofocar los levantamientos en el este. Sin embargo, ya llegaba el interventor enviado por Urquiza, el general Pascual Echagüe, que, considerando que sala y gobernador habían traspasado sus atribuciones pero que ello no autorizaba al segundo a disolver la primera, anuló todos los actos legislativos desde el 25 de febrero.

Echagüe, que asumió el poder ejecutivo entre abril y agosto de 1859, trató de conciliar los ánimos para lograr la “fusión de los partidos” ambicionada por Urquiza, proponiendo dos candidatos para la gobernación sin éxito. Aunque la legislatura le dio un voto de agradecimiento por su gestión, un sector de la elite política consideró

¹¹⁹ Sesiones legislativas del 11, 19 de mayo, 20 de abril, 16, 20, 26, 27 y 30 de julio de 1858, *Actas... VI, cit.*; doc. 76, carp. 756a, poderes ejecutivo y legislativo, Archivo General de la Provincia de Mendoza (AGPM en adelante); exp.1163: “Renuncia presentada por el gobernador don Cornelio Moyano”, 11 de mayo de 1858, carp. 29, ALM.

¹²⁰ Sesiones del 9 de febrero, 19 de marzo y 28 de abril de 1858, *Actas... t. VI, cit.*

¹²¹ Martínez, Pedro Santo, *Mendoza durante...*, pp. 129-135; Scalvini, Jorge, *Historia de Mendoza...*, cit., pp. 246-249.

indebida la intervención federal, sosteniendo la legalidad de todos los actos de Moyano y de la legislatura y acusó al interventor de prolongar su accionar en Mendoza¹²². Finalmente, la legislatura nombró como gobernador provisorio a Laureano Nazar el 22 de agosto, siendo designado como propietario por el colegio electoral el 16 de octubre.

Su mandato tampoco resultó sencillo, dada la repercusión en Mendoza de la lucha política en San Juan y de la reactivación de los enfrentamientos entre la Confederación y el estado de Buenos Aires. Ya durante su período interino, las elecciones de electores nacionales de septiembre fueron cuestionadas por un grupo de ciudadanos, aunque tanto el gobernador como la legislatura rechazaron la protesta, consenso que se reflejó en su mensaje de apertura del primer período de sesiones ordinarias de 1860¹²³. Poco después, empero, se desató un nuevo conflicto desatado por las ácidas críticas del diario oficial, *El Constitucional*, contra la legislatura, que se declaró en receso y exigió al ejecutivo la reparación de su honor para reanudar las sesiones. El gobernador, aduciendo que las opiniones del diario eran independientes, casi disuelve a la sala; no obstante, la mediación del gobierno nacional evitó la ruptura institucional¹²⁴.

El resto de su mandato siguió plagado de problemas. Además de la debilidad del presidente Santiago Derqui y de los avances de Buenos Aires y su gobernador que llegaron a la victoria en Pavón, en marzo de 1861, Mendoza sufrió un fuerte terremoto que destruyó la ciudad, falleciendo un tercio de su población. Las divisiones que azotaban las dirigencias mendocinas se manifestaron en fuertes críticas a la conducta de Nazar. Luego, ante las políticas de este para sostener el gobierno de Derqui, fue depuesto por la legislatura, que nombró como gobernador provisorio a Juan de Dios Videla. Sin embargo, también debió exiliarse ante la llegada del ejército bonaerense que, con Domingo Sarmiento como comisionado político, convocó una asamblea donde fue electo Luis Molina¹²⁵.

El panorama muestra que, a lo largo de los años '50, la dirigencia mendocina estuvo jaqueada por conflictos. Algunos apuntaban a cuestiones electorales; otras

¹²² Martínez, Pedro Santos, *Mendoza durante...*, cit., pp. 135-137; 149-154. Las actas legislativas llegan hasta agosto de 1859 y no contamos con el registro oficial de ese año.

¹²³ Exp.1284: "Mensaje del Gobernador Laureano Nazar declarando abierto el primer período de sesiones ordinarias de 1860", 3 de febrero de 1860, carp. 31, ALM.

¹²⁴ El diario era editado en la imprenta del estado y fue portavoz de los diversos titulares del poder ejecutivo.

¹²⁵ "Acta legislativa deponiendo al gobernador Nazar y nombra interino al delegado", 18 de diciembre de 1861, "Acto popular: el pueblo reunido nombra gobernador interino", 2 de enero de 1862, en *Registro Oficial de la Provincia de Mendoza [ROPM en adelante] que comprende los años 1860, 1861, 1862, 1863 i 1864*, Buenos Aires, Imprenta Pablo E. Coni, 1877, pp. 181-183; 184; 191. Se respeta la ortografía original de las fuentes en los nombres de colecciones documentales y en las citas textuales.

mostraban disputas sobre la definición que debían tener los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, mientras que, en otros casos, las reyertas se daban por un problema endémico de esta década y las siguientes: la falta de fondos, que hacía tan difíciles las sanciones de las leyes de presupuesto e impuestos. Como la constitución asignaba ambas tareas a la sala, aunque el ejecutivo conservara la iniciativa de presentar los proyectos, su tratamiento constituía un arma en manos opositoras, ya que la falta de presupuesto ataba las manos del mandatario.

Cierta historiografía ha identificado en algunas de estas coyunturas a dos grupos que califica de partidos, los “federales”, partidarios de Urquiza, y los “unitarios” o “liberales”, que abogaban por los hombres que habían escindido la provincia de Buenos Aires de la Confederación el 11 de septiembre de 1852¹²⁶. No obstante, nuestra hipótesis apunta a la existencia de fracciones que se iban articulando de acuerdo a las diversas problemáticas que planteaba la misma dinámica política local, vinculada con la regional y nacional¹²⁷.

Entre marzo de 1852 y diciembre de 1861, 123 personas fueron electas para ocupar cargos en la legislatura. Entre ellos se reiteraban ciertos apellidos, algunos con proyección en las décadas posteriores. Resulta interesante, por otro lado, que individuos tildados de “unitarios” tuvieran una notable carrera pública en este período. Integrantes de la familia Villanueva, de importante participación pública entre 1852 y 1880, como Franklin, desempeñaron cargos relevantes en este período. Trayectorias similares tuvieron Eusebio Blanco, Benito González Marcó y Juan Ignacio García, también ubicados del lado “unitario” según Martínez¹²⁸.

En este sentido, es posible fortalecer la citada tesis al comparar los listados de representantes hasta el 25 de febrero de 1859, de quienes lo fueron entre marzo y abril del mismo año, es decir, aquella legislatura que se manifestó proclive a la postura del gobernador y, finalmente, la legislatura de febrero restaurada en mayo por el interventor. Lo curioso es que, al cotejar las listas de unos y otros, hay por lo menos

¹²⁶ A partir de la confusión emanada del hecho de que los nombres usados por los contemporáneos para identificar los partidos políticos coincidían con los de dos corrientes doctrinarias fundamentales que confluyeron en la constitución nacional, alrededor de la cual había un notable consenso –fenómeno destacado por autores ya citados como Míguez y Navajas, como por Mariana Pérez en “Un baluarte liberal en Entre Ríos: el periódico *La Democracia* de Gualeguaychú (1863-1867)”, en Schmit, Roberto (comp.), *Caudillos, políticas e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2015, pp. 133-160-, se utilizarán las comillas para referirse a los nombres de los agrupamientos políticos, etiquetas que, por otro lado, y pese a la coincidencia en buena parte de las ideas fuerza, no pueden ser descartadas en tanto emanan de las fuentes primarias.

¹²⁷ Además de Martínez, ya citado, Funes y Scalvini se ubican en la misma línea interpretativa.

¹²⁸ Martínez, Pedro Santos, *Mendoza durante...*, cit..

nueve personas en común. El dato confirma, por un lado, que las personas que efectivamente ejercían como diputados eran pocas y conocidas, lo que llevó a reelegir en la nueva legislatura a sujetos que habían decidido que el mandato del gobernador ya había finalizado. Por otro, sugiere que las diversas fracciones legislativas eran lábiles, como muestra el hecho de que Juan Palma, por ejemplo, ausente de la sesión del 25 de febrero, estuvo presente en la del 11 de marzo que consideró sedicioso el comportamiento de sus colegas, pero también sesionó el 3 de mayo, momento en el que se anuló todo lo realizado después del 25 de febrero. Por su lado, Andrés Barrionuevo sesionó el 25 de febrero y el 11 de marzo. Si no se quiere pensar en personalidades esquizofrénicas, los datos sugieren que, realmente, cada diputado actuaba de acuerdo su opinión en función de las circunstancias¹²⁹.

Por otro lado, si se cotejan estos elencos con los grupos identificados como “unitarios” por Pedro Santos Martínez, sólo dos –Juan Palma y Benito González Marcó– participaron en estos conflictos institucionales. Por su lado, Medardo Ortiz, catalogado de “federal” por Martínez, formó parte de la legislatura que trató de deponer al gobernador. Estos datos parecerían sostener la afirmación respecto de fracciones políticas volátiles, que cambiaban de acuerdo a las coyunturas¹³⁰. La no participación en la legislatura de otros miembros tildados de “unitarios” puede ser síntoma de que una parte de la dirigencia era apartada de los asuntos públicos; sin embargo, no se puede coincidir con el autor en que el hecho se debiera a sus filiaciones “unitarias”. Se cree, por el contrario, más sugestiva la descripción que usaron algunos actores para describir los enfrentamientos, refiriendo a “ministeriales” o partidarios del gobierno contra opositores, cambiando constantemente estos rótulos de acuerdo a la integración de los grupos.

2.3. Las décadas de 1860 y 1870

La batalla de Pavón implicó la unificación entre Buenos Aires y la organización que entre 1852 y 1861 había pugnado por establecer un estado nacional con escasos recursos económicos. Unas élites porteñas que no habían estado dispuestas a integrar un

¹²⁹ De hecho, la inexistencia de bloques parlamentarios y la adopción de la decisión legislativa luego de realizado el debate era, según Manin, una de las características de lo que denomina “parlamentarismo”, cuya expresión histórica por antonomasia fue el parlamento inglés en el siglo XIX, aunque esta característica perduraría actualmente en el congreso estadounidense. Manin, Bernard, *Principes du gouvernement représentatif*, Paris, Champs Flammarion, 1995, pp. 259-264.

¹³⁰ Lanteri ve un fenómeno similar en el congreso de la confederación, *Se hace camino...*, cit., pp. 187-188.

proceso sin liderarlo asumieron el mando con Mitre a la cabeza. Aunque los meses siguientes han sido vistos como un avance por la fuerza de las armas bonaerenses sobre las provincias, a fin de ubicar a los aliados “liberales” del interior en el poder, en general, los cambios locales también respondieron a factores endógenos¹³¹.

Fue el caso de Mendoza, donde las garantías del reciente gobernador Juan de Dios Videla, tildado de “federal tibio”, fueron rechazadas por Domingo Faustino Sarmiento, que acompañaba a la columna del general Paunero y adujo responder a la voluntad del pueblo. Esta se expresó mediante una “asamblea de vecinos” reunida el 1 de enero de 1862, donde fue electo, de forma completamente ajena a los preceptos constitucionales pero que recordaba los cabildos abiertos, Luis Molina como gobernador¹³².

El objetivo de este apartado es atender a la dinámica política desde Pavón hasta el acceso de José Miguel Segura a la gobernación en 1881, para lo cual se los analizará desde dos grandes aspectos: aquellos conflictos más relacionados con las elecciones y las insurrecciones contra las autoridades establecidos; y los que se vinculan con decisiones respecto de la administración.

2.3.1. Los disensos sobre comicios e insurrecciones

Los principales problemas que Molina¹³³ debió enfrentar, alrededor de los cuales se aglutinó la oposición a su gobierno fueron, por un lado, el manejo del grupo que había sido desplazado de la política, que el discurso de la época identificó como “federal”, los levantamientos protagonizados por algunos de estos contra la nueva situación y, por otro, la nueva ubicación de ciudad que será tratada en el próximo apartado¹³⁴.

En el primer frente, Molina desplegó una enérgica política que incluyó la depuración de la administración de personas consideradas poco afines; el destierro de

¹³¹ Scalvini, Jorge M., *Historia de Mendoza...*, pp. 269-270 para la mirada tradicional y para la relectura, Sabato, Hilda. *Historia de...* p. 101; Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo, “De la periferia al centro: la formación de un sistema político nacional”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coords.). *Un nuevo orden...*, pp. 20-21; 24-25; Míguez, Eduardo, “Política y partidos...”, *cit.*, p. 183.

¹³² Martínez, Pedro Santos, *Mendoza durante...*, pp. 201-206; Scalvini, Jorge, *Historia de Mendoza...*, *cit.*, pp. 270-272.

¹³³ Luis Molina (1808-1863) fue un comerciante mendocino, hijo del gobernador Pedro Molina y de Manuela Videla. Estaba casado con Martina García y entre sus hijos se destaca Javier Molina, que también ocupó varios cargos públicos. Molina ejerció como legislador de 1855 a 1859, y fue parte de la legislatura favorable a Moyano durante el último año. Además fue jefe de policía (1852), elector de presidente (1853), juez de aguas (1857), integrante de varias comisiones (1752, 1856, 1857) y gobernador (1862-63), muriendo mientras desempeñaba esta última función.

¹³⁴ Beatriz Bragoni interpreta estos levantamientos como síntomas de la frágil extensión del dominio estatal sobre el territorio, analizando las estrategias desplegadas desde uno y otro lado para movilizar recursos. “Cuyo después...”, *cit.*, pp. 36-42.

algunos “federales” y el despliegue de medidas extraordinarias como empréstitos, confiscación de armas y ganado llegando a declarar el estado de sitio, suspendiendo los poderes ejecutivo y judicial¹³⁵. En este contexto, la legislatura expresó su desacuerdo de varias maneras. Una de ellas fue el dejar algunas sesiones sin quórum como también el no tratar los proyectos que envió el ejecutivo desde noviembre del mismo año¹³⁶. El problema de la ubicación de la nueva ciudad también dividió fuertemente el recinto legislativo, llegando a incidir en cuestiones electorales al punto que la sesión del 5 de enero de 1863 fue sumamente agitada, con la intervención de guardias nacionales que fue denunciada por diputados opositores en su pedido de intervención nacional al poder ejecutivo nacional.

En este sentido, las fracturas de la sala se evidenciaban en discusiones que reconocían la “division” en el recinto. La tensión entre el gobernador y la legislatura se intensificó a la par que lo hacían los levantamientos rurales especialmente del sur provincial. Así, las autoridades de San Carlos sufrieron un primer embate por parte del capitán Francisco Lencinas en 1862, y luego, con el desafío del capitán Francisco Clavero, mucho más riesgoso para el frágil control que el estado ejercía sobre la campaña.

Un acercamiento cuantitativo señala que 105 personas fueron electas como diputados en la década de 1860; de estas solo 23 habían ocupado bancas en el período anterior inmediato, es decir un 22%, lo cual implica un recambio de las elites coherente con los cambios que se iniciaron en 1862 a nivel nacional y provincial. En el mismo sentido, de los 35 representantes elegidos ese año, un 25% había ocupado bancas en la década que ahora se tildaba de infame. Estos eran hombres con largas y prestigiosas carreras políticas, por lo que el dato concuerda con la existencia de un núcleo duro dentro de la dirigencia.

Por el lado de las fracciones políticas, para esta etapa contamos con datos que permiten identificar con cierta claridad algunos grupos, aunque el carácter volátil y difuso, y la dificultad para ubicarlos en un partido “federal”, señalado para la década

¹³⁵ A lo largo de enero dictó varios decretos reasumiendo las facultades delegadas por la provincia, “restaurando el orden constitucional”, convocando a comicios de representantes –para lo cual nombró las autoridades electorales-, designando a todos los empleados administrativos, magistrados judiciales, subdelegados y comandantes de guardias nacionales. *ROPM 1860-1864...*, cit., pp. 192-298. Además expulsó, sin juicio, a varias personas acusadas de colaborar con el régimen anterior. Scalvini, Jorge, *Historia de Mendoza...*, cit., pp. 274-277; 285-288.

¹³⁶ Sesiones legislativas del 11 y 24 de febrero, 10, 11 y 19 de marzo, 21 de abril, 19 y 20 de mayo, 2, 3, 9 y 21 de junio, 24 de julio, 29 y 30 de septiembre, 4, 20 y 28 de octubre, 10 de noviembre de 1862, *Actas... tomo VIII: 1862-1866*, ALM.

anterior, sigue siendo válido en este período.

Un primer grupo de opositores podría estar conformado por quienes habían sido completamente desplazados de la política legítima, calificados por los nuevos dueños del estado y de la prensa como “federales” y, en consecuencia, identificados como “salvajes incivilizados” y criminales. Algunos se habían exiliado – un grupo había huido y otro fue directamente desterrado- mientras que los que se quedaron enfrentaron juicios, acusados de protagonizar complots y levantamientos. Por otro lado, no se puede obviar a quienes directamente tomaron las armas contra las nuevas autoridades, como el coronel Clavero en San Rafael, y algunos oficiales del cuerpo de dragones.

Sin embargo, como se ha expresado, dentro de las filas estatales no todos comulgaban con los procedimientos de Molina. Augusto Gil, que fue designado como juez civil de primera instancia, presentó su renuncia el 20 de enero de 1862, porque consideraba que el gobernador Molina había violado la constitución al expulsar a varios ciudadanos sin juicio. Por el contrario, otros remitidos en el mismo diario y otros posteriores, mostraron que otros sectores sí consideraban necesarias esas medidas. Sin embargo, en mayo, otro remitido pediría que se aplicara la política más conciliadora de Mitre. En la misma línea se asentaba el proyecto de “ley de olvido” presentado en agosto que solo consiguió dos votos positivos de los 18 diputados. Recién en enero del año siguiente, el ejecutivo dictaría un decreto autorizando a los desterrados a volver¹³⁷.

Aunque la nueva sala fue más favorable a la opinión de Molina sobre la ubicación para reconstruir la ciudad, la tensión aumentó por la invasión del capitán Clavero que, tras ocupar San Rafael y deponer a sus autoridades, exigió que Molina delegara la gobernación. Con raíces en un complot desbaratado en abril de 1862, donde estaban implicados miembros del elenco “federal” previo, esta montonera puso en vilo al gobierno, obligándolo a digitar toda una serie de recursos que fueron más allá de los dispositivos estatales estrictos, para apoyarse en lazos vecinales de lealtad, a través de la acción del coronel Augusto Segovia, quien pasó de liderar unas fuerzas de 150 guardias nacionales a más de medio millar de hombres, con las cuales logró sofocar el movimiento¹³⁸.

¹³⁷ *El Tupungato* (E. T. en adelante) n° 3, 21 de enero de 1862, E. T. n° 57, 22 de mayo de 1862; “Decreto concede amnistía a los desterrados políticos”, 27 de enero de 1863, *ROPM 1860-1864...*, cit., pp. 319-321.

¹³⁸ Respecto del movimiento de Clavero ver Scalvini, Jorge, *Historia de Mendoza...*, pp. 277 y, especialmente, Bragoni, Beatriz, “Cuyo después...”, cit., pp. 36-42. De hecho, hay varias causas judiciales caratuladas como “conspiración”, “sublevación”, “motín”, etc. Ver por ejemplo: doc. 26: “Contra FRANCISCO ALBINO y DOMINGO VILLEGAS, por sedición” 13 de mayo, de 1862, carp. 2-A; doc. 10: “Contra DON FRANCISCO CLAVERO, y sus cómplices por sedición armada”, 17 de junio

La crisis condujo al gobernador a declarar el estado de sitio, suspendiendo así las garantías constitucionales e impidiendo el normal desenvolvimiento de los poderes judicial y legislativo. Si la sala apoyó, en un primer momento, las medidas gubernamentales, cuando en junio el gobernador pidió recursos para afrontar la situación, se adujo que no podían hacer nada durante el estado de sitio. La cámara no volvió a reunirse hasta agosto, cuando Molina pidió el dictado de la ley de impuestos y la respuesta legislativa fue la impugnar la continuidad del estado de sitio, considerando que ya habían terminado las urgencias que lo hicieron necesario. Convocado el ministro de gobierno, este consideró que aquellas condiciones seguían vigentes, identificando como enemigos a quienes se oponían al estado de sitio. La respuesta de los diputados fue un decreto legislativo restaurando el orden constitucional¹³⁹.

La tensión entre el gobernador y la sala no hizo más que aumentar a medida que el primero se quedaba sin fondos para afrontar la administración al punto que, en septiembre, el gobernador obvió la norma constitucional que establecía que sólo podía expresarse mediante su ministro en el recinto y acudió personalmente a llevar una nota calificando a la sala de “hostil” porque no le había facilitado los dispositivos para gobernar. Si bien la cámara empezó a tratar el presupuesto poco después, para el 25 de septiembre, el gobernador había fallecido¹⁴⁰.

Si bien durante estas sesiones se fue endureciendo la oposición legislativa en torno al estado de sitio, la comparación de los asistentes a cada sesión, muestra que los mismos diputados fueron modificando su parecer. El dato indicaría, por un lado, las dificultades que tuvo el gobernador Molina para contar con la colaboración de la legislatura y, por otro, confirmaría la extrema labilidad de los grupos políticos mendocinos.

de 1863, carp. 4-C; doc. 18: “Contra MODESTO LIMA y GREGORIO VILLANUEVA, por presunta conspiración”, 10 de mayo de 1862, carpeta 2-L; doc. 35: “Contra GUILLERMO SARMIENTO y Ots. En averiguación de posibles sublevaciones que estuvieren tramando los emigrados a Chile”, 27 de marzo de 1863, carp. 2-S; doc. 6: “Contra: Don PEDRO JOSE ORTIZ, Don FIDEL GUIÑAZU y Mr. MIGUEL POUGET, como cómplices en un movimiento revolucionario”, 8 de abril de 1862; carp. 3-O; Carpeta 1-L, doc. 32: “Promovido por José Ballesteros y otros vecinos de San Carlos contra el Capitán FRANCISCO LENCINAS y una partida de Dragones por Tropelías”, 24 de febrero de 1862, carp. 3-O; sección judicial criminal, AGPM. Aunque, muchos de estos casos resultaban desestimados, dan cuenta del clima de inquietud y de la conciencia del gobierno provincial de la precariedad y fragilidad de su dominio que señala Bragioni. El gobierno provincial, entonces, intentaba extender su control sobre la campaña, usando las herramientas que tenía disponibles, en este caso, la justicia.

¹³⁹ Sesiones legislativas del 7 de abril, 23 de junio y 3 de agosto de 1863, *Actas... VIII, cit.*. El diario *El Constitucional* (E. C. en adelante) también consideró que la sala actuaba como opositora proclive a los montoneros que azotaban la campaña. E. C. n° 2912, 29 de agosto de 1863.

¹⁴⁰ Sesiones legislativas del 31 de agosto, 1, 6, 7, 21 y 28 de septiembre de 1863, *Actas... VIII, cit.*

Carlos González¹⁴¹ (1863-1866) no debió enfrentar una oposición legislativa tan tenaz como la de su antecesor, quizás debido a una política más tolerante y conciliadora que puso fin a la persecución política contra los “federales”. Su ascenso a la gobernación fue impulsado por el “Club de la libertad” en el que participaban notables de la dirigencia mendocina¹⁴². En el colegio electoral hubo varios votos para otros candidatos por lo que González fue electo con 38 de los 46 votos, lo cual expresaba cierta disidencia a su elección. Además, el novísimo gobernador declinó, en un primer momento, la designación, escudándose en que no alcanzaba los 35 años exigidos por la constitución. Si el colegio electoral lo aceptó, más tarde, se rechazó la renuncia, probablemente porque el electo era el único candidato consensuado. Ante la insistencia, González accedió a la gobernación, si bien a un año de su mandato volvió a presentarla siendo rechazada una vez más¹⁴³. La revisión de los elencos muestra que los diputados eran casi los mismos y si bien el cambio de opinión podría adjudicarse a los electores, no consignados por el acta, ya se ha visto antecedentes de mayorías que viraban 180 grados de una sesión a otra.

Aunque Carlos González logró realizar algunas reformas, su gobierno no estuvo exento de disputas. Un primer factor fue constituido por los hermanos y comandantes de guardias nacionales Ignacio y Augusto Segovia, quienes presionaron al juez del crimen Manuel Antonio Sáez cuando presidía la inscripción en el registro cívico de ciudad para que otorgara boletas de calificación a sus acompañantes, algunos de los cuales no habrían cumplido las condiciones establecidas por la ley. El conflicto había ocurrido durante un mandato interino, pero sus coletazos prosiguieron durante la administración de González, deviniendo en un enfrentamiento a lo largo de 1864 con la cámara de justicia, que consideraba que el poder ejecutivo no había tomado las medidas del caso. Segovia, además, también protagonizó un roce con Nicolás A. Villanueva, entonces

¹⁴¹ Carlos González nació en Mendoza en 1830, era hijo de José Benito González y Rita Pintos, y se había casado con Teresa Videla. Este propietario agropecuario y comerciante tuvo establecimientos en toda la provincia, que incluían alfalfares, cereales, trigales, frutales, vides, una bodega y una fábrica de fideos, además de la estancia de Panquehua. A la par de sus exitosos negocios desarrolló una importante carrera pública al integrar varias comisiones (1852, 1856), el consejo de gobierno de Luis Molina (1862-63) y de Melitón Arroyo (1866), jurados de imprenta (1862, 1867) y la municipalidad de ciudad (1868, 1870). Además se desempeñó como juez de minas (1862), elector de gobernador (1870) y representante (1862-1864; 1869-70; 1876-1877). En 1873 fue el candidato opositor en una reñida elección. Para una inserción del personaje en las estrategias y alianzas del grupo familiar ver Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*, *cit.*.

¹⁴² E. C. n° 2926, 3 de octubre de 1863.

¹⁴³ Sesiones legislativas del 25 de octubre y 1 de noviembre de 1863, 15 y 21 de noviembre de 1864, *Actas...* t. VIII, *cit.*.

comandante de guardias nacionales y legislador.¹⁴⁴

Por su parte, el mismo N. A. Villanueva asumió la redacción de *El Constitucional* a fines de 1863. Aunque en su inicio el redactor fue portavoz y baluarte del poder ejecutivo, luego criticó en varios editoriales de 1865 la política filo brasileña de Mitre. Al estallar la guerra, Villanueva expresó su apoyo a la causa nacional, pero la situación no satisfizo al gobernador, que le pidió explicaciones. Poco después, el 31 de agosto, el responsable del diario renunció. Masini Calderón rescata el evento al considerarlo como el puntapié inicial de una fractura entre el oficialismo mendocino que se cristalizaría al año siguiente, al discutirse las candidaturas para el nuevo gobernador¹⁴⁵.

Pero cierta división ya se había manifestado a lo largo de 1864 y 1865, al postularse pretendientes para senadores, diputados y convencionales nacionales, como también a la hora de renovar parcialmente la cámara legislativa. Aunque los nombres no diferían en gran medida, frente a elecciones anteriores que habían tendido a la unanimidad, las elecciones mostraron la presencia no menor de otros candidatos votados. Debe destacarse, además que los nominados por la prensa no coincidieron con las personas elegidas por los diputados, lo que sugiere una notable dispersión de las simpatías de la dirigencia y de los votantes¹⁴⁶.

Las rupturas de la dirigencia también se expresaron alrededor de ciertas leyes. Como se ve en el capítulo siguiente, la sanción de la ley electoral provincial de 1864 resultó muy accidentada, incluyendo observaciones del ejecutivo que fueron obviadas por una sala tras mucha discusión, y el rechazo de un electo por el senado en 1865 que resultó en un receso de casi seis meses¹⁴⁷. En 1866 la cámara de representantes tampoco se mostró dócil frente al ejecutivo. Francisco Civit interpeló al ministro de gobierno, cuestionando la ausencia del mensaje de apertura de las sesiones ordinarias, la falta del

¹⁴⁴ E. C. n° 2948, 2951, 2952, 2953, 2954, de noviembre y diciembre de 1863 y sesión legislativa del 21 de diciembre de 1863, *Actas... t. VIII, cit.*

¹⁴⁵ E. C. n° 3132, 23 de febrero de 1865; n° 3162, 9 de mayo de 1865. En este punto seguimos la interpretación de Masini Calderón, que ha accedido a números intermedios del diario que permiten seguir la relación entre el redactor y el gobernador. *Mendoza hace...*, *cit.*, pp. 131-134. El autor ubica en este episodio el inicio de la fractura de los liberales que cristalizaría en la existencia de dos candidatos fuertes para octubre de 1866. Aunque resulta una hipótesis sugerente, no hemos encontrado evidencia que lo confirme.

¹⁴⁶ Ver las postulaciones en E. C. n° 2964, 5 de enero de 1864; 2966, 9 de enero de 1864; 2989, 5 de marzo de 1864 y 3002, 7 de abril de 1864. En las sesiones legislativas del 6 de marzo y del 25 de abril la cámara designó a los senadores, mientras que el 14 de marzo y el 3 de junio se examinaron los comicios para diputado nacional. *Actas... t. VIII, cit.*

¹⁴⁷ Míguez sugiere que esta ley fue un intento de un sector de la dirigencia agrupado en torno a los Civit y Villanueva para restringir la participación de los sectores populares, plausiblemente favorables a los líderes “federales”, para recortar el poder que tenían los González en el oficialismo que, como grandes propietarios rurales y numerosos trabajadores, podían “fabricar” elecciones. Ver *Mitre Montonero... cit.*, pp. 125-126.

proyecto de presupuesto y el uso arbitrario de los fondos públicos¹⁴⁸.

La tensión aumentaría ante las elecciones de convencionales nacionales de agosto y los comicios de electores de gobernador de octubre de 1866. Ya en julio la prensa dio los datos sobre la formación del “Club de la Unión” o “Club Electoral” a raíz de las primeras y del “Club del Progreso” ante las elecciones de gobernador¹⁴⁹. El Club del progreso abogaba por Melitón Arroyo, tío político del gobernador saliente y candidato oficial, mientras que los miembros del disuelto club de la unión trabajaron por Exequiel García¹⁵⁰, notable mendocino que retiró su candidatura para evitar la división de la sociedad mendocina. Así, Melitón Arroyo¹⁵¹ fue electo gobernador¹⁵².

Sin embargo, el 9 de noviembre, poco después de que asumiera el cargo, aquel fue depuesto por un motín del cuerpo de gendarmes que había creado su antecesor tras más de seis meses con salarios adeudados y del contingente de conscriptos que iba a ser enviado al Paraguay. Asimismo, habrían influido, según Masini Calderón, la corrupción, el nepotismo, el reemplazo del teniente Manuel José Olascoaga como comandante de la guarnición del sur por Irrazábal, odiado por haber ejecutado a Peñaloza, y una ley de elecciones que, al eliminar del sufragio a analfabetos que no pagaran patente, privaba del voto a los sectores donde el “federalismo” era más fuerte. En octubre, el arresto de dos oficiales del ejército, los coroneles Manuel Arias y Carlos Juan Rodríguez, fue la mecha que la encendió. El movimiento causó una gran confusión en su inicio, al punto que el juez de sección Juan Palma ofreció su colaboración a los jefes para restaurar la calma. Pero luego adoptó un carácter “federal” y, junto con otros

¹⁴⁸ Sesiones legislativas del 2, 3 y 17 de abril de 1866, *Actas... t. VIII, cit.*.

¹⁴⁹ E. C. n° 3330, 3 de julio de 1866; n° 3331, 5 de julio de 1866; n° 3332, 7 de julio de 1866; n° 3336, 17 de julio de 1866, n° 3341, 28 de julio de 1866.

¹⁵⁰ Exequiel García (1817-1877) fue un hacendado mendocino, hijo de Anacleto García y Manuela Maza. Casado con Manuela Perdriel, sus hijos se enlazaron con los González y los Marcó. Tuvo una larga trayectoria como legislador (1852-1857; 1859-1860; 1862-64; 1866; 1867-1870), siendo presidente de la sala en 1867, 1869 y 1870, por lo que gobernador interino de julio a octubre de 1867. Asimismo integró varias comisiones (1855, 1860, 1862), fue autoridad electoral (1866), miembro del tribunal de súplicas (1867) y de la cámara de justicia (1866-1868). Presidió la convención constituyente mendocina en 1868 y 1877, y en 1870 volvió a ser candidato a la gobernación.

¹⁵¹ Melitón Arroyo (1801-1875) había nacido en Buenos Aires, era hijo de Diego Arroyo y Paulina Juárez, y se había casado con Trinidad Godoy. Comerciante y estanciero, estaba fuertemente vinculado con los González y también desarrolló una relevante participación pública desde finales de la etapa rosista hasta principios de la década de 1870. Integró varias comisiones (1854, 1855, 1856), el consulado de comercio (1845, 1858, 1860 fue síndico de temporalidades (1854-58, 1860), inspector del hospital San Antonio (1856), jefe de policía (1856, 1857, 1861), jurado de imprenta (1858, 1859, 1869, 1870, 1872), autoridad electoral (1862, 1866), consejero de gobierno (1867), municipal de ciudad (1868, 1870) y representante (1847, 1852-1854; 1862-1864; 1866; 1871-1872).

¹⁵² E. C. n° 3350, 18 de agosto de 1866; n° 3352, 23 de agosto de 1866; n° 3360, 15 de septiembre de 1866; n° 3361, 19 de septiembre de 1866; n° 3364, 25 de septiembre de 1866; n° 3368, 4 de octubre de 1866; sesiones legislativas del 13 de agosto, 13, 29 de octubre y 1 de noviembre de 1866, *Actas... tomo IX: 1866-1870*, ALM.

jefes como Felipe Varela, Juan de Dios Videla, Juan y Felipe Saá, sustrajo todas las provincias del oeste del orden establecido en 1862 en la llamada Revolución de los Colorados, obligando a Mitre a distraer fuerzas del frente paraguayo para retomar el control. El vuelco decisivo a favor de las fuerzas del estado nacional, se dio en la batalla de San Ignacio, donde los “federales” fueron derrotados, restaurándose los gobiernos derrocados en cada provincia¹⁵³.

Resulta interesante ver quiénes participaron del movimiento en Mendoza, que además de librar la guerra, mantuvieron el cuadro institucional y los tres poderes, reemplazando al personal. Si bien muchos de ellos habían ejercido puestos públicos hasta enero de 1862, algunos legislativos, otros habían seguido en las funciones públicas durante el predominio de los “liberales”, como Saturnino Primitivo de la Reta. Tampoco se debe obviar la colaboración de Juan Palma que, restablecido el orden, debió afrontar un juicio político en el congreso nacional del que fue absuelto, ni a Lisandro Aguirre, comandante de guardias nacionales y secretario de la cámara de representantes desde 1862. En la misma situación ambigua se encontraban Manuel José Olascoaga, Ezequiel Tabanera, Benito González Marcó y Augusto Segovia, que tuvieron una relevante carrera pública antes y después de la revolución, pero son incluidos dentro de los “federales” por Masini Calderón¹⁵⁴. Si se analiza la trayectoria de los 18 diputados que se desempeñaron durante la revolución, 13 de ellos habían sido representantes en otro momento, de los que 8 lo habían sido antes de 1862; sin embargo, solo 3 de ellos habían tenido una carrera exclusivamente hasta 1862, mientras que la mayoría la retomaron antes o después de 1866. Los datos, entonces, hacen difícil hablar de identidades políticas estables, sin que ello implique negar la marginación de actores tildados de “federales” por parte de un grupo, autotitulado de “liberal”, reaccionando los primeros en noviembre de 1866 para expulsar al segundo grupo momentáneamente del poder mendocino.

Restablecido el orden, se sucedieron varios gobernadores interinos hasta que Melitón Arroyo fue repuesto¹⁵⁵. La situación no era fácil dada la tensión general, los

¹⁵³ Scalvini, Jorge, *Historia de Mendoza...*, pp. 291-295; Masini Calderón, José Luis, *Mendoza hace...*, pp. 241-251; Bragoni, Beatriz, “Cuyo después...”, *cit.*, pp. 42-49.

¹⁵⁴ Se parte de los listados de Masini Calderón respecto de los participantes en el gobierno y en el movimiento rebelde en general, realizado a través de su consulta de un presupuesto de diciembre de 1866 y de las listas de encausados por complicidad en el alzamiento, catalogándolos a todos de federales. *Mendoza hace...*, pp. 246-247; 259-265. El listado es contrastado con la base de datos del elenco legislativo realizada. Para el juicio político de Palma: Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, *cit.*, p. 423.

¹⁵⁵ Se sucedieron el presidente de la legislatura depuesta, Exequiel García (11 de abril), Eusebio Blanco

procesos iniciados contra los rebeldes, la depuración de una buena parte del conjunto de funcionarios que había continuado sirviendo bajo el gobierno revolucionario, la actitud de una dirigencia que retiró su apoyo al gobernador y la sucesión de esporádicas revueltas armadas¹⁵⁶. Desde *El Constitucional* se exigió varias veces su renuncia, aunque Arroyo debió presentarla dos veces antes de que se le fuera aceptada a principios de julio. La legislatura tampoco fue complaciente, debiendo repetirse varias veces algunos comicios de representantes¹⁵⁷.

Fue designado en carácter de gobernador provisorio hasta que se reuniera la asamblea electoral para nombrar al propietario, el presidente de la sala, Exequiel García. Este recibió el apoyo del diario oficial pero no el de la legislatura, que impuso duras condiciones para aprobar un proyecto de endeudamiento que el gobernador consideraba imprescindible, y plasmó sus fracturas en las dificultades para aprobar las elecciones¹⁵⁸.

Pero el mayor conflicto se produjo al abrirse el segundo período ordinario y renovarse las autoridades legislativas. El diputado Federico Corvalán afirmó que como el gobernador García solo lo era en tanto presidente de la legislatura, debía traspasar el mando al nuevo presidente. Pese a cierta oposición, logró que la sala dictara un decreto en este sentido y, ante el veto del ejecutivo, el grupo encabezado por él adhirió a su pedido de intervención federal. Sin embargo, primó el pedido de prudencia de otros diputados, por lo que la situación siguió en una suerte de *impasse* hasta que fue electo el nuevo gobernador¹⁵⁹.

Por el lado de la prensa, además de denunciar a Arroyo, la falta de severidad de la justicia frente a los rebeldes, las divisiones del partido “liberal” que habían facilitado el avance de los “federales” y de defender el accionar de García frente a la legislatura, se empezaron a barajar las candidaturas para la gobernación. Nicolás Alejandro Villanueva

(electo el 12 mediante una asamblea popular), el comandante Nicolás A. Villanueva (nombrado el 14 por el comisionado nacional, general Wenceslao Paunero, hasta el 13 de mayo).

¹⁵⁶ Uno de estos movimientos ha sido analizado en García Garino, Gabriela, “La montonera invasora de Junín: movilización política y sectores subalternos. Mendoza, 1867” en Canciani, Leonardo y Daghero, Sergio (coord.) dossier *La política y la guerra en perspectiva local. Armas, instituciones y actores sociales en el proceso de construcción del Estado nacional. Argentina (1852-1880)*, en *Coordenadas. Revista de Historia local y regional* n° 1, año 1, Río Cuarto, Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, enero-junio 2014, pp. 91-117, disponible en: <http://ppct.caicyt.gov.ar/coordenadas>, consulta: 2 de octubre de 2014.

¹⁵⁷ “El deber del pueblo”, en *E. C.* n 3887, 23 de abril de 1867; “Volvemos a las andadas”, *E. C.* n° 3893, 4 de mayo de 1867; “La renuncia del Sr. Arroyo”, en *E. C.* n° 3898, 16 de mayo de 1867”; sesiones legislativas del 5, 21, 28 de mayo, 10, 11 de junio; 6, y 11 de julio de 1867, *Actas... t. IX, cit.*

¹⁵⁸ Sesiones legislativas del 11, 12, 16 y 17 de julio de 1867, *Actas... t. IX, cit.* y “El ministerio”, *E. C.* n° 3918, 13 de julio de 1867.

¹⁵⁹ Sesiones legislativas del 6, 19 y 28 de agosto de 1867, *Actas... t. IX, cit.*, *E. C.* n° 3929, 10 de agosto de 1867.

era el preferido por el grupo que ahora manejaba *El Constitucional*, frente a otros aspirantes como Augusto Segovia. Este era visto como candidato de los González y se sugería que su ascenso al poder había sido producto de las maquinaciones de Mitre y de Paunero, abriendo con su corrupción la puerta a la revolución de los colorados¹⁶⁰.

En este clima, se realizaron elecciones legislativas para completar las vacantes y de electores de gobernador, de las cuales varias debieron ser repetidas. Finalmente, el 16 de octubre se reunió la asamblea electoral. En una elección que mostró, quizás, menos consenso del que hubieran deseado los dirigentes, Villanueva recibió 30 votos frente a 3 de Exequiel García y 5 de Adriano Gómez. Fue este quien cuestionó la elección al señalar que el designado no alcanzaba la edad mínima exigida por la constitución aunque, otros lo defendieron, prevaleciendo este punto de vista en el colegio electoral, asumiendo como primer mandatario provincial Nicolás A. Villanueva (1867-1870)¹⁶¹.

Pronto se le abrieron varios frentes al nuevo gobernador. Por un lado, a lo largo de 1868 mantuvo un fuerte conflicto con el vicario capitular, quien dictó un interdicto contra la provincia –es decir que no se podía dar misa ni comulgar- siendo, a su vez, acusado de sedición por el gobierno, lo que generó trastornos y divisiones dentro del clero y de una sociedad profundamente católica. El conflicto, iniciado a comienzos de ese año, solo terminó cuando el obispo de Cuyo trasladó a Molina y levantó la interdicción religiosa¹⁶².

Por otro lado, Villanueva rescindió el contrato firmado por su predecesor con Manuel A. Sáez para la redacción de *El Constitucional*, por considerar su pedido de

¹⁶⁰ Tal discurso, que sería definido y agudizado por la prensa oficial cuando los González se constituyeran en un fuerte partido opositor a disputar las elecciones de 1873, también pudo funcionar como respuesta a los ataques que recibía la candidatura de N. A. Villanueva por parte del principal órgano periodístico de Bartolomé Mitre, presidente en ejercicio. Esta ofensiva se insertaba, además, en la campaña presidencial de 1868 en la que el presidente no logró controlar su sucesión. Finalmente, deben recordarse aquí los rumores que convertían a Federico Corvalán –el diputado que había pedido el reemplazo de García por el presidente de la sala- en el autor de las cartas cuestionando a Nicolás que publicaba *La Nación*. Ver *E. C.* n° 3943; 3946; 3947 y 3948 de septiembre de 1867.

¹⁶¹ Sesión legislativa del 16 de octubre de 1867, *Actas... t. IX, cit.*. Nicolás Alejandro Villanueva (1835-1914) fue un productor vitícola, hijo de Nicolás Esteban Villanueva y María Eustaquia García, hermano de Franklin Villanueva y primo de Arístides Villanueva, ambos notables políticos mendocinos. Se había casado con Zoila Escala, con la que tuvo varios hijos que enlazaron con los Bombal, los Blanco, los Funes y los Gatica, entre otros. Además, desarrolló una notable carrera pública como redactor de los dos diarios oficiosos, *El Tupungato* (1862) y *El Constitucional* (1864) y, más tarde, de la opositora *La Libertad* (1872). Fue además consejero de gobierno, electo legislador nacional, gobernador provisorio (1867, 1892) y propietario (1867-1870), ministro de Exequiel García (1867), de Manuel J. Bermejo (1885), superintendente de escuelas (1892), municipal, camarista, comandante de guardias nacionales, miembro de comisiones varias y diputado provincial en varios períodos.

¹⁶² Ver al respecto numerosos artículos, de editorial y solicitadas, generalmente en contra del prelado, en los números de *E. C.* a lo largo de 1868; doc. 23: “Contra Rizzerio Molina, Vicario Capitular de la Diócesis de Cuyo por sedición”, 5 de enero de 1868, carpeta 4M, sección judicial criminal, AGPM.

amnistía política contrario al gobierno nacional, y luego lo acusó de sedición. La legislatura también se convirtió en un foco de fuertes conflictos, resultándole difícil al gobernador la aprobación de los proyectos de ley que enviaba, aun de instrumentos financieros indispensables como el presupuesto y los impuestos. Finalmente, se debe recordar las elecciones, las cuales resultaron mucho más disputadas que años anteriores. En cada una de estas aristas se articularon diversos grupos políticos, lo que posiblemente respondía más a intereses personales, familiares, económicos, a rencores personales y a posiciones sobre un problema dado, que a la pertenencia a una fracción política duradera en el tiempo.

La legislatura casi no sesionó lo que, sumado a sus reticencias frente a los proyectos enviados desde el ejecutivo, complicó las relaciones entre ambos poderes, que empeoraron a medida que se acercaba la renovación de gobernador. Ya desde comienzos del mandato de Nicolás Villanueva se dieron elecciones competitivas incluso en rubros que antes no habían despertado tanta discordia, como los legisladores nacionales. Varias listas se enfrentaron en 1868, 1869 y 1870, convirtiendo a la sala de representantes, que debía examinar realizar el escrutinio general de los comicios y proclamar a los ganadores para elevar luego toda la documentación al Congreso, en otra plaza de lucha electoral. En las elecciones de diputado nacional de septiembre de 1868, el escrutinio arrojó que el ganador era Francisco Luis Calle, derrotando al candidato del oficialismo, Deoclecio E. García. Ángel Ceretti pronto cuestionó a la elección como fraudulenta y Lisandro Aguirre se convirtió en el campeón de los candidatos “independientes”, es decir, no auspiciados por el ejecutivo asegurando la legalidad de la elección y tratando de “maliciosos” los procedimientos de la mayoría contra el diputado electo. Esta mayoría se limitó a adjuntar a la documentación un informe señalando todas las irregularidades de la elección¹⁶³.

Para 1870, cuando en enero se realizaron las elecciones de diputados nacionales, ya se vislumbraba la renovación de gobernador en octubre, que implicaba considerar designaciones de varias vacantes legislativas y electores, con lo cual las disputas se incrementaron. Síntoma de esto fue la aparición de dos diarios que prontamente entablaron luchas con *El Constitucional*. En diciembre de 1869 vio la luz el primer número de *La Opinión*, mientras que *El Artesano* surgiría bien entrado 1870.

La Opinión pronto se convirtió en un polémico interlocutor del diario oficioso. Su

¹⁶³ Sesiones legislativas del 22 y 29 de septiembre de 1868, *Actas... t. IX, cit.*. Para desazón de los adversarios de Calle, la cámara de diputados nacionales aceptó sus diplomas.

editor responsable fue Amador Rodríguez, seguido por Carlos Hastings, y, cediendo espacio para remitidos y solicitadas, abogó por Lucas González y Augusto Gil. Por el contrario, *El Constitucional* aducía que la única fórmula aceptable era la de Deoclesio E. García y Francisco Civit, mofándose de los candidatos del diario opositor y de otros que circulaban. Finalmente, los candidatos del oficialismo fueron elegidos en enero de 1870, aunque los demás postulantes también recibieron votos¹⁶⁴.

Poco después, se empezaron a discutir las candidaturas para gobernador. *La Opinion* pronto adhirió a Aristides Villanueva, cuya postulación fue lanzada por el “Club Electoral Independiente” con el apoyo de Ramón Videla, Federico Corvalán, Abraham Lemos, César Palacio, Daniel Videla Correas y Carlos González, entre otros. Sin embargo Exequiel García surgió con mucha fuerza, siendo apuntalado por algunos miembros del “Club de los Artesanos” y el “Club Constitucional”, secundado por conspicuos miembros de la dirigencia como Ezequiel Tabanera y Benito González Marcó¹⁶⁵.

Estos últimos, según Bragoni, habían sido notables del “partido federal”, si bien con una notable trayectoria tras Pavón. Su estrategia apuntó a un llamamiento abierto de todos los habitantes, aun extranjeros, y adhiriendo a la postura de Sarmiento, a buscar la mejora de las prácticas electorales a partir de la eliminación del rol que hasta el momento habían desempeñado los comandantes de guardias nacionales. Además, le reprochaban a Aristides su lejanía con la realidad provincial por su larga residencia en Buenos Aires. Por el contrario, sus rivales habían enfatizado la tradición “liberal”, los vínculos del candidato con las dirigencias nacionales y la necesidad de restringir la participación en la vida pública a quienes estaban realmente preparados para ello, enmarcándose en una tendencia al voto calificado presente en la cultura política provincial¹⁶⁶.

La postura del *Constitucional* fue fluctuando a lo largo del tiempo. A inicios del año, aplaudía el interés público pero predicó su prescindencia, ordenada por el gobernador, abriendo una sección llamada “Campo neutral” para solicitadas proselitistas

¹⁶⁴ “A los habitantes de la Provincia de Mendoza en general i a los artesanos en particular”, *La Opinion. Organó de los intereses del pueblo* (L. O. en adelante) n° 5, 21 de diciembre de 1869; E. C. n° 4361, 23 de noviembre de 1869, n° 4376, 28 de diciembre de 1869; n° 4378, 1 de enero de 1870; n° 4382, 13 de enero de 1870; sesión legislativa del 1 de febrero de 1870, *Actas... t. IX, cit.*

¹⁶⁵ “Acta”, “Gran Reunion popular. Candidatura del Sr. Aristides Villanueva”, L. O. n° 30, 19 de febrero de 1870; “A los artesanos de Mendoza”, E. C. n° 4389, 29 de enero de 1870; “Se invita”, E. C. n° 4497, 23 de febrero de 1870. Ver un análisis de estos clubes en las elecciones para gobernador de 1870 en Fucili, Eliana, “Clubes políticos...”, *cit.*

¹⁶⁶ Bragoni, Beatriz, “Trayectos provincianos...”, *cit.*, pp. 97-101.

que fueron aprovechadas por los partidarios de García. Sin embargo, a medida que fue transcurriendo 1870, la imparcialidad del periódico fue perdiéndose hasta convertirse un órgano –si bien discreto- de un sector del oficialismo, especialmente de los ministros de gobierno, Salvador Civit, y de hacienda, Daniel Barreda que, junto con Francisco Civit y Daniel Videla Correas, se convirtieron en artífices de la campaña de Arístides Villanueva. Llegado este punto, los partidarios del candidato opositor fundaron su propio y efímero periódico, *El Artesano* (julio-septiembre de 1870), pronto convertido en objeto predilecto de las pullas del diario oficial¹⁶⁷.

Aunque Lisandro Aguirre impugnó las elecciones de electores a través de todos los medios posibles, la asamblea fue convocada para el 16 de octubre, dándose el resultado previsto. Elegido Arístides por 30 votos de los 43 votantes contra 5 de Carlos González, 4 de Exequiel García y otros votos dispersos, Aguirre utilizó una última carta: cuestionó la constitucionalidad de la elección porque Arístides no reunía el capital exigido por la ley fundamental. Sin embargo, se adujo que solo al poder judicial le competía decidir sobre constitucionalidad, mientras que la sala debía limitarse a proclamar al electo¹⁶⁸.

Si se presta atención a quiénes estuvieron de uno y otro lado de esta contienda electoral, se ubica a Lisandro Aguirre en un habitual lugar de opositor, mientras que Daniel Videla Correas, Ángel Ceretti y Augusto Gil –de firme rol opositor al gobierno de Nicolás A. Villanueva- defendieron a Arístides. Sin embargo, hubo trayectorias más complejas. Tanto a la hora de llamar a elecciones como de aprobarlas, Salvador de la Reta –miembro de la legislatura “colorada” de diciembre de 1866, colaboró con Villanueva, al igual que Carlos González, a pesar de que dos de sus hermanos no habían sido alabados por *El Constitucional*. Una vez más, las volátiles trayectorias sugieren que no había fracciones claras ni estables, sino que los actores se aglutinaban en fugaces constelaciones según la coyuntura.

Arístides Villanueva¹⁶⁹ (1870-1873) enfrentó, por un lado, los ataques a

¹⁶⁷ “A los artesanos de Mendoza”, *E. C.* n° 4389, 29 de enero de 1870; “Se invita”, *E. C.* n° 4497, 23 de febrero de 1870; “Imparcialidad del Constitucional”, en *E. C.* n° 4419, 9 de marzo de 1870; “Acta” *E. C.* n° 4453, 21 de abril de 1870; “La elección de hoy”, *E. C.* n° 4466, 6 de mayo de 1870; “Los electores del Sr. García i la Honorable Lejislatura de Mendoza”, *E. C.* n° 4490, 6 de junio de 1870; *E. C.* n° 4503, 3 de julio de 1870, “La serenata de antenoche”, *E. C.* n° 4602, 23 de julio de 1870. No hemos hallado ejemplares de *El Artesano* en las colecciones consultadas, por lo que solo lo conocemos mediante *E. C.* Bragoní aduce que las posibilidades de García se perdieron con la llegada de las noticias del asesinato de Urquiza, “Trayectos provincianos...”, *cit.*, pp. 100-101.

¹⁶⁸ Sesiones legislativas del 16, 20, 22 de agosto, 6, 9, 27 de septiembre y 9 de octubre de 1870, *Actas... tomo X: 1870-1871*, ALM.

¹⁶⁹ Arístides Villanueva nació en Mendoza en 1825 y falleció en Río Cuarto en 1900. Este propietario era

poblaciones y haciendas de la campaña mendocina por parte de bandidos como Santos Guayama y de grupos indígenas, a veces conjuntamente. Por otro lado, sus intentos de reforma de la educación, la administración pública, la justicia y el régimen municipal, incluyendo una fuerte descentralización en este último aspecto, enfrentaron una oposición legislativa que objetaba el aumento de los impuestos y del déficit provincial que implicaban. Finalmente, a lo largo de 1873, estas disputas se enlazaron con la campaña para la renovación de gobernador de octubre de ese año y de presidente del siguiente, dándose un feroz enfrentamiento entre los dos candidatos a la gobernación, secundados por claras fracciones políticas. Quienes resultaron derrotados en los comicios apelaron a las armas como último recurso, por lo que se puede sugerir que los eventos de 1873 significaron una fractura entre los sectores dirigentes de la provincia que, se autodefinían como “liberales”¹⁷⁰.

Si al principio de su gobernación Arístides Villanueva se encontró con una fuerte oposición que se manifestó en la fundación de un diario opositor —*La Libertad*— dirigido por el gobernador saliente, su primo Nicolás, en el tratamiento de los presupuestos y otros proyectos, una vez realizada la renovación legislativa en febrero de 1872, la relación entre la sala y el ejecutivo se distendió, logrando el gobernador la aprobación de proyectos clave a lo largo de ese año: la ley orgánica de municipalidades, la de instrucción pública, la de administración de justicia y la creación del ministerio de hacienda con sus reparticiones¹⁷¹. La tregua duró poco. Ya a principios de 1873 se iniciaron las discusiones respecto del recambio de gobernador del mismo año y pronto la sociedad y la dirigencia de Mendoza se fragmentaron alrededor de dos candidatos: Carlos González y Francisco Civit, siendo llamados “gonzalistas” los primeros y “civitistas” los segundos.

Si estos contaban con el apoyo del gobernador saliente, A. Villanueva, lo que les aseguraba la propaganda del diario oficioso, *El Constitucional*, así como de buena parte de los subdelegados y comandantes de guardia nacional, aquellos se valieron de un

hijo de José María Villanueva y de Juana Chenaut, y se había casado con Vicenta Doncel. Muy pronto proyectó su carrera a nivel nacional, siendo varias veces electo como diputado y senador nacional, que interrumpió en 1870 al ser elegido gobernador de su provincia natal. Tras unos meses como diputado provincial, volvió a las lides nacionales, llegando a ser ministro nacional. Fue sobrino de Pablo Villanueva, primo de Alejandro Nicolás Villanueva y medio hermano de Joaquín Villanueva, todos prominentes miembros de la elite política.

¹⁷⁰ También en otras provincias la década del '70 coincide con el resquebrajamiento del consenso de las dirigencias que habían asumido el poder desde 1862, lo que podría relacionarse con el fin del enemigo común: las montoneras “federales”.

¹⁷¹ Sesiones legislativas de 1872, *Actas... tomo XI: 1871-1874*, ALM.

diario especialmente fundado, *El Argentino*, y de los cuantiosos recursos económicos, sociales y clientelares de los González. Así, se fue desplegando una campaña donde no retacearon ataques personales, difamaciones y panegíricos, *meetings* y banquetes, una solicitud al congreso de la oposición para que asegurara la libertad electoral en la provincia, además de un inusual atentado contra la vida del gobernador.

En la sala, cada paso de las elecciones representó una batalla, desde la convocatoria de los comicios para electores, la validación de los registros cívicos, el examen de las elecciones y, finalmente, la inasistencia de los diputados y electores “gonzalistas” a las reuniones del colegio electoral lo que impidió la celebración de este casi por un mes. El último –y quizás desesperado- intento de los “gonzalistas” fue la sublevación de las fuerzas de la guarnición de San Rafael encabezada por el coronel Ignacio Segovia, partidario de González. La intervención de la provincia por parte del presidente Sarmiento, logró sofocar el movimiento rápida e incruentamente. Así, el 14 de octubre, la asamblea electoral finalmente logró quórum y Francisco Civit fue electo gobernador hasta octubre de 1876¹⁷².

A lo largo de esta contienda electoral, las intersecciones con la campaña presidencial para 1874, donde se discutían varias candidaturas, fueron constantes. Si los “civitistas” adhirieron rápidamente a la candidatura de Avellaneda –que a juzgar por el acta de abril de 1873, fue muy popular en Mendoza, incluyendo a “gonzalistas” y “civitistas”, así como a varias personalidades difíciles de encasillar-, *El Constitucional* luego asociaría a sus opositores a la candidatura de Alsina, de Quintana y, finalmente, de Mitre, caracterizándose todos por haber sido rivales de Avellaneda¹⁷³.

En estas elecciones, cada conglomerado político impulsó un proyecto distinto. Si bien ambos coincidían en el fin, el desarrollo provincial a través de una mayor infraestructura educativa y material, discrepaban respecto de los medios. Para los “civitistas”, se trataba de seguir la senda establecida por Arístides: los impuestos debían solventar un aparato estatal fuerte, capaz de asegurar la obligatoriedad de la educación, hacer las obras públicas necesarias y modernizar el estado, lo que implicaba el

¹⁷² Sesiones legislativas del 1, 27, 28 de agosto, 1, 2, 1, 18, 21, 24, 26, 27 de septiembre y 11 de octubre de 1873, *Actas... t. XI, cit.*. Prácticamente todos los números de *E. C.* de 1873 contenían alusiones a la campaña electoral, promoviendo la candidatura propia y descalificando todas las estrategias de los rivales. Esta elección, además, ha sido tratada por Bragoni en trabajos como “Los avatares...”, pp. 213-216 y “Trayectos provincianos...”, *cit.*, pp. 101-105.

¹⁷³ Acta de adhesión a la candidatura presidencial de Nicolás Avellaneda, *E. C.* n° 307, 29 de abril de 1873. Respecto de las asociaciones de los “gonzalistas” con Vicente Alsina, “El parto de los montes”, *E. C.* n° 345, 8 de julio de 1873; varios sueltos de *E. C.* n° 344, 28 de julio de 1873 y “El candidato Gonzalez y el Jeneral Arredondo”, *E. C.* n° 346, 2 de agosto de 1873 para el vínculo con Quintana.

crecimiento de la burocracia, a fin de convertirlo en un aparato eficaz en el control del territorio y el cobro de los gravámenes. Los “gonzalistas” no rechazaban tales objetivos, pero consideraban innecesario que los productores y comerciantes pecuarios debieran costearlos mediante impuestos que sentían cada vez más pesados, amenazando con arruinar el rubro, con el mero fin de adelantar un desarrollo que se daría de todos modos porque era inevitable¹⁷⁴.

Una reconstrucción de los elencos que apoyaron a uno y otro candidato sugiere la presencia de constelaciones políticas más sólidas y duraderas que las que había habido antes, lo que quizás responde a la presencia de programas distintos en cada fracción que hacían a la forma de alcanzar el progreso. Además, en un momento en el que la ganadería comercial empezaba a mostrar signos de agotamiento, también había discrepancias sobre la orientación productiva de la provincia, como sugiere Richard Jorba. Por otro lado, Bragoni sugiere que para los “civitistas” se trataba de consolidar un capital político recientemente construido, mientras que los “gonzalistas” trataban de recuperar las posiciones de las que habían sido desplazados. Así, la fuerte conflictividad y el alineamiento más preciso de los actores en esta coyuntura quizás se debió a la confluencia de los factores señalados: la existencia de una relación de fuerzas entre “gonzalistas” y “civitistas” que no solo posibilitaba sino recrudecía la lucha por desplazar a la otra fracción del poder, como la incertidumbre abierta por los comienzos de la crisis de la ganadería comercial. Sería la coexistencia de ambos factores lo que dio lugar al fuerte conflicto de 1873 que, pese a sus coletazos sobre 1874, ya no se volvería repetir con una intensidad semejante, al menos durante el período estudiado en la investigación.

Carlos González era apoyado por sus hermanos, Daniel, Lucas y Benito, aunque algunos cuñados estuvieron en el bando rival. Entre sus adherentes estuvieron algunas personas que habían participado de la revolución de los colorados, lo que dio lugar a su

¹⁷⁴ Ver las diversas editoriales de *E. C.* para el programa civitista. El proyecto de sus rivales se ha reconstruido a través de las críticas realizadas por aquel y de la proclama del Club Electoral de Carlos González como candidato a gobernador. “Á nuestros conciudadanos. Acta del Club Electoral”, 11 de febrero de 1873. Hoja suelta inserta en la colección de *E. C.* de la Hemeroteca de la Biblioteca Pública de la Universidad Nacional de La Plata. Más avanzada la década, Rodolfo Richard Jorba e Inés Sanjurjo sugieren la presencia de otro clivaje dado por la diferencias en política económica: los dirigentes agrupados alrededor de los Civit y Villanueva, vinculados al comercio, optarían por una reconversión hacia la vitivinicultura y hacia el mercado nacional en formación, y tratarían de costear la modernización estatal gravando a la ganadería, mientras que grupos más relacionados con la ganadería, especialmente los González, pugnarían por la mantención de la ganadería comercial y por una política fiscal más liviana. *Poder, Economía...; La organización...* Por otra parte, Laura Cucchi señala que la oposición nacionalista le planteó al gobierno autonomista de Antonio del Viso en Córdoba (1877-1880) la necesidad de poner fin a la inmoralidad, la corrupción y al gasto público. *Antagonismo, legitimidad...*, cit., p. 156.

calificación como “federales” por parte de la oposición¹⁷⁵. Sin embargo, también se destacaron personas de rol notable en la dirigencia y en la legislatura en particular, que defendieron sus intereses electorales, como Exequiel García¹⁷⁶. N. A. Villanueva, que desde *La Libertad* había criticado la administración de Arístides, trató, junto a otros dirigentes, de mediar entre ambos partidos en un primer momento, aunque luego se plegó al “gonzalismo”, defendiendo sus intereses electorales en el recinto legislativo¹⁷⁷.

Por el lado del candidato oficial, Francisco Civit, se puede nombrar al gobernador Arístides Villanueva, sus ministros Daniel Videla Correas y Ramón D. Videla y al ex redactor de *E. C.* Salvador González. Tanto la comisión directiva del club como las listas de firmas de cada departamento reunidas en *meetings*, registran importantes dirigentes de destacada labor en la vida pública, como Manuel José Rosas, César Palacios, los futuros gobernadores Joaquín Villanueva y José Miguel Segura, y el que sería su ministro, Ángel Ceretti, entre otros. No pocos de ellos descollaron en la legislatura, al defender en cada instancia la candidatura Civit¹⁷⁸.

Francisco Civit¹⁷⁹ debió enfrentar varias situaciones conflictivas a lo largo de su

¹⁷⁵ Entre los “federales” se destacaron los Ortiz, los Moyano y Juan de la Cruz Videla. En este sentido, el entramado político mendocino se distancia del de provincias como Tucumán, Córdoba y Buenos Aires, donde varios autores han señalado para la década de 1870 la reincorporación de algunos grupos “federales” a la política en alianza con los “alsinistas”, y en oposición a los “liberales” o “mitristas”, coincidente con la desaparición de las montoneras “federales”, ya que se daría la situación inversa. De todos modos, como ya se indicó en la introducción, identidades políticas como “federal” y “liberal” deben ser tomadas con precaución. Ver Navajas, María José, *Actores, representaciones...*, pp. 137, 146-147; Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, cit., pp. 29-55; Lettieri, Alberto, *La República...*, cit., pp. 42-44.

¹⁷⁶ Otros miembros relevantes fueron los coroneles Ignacio y Augusto Segovia, Eliseo W. Marengo, Javier Videla, Abraham Lemos, Francisco Bustos, Carlos E. Villanueva, Felipe Correas, Juan de la Rosa Correas y Domingo Bombal. Para reconstruir el entramado gonzalista, además de las actas, se ha recurrido al Acta del “Club Electoral” proclamando la candidatura de González. Lamentablemente el acta no está completa, por lo que solo se pueden apreciar las firmas de Domingo Bombal y Remigio Ortiz. Asimismo se han utilizado algunos documentos del club electoral reproducidos íntegramente en *E. C.* incluyendo las firmas. Así “Circular”, en *E. C.* n° 301, 15 de abril de 1873; “Documento celebrissime”, *E. C.* n° 357, 28 de agosto de 1873. Finalmente, ha resultado útil una petición presentada por varios ciudadanos al gobierno provincial a fin de exigirle garantías de prescindencia y libertad electoral. Doc. 29: “Expediente promovido por varios ciudadanos solicitando garantías de la libertad electoral”, 11 de julio de 1873, carpeta 271, correspondencia, sección gobierno, AGPM.

¹⁷⁷ “Pensamiento maquiavelico”, *E. C.* n° 323, 7 de junio de 1873.

¹⁷⁸ Además de los mencionados, se destacan Enrique Segura, José María Videla, Laureano Galigniana, Santos Biritos y José Rudecindo Ponce. Se ha reconstruido el elenco “civitista” a través de artículos del diario oficioso: “Al pueblo de Mendoza. A los ciudadanos de la provincia”, *E. C.* n° 289, 13 de marzo de 1873; “Reunión popular”, *E. C.* n° 6 de mayo de 1873; “El Meeting”, *E. C.* n° 317, 24 de mayo de 1873; *E. C.* n° 325, 10 de junio de 1873; “Gran reunion electoral en Maipu”, *E. C.* n° 327, 19 de junio de 1873; “Gran meeting en Las Heras”. También se han utilizado las actas legislativas ya citadas.

¹⁷⁹ Francisco Civit (1829-1908) era hijo de Salvador Civit y Casas, migrante catalán de la primera mitad del siglo XIX, que se casó con Petronila Godoy, descendiente de una familia tradicional. Pasó parte de su infancia y juventud exiliado en Chile, regresando tras Caseros a Mendoza, donde siguió con el comercio, invirtiendo luego en establecimientos agropecuarios y vitivinícolas. Se casó sucesivamente con las hermanas Clementina y Teresa Corvalán, también de raigambre, y a través de su hija Amalia emparentó con Calixto de la Torre (juez de sección en la década de 1870). Además, fue padre de Emilio Civit, que

mandato. En lo político, los “gonzalistas” derrotados en las elecciones provinciales fueron opositores y apostaron por un hipotético acceso de Bartolomé Mitre a la presidencia. Así, además de las continuas críticas a la administración de Civit, a quien acusaban de tirano y comparaban con el “fraile” Aldao, se plegaron a la insurrección nacionalista tras la victoria de Nicolás Avellaneda en el colegio electoral. El general José Arredondo fue el líder de esta revolución en el centro oeste del país, desplazándose desde Córdoba a Mendoza, donde los “gonzalistas” le ofrecieron sus recursos y redes de contacto. Pero, como acota Bragoni, el accionar del militar también se explicaba por su descontento ante el objetivo del presidente Sarmiento para recortar la influencia electoral de los llamados “procónsules” del ejército. Así, entre mediados de octubre y diciembre de 1874, Arredondo impuso a W. E. Marengo como gobernador provisorio y estableció contribuciones forzosas a sus opositores, mayormente vinculados con el “civitismo”, para mantener su contingente. De todas formas, Julio Argentino Roca, bajo las órdenes del aún presidente Sarmiento logró vencer a Arredondo en la batalla de Santa Rosa¹⁸⁰.

Aunque a lo largo de 1875 el “gonzalismo” pareció debilitarse, pronto aparecieron nuevos conflictos, como la relación entre poder ejecutivo y legislativo. Resulta interesante que, apenas electo el gobernador Civit, su hermano Salvador, junto con dos diputados más, presentaron un proyecto para anular las sanciones impuestas a quienes no habían dado el quórum, el que fue aprobado el 17 de noviembre. Dado que los dos primeros autores habían integrado el “Club Libertad” y el último había mantenido una posición más ambigua, el proyecto sugiere la voluntad de reunificar un tejido político fuertemente herido por la campaña. Sin embargo, el objetivo resultó difícil, ante la prédica de un diario oficial belicoso que exigía castigo para los rebeldes. El año de 1876

también sería gobernador de la provincia y ministro nacional. Dio los primeros pasos en una importante carrera pública en los años '50, como miembro de varias comisiones y del consulado de comercio. Realizó la transición a los años '60 sin problemas, en tanto secretario del “acto público” donde Luis Molina fue electo gobernador. Fue además juez del crimen interino, ministro de gobierno, inspector de la imprenta oficial y electo diputado nacional a lo largo de 1862, como también comisario de guerra al año siguiente. En 1866 Melitón Arroyo lo designó ministro de gobierno y huyeron ante el estallido de la revolución de los colorados, alejándose luego de gobernador restablecido. Siendo legislador nacional fue electo gobernador propietario, cargo que ejercería nuevamente como provisorio en 1887. Fue consejero de gobierno de Joaquín (1876-1878) y Elías Villanueva (1878-1881). También fue diputado nacional a lo largo de los '60 y varias veces elector de gobernador.

¹⁸⁰ Ver Scalvini, Jorge, *Historia de Mendoza...*, pp. 305-312 y Bragoni, Beatriz, “Trayectos provincianos...”, *cit.*, pp. 104-106. E. C. reprodujo varias cartas al lector publicadas en diarios de Buenos Aires y el Litoral donde calificaban de tiránico el gobierno de Civit. “¿Hasta cuando?”, E. C. n° 454, 25 de abril de 1874; “Así se escribe la historia” (artículo extraído de *La Capital* de Rosario), E. C. n° 573, 6 de abril de 1875; “Los rebeldes y el gobierno”, E. C. n° 597, 3 de junio de 1875; “Ataques cavios”, E. C. n° 627, 12 de agosto de 1875; “Los sostenedores de Palacios y D. W. Pacheco”, E. C. n° 728, 1 de abril de 1876.

también resultó tenso en las relaciones entre dos grupos, por el cual una mayoría legislativa fue desplazada de esta situación de relativo predominio a través de las maniobras de otro. Además, en septiembre se dio la difícil aprobación de una ley que privilegiaba al banco de Mendoza, lo que resultó nocivo para el banco de los González¹⁸¹.

Si se profundiza en los protagonistas de los nudos conflictivos identificados, se recupera la imagen de labilidad de los grupos políticos alrededor de diversas cuestiones, lo que se reproduce en las trayectorias individuales. Por ejemplo, Manuel José Rosas, otrora vocal del Club Libertad que había conducido a Civit a la gobernación, se perfiló como una de las figuras que descolló en la legislatura. Su postura fue pivotando entre el apoyo y el cuestionamiento a proyectos del ejecutivo. Así, impulsó la expulsión de Francisco Luis Calle de la sala por su participación en la revolución de 1874, pero fue arrestado por insubordinación como comandante de guardias nacionales de lo que se libró apelando a su carácter de legislador provincial y, a lo largo de agosto y septiembre de 1875, protagonizó un ataque contra el poder ejecutivo a través del pedido de juicio político contra el juez del crimen. Al siguiente año, Rosas sería identificado por *El Constitucional* como uno de los líderes de los “independentistas”, un sector de la dirigencia que, aparentemente, quería llevar a César Palacios a la gobernación, la cual se renovaba en octubre del mismo 1876¹⁸².

La oposición de este diputado y otros se vinculó, además, con una faz electoral cuya conflictividad se expresó, sobre todo, en el municipio de Guaymallén. Durante toda la administración de Civit, la jurisdicción constituyó una fuente de disputas electorales, con acusaciones cruzadas entre una corporación que no aceptaba la injerencia del poder provincial, valiéndose de todas las artimañas posibles, y quienes le recriminaban el perpetuarse en el poder contra la voluntad popular. A esto se añadieron acusaciones a algunos guardias nacionales de tratar de intervenir mediante la violencia

¹⁸¹ A modo de ejemplo, en *E. C.* n° 459 del 7 de mayo de 1874, un remitido llamado “29 de septiembre” acusó a varios dirigentes notables -Marengo, los González, Carlos E. Villanueva, Juan Palma-, como implicados en la rebelión de Ignacio Segovia. Idéntica actitud asumió el diario tras la ocupación de la provincia por las fuerzas de Arredondo, publicando numerosos documentos para colaborar al procurador nacional. Ver los números 527-550 de diciembre de 1874 y enero-febrero del año siguiente. El proyecto suspendiendo las sanciones en sesiones legislativas del 6 y 17 de noviembre de 1873, *Actas... t. XI, cit.*. Además, Bragoni, Beatriz, “Trayectos provincianos...”, *cit.*, p. 110.

¹⁸² Sesiones legislativas del 20 de febrero, 20 de julio, 23, 24, 31 de agosto y 3 de septiembre de 1875, *Actas... tomo XII: 1874-1876*, ALM. Para las críticas de *E. C.* al diputado ver “Diputado y militar”, *E. C.* n° 618, 22 de julio de 1875; “Mal paso”, *E. C.* n° 632, 24 de agosto de 1875; “Interpelación”, *E. C.* n° 633, 26 de agosto de 1875; “Mal camino”, *E. C.* n° 636, 2 de septiembre de 1875; “Los dependientes”, *E. C.* n° 741, 4 de mayo de 1876.

en las elecciones. Por el contrario, y a diferencia de otros años, las elecciones de diputados nacionales y provinciales no despertaron mucha competencia¹⁸³.

Otro ámbito que puede servir para analizar las sociabilidades políticas, es el de los clubes sociales¹⁸⁴. Para 1874 existían dos en Mendoza: el “Casino” –que hacia 1875 mutaría en “25 de mayo”- y el “Club Social”. Aunque sus estatutos establecían que se trataba de asociaciones con fines recreativos, educativos e intelectuales, estando desterrada la política de su seno, lo cierto es que *El Constitucional* acusaba al primero de reducto “gonzalista”, que trabajaba por Mitre y excluía a los partidarios de Francisco Civit. Y si bien el diario oficioso negaba todo carácter político del Club Social, sus miembros prácticamente se recortaban sobre el núcleo más cercano al gobernador, incluyendo algunos “gonzalistas” que parecieron dejar sus antiguas lealtades¹⁸⁵.

A esta dinámica se agregó, en septiembre de 1874, la invasión de la provincia por las fuerzas del general Arredondo. Varios ciudadanos fueron señalados por notas y documentos del diario oficioso, entre ellos Marengo, ya mencionado como gobernador provisorio, como algunos empleados nacionales y provinciales, muchos conspicuos dirigentes a lo largo de la década del '60 –algunos aun antes-, alineándose junto a Carlos González en la campaña electoral de gobernador de 1873.

Tras la derrota de Arredondo, las autoridades destituidas retomaron sus puestos. Los aportes de Bragoni permiten reconstruir los juegos de algunos grupos opositores, donde se destacaron Manuel A. Sáez, Tiburcio Benegas e Isaac M. Chavarría que, ante cierta fragmentación del oficialismo trataron de aliarse un joven militar que veían perfilarse como futuro líder nacional: Julio A. Roca. Si bien lograron cierto éxito en las elecciones de diputado nacional y representantes provinciales que les permitieron conformar cierta oposición, muy pronto fueron neutralizados por la alianza de Civit con los “gonzalistas”, lo que quizás explica el conflicto dado en el seno la sala de febrero de 1876 junto a la creciente tensión frente a los comicios de septiembre para renovar la

¹⁸³ “Los criminales de Guaimallén”, *E. C.* n° 407, 1 de enero de 1874; Rosas, Manuel José, “Los hombres necesarios de Guaimallen”; “Guaimallen mártir de Mendoza”, *E. C.* n° 409, 8 de enero de 1874; “Elecciones en Guaomallen”, 17 de marzo de 1874; “Municipalidad de Guaimallen”, *E. C.* n° 484, 9 de julio de 1874; “Elecciones de Municipales”, *E. C.* n° 541, 14 de enero de 1875; “Guaimallen”, *E. C.* n° 595, 29 de mayo de 1875.

¹⁸⁴ Eliana Fucili ha indagado en esta problemática en “La vida asociativa luego de Caseros (Mendoza, 1852-1874)”, en *Actas de las XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, octubre de 2013, disponible en: <http://jornadas.interescuelashistoria.org/public/ficha/resumenes/ficha.php?idresumen=826>, consulta: 19 de enero de 2016.

¹⁸⁵ “Asociaciones” y “Acta”, *E. C.* n° 457, 2 de mayo de 1874; “Asociaciones”, *E. C.* n° 458, 5 de mayo de 1875; “RUMORES”, *E. C.* n° 592, 20 de mayo de 1875. Lamentablemente no contamos con fuentes que permitan reconstruir la sociabilidad del Casino.

gobernación¹⁸⁶.

Aquel conflicto legislativo que, a primera vista, parecía ser una mera cuestión de disciplina interna, pudo ser expresión de disputas por el poder. Desde el inicio de las sesiones, la presencia de Manuel Aberastain fue impugnada porque era un empleado del ejecutivo nacional. En un primer momento prevalecieron los diputados que lo apoyaron frente a quienes se oponían a su permanencia. Sin embargo, poco después se sumaron otros diputados, y aprovecharon la ausencia de las autoridades –César Palacios y Ezequiel Tabanera-, la negativa del vice segundo –Estanislao Pelliza- y de algunos de sus rivales para abrir sesión, elegir nuevas autoridades y expulsar al empleado del ejecutivo nacional de la sala. Además, la nueva mayoría revisó algunos decretos legislativos sobre elecciones, invirtiendo dictámenes.

Debe recordarse que, frente a la política de abstención revolucionaria del mitrismo tras su derrota por el oficialismo que apoyó a Avellaneda para la presidencia, tanto en las urnas como en las armas, el nuevo presidente ensayó una política de “conciliación” a fin de incorporar la oposición a la política, asegurándoles espacios y elecciones limpias, como modo de construir cierta gobernabilidad. Por otro lado, varios estudios han señalado cómo, la represión final de las montoneras “federales” en la década de 1860 – pese a los coletazos de las revueltas de López Jordán en el litoral- fue seguida por la reincorporación de grupos desplazados de la política oficial tras el triunfo de Mitre en 1862, por parte de los autonomistas. No es posible obviar estos datos a la hora de analizar este conflictivo episodio de 1876, menos aún si se considera que tanto Tabanera como Pelliza habían sido activos integrantes de la dirigencia hasta 1862 y que el nombre de Palacios sería invocado por un complot desactivado antes de su estallido promediando 1876.

Por otro lado, se empezaban a discutir las candidaturas para la gobernación 1876-1879. El oficialismo puso pronto sus esperanzas en Joaquín Villanueva, constituyendo una comisión permanente con notables del oficialismo como José Miguel Segura y Elías Villanueva entre otros. En el sector “independentista” el nombre que más resonaba era el de César Palacios. Entre sus partidarios podemos nombrar a Manuel José Rosas y Wenceslao Marengo¹⁸⁷.

¹⁸⁶ Bragoni, Beatriz, “Trayectos provincianos...”, *cit.*, pp. 106-110.

¹⁸⁷ “Candidatura seria”, *E. C.* n° 738, *E. C.* n° 27 de abril de 1876, “Proclamación”, “Reunión Política”, *E. C.* n° 739, 29 de abril de 1876 para la candidatura oficial y “El parto de los montes. Candidatura abortada”, “Otro candidato”, *E. C.* n° 742, 6 de mayo de 1876; “Otra proclama”, *E. C.* n° 746, 16 de mayo de 1876 para el candidato opositor.

Una parte de los diputados desplazados en febrero integraba el mencionado grupo “independentista” o “palacista”, siendo algunos de ellos identificados por el gobernador como cabecillas del intento de motín de julio del mismo año, aunque la policía de Rufino Ortega logró dismantelar el movimiento antes de que estallara, arrestando a algunos de los cabecillas¹⁸⁸. Entre ellos podemos mencionar a Manuel José Rosas, Carlos M. Videla, que antes habían contado entre los más entusiastas “civitistas”, y a Deoclesio García. Pese a que Aberastain fue asociado inicialmente al movimiento, luego fue sobreseído. Los líderes revolucionarios fueron pronto liberados, e incluso, actores como Rosas, pronto retomaron su lugar en la cámara de representantes.

Ubicados estos grupos, se pueden realizar ciertas observaciones. Por un lado, se confirma la fragilidad de las constelaciones de diputados que se iban realineando de acuerdo al asunto en discusión. Esta característica del elenco legislativo en particular y de la dirigencia mendocina en general, se acentúa en las discusiones de proyectos que hacían al contenido de la constitución y al desarrollo estatal. Si para las contiendas electorales se daba un delineamiento menos difuso, los grupos mostrados tampoco son tajantes. Así, C. Palacios y M. J. Rosas parecieron ser los dos únicos diputados ubicados claramente en la oposición, pero hasta 1874 al menos, habían formado parte del núcleo “civitista”. D. García, el otro líder claro de la rebelión sofocada de julio, también había sido un candidato cercano al Club Libertad en 1868-1870, desapareciendo luego del plano local. Finalmente, no se puede obviar una trayectoria inversa. Si Felipe Correas había formado parte de la oposición “gonzalista”, en marzo de 1876 fue nombrado por el diario como candidato oficial para diputado nacional contra Carlos María Videla, impulsado por los “palacistas”.

Reunido el colegio electoral tras una contienda donde los candidatos del club “liberal” no tuvieron oposición, ya derrotada en el conato de julio, este no dio sorpresas. Asegurada la gobernación con 37 votos para el candidato oficial, Joaquín Villanueva¹⁸⁹, los “civitistas” recibieron con los brazos abiertos a los “gonzalistas” reunificándose así, de acuerdo a la retórica del periódico, el “partido liberal”. De este modo, se elaboró una lista conjunta para las elecciones de diputados renovantes de septiembre¹⁹⁰.

¹⁸⁸ “Revolucion sofocada”, “Sesenta y siete”, *E. C.* n° 772, 15 de julio de 1876; “Nuestras vistas”, “Boletín”, “Revolucion. El Chiripá y el miriñaque en campaña”, *E. C.* n° 773, 18 de julio de 1876.

¹⁸⁹ José Miguel Segura recibió 3, Primitivo Saturnino Reta y César Palacios, 2 cada uno; mientras que Nicolás y Elías Villanueva, Domingo Bombal y Elías Godoy fueron nominados por un sufragio. Sesión legislativa del 15 de septiembre de 1876, *Actas... tomo XIII: 1876-1877*, ALM.

¹⁹⁰ “Sin oposicion”, *E.C.* n° 791, 29 de agosto de 1876, “Fusion saludable”, *E. C.* n° 796, 9 de septiembre de 1876.

Joaquín Villanueva había declinado su candidatura cuando fue proclamado y quiso excusarse cuando fue elegido por el colegio electoral, aceptando solo tras el rechazo de sus excusas por éste. El día en que la sala se reunió para recibir el juramento del nuevo gobernador, empero, resurgió cierta disputa política. Un grupo de diputados – con M. J. Rosas y C. Palacios entre ellos- encabezado por Eustaquio Villanueva expresó la necesidad de que se eligiera al nuevo senador nacional, dado que el mandato de Eusebio Blanco, vinculado a los grupos de oposición, expiraría pronto. Cuestionaron, además, al presidente de la sala por haberse negado a abrir sesión en las dos convocatorias previas con ese objeto, pese a la existencia de quórum. Fue Manuel José Rosas, quizás, el que expresó con mayor claridad la posición de ese grupo: aunque se demorara la elección, no brindarían su apoyo al ex gobernador Civit para el senado. Por su parte, diputados más cercanos al oficialismo, Felipe Correas y José Vicente Zapata, además del presidente, consideraron prioritario regularizar la situación del gobernador tomándole juramento. Realizado este, empero, plantearon la necesidad de postergar la elección de senador dado que el candidato antes consensuado ya no podía serlo por haber asumido la gobernación. Este fue el punto de vista que ganó en la votación, demora que, quizás, respondiera a la necesidad de postergar la elección a un momento donde Civit u otro de sus candidatos, gozara de un mayor apoyo¹⁹¹.

Pese a este episodio, el breve mandato de poco más de un año de Joaquín Villanueva¹⁹² (1876-1877) fue más tranquilo que el de sus predecesores en la faz política, lo que pudo deberse a la desactivación de la oposición mediante la aplicación de la política “de conciliación” emprendida por Nicolás Avellaneda desde la presidencia¹⁹³. Así, el mandatario mendocino ofreció los ministerios de gobierno y hacienda a dos notables de los grupos opositores: Carlos González y César Palacios,

¹⁹¹ Sesión legislativa del 17 de noviembre de 1876, *Actas... t. XIII, cit.*. Si su intención era postergar la elección a un momento más favorable, la maniobra fue exitosa porque, a finales de marzo, Francisco Civit fue designado senador. *E. C.* n° 879, 27 de marzo de 1877.

¹⁹² Joaquín Villanueva (1831-1906) era hijo de José María Villanueva (por lo que era medio hermano de Arístides Villanueva) y Dolores Carrillo. Se había casado con Margarita Palma, con quien tuvo varios hijos enlazando mediante sus matrimonios con los Guevara y los Monneret de Villars. Además de ser un hacendado y comerciante integrado, desarrolló una ingente carrera pública ocupando cargos en los tres poderes, y alcanzado el congreso de la nación. Integró varias comisiones, un tribunal militar (1863), jurados de imprenta (1867, 1870) y la municipalidad de ciudad (1870), presidiéndola entre 1873 y 1876. En el poder judicial fue fiscal público (1867) y camarista interino (1870). En cuanto al poder ejecutivo desempeñó el puesto clave de jefe de policía (1862-1866), fue inspector de irrigación (1873) y gobernador (1876-77). Fue diputado provincial (1867-1870; 1872-1875) y nacional (1878-1881; 1896-1900 y 1902-1906). Finalmente, también fue designado inspector y gerente del banco de Mendoza.

¹⁹³ Para una interpretación de la política de la conciliación y su fracaso como expresión de una cultura política reactiva al disenso, ver Lettieri, Alberto, *La República...* y para ver sus efectos en la dinámica provincial de Córdoba ver Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*. Respecto del uso “civitista” de la conciliación: Bragoni, Beatriz, “Trayectos provincianos...”, *cit.*, p. 110.

respectivamente. El primero, empero, declinó el cargo, por lo que, a grandes rasgos, la conciliación fue aprovechada por los “civitistas” para reforzar su posición en la administración. También puede haber ejercido un influjo favorable la ley de amnistía para los implicados en el motín de julio de 1876 al promediar 1877¹⁹⁴. Por el contrario, su gobernación fue profundamente afectada por la crisis económica y financiera que azotaba al país, como se verá luego.

En diciembre de 1877, el gobernador presentó su renuncia por problemas de salud, la cual fue aceptada. El hecho dio lugar a nuevas discusiones respecto de su sucesión. Así, a principios del mes se reunió el comité electoral de los “liberales” –con F. Civit, J. V. Zapata y J. E. Serú entre ellos- para preparar las reuniones donde se designaría el candidato a gobernador. El diario abogó por la presencia de hombres de otros sectores a fin de mantenerse dentro de las líneas de la “conciliación”. El 23 del mismo mes se realizó la reunión, siendo proclamado candidato Elías Villanueva¹⁹⁵.

Con el candidato designado, y sin noticias de algún pretendiente opositor, en la sala se eligió al diputado Julio Gutiérrez¹⁹⁶ como gobernador interino y se convocaron elecciones de electores de gobernador para el 27 de enero. Estas se habrían desarrollado sin inconvenientes, por lo que fueron aprobadas en la sesión del 5 de febrero de 1878 y se convocó la asamblea electoral para el 15. El diario exhortó a los legisladores a votar por el candidato del partido “liberal”, especialmente a quienes hubieran optado por la abstención. Sin embargo, se daría un hecho inusitado. El gobernador provisorio, Julio Gutiérrez, en lo que *El Constitucional* calificó de “conspiración contra sí mismo”, manifestó que el jefe de policía, el coronel Rufino Ortega, se había rebelado contra su autoridad y había sublevado el regimiento primero del ejército de línea, por lo que lo había despedido y había solicitado la intervención federal. En consecuencia, pedía la

¹⁹⁴ Otro de los factores que pueden influir en la imagen de relativa calma política, es la falta de actas legislativas desde el principio de 1877 hasta el 29 de octubre de 1877. Se ha accedido a algunas actas de febrero y una marzo, reproducidas por *E. C.*. Así se toma conocimiento también de la ley de amnistía. *E. C.* n° 944, 23 de agosto de 1877.

¹⁹⁵ Dado que este no quiso, en un primer momento, aceptar la postulación, desde la redacción del periódico se sugirió al gobernador interino, Julio Gutiérrez, aunque se pensó que este rechazaría por tener un parentesco muy cercano con el gobernador saliente; a J. M. Segura y a R. Ortega, *E. C.* n° 1004, 10 de enero de 1878. Sobre la proclamación de Villanueva ver “Reuniones” y “Comité electoral”, *E. C.* n° 991, 11 de diciembre de 1877; “Las reuniones políticas y la conciliación”, *E. C.* n° 994, 18 de diciembre de 1877; “Reunión política”, *E. C.* n° 997, 25 de diciembre de 1877, “Acta electoral”, *E. C.* n° 999, 29 de diciembre de 1877.

¹⁹⁶ Julio Gutiérrez era hijo de José Fructuoso Gutiérrez y Anselma Moyano, nieto de José Albino Gutiérrez. Su casamiento con Lucila Palma, lo hizo con cuñado de Joaquín Villanueva. Antes de ser electo gobernador interino, había ejercido varios cargos públicos como el jurado de imprenta (1862), comisiones (1867), elector de gobernador (1876) y diputado provincial (1862-64; 1866; 1867-1868; 1870-18-74; 1876-1878). También había presidido comicios provinciales y nacionales. No se ha encontrado datos sobre su ocupación.

postergación de la asamblea electoral, que consideraba no podía celebrarse en esas circunstancias.

Los legisladores y electores –la mayoría de ellos adherentes al candidato Elías Villanueva-, empero, hicieron caso omiso del mensaje del gobernador interino, procediendo a la elección. El electo fue citado para que prestara juramento y asumiera el mismo día. Ante el cierre de las oficinas públicas que había decretado Gutiérrez y la negativa de éste a acudir, al considerar que la sala había incurrido en sedición, el presidente de la cámara, Juan E. Serú, asumió provisoriamente el mando para efectuar el traspaso a Villanueva. El nuevo gobernador y las autoridades legislativas, además, informaron al gobierno nacional sobre la situación normal de la provincia¹⁹⁷.

Por otro lado, a lo largo de diciembre de 1877 y enero de 1878, el diario recordó el pronto fin de los mandatos de los diputados nacionales, postulando a Joaquín Villanueva y J. V. Zapata, e insistiendo en la necesidad de que concurrieran personas de todos los sectores políticos. En la reunión del 24 de enero ambas candidaturas se oficializaron¹⁹⁸.

El examen de estos grupos políticos reitera su carácter frágil, el cual emergía con mayor nitidez en las coyunturas electorales, como muestra la reactivación de clubes y comités, especialmente del llamado “partido liberal” que se había hecho fuerte en la sala y también logró la mayoría de los cargos de electores. Sin embargo, también resulta interesante que un grupo opositor que no había podido ser neutralizado pese a la política de la “conciliación”, optó por la abstención de la lucha partidaria –como sugiere la ausencia de un candidato opositor para las elecciones- y manifestó sus cuestionamientos al gobierno a través de otros actos como *meetings* contra la presión impositiva lo que, por otro lado, les permitía catalizar el indudable descontento que producían los impuestos.

Elías Villanueva¹⁹⁹ (1878-1881) vio marcada su gobernación por las repercusiones

¹⁹⁷ “Elección de gobernador”, *E. C.* n° 1019, 14 de febrero de 1878; “Un gobernador conspirando contra sí mismo”, “Manifiesto”; “Telégrama”; “Proclama”, *E. C.* n° 1020, 16 de febrero de 1878 y sesiones legislativas del 5 y 15 de febrero de 1878, *Libro de Actas...*, t. XIV: 1878, ALM.

¹⁹⁸ “Diputados nacionales”, *E. C.* n° 999, 29 de diciembre de 1877; “Convocatoria”, *E. C.* n° 1008, 19 de enero de 1878, “Diputados”, “Convocatoria”, *E. C.* n° 1009, 22 de enero de 1878; “Gran reunion”, *E. C.* n° 1011, 26 de enero de 1878.

¹⁹⁹ Elías Villanueva (1843-1913) había nacido en Chile, pero desarrolló su vida en Mendoza. Era hijo de Melchor Villanueva (otro notable mendocino) y Dolores Delgado, y estaba casado con Edelmira Galigniana, con quien tuvo varios hijos, que enlazaron con los Funes, los Videla Arroyo y los Ariozo, entre otros, como también reforzar los lazos con su familia política. Desarrolló una prominente carrera como comerciante y propietario agropecuario, ejerciendo paralelamente su carrera política, que le valió oportunidades como la concesión del matadero de ciudad (1876). Fue comandante de guardias nacionales

de la campaña presidencial para 1880, finalmente polarizada en el enfrentamiento entre el gobernador de Buenos Aires, Carlos Tejedor, y el general Julio Argentino Roca, candidato auspiciado por el presidente Avellaneda. Los intercambios epistolares mediante los que se iban tejiendo y desarmando alianzas iniciaron ya desde 1877. De acuerdo a Bragoni, una oposición donde confluyeron “gonzalistas” —especialmente la fracción liderada por César Palacios que no participó del acuerdo de 1876— y jóvenes políticos como Julián Barraquero, trataron de apelar a la figura de Roca a quien, por otro lado, Civit le tenía una fuerte antipatía. No fue sino hasta que percibió la magnitud de los apoyos locales que rodearon al general tucumano que el operador del oficialismo se plegó a su candidatura, a fin de evitar quedar aislado²⁰⁰.

Ya que los dirigentes mendocinos pronto se plegaron a Roca²⁰¹, como una de las piezas de la “liga de los gobernadores”, una oposición más bien fragmentada que recibió todo tipo de apelaciones, muchas veces ligadas a las contiendas políticas nacionales, no tuvo margen para maniobrar, por lo que, a nivel local, solo hubo algunos rumores, pronto disipados, de rebeliones.

Resuelta la sucesión presidencial, las disputas por la elección de electores de gobernador y la celebración de la asamblea (septiembre de 1880 y enero de 1881, respectivamente) no fueron complejas, pese a la denuncia de algunas irregularidades en la cámara de representantes. Además, las relaciones entre poderes ejecutivo y legislativo fueron fluidas, más allá de disputas puntuales alrededor de algunas sanciones vetadas por aquel, y del rol que competía al ministro. Por el contrario, la situación económica seguía presentándose complicada, como se verá luego.

Por otro lado, se ha señalado la competencia por la renovación presidencial de 1880 como otro de los ámbitos de expresión de los grupos políticos locales, por lo que la organización de clubes y comités para designar candidatos y preparar manifestaciones, así como la presencia de otros órganos periodísticos —*El Pueblo* y *El Artesano* se sumaron a *El Constitucional*— que no solo respondieron a los electores de presidente y vice, sino también a bancas legislativas nacionales, a diputados provinciales y a cargos municipales. En cada una de estas instancias, otros temas como

(1876), diputado provincial (1868-1870; 1872-1878), siendo en este carácter gobernador provisorio en 1876 y senador provincial (1906-1912). Además, alcanzó la gobernación en dos ocasiones (1878-1881 y 1901-1904).

²⁰⁰ Bragoni, Beatriz, “Trayectos provincianos...”, *cit.*, pp. 111-114.

²⁰¹ Lo cual no niega la existencia de conversaciones entre Domingo Faustino Sarmiento y un notable como Arístides Villanueva, por el cual el primero tanteaba el terreno para una posible reelección como presidente. Ver Richard Jorba, Rodolfo, *Empresarios ricos...*, *cit.*, pp. 69-75.

los impuestos, los bancos, la quiebra, la relación con las fuerzas nacionales, se imbricaron a fin de denostar a adversarios y honrar a los propios. Del mismo modo, a lo largo de 1879 y 1880 creció la cantidad de reproducciones de editoriales de prensa de Buenos Aires, generalmente favorables a Roca.

Así, en el primer semestre de 1878 se dieron las elecciones del ex gobernador J. Villanueva y de J. V. Zapata para diputados nacionales, que no enfrentaron una oposición clara. Por el contrario, los comicios para diputados vacantes por el departamento de Junín, hicieron que tanto el “liberalismo” desde el gobierno como la oposición, calificada a veces de “palacista” y otras de “mitrista”, organizaran clubes, batallando los primeros por E. W. Marengo –ahora en las filas oficiales- que se impuso al candidato opositor, Germán Puebla. Por el contrario, las elecciones de septiembre para renovar la cámara de representantes no parecen haber sido disputadas por los rivales dado que el diario oficial no lo registró²⁰².

Desde principios de 1879, el partido liberal se mostró muy activo, designando su comisión directiva. La organización tuvo como objetivo a las elecciones municipales, en este caso de ciudad, buscando evitar que, como en otras ocasiones, se transformara en un bastión de la oposición. Pese a la existencia de una lista alternativa a la oficial en un primer momento, el diario oficial celebraría luego la retirada de aquella²⁰³.

Más tarde, se intensificaría el rechazo contra la oposición, conjunto impreciso de personalidades que parecían estar unidas por su deseo de desplazar al grupo “liberal” que, desde principios de los ’70 y, especialmente, a partir de la gobernación de Francisco Civit, los había excluido del poder. Así, además de los “gonzalistas” también se podía nombrar a C. Palacios, D. Bombal, N. A. Villanueva y E. Blanco, entre otros. A este grupo, el periódico oficial le fue adjudicando diversas alianzas en el plano nacional: “mitristas” o, cuando ya despuntaba Carlos Tejedor como candidato presidencial, “tejedoristas”. Sin embargo, a nivel local los animaba un objetivo mucho más inmediato, como el descenso de los impuestos, aunque ello implicara la

²⁰² “Diputados”, *E. C.* n° 1024, 26 de febrero de 1878; “Club político” y “Política”, *E. C.* n° 1034, 21 de marzo de 1878; “Las elecciones del domingo”, “Manifestacion” y “Reunion”, *E. C.* n° 1036, 26 de marzo de 1878; “La eleccion de DD. en Junin”, *E. C.* n° 1035, 28 de marzo de 1878; “Elecciones”, *E. C.* n° 1108, 12 de septiembre de 1878.

²⁰³ “Partido liberal”, *E. C.* n° 1181, 1 de marzo de 1879; “Lejislatura”, *E. C.* n° 1183, 6 de marzo de 1879; “Elecciones” y “Comité”, *E. C.* n° 1188, 18 de marzo de 1879; “Candidatos”, *E. C.* n° 1189, 20 de marzo de 1879; “Reunion”, *E. C.* n° 1190, 22 de marzo de 1879; “Reunion popular”, *E. C.* n° 1191, 25 de marzo de 1879; “No habrá lucha”, *E. C.* n° 1192, 27 de marzo de 1879, “Municipalidad”, *E. C.* n° 1197, 8 de abril de 1879.

disminución de los servicios estatales²⁰⁴.

Por el contrario, como sugerían numerosos editoriales del diario *oficioso* que loaban a Roca, el “partido liberal” pronto adhirió a su candidatura, dando a conocer un programa por el cual, la única alianza posible era con el partido autonomista. Entre las firmas que iban dando fuerza a cada uno de estos movimientos encontramos a notables ya mencionados en asociación con el sector oficial pero también personas que, en otros momentos, parecían haber estado en la vereda opuesta, todo lo cual estaría confirmando, una vez más, el carácter volátil de los grupos políticos mendocinos que se iban reagrupando de acuerdo a coyunturas, trayectorias y rencillas personales y familiares²⁰⁵.

A medida que se acercaba la elección presidencial, las disputas partidarias cobraron intensidad. Así, la plaza para diputado nacional se hizo más relevante considerando la pronta elección presidencial e implicó cierta disensión en el partido “liberal”, dado que se postularon dos candidatos: Isaac Miguel Chavarría, que iba por la reelección y Germán Puebla. Este último, empero, pronto declinó su postulación para evitar divisiones del partido. El próximo evento eran los comicios para electores de presidente y vice, para los cuales, el oficialismo siguió desplegando sus recursos, los que le permitieron asegurar los electores mendocinos para Roca con tranquilidad pese a ciertas protestas opositoras. De esta manera, y más allá de ciertos llamados a la revolución, los rivales del oficialismo no recurrieron a las armas para tratar de cambiar el equilibrio de fuerzas, ni siquiera cuando la provincia de Buenos Aires se alzó en armas contra el gobierno nacional²⁰⁶.

Una vez asegurado el triunfo del estado nacional sobre la provincia más poderosa y, por tanto, garantizada el acceso de Roca a la presidencia²⁰⁷, las aguas políticas parecieron calmarse en la provincia, y eventos como la renovación de diputados y la

²⁰⁴ “Importantes cartas”, *E. C.* n° 1021, 18 de febrero de 1878; “Propaganda funesta”, *E. C.* n° 1126, 17 de junio de 1879; “El Pueblo”, *E. C.* 1229, 24 de junio de 1870; “Mistificación”, *E. C.* n° 1253, 19 de agosto de 1879; “La prensa y la insolencia”, *E. C.* n° 1259, 2 de septiembre de 1879; “Sin fundamento”, *E. C.* n° 1291, 15 de noviembre de 1879; “Petición”, *E. C.* n° 1294, 22 de noviembre de 1879; “Elecciones”, *E. C.* n° 1354, 13 de abril de 1880; “Excepción honrosa”, *E. C.* n° 1373, 27 de mayo de 1880.

²⁰⁵ “Programa”, *E. C.* n° 1196, 5 de abril de 1879, “El programa”, *E. C.* n° 1199, 15 de abril de 1879, “Ratificación”, *E. C.* n° 1286, 6 de noviembre de 1879.

²⁰⁶ “Dr. Chavarría”, *E. C.* n° 1317, 15 de enero de 1880; “Proclamación”, *E. C.* n° 1320, 20 de enero de 1880; Puebla, G., “A mis amigos políticos”, *E. C.* n° 1323, 29 de enero de 1880; “Elección”, *E. C.* n° 1325, 3 de febrero de 1880; “Candidato” e “Invitación”, *E. C.* n° 1346, 23 de marzo de 1880; “Nuevos clubes”, *E. C.* n° 1350, 3 de abril de 1880; “Manifestación”, *E. C.* n° 1351, 6 de abril de 1880; “El partido liberal”, *E. C.* n° 1354, 13 de abril de 1880; “Protestas calumniosas”, *E. C.* n° 1380, 12 de junio de 1880.

²⁰⁷ Sabato sostiene que el enfrentamiento entre Carlos Tejedor y Julio A. Roca puso en juego lecturas muy distintas del sistema federal. Al triunfar Roca, bajo el ala del presidente Avellaneda, también se impuso una concepción de un estado federal fuerte que, a través de una aduana unificada, el sistema de comunicaciones y el ejército nacional, extendió su hegemonía por sobre el último bastión de la autonomía provincial: Buenos Aires. Ver Sabato, Hilda, *Buenos Aires...*, *cit.*.

elección de electores de gobernador en septiembre de 1880 fueron sucesos menos agitados. Ello no bastó, sin embargo, para que el diputado Pedro Serpez –que en 1878 había sido candidato a legislador provincial por la oposición, siéndolo en 1879 del oficialismo- aceptara el dictamen de la comisión de legislación -con J. V. Zapata- que aprobaba todas las elecciones. Serpez cuestionó al subdelegado de Junín, acusándolo de postergar los comicios hasta tener la seguridad de que la lista oficial sería la vencedora. El presidente trató de salvar la situación amonestándolo por “salirse de cuestión”, mientras que el ministro se desentendió. Aunque la sala elevó una nota al ejecutivo para que indagara, se aprobaron las elecciones de diputados y electores, mayormente favorables al partido “liberal” que, sin perder tiempo, convocaron la asamblea para el 2 de enero, siendo electo José Miguel Segura como gobernador²⁰⁸.

El examen de los grupos políticos durante la gobernación de Elías Villanueva confirma lo ya dicho para otros momentos: los dirigentes mendocinos se iban agrupando de acuerdo a las coyunturas, con un poco más de fuerza en momentos electorales con competencia, sin que estos alineamientos fueran estables. Así lo indica el cambiante curso de las trayectorias de algunos de estos hombres, como también el hecho de que, incluso personas que siempre apoyaron a los diferentes candidatos oficiales para los cargos electivos, como formaban parte de las comisiones directivas que organizaban las campañas, a la hora de votar en otros asuntos que hacían al ordenamiento provincial – leyes de administración de justicia, capellanías, reglamentos de estancias, policía, municipalidades- y fiscal –impuestos, presupuesto, régimen bancario- decidían de acuerdo a sus opiniones, desdibujando la existencia de bloques disciplinados.

Por otro lado, resulta interesante analizar los vínculos entre las disputas políticas nacionales y las provinciales, emanadas de un sistema institucional donde la elección del presidente por un colegio electoral formado de los legisladores y electores de cada provincia, hacía esencial asegurar las “situaciones provinciales” a quien aspirara a la presidencia o a controlar su sucesión. En este sentido, quizás se podría sugerir que, en realidad, las primeras servían más de excusa para la canalización de conflictos locales, como para adjudicar etiquetas a los rivales, que como un factor de incidencia directa en la dinámica mendocina, a diferencia de otras provincias como Tucumán, Córdoba y

²⁰⁸ Sesión legislativa del 2 de diciembre de 1880, *Actas... tomo XVI: 1880*, ALM; “Decreto elijiendo gobernador constitucional de la provincia”, 2 de enero de 1881, *ROPM 1881*, Mendoza, Imprenta El Constitucional, 1881., p. 3. Respecto de la oscilante trayectoria de Pedro Serpez ver: “Las elecciones de DD. en Junín”, *E. C.* n° 1035, 28 de marzo de 1878 y aviso de los candidatos a diputados del partido liberal, *E. C.* n° 1270, 27 de septiembre de 1879.

Corrientes²⁰⁹.

A continuación se analizará la conflictividad emanada de las discusiones sobre asuntos más generales de la administración como la ubicación de la nueva ciudad, la organización de la justicia, los impuestos y presupuestos.

2.3.2. Otra mirada sobre los agrupamientos políticos: la marcha administrativa

La administración de Luis Molina estuvo marcada por la necesidad de reconstruir la ciudad arrasada por el terremoto, lo que implicaba, en primer lugar, definir la ubicación. Para esto, el gobernador dependía de la legislatura, que debía dictar la ley para hacer posible la reconstrucción de la ciudad. El problema era que, junto a la fuerte división de la sala respecto de este punto, el gobernador tampoco coincidía con las decisiones mayoritarias, por lo que vetó y observó varias normas²¹⁰.

El nuevo sitio de la ciudad fue el punto alrededor del cual se articuló una clara oposición. A lo largo de 1862 y 1863 se discutieron tres lugares: la hacienda de San Nicolás (un poco al oeste de la ciudad vieja), San Francisco del Monte (zona de Guaymallén aledaña a Godoy Cruz) y Las Tortugas (hoy Benegas, Godoy Cruz). Fueron el primero y el último los que suscitaban los dos grupos que se enfrentaron. Si el gobernador Luis Molina abogó por la hacienda de San Nicolás, identificando tal postura con la del “pueblo”, una importante porción de la población erigió en sus portavoces a conspicuos diputados que serían llamados los “tortuguistas” en referencia a la última de las opciones citadas. Este grupo, que logró aprobar la ley el 21 de julio de 1862, más tarde rechazada por el ejecutivo, conformó una eficaz oposición al no votar los instrumentos financieros para 1863 (presupuesto e impuestos) y, a juicio del gobierno, trató de manipular la organización de los comicios para renovar la mitad de la sala de 1863.

Frente a esto, el “pueblo” se habría resistido mediante una activa presencia en el recinto, logrando mantener las tres mesas que decía la ley en ciudad en vez de la mesa única que habían propuesto algunos diputados. El evento fue vivido por el presidente en ejercicio, Hilario Correas, como una severa injerencia del ministro de gobierno a través de la presión de un grupo de oficiales, soldados de las guardias nacionales y otras personas como Augusto Segovia y del diputado nacional Francisco Civit. Aunque ese

²⁰⁹ Sobre el peso que aseguraba a las provincias el sistema institucional ver Botana, Natalio, *El orden conservador...*, pp. 85-92; 117-121. Para Tucumán, Navajas, María José, *Actores, representación...*, para Córdoba, Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, y para Corrientes, ver Bressan, Raquel, “Los legisladores...”, *cit.*.

²¹⁰ Sesiones legislativas del 4 de julio, 23 de noviembre de 1862, *Actas... t. VIII, cit.*.

día se sancionó el decreto de convocatoria a elecciones para renovar la mitad de la sala, los diputados que se sintieron ultrajados pidieron la intervención federal por considerar que habían sido intimados por la barra, por lo que ya no estaba garantizada la independencia del poder legislativo, pero el ministro del interior rechazó el pedido²¹¹. La solicitud de intervención y la decisión de no sesionar asumida por una mayoría legislativa que había vivido el episodio como una intimidación de guardias nacionales, permite ver que los integrantes de aquella mayoría eran personas de destacada actuación pública, como Hilario Correas, ex ministro de Molina.

La conflictividad de la sala se tradujo en la decisión tomada la sesión siguiente -5 de febrero- sobre la falta de veracidad del acta del 5 de enero de 1863, subrayando los fragmentos que aludían a la intimidación de la barra a fin de impugnar su veracidad. Al contrastar quiénes fueron a una y otra sesión, y los firmantes del pedido de intervención, se observa que quienes estuvieron en ambas sesiones no pidieron la intervención federal, salvo un caso: Bernardino Puebla. De este modo, al menos para esta coyuntura clave —estaba en disputa el manejo de los comicios para conformar la siguiente legislatura que dirimiría la ubicación de la ciudad a reconstruir— se vio claramente la división de la sala en dos bloques, con la excepción de Puebla que quizás cambió de opinión. Los legisladores confirmaron este clima de fraccionamiento legislativo en la sesión del 9 de febrero cuando, ante la falta de quórum se preguntaron si era oportuno recibir a los nuevos diputados electos dada “la división que se sentía entre algunos miembros de este H. Cuerpo”²¹².

Por el contrario, la administración de Carlos González se presentó menos conflictiva, por lo que pudo implementar algunos cambios en la matriz impositiva del estado, al sustituir el sistema de denuncias de las propiedades por los mismos interesados por comisiones de avalúo y gravar la tierra improductiva. Del mismo modo, el gobernador también trató de establecer un cuerpo de gendarmes de policía, aliviando, así, de las tareas regulares a los guardias nacionales²¹³.

Fue distinto el caso de Melitón Arroyo cuyo mandato fue muy breve, interrumpido por la revolución de los colorados y luego resistido por la dirigencia liberal. Tras varios gobernadores interinos, asumió como propietario Nicolás A.

²¹¹ Sesiones legislativas del 5 de enero y 5 de febrero de 1863, *Actas... t. VIII, cit.*, como los documentos reproducidos en *E. T.* n.º 195, 17 de febrero de 1863, año I. Este diario reemplazó a *E. C.* en 1862 y, como aquel, funcionó como portavoz del ejecutivo.

²¹² Sesión legislativa del 9 de febrero de 1863, *Actas... t. VIII, cit.*

²¹³ Masini Calderón, José Luis, *Mendoza hace...*, *cit.*, pp. 96-101; 228-230.

Villanueva, cuya gestión debió enfrentar una fuerte oposición que encontró un primer ámbito de expresión en la legislatura, que no tuvo demasiados encuentros a lo largo de su trienio, lo que *El Constitucional* interpretó como “oposición sistemada”. Fuera la falta de quórum una estrategia o no, la renuencia de los diputados a sesionar produjo dificultades para aprobar los presupuestos e impuestos. Estos últimos, además, eran objetados de acuerdo a dónde se concentraran los intereses de los diputados, en el comercio o en la tierra. El problema se agudizó cuando, en enero de 1868, el gobernador debió combatir la epidemia de cólera pidiendo autorización para contraer un crédito porque aún no se trataban las leyes fiscales²¹⁴.

Cuando se discutía el presupuesto para 1869, *El Constitucional* directamente identificó como opositores a los diputados Daniel González, Joaquín Villanueva y Daniel Videla Correas por los ajustes que querían introducir en el presupuesto, al aducir que minarían la gobernabilidad²¹⁵. Resultan interesantes las razones dadas por el diario para explicar su oposición, fundamentándola en intereses y rencores particulares. Así, González se aseguraba de prever un ítem presupuestario para su deuda, Joaquín Villanueva, ex jefe de policía, entorpecía al actual al disminuir el número de gendarmes y Videla Correas se vengaba por haber sido sustituido como fiscal público.

Presentado el proyecto de presupuesto para 1870 durante el segundo semestre de 1869, la sala no lo trató y un gobernador exasperado decidió extender por decreto del 3 de enero de 1870 el presupuesto de 1869, añadiendo un ítem: el sueldo de los representantes. La medida fue considerada ofensiva por parte de una sala que, encabezada por Augusto Gil, sostuvo que el ejecutivo había usurpado sus funciones en materia financiera al extender por decreto el presupuesto. Pese a su indignación, manifestada en varias sesiones y en interpelaciones a ministros del ejecutivo, los legisladores no consiguieron ponerse de acuerdo sobre la forma de proceder. De todas maneras, las diferencias alrededor del “decreto del 3 de enero” se articularon con una situación previa relacionada con la organización de los ministerios, asunto problemático en todo el período y especialmente durante esta gobernación. Hacia fines del mandato de Villanueva ninguna de las situaciones se había resuelto, por lo que los diputados decidieron asumir sus efectos –de la organización ilegal de los ministerios y del presupuesto prorrogado por decreto- como “hechos consumados” so pena de sumir al estado en el caos –como había expresado claramente un ministro al sostener que si se

²¹⁴ Sesiones legislativas del 1, 9, 10, 14, 20, 21, 22 y 31 de enero de 1868, *Actas... t. IX, cit.*

²¹⁵ “Los lechuzos”, *E. C.* n° 4122, 19 de noviembre de 1868.

declaraba nulo el decreto, el estado debería devolver todos los impuestos que había cobrado según los términos de aquel-²¹⁶.

El siguiente gobernador, Arístides Villanueva, también asumió el cargo con una legislatura poco proclive a colaborar. Así, la discusión de las leyes que envió, como el pedido de autorización para crear un ministerio de hacienda, el presupuesto y los impuestos, fue muy enconada. El debate de los presupuestos para 1871 y 1872 fueron sumamente complejo y lento. A lo largo de meses, prácticamente cada ítem fue observado. Temas como la organización de los ministerios, el juzgado de aguas, la inspección de armas, el cuerpo de gendarmes, la banda de música, las subdelegaciones, la compra de colecciones de registros oficiales nacionales y la impresión de los provinciales, la subvención a la imprenta, las obras públicas y el financiamiento de las municipalidades, exigieron arduas y tensas sesiones que incluyeron, además, la partida de legisladores dejando sin quórum la sesión y el empleo de algunas sesiones en discusiones de procedimiento²¹⁷. El tema municipal fue, quizás, el más complejo en 1871, llegando al extremo de la sanción de una ley para suprimir las municipalidades que luego fue vetada por el ejecutivo. El argumento de buena parte de los diputados era claro: no se podía gastar más de lo que se tenía pues la economía provincial se hallaba en crisis, por lo que no era viable aumentar los impuestos. Del lado del gobierno, con el ministro Daniel Videla Correas a la cabeza, se expresaba que era necesario complejizar la estructura estatal a fin de aumentar la calidad de los servicios para lo cual era necesario incrementar los impuestos y recurrir a préstamos.

En este sentido, es posible identificar a Felipe Correas como el diputado que encabezó la mayoría de las objeciones al presupuesto, aludiendo siempre a la necesidad de ahorrar, de ser consecuentes y de cumplir la constitución, siendo secundado de acuerdo a los ítems –cuerpo de gendarmes, municipalidad, ministerios, justicia de aguas- por distintos diputados, incluyendo algunos que, como Francisco Regueira y Augusto Gil, podían cambiar su opinión sobre la necesidad de un juez general de aguas y municipalidades respectivamente en el transcurso de distintas sesiones²¹⁸.

El recorrido realizado sobre estas decisiones cruciales para la estructura

²¹⁶ No en todos los momentos fue Gil quien recordó el asunto; Lisandro Aguirre también lo usó como arma de oposición. Sesiones legislativas del 17 de julio de 1867, del 27 de abril, 5 de mayo de 1868, 10, 16 de agosto de 1869, 19, 21 de enero, 18 de febrero, 17 de marzo, 27 de junio, 4 de julio, 9 de septiembre, 18 de octubre, 4 y 7 de noviembre de 1870, *Actas... t. IX y X, cit.*

²¹⁷ Sesiones legislativas de enero, octubre-diciembre de 1871 y octubre de 1872, *Actas... t. X. y XI, cit.*

²¹⁸ Sesiones legislativas del 17, 20, 22 de diciembre de 1870, 23, 24 de enero, 5 de mayo 12 de septiembre, 17, 24, 30, 31 de octubre, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de noviembre, 4 5, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 1871, 19, 20, 21 de agosto, 7 y 8 de octubre de 1872, *Actas... t. X y XI, cit.*

provincial, indica que no se puede hablar de bloques. Si Felipe Correas se opuso, casi sistemáticamente, a todo cambio que implicara nuevas erogaciones, hizo una excepción en el juzgado de aguas. Por el contrario, la mayoría de los diputados coincidían con algunos cambios del ejecutivo de forma diversa, llegando a cambiar de opinión en el transcurso de días, como sugieren los fluctuantes pareceres de Augusto Gil sobre las municipalidades y de Francisco Regueira respecto del juzgado de aguas.

De todos modos, la nueva composición legislativa emanada de las elecciones de febrero de 1872 fue más favorable al gobernador, quien logró la aprobación de varios instrumentos legales al mismo tiempo que, como se ha visto, se distendía la relación entre ambos poderes.

Francisco Civit ascendió a la gobernación tras una reñida y larga campaña. Una de sus primeras medidas fue modificar la ley de municipalidades a fin de recortar su autonomía y colocarlas bajo el control de subdelegados —que serían sus presidentes— los cuales responderían directamente al ejecutivo lo que, de acuerdo a Bragoni, apuntaba a recortar espacios que pudieran ser aprovechados por la oposición²¹⁹. Los diputados acordaron con esta necesidad, presentando un proyecto de ley que las subordinaba a la legislatura y, especialmente, al ejecutivo al hacer del subdelegado su presidente. Sin embargo, varios diputados exhibieron la usual repulsa al aumento de la burocracia estatal y el consiguiente incremento de los impuestos y del déficit. Asimismo, en abril de 1875, el ministro de hacienda expresó su descontento a la sala por el rechazo —sin discusión— del proyecto expropiando tierras a lo largo del futuro trazado ferroviario. De hecho, la situación fiscal explotaría a lo largo de 1876, cuando las instituciones crediticias de Mendoza, el Banco Casas & Co., el González y el Mendoza, entraron en cesación de pagos y dejaron de convertir sus billetes. La última institución, dado su carácter de acreedor del estado provincial, mereció un tratamiento especial mediante un contrato que la autorizaba a suspender la conversión de sus billetes a cambio de la renegociación de la deuda estatal. El acuerdo generó fuertes críticas, aun por parte conspicuos miembros del club liberal que lo consideraban inicuo para el interés público. Por otro lado, en julio de 1876, la sala aprobó un severo recorte presupuestario, incidiendo en los salarios de los empleados públicos.

Si se profundiza en los protagonistas de los nudos conflictivos identificados se recupera la imagen de labilidad de los grupos políticos. Alrededor de cuestiones que

²¹⁹ “Cuyo después...”, *cit.*

hacían al ordenamiento público como las leyes de impuesto y presupuesto, la compatibilidad entre los cargos legislativos y judiciales, los destinos del préstamo concedido por el estado nacional, la ley de redención forzosa de capellanías y la ley-contrato con el banco de Mendoza, cada diputado actuaba conforme a su parecer. Quizás fueron estas últimas, discutidas en 1876, las que mayor división generaron en el recinto legislativo. El proyecto de redención forzosa de capellanías del ejecutivo era considerado inconstitucional por diputados como J. V. Zapata y Felipe Correas, mientras que solo Juan E. Serú y Germán Corvalán lo consideraban favorable al bien común y, especialmente, a las sedientas arcas estatales. Sin embargo, las fuerzas legislativas se reagruparon en septiembre, al discutirse la ley-contrato con el banco de Mendoza negociada por el ministro de hacienda. Un amplio grupo de diputados –Serú, Puebla, Felipe Correas, A. S. Videla y Zapata- hicieron denodados y estériles esfuerzos contra un proyecto que contó con el apoyo de la mayoría, en la cual se destacó M. J. Rosas²²⁰.

Si a nivel político el siguiente gobernador, Joaquín Villanueva, no debió enfrentar grandes sobresaltos, su gobernación tuvo que sortear serios problemas económicos y financieros que afectaron al incipiente sector bancario provincial. Fue este aspecto, también, el que encontró en la sala de representantes una de las arenas de disputa, dado que las leyes de impuestos, presupuesto y, especialmente, de regularización del banco de Mendoza, fueron las que más dividieron a los diputados, si bien, como en años previos, resulta difícil identificar bloques claros.

Así, los impuestos que podían y/o debían pagar los emprendimientos mineros del remoto paraje de La Choica, al sur de la provincia, fueron uno de los focos de conflicto legislativo. J. V. Zapata manifestó la necesidad de crear el departamento de Malargüe además de cobrar el impuesto, manifestando un claro objetivo de extender la jurisdicción provincial a una zona donde la población, los capitales y el destino de la explotación venían e iban a Chile. Si este propósito fue, en general, apoyado por la sala, el consenso se quebraba alrededor de ítems como el monto del impuesto. Otro de los puntos de fractura radicaba en el objeto a gravar: solo las cargas de metal o todo el capital utilizado. La discusión no se cerró entonces, porque a lo largo de 1877 se presentaron peticiones a la sala para que descendieran los impuestos, y en diciembre del mismo año al tratarse las leyes de impuestos, con cierta oposición, primó la postura de

²²⁰ Sesiones legislativas de 1874, 1875 y 1876, *Libros de actas... t. XII y XIII, cit.*

disminuir la carga impositiva²²¹.

El descontento ante la presión impositiva trascendió al ámbito legislativo, al ser convocado un *meeting* contra esta en la plaza Cobos el 25 de diciembre de 1877. César Palacios y Manuel José Rosas, entre otros, protagonizaron el acto donde se juntaron firmas para respaldar la solicitud de rebaja impositiva que se presentaría ante el gobierno. *El Constitucional* les advertiría que la constitución solo les daba derecho a presentar petitorios, pero no a arrogarse la representación del pueblo so pena de incurrir en sedición, y, más tarde, vinculó a estas personas con un grupo que se seguía identificando con el “gonzalismo”, habiendo optado por la prescindencia política²²².

La asignación de recursos escasos en un momento de crisis fiscal también dividió a la sala. Ante el proyecto del poder ejecutivo recortando los presupuestos enviados por las municipalidades, el presidente de la legislatura, Elías Villanueva, manifestó la necesidad de que se le diera más dinero al municipio de ciudad para que pudiera atender al hospital. Por su parte, Serú defendió el proyecto del ejecutivo. Estas fracturas se reiteraron cuando se discutió el presupuesto para 1878. Mientras el ministro Puebla sostenía el ahorro, Bermejo trató de proteger los intereses del poder judicial del que era miembro, y Zapata hacía lo propio con el poder legislativo, abogando por la necesidad de un partida definitiva para el edificio de esta²²³.

El mayor problema, empero, fue suscitado por el banco de Mendoza. A lo largo de 1877 la entidad había decrecido en prestigio y solidez, en lo que influyó su incumplimiento de la ley contrato al emitir moneda sin respaldo y falsear los balances. Dado que el estado mendocino, como principal destinatario de esa moneda, era el principal perjudicado, envió un proyecto a la sala para ponerle fin a esa situación irregular. La cámara concordaba con ese punto –con la salvedad de diputados que tenían intereses en el banco- pero surgieron diferencias respecto de la modalidad que debía asumir el fin del contrato. El dictamen mayoritario de la comisión conjunta que trató el proyecto –Bermejo, Serú, Agustín S. Videla- junto con Zapata, planteaban el corte inmediato de todos los privilegios del banco. Por su parte, la disidencia, abogó por una salida gradual a fin de no golpear aún más la debilitada economía provincial. Otro grupo de diputados sugirió que se facultara al ejecutivo para emprender nuevas negociaciones.

²²¹ Sesiones legislativas del 15, 19 de febrero y 19 de diciembre de 1877, *Actas... t. XIII, cit.*. El diario oficial cuestionó los pedidos de rebajas en los impuestos, “Asaz atrevimiento”, *E. C.* n° 894, 28 de abril de 1877.

²²² “Meeting”, *E. C.* n° 997, 25 de diciembre de 1877 y “Se realizó”, *E. C.* n° 998, 27 de diciembre de 1877; “Conciliación é impuestos”, *E. C.* n° 1006, 15 de enero de 1878.

²²³ Sesiones legislativas del 15 de febrero, 10, 17, 18 y 19 de diciembre de 1877, *Actas... t. XIII, cit.*

Ante tal escenario, se acordó una salida paulatina de la ley contrato, si bien en condiciones más duras de las que había sugerido el dictamen disidente²²⁴.

Elías Villanueva tampoco afrontó grandes disputas por el ejercicio del poder mientras que en la faz financiera siguieron los roces, con recortes presupuestarios y elevados impuestos que produjeron acres protestas. Del mismo modo, las relaciones entre el banco de Mendoza y el gobierno provincial fueron otro de los focos de conflictividad, dado que la situación económica y financiera no mejoraba, agravando las dificultades de la entidad bancaria. Además de esto, la casa Marengo & Caraffa así como el banco Daniel González & C^a también llegaron a la quiebra, viéndose imposibilitados de pagar a sus acreedores, lo que constituyó otro de los problemas que enfrentaron a la sociedad mendocina y que minaron gravemente el prestigio de la justicia mendocina. Dado que Marengo –al menos hasta 1878- y los González estaban vinculados a sectores opositores, la crisis financiera se tiñó de enfrentamientos políticos²²⁵.

De este modo, el primer asunto que generó una fractura importante en la cámara se relacionó con el banco de Mendoza, aunque también puso en juego resortes institucionales. El proyecto aprobado a fines de 1877, derogando el contrato, había sido dejado en suspenso ya que el ejecutivo había pedido tiempo para negociar un crédito. Sin embargo, al año siguiente, Carlos Villanueva destacó que la constitución solo daba un plazo de 10 días para que el ejecutivo pudiera observar una ley, tras el cual debía promulgarla y entraba en vigencia, siendo apoyado por varios diputados, mientras que solo Moisés Lucero consideraba que la nota del ejecutivo implicaba una observación, por lo que debía volver a comisión. Primó la primera postura, notificando al ejecutivo la vigencia de la ley de noviembre. Ahora sí el ejecutivo observó la ley y pese a las objeciones sobre el vencimiento del término, el proyecto modificado fue a comisión. Al discutirlo, fue claro el disenso entre un Lucero que defendía la necesidad de que el gobierno devolviera lo adeudado, y el bloque que consideraban necesario poner punto final a una situación nociva para el bienestar común, mientras que el ministro trataba de contemporizar²²⁶.

²²⁴ Sesiones del 2 y 5 de noviembre de 1877, *Actas... t. XIII, cit.*

²²⁵ “Banco Daniel Gonzalez y Compañía”, *E. C.* n° 1208, 6 de mayo de 1879; Anzorena, Pedro Ignacio, “Remitido”, *E. C.* n° 1211, 13 de mayo de 1879; “La prensa y la insolencia”, *E. C.* n° 1259, 2 de septiembre de 1879; “Sesion borrascosa”, *E. C.* n° 1279, 18 de octubre de 1879; “Administracion de Justicia”, *E. C.* n° 1297, 29 de noviembre de 1879.

²²⁶ Sesiones legislativas del 5 de marzo, 23, 26 de abril, 6 de mayo, 13 y 25 de junio de 1878, *Actas... t. XIV, cit.*

Otro asunto relacionado con la necesidad estatal de financiamiento fueron las leyes de redención de capellanías. En este sentido, frente a un ministro que defendía el proyecto al considerar abusivos los derechos otorgados a los fundadores, beneficiarios y herederos de estos a través de estrategias como las prórrogas y el aplazo del tratamiento de la ley, algunos diputados trataron de proteger estos últimos²²⁷.

En el tratamiento de las leyes de impuestos para 1879, diputados como Guiñazú quisieron disminuir los impuestos sobre la ganadería, lo que fue rechazado por el ministro y Corvalán, dado que dejaría sin recursos al gobierno. Sin embargo, este mismo, junto con Fabián Correas, propuso bajar el gravamen especial sobre las estancias destinado a pagar la deuda con el banco Mendoza, compensando el menor ingreso mediante la venta de tierras públicas. El proceder coincidía con las aspiraciones de los comerciantes, como da cuenta la petición presentada por importantes representantes del sector, pidiendo una rebaja impositiva en noviembre de 1879. Por el contrario, la discusión de los impuestos a finales de 1880 no ofreció inconvenientes²²⁸.

Otro conflicto había estado marcado, como se ha visto, por el carácter del veto del ejecutivo. En general, la práctica era votar si se aceptaban o no las observaciones; para sancionar un proyecto original observado o vetado por el ejecutivo, bastaba con una mayoría especial de dos tercios de los presentes, sin embargo, a raíz del rechazo del gobernador y su consejo de gobierno de una ley suprimiendo el cargo de martillero público, el ministro adujo que se trataba de un “veto absoluto” que implicaba el archivo del proyecto por un año. Moisés Lucero y José Vicente Zapata consideraban que la sala podía votar si aceptaban o no las modificaciones, mientras que otros secundaron la interpretación del ministro, pero todos coincidieron en que se trataba de un error del diseño constitucional. En 1880, por el contrario, la sala apeló a las mayorías especiales para sancionar proyectos originales que habían sido modificados por el ejecutivo, liderada por Zapata y Puebla²²⁹.

Si la marcha administrativa del gobierno provincial generó diversos puntos de

²²⁷ Sesiones legislativas del 2, 10 de septiembre, 1, 28, 29 de octubre, 4, 5, 12 de noviembre y 3 de diciembre de 1878, *Actas... t. XIV, cit.*. El problema de la “redención”, es decir, el fin de las capellanías – propiedades cedidas a comunidades o templos religiosos con el fin de que estos rezaran por el alma del donante-, también se dio en jurisdicciones como Córdoba. Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, *cit.*, pp. 55-62; 105-141.

²²⁸ Sesiones legislativas del 4, 9 de diciembre de 1878 y del 2 de diciembre de 1880, *Actas... t. XIV y XVI, cit.*. El tomo XV correspondiente a 1879 no se encontró en el ALM. Ver la solicitud de los comerciantes en “Petición”, *E. C. n° 1294*, 22 de noviembre de 1879.

²²⁹ Sesiones del 25 de noviembre, 3 de diciembre de 1878, 23 de febrero y 1 de marzo de 1880, *Libro de Actas... XIV y XVI, cit.*

choque y reagrupamientos coyunturales, es claro que la cuestión del liberalismo conformó un elemento que atravesó los diversos realineamientos más allá de la apropiación de realizaron algunos de estos del calificativo derivado. En tal sentido, hemos visto cómo durante la reconstrucción de estos aparecieron términos como “partido liberal”, “club liberal” e ideas liberales, en nombre de los cuales la mayoría de los actores aducían actuar, más allá de sus disputas y discrepancias²³⁰. Partiendo, entonces, de lo constatado para otros espacios sobre el consenso alrededor del liberalismo, a partir de la prensa se buscará ahondar en el significado de estas ideas para los actores de la época como también analizar si aquel acuerdo alrededor del liberalismo constatado en otros espacios, también se aplica a Mendoza.

2.4. El liberalismo desde la prensa

El objetivo de este apartado es dar cuenta de algunos elementos del liberalismo en sus significados, usos y apropiaciones por parte de la prensa mendocina en la segunda mitad del siglo XIX. Para este momento se observa la centralidad que tenía este término, ya convertido en un “concepto histórico fundamental” de acuerdo a Wasserman, que lo hizo clave a la hora de legitimar toda aspiración política. La ecuación también funcionaba en sentido inverso: a fin de marginar a algún grupo o idea del espacio político legítimo, era necesario despojarlo de todo carácter liberal, haciéndolo incompatible con este ideario.

2.4.1. La centralidad de libertad y de liberalismo

Los escritos periodísticos entre 1852 y 1881 muestran la centralidad de “libertad”, “liberalismo” y todo su campo semántico, como “liberal”, “partido liberal”, “principios liberales”. Esta familia de conceptos funcionó en el período como uno de los ejes positivos alrededor del cual se articularon los discursos políticos.

Por un lado, se detecta una continuidad en el sentido moral del adjetivo “liberal” destacado por la historiografía para la primera mitad del siglo XIX²³¹. Así, un escrito

²³⁰ Además de los trabajos de Eduardo Míguez citados en la introducción, Mariana Pérez ha observado un consenso ideológico similar entre los partidos federal y liberal en Entre Ríos. “Poder político provincial y prensa federal en Entre Ríos: entre la subordinación y la autonomía (1862-1867)”, en *Folia Histórica del Nordeste* n° 23, Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas-Conicet, diciembre de 2015, pp. 35-58, disponible en: <http://www.iighi-conicet.gob.ar/publicaciones-periodicas/revista-fohia-historica-del-nordeste/fohiahist24/>, consulta: 3 de mayo de 2016.

²³¹ Así, “liberal” equivale en ciertas ocasiones a “generoso” como cuando Vicente Alsina califica una ley de tierras de esta forma. “Buenos Aires. Recepcion del Gobernador Alsina. Programa de su gobierno”, en *El Ferro Carril* de Rosario, cit. en *E. C.* n° 3314, 22 de mayo de 1866.

que repudiaba los intereses materiales de muchos políticos les reprochaba su intento de “hacer del partido liberal, de ese partido que solo quiere el poder para hacer imperar los principios, para ilustrar y moralizar al pueblo, [...] un discípulo mas aventajado que su maestro y rival, el partido del caudillaje, en el arte sublime de la explotacion pública”²³².

El término, entonces, era usado con frecuencia para connotar a personajes públicos, especialmente aquellos que ocupaban posiciones en el gobierno, acompañado de términos como “honesto”, “honrado”, “patriota” y “principios”. En este sentido, dado que la connotación moral del término “liberal” se usaba para calificar a aquellas personas relacionadas con el ejercicio del poder, se puede advertir que la politización del término, incipiente en el período anterior, fue mucho más intensa, hablándose así de los “principios liberales”, de “instituciones liberales”, de “gobierno liberal” y de “régimen liberal”. En todas estas expresiones, que rara vez eran definidas de forma precisa, el adjetivo tenía una connotación positiva que aludía al sostén de las garantías y derechos constitucionales –las libertades civiles como las de comercio, tránsito, residencia, enseñanza, expresión, culto; como así también las libertades políticas²³³- pero incluía características institucionales como la independencia de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo y el origen electivo –en diversas modalidades- de los funcionarios, lo que hacía referencia a la soberanía del pueblo, siempre mediada por la representación.

La insistencia en los principios también llevaba a un rechazo del personalismo, es decir, de toda organización o propuesta que se aglutinara en torno a líderes y no a programas de gobierno, ya que este rasgo era considerado propio del caudillismo y, por ende, sinónimo de atraso. Además, se pensaba que las facciones agrupadas alrededor de figuras conllevaban rencores y disputas que hacían peligrar el sistema, basado en la aceptación de los resultados electorales²³⁴.

El régimen municipal, del cual la Constitución establecía su necesaria organización en cada provincia, fue uno de los tópicos más tratados por los publicistas

²³² “¿Cual sera el estraviado?”, *E. C.* n° 3287, 15 de marzo de 1866. También consultar “Movimiento administrativo”, *E. C.*, n° 3307, 3 de mayo de 1866; “Proceder inquisitorial”, *E. C.* n° 628, 14 de agosto de 1875.

²³³ *E. C.* n° 97, 2 de septiembre de 1852; “La aceptacion del Sr. Ministro”, *E. C.* n° 3382, 8 de noviembre de 1866; “La responsabilidad de funcionarios públicos”, *E. C.* n° 3982, 14 de diciembre de 1867; “Los criminales de Guaimallen”, *E. C.* n° 407, 1° de enero de 1874. *E. C.* n° 3301, 19 de abril de 1866; “Candidato a Gobernador”, *L. O.* n° 31, 22 de febrero de 1870; “Programa”, *L. L.* n° 11 de abril de 1872; “Una mirada retrospectiva. Las acusaciones”, *E. P.* n° 31, 11 de septiembre de 1879.

²³⁴ “La personalidad asomando la cabeza en Buenos Aires”, *E. C.* n° 270, 28 de enero de 1873. Ver además: “Los separatistas”, *E. C.* n° 463, 19 de mayo de 1874; “Intereses económicos”, *E. C.* n° 465, 23 de mayo de 1874.

de la época, al ser considerado como el ámbito de la administración local, liberando así a un poder ejecutivo provincial demasiado recargado y funcionando además como una escuela de aprendizaje cívico, integrando así la trama semántica del liberalismo. De esta manera, en su mensaje a la legislatura al abrir las sesiones ordinarias de 1873, el gobernador Arístides Villanueva se congratulaba ante la nueva ley de municipalidades como un paso para la descentralización y el autogobierno para los que solo la práctica podía servir de preparación. De forma parecida, se citaba a Laboulaye para demostrar la importancia del municipio como escuela de libertad: “En suma, sin instituciones municipales una nación puede constituirse en República, pero no tendrá jamás el espíritu de la libertad; puede darse las formas, la apariencia de un gobierno libre, pero el despotismo, comprimido un instante, saldrá siempre a la superficie”²³⁵. También se realizaron elogios de la asociación –una de las expresiones predilectas hablaba del “espíritu de asociación”- como germen de iniciativas de bien público, poniendo como ejemplo el progreso de Estados Unidos adjudicado a la proliferación de las asociaciones y al régimen municipal²³⁶.

Las instituciones liberales se constituían, de este modo, en la condición necesaria para el funcionamiento del sistema republicano y representativo. El carácter liberal del régimen político del país llegó a ser visto como uno de los rasgos que lo prestigiaba en el mundo: “La República Argentina es conocida hoy por la liberalidad de sus instituciones, por el bienestar que en ella gozan todos sus habitantes, por la moderación de su política”²³⁷.

El liberalismo postulaba, además, tolerancia y apertura a la discusión, aunque encontraba límites en el repudio de todo aquello que se concibiera como nocivo o reactivo a los principios liberales. La mayor o menor apertura de las ideas excluidas de

²³⁵ “La institución Municipal”, *E. C.* n° 426, 17 de febrero de 1874. Tanto el argumento de descentralización como el considerar el nivel o “poder municipal” como instancia de aprendizaje democrático, ofrecen claras reminiscencias de las ideas de Alexis de Tocqueville al respecto. *La democracia en América*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 2011 [1835]. Ver “Municipalidades. Proyecto de Ley”, *E. C.* n° 891, 15 de mayo de 1855; “Partido Reformista. Programa”, *E. C.* n° 3290, 22 de marzo de 1866; “Municipalidades”, *L. O.* n° 13, 8 de enero de 1870; “Ley de municipalidades”, *L. L.* n° 58, 19 de agosto de 1872; “Mensaje presentado por el Poder Ejecutivo a la H. Cámara Legislativa (continuación)”, *E. C.* n° 275, 8 de febrero de 1873; “Municipalidades”, *E. C.* n° 472, 11 de junio de 1874. Sin embargo hubo voces disidentes que consideran a la autonomía municipal poco adecuada para la situación de atraso de las provincias, y tuvieron un fuerte peso en el recinto legislativo. *F. C.*, “Nueva Redacción”, *E. C.* n° 2943, 12 de noviembre de 1863.

²³⁶ También aquí se percibe un fuerte influjo de Tocqueville, Alexis de, *La Democracia...*, cit., II Volumen, II parte, capítulos V-VII. “Comisión promotora e impulsora para la construcción de un teatro en Mendoza”, *E. C.* n° 3295, 5 de abril de 1866; “Prospecto”, *L. O.* n° 1, 10 de diciembre de 1869; “Bibliotecas populares”, *L. L.* n° 2, 3 de abril de 1872.

²³⁷ “Buenos Aires”, extraído de *La Tribuna* en *E. C.* n° 3300, 17 de abril de 1866.

la posibilidad de discusión dependía de las circunstancias políticas. Así, un publicista llamaba a la moderación a la hora de discutir las candidaturas electorales y a no atacar a los hombres públicos a través de su vida privada²³⁸.

Por su parte, “libertad” también aparecía en numerosas ocasiones identificada con derechos, facultades y garantías, de las cuales serían especialmente valoradas las que estuvieran relacionadas con la seguridad y la propiedad. Resultaba, además, común durante este período que la “libertad” fuera concebida como una gran conquista, asociada al sacrificio y a la lucha, objeto de un proceso constante de trabajo, a fin de mantenerla a salvo de quienes buscaban cercenarla. Así, por ejemplo, un editorial de 1852 expresó que “para vivir bajo un régimen legal, llamarse libres y disfrutar de las garantías que todas las constituciones del mundo acuerdan a los ciudadanos [...] se necesitan mejoras prácticas y consagración verdadera, la época que empezamos es toda de abnegación y de sacrificio”²³⁹. Los autores también eran conscientes de las tensiones existentes entre las libertades formales reconocidas por la Constitución, y las que realmente eran ejercidas, cuyo rango solía ser mucho menor. De este modo, se expresaba respecto de las libertades políticas que

Hoy día en que [...] en que la situación es dominada por el partido liberal i progresista que tanto ha proclamado la libre emisión del sufragio, debe ser esta una verdad; pues que si tal no fuese, *seria necesario persuadirse que la libertad proclamada esta solamente en los labios i no en el corazon*. Por otra parte, los candidatos proclamados hasta hoy pertenecen todos al partido liberal de modo que no habria justificacion de ningun género para aquel que abusando de la fuerza pública i de las influencias que el empleo puede darle cohartase el libre sufragio²⁴⁰.

En este fragmento se observa cómo el liberalismo era identificado con el único sistema de ideas aceptables, ya que la coerción y la intervención electoral eran innecesarias porque, siendo liberales todos los candidatos, se podía dejar elegir al pueblo.

Al mismo tiempo, los diversos publicistas trataron de diferenciar cuidadosamente entre “libertad” y “libertinaje” o “licencia”, expresando que la primera no podía ser

²³⁸ “Dignidad ante todo”, *E. C.* n° 441, 24 de marzo de 1874.

²³⁹ “Deberes que nos impone la situación”, *E. C.* n° 5, 6 de mayo de 1852. Ver también “Los emigrados de Chile”, *E. C.* n° 142, 26 de octubre de 1852; “9 de julio de 1816”, *E. C.* n° 2893, 9 de julio de 1863; “25 de Mayo”, *E. C.* n° 3315, 24 de mayo de 1866; “La efectividad de la ley”, *E. C.* n° 3971, 19 de noviembre de 1867 “¡25 de Mayo!”, *L. L.* n° 24, 24 de mayo de 1872; “25 de mayo”, *E. C.* año XXIV, n° 465, 23 de mayo de 1874; “De pié”, *E. C.* n° 684, 21 de diciembre de 1875.

²⁴⁰ “Elecciones”, *E. C.* n° 2927, 6 de octubre de 1863 (las cursivas son nuestras). Ver además, “El Congreso argentino de 1852 y sus destinos”, *El Diario* en *E. C.* n° 208, 17 de enero de 1853; “La reforma de la Constitución”, *E. C.* n° 3977, 3 de diciembre de 1867; Redacción, *L. O.* n° 1, 10 de diciembre de 1869; “La municipalidad de Guaimallen”, *E. C.* n° 484, 9 de julio de 1874; “La elección del 28”, *E. P.* n° 38, 27 de septiembre de 1879.

ilimitada y salvaje, sino que debía someterse a las constricciones morales y legales, siendo el estado el encargado de diferenciarla de sus excesos y también de castigar a quienes incurrieran en estos últimos, instancia que, una vez más, dependía de la situación de fuerzas reinantes. La ley se constituyó, entonces, en el contrapeso necesario de la libertad, pues sin su respeto se convertía en libertinaje²⁴¹.

La ley debía ser acompañada de un sistema coercitivo a fin de asegurar su cumplimiento dentro del cual la guardia nacional jugaría un rol esencial. Quizás por eso, como ha mostrado Macías, esta institución era vista como uno de los pilares del estado liberal y el ciudadano-soldado como la contracara del ciudadano-electoral como se observa en el siguiente fragmento: “El respeto a la ley, [...] la mas estricta observancia del orden i de la tranquilidad pública = la defensa de las garantías del ciudadano contra la ambicion de un hombre o de un partido = tales son los sentimientos que deben inculcarse constantemente a aquellos que se les han puesto las armas para la salvaguardia de la patria”. Por otra parte, ciertos publicistas del período también planteaban que la religión era otro de los contrapesos, esta vez de carácter interno y moral, para evitar los desbordes de la libertad²⁴².

Uno de los argumentos más citados para justificar la restricción de la libertad fue la falta de “civilización” de ciertos sectores de la población. Así, se sostenía que “las libertades ilimitadas no son destinadas á países que estan lejos de la civilizacion en sus creencias y en sus costumbres, y á los que considero por lo mismo a igual distancia de la libertad democrática”. Este tipo de limitaciones se referían especialmente a los sectores subalternos, trabajadores manuales no calificados, tanto de la campaña como de la ciudad²⁴³.

De esta forma, a principios de 1873 se publicaron una serie de artículos que

²⁴¹ Ruiz, Pascual, “Vista del Agente Fiscal Nacional al Juez de Seccion Juan Palma”, *E. C.* n° 3327, 26 de junio de 1866. Ver también “El nuevo Gobierno”, *E. C.* n° 2940, 5 de noviembre de 1863; “Todo vá bien”, *E. C.* n° 2944, 14 de noviembre de 1863.

²⁴² El 25 de Mayo de 1855”, *E. C.* n° 898, 29 de mayo de 1855. Ver además, “Guardia Nacional”, *E. C.* n° 3984, 19 de diciembre de 1867; “Guardia Nacional de la Villa del Rosario”, *L. O.* n° 53, 12 de abril de 1870; “La guardia nacional”, *L. L.* n° 13, 29 de abril de 1872; “El Gobernador de la Provincia Coronel Alvaro Barros a la Guardia Nacional de Buenos Aires”, *E. C.* n° 535, 31 de diciembre de 1874. Macías, Flavia, *Armas y política...*, *cit.*. Para la religión como límite: “Literatura española”, *E. C.* n° 1399, 26 de febrero de 1857; “Elecciones en Buenos Aires”, *E. C.* n° 2966, 9 de enero de 1864; Alsina, Dalmiro, “La Religión i la República Argentina”, *E. C.* n° 3964, 2 de noviembre de 1867; “Democracia religiosa”, extraído de *Le Courier de La Plata*, *E. C.* n° 579, 20 de abril de 1875.

²⁴³ Frías, Félix, “El triunfo del Gobierno de Chile y la caída de la tiranía en la República Argentina”, *E. C.* n° 53, 12 de julio de 1852 y “Correspondencia. Algo sobre la educacion”, *E. C.*, año XIV, n° 3306, 1° de mayo de 1866, respectivamente. Ver además “No hai Policia”, *E. C.* n° 2965, 7 de enero de 1864; “Casas de baile o chinganas”, *L. L.* n° 25, 29 de mayo de 1872; “Ley de educacion comun”, *E. C.* n° 508, 5 de septiembre de 1874; “Educar al pueblo es gobernarlo”, *E. C.* n° 585, 4 de mayo de 1875.

tuvieron por objeto la Ordenanza Municipal de Servicio Doméstico sancionada en 1872, la cual establecía que “[t]odo hombre mayor de catorce años o mujer mayor de doce que no posea o administre bienes *suficientes* para *subsistir de ellos* o que no ejerza o tenga arte o industria lícita de que vivir *independientemente* deberá acreditar en la forma que establece esta ordenanza, que sirve a algun patron”²⁴⁴.

Esto fue considerado por el autor del artículo como inconstitucional en tanto convertía un derecho garantizado por la Carta Magna –el trabajo– en una obligación. Sin embargo, publicistas como Ricardo González consideraron que la ordenanza no hollaba facultad alguna, en tanto que, de forma análoga a la instrucción primaria obligatoria, era una forma de moralizar a los sectores populares, al perseguir la vagancia y el ocio y, en última instancia, prevenir el delito²⁴⁵.

Uno de los campos donde más se insistió en la necesidad de regular esta libertad fue en el de la prensa, percibiendo agudamente los riesgos que podía representar esta para el orden vigente pero también para el buen nombre de los atacados, considerando que “las exajeraciones de la prensa han comprometido mas de un principio i sacrificado mas de una situacion favorable”²⁴⁶. Por otra parte, el límite entre un control que previniera los abusos y una ley que fuera considerada como atentatoria contra las libertades individuales, era muy delgado, como lo demuestran las constantes críticas de los periodistas mendocinos contra la ley de imprenta provincial, ya mencionadas.

El sujeto que ejercía la libertad entendida en tanto derecho generalmente era el pueblo, pero también aparecían los ciudadanos, los argentinos, “los hombres de bien” o la “gente sana y decente del pueblo”, con lo cual el campo de personas favorecidas con tales bienes podía ampliarse o restringirse según las coyunturas políticas. De esta manera, se reconocía en una editorial de 1873 la división de la sociedad mendocina según confusos criterios: “[H]ai círculos aristocráticos formados por lo que los necios llaman *la categoría*, y hai círculos democráticos formados por los que los republicanos llaman el pueblo, las masas”. Más tarde, se reproducía la carta de un periódico

²⁴⁴ “Ordenanza de Servicio Doméstico”, art. 1, en “Los Padres Conscriptos del Municipio, y la ordenanza de servicio doméstico”, *E. C.* n° 277, 13 de febrero de 1873. Las cursivas son del autor. La polémica ha sido objeto de un pormenorizado estudio en Roig, Arturo Andrés, “El concepto de trabajo. La polémica de 1873”, en Roig, Arturo Andrés, *Mendoza en...*, *cit.*, pp. 125-162.

²⁴⁵ Para sus defensores: González, Ricardo, “Las ordenanzas municipales y la Constitución”, *E. C.* n° 275, 8 de febrero de 1873 y “Los artículos de señor Mefistofeles sobre la ordenanza municipal”, *E. C.* n° 278, 15 de febrero de 1873.

²⁴⁶ “Las exajeraciones”, *E. C.* n° 598, 14 de mayo de 1854. Ver también, “Al Sr. Fiscal”, *E. C.* n° 3305, 28 de abril de 1866; Sarmiento, Domingo F., “Mensaje del Presidente de la República al abrir las sesiones del Congreso argentino en Mayo de 1874”, *E. C.* n° 462, 16 de mayo de 1874; “Las víctimas de la tiranía”, *E. C.* n° 598, 5 de junio de 1875.

sanjuanino pidiéndole a “la parte honrada y sana de los ciudadanos” que no dejara de cumplir sus deberes electorales²⁴⁷. De esta forma, se sugería que el pueblo en general podía ejercer sus derechos políticos, pero siempre bajo la tutela de la parte más ilustrada y selecta de la sociedad.

Alrededor de “libertad/liberalismo” se fueron aglutinando una serie de conceptos afines que perfilaron su contenido. Así, por ejemplo, “constitución”, “república” y “democracia” formaron parte de este campo conceptual, siendo la primera concebida a la par de la ley como una de las garantías de un ejercicio adecuado de las libertades, mientras que república y democracia fueron vistas como tipo de sociedades o regímenes políticos adecuados, o incluso, naturalmente aptos para el desarrollo del liberalismo²⁴⁸.

Al mismo tiempo que se conformaron campos afines también se configuraron polos antitéticos. Un rasgo característico de todo el período fue la oposición de libertad/liberalismo al caudillaje, la anarquía, el despotismo, la reacción y la arbitrariedad, todos rasgos usados para definir e identificar el régimen de Rosas, el cual constituyó el polo contrario de quienes se identificaban como liberales²⁴⁹.

En el mismo sentido se definía a los “*partidos reaccionarios*” como “enemigos de las luces y del progreso, hacen gala de asimilarse al salvaje y levantan las masas ignorantes, ofreciéndoles el predominio que tuvo en otras partes la fuerza bruta”²⁵⁰. Este campo negativo se fue desplazando a partir de los sucesos para incluir a Urquiza, las montoneras, las masas incultas y bárbaras, a Mitre, Arredondo y a Tejedor, de acuerdo a su participación en movimientos que desafiaran y cuestionaran el orden vigente, el cual se autodesignaba portavoz y defensor del liberalismo y las libertades aseguradas por este régimen.

De esta forma, puede aducirse que el concepto se convirtió, por su misma

²⁴⁷ “Política”, *E. C.* n° 277, 13 de febrero de 1873 y Latapiat, Felipe, “San Juan”, *E. C.* n° 561, 4 de marzo de 1875.

²⁴⁸ Ver Civit, Francisco, “Discurso pronunciado por el Gobernador de la Provincia, al abrir las sesiones de la Honorable Cámara Lejislativa de 1875”, *E. C.* n° 552, 11 de febrero de 1875; “El parto de los montes”, *E. C.* n° 632, 24 de agosto de 1875. Por el contrario, la opinión respecto del régimen interior –federal según la constitución– estuvo a veces más dividida, como lo muestra la polémica seguida a lo largo de agosto, septiembre y octubre de 1863 por colaboradores y lectores de *El Constitucional*, considerando algunos que el sistema federal era demasiado caro e ineficiente para provincias tan pobres en recursos y población; mientras que para otros era la mejor garantía para la igualdad ante la ley y las libertades individuales.

²⁴⁹ Frías, Félix, “El triunfo del Gobierno de Chile y la caída de la tiranía en la República Argentina”, *E. C.* n° 53, 12 de julio de 1852. Ver también “Club electoral”, *E. C.* n° 3330, 3 de julio de 1866; “La política del miedo”, *E. C.* n° 3388, 24 de abril de 1867; Godoy, José María, “El cinismo de la masorca”; “La Mazorca”, *E. C.* n° 3936, 29 de agosto de 1867; “Boletín de ‘La Voz de Cuyo’”, *E. C.* n° 529, 17 de diciembre de 1874.

²⁵⁰ “Partidos reaccionarios”, *E. C.* año XXIV, n° 470, época IV, 6 de junio de 1873.

imprecisión, en una especie de paraguas político-ideológico que cubría regímenes e ideas diversos que buscaban legitimarse apelando a él, por lo que su utilidad devenía de su misma flexibilidad y capacidad de adaptación. En consecuencia, se podría postular que “liberalismo”, “libertad” y los términos asociados constituyeron una especie de valor político fundamental que abarcaba todo aquello considerado como deseable en política²⁵¹.

Las ideas condensadas por este eje alcanzarían tal grado de aceptación que se trató de postular cierta unanimidad alrededor de liberalismo y libertad, rechazando toda alternativa como un espíritu faccioso y destructivo y viendo toda división como un factor de debilidad y anarquía: [q]ue se eviten los círculos, las reuniones privadas, los clubs, los trabajos y manejos subterráneos, y todo cuanto tienda á descaminar ó dividir la opinion, como indigno de la época, é innecesario al triunfo de principios que deben ser fruto del interes y de la voluntád públicas”. Del mismo modo, se rechazaba la constitución de grupos opositores a los diversos gobiernos al definirlos como “oposicion sistemada” que sólo criticaba todo porque no había emanado de sus propios círculos²⁵².

En este sentido, “partido liberal” sólo fue aceptado en tanto instrumento para establecer las instituciones deseadas, obviamente definidas como “liberales” –por lo que todo hombre de bien debía adherir a tal partido— y no como la expresión de la complejidad social y de los intereses en pugna. Así, se entiende que el “Club Liberal” estableciera como su primer objetivo: “[u]nificar en el progreso la opinion pública, reconociendo el principio de su *unidad* como el eje necesario para el porvenir del pueblo”²⁵³. En este sentido, como ya se marcó, “partido” era un concepto complejo en la segunda mitad del siglo XIX. Dada la concepción de la política como actividad en la que el conflicto generaba muchas dificultades de tramitación, la idea de un partido no respondía, pese a su etimología, a la de ser portavoz de los intereses de una porción, sino que, a semejanza del “Partido de la Libertad” fundado por Mitre en los años ’50 en Buenos Aires, debía representar a toda la sociedad, o al menos, a todas sus aspiraciones legítimas²⁵⁴. De ahí también la necesaria aparición de los “clubes” como herramientas

²⁵¹ “La nueva redaccion”, *E. C.* n° 2902, 4 de agosto de 1863. Ver en “SARMIENTO. Candidato del Partido liberal a la presidencia. Programa electoral” una síntesis de las ideas consideradas como liberales. *E. C.* n° 3989, 31 de diciembre de 1867, “Pasado y Presente”, *E. C.* n° 618, 22 de julio de 1875.

²⁵² “Lo que urje”, *E. C.* n° 53, 10 de julio de 1852. Ver además “La actualidad”, *E. C.* n° 3917, 11 de julio de 1867; “Política”, *E. C.* n° 277, 13 de febrero de 1873; “Cargos injustos”, *E. C.* n° 481, 2 de julio de 1874; “El partido mular”. *E. C.* n° 560, 2 de marzo de 1875.

²⁵³ “Club liberal”, *E. C.* n° 270, 28 de enero de 1873. Objetivos similares ya había postulado el Club Constitucional en 1854. “Club Constitucional Argentino”, *E. C.*, n° 602, 19 de mayo de 1854.

²⁵⁴ Halperin Dongui, Tulio, *Proyecto y construcción...*, *cit.*, pp. 45-53.

circunstanciales y de corta duración que servían para organizar y disputar los comicios.

Esta característica de los partidos también se relacionaba con la imprecisión de términos a los que se adscribían identidades políticas como “liberal” y “federal” –a lo que cabría agregar “unitario” y “nacionalista”. Dado el contenido complejo, cambiante y a veces contradictorio que tenía cada una de aquellas, como se ha visto a lo largo de este apartado, el que un partido, club o grupo político se designara como “liberal” no ofrecía mayor definición sobre sus objetivos, elementos y personalidades.

2.4.2. ¿Quiénes son los liberales? La disputa por la apropiación del término.

Como se ha expresado, el carácter polivalente pero siempre positivo adquirido por liberalismo y todos los términos asociados a él desde 1852, le daban un gran prestigio capaz de legitimar medidas de gobierno, grupos políticos y partidarios, de ahí que los actores en pugna trataron de apropiarse del epíteto y de negárselo a los adversarios.

A fin de establecer estas inclusiones y exclusiones no sólo se utilizó la adjetivación directa –acompañada de una descalificación del rival- sino también procedimientos más sutiles como la reinterpretación del pasado, modificando los hitos fundacionales del nuevo régimen de libertad, y también la inversión de las expresiones y argumentos usados por el otro para justificar su carácter liberal. Además, se usó como estrategia la crítica de los procedimientos utilizados por el opositor en sus ataques.

Como ya se ha expuesto, la línea divisoria entre el liberalismo y el atraso –cuya identificación con el régimen de Rosas se extendió durante todo el período- fue variando a medida que los diversos grupos pugnaban por el poder y se iban desplazando del control del Estado. De esta manera, inicialmente fue Urquiza y el régimen establecido a partir del Acuerdo de San Nicolás, más tarde refrendado por la Constitución, el que aseveró su carácter liberal como defensor de las instituciones, derechos y facultades de los individuos, a lo que agregó la proclamación de una organización interior de tipo federal²⁵⁵.

Sin embargo, mientras el estado de Buenos Aires estuvo separado también reclamó para sí los mismos títulos. De forma concomitante, cada uno de los adversarios le negaba al otro la filiación liberal, tildando la Confederación a Buenos Aires de unitaria, centralista y egoísta, mientras que ésta identificaba al régimen de Urquiza con la barbarie, la arbitrariedad y el despotismo, todos rasgos asociados a Rosas. Al mismo tiempo, la lucha por la definición del contenido de lo liberal se hacía mediante

²⁵⁵ “Los colores nacionales”, E. C. n° 10, 10 de mayo de 1852.

interpretaciones opuestas del pasado: la Confederación veía en la Batalla de Caseros (3 de febrero de 1852) el momento fundacional de las nuevas libertades, mientras que el estado de Buenos Aires realizaba lo propio con la revolución del 11 de septiembre. Se trataba, entonces, de una organización binaria del discurso, construida sobre la oposición entre el “otro” político y el nosotros que encarnaba todo lo deseable en política, que ha sido estudiada en otros espacios²⁵⁶.

Los partidarios de la Confederación trataron de impugnar las críticas del Buenos Aires, tildando sus tácticas de poco liberales. Así, en 1852, se reprodujo un artículo de Valparaíso que refutaba los argumentos de las elites de Buenos Aires para oponerse a Urquiza: la arbitrariedad e ilegalidad de los instrumentos de este, expresando que el pronunciamiento contra Rosas y la batalla contra este también habían sido actos de hecho, pero no habían sido impugnado por las clases dirigentes de la provincia²⁵⁷.

Desde el momento en que la situación política cambió a favor de Buenos Aires y las fuerzas lideradas por Mitre, en el interior se adoptó el discurso elaborado por aquélla, relegando a Urquiza, Derqui y a todos los sectores que habían quedado vinculados a la Confederación a un pasado tiránico y despótico, encarnado en la figura del caudillo, que debía tenerse presente como advertencia contra cualquier reivindicación. En la misma categoría fueron ubicados todos los que se levantaron contra el régimen instaurado en Pavón –el Chacho Peñaloza, los Varela, Francisco Clavero, los colorados, López Jordán- siendo igualmente calificados de montoneras, bárbaros y salvajes caudillos que sublevaban a masas ignorantes y manipulables en contra del interés de quienes ocupaban el poder: la conservación del orden. Asimismo, además del 11 de septiembre de 1852, la batalla de Pavón fue vista como momento fundacional de la libertad y las garantías, siempre en el discurso oficial “liberal” al que se ha podido acceder. Este tipo de procedimiento retórico se agudizaba en los momentos de abierto levantamiento contra las autoridades nacionales, con lo cual la lealtad de los gobiernos provinciales fluctuaría según el momento²⁵⁸.

²⁵⁶ “Al otro garantido”, *E. C.* n° 142, 26 de octubre de 1852; “Candidatos para la convención constituyente”, *E. C.* n° 598, 15 de mayo de 1854; “Tres de Febrero”, *Confederacion*, en *E. C.* n° 1391, 17 de febrero de 1857. Las representaciones de Buenos Aires sobre la Confederación en Lettieri, Alberto, *La república...*, pp. 55-66; 105-112. Sobre la organización binaria del discurso ver Navajas, María José, “Las identidades en la retórica de la prensa tucumana, 1880-1887”, en *Travesía. Revista de Historia Económica y Social* n° 12, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, 2010, pp. 141-164, disponible en: <http://www.travesia-unt.org.ar/cuerponumeros.php?nlibro=12>, consulta: 11 de junio de 2013; Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...* y Pérez, Mariana, “Un baluarte...”, *cit.* para Tucumán, Córdoba y Entre Ríos respectivamente.

²⁵⁷ “Chile. República Argentina”, *E. C.* n° 97, 2 de septiembre de 1852.

²⁵⁸ “La casa del Chacho”, *E. C.* n° 2861, 23 de abril de 1863; “¿Cual sera el estraviado?”, *E. C.* n° 3287,

Así, se redujeron los movimientos de 1863 a hordas de criminales, anulando toda finalidad política, y lo mismo ocurrió con las sublevaciones de 1866, vistas como acción de la “mazorca”, considerada una entidad monstruosa que acechaba a los gobiernos liberales argentinos por su incapacidad de establecer gobiernos estables que propendieran al bienestar del pueblo²⁵⁹.

El problema de la identificación política de las diversas facciones en lucha por el poder se agravaba en el caso de que todos pertenecieran a la elite, auto considerada “liberal” e ilustrada: un claro ejemplo fue la candidatura de Mitre a la presidencia en 1873-74, la cual fue recusada por el oficialismo en el poder, que postulaba a Avellaneda y el posterior levantamiento de Mitre y de Arredondo en 1874 contra Sarmiento, por su impugnación de la elección presidencial como fraudulenta. El caso de Alsina fue distinto, debido a que pronto resignó sus pretensiones y adhirió a la causa del tucumano. Por el contrario, las aspiraciones presidenciales de Tejedor también fueron rebajadas a egoísmos localistas, una vez más, de Buenos Aires frente a la nación²⁶⁰.

En los tres casos, el carácter “liberal” de los actores involucrados hizo que las acusaciones contra ellos fueran más graves, en tanto se consideró impropio de tal filiación ideológica el recurrir a la violencia, el fraude y el soborno para ganar elecciones, como también el levantarse contra las autoridades constituidas²⁶¹. En este sentido, puede aventurarse que ambas insurrecciones fueron sentidas por las elites como un hondo desgarramiento interno, pues ambos bandos consideraron que principios liberales ampliamente compartidos habían sido conculcados por el adversario.

En el caso específico de Mendoza, en 1866 varios miembros de la clase dirigente local tomaron parte del gobierno rebelde, en este caso, agravado porque era un gobierno erigido por caudillos “federales”. Resulta interesante destacar, además, la manera en que las rencillas internas de la elite, dividida entre los sectores que adherían a los ex gobernadores Carlos González y Melitón Arroyo y su numerosa parentela, y otros nombres que detentarían el poder provincial –los Villanueva y los Civit- entre otros, conducirían también, por parte de *El Constitucional*, a partir de fines de 1866, a una

15 de marzo de 1866; “Noticias y documentos sobre la rebelion”, *E. C.* n° 3378, 27 de octubre de 1867.

²⁵⁹ *E. C.* n° 2854, 7 de abril de 1863; “La Mazorca”, *E. C.* n° 3936, 29 de agosto de 1867.

²⁶⁰ Ver Sarmiento, Domingo F., “Manifiesto”, *E. C.* n° 527, 12 de diciembre de 1874; Varela, Héctor, “Bartolomé Mitre ante sus conciudadanos”, *E. C.* n° 561, 4 de marzo de 1875 para la candidatura de Mitre; “Manifiesto del Doctor Alsina. Al pueblo de la República”, *E. C.* n° 443, 28 de marzo de 1874 para la de Alsina y “El Dr. Tejedor”, *E. C.* n° 1226, 17 de junio de 1879; “La ambicion insaciable”, *E. C.* n° 1251, 14 de agosto de 1879; “Los últimos sucesos”, *E. C.* n° 1377, 5 de junio de 1880 para Tejedor.

²⁶¹ “Los verdaderos anarquistas”, *E. C.* n° 488, 21 de julio de 1874; “Plan criminal”, *E. C.* n° 474, 16 de junio de 1874; “El oro mitrista”, *La Opinion Nacional* en *E. C.* n° 436, 12 de marzo de 1874.

descalificación creciente del llamado “partido Gonzalista”, si bien durante su paso por el gobierno su carácter “liberal” no había sido puesto en duda²⁶².

Este fue acusado de haber manipulado las elecciones de 1863 que llevaron a Carlos a la gobernación, participado de la revolución del 9 de noviembre de 1866, de protegerse de la justicia una vez restaurado el orden, de participar de la revolución de Ignacio Segovia en 1873, de adherir a la revuelta de Arredondo, de incorporar en su seno resabios del pasado y de llevar a cabo una política de “oposición sistemada”, es decir, de criticar toda medida gubernamental por el mero hecho de no estar ocupando el poder sin proponer nada positivo para reemplazarlo. Las entidades asociadas con el sector “gonzalista”, como el *Eco de los Andes*, periódico calificado de “órgano mitrista”, así como el “Casino”, fueron objeto del mismo tratamiento por parte de *El Constitucional*, al acusarlos de criticar al gobierno sin ton ni son y, después, de participar en todo movimiento subversivo contra él. La polémica alcanzó tal grado que se llegó a acusar a los hombres de la oposición de especular mediante la denuncia de la nueva política impositiva²⁶³.

Por su parte, los opositores también proclamaban su liberalismo, levantándose en nombre de la defensa de la Constitución y de los derechos de los individuos que decían hollados por los hombres en el gobierno. De esta manera, en 1863, Francisco Ontivero expresaba que se había colocado bajo las órdenes del General Peñaloza debido a que

los pueblos cansados ya de sufrir tanto oprobio, ultraje y vejámenes, no menos que las atroces persecuciones contra los hombres que pertenecen al partido Federal por los antiguos unitarios (alias liberales) han alzado y recojido sus armas para combatir de frente, una vez para siempre y anonadar eses sistema de fatalidad haciendole conocer sus errores y *desvios constitucionales*²⁶⁴.

Lo mismo se percibe en la nota de Ricardo López Jordán al congreso de la nación en 1870 a partir de su ascenso a la gobernación tras el asesinato de Urquiza, y la

²⁶² F. C., “La prensa libre”, *E. C.* n° 2941, 7 de noviembre de 1863; “El Gobierno no sostiene candidatura oficial, ni influirá en las elecciones de Gobernador”, *E. C.* n° 3359, 13 de septiembre de 1866; “Don Meliton Arroyo”, *E. C.* n° 3360, 15 de septiembre de 1866; “Espectativas”, *E. C.* n° 3372, 13 de octubre de 1866; “Actualidad”, *E. C.* n° 3376, 23 de octubre de 1866; “Dos palabras a la administración del Sr. Gonzales”, *E. C.* n° 3381, 6 de noviembre de 1866.

²⁶³ Calle, Francisco, “Infortunios de Mendoza i deberes de sus mandatarios”, extraído del *Ferro Carril*, *E. C.* n° 3970, 16 de noviembre de 1867; “Lo que son los antecedentes”, *E. C.* n° 3947, 24 de septiembre de 1867; “Los demoleadores”, *E. C.* n° 278, 15 de febrero de 1873; “Los Impuestos I”, *E. C.* n° 507, 3 de septiembre de 1874; “Imprenta del ‘Eco’”, *E. C.* n° 527, 12 de diciembre de 1874; “El partido mular”, *E. C.* n° 560, 2 de marzo de 1875; “Esfuerzos impotentes”, *E. C.* n° 446, 7 de abril de 1874; “Asociaciones”, *E. C.* n° 458, 5 de mayo de 1874.

²⁶⁴ “¡Viva la Constitución Federal!”, *E. C.* n° 2856, 11 de abril de 1863. Ver además “Ferro-carril central Argentino”, *E. C.* n° 2858, 16 de abril de 1863; “Nota del Gobierno montonero [*sic*] de Catamarca”, *E. C.* n° 3300, 3 de julio de 1866; “Nota” de Manuel J. Arias –jefe de la revolución de noviembre en Mendoza al gobernador provisorio”, *E. C.* n° 3937, 31 de agosto de 1867.

intervención encabezada por el presidente Sarmiento. Allí utilizó los mismos principios del discurso oficial —libertad, constitución, garantías, soberanía popular—pero invirtiendo la valoración de los protagonistas: las libertades del pueblo entrerriano habían sido conculcadas, en este caso, por autoridades nacionales que avasallaban la autonomía de la provincia, que había derrocado el gobierno despótico de Urquiza para restaurar el orden constitucional²⁶⁵.

Esto también se manifiesta con claridad en el caso de la sublevación de Arredondo quien manifestó reiteradamente, aun después de su derrota, que él se había levantado contra las autoridades porque estas habían adulterado la voluntad popular, imponiendo un gobierno contra el deseo del pueblo, haciéndose al mismo tiempo intérprete de este. Parecidas ideas manifestaba uno de los jefes militares de San Luis que adhería a su movimiento en su proclama dirigida al pueblo de Mendoza cuando iniciaba su invasión por La Paz²⁶⁶.

Pero también en tiempos de paz era notoria la disputa por la identidad liberal y la utilización de un mismo marco argumentativo en el cual se intercambiaban las acusaciones, lo cual emanaba de los cruces que mantuvo el diario oficial con sus rivales. Si estos denunciaban las violaciones gubernamentales de las libertades —sobre todo la de sufragio y prensa— junto a las faltas contra la división de poderes; *El Constitucional*, a su vez, identificaba estas críticas con una “oposición sistemada”, espetándoles que no buscaban ejercer los derechos en el marco de la ley sino que sus acciones rallaban en el libertinaje²⁶⁷.

2.5. Una dinámica provincial fracturada entre lo contencioso, lo coyuntural y lo institucional

²⁶⁵ López Jordán, Ricardo, “Proclama de Lopez Jordan”, *L. O.* n° 91, 21 de julio de 1870. En su análisis sobre la prensa federal de Entre Ríos en la década de 1860, Mariana Pérez muestra no solo el ideario liberal de los federales sino que estos consideraban que los unitarios habían usurpado un programa que los federales ya habían proclamado. “Poder político provincial...”, *cit.*.

²⁶⁶ Arredondo, “Carta a Félix Frias”, *E. C.* n° 536, 2 de enero de 1875; Loyola, Antonio, “Al pueblo de Mendoza”, *E. C.* n° 518, 3 de octubre de 1874.

²⁶⁷ Para las denuncias de la oposición: “La destitucion del Comandante Aguirre”, *L. O.* n° 2, 14 de diciembre de 1869; “Las elecciones”, *L. O.* n° 61, 3 de mayo de 1870; “Donde las dan las toman”, *L. L.* n° 11, 24 de abril de 1872; “Prision arbitraria”, *L. L.* n° 37, 28 de junio de 1872; “Los camaristas diputados”, *L. L.* n° 66, 6 de septiembre de 1872; “Diagnóstico y pronóstico”, *Eco* n° 139, 5 de diciembre de 1874; “Una mirada retrospectiva. LAS ACUSACIONES”, *E. P.* n° 31, 11 de septiembre de 1879; “Privilegios de la Lejislatura”, *E. P.* n° 41, 4 de octubre de 1879. Las respuestas de la voz oficial en: “Elecciones”, *E. C.* n° 4375, 25 de diciembre de 1869; “La oposicion sistematizada”, *E. C.* n° 4390, 1° de febrero de 1870; Ricardo González, “Comunicado. Señor Redactor de la Libertad don Nicolas Alejandro Villanueva”, *E. C.* n° 183, 2 de julio de 1872; “Prédica disolvente”, *E. C.* n° 350, 12 de agosto de 1873; “El ‘Eco de los Andes’”, *E. C.* n° 459, 7 de mayo de 1874; “Propaganda funesta”, *E. C.* n° 1226, 17 de junio de 1879; “La prensa y la insolencia”, *E. C.* n° 1259, 2 de septiembre de 1879.

El recorrido hasta aquí realizado muestra que los dirigentes mendocinos, en general, y los legisladores, en particular, se agrupaban de un modo coyuntural, que no parece responder a lógicas partidarias ni ideológicas definidas. Por el contrario, de acuerdo a las coyunturas y a sus convicciones, como también a rencores y enemistades personales y familiares, iban dirimiendo y votando proyectos que dieron contenido al marco jurídico contenido por la constitución pero también sancionaron legislación que respondía a necesidades más específicamente políticas, dadas por enfrentamientos internos, guerras civiles e internacionales, tanto como conflictos específicamente organizacionales.

En este sentido, se pueden identificar algunos períodos especialmente conflictivos, dados por un contexto complejo, la personalidad de algunos mandatarios y la relación de fuerzas en la sala. Así, los mandatos de Moyano, Molina, N. A. Villanueva y A. Villanueva concentraron gran parte de los enfrentamientos, algunos ligados a cuestiones institucionales no resueltas y otros más ligados a la dinámica política-electoral.

Así, en época de elecciones, siempre y cuando estas implicaran competencia, pareció darse una mayor definición de estos grupos. Etiquetas como “federales” y “liberales”, “gonzalistas”, “civitistas”, “palacistas”, “independientes”, “mitristas” y “tejedoristas” parecieron ser más el producto de estrategias utilizadas por los actores, y de las que dan cuenta las fuentes, para identificar, neutralizar y denostar al adversario electoral, que a partidos políticos continuados en el tiempo. Además, resulta notable que, a principios de los '70, una vez liquidada la resistencia armada de las montoneras en el oeste argentino, el uso de “federal” disminuyó en gran medida, y se cristalizaron las fracturas en la dirigencia que, desde 1862, gobernaba la provincia. Por otro lado, estas identificaciones frente a hitos electorales no se superponían, en general, con las constelaciones efímeras que actuaban en el recinto legislativo durante la discusión de las leyes que iban regulando la marcha estatal.

Otra de las notas generales, ya mencionada, es que, a diferencia de otras provincias, en Mendoza las campañas presidenciales no parecen haber sido un factor definitorio de la dinámica política estatal. En general la dirigencia tuvo la habilidad de alinearse con el candidato que vencería –Mitre en 1862, Sarmiento en 1868, Avellaneda en 1874 y Roca en 1880- y dado que su dominio sobre la provincia parecía bastante fuerte, solo en 1874 Arredondo intentó modificar la “situación provincial” a favor de Mitre mediante las armas y el apoyo de sus aliados “gonzalistas”, derrotados por Roca, que repuso al oficialismo. Por el contrario, el motín fallido de 1876 respondió a una

cuestión local como la sucesión de gobernador en octubre del mismo año. Así, a lo largo de 1879 y 1880, las repercusiones del enfrentamiento por la presidencia parecieron funcionar como detonantes o, aun, excusas para la expresión de la conflictividad local. Del mismo modo, los bandos en pugna, utilizaban las adhesiones a uno y otro candidato nacional como armas para desprestigiar al adversario.

Otra de las peculiaridades de la cultura política provincial parece residir en la falta de protagonismo de una institución que, en otros ámbitos provinciales y a nivel nacional estuvo más presente, como fueron los partidos políticos. Si bien hasta 1852 las dirigencias declararon su pertenencia al partido federal y tras Pavón hicieron lo propio con el liberal, no parece encontrarse un rol importante de estos, como sí lo tuvieron, en cambio, los clubes. Aunque sí, como en otros espacios –Buenos Aires, Córdoba, Tucumán— también en Mendoza los clubes políticos cumplieron un papel fundamental a la hora de organizar campañas, con mitines, banquetes, desfiles, discursos, manifestaciones y, el día de los comicios, movilizar a los votantes. Asimismo, la prensa da cuenta de estas instituciones, a lo que luego se añadieron los comités, más que los partidos, lo que confirma la idea de la mayor relevancia de estos tipos de organizaciones lábiles para fines coyunturales en la provincia.

La existencia de una notable fragmentación de la dirigencia, que hace difícil percibir la existencia de fracciones políticas continuadas en el tiempo, quizás se entienda en la medida en que los actores compartían cierto consenso liberal, por lo que, en general, no hubo clivajes alrededor de los cuales se pudiera fragmentar claramente aquellos, salvo la diferencia respecto de la forma de lograr la modernización de la provincia y el tan mentado progreso²⁶⁸.

De hecho, la fuerte conflictividad emanada de la campaña por la gobernación de 1873, se ha vinculado con una coyuntura particular dada por la convergencia de varios factores, que no se repetiría en otro momento. Por un lado, la divergencia alrededor de las vías para alcanzar el progreso –los “civististas” abogaban por una elevada presión impositiva que brindara recursos al gobierno que los “gonzalistas” rechazaban como perjudicial a la economía-, por el otro, la discusión sobre la orientación productiva que

²⁶⁸ Frente a la pregunta por la identificación entre las posturas frente a los impuestos e intereses económicos –comerciantes o terratenientes- Richard Jorba ha sugerido que los “gonzalistas” estuvieron más vinculados a la ganadería comercial y se opusieron a la elevada presión fiscal que recaía mayormente sobre la propiedad de la tierra, mientras que los “civististas” habrían preconizado este proyecto y la reorientación productiva hacia la vitivinicultura. Aunque la hipótesis resulta muy sugerente, las fuentes examinadas por el momento no resultan concluyentes y sería necesario ahondar el estudio respecto de la estructura del patrimonio de los legisladores.

debía imprimirse a la provincia ante los síntomas de crisis de la ganadería comercial; finalmente, una relación de fuerzas que hacía atractivo para ambas fracciones en pugna movilizar la mayor cantidad de recursos posibles. En el resto del período seleccionado, por el contrario, se puede sugerir que las relaciones de fuerzas entre el oficialismo y las oposiciones de turno eran más favorables al primero, lo que dificultaba que las disputas se manifestaran de forma tan nítida y abierta, si bien hallaron otras formas de expresión como la legislatura y la prensa.

De cualquier modo, los actores compartieron un conjunto de ideas y valores que calificaron de “liberales”, por lo que se ha recurrido a la prensa para indagar en el contenido de aquel universo. En este sentido, se han examinado las diversas traducciones del liberalismo, especialmente en sus usos y significados, mostrando que se politizó de forma decisiva al vincularse con términos que connotaban un régimen político: instituciones, orden, principios, constitución, ley, estado, gobernantes, república y democracia, entre otros. De esta forma, el término fue usado para caracterizar la forma de ejercer el poder. Por otro lado, no se han detectado cambios en los significados atribuidos al liberalismo, como tampoco en las relaciones semánticas con otros conceptos, al menos en el período estudiado. En cambio, se percibieron transformaciones respecto de los actores que iban siendo desplazados de lo “liberal”, a medida que se sucedían los enfrentamientos.

La connotación del liberalismo y de liberal en este período fue positiva, constituyendo un concepto que subsumía todo aquello considerado como deseable en la política. Así, lo liberal aparecía vinculado a otra serie de ideas como la civilización, la ilustración, la paz, la prosperidad y el progreso. Debido a esta encarnación de todas las aspiraciones de un buen régimen político en lo liberal, la adhesión a este último se convirtió en una filiación indispensable para toda persona que quisiera acceder a una posición de poder, pero también para todo programa de gobierno o ideas. De esta forma, las elites dirigentes hicieron gala de un consenso alrededor del liberalismo tan entusiasta como indefinido era su contenido.

Al mismo tiempo que lo liberal abarcaba todo lo que era positivo en política, se fueron configurando polos antitéticos que condensaban todo aquello que era criticado y denunciado: el régimen de Rosas por sobre todo, al ser asociado con un ejercicio del poder arbitrario y con la ausencia de las leyes. A medida que los diversos grupos se fueron sucediendo en el gobierno, los derrotados de turno fueron incorporados a este polo negativo. Así, el régimen de la Confederación, los caudillos y sus montoneras, y

más tarde Mitre y Arredondo, fueron sumados a estos grupos considerados como no liberales (o “iliberales”) y, por tanto, expulsados del poder, al menos por un tiempo.

Por otra parte, “libertad” conservó una gran importancia en el período como uno de los valores más importantes que un régimen político podía asegurar para los ciudadanos, en lo civil –adquiriendo una gran centralidad la propiedad y la seguridad, frente a la igualdad- y en lo político. Sin embargo, en las fuentes también aparecía una contrafaz coercitiva de la libertad: la ley como limitación indispensable a su ejercicio para evitar que degenerara en desenfreno. En este aspecto resultó central el desarrollo del aparato coercitivo del estado, con el ejército de línea y con las guardias nacionales como elementos privilegiados para la mantención del orden, pero también con el servicio de las armas como contraparte de los derechos cívicos para los ciudadanos.

Se puede expresar, entonces, que el valor positivo de liberal, liberalismo y libertad en la etapa trabajada, así como su capacidad para prestigiar y legitimar a quienes luchaban por el poder –otorgada por los mismos actores- también derivaban de cierta imprecisión, vaguedad y polisemia que parece común a estos grandes conceptos surgidos en la modernidad. Por otra parte, la indefinición del contenido del liberalismo no era exclusiva de la provincia, sino que se compartía con el liberalismo hispanoamericano. De este modo, el discurso liberal de Mendoza, no escapó a las ambigüedades de una tradición ideológica que, nacida como necesidad de la sociedad civil para limitar el poder del estado, debía primero constituir este, para luego tratar de regularlo.

Ese general e impreciso consenso, a su vez, hacía que al discutirse las características particulares de algún tema como la ley de elecciones, la organización del sistema bancario, la matriz impositiva, afloraran las opiniones personales de cada uno de los diputados, dando lugar a enconadas discusiones. Ante cierta indefinición del sistema institucional provincial que se manifestaba en los más variados ámbitos y que se seguirá explorando en los siguientes capítulos, este tipo de situaciones eran muy comunes. Y esta conflictividad encontró no solo en la sala uno de sus escenarios privilegiados, sino también en la contienda por la definición de las atribuciones entre el poder ejecutivo y ella misma.

Capítulo 3: Antecedentes, normativa y funcionamiento interno de la legislatura provincial

3.1. Introducción

Una legislatura, como institución gubernamental, tiene una definición normativa – en forma de decreto, ley o diversos reglamentos- que es, a su vez, modificada por el accionar de los agentes, ya a través de un ejercicio que se va distanciando de aquellas, o de forma explícita, mediante la sanción de un nuevo aparato legal. Si la historia de tipo tradicional había prestado especial atención a la legislación, analizando las constituciones y otros textos que habían establecido los cimientos de los nacientes estados, la renovación historiográfica nos recuerda la necesidad de analizar el pasado en sus propios términos. El objetivo de este capítulo es, entonces, ofrecer un panorama sobre las normativas que rigieron en la sala mendocina, destacando particularmente la constitución de 1854, el régimen electoral y sus reglamentos internos. La intención es problematizar estos aspectos señalando los puntos complejos o incompletos dejados por la legislación que conducirían a desafíos que la sala debería ir resolviendo a medida que aparecieran.

Contamos con algunos estudios que han analizado el poder legislativo a partir de la normativa. Así, Comadrán Ruiz detalla el proceso de institucionalización de la sala desde 1820 –año de su surgimiento- hasta la sanción de la constitución en 1854, a través de los decretos y leyes que señalaron el modo de acceso, su cantidad de miembros y autoridades, entre otras cuestiones. Seghesso, a su vez, ha profundizado estos temas insertándolos en una investigación mayor sobre el diseño normativo del aparato estatal desde 1810 hasta la actualidad, señalando a la constitución provincial de 1854 como divisoria de aguas, pero también mostrando las rupturas, inconsistencias y límites de las leyes, que obligaban a la improvisación de soluciones. En otros trabajos, la investigadora ha seguido detalladamente las modificaciones del régimen electoral mendocino y, por tanto, el modo de acceso a la legislatura que, en el diseño institucional, era la clave de la llegada al poder ejecutivo²⁶⁹.

²⁶⁹ Comadrán Ruiz, Jorge, “Notas sobre la creación y evolución de la Legislatura de Mendoza, 1820-1854”, en *Revista de Historia Americana y Argentina* n° 17-18, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1972-1979, pp. 29-67. El autor, además, presta especial atención al régimen interior de la sala, reproduciendo el reglamento de debates de la sala de 1828, lo que resulta de gran ayuda para marcar continuidades y diferencias con nuestro período de estudio. Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...* e “Historia del régimen...”, *cit.*.

Bragoni, por su parte, ha insertado las transformaciones institucionales en el marco de los nuevos desafíos abiertos por la construcción del régimen republicano basado en la soberanía popular, la militarización y ruralización del poder y los intentos de eliminar las irregularidades electorales, calificando el voto si era necesario. Mientras que Bransboin ha indagado en el efectivo funcionamiento de la sala mendocina entre 1830 y 1852, señalando el carácter excepcional de las instituciones mendocinas, dada la conjunción de estabilidad y alternancia en el poder frente a otros escenarios regionales donde la constante era una conflictividad endémica –Salta o Tucumán- o el enquistamiento de algunas figuras al frente de los estados provinciales –Santa Fe o Buenos Aires-²⁷⁰.

Ya en un contexto más amplio, Lanteri ha estudiado las características del Congreso entre 1853 y 1861, su instalación, funcionamiento y producción legislativa, así como su relación con los demás poderes en el incipiente estado. Su estudio, que cruza la historia institucional con las trayectorias de los actores, señala las dificultades para alcanzar el quórum y la labilidad de las mayorías que parecían variar de acuerdo a las coyunturas específicas, más que seguir lógicas partidarias²⁷¹.

En este marco, el objetivo del capítulo apunta a describir los antecedentes y la normativa constitucional, legal e interna que rigió la conformación y el funcionamiento de la Sala, señalando como hipótesis que el período 1852-1880 se caracterizó por la mayor complejidad y consolidación del sistema institucional manifestadas en los cuerpos reglamentarios. El capítulo prevé, en primer término, reseñar brevemente en base a bibliografía sus características desde su fundación en 1820 hasta 1852; en segundo lugar, estudiar la constitución provincial de 1854, dando cuenta de las ideas del autor que redactó el texto -Juan Bautista Alberdi-, la sanción de la constitución, el lugar que ocupaba la sala en el diseño institucional y problemas que debieron ser sorteados en el devenir legislativo. A continuación, se analizarán las reglas de elección, periodicidad y mandato de los legisladores, es decir, el régimen electoral, a través de las leyes que fueron sancionadas por la legislatura, evidenciando además la presencia –o, aún más significativa, ausencia- de los debates sobre aquellas. En el siguiente apartado se indagará en los reglamentos internos y en el ejercicio de una suerte de “superintendencia” del cuerpo legislativo sobre sus miembros a fin de lograr su

²⁷⁰ Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*; “Los avatares...” y “Cuyo después..”; Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal...*, cit., pp. 81-83.

²⁷¹ Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, cit..

disciplinamiento, relacionado mayormente con los problemas para alcanzar el quórum. En un último apartado se realizará una síntesis de lo expuesto y se tratará de reflexionar en torno de la hipótesis planteada.

3.2. La sala de representantes en la primera mitad del siglo XIX

La jurisdicción mendocina no escapó de los dilemas abiertos por los movimientos revolucionarios respecto del sujeto de impugnación de la soberanía, la fragmentación territorial de las primeras décadas, la imprevisibilidad de la sucesión desatada por el dispositivo que traducía la soberanía popular –las elecciones- y la aplicación de la división de poderes; fenómenos todos caracterizados por las dudas y ensayos que generaban como por su tensa coexistencia, plagada de conflictos jurisdiccionales, con instituciones de origen colonial, con el cabildo de representación corporativa como la más importante²⁷².

Fue así que para 1820 la gobernación intendencia de Cuyo (separada a su vez de la de Córdoba del Tucumán en 1813), se escindió en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, iniciando cada una su institucionalización de acuerdo a principios representativos. Así, en la primera de ellas, mediante una asamblea convocada por el gobernador Tomás Godoy Cruz, se eligió un consejo asesor de cinco vecinos que se llamaría “Junta Representativa del Pueblo Soberano”, la cual no sería renovada hasta 1822.

En ese momento, se abrió el juego político en la sala de representantes, a propuesta del gobernador Bruno García para elevar a nueve sus integrantes, que serían elegidos por la junta electoral. Esta, creada por el Estatuto de 1817 para designar a los miembros del cabildo y compuesta por comicios indirectos, preveía la representación de la campaña, pero como las mesas electorales solo estaban en ciudad, esta era virtual. En este marco, apelando a argumentos sobre su falta de representación por ser indirecta como a la falta de inclusión de las zonas rurales, García trató de hacer directa la elección de la sala, lo que no pudo lograr en ese momento, pero que sí lo hizo el grupo más reformista al que estaba vinculado en 1824²⁷³.

²⁷² Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución: poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007; *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, pp. 15-25; Bragoni, Beatriz, “Fragmentos de poder. Rebelión, política y fragmentación territorial en Cuyo (1820)”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”* tercera serie, n° 28, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2° semestre 2005, pp. 39-64.

²⁷³ Molina, Eugenia, “Justicia, elecciones y cabildo. El orden político pos revolucionario en Mendoza

La sala mendocina fue consolidando lentamente su autonomía, afirmándose frente al cabildo que fue suprimido en 1825. En 1827 se sancionó un reglamento complementario que precisó los requisitos para ser diputados, la renovación de la sala por mitades cada seis meses y los procedimientos electorales. La legislatura controlaba el proceso, al nombrar a las autoridades de las mesas y validarlas tras su elección. Además, se había estipulado la anulación de todos los comicios que no alcanzaran 200 votantes, caso en el cual la cámara elegiría a los nuevos miembros. La organización interna de la sala fue establecida por el reglamento de 1828, que siguió rigiendo los procedimientos legislativos tras la sanción de la constitución provincial. Por otro lado, ante la falta de una constitución, la sala hizo las veces de “poder constituyente” dictando leyes fundamentales²⁷⁴.

La provincia gozó de una estabilidad institucional combinada con alternancia en la gobernación solo equiparable a la de Corrientes. Según Bransboin, esto se debía, por un lado, al consenso de la elite alrededor del modelo productivo establecido desde los años ’30: la ganadería comercial, que se tradujo en la sanción de leyes favorables al control de la tierra y de la población por parte de los sectores dominantes. A esto se sumaba un sistema institucional que hizo de la sala, con electores designados *ad hoc*, el colegio electoral que designaba al gobernador, lo que posibilitó la formación de acuerdos previos evidenciados en resultados muy abultados o unánimes a favor del ganador.

Sin embargo, la relación legislativo-ejecutivo pasó por diversos momentos. Para la década de 1830, como expresa Bransboin, se trataba de un organismo independiente que no resultaba dócil a los pedidos del ejecutivo de facultades extraordinarias o estados de asamblea. Por el contrario, hacia los años ’40, frente a un poder ejecutivo que avanzaba sobre la vida política, la sala se replegó, disminuyendo su producción. De acuerdo al autor, esto pudo relacionarse con la creciente gravitación del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, quien mediante su manejo de las relaciones exteriores no dudó en intervenir en las provincias cuando lo creyó de su incumbencia. En ese contexto, fueron más frecuentes los recesos legislativos, la delegación de facultades en el gobernador y los decretos de este²⁷⁵.

(Río de la Plata), 1823”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, París, EHESS, puesto en línea el 10 de marzo de 2015, disponible en <http://nuevomundo.revues.org/67871>, consulta: 18 de mayo de 2015; Comadrán Ruiz, Jorge, “Notas sobre...”; Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, cit., p. 49.

²⁷⁴ Comadrán Ruiz, Jorge, “Notas sobre...”, pp. 36-42; Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, pp. 45-71; Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederada...*, cit., pp. 81-83.

²⁷⁵ Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederada...*, cit., pp. 191-345.

La situación cambió tras la caída de Rosas en 1852. Uno de los primeros cometidos de una sala que ante el pronunciamiento de Urquiza se había manifestado su adhesión a Rosas, fue la deposición del gobernador Mallea y la restauración del interrumpido mandato de Segura. Este gesto y otros que se irían sucediendo a lo largo de aquel año fueron indicios de cambios que dotarían al período siguiente de un carácter propio. Entre ellos, el dictado de las constituciones nacional y provincial. En el siguiente apartado, entonces, se estudia cuáles fueron las novedades introducidas por el nuevo marco legal, se da cuenta de las instituciones que se mantuvieron y, en última instancia, se muestra los inconvenientes que la práctica estatal posterior iluminaría en toda su problemática.

3.3. La constitución mendocina de 1854: discursos, rasgos y desafíos

La constitución nacional sancionada en Paraná el 1 de mayo de 1853 ordenaba que cada una de las provincias dictara su carta fundamental, la que debía ser sometida al control del congreso²⁷⁶. Frente a otras jurisdicciones que no lo hicieron hasta 1860, en Mendoza el proceso fue relativamente rápido y una asamblea constituyente que sesionó en el segundo semestre de 1854 dictó la constitución provincial. Como se ha visto, hasta ese momento la provincia no había dictado una norma tal, pero se habían sancionado algunas reglas fundamentales que la reemplazaron en la práctica²⁷⁷. La elite dirigente, según Pérez Guilhou, adscribió a un liberalismo doctrinario o conservador, matizado por un fuerte pragmatismo y eclecticismo, para el cual las ideas de Juan Bautista Alberdi resultaron muy atractivas²⁷⁸. Así, le encargaron un proyecto de constitución que fue usado como base por la convención con leves modificaciones. El objetivo de este apartado es reseñar antecedentes de la constitución mendocina, el diseño institucional realizado por esta y destacar algunos de los problemas que su puesta en práctica establecería.

²⁷⁶ Art. 5, *Constitución de la Nación Argentina de 1853-1860*, disponible en <http://www.constitucionweb.com/author/admin>, consulta: 5 de octubre de 2012. Se cita la constitución dictada en 1853 y reformada en 1860 dado que esta rigió durante la mayor parte del período analizado en el artículo.

²⁷⁷ Tales normas habían establecido la legislatura, la designación del gobernador, el sistema electoral, la organización judicial –especialmente la cámara de justicia- y la administración de la campaña, los cuales serían tomados por Alberdi como antecedentes para su proyecto de constitución. Alberdi, Juan Bautista, *Elementos del Derecho Público Provincial para la República Argentina*, Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1853, edición facsimilar, pp. 149-175.

²⁷⁸ Pérez Guilhou, Dardo, *Los liberales...*, cit., pp. 1-4; 13-20 y 1854. *Dos proyectos político constitucionales, Buenos Aires y Mendoza*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos-Ex libris, 2005, pp. 100-105.

3.3.1. Antecedentes de la constitución mendocina

Alberdi participó en su juventud en la sociabilidad de la llamada “generación del ‘37”. Junto a intelectuales como Esteban Echeverría y Juan María Gutiérrez, animaron el Salón Literario durante los primeros años rosistas. Su búsqueda de un orden moderno y estable, los llevó a rechazar tanto el ideario unitario como el federal, produciendo una ecléctica síntesis del romanticismo, tamizada por la tradición española, el republicanism y el socialismo utópico. Aunque aspiraron a convertirse en tutores intelectuales del régimen rosista, el gobernador de Buenos Aires pronto los consideró como personas no gratas, por lo que tomaron el camino del exilio y la oposición²⁷⁹.

Alberdi desarrolló el proyecto que buscaba para el país en sus famosas *Bases*, donde presentó un proyecto de constitución nacional que fue crucial para la convención constituyente de 1853 y justificó aquel modelo, que aseguraba la más amplia libertad civil para todos los habitantes, mientras que los derechos políticos eran restringidos a una minoría de ciudadanos. El objetivo era eliminar cualquier obstáculo para la llegada de los inmigrantes y capitales que forjarían el progreso económico, para lo cual era indispensable un estado nacional fuerte que garantizara un régimen jurídico uniforme y eficaz. Ahora bien, esto solo podía alcanzarse en tanto cada uno de los estados provinciales que habían ejercido su soberanía plena, cedieran cuotas de esta a la nueva jurisdicción estatal²⁸⁰.

Ambas preocupaciones –eliminar toda traba al desarrollo y el deslinde de la esfera nacional- se expresaron en su proyecto de constitución para Mendoza, al que antecedió de un ensayo sobre el derecho público provincial a fin de basar su obra sobre los antecedentes normativos locales. Lo mismo ocurrió con dispositivos institucionales

²⁷⁹ Myers, Jorge, “La revolución en las ideas: la generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas”, en Goldman, Noemí (dir.), *Nueva Historia Argentina. Tomo 3: Revolución, Confederación y Guerra, 1806-1852*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 381-445; Wasserman, Fabio, *Formas de identidad política y representaciones de la nación en el discurso de la generación de 1837*, Buenos Aires, Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.

²⁸⁰ Alberdi, Juan Bautista, *Elementos...*, cit.; *BASES y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, In Octavo, 2012 [Primera edición: Besançon, 1858]. Para el pensamiento de Alberdi ver Herrero, Alejandro, “Juan Bautista Alberdi: de la ‘república democrática’ a la ‘república posible’. Un proyecto alternativo al régimen de Juan Manuel de Rosas”, en *Anuario del IEHS* n° 17, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2002, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/Anuarios%20anteriores.html>, consulta: 2 de marzo de 2015; “Juan Bautista Alberdi y las ideas políticas francesas. En busca de un proyecto alternativo al orden rosista”, en *Utopía y praxis latinoamericana. Revista internacional de filosofía política y teoría social latinoamericana* n° 48, Maracaibo, Universidad del Zulia, enero-marzo 2010, pp. 75-85, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3227500>, consulta: 2 de marzo de 2015; Botana, Natalio R., *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Sudamericana, 1997, pp. 398-409; Halperin Donghi, Tulio, *Proyecto y construcción...*, cit..

como un poder ejecutivo fuerte, necesario para disciplinar a las elites locales, dado que Alberdi reconocía a Rosas el haber ordenado a los sectores populares. El ejecutivo, empero, no debía ser arbitrario, por lo que el constitucionalista pensó, por un lado, en restablecer los cabildos indianos como una especie de cuarto poder, de modo que recortaran el predominio de aquel, como también en delinear claramente la división entre poderes, de la que hizo un rasgo esencial de los regímenes representativos²⁸¹.

Alberdi destacó otros dispositivos para limitar el poder de los gobernadores, tal como la responsabilidad de los funcionarios, la publicidad de los actos de gobierno y la sujeción del gobierno a la constitución, que no podía ser suspendida o modificada por actos de aquel. Además, el tucumano extendió a su proyecto local la distinción entre la amplia libertad civil, cuyo canal de expresión debían ser las actividades económicas y los municipios que administraban los asuntos locales, y la libertad política, expresada en el sufragio y en el acceso a los cargos públicos, tenía que ser fuertemente restringida mediante un censo que podría disminuir a medida que la población fuera instruida²⁸².

La constitución mendocina plasmó en el diseño institucional la mayor parte de las ideas de Alberdi, quien había buscado desde su juventud una forma de gobierno que permitiera conciliar orden, igualdad, libertad y desarrollo económico, factores que tuvieron distintas prioridades en las diversas etapas del pensamiento del abogado, y en ciertas instancias mostraron una marcada tensión.

3.3.2. Una constitución alberdiana

Pérez Guilhou caracteriza la constitución mendocina de 1854 como conservadora, lo que se habría debido a la impronta dejada por su inspirador. De este modo, junto a rasgos que no podían estar ausentes en una constitución liberal –la alusión a la soberanía popular, la división de poderes, la declaración de derechos y garantías–, había otros que buscaban limitar el acceso al voto –mediante el establecimiento de un censo para poder ser habilitado como votante–, fijaban condiciones bastante severas para poder ser electo en varias funciones, convertían al catolicismo en la religión oficial del estado –pese a lo cual se permitían otras creencias– y buscaban limitar el poder ejecutivo, haciéndolo colegiado y restableciendo los cabildos como un “poder municipal”. Por otro lado, Alberdi quería asegurarse de que ninguna norma local vulnerara la unidad nacional, por lo que estableció un artículo ordenando la remisión de todas las leyes y decretos

²⁸¹ Alberdi, Juan Bautista, *Elementos...*, cit..

²⁸² Alberdi, Juan Bautista, *Elementos...*, pp. 51-52; 76-91; *Bases...*, cit., pp. 167-171.

sancionados en Mendoza al congreso, a fin de que este confirmara que no infringieran la constitución ni la legislación nacional. A esta precaución debía agregarse el control de la constitucionalidad por parte de la cámara de justicia local, principio ya aceptado en la constitución nacional²⁸³.

La constitución provincial contó con un preámbulo donde los representantes afirmaban ejercer “la soberanía provincial no delegada”, lo que denotaba la preocupación de Alberdi por delimitar las esferas nacional y provincial. La opción por una convención especial para redactar la constitución así como para efectuar cada una de sus reformas –cuya necesidad debía ser establecida por dos tercios de la sala-, le daba un carácter rígido al texto, ya que se trataba de ponerla al resguardo de las pasiones de las cuales podían ser presas las legislaturas.

En el primer capítulo –“Disposiciones jenerales”- se estableció que el territorio de la provincia incluía toda la Patagonia, si bien estos límites eran provisionales hasta que el congreso definiera la cuestión. Esta aclaración habría hecho que, de acuerdo a Cristina Seghesso, el artículo no fuera vetado por las cámaras nacionales, generando, en cambio, disgustos en las dirigencias bonaerenses, ya que la provincia porteña ambicionaba el mismo territorio, lo que había plasmado en su constitución de 1854. Otro artículo adoptaba la religión católica por parte del estado. También se establecía la responsabilidad de los funcionarios públicos, la limitación de sus atribuciones y se hacía explícita mención al origen de la soberanía en el pueblo, marcando otra diferencia con el texto nacional, ya que en aquel la premisa permanecía implícita. Finalmente, el texto hacía expresa la igualdad de los extranjeros frente a las cargas impositivas, como su elegibilidad para empleos municipales y administrativos, lo que respondía claramente al ideario de Alberdi²⁸⁴.

A continuación, se describía la organización del estado, el cual estaba dividido en los tres poderes que caracterizaban los regímenes republicanos –legislativo, judicial y ejecutivo-, estableciendo cargos, modos de acceso, delimitando atribuciones y límites al accionar de cada uno.

La constitución reglamentaba la actividad de la legislatura en los capítulos 2 y 3, casi sin innovaciones. La sala siguió siendo unicameral, se componía de 25 miembros,

²⁸³ Pérez Guilhou, Dardo, *1854. Dos proyectos...*, cit., pp. 80-88; 100-105.

²⁸⁴ “Constitucion de la Provincia” en Ahumada, Manuel de (comp.), *Codigo de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administracion de justicia se ha dictado en la provincia de Mendoza*, Mendoza, Imprenta “El Constitucional”, 1860, art. 1, 3, 5, 6, 12, 10 y 11, pp. 311-312. *Constitución de la Nación...* art. 2; Alberdi, Juan Bautista, *Bases...*, pp. 110-113 y *Elementos...*, cit., pp. 70-76.b

que debían ser ciudadanos argentinos domiciliados en Mendoza, de 25 años o más y contar con una propiedad raíz, renta o entrada equivalente a un capital de 4000 pesos, pero se estableció explícitamente como incompatibilidad el ser empleados asalariados de los ejecutivos provincial y nacional y la pertenencia al clero regular, inhabilitando a los procesados y discapacitados. Se fijaron dos periodos de sesiones permanentes por año. Las atribuciones también se definieron. Siguiendo a Seghesso, una primera tarea fue la pre constituyente, ya que la legislatura debía establecer la necesidad de reformar la ley fundamental. Otras labores eran electorales, como la elección del gobernador con la adición del mismo número de electores especiales que de sus integrantes y de los senadores nacionales en sesión especial; asimismo, era la única responsable de la validación de los comicios de sus integrantes²⁸⁵.

Por otro lado, se pueden nombrar las tareas directamente vinculadas con el dictado de las leyes: las normas para implementar la Constitución; organizar el régimen electoral, municipal, civil y judicial, así como la ley de responsabilidad de funcionarios públicos. En este sentido, Seghesso asevera que la obligación impuesta por la constitución de legislar estas áreas a la sala respondían al gradualismo constituyente que había caracterizado el régimen normativo durante la primera mitad del siglo XIX. Finalmente, recaían otros deberes sobre la sala: autorizar operaciones con las tierras fiscales; tratar la renuncia del gobernador, pedidos de licencia, y designar a los interinos; fijar el presupuesto, los impuestos y examinar las rendiciones de cuentas; entre otros. Los mayores cambios afectaron al tratamiento de las leyes, exigiendo tres lecturas sucesivas en sesiones diferentes; la iniciativa podía ser tomada por el gobernador o por un diputado; toda ley debía ser sancionada por el gobernador. Asimismo, la ley fundamental de la provincia establecía la inviolabilidad de los representantes en el ejercicio de sus funciones y libertad de palabra²⁸⁶.

El poder judicial fue definido en el capítulo 4. Su labor se limitaba a los casos contenciosos, no pudiendo en ningún caso emitir legislación. Alberdi también mantuvo instituciones del período previo, como la cámara de justicia –última instancia de la justicia provincial que resolvía cuestiones de competencia y tenía poder de superintendencia sobre el resto de los magistrados-, mientras que dejaba el establecimiento las demás magistraturas del ramo a una ley orgánica que debía ser

²⁸⁵ “Constitucion...”, art. 57 y 58, art. 19, inc. 1-3, pp. 321-322; 313. Espejo había justificado la composición unicameral en la falta de personal suficiente para tener dos cámaras. Cit. en Seghesso, Cristina, “Constitución y gradualismo...”, *cit.*, p. 4.

²⁸⁶ “Constitucion...”, art. 19 *cit.*, pp. 312-315.

dictada. Sus miembros eran inamovibles mientras durara su buena conducta y para ser destituidos debían ser sometidos a juicio político, siendo nombrados por el gobernador²⁸⁷.

Si bien Alberdi desconfiaba de los gobernadores de provincia por considerar que podían devenir en “tiranos”, el poder ejecutivo fue dotado de amplias atribuciones por la constitución provincial. En efecto, a él le competía aplicar leyes y sentencias judiciales mediante reglamentos, ordenanzas, decretos y mandatos, siendo el guardián del “orden público”. Era, además, agente del gobierno federal para el cumplimiento de la constitución y leyes nacionales. Entre sus facultades se pueden mencionar la designación de sus ministros y empleados públicos, la apertura de las sesiones ordinarias y la convocatoria de las extraordinarias, el llamado a elecciones, el indulto y conmutación de penas, la designación de los magistrados y la movilización de guardias nacionales. Por otro lado, el poder ejecutivo mendocino tuvo características peculiares. Junto al gobernador y sus ministros, se constituyó un consejo de gobierno que, de acuerdo a Seghesso y Pérez Guilhou, estaba llamado a actuar como un símil de senado, compensando así el unicameralismo. Sus miembros eran el gobernador, uno de sus ministros, el presidente de la cámara de justicia, un funcionario de hacienda, dos municipales y un ex gobernador o “ciudadano respetable”, todos los cuales eran nombrados por el gobernador²⁸⁸.

A ello se agregaba la figura del “secretario” o “ministro”, que en el período estudiado fueron uno –general- o dos –de gobierno y hacienda-, siempre nombrados por el primer mandatario. Eran corresponsables junto a él y debían refrendar todos sus actos de gobierno. Se debe destacar, su rol de intermediario entre ejecutivo y legislativo, ya que podían acudir –por voluntad propia o expreso llamado- a las sesiones legislativas para defender, explicar o presentar propuestas, teniendo voz pero no voto. Cabe destacar que esta institución había surgido ya en la primera mitad del siglo XIX y sus artículos fueron sugeridos en el proyecto de Espejo, ya que Alberdi no los había previsto²⁸⁹.

Además del diseño institucional peculiar, Alberdi previó otra barrera para evitar abusos del poder ejecutivo: un “poder municipal”. La institución tenía varios objetivos: aliviar al ejecutivo de tareas menores de administración local, funcionar como un

²⁸⁷ “Constitucion...”, art. 25-34, *cit.*, pp. 315-317.

²⁸⁸ Alberdi, Juan Bautista, *Elementos...*, pp. 83-84; “Constitucion...”, art. 55-48, pp. 317-320; Seghesso, Cristina, “Constitución y gradualismo...”, pp. 5-6 e *Historia Constitucional...*, *cit.*, pp. 25-43; 212-238. Para un estudio sobre el alcance, limitaciones y labor del consejo de gobierno ver Pérez Guilhou, Dardo, “El Ejecutivo colegiado...”, *cit.*.

²⁸⁹ “Constitucion...”, art. 49-53, p. 320; Seghesso, Cristina, “Constitución y gradualismo...”, *cit.*, p. 5.

ámbito de participación de todos los habitantes –ciudadanos y extranjeros- y posibilitar una mejor atención de los asuntos locales, ya que los interesados se ocuparían de ellos. El amplio acceso a estos cargos se justificaba por la distinción que hacía el abogado tucumano entre “política” y “administración”. Si solo las personas preparadas podían participar de la primera, no sucedía lo mismo con la segunda. El capítulo 7 de la constitución preveía, entonces, la división de la provincia en departamentos de acuerdo a su población, cada uno de los cuales tendría una capital donde se establecería la municipalidad. Las atribuciones de estas eran amplias: educación primaria, beneficencia, salubridad, ornato, distribución de aguas y justicia de primera instancia. Sus miembros eran pagos y elegidos por votación de todos los habitantes. Para efectuar sus tareas debían disponer de rentas propias²⁹⁰.

Los últimos capítulos de la constitución se referían al modo de reforma (capítulo 8) de esta, para lo cual era necesario esperar 10 años, requiriendo que una mayoría calificada de la legislatura dictara una ley convocando una convención. Las disposiciones transitorias (capítulo 9) establecían un plazo para dictar las leyes orgánicas –del régimen municipal, del régimen judicial, la responsabilidad y juicio de los funcionarios públicos y del sistema electoral-. El último capítulo era un apéndice incorporando todos los derechos y garantías que habían sido establecidos por la constitución nacional e insistía en las libertades de trabajo, petición, comercio, tránsito, residencia, expresión, propiedad, asociación, enseñanza, aprendizaje y culto. Se establecía explícitamente la igualdad ante la ley, la inviolabilidad de la propiedad y la no retroactividad de las leyes, entre otras. Los artículos finales aludían al deber de los ciudadanos a integrar la guardia nacional en defensa de las instituciones y del orden público, y a la sujeción de la constitución a la revisión por parte del congreso nacional²⁹¹.

El texto sancionado fue puntualmente enviado al congreso, donde fue sometido a revisión en ambas cámaras. La mayoría de las observaciones ya habían sido apuntadas por el barón Du Graty y respondían a lo que se consideraba como presencia de atribuciones de carácter nacional en los poderes locales. Así, se eliminaron las facultades de la sala para fijar el número de las fuerzas provinciales, declarar el estado de sitio y acusar al gobernador frente al senado, esto último por considerar que se

²⁹⁰ Alberdi, Juan Bautista, *Elementos...*, pp. 56-69; 79; 83-85; “Constitucion...”, art. 54-56, pp. 320-321; Pérez Guilhou, Dardo, *1854...*, *cit.*, pp. 101-102.

²⁹¹ “Constitucion...”, art. 57-58; 60; 62-71, *cit.*, pp. 321-324.

confundían jurisdicciones y que solo a la cámara de diputados le correspondía iniciar juicios políticos. Del mismo modo, se suprimieron las atribuciones del gobernador para “promulgar” los actos del gobierno nacional en la provincia, que lo hubiera dotado de poder de veto, y para mandar sobre las guardias nacionales. También fueron objetadas algunas restricciones para ejercer el voto. La convención mendocina aceptó todas las observaciones sin discusión lo que, según Dana Montaña, produjo vacíos como la falta de un instrumento para limitar al gobernador²⁹².

El proceso constitucional de provincias como Corrientes, Córdoba, Tucumán y Santiago del Estero muestra cierta homogeneidad dada por la existencia de rasgos comunes durante sus experiencias autonómicas y, especialmente, de la circulación de textos y saberes por la confederación, como ha señalado Lanteri, entre los cuales el modelo alberdiano ocupó un rol relevante. Sin embargo, la ley fundamental del estado de Buenos Aires también compartió rasgos con las constituciones provinciales. Así, junto a principios rectores del liberalismo como la división de poderes y la declaración de derechos y garantías, en la mayoría de los casos se reforzó al poder legislativo. En efecto, era clara la fuerte legitimidad de este como depositario de la soberanía del pueblo al ser elegido por el sufragio directo. Por el contrario, los textos provinciales buscaban la limitación de ejecutivos provinciales a través de mandatos breves, sin reelección inmediata, y designados por la sala o por colegios electorales con o sin participación legislativa. El aparato judicial, finalmente, era mediado por los otros poderes dada la participación de ambos en la designación de sus miembros²⁹³.

²⁹² Seghesso, Cristina, “Constitución y gradualismo...”, pp. 8-10; Dana Montaña, Salvador, *Las Primeras Constituciones de las Provincias de Cuyo. Influencia de Alberdi en el Derecho Público Provincial Argentino*, Mendoza, Best Hermanos, 1938, pp. 65-70; Pérez Guilhou, Dardo, *1854...*, *cit.*, pp. 105-108.

²⁹³ Para Buenos Aires ver Pérez Guilhou, Dardo, *1854...*, *cit.*, pp.15-57 y Aramburo, Mariano, “La Constitución del Estado de Buenos Aires y sus debates. Un análisis retórico-conceptual”, en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 2-5 de octubre de 2013, mimeo. La constitución de Corrientes en Ramírez Braschi, Dardo, “La legislación electoral correntina a fines del siglo XIX. Características, modismos y prácticas locales”, en Leoni, María Silvia y Solís Carnicer, María del Carmen (comp.), *La política en los espacios subnacionales. Provincias y territorios en el nordeste argentino (1880-1955)*, Rosario, Prohistoria, 2012, pp. 105-12. La cordobesa ha sido analizada en Baquero Lazcano, Emilio, “La educación y sus hombres desde la perspectiva constitucional cordobesa. Siglo XIX”, en *Revista de la Facultad* vol. 1, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2008, pp. 69-71, disponible en: <http://bibdigital.uccor.edu.ar/ojs/index.php/RFD/article/view/728>, consultado el 27 de mayo de 2015; Bonet, Olga y Basconzuelo, Celia, “Concepciones cordobesas acerca de la representación: acuerdos y desacuerdos entre fines del siglo XIX y principios del XX”, en *V Congreso de Ciencia Política*, Río Cuarto, Sociedad Argentina de Análisis político, 14-17 de noviembre de 2001, disponible en: <http://www.saap.org.ar/esp/docs-congresos/congresos-saap/V/docs/tcach/bazconzuelo-bonet.pdf>, consultado el 27 de mayo de 201 y Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, *cit.*, p. 37. El caso tucumano ha sido abordado por Bravo, María Celia y Ferullo, Diana, “Las constituciones tucumanas en el siglo XIX y la construcción de un orden político”, en *V Reunión del Comité Académico Historia*,

Sin embargo, el proceso constitucional mendocino tuvo rasgos particulares: en primer lugar, como ya se ha señalado, Mendoza no tuvo constitución hasta 1854, lo cual pudo haber repercutido en otra característica original, ya que todas las reformas fueron asignadas a convenciones constituyentes, diferenciando claramente entre poder constituyente y constituido. Pero, además, no se puede dejar de destacar la perdurabilidad del texto fundamental local que se prolongó hasta 1895, mientras que para ese momento, otras provincias ya habían sancionado una o más reformas.

La constitución mendocina fue jurada en noviembre de 1855, tras lo cual se procedió a su implementación. Algunos artículos, como el 60, demoraron décadas en ser cumplidos, ya que si se dictaron reglamentos orgánicos de justicia en 1860 y leyes electorales en 1864, la primera ley de municipalidades no sería dictada hasta 1868, mientras que la norma para hacer cumplir la responsabilidad de los funcionarios públicos recién sería sancionada en 1881. Por otro lado, a medida que se iban sucediendo las prácticas gubernamentales y la constitución del estado, la conformación del espacio público y el ejercicio de la soberanía por parte de los diversos poderes, la constitución provincial mostraría que había aspectos poco claros, confusos o directamente no considerados. El objetivo del siguiente apartado es presentar un breve análisis de estos.

3.3.3. Vacíos de la ley fundamental

El examen efectuado de las actas legislativas señala que la promulgación de la constitución fue solo un paso –aunque de gran trascendencia– en el proceso de construcción estatal. Así, era necesario dictar toda una serie de leyes para implementarla, algunas de las cuales, como se ha visto, habían sido estipuladas. Pero además, se debieron sancionar otras normas para afrontar situaciones imprevistas o para aclarar algunos puntos que si bien estaban mencionados en la ley fundamental, dieron lugar a diversas interpretaciones. En este caso se puede mencionar, por un lado, el problema de la inmunidad legislativa, cuyas diferencias respecto de la norma nacional darían lugar a varias polémicas. Otro aspecto que mostraría dificultades a fines del período estudiado, sería el del veto del ejecutivo sobre las leyes sancionadas por la sala.

Regiones y Fronteras AUGM, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, Asociación de Universidades Grupo de Montevideo, abril de 2014, mimeo; y el santiagueño por Tenti, María Mercedes, “El proto-estado taboadista...”; Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, cit., pp. 107-121.

3.3.3.1. La inmunidad legislativa desde la legalidad

Durante la primera mitad del siglo XIX la cuestión de la inmunidad de los legisladores fue objeto de diversos textos. En el caso de Mendoza se apeló al estatuto de 1815 y a la constitución de 1826, que establecían la inviolabilidad de los miembros de los cuerpos deliberantes como garantía de su independencia. Por otro lado, la sala de representantes también sancionó la “inviolabilidad” de la palabra de los diputados en 1829 y el diputado José Mayorga presentó en 1836 un proyecto haciendo inviolables a los miembros de la cámara dentro y fuera de ella, exceptuándolos del pago de los impuestos, el cual fue rechazado por “odioso” a los principios de igualdad ante la ley. En el proyecto pareció jugar la idea de “inmunidad” vinculada a la libertad de la carga impositiva, es decir, la exención, relacionándose así con un fuero especial: el de los diputados. Finalmente, en 1845, ante el procesamiento de un diputado, el ejecutivo consultó sobre el alcance de la inviolabilidad, y el cuerpo legislativo se decantó por limitarla al ejercicio dentro del recinto, dejando a los diputados en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos²⁹⁴.

La constitución nacional y la legislación de alcance federal fueron referentes para los funcionarios públicos que actuaban en la esfera provincial, funcionando como canon para contrastar la validez de las normas locales. De ahí la necesidad de mencionar las disposiciones de la ley fundamental de la nación, en este caso, sobre la inmunidad de los legisladores.

Esta fue definida en los artículos 60-63 de la constitución nacional de 1853, en el capítulo III que establecía las disposiciones comunes a las dos cámaras del congreso, la de senadores y la de diputados. En el primero de ellos se aducía que “[n]inguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador”. En el artículo siguiente se añadía que “desde el día de su elección hasta el de su cese” tampoco “puede ser arrestado; excepto de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva”. En ese caso, el juez competente debía informar a la cámara, que podría someter al acusado a juicio político para suspenderlo y ponerlo a disposición de la justicia ordinaria²⁹⁵. De este modo, era clara la intención de dar a los diputados un amplio margen de acción al garantizar su libertad de expresión y prevenir cualquier arresto, salvo casos límite como

²⁹⁴ Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal...*, cit., pp. 108-112.

²⁹⁵ *Constitución de la Nación...*, art. 61, 62 y 63, cit..

el delito *infraganti*. Aun en este caso, la posibilidad de encarcelarlos estaba restringida a los delitos que merecieran pena infamante y siempre con el conocimiento de las cámaras, las que decidirían a través de un juicio político el desafuero del imputado.

Ahora bien, en el caso de la constitución mendocina sancionada en 1854, el artículo 24 del capítulo tercero expresaba que “[l]os miembros de la Cámara son inviolables en el Ejercicio de sus funciones, y la libertad de su palabra en ningun modo podrá coartarse, ni será motivo de persecucion ó reclamo judicial”²⁹⁶. Sin otro artículo que definiera los casos en los cuales los diputados podían ser arrestados, la ley fundamental local parecía dejar al arbitrio de jueces y diputados el problema de encausar a diputados por sucesos ajenos al recinto legislativo. Así, en cada oportunidad en la cual un legislador incurriera en comportamientos punibles con prisión a ojos de la justicia, el procedimiento a seguir sería objeto de debate.

Dado que algunos diputados consideraban que este artículo era análogo a los casos establecidos en el artículo 60 de la constitución provincial, que preveía la sanción de leyes orgánicas, hubo dos proyectos de ley para aclarar un artículo que, al compararlo con las disposiciones de la norma nacional, parecía incompleto, aunque no fueron sancionados. Los proyectos buscaban reglamentar el artículo 24 de la constitución local emulando para ello a la ley nacional. Sin embargo, ofrecían innovaciones: aquellos que violaran la inmunidad legislativa deberían pagar una multa. El fundamento más reiterado destacaba la necesidad de hacer efectiva la independencia del poder legislativo que, de otro modo, sería ilusoria frente a los embates de los otros cuerpos estatales²⁹⁷.

Sólo en 1875 se dictó un decreto que extendía a los diputados provinciales la inmunidad de los legisladores nacionales en sus efectos prácticos²⁹⁸. Este no bastó, sin embargo, para cerrar la cuestión ya que muchos diputados cuestionaron su validez y lo

²⁹⁶ “Constitucion ...”, *cit.*, p. 315.

²⁹⁷ El diputado Juan Palma presentó un proyecto en 1854. Ver sesión legislativa del 9 de mayo de 1854, *Actas... t. V, cit.*; exp.959: “Comunicación dirigida a la H. Sala de Representantes por don Juan Palma, representante y juez del crimen sobre violación de fueros a los cargos públicos”, 11 de abril de 1854, carp. 25 y exp.1950: “Proyecto de ley: los miembros de la H. S. de R. R. son inviolables en sus personas y la libertad de su palabra es irresponsable”, carp. 40. En 1871 se presentó otro proyecto suscrito por Ignacio S. Rodríguez, sesión legislativa del 6 julio de 1871, *Actas..., t. X, cit.*; exp.2369: “Proyecto de ley: ninguno de los miembros del P. Legislativo desde el día de su elección hasta el de su cese podrá ser arrestado excepto en el caso de ser sorprendidos *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca la pena de muerte”, carp. 46. Toda la documentación citada en el ALM.

²⁹⁸ Sesión legislativa del 20 de julio de 1875, *Actas..., t. XIII, cit.* y doc. 49: “De la H. C. Legislativa al P. Ejec. de la Pcia.. Decreto por el que se declara inmunes a los diputados provinciales”, 20 de julio de 1875, carpeta 759A, sección poderes ejecutivo y legislativo, época independiente, AGPM.

objetaron en otras oportunidades²⁹⁹.

3.3.3.2. *El carácter del veto: entre lo relativo y lo absoluto*

La constitución provincial establecía en su capítulo 3 el procedimiento para dictar las leyes. Ellas tenían su origen en proyectos presentados por el gobernador mediante un mensaje, o por algún miembro de la cámara. El tratamiento en sí del proyecto solo comenzaba luego de tres lecturas en sesiones diferentes, tras lo cual podía ser sancionado, para ser comunicado al ejecutivo. Este podía aprobarlo y promulgarlo, convirtiéndolo en ley, devolverlo con observaciones o vetarlo en su totalidad, tras lo cual no podría tratarse nuevamente hasta pasado un año. El ejecutivo tenía un plazo de diez días hábiles para elevar su dictamen; vencido el término, se consideraba promulgada automáticamente la ley. En el caso de que una sanción fuera observada, se volvía a discutir el proyecto y sus modificaciones, y si lograba una mayoría de dos tercios, la ley era aprobada³⁰⁰.

En la práctica el asunto no resultaba tan sencillo. Podía suceder que un proyecto fuera observado en su mayor parte, resultando así una situación confusa ya que no quedaba claro si el veto era absoluto o no. Otro escenario se planteaba a la hora de votar la ley con modificaciones: de las actas no resulta evidente que siempre se exigiera la mayoría calificada de los dos tercios, sino que podía hacerlo una mayoría simple. Por el contrario, la mayoría especial solo se requería cuando la sala “insistía”, es decir, mantenía el proyecto original que había sancionado. El ejecutivo eludió, en general, el rechazo de un proyecto “en su totalidad”, lo cual implicaba un veto tácito durante un año aunque la constitución no lo expresara así. Solo hacia finales del período, un ministro de gobierno abogaría por esa interpretación constitucional. Esta serie de grises entre los nítidos casos señalados por la constitución muestra que la sanción de esta distaba de proveer todas las soluciones.

Otro de los puntos que la constitución dejó para su tratamiento legislativo fue el sistema electoral, ya que una de las leyes orgánicas a dictarse en el plazo de tres años hacía al modo de elección de los representantes. Dadas las funciones electorales de la cámara respecto del gobernador y de los senadores nacionales, era un punto

²⁹⁹ Se han trabajado estos problemas en García Garino, Gabriela, “¿Cómo definir la inmunidad de un diputado? Constitución, normativa y prácticas en la Legislatura de Mendoza, 1852-1881”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 49, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, junio-enero 2015, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842015000100002&lng=es&nrm=iso&tlng=es, consulta: 3 de octubre de 2015.

³⁰⁰ “Constitucion...”, art. 22 y 21, *cit.*, p. 315.

fundamental. En la siguiente sección se analizarán, por un lado, las disposiciones constitucionales sobre elecciones que fueron vetadas en el congreso, y por otro, las diversas soluciones ensayadas por el poder legislativo, acudiendo para ello a los debates en que se trataron aquellas leyes.

3.4. Sobre la composición de la sala: leyes electorales, debates y representación

La constitución provincial expresaba que la legislatura se constituía “conforme á la ley local de elecciones”, estableciendo luego que se debía dictar una nueva norma lo antes posible. Sin embargo, el proyecto enviado a Paraná para su revisión contenía disposiciones estableciendo el voto censitario, la lectoescritura y, para los ciudadanos argentinos que no hubieran nacido en Mendoza, la exigencia de dos años de residencia para acceder al voto³⁰¹. En la cámara de diputados estas cláusulas darían lugar a un debate que apuntaba directamente a la definición de la ciudadanía. De este modo, frente a quienes defendían el derecho de una provincia a limitar el voto ante las funestas consecuencias que se preveían de su extensión, otros aseveraron su carácter inconstitucional, porque la ley fundamental había establecido el sufragio universal – masculino-. La exigencia de residencia para los argentinos de otras provincias también despertó rechazo ya que la ciudadanía debía ser nacional a fin de forjar el estado, por lo que era inviable que las provincias establecieran obstáculos de ese tipo. Suprimidas estas observaciones, y dado que no se dictó una ley electoral hasta 1864, siguieron vigentes las leyes electorales de la primera mitad del siglo XIX.

3.4.1. El régimen electoral mendocino

La ley electoral más antigua fue de 1824, pero siguieron otras en 1827, 1833 y 1844. Tras la sanción de la constitución, el primer texto fue de 1864, reemplazado por otros en 1866 y 1880. Este conjunto de normas indicaba que los diputados eran elegidos por los habitantes de la ciudad y la campaña con una clara sobrerrepresentación de la primera; en el caso de elecciones de gobernador, también elegían a los electores que se sumarían a la sala para conformar el colegio electoral. En 1826 se estableció como requisito la propiedad inmueble o la “ocupación industriosa”³⁰².

³⁰¹ Estos requisitos ya estaban presentes en la ley de 1827 y fueron mantenidos por Alberdi, pues la calificación del voto era coherente con sus ideas sobre la limitación de los derechos políticos a una élite preparada. *Elementos...*, cit., p. 155.

³⁰² Ley de elecciones del 14 de agosto de 1826, publicada el 17 de mayo de 1827, cit. en Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, p. 264; “Lei de elecciones”, 20 de septiembre de 1864, en *ROPM*

El sufragio era optativo, por lo que el proceso electoral comenzaba con la inscripción en el registro cívico ante una comisión nombrada para cada distrito³⁰³, paso indispensable para votar. A continuación la cámara de representantes -o el poder ejecutivo en su defecto- realizaba la convocatoria de los comicios, que tenían lugar los domingos en varias mesas, eligiendo cada una cierta cantidad de representantes y/o electores: las de la Capilla del Buen Viaje, la de Plaza Nueva y la de la Plaza Mayor en Ciudad, las de San Martín, San Vicente, Junín, Guaymallén, San Carlos, Maipú, La Paz y Luján en la campaña³⁰⁴. Se trataba de un sistema plurinominal irrestricto, por la cual los votantes elegían a los representantes correspondientes a su jurisdicción, quienes ganaban por mayoría simple o pluralidad de votos. El régimen, también llamado de “lista completa”, no daba representación alguna a las minorías³⁰⁵.

El día de la elección, se conformaban las mesas primarias que en diversas fórmulas elegía a la mesa receptora entre los presentes (en 1864 y 1866) o a su presidente³⁰⁶. Esta última anotaba el voto de cada sufragante, expresado de forma verbal o escrita, pero siempre públicamente. Cerrados los comicios, se procedía al escrutinio, tras el cual la documentación era enviada a la legislatura para el conteo final³⁰⁷. Los resultados eran remitidos al poder ejecutivo, que tenía un plazo de tres días para dar su

1860-1864, cit., pp. 492-499; “Ley de elecciones”, 23 de julio de 1866, en *ROPM 1866*, Mendoza, Imprenta El Debate, 1907, pp. 65-76 y “Ley de elecciones provinciales”, 28 de octubre de 1880, *ROPM 1881, cit.*, pp. 181-190. Ver los cambios en el cuadro comparativo de las leyes de de 1827, 1864, 1866 y 1880 en el anexo a este capítulo.

³⁰³ La inscripción en el registro cívico solo se estableció en la provincia a partir de 1864. La composición de estas mesas fue cambiando según las leyes, así, era integrada por el poder ejecutivo con vecinos de la circunscripción (ley de 1864) o con jueces en ciudad y subdelegados en la campaña acompañados por vecinos (ley de 1866). A partir de 1880, las comisiones pasarían a denominarse “juntas calificadoras”, siendo presididas por el juez de paz de cada circunscripción junto a dos vecinos; otro de los cambios residió en la entrega de una boleta a los votantes que debían presentar para sufragar. En todos los casos, el nombramiento de estos funcionarios por parte del ejecutivo era una de las llaves de la injerencia electoral.

³⁰⁴ El número de circunscripciones electorales fue aumentando a medida que se complejizó la división jurídico-administrativa de la provincia. Los distritos mencionados fueron establecidos en la ley de 1864, cuando se anexaron Tupungato a Luján, San Rafael a San Carlos y Rosario a Ciudad. En 1866 volvieron a separarse Tupungato, Rosario y San Rafael. En 1880 Las Heras y Tunuyán conformaron nuevos distritos. Ver la subdivisión creciente de los departamentos de la provincia en el anexo al capítulo 4. Aunque las leyes establecían la representación proporcional a la población, para lo cual debía realizarse un censo cada diez años, en general la división se hizo por tanteo, con una clara supremacía de ciudad. Esta sobrerrepresentación de la ciudad capital se producía también en Córdoba, Corrientes, Tucumán y Santiago del Estero.

³⁰⁵ Seghesso, Cristina, “Historia del régimen...”, *cit.*, pp. 466-479.

³⁰⁶ Su composición también fue variando. Según la ley de 1864 eran presididas por comisiones de vecinos o de un diputado nombrado por la legislatura (por sorteo desde 1866) –acompañado por un juez en Ciudad y por el subdelegado en la campaña-, eligiéndose la mesa receptora –que debía recibir los votos y realizar el escrutinio- entre los vecinos presentes, agregándose diputados, jueces y subdelegados como miembros plenos (1864) o inspectores (1866).

³⁰⁷ La legislatura se encargó de esta tarea desde 1864; antes le correspondía al juez civil de letras hacer el escrutinio, si bien la última validación la realizaba la sala.

aprobación³⁰⁸.

Se destaca la ley electoral de 1880 por su minuciosa reglamentación de cada una de las etapas así como por sus semejanzas con la normativa electoral, quizás con el objetivo de prevenir el fraude. Entre sus innovaciones, se destacan la formación de mesas de acuerdo a la cantidad de inscriptos (500 por mesa), la restricción de la cantidad de personas que podían estar alrededor de las mesas y la designación de las autoridades de esta por sorteo, ya que sustraía de la influencia directa del ejecutivo –a través del subdelegado- y de la legislatura –mediante su diputado- el control de las mesas receptoras. Sin embargo, la ley provincial de 1880 se alejó de la nacional respecto de la conformación de las juntas calificadoras: en la segunda estas también eran designadas al azar, eliminando la influencia del gobernador a través de los jueces de paz que antes habían presidido esa instancia, como lo seguían haciendo en los comicios provinciales. Respecto de la limitación del sufragio, se mantenía la universalidad, salvo en el caso de los soldados, cabos y sargentos del ejército de línea y de los guardias nacionales movilizados, lo cual coincidía con la tendencia general para separar fuerzas armadas –sus redes, influencias y liderazgos- de los procesos electorales³⁰⁹.

El voto, además de ser indirecto en el caso de las elecciones de gobernador, era voluntario, individual y público; habiendo sido derogados en instancias nacionales los censos que en diversos momentos las élites mendocinas trataron de impulsar. Pese a que las normativas trataron de evitar el fraude electoral y de asegurar la libertad de sufragio, la multiplicación de la legislación, las crónicas periodísticas y las protestas de los ciudadanos, dan cuenta de las dificultades para impedir prácticas que hacían del sufragio un acto colectivo y evitar las irregularidades en todos los momentos del acto electoral –inscripción, conformación de las mesas receptoras y escrutadoras, sufragio, escrutinio-, la intervención -muchas veces armada- de las autoridades, a través de los subdelegados y comandantes de los cuerpos militares y otros funcionarios, y las protestas de las minorías de turno³¹⁰.

Si en general se ha identificado los vicios electorales con el fraude, especialmente si se combinaban con violencia e intimidación, lo que ha conducido a Míguez a sostener

³⁰⁸ Seghesso, Cristina, “Historia del régimen...”, *cit.*, pp. 466-479.

³⁰⁹ Fue tratada en las sesiones legislativas del 25 y 28 de octubre de 1880, *Actas...*, t. XVI. “Ley de elecciones provinciales”, 28 de octubre de 1880, *doc. cit.*. Para las transformaciones de la normativa electoral en la década de 1870, ver Navajas, María José, *Actores, representaciones...*, *cit.*, pp. 179-183.

³¹⁰ Seghesso, Cristina *Historia Constitucional...*, pp. 268-307; Bragoni, Beatriz, “Los avatares...”; Botana, Natalio, *El orden conservador...*; Sabato, Hilda, *La política...*, *cit.*, pp. 83-182.

que las elecciones del siglo XIX no fueron aceptadas por las élites ni por los sectores mayoritarios como vía legítima para dirimir el acceso al poder, otros estudios destacan la necesidad de revisar estas caracterizaciones que reproducirían el discurso de los actores. Así, Sabato insiste en que, más allá de las manipulaciones y los conflictos armados que emanaban de las urnas, las elecciones eran un paso obligado para acceder al poder de forma legítima. De la misma manera, la perspectiva del “gobierno elector” usada por Botana como clave explicativa de un período posterior (1880-1916), para la etapa previa a 1880 obvia la existencia de contiendas electorales donde no siempre triunfaron quienes controlaban el aparato estatal. Desde esta perspectiva, Navajas acota que algunas irregularidades se producían por el desconocimiento de leyes electorales que cambiaban, y que en ocasiones, se debía enfrentar situaciones no previstas por las normas³¹¹.

El análisis de otros espacios como Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba y Tucumán, muestran la existencia de una tradición normativa común, ante las coincidencias de las leyes electorales que procuraron asegurar la transparencia y legitimidad de las elecciones. Hubo instancias comunes como los registros cívicos, las mesas de calificación y receptoras, contando cada una con la intervención de funcionarios claves a nivel territorial –jueces de paz en Buenos Aires, comandantes en Corrientes, jefes políticos en Córdoba, subdelegados en Mendoza- que, en tanto delegados del ejecutivo, cumplieron un rol crucial en las elecciones tratando de reducir la imprevisibilidad resultante de toda elección³¹².

³¹¹ Míguez, Eduardo, “Reforma electoral...”; Botana, Natalio R., *El orden conservador...*; Sabato, Hilda, “Los desafíos...” cit. y Navajas, María José, “Las elecciones nacionales entre 1860-1872: el problema del ‘fraude’”, en XXXIV *Encuentro de Geohistoria Regional*, Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, septiembre de 2014, mimeo. Se ha señalado un fenómeno similar para otros países iberoamericanos que, tras toda revolución o pronunciamiento, el primer paso era llamar a elecciones para restaurar el orden. Malamud, Carlos y Dardé, Carlos, “Presentación” y Mejías, Sonia Alda, “El derecho de elección y de insurrección en Centroamérica. Las revoluciones como medio de garantizar elecciones libres”, en Malamud, Carlos y Dardé, Carlos (eds.), *Violencia y legitimidad. Política y revoluciones en España y América Latina, 1840-1910*, Santander, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2004, pp. 9-18; 57-141.

³¹² Sabato, Hilda, “Elecciones y prácticas electorales en Buenos Aires, 1860-1880. ¿Sufragio universal sin ciudadanía política?”, en Annino, Antonio (Comp.), *Historia de las elecciones...*, pp. 104-142; *La política...*, pp. 87-89; Schmitt, Roberto, “El poder político entrerriano en la encrucijada del cambio (1861-1870)”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (Coord.), *Un nuevo orden...*, pp. 135-141; Ramírez Braschi, Dardo, “La legislación...”, Buchbinder, Pablo, *Caudillos de pluma...*, pp. 28-3; Bonet, Olga y Basconzuelo, Celia, “Concepciones cordobesas...”, Cucchi Laura, “Reclutamiento y movilización electoral en Córdoba. Experiencias en la ciudad y la campaña (1877-1880)”, en XXXIV *Encuentro de Geohistoria Regional*, Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, 24-26 de septiembre de 2014, mimeo; *Antagonismo, legitimidad...*, pp. 45-49; Macías, Flavia, “Guardia Nacional y elecciones. La política tucumana en la segunda mitad del siglo XIX”, en *Jornadas Académicas: Elecciones en Argentina. Siglos XIX y XX*, CEHP, Universidad General de San Martín, San Martín, 16 de noviembre de 2012,

Sobresale, quizás, el caso tucumano que mantuvo su reglamento de la primera mitad del siglo XIX hasta 1883, momento en el cual dictó una ley de elecciones. Por el contrario, Mendoza se asemejó más a otras provincias en la búsqueda de regular mejor los comicios a través de diversos cuerpos normativos. Finalmente, no puede soslayarse la influencia de la reglamentación nacional en las leyes provinciales.

3.4.3. Debates sobre la normativa: acerca de la representación

Los debates sobre las leyes electorales no fueron largos, evidenciando la existencia de consenso alrededor de temas como la organización de las mesas receptoras y primarias, la necesidad de evitar injerencias de lazos jerárquicos presentes en los cuerpos armados, la superposición de los distritos electorales a las jurisdicciones administrativas y la asignación de los bancos legislativos según la población, de acuerdo a un censo que debía efectuarse periódicamente. Pero otros puntos fueron conflictivos como el voto censitario, la coopción de la sala, los diputados suplentes y la confección de los registros cívicos.

En el caso de la ley electoral de 1864, los debates se extendieron entre marzo y septiembre en sesiones espaciadas, debido a las dificultades para lograr el quórum. Esta ley mantuvo el censo –pago de una patente mínima o propiedad inmueble- para los ciudadanos analfabetos como requisito para votar, excluyó a los “soldados, cabos i sarjentos de la tropa de línea”, a los “conocidamente vagos”, exigió una residencia de seis meses para inscribirse en el registro cívico y buscó una solución a la frecuente anulación de los comicios por la falta parcial o total de los votantes, que también podía reducir la imprevisibilidad electoral. Así, toda elección que no alcanzara un número mínimo de 200 personas sería anulada, realizando la sala en ejercicio la designación de los nuevos legisladores. El texto afirmaba que la no concurrencia de “al menos la cuarta parte de los vecinos inscriptos en el registro”, habilitaba a la sala a nombrar “por votacion nominal el Diputado o Diputados que correspondan”. Sólo se debatieron puntos como frecuencia de realización de los censos para ajustar el número de diputados a la población de cada distrito, que se fijó en seis años, aunque fue considerado “dispendioso” por un diputado. Otros aspectos más polémicos –el censo y la coopción de la sala- fueron poco discutidos, tal vez porque mantenían disposiciones de la ley vigente dictada en 1827. Por el contrario, la restricción del voto para los analfabetos fue endurecida ya que una primera redacción preveía un plazo de 4 años para que fuera

mimeo; Navajas, María José, *Actores, representaciones...*, cit., pp. 24-25; 56; 60; 64-71.

efectiva, término que en otra sesión fue eliminado tras un agitado debate³¹³.

La coopción generó la reacción de la prensa y del fiscal público, Modesto Sánchez, que la cuestionaba porque la elección de los gobernantes era una de las facultades que el pueblo no había delegado y que ejercía de forma directa: “¿Y con qué derecho la H. C. L. se toma más facultades que las que expresamente le ha delegado el pueblo?”. La acusación no prosperó porque el fiscal se había basado en disposiciones de la constitución provincial –aquellas que disponían el control de la constitucionalidad de las normas locales por el congreso- caducas tras la reforma de 1860³¹⁴.

Por otra parte, el texto original había sido observado por el poder ejecutivo, que consideraba la privación del voto para los ciudadanos analfabetos implicaba “desnudar al ciudadano de un derecho que la ley suprema no le niega sin incurrir en una infracción constitucional”, además de sugerir cambios en la división territorial. Si estos últimos fueron aceptados por la legislatura, no ocurrió con lo mismo respecto de la limitación del sufragio: pese a los argumentos del ministro Segura para eliminar esos requisitos, los legisladores sólo se prestaron a disminuir la patente de 10 pesos a la mínima³¹⁵.

La ley fue puesta en práctica en las elecciones para renovar la mitad de los representantes a fines de 1864, anulando los comicios de los distritos de San Martín, Junín y Guaymallén donde no había acudido el número suficiente de votantes y de Ciudad, Luján y San Vicente, que ni siquiera los habían celebrado. Poco después, los diputados eligieron a sus sucesores³¹⁶.

Comenzado el primer período de sesiones ordinarias de 1865, el diputado Augusto Gil planteó la necesidad de declarar provisoria la nueva sala a fin de reconsiderar la ley y para que se repitieran las elecciones anuladas. Aunque se había cumplido la nueva ley de elecciones, afirmaba que, al hacer a los representantes electores de sus sucesores, “era altamente inconstitucional y falseaba por la base el sistema democrático q.º la Prov.^a reconoce”, proyecto que fue secundado por sus colegas³¹⁷.

Sin embargo, la sala no había empezado la reconsideración cuando el senado nacional rechazó al electo mendocino en mayo del mismo año por calificar la conformación de la sala local como inconstitucional, debido a su ley de elecciones, por

³¹³ Sesiones legislativas del 8, 22, 28 de marzo; 2, 5 de mayo; 1 de junio y 19 de septiembre de 1864, *Actas... t. VIII*; “Lei de elecciones”, 20 de septiembre de 1864, art. 9, 45, 27-28, respectivamente, en *ROPM 1860-1864, cit.*, p. 494.

³¹⁴ Cit. en Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, cit., p. 269.

³¹⁵ Exp.1712: “Nota del P. E. a la H. C. L. sobre sanción ley de elecciones”, carp. 37, ALM y sesiones legislativas del 19 y 20 de septiembre de 1864, *Actas... t. VIII, cit.*

³¹⁶ Sesiones legislativas del 4 de noviembre de 1864, 23, 24 y 26 de enero de 1865, en *Actas...*, t. VIII, cit..

³¹⁷ Sesiones del 14 y 22 de febrero de 1865, *Actas...*, t. VIII, cit..

lo que ordenaba que una nueva elección “por medio de una Legislatura constitucionalmente formada”. El cuerpo legislativo se sintió ultrajado por la comunicación, que consideró fuera de lugar ya que solo reconocía a la corte suprema de la nación como órgano competente para juzgar sobre la constitucionalidad de las leyes. Por consiguiente, elevó una consulta a la instancia máxima de la justicia, declarándose en receso mientras no se obtuviera una respuesta por parte de la corte. Tras un largo intervalo entre julio y noviembre de 1865 y ante la falta de resolución de una corte que se había declarado no competente poco tiempo antes, la sala mendocina dio un paso al costado, anuló los artículos anticonstitucionales de la ley de 1864 y renovó todo el elenco legislativo a fin de recuperar la legitimidad perdida³¹⁸.

En las discusiones de la ley de elecciones de 1866, el tenor general fue de apego a la normativa nacional y de aceptación de toda propuesta por parte de otros diputados como expresó el miembro informante de la comisión de legislación, José Antonio Estrella, a fin de allanar cualquier obstáculo. Los diputados suplentes constituían una particularidad del derecho electoral de Mendoza. En esta ocasión, el diputado Nicolás A. Villanueva observó que se trataba de una figura inconstitucional pero Estrella repuso que siendo de carácter negativo, su existencia no violentaba el texto constitucional, sino que solo reglamentaba el artículo, previendo una solución para las vacantes de las 25 bancas estipuladas y posibilitando las sesiones, por lo que las suplencias fueron mantenidas³¹⁹.

Al discutir las condiciones para sufragar, suprimido todo censo, el debate versó alrededor de un cuerpo de gendarmes recientemente creado, dudando si sus miembros debían ser asimilados a los soldados y los guardias nacionales movilizados, privados del voto por considerarse permeables a la influencia de sus superiores. Si Villanueva

³¹⁸ Decreto del senado nacional, 5 de mayo de 1854, en doc. 48: “Del gobierno de Mendoza a la Suprema Corte Nacional. Expediente iniciado por el gobierno de Mendoza con el fin de que la Suprema Corte Nacional dictamine si es constitucional o no la legislatura de la provincia”, 29 de julio de 1865, carp. 757, sección poderes ejecutivo y legislativo, sección independiente, AGPM; sesiones legislativas del 5, 20 de junio, 3 de julio y 25 de noviembre de 1865, *Actas... t. VIII, cit.*. La resolución de la corte data del 14 de noviembre, mientras que la sala reanudó sus actividades el 25, pero la distancia que alargaba las comunicaciones y el contenido de la sesión legislativa citada sugieren que aún no había llegado a Mendoza el fallo definitivo si bien se estimaba ese desenlace. El episodio anuda complejos problemas como la relación entre estado nacional y estado provincial, la competencia de la corte suprema nacional y, en última instancia, la relación entre legalidad, legitimidad y soberanía popular, como lo expresó el procurador fiscal de la nación. “Los vicios obgetados á la ley vigente de elecciones del 26 de Septiembre de 1864” ya los “contenia la ley anterior, sancionada en 1827; y si ellas hubieran de inducir nulidad, serian nulas todas las elecciones de Senadores hechas, todas las leyes sancionadas anteriormente en el periodo constitucional.// Es obvio el desorden que produciria la aceptacion de este principio”.

³¹⁹ Sesiones legislativas del 30 de abril, 7 de mayo, 4, 5, 11, 12, 19, 20, 26 de junio, 2, 3, 16, 17 y 23 de julio de 1866, *Actas..., t. VIII, cit.*

adhirió a estos recelos, el ministro de gobierno repuso que no se podía homologar el organismo constituido para tareas de seguridad con los ejércitos de línea, ya que los gendarmes se enganchaban voluntariamente y por un plazo tras el cual podían pedir su retiro. Finalmente, se optó por excluir solo a los soldados del ejército de línea³²⁰.

Otras consideraciones estuvieron en juego a la hora de debatir las inscripciones. Dado que se debían celebrar comicios para electores de gobernador en septiembre, el proyecto proponía que se siguiera usando como padrón para la inscripción el de la ley previa. Ahora bien, esta solo había incorporado a los vecinos propietarios, lo que equivalía, como expuso lúcidamente Eugenio Bustos, a excluir “del voto a una jeneralidad, que se le acordaba por el artículo anterior”. Aunque se optó por la prórroga del padrón anterior, se acordó que podrían sumarse ciudadanos durante la apertura del registro cívico en julio. Una última nota a destacar reside en un artículo que prorrogaba el mandato vencido de los legisladores en caso de que no se hubieran celebrado las elecciones pertinentes o examinado su validez, al solo efecto de examinar y recibir a los nuevos diputados cuando se hiciera la elección³²¹.

Poco tiempo antes de la sanción de la ley electoral de 1880, se había presentado un proyecto eliminando la figura de los diputados suplentes. Aunque ya se los había objetado, solo en este momento hubo consenso en que “era evidente la inconstitucionalidad de la existencia de los suplentes que aumenta á treinta y tres los veinte y cinco Diputados que establece la Constitución”³²². El proyecto había sido presentado en agosto de ese año proponiendo, además, que el cargo de profesor fuera compatible con el de diputado, momento en el que pasó a la comisión de legislación³²³. El dictamen mayoritario de esta decidió dividir el proyecto en dos, suprimiendo mediante el primero a los diputados suplentes mientras que el segundo solo hacía compatible la condición de profesor con la de integrante del cuerpo municipal. Si el primero fue aprobado sin discusión, no ocurrió lo mismo con el segundo.

De una manera muy entusiasta, el diputado Isaac Godoy expresó que había firmado en disidencia el dictamen y abogó por la compatibilidad de los docentes y de

³²⁰ Sesiones legislativas del 7 de mayo y 4 de junio de 1866, *Actas... t. VIII, cit.*. El debate sobre el carácter del cuerpo de gendarmes se vería agudizado por su protagonismo en el motín que daría lugar a la revolución de los colorados en octubre del mismo año.

³²¹ Sesiones legislativas del 5 de junio y 16 de julio de 1866, *Actas..., t. VIII*. Masini Calderón asevera que una de las causas de la revolución de los colorados fue la continuidad de los registros cívicos, que excluían a los sectores subalternos del sufragio. *Mendoza hace..., cit.*, pp. 201.

³²² Sesión legislativa del 7 de septiembre de 1880, *Actas..., t. XVI, cit.*

³²³ Sesión legislativa del 17 de agosto de 1880, *Actas..., t. XVI, doc. cit.*. La constitución prohibía que todo miembro asalariado del ejecutivo fuera diputado y que los docentes entraban en esa categoría.

los diputados. Si reconocía que “la prescripción prohibitiva es abrumadora”, consideraba que “la facultad de la Lejislatura también es indudable para reglamentar la Constitución” y que tanto en el congreso como en las legislaturas de Buenos Aires y de Córdoba ya se había incluido a profesores universitarios en su seno, agregando que los debates legislativos se verían enriquecidos por la preparación de estos³²⁴. Sin embargo, en la sala se consideró que las leyes y la constitución que prohibían la admisión de miembros asalariados del ejecutivo “no admite interpretación”. Dado que los docentes eran, sin lugar a duda, empleados del ejecutivo,

sería peligroso y aun impolítico el que se admita a los Profesores en la Lejislatura, por que tanto el P. E. Nacional como el provincial podrían tener una influencia directa en la deliberación, y que por otra parte siendo constituida la Lejislatura en contravención expresa de la Constitución, habría el riesgo que se desconocieran sus leyes y que el Gobierno Nacional se creyera con derecho para intervenir y aun para declararla ilegal y disolverla³²⁵.

De este modo, el cargo de profesor siguió siendo incompatible con el de legislador, porque prevaleció la necesidad de una estricta separación de los poderes.

Las discusiones respecto de la ley de elecciones de 1880 fueron las más breves³²⁶. Una vez más, se destacó la búsqueda de una redacción clara que no suscitara dudas y no hubo grandes desacuerdos. El primero versó alrededor de la boleta de calificación: aunque el diputado Oseas Guiñazú rechazó la obligación de presentar de la boleta de calificación ante la mesa receptora –mediante la cual los ciudadanos acreditaban que reunían las condiciones para ejercer el voto- para sufragar; el ministro de gobierno, y otros insistieron en que era una garantía para demostrar que estaban habilitados, pero concedieron la posibilidad de una nueva emisión de la boleta si era perdida. La prorrogación del mandato vencido para evaluar las elecciones postergadas fue cuestionada como inconstitucional por José Vicente Zapata. Frente a los argumentos del ministro, que consideraba peligroso que los diputados electos fueran árbitros de sus comicios, Zapata subrayó que muchos cuerpos colegiados eran jueces de sus propias elecciones, como las asambleas constituyentes. Así, el artículo fue suprimido. Finalmente, hubo controversia alrededor de las penas para las autoridades de mesa que no asistieran a los comicios, primando el parecer de Zapata de endurecerlas dado que

³²⁴ Sesión legislativa del 7 de septiembre de 1880, *Actas... t. XVI*. La energía desplegada para fundamentar el proyecto no puede haber sido ajena a su aceptación, poco después, de un cargo docente en el colegio nacional de Mendoza. Rechazado el proyecto, presentó su renuncia. Sesión legislativa del 12 de octubre de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*

³²⁵ Sesión legislativa del 7 de septiembre de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*. Es clara la referencia a lo sucedido en 1865, ya analizado en este apartado.

³²⁶ Sesiones legislativas del 25 y 28 de octubre de 1880, *Actas..., t. XVI, cit.*

podían impedir una votación. Resulta interesante destacar que, ante el mayor número de distritos electorales y de mesas en cada uno de ellos –las mesas no tendrían más de 500 electores-, los atrios de iglesias y parroquias ya no eran suficientes, por lo que, siguiendo una sugerencia de Guñazú, se habilitaron los juzgados de paz donde hiciera falta.

De esta manera, los problemas que atrajeron la atención de los diputados mendocinos al tratar las leyes de elecciones se nuclearon en la definición de los requisitos para ejercer el voto activo –los derechos políticos que caracterizaban a los ciudadanos en el esquema de Alberdi-. El tema se planteó de forma muy clara en las restricciones de la ley de 1864, pero fue aludido nuevamente en 1866 cuando Villanueva objetó el voto para los gendarmes, al considerar inviable la posibilidad de un juicio independiente. Bustos destacó que la continuidad de padrones de propietarios como base para el registro de calificación, perpetuaba las exclusiones de la norma de 1864. La disputa de 1880 sobre la boleta de calificación podría adscribirse a esta problemática, dado que los diputados prefirieron que un ciudadano calificado no ejerciera el sufragio, antes que perder ese dispositivo de control.

Lamentablemente, las actas de 1864 no dan cuenta de los argumentos desarrollados por los legisladores para mantener una postura que era anticonstitucional. Sin embargo, es posible sugerir que la necesidad del sufragio censitario fue un rasgo de alta incidencia y perdurabilidad en la provincia. Bragoni aduce que los promotores de esta ley buscaban limitar los numerosos vicios e irregularidades que adornaban cada jornada electoral. A diferencia de provincias como Buenos Aires o Corrientes donde ya en la década de 1820 se estableció un voto muy amplio, en Mendoza se trató de limitar el sufragio en las leyes y en la constitución, hecho que fue vetado por el congreso nacional pero que, en la práctica, dada la vigencia de la ley electoral previa, se mantuvo³²⁷. Fue necesaria una acre reprimenda del senado nacional para que los diputados eliminaran el censo de las normas y renovaran enteramente la representación, usando la ley de 1864 depurada de los elementos cuestionados. Sin embargo, la apelación al censo permaneció latente, como señala el afiche de campaña de Arístides Villanueva para la gobernación en 1870, sobre la necesidad de restringir el voto a

³²⁷ Bragoni, Beatriz, “Los avatares...”, pp. 208-209. Por su parte, Míguez añade otro motivo más coyuntural: el proyecto habría sido un intento de una fracción legislativa para cercenar las bases de poder del oficialismo, asentado sobre sus trabajadores rurales. Ver *Mitre Montonero...*, pp. 125-126. Para Buenos Aires y Corrientes, Ternavasio, Marcela, *La revolución...*, pp. 75-98; Buchbinder, Pablo, *Caudillos de pluma...*, cit. p. 31.

quienes fueran verdaderamente merecedores de él: “El círculo del señor Villanueva es la garantía más segura del gobierno de la gente decente y del sometimiento completo del populacho, que mientras más corrompido, mayores pretensiones abriga de igualarse con los caballeros, a quienes en justicia corresponde la dirección de la cosa pública, porque jamás puede entregarse en manos de mulatos y canallas sin hundir al país en la miseria”³²⁸.

En cada uno de estos casos estaba en juego la definición de quiénes integraban el pueblo –soberano según la constitución-, encargado de legitimar y elegir las autoridades que ejercerían el poder. Los debates analizados muestran la desconfianza de las élites hacia una extensión amplia de esos derechos: solo debían votar quienes fueran capaces. Ahora, esa capacidad estuvo asociada a la propiedad o al conocimiento –de la lectoescritura al menos- en una primera instancia, y a la no dependencia de terceros -por estar enganchado en un cuerpo armado, y/o por subordinación económica-, como condición necesaria, si no suficiente, para una decisión autónoma a la hora de votar. Del mismo modo, la insistencia en la boleta de calificación sugiere que la preocupación de las dirigencias persistía.

Quizás se podría tensar un poco más la argumentación al encontrar en esta apelación al voto restringido una hebra del debate político-filosófico que, desde el estallido de las revoluciones atlánticas, trataba de conciliar el ejercicio de la soberanía popular con el respeto de los derechos liberales y de un espacio para la autonomía³²⁹. En esta madeja se distinguieron las propuestas del liberalismo doctrinario, junto con los aportes de Guizot, Constant y Alberdi, por mencionar algunos de sus representantes más reconocidos, pero de la cual también formaron parte proyectos, debates y discursos como los analizados.

El resto de los puntos discutidos fueron más técnicos, como la inconstitucionalidad de los diputados suplentes, la prolongación del mandato vencido y la necesidad de flexibilizar la incompatibilidad entre diputados y empleados del poder ejecutivo para que los profesores pudieran integrar la sala. Si el núcleo de los debates residió en la definición de quién era el pueblo y de cómo distinguir a quienes fueran

³²⁸ *Cit.* en Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, *cit.*, p. 275-277. Si durante el período seleccionado para esta investigación no se volvió a restringir el voto en las leyes, la constitución provincial de 1894 restableció el alfabetismo y ser contribuyente como requisitos para votar, implementándose el sufragio universal de forma definitiva desde la reforma constitucional de 1900.

³²⁹ Elías Palti asevera que desde una perspectiva conceptual se percibe que el mismo concepto de democracia se constituyó de forma ambigua a partir de la revolución, lo que hizo que los ensayos por ponerla en práctica y asimilarla fueran complejos. “Acerca del desencuentro...”, *cit.*.

capaces de votar, Roldán destaca que, a diferencia de otros ámbitos de experimentación política, en el Río de la Plata no se pensó el problema de la representación en sí. En los debates constitucionales y legislativos, y las discusiones de Mendoza examinadas no son excepción, no se cuestionó la naturaleza de la representación, del lazo entre gobierno y pueblo, del carácter del mandato de los diputados –imperativo u obligatorio, o meramente consultivo³³⁰-, ni la función de encarnación/figuración de lo social en ese pueblo soberano por parte de la representación³³¹. Tal falta de reflexión, de acuerdo con Roldán, sería uno de los factores que condujeron a una concepción de la sociedad como única y homogénea³³². Por otro lado, una de las dificultades para concebir la representación era que, en una primera instancia, si la democracia implicaba la soberanía del pueblo, todo régimen representativo era incompatible con aquella, dado que las elecciones implicaban una selección de “los mejores” para que ejercieran el poder y deliberaran, una “aristocracia electiva” como se llamaría en la primera mitad del siglo XIX³³³.

3.5. La disciplina interna de la sala: reglamentos y asistencia

El funcionamiento interno de la legislatura estuvo normado por reglamentos internos que establecían la manera de tratar y presentar los proyectos, las autoridades internas, el orden en el debate, el modo de contacto con otros poderes, el rol del ministro de gobierno; las comisiones internas, los empleados de la sala –secretario y portero-; y sus funciones. También establecían la manera en la cual debían tratarse los diputados, haciendo de la cortesía, el respeto y el orden los principios que debían regir las interacciones entre ellos, pero también hacia otros integrantes, especialmente, el

³³⁰ El mandato imperativo –es decir, donde cada comunidad establecía una postura que el diputado debía respetar- fue característico de las sociedades tradicionales, mientras que la aparición de la “voluntad general” implicó la desaparición de la obligación del representante hacia los intereses locales. La supresión del mandato imperativo fue una de los dispositivos para corregir los excesos democráticos, al igual que la preocupación por la limitación del voto. Ver Palti, Elías, *El tiempo...*, cit., pp. 203-208.

³³¹ Desaparecida la figura del rey como sujeto de imputación de la soberanía con fundamento trascendente, la única legitimación posible del poder radicaba en el pueblo; este debía ser constituido de alguna manera. La representación-figuración fue la manera de unificar los elementos dispersos en la sociedad a fin de dar forma a ese pueblo inasible. Ver Palti, Elías, *El tiempo...*, cit. pp. 203-218.

³³² Roldán, Darío, “La cuestión de la representación en el origen de la política moderna”, en Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política...*, cit., pp. 35-43. Una excepción puede encontrarse, quizás, en la propuesta del autonomismo cordobés en 1880 para implementar la representación proporcional. Aunque el objetivo era encauzar las actividades de la oposición al debate parlamentario, resulta interesante que se haya pensado en la legitimidad de intereses sociales divergentes, representados por partidos políticos que debían encontrar un lugar en la política formal que no los obligara a una movilización que dificultara la gobernabilidad. Ver Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, cit., pp. 172-190.

³³³ Palti, Elías, *El tiempo...*, p. 206; también del mismo autor “Acerca del desencuentro...”, cit..

ministro de gobierno. La mayoría de los cuerpos colegiados, incluidas las asambleas constituyentes, hacían del dictado de sus pautas una de las primeras y más importantes tareas. Lo mismo ocurría con el poder legislativo a nivel nacional, donde el congreso de la Confederación estableció un minucioso reglamento que establecía sanciones disciplinarias, las autoridades, las comisiones y el tratamiento de los asuntos³³⁴.

El examen de los debates legislativos muestra la importancia de las normas en la dinámica de la legislatura, en tanto pieza clave a la hora de ciertas discusiones, donde la impugnación de una ley, decreto o acuerdo, podía hacerse en función del incumplimiento de disposiciones formales del reglamento. Por otro lado, las normas internas también fueron fundamentales para paliar uno de los principales problemas que aquejó a la sala: la continua inasistencia de muchos diputados que hacía difícil sesionar³³⁵. Finalmente, el reglamento también establecía el poder de vigilancia y control de la sala sobre sus miembros, en general, ejercidos por el presidente. El objetivo de este apartado es, entonces, examinar la reglamentación interna, reseñar las soluciones dadas por la legislatura frente al flagelo del ausentismo y analizar los casos de disciplinamiento de los diputados.

3.5.1. El funcionamiento interno de la sala según sus reglamentos

La organización interna de la sala había sido establecida por el reglamento de 1828, la que siguió rigiendo los procedimientos legislativos tras la sanción de la constitución de la provincia. El único cambio introducido consistió en el establecimiento de tres lecturas que debían realizarse en sesiones distintas antes de discutirse un proyecto de ley. Allí se establecía que el presidente dirigiría los debates, cuidando el orden y que no tendría voto salvo en caso de empate; se constituirían cuatro comisiones permanentes de tres miembros cada una –legislación, hacienda, peticiones y guerra–; se prohibía a los diputados ausentarse de la ciudad sin licencia expresa del

³³⁴ Fabián Herrero relaciona las normas internas de la legislatura con una necesaria regulación de toda libertad a fin de hacerla posible, a partir de las propuestas de John Rawls. “La difícil construcción de una legitimidad republicana. La sala de representantes durante el gobierno de José María Paz, Córdoba hacia 1830”, en *Anuario del IEHS* n° 22, Tandil, Instituto de Estudios Histórico Sociales, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2007, pp. 41-69, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/Ficci%C3%B3n%20legal,%20iniciativa%20seria%20y%20exitosa%20o%20intento%20que%20presenta%20dificultades.%20Una%20aproximaci%C3%B3n%20al%20estudio%20de%20la%20Sala%20de%20Representantes.%20C%C3%B3rdoba.%201829-1831..pdf>, consulta: 25 de febrero de 2015. Por su lado, Ana Laura Lanteri detalla el funcionamiento del congreso, el que era muy similar a la de la legislatura mendocina. *Se hace camino...*, cit., pp. 81-83; 93-98.

³³⁵ Las dificultades para reunir el quórum también afectaron al congreso durante la confederación por las distancias, la demora en el pago de los viáticos y la superposición de funciones, dado que los legisladores nacionales muchas veces tenían cargos en las administraciones provinciales y en la nacional. Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, cit., pp. 81-85.

presidente; se hacía el voto obligatorio; se fijaba la mayoría relativa (pluralidad de votos) como principio de decisión y se instauraba la convocatoria de las sesiones extraordinarias por parte del gobernador o de tres diputados de la sala. Debido a las dificultades para reunir un quórum demasiado alto, se decidió que habría sesión con la presencia de la mitad de los legisladores.

Si bien hubo un intento la década de 1850 por reformarlo, aumentando el número de los miembros de la comisión de legislación para que redactaran un proyecto, el reglamento de 1828 siguió vigente durante todo el decenio y aun después, ya que la reforma de 1862 se limitó a establecer que las sesiones serían lunes y martes, durando cuatro horas, y fijaron su horario. En abril, se dictarían dos adiciones más al reglamento. La primera para simplificar el tratamiento de los proyectos, eliminando una de las lecturas si sufrían pocos cambios en comisión. Por el contrario, si las modificaciones eran importantes, se debían realizar las tres. Se estableció que las sesiones extraordinarias se convocarían mediante una citación que los diputados firmarían al ser notificados. El mismo mes se hizo otro agregado al reglamento, motivado por la suspensión de una sesión por la salida sin aviso de varios diputados. Por consiguiente, su matiz disciplinario, al decidir que los diputados que se retiraran de la sesión sin el permiso del presidente dos veces serían amonestados, y una reincidencia implicaría la vacancia del cargo. Si la sala declaraba sesiones permanentes o diarias, la salida de los legisladores debía ser autorizada por una mayoría legislativa, siendo sometidos a juicio por parte de la sala quienes infringieran esta normativa³³⁶.

El reglamento de 1828 fue reemplazado por el que presentó en 1864 Eusebio Blanco discutido entre octubre del mismo año y abril de 1865³³⁷. A diferencia del anterior, que tenía un articulado bastante breve, la nueva normativa trató de prever todas las situaciones posibles. Este reglamento, con algunas adiciones, rigió hasta el final del período recortado.

Una de las mayores preocupaciones fue evitar la suspensión de sesiones por la partida de diputados que dejaran sin quórum la sesión y la no apertura de las sesiones por falta de número, que se había fijado en la mitad más uno, es decir, trece diputados incluido el presidente. Por ello se estableció que los legisladores debían ser autorizados

³³⁶ Sesiones legislativas del 18 de marzo de 1856, 7 de febrero, 12, 29 de abril de 1862, *Actas... t. VI y VIII, cit.*

³³⁷ Sesiones legislativas del 12, 25 de octubre, 28 de noviembre de 1864, 22 de febrero, 29 de marzo y 6 de abril de 1865, *Actas... t. VIII, cit.* Aunque Blanco había presentado el proyecto, al terminar de sancionar los artículos del proyecto en la sesión del 29 de marzo, estaba firmado por Villanueva, García y Bustos, quizás porque estos habían sido los miembros de la comisión que lo había tratado.

por aquel para alejarse de la ciudad más de cierta distancia y para retirarse de la sesión, así como avisar si algún imprevisto les impedía acudir; en caso contrario, podían recibir una amonestación. La misma inquietud subyacía al hecho de que una minoría de al menos seis legisladores podía acordar “aquellas medidas prudentes que el patriotismo les sugiera i que sean conducentes a impedir que se relajen los principios i fines del sistema democrático que nos rige”, y a la disposición de que el tratamiento de la validez de las elecciones fuera prioritario a la orden del día en toda sesión³³⁸. Las sesiones ordinarias tomaban lugar en febrero-abril en el primer período, y en agosto-octubre en el segundo, en los días y horarios establecidos por acuerdo legislativo. Las sesiones extraordinarias debían ser convocadas por el poder ejecutivo, por el presidente con acuerdo legislativo o por pedido de cinco diputados, especificando cuáles serían los proyectos a tratar. Tales condiciones eran necesarias, como lo expondría años más tarde el diputado José Vicente Zapata, para evitar “que una mayoría formada [...], concurriese organizada á sancionar un proyecto dado, como por sorpresa”, es decir, que un número suficiente de diputados aprobara por sí solo un proyecto, aprovechando el desconocimiento del resto del cuerpo³³⁹.

A diferencia del reglamento anterior, las autoridades –presidente, vicepresidente primero y segundo- serían electas en cada período ordinario, por lo que su mandato duraba como máximo 6 meses, si bien podían ser reelectos indefinidamente. En caso de ausencia de alguna, se reemplazarían por orden jerárquico. Las atribuciones del presidente incluían comunicar al ejecutivo todos los actos legislativos, hacer cumplir el reglamento, dirigir las discusiones, llamar al orden, fijar las proposiciones a votar y proclamar las decisiones de la sala, designar los asuntos del orden del día, recibir las comunicaciones para la cámara, informándola en la siguiente sesión, nombrar, convocar las sesiones y presentar el presupuesto de la sala. No podía participar en el debate a menos que dejara su puesto a alguna de las otras autoridades. Solo votaba en caso de dos empates seguidos, antecedidos ambos por debates.

Entre sus facultades también se incluían designar a los tres diputados que integrarían cada comisión, las que fueron reducidas a dos: legislación y hacienda. El primero de los nombrados sería su presidente, que establecería sus reuniones y programa de trabajo; una debía tratar sobre la administración de justicia civil, criminal o

³³⁸ Art. 7 del reglamento. Sesión legislativa del 25 de octubre de 1864, *Actas... t. VIII, cit.*

³³⁹ 21 de junio de 1876, *Actas... t. XII, cit.*. No se trató de un “acta” porque el presidente aceptó el pedido de Zapata de no abrir sesión para impedir la posibilidad mencionada, que le parecía subyacía a una convocatoria en lápiz y sin mencionar los asuntos a discutir, por lo que la sesión no se realizó.

correccional que no fuera atribución del congreso y en instrucción pública, y el objetivo de la otra era dictaminar en proyectos sobre presupuesto, obras públicas, impuestos, inversión de rentas, industria, deuda provincial y todo cuanto perteneciera al ramo. Los proyectos mixtos o sin asignación clara serían dados por el presidente a la comisión que considerara adecuada o a una especial. Las comisiones podían pedir que se aumentara el número de sus miembros, incorporando al autor del proyecto para reformularlo y al ministro de gobierno cuando el proyecto hubiera sido originado por el ejecutivo. El quórum de la comisión era dado por la mayoría de sus miembros, que podían invitar otros diputados. Los miembros permanecían por todo el período a menos que fueran relevados por la sala. La comisión designaría al miembro informante ante la cámara, y ante desacuerdo, se daría el informe por separado.

Uno de los empleados más importantes era el secretario, trabajador asalariado que dependía del presidente y tenía múltiples responsabilidades, como fijar por escrito cada sesión en actas, el orden del día, los asuntos entrados y todas las sanciones. Se destacaba como novedad que debía “consignar en resumen las opiniones en pro i en contra, emitidos en la discusión de cada proyecto, mencionando los nombres de los diputados que hayan tomado parte en ella”; también debía enviar al secretario de gobierno para su publicación una copia de todos los proyectos despachados por las comisiones a fin de que hubiera un ejemplar para cada diputado para su tratamiento, concurrir a las reuniones de comisiones, dirigir el archivo y remitir los antecedentes pedidos por los diputados; ante la ausencia del secretario la sala nombraría uno interino y se le descontarían los días de su sueldo³⁴⁰.

El otro empleado asalariado era un oficial interno o portero que se ocupaba de las comunicaciones, de hacer llamar a las personas que, en antesala, debían entrar al recinto; también debía encargarse de la limpieza. A fin de realizar la convocatoria y notificación de los diputados, el presidente contaba con el auxilio del jefe de policía. Cabe destacar que el poder legislativo mantuvo estos dos empleados a lo largo de todo el período, siendo el único poder cuyo personal no aumentó.

Los proyectos podían tener forma de comunicación, decreto y ley, destacándose que la redacción de sus partes –artículos o incisos- debía ser concebida “en proposiciones claras y tal que no puedan ser aceptadas en una parte y rechazadas en otras”, para evitar ambigüedades y agilizar la discusión. La faz colegisladora del

³⁴⁰ La disposición de especificar los alegatos de cada diputado, cumplida regularmente desde 1866, brindó mayor riqueza a las fuentes y más información sobre la dinámica interna de la sala.

ejecutivo se veía reforzada por el hecho de que sus proyectos pasaban directamente a comisión, mientras los demás requerían el apoyo de tres representantes como mínimo. Los asuntos podían tratarse sobre tablas sólo por previa moción y votación de la sala o si eran de mero trámite.

Se reglamentaba minuciosamente el procedimiento para discutir todos los proyectos, que incluía un debate general y uno particular, que se desarrollaban una vez hechas las tres lecturas: la primera al ser introducido; la segunda al presentarse el informe de la comisión incluso si lo había modificado; y la última previa a la discusión general. En esta, cada diputado solo tenía derecho a una intervención, aunque podía abrirse por moción de algún diputado. El tratamiento particular era libre, es decir, que todos los diputados podían participar cuantas veces quisieran, y por artículo, y en ella podían proponerse redacciones alternativas de artículos e incluso, un nuevo proyecto, caso en el cual la sala debía decidir si volvía a comisión o no. Por otro lado, la legislatura también podía optar por constituirse ella misma en comisión para modificar el proyecto. Todo se decidía por votación siendo la mayoría el criterio tanto en el caso de las mociones con dos opciones indicando el voto afirmativo al levantarse, como en lo referido a la elección de funcionarios en el cual la elección era a viva voz, nombrando al postulado³⁴¹.

El reglamento también prestó especial atención al orden que debía reinar en el recinto; para ello, los legisladores debían tratarse entre sí de “honorable señor”, debían dirigirse al presidente o a los diputados en general, sin mencionarlos por nombre, se prohibía argüir o imputar mala intención en la discusión y no podían interrumpirse entre sí, frente a lo cual podían pedir al presidente que llamara al diputado al orden³⁴². Si había discrepancia, la cuestión debía dilucidarse por votación. Se consideraba que “[u]n orador falta al orden, cuando descende á personalidades, insultos, expresiones ó alusiones indecorosas. En tal caso, el Presidente por sí ó á petición de cualquier diputado, pedirá permiso á la Cámara para llamar al orden al orador”. Por otro lado, la “barra”, es decir, los espectadores que acudían a ver las sesiones, no podían emitir expresiones de aprobación o rechazo, so pena de desalojo por parte del presidente; si el desorden era generalizado este podía suspender la sesión hasta que desocupara la barra,

³⁴¹ “Un voto sobre la mitad del número de diputados presentes hará decision”, art. 86, sesión legislativa del 29 de marzo de 1865, *Actas... t. VIII, cit.*

³⁴² Art. 2, sesión legislativa del 25 de octubre de 1864, *Actas... t. VIII, cit.* Los diputados lograron sortear este inconveniente al referirse a los distritos que representaban los diputados.

aun mediante el uso de la fuerza pública pedida al ejecutivo³⁴³.

La reconsideración también fue prevista. Se requería una mayoría especial –dos tercios de los diputados presentes- para que se reabriera la discusión a fin de modificar o suprimir un proyecto ya sancionado. Por otro lado, durante la discusión de un proyecto, las proposiciones ya sancionadas no podrían ser reconsideradas a menos que lo pidiera el secretario de gobierno o un diputado secundado por un tercio de los presentes.

Son notables las continuidades entre ambos reglamentos: la figura y atribuciones del presidente casi no habían cambiado, al igual que las labores del secretario, si bien este debía consignar las posturas y argumentos de quienes intervenían en el debate mientras que antes se limitaba a mencionar la existencia de discusión. La sala siguió organizando su trabajo en comisiones, pero estas fueron reducidas a la mitad. Del mismo modo, se mantuvo la clasificación de sesiones en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes y diarias y la frecuencia bisemanal. Sí se debe destacar que en lugar de designar los días en que debían desarrollarse, el último reglamento dejó a criterio de cada elenco esta elección³⁴⁴.

Aunque las personas que participaron del reglamento intentaron prever todas las situaciones, detallando exhaustivamente los distintos ámbitos del funcionamiento de la sala, fue imposible, lo que motivó no pocas discusiones ante las faltas de disciplina al orden deseado. El reglamento tampoco fue suficiente a la hora de resolver problemas crónicos de la sala, como el ausentismo de los legisladores que impedía sesionar. Por otro lado, algunas disposiciones fueron consideradas muy pesadas y consumían mucho tiempo, más valioso al considerar el ausentismo. Así, en proyectos largos que se votaban anualmente, como el presupuesto y los impuestos, pero también en reglamentos de administración de justicia, de estancias, de casas de prendas, de educación, de policía, de justicia de paz, entre otros, no siempre se respetaron las tres lecturas y, en muchos casos, se adoptó el procedimiento de dar por aprobado todos los artículos o incisos que tras su lectura no suscitaban discusión.

Sin embargo, la importancia del reglamento era fundamental, en tanto marco que encuadraba lo que se debía y lo que se podía hacer. Además, en muchos casos fue usado

³⁴³ Art. 81, sesión legislativa del 29 de marzo de 1865, *Actas... t. VIII, cit.*

³⁴⁴ En general fueron preferidos lunes y martes porque resultaba más fácil para los diputados de departamentos alejados. Sin embargo, se objetó que esta disposición hacía perder sesiones ya que las comisiones no tenían tiempo para examinar proyectos de un día para el otro, proponiendo que las reuniones se realizaran lunes y jueves. Finalmente, cuando habían quedado muchos proyectos para las sesiones extraordinarias, era común que se acordara sesionar tres veces por semana o de forma diaria, si bien raramente se cumplía.

como un arma para atacar proyectos de los cuales, más allá de que cumplieran todas las formalidades –lo que pocas veces se observaba- se resentía su contenido. En los siguientes apartados se analizarán los problemas de disciplina interna de la sala, entre los cuales el ausentismo fue el más importante pero no el único, y las soluciones ensayadas.

3.5.2. *El ausentismo crónico*

Una de las principales críticas de la prensa contemporánea apuntó a la escasez de las sesiones, lo que se debía, de forma predominante, a la falta de número, es decir, que los diputados que iban no reunían el número mínimo de trece para abrir sesión. El ausentismo, además, generó roces con el ejecutivo, que necesitaba la venia legislativa para todo lo relativo al ámbito fiscal que, con sus demoras, se convertían en un obstáculo para la administración.

Los diputados no dejaban de ser sensibles a los constantes reproches periodísticos y un diputado expresó con gran claridad, que el ausentismo de algunos minaba el prestigio de todo el cuerpo y dificultaba la marcha gubernamental en general, ya que era imposible sesionar³⁴⁵. La “sensura”, por otro lado, no solo era un fenómeno periodístico, sino que estaba más extendida, siendo la “opinion” uno de sus vehículos. Varios artículos del reglamento de 1864/65, trataron de poner fin a este problema, como se ha visto.

Sin embargo, las faltas continuas de los diputados subsistieron, como muestra el proyecto de decreto presentado por Manuel Antonio Sáez en 1868. Se trataba de obligar a los diputados a sesionar bajo riesgo de pagar una multa de consideración -25 pesos fuertes- si no lo hacían. Aunque recibió apoyo, la medida no se estableció, ya que se expresó que un acuerdo podía bastar para compeler a los diputados, en función del juramento que habían realizado al asumir y se llegó a tildar el decreto de “poco decoroso”³⁴⁶. Dos años más tarde, el representante Fermín Correas hizo un planteo parecido mediante un proyecto que en lugar de multar a los diputados, los declaraba cesantes en su cargo tras varias ausencias consecutivas a fin de constreñirlos a sesionar³⁴⁷.

En la década siguiente, una minoría de diputados encabezada por Pedro Ignacio Anzorena que no había podido sesionar por no constituir el quórum insistió en multar a

³⁴⁵ Sesión legislativa del 12 de septiembre de 1864, *Actas... t. VIII, cit.*

³⁴⁶ Sesiones legislativas del 6 y 18 de febrero de 1864, *Actas... t. VIII, cit.*

³⁴⁷ Sesión legislativa del 2 de abril de 1870, *Actas... t. X., cit.*

los diputados que faltaran sin aviso. Además de buscar una mayor regularidad en las sesiones, el objetivo era evitar las esperas de los diputados que concurrían a cumplir con su deber. La penalidad sería de 5 pesos a favor del fondo para las escuelas, que podría ser obviada si el representante podía demostrar que le había sido imposible notificar a la sala³⁴⁸.

La institución de los diputados suplentes, como se ha señalado en el apartado anterior, había sido una de las vías encontradas por los diputados para facilitar el quórum. En consecuencia, en 1871, el diputado Gil propuso establecer con claridad el procedimiento para convocarlos en caso de ausencia sin aviso de los diputados. El caso se planteó ante la ausencia de un diputado, que como indicó el presidente, podía ser sustituido de forma inmediata porque el suplente estaba en antesala. En este caso, se consideró, en palabras de Felipe Correas que “el suplente era tan diputado como el propietario”, por lo que el primero estaba en perfecto derecho para reemplazarlo si el cargo quedaba vacante por ausencia del segundo, aun “accidentalmente”. Se dictó, entonces, el acuerdo estableciendo que ante el aviso de un diputado de no poder concurrir a de una a tres sesiones, se llamaría al suplente; si el propietario faltaba tres o más sesiones consecutivas también se llamaría al suplente. El propietario podía volver tras el lapso que hubiera notificado, pero si faltaba sin avisar, sólo podría retomar su cargo previas explicaciones respecto de su ausencia³⁴⁹.

Sin embargo, el recurso de las suplencias daría lugar en febrero de 1876 a un entredicho entre el diputado propietario y el suplente por el derecho a representar al distrito. Manuel José Rosas expresó que la presencia del diputado suplente por San Carlos ya no era necesaria, porque el propietario se encontraba en el recinto. El aludido, Elías Godoy, repuso que de acuerdo al reglamento, era el propietario quien se hallaba en falta, por haberse ausentado durante varias sesiones sin aviso, siendo necesario que se justificara antes de retomar su cargo. Eustaquio Villanueva, representante titular, replicó que había pedido licencia en el momento pertinente y que había acudido por haber sido citado a sesión. La sala decidió mediante una votación de la que no participaron los interesados que se quedara Villanueva en la sesión. Poco después, este presentó un proyecto regulando la presencia de los suplentes en sesión que fue apoyado por Rosas, proponiendo que se lo tratara sobre tablas para evitar “actos desagradables”, como suplentes creyéndose en derecho de disputar la banca a los titulares, acuerdo que fue

³⁴⁸ Sesión legislativa del 12 de octubre de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*

³⁴⁹ Sesión legislativa del 28 de febrero de 1871, *Actas... t. X, cit.*

aprobado, aunque casi no tuvo vigencia³⁵⁰. Esta adición, a contrapelo de las disposiciones de la cámara que buscaban facilitar el quórum, fortalecía la posición de los diputados titulares al limitar los casos en los cuales se podía requerir la presencia de los suplentes.

Poco después, se desató un conflicto debido a la ausencia de las tres autoridades, lo que impidió que hubiera sesión aun teniendo el número de diputados suficiente si se incluía a un diputado electo. En la tercera oportunidad en que se repitió la situación, tras rogar infructuosamente al vicepresidente segundo, Estanislao Pelliza, que acudiera a presidir la sesión, la minoría de diputados presente decidió que “no era lícito que por la inasistencia reiterada [...] de los Presidentes o Vices, se viese impedida [la sala] de funcionar y ocuparse de la orden del día, siendo llegado el caso en todos los cuerpos representativos de tomar providencias para conservar su existencia y organización”. En consecuencia, nombraron un presidente provisorio en “el mas anciano de los presentes”, para recibir los diputados electos y elegir un presidente provisorio en sustitución de los ausentes. Se recibió al legislador electo, Eliodoro Biritos, dando lugar al quórum legal y se eligió un presidente provisorio. De esta manera, la sala regularizó su situación³⁵¹. En la sesión siguiente, Godoy presentó un proyecto destituyendo de la presidencia, y de ambas vicepresidencias a César Palacios, Ezequiel Tabanera y Estanislao Pelliza respectivamente. Godoy fundamentó su proyecto en

la necesidad de establecer la disciplina y el orden que debe mantenerse en todo cuerpo colegiado, a fin de que no sea vea interrumpido en su marcha constitucional, como ha sucedido en esta Cámara, por la falta de cumplimiento de sus autoridades que son creadas precisamente para facilitarlas. [...] Los tres han faltado evidentemente a su deber quizás con el *propósito de que la Cámara no pueda funcionar, esto importa alzarse contra la Constitución*, impidiendo que uno de los tres Poderes sancione las leyes necesarias a la marcha del Gobierno³⁵².

Es claro que Godoy consideraba que la actitud de las autoridades legislativas trascendía la negligencia y el descuido, al identificarla con un comportamiento contra el orden constituido, impidiendo el funcionamiento de las instituciones provinciales. Sin embargo, la mayoría de los diputados no compartieron esta perspectiva. Juan E. Serú, por ejemplo, consideraba que no era adecuado tratarlo sobre tablas porque se debía evitar toda sospecha de actuar bajo designios ajenos a la justicia. Para ello debía

³⁵⁰ Sesiones legislativas del 2, 16 de febrero y 17 de marzo de 1876, *Actas...*, t. XII, cit.. Todas las sanciones legislativas entre el 3 y el 23 de febrero de 1876 serían anuladas poco después.

³⁵¹ Sesión legislativa del 23 de febrero de 1876, *Actas...* t. XII, cit..

³⁵² Sesión legislativa del 24 de febrero de 1876, *Actas...* t. XII, cit., la cursiva es nuestra.

evidenciarse de forma fehaciente el incumplimiento de las autoridades y su violación del reglamento; además, la sala ya había restablecido su funcionamiento normal, por lo que no había urgencia. José Vicente Zapata lo secundó, dado que era imposible saber si las autoridades habían avisado por escrito de su ausencia porque no se contaba con los libros de actas ni con documentación que se había llevado a su domicilio Pelliza. Por el contrario, para Zapata sí había evidencia irrefutable para destituir al vice segundo, por lo que sugirió que se modificara el decreto en este sentido. Tras cierta resistencia, Godoy aceptó que solo se desplazara a Pelliza de su cargo bajo la condición de que, una vez recuperada la documentación, se analizaran los otros dos casos³⁵³.

En la sesión siguiente, a través de las notas intercambiadas entre el secretario titular –Manuel B. Sánchez- y quien lo había sustituido -Ignacio Segundo Rodríguez- la sala se informó de que Palacios y otro diputado, León Correas, habían informado de manera oral que iban a Chile. Godoy insistió en que habían infringido el reglamento que exigía el aviso escrito para ausentarse. Además acusó a Palacios de haberse llevado documentos que no podían ser retirados del archivo. El diputado consideraba que era necesario un correctivo para prevenir que se repitiera la situación, por lo que reiteró su proyecto exonerando a las dos autoridades restantes. Sin embargo, primó nuevamente la medida, al menos respecto de Tabanera. Zapata consideró que Palacios había notificado, aunque fuera oralmente, de su ausencia. Respecto de los documentos, lo veía como causante de expulsión, pero no le constaba que hubiera sucedido. Por otro lado, no se podía exonerar a Tabanera porque no había datos sobre él. Así, consideraba que lo mejor era aperebrar a los contraventores. Carlos María Videla adhirió a este parecer, contraponiendo la costumbre a una lectura estricta del reglamento³⁵⁴.

Godoy expresó que si bien estaba convencido de las faltas de ambos, “para que no se piense por un solo momento que pueda estar influenciado por alguna pasión”, limitó la destitución a César Palacios como presidente, mientras que a Tabanera se lo dejó en su puesto. Resulta difícil no ver en el episodio, en la disparidad de actitudes, repercusiones de la elevada conflictividad que había atravesado la escena política nacional y provincial³⁵⁵. Debe recordarse que, frente a la política de abstención revolucionaria del mitrismo tras su derrota por el oficialismo que apoyó a Avellaneda para la presidencia, tanto en las urnas como en las armas, el nuevo presidente ensayó

³⁵³ Sesión legislativa del 24 de febrero de 1876, *Actas... t. XII, cit.*

³⁵⁴ Sesión legislativa del 25 de febrero de 1876, *Actas... t. XII, cit.*

³⁵⁵ Sesión legislativa del 25 de febrero de 1876, *Actas... t. XII, cit.*

una política de “conciliación” a fin de incorporar la oposición, asegurándoles espacios y elecciones limpias, como modo de construir cierta gobernabilidad, que repercutió en las provincias. Se puede enmarcar el episodio en esa tensa situación política, más aún si se considera que diputados cuestionados como Palacios, fueron invocados en el complot que se preparó para julio del mismo año, aunque fuera desactivado antes de estallar.

La sala recurrió a distintos dispositivos para compeler a los diputados a sesionar, mediante artículos en los reglamentos que preveían amonestaciones, adiciones y acuerdos que establecían multas o vacancias de los cargos y a través de los suplentes. Sin embargo, este no fue el único inconveniente que jaqueó la disciplina interna de la sala y que implicó la apelación al reglamento; por el contrario, muchas veces la conducta de los diputados y de sus autoridades, así como la interpretación del reglamento a la hora de que un asunto fuera tratado por la comisión correspondiente, la posibilidad de una reconsideración y el rol que le cabía al ministro de gobierno en la sala dispararon situaciones tensas que serán analizadas a continuación.

3.5.2. La conducta de los diputados: interpretación y desobediencia

Dado el problema del quórum, en muchas sesiones se abría con el número mínimo de trece diputados, por lo que si cualquier diputado se retiraba, podía implicar la suspensión automática de la sesión, ya que cualquier acto emanado de una legislatura sin número era ilegal. Eso fue lo que ocurrió en marzo de 1862, mientras se discutía un oficio del poder ejecutivo informando de las gestiones que se habían hecho en Chile a fin de que un geólogo hiciera los estudios para encontrar el mejor lugar donde reconstruir la nueva ciudad, destruida por el terremoto de marzo de 1861. Se declaró la sesión permanente hasta redactar la respuesta al gobernador y se pasó a cuarto intermedio para que la comisión de legislación elaborara su dictamen, pero al retomar la sesión, esta debió levantarse porque algunos diputados se retiraron, perdiendo el quórum.

Resulta interesante el análisis que hicieron los diputados en la sesión siguiente. Uno de los diputados expresó que se trataba de una “falta por parte de algunos Señores D. sin ejemplo en la historia de la representación”³⁵⁶. Salvador Civit cedió su presidencia para exponer la ignominia que había significado el comportamiento de los diputados, “trallendo á la memoria que aun en la epoca de la desmoralisacion, desorden,

³⁵⁶ Sesión legislativa del 19 de marzo de 1862, *Actas... t. VIII, cit.*. La adición al reglamento se hizo en la sesión del 29 de abril como se ha visto en el apartado anterior.

relajacion que nos havia legado D. Juan M. Rosas [...] jamas se havia observado una conducta semejante”. De esta manera, percibieron el episodio como inédito y muy vergonzoso. Aunque uno de ellos trató de escudarse en el reglamento, alegando que la sesión era nula de por sí ya que uno de los diputados también era miembro del ejecutivo, el aludido expresó que ya había renunciado a su designación. De todas formas, el asunto no pasó a mayores porque decidieron no consignar quiénes se habían retirado.

Sería distinta la reacción de la sala en 1871 ante un episodio similar. En noviembre, mientras se discutía el presupuesto se suscitó una espinosa cuestión de procedimiento respecto de las reconsideraciones, en el medio de la cual una sesión debió suspenderse porque se retiró el presidente, Adrián Gómez, tras un altercado que mantuvo con el diputado Luciano Villanueva. El problema surgió porque, junto a él, se fueron varios diputados dejando a la sala sin número³⁵⁷.

El 10 de noviembre se celebró una sesión especial, convocada por varios diputados para analizar lo sucedido, en la cual Gómez dejó la presidencia para explicar su comportamiento mediante un largo alegato. El diputado comenzó aclarando que

no pertenezco á ningun circulo ni partido que tenga un proposito determinado, no soy ni nunca he sido un hombre de complot y en los distintos puestos publicos que [he] ocupado, me he esforzado siempre en probar que soy completamente independiente y que mis acciones solo son el resultado de lo que me dicta la conciencia como lo mas justo y conforme á la ley, que es el único partido al que pertenezco. Asi puez, si he abandonado en la noche anterior mi puesto de Presidente, no ha sido un acto preconcebido para ocasionar el conflicto ó inutilizar la sesion dejandola en minoria,

sino porque un hecho lo había disgustado mucho. Gómez siguió contextualizando su raptó de ira exponiendo que, para cerrar la discusión producida por el pedido de reconsideración del ministro, se propuso una moción que fue suficientemente apoyada; pero en vez de esperar que el presidente estableciera la cuestión, varios diputados empezaron a argumentar, hecho que, por otro lado, “ha sucedido siempre en esta Cámara”. Gómez trató de ordenar la discusión, por lo que le pidió al diputado Luciano Villanueva que repitiera su moción “con maneras cultas y palabras comedidas”, y

entonces el Señor Diputado de un modo brusco, descomedido y desacatado, sin respeto al majistrado, sin respeto ni miramiento á la H. Camara á quien en ese momento representaba, le contesto con un lenguaje duro impropio entre personas cultas y desobedeciendo al Presidente, que no repetiria la mocion y que la repitiese si queria. Viendome últrajado groseramente en mi dignidad,

³⁵⁷ La sala había suprimido la planilla correspondiente al ministerio de hacienda a través de una reconsideración pedida por un diputado, por lo que el ministro pidió nuevamente que se abriera la discusión. Sesión del 7 de noviembre de 1871, *Actas... t. X, cit.*

el presidente no se percató de cómo pedir el auxilio de la cámara, por lo que solo alcanzó a pedirle al vice que presidiera con gestos y siguió el “impulso” de irse del recinto sin darse cuenta si infringía el reglamento. Agregó que, ante la presencia del vice y del número más que suficiente de legisladores para continuar habiendo quórum aun después de su partida, no podía atribuírsele el objetivo de inutilizar la sesión al dejarla sin número porque “no podía preveer que los demas Señores Diputados se retirasen tambien, y esto solo lo he sabido mucho despuez”. Quiso hacer el descargo para explicar su conducta y “reivindicarme de las injustas inculpaciones que me hace la prensa oficial”³⁵⁸.

Gómez reasumió la presidencia, informando que la sesión había sido convocada por escrito por los diputados Rodríguez, La Rosa, Riberos, Pablo y Luciano Villanueva para que se adoptara una resolución respecto de los infractores del art. 5 del reglamento de la sala. Rosas y P. Villanueva aclararon que habían pedido la sesión con el objetivo de que la sala estableciera el castigo para los infractores y el presidente encomendó el asunto a la comisión de legislación que elaboró dos proyectos. El primero era una declaración expresando que “los nueve Señores Diputados [...] que sin permiso del Señor Presidente abandonaron el recinto de las sesiones el 8 del presente, han infringido el art.º 5º del Reglamento de Debates, cometiendo una falta de atencion y de respeto á la Camara”³⁵⁹, mientras que el segundo era un proyecto de ley penando las faltas que pasó a comisión³⁶⁰.

Las reacciones de los diputados aludidos fueron variadas, entre los que asumieron su responsabilidad y quienes trataron de deslindarlas. Por otro lado, tampoco se ponían de acuerdo en quiénes debían ser amonestados por lo sucedido: el diputado que había protagonizado un “hecho subversivo” al desacatar la orden del presidente, este último por haber perdido la compostura, los diputados que se habían ido o todos ellos. La discusión parecía encenderse cada vez más hasta que primó la postura de Felipe Correas, quien consideró que lo más adecuado al decoro legislativo era aplazar indefinidamente ambos proyectos para “cubrir con un belo lo sucedido en la sesion del

³⁵⁸ En el número del 9 de noviembre había dos artículos. En el primero identificaba el comportamiento de Gómez y los demás diputados que se retiraron de “escándalo” y “sedicion”, hablando del “mal espíritu” de “la mente opositora”, y en el segundo se pedían medidas enérgicas, que fueran más allá de la destitución, para que no volviera a suceder algo semejante. Ver “Sesion de anoche. Suceso inaudito” y “Cámara de Diputados. Medida urgente”, en *E. C.* n.º 90, 9 de noviembre de 1871. Sesión del 10 de noviembre de 1871, *Actas... t. X, cit.*. El subrayado en el original.

³⁵⁹ Se trataba de Adriano Gomez, Lisandro Aguirre, Felipe Correas, Laureano Dias, Fabian Correas, David Ortiz y Francisco Bustos.

³⁶⁰ Sesión del 10 de noviembre de 1871, *Actas... t. X, cit.*

8³⁶¹.

El episodio ofrece varios aspectos para reflexionar. Por un lado, aunque el reglamento hubiera dedicado artículos y un capítulo por entero para resguardar el orden de la sesión, es claro que los diputados no tenían “sangre de orchata”, como expresó Gómez en su defensa y que, pese al barniz de cortesía que buscaba reprimir los impulsos, esto no siempre era posible. En una coyuntura tensa, donde se discutía la asignación de los recursos siempre escasos del estado, la usual flema de los diputados se había diluido, dando lugar a lo que el presidente, y algunos de sus colegas, más allá de lógicos oportunismos que encontraron en el argumento la posibilidad de excusarse, habían considerado como un hecho muy ofensivo, aún subversivo del orden que debía imperar en la sala. Por otro lado, frente a las exigencias para castigar a los contraventores, incluido el irritado presidente, imperó la necesidad de una “ley de olvido”, dada quizás por la conciencia de la pertenencia a un mismo cuerpo y, mayormente, a un mismo grupo social que se autoasumía como responsable de los destinos provinciales. Finalmente, no se puede obviar la alusión a los poderes de la cámara de “superintendencia” sobre sus integrantes. Como expresó Rosas, “toda Camara es Juez competente para castigar a sus miembros en el ejercicio de sus funciones”, lo que no implicaba que el ejercicio de estos poderes homologara a la sala al juez de un proceso con partes entre sí.

El poder de superintendencia de la sala ya había sido aplicado en julio de 1867. Dada la implicación de varios diputados en la “revolución de los colorados”³⁶², cuando se retomó el orden interrumpido, varios de ellos fueron imputados, por lo que se planteó la necesidad de que la sala resolviera qué hacer con los involucrados, designándose una comisión especial. El tema sería retomado pasados dos meses, cuando fuera aprobado el informe de la comisión donde se suspendía como diputados a “los ciudadanos que allándose imbestidos de ese cargo se encuentran prosesados por complicaciones en la rebelion estallada el 9 de N^{bre} ultimo ó por cualesquier otra causa, mientras no se hagan publicar la resolucion judicial a que estan sujetos”³⁶³.

³⁶¹ Sesión legislativa del 10 de noviembre de 1871, *Actas... t. X, cit.*

³⁶² Los diputados de las sesiones del 24, 26 y 28 de diciembre de 1866, es decir, realizadas bajo la “revolución de los colorados” fueron Domingo Bombal (elegido presidente), Primitivo de la Reta (vicepresidente segundo), Narciso Reta, Santos Funes (vice primero), León Correas, Genaro Santander, Juan de la Cruz Videla, Saturnino de la Reta, Ramiro Montagut, Bernardo Corvalán, Modesto Lima, Laureano Garay, Apolinario Videla, Salvador Reta, José María Hoyos y los suplentes Ramón Videla, José Cuitiño y Modesto Ortiz, que habían sido elegidos en las elecciones celebradas el 9 de diciembre. *Actas... t. IX, cit.* Entre estos, Bombal y Primitivo de la Reta era diputados cuando estalló la revolución.

³⁶³ Sesiones legislativas del 21 de mayo y 16 de julio de 1867, *Actas... t. IX, cit.*

Similares facultades de control legislativo fueron invocadas en febrero de 1875, cuando el diputado Manuel José Rosas pidió que se declarara vacante el cargo del diputado electo por Junín, Francisco Calle. Las razones de su solicitud respondían a su abierta participación en la revolución de Arredondo, por lo que “no es decoroso para la Cámara que siga figurando como uno de sus miembros”, como a la urgencia de convocar elecciones para completar las numerosas vacantes existentes y facilitar el quórum³⁶⁴. Aunque Fermín Correas sugirió que se lo dejara para otro momento por su gravedad, se pasó a un cuarto intermedio para que la comisión de legislación redactara un decreto declarando vacante la banca de Calle. En su fundamentación del proyecto, Rosas reiteró que

es publico á todos que el Señor Calle ha tomado una parte activa en la revelion y que de conciguiente ha traicionado el mandato que recibio de los electores, tomando las armas para convatir y echar por tierra la Constitucion y las autoridades de la Nacion y de la Provincia que el mas que un simple ciudadano estaba en el deber de defender, este hecho es mas que suficiente para que se le concidere indigno de ocupar un asiento en la representacion.

No todos los diputados estaban de acuerdo; Aguirre repuso que solo al poder judicial le competía juzgar la responsabilidad de Calle, por lo que era mejor suspenderlo hasta el término del proceso, mientras que Godoy sugirió que se pidiera un informe a la justicia, pues “la destitucion vendrá si hay merito para ella despues que sea sentenciado”. Fermín Correas insistió en que la sala no tenía facultades para expulsar un diputado, más aún cuando se carecía de todo antecedente en la materia³⁶⁵. Frente a los ejemplos que dio Rosas sobre el congreso, que había despedido de su seno a legisladores por acciones menos graves que la lucha activa contra las autoridades constituidas³⁶⁶, Correas repuso que no valía porque los representantes nacionales habían tenido defensa y el congreso sí estaba facultado por la constitución para excluir integrantes del cuerpo. En cualquier caso, se debía citar a Calle para que pudiera defenderse. Sin embargo, la sala aceptó el criterio de Rosas, expresando algunos diputados que en realidad el afectado no se consideraba a sí mismo representante porque

³⁶⁴ De hecho, además de la vacante en controversia de Junín, se llamó a elecciones a los distritos de Ciudad, San Vicente, Guaymallén, San Carlos y San Martín.

³⁶⁵ Aunque no fue explícito, Correas quizás se refería a que en una situación análoga –la complicidad de diputados en la revolución de los colorados–, la sala solo había suspendido a los encausados, sin destituirlos.

³⁶⁶ Un representante de Entre Ríos, Eusebio Ocampo, había sido expulsado por escribir a favor de los levantamientos de López Jordán. Un análisis de este episodio en Bressan, Raquel, “¿Delito de sedición o derecho de emitir libremente la opinión pública? Debates en el Congreso nacional y en la prensa en torno a la destitución del legislador Eusebio Ocampo (1867)”, en *XII Congreso Nacional de Ciencias Políticas “La política en Balance. Debates y desafíos regionales*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, Sociedad Argentina de Análisis Político, agosto de 2015, mimeo.

jamás había asumido el cargo ni tampoco había apelado a los fueros legislativos al ser aprehendido por su participación en la revolución. Eustaquio Villanueva zanjó la cuestión al recordar que la constitución facultaba a la sala para llenar las bancas libres mediante comicios, y como Calle estaba preso, el puesto estaba desocupado de hecho, por lo que el decreto solo reconocía una situación existente. De este modo, el decreto considerando vacante el cargo y llamando a elecciones para llenarlo, fue sancionado³⁶⁷.

Resulta interesante destacar algunos argumentos. Por un lado, Rosas apeló al decoro de la sala, que no podía mantener en su interior a un sujeto que había tomado las armas contra las instituciones. Es sugestiva la expresión que usó para documentar que todos conocían estas circunstancias, afirmando que era “notorio” y “publico a todos”³⁶⁸. Aunque no habló explícitamente del poder de superintendencia de la sala para con sus miembros, quizás lo consideró una de las atribuciones de la legislatura. El otro argumento fuerte, la falta de número, ya se ha visto que fue un problema a lo largo de todo este período. Sin embargo, quienes se oponían a la destitución, también ofrecían razones: en primer lugar, expresaron que no era posible destituir a un diputado cuando la justicia aún no determinaba su suerte; consideraban más prudente la suspensión, trámite que ya había empleado la sala en una situación análoga, porque la destitución sería automática si era condenado³⁶⁹. Se podría pensar, en este sentido, que subyacía algo semejante a la presunción de inocencia, principio fundamental de los estados de derecho, en los alegatos de Aguirre y de Correas. Pero una vez más, no es posible soslayar las connotaciones políticas. Calle había participado de la revolución de tinte mitrista que había encabezado el general José Arredondo, derrocando el gobierno de Civit poco tiempo antes, por lo que la sala pudo haber tratado de hacer de Calle un ejemplo disuasorio.

Al año siguiente se dio otra expulsión de un diputado. Sin embargo, en esta ocasión la destitución no se debió a alguna actividad ilícita que hubiera cometido el legislador cuestionado, sino a su *status* como empleado del poder ejecutivo nacional. En la sesión de apertura del 3 de febrero de 1876, apenas realizada la elección de presidente para el período legislativo que se iniciaba, Carlos Villanueva impugnó la presencia de uno de los diputados, Manuel Aberastain, como cuestión previa porque podía invalidar

³⁶⁷ Sesión legislativa del 20 de febrero de 1876, *Actas... t. XII, cit.*

³⁶⁸ Se trata de una expresión utilizada en el antiguo régimen que remitía a la pública voz y fama de alguna persona o asunto. Ver al respecto Molina, Eugenia, *El poder...*, pp. 29-37 y González Bernaldo de Quirós, Pilar, “Literatura injuriosa...”, *cit.*

³⁶⁹ El art. 16 de la constitución aclaraba que los sentenciados no podían ser diputados, lo cual fue reiterado en todas las leyes electorales.

todos los actos legislativos emanados del cuerpo constituido de forma fraudulenta. Aunque Fermín Correas le indicó que estaba fuera de lugar porque debería haber planteado sus dudas en la sesión preparatoria, Villanueva insistió en que cualquier momento era lícito para tratar una cuestión que concernía a la legalidad de la cámara. Elías Villanueva lo apoyó, aseverando que “supuesta la division de la Camara en dos fracciones, no vendría á imperar como tiene que ser la mayoría legal; sino otra mayoria que solo lo seria por la circunstancia de contar con uno ó mas individuos sin las condiciones legales para votar”. Finalmente, se decidió votar si el asunto debía tomarse como cuestión previa, sin la participación del interesado por sugerencia de Serú. Tras un empate se reanudó la discusión. Frente al intento de Elías Villanueva de consultar el registro oficial nacional de 1873 y 1874 que demostraban la pertenencia de Aberastain como empleado asalariado al ejecutivo nacional, se le conminó a no salirse de la cuestión. Aunque otros diputados también opinaban que el asunto debía resolverse en ese momento, se dio un nuevo empate y el presidente, César Palacios, votó por no tomarlo como cuestión previa.

En la sesión siguiente, José Aguirre pidió que se hiciera constar su protesta frente a la presencia como diputado de Aberastain como motivo de impugnación de los actos legislativos. Fermín Correas desmintió que tal solicitud fuera fundada, expresando que hacía más de un año que Aberastain participaba de las sesiones como diputado en pleno derecho, por lo que todas las resoluciones en las que hubiera participado deberían anularse si se aplicaba el principio de forma cabal. El diputado cuestionado se defendió de los ataques, expresando que ocupaba su banca de forma legítima³⁷⁰.

Ahora bien, como se ha visto en el acápite anterior, tras sesionar el 16 y 17 de febrero, el 23 de febrero de 1876 se reunió la minoría de diputados presentes³⁷¹ para nombrar un presidente provisorio y poder sesionar. Elías Godoy, a quien ya se ha visto cumplir un activo rol para destituir a las autoridades ausentes, también presentó un decreto para declarar cesante en su cargo de diputado a Manuel Aberastain debido a su

³⁷⁰ Sesión legislativa del 5 de febrero de 1876, *Actas... t. XII, cit.*

³⁷¹ A saber: José Aguirre, Tomás Villanueva, Juan E. Serú, Modesto Gaviola, Elías Villanueva, Joaquín Villanueva, Saturnino Reynals, Carlos Villanueva, Agustín S. Videla, Pompeyo Lemos, Pedro Amaya, Elías Godoy y el diputado propietario electo por Maipú, Eliodoro Biritos. El acta consignaba que los ausentes a tres citaciones eran César Palacios, José Miguel Segura, Eufemio Godoy, Fabián Correas, José Manuel Rosas, Ezequiel Tabanera y Eustaquio Villanueva. En vista de los sucesos que se desarrollaron luego, no puede sorprender que la mayoría de los diputados que abrieron la sesión se habían opuesto a la continuidad de Aberastain como diputado, mientras que Palacios, Rosas y Eustaquio Villanueva habían abogado por su permanencia. De cualquier modo, esto reforzaría nuestra hipótesis respecto de la estrategia de un grupo de diputados para modificar la relación de fuerzas en la legislatura a su favor.

carácter de empleado asalariado del ejecutivo nacional nombrado por decreto de 1874 – era jefe de la oficina de estadística nacional en Mendoza- desde el momento en que había aceptado su empleo. Aprobada su moción de tratarlo sobre tablas, Godoy refirió al art. 16 de la constitución provincial que establecía una radical incompatibilidad entre funciones del ejecutivo y legislativo, y la exoneración fue aprobada. Godoy presentó un nuevo decreto que anulaba todas las sanciones legislativas desde el 5 de febrero, considerándolo como una continuación natural del anterior, explicando que todas adolecían de ilegalidad por la presencia de un “intruso” en la sala, lo cual las dejaba sin quórum legal. El decreto también fue aprobado y se lo acompañó de una minuta de comunicación al poder ejecutivo para explicar las resoluciones de la sala. Ello implicó que se reconsideraran varios decretos sobre elecciones, revirtiendo algunos dictámenes.

Es necesario destacar que ya en 1859 un elenco legislativo había anulado los actos de otro grupo de diputados por considerar que ocupaban sus cargos legislativos de manera ilegítima. La situación se había dado en el marco de un fuerte enfrentamiento con el poder ejecutivo por desacuerdos respecto de la duración del mandato del gobernador en ejercicio, Juan Cornelio Moyano. Cuando la sala decidió dar por terminado su período dos meses antes de lo que el gobernador consideraba que correspondía a través de una ley, Moyano disolvió la legislatura mediante un decreto por considerar sedicioso su comportamiento y vencido el mandato de la mitad de los diputados, quienes deberían haber sido sustituidos en febrero de aquel año con los representantes electos en enero de 1859. A continuación, procedió a la apertura de una nueva legislatura con los electos y otros elegidos el 9 de marzo. Esta sala sesionó hasta el 11 de abril, y entre sus actos se puede señalar el reconocimiento de que la legislatura de 1858 había violado la constitución al tratar de destruir el poder ejecutivo, y la designación de un gobernador provisorio ante el repentino fallecimiento de Moyano, Federico Maza. Luego, este fue depuesto ante el levantamiento de los jefes militares de los departamentos del este y la llegada del interventor nacional, Pascual Echagüe para arbitrar en el asunto. La sala depuesta en febrero de 1859 sería restablecida por el enviado de Urquiza, al considerar injustificable el comportamiento del difunto gobernador, teniendo su primera reunión el 3 de mayo. En la sesión siguiente dictaría una ley anulando todos los actos de la legislatura creada por Moyano, entre el 11 de marzo y el 11 de abril³⁷².

³⁷² Sesiones legislativas del 25 de febrero, 11, 16, 25, 26, 27 de marzo y 6 de mayo de 1859, *Actas... t. VI, cit.*

Pese a la distancia que separa ambos episodios, resulta interesante destacar algunas similitudes. En ambos casos, una sala fuertemente escindida llegó a la ruptura, al punto que un grupo en desacuerdo con los procedimientos de otro, maniobró de manera de alcanzar un quórum y anular los procedimientos de la otra. Por otro lado, se trata de escenarios distintos; en 1859 la situación emanó de un claro enfrentamiento del poder ejecutivo que fue un actor de gran peso a la hora de exacerbar las tensiones internas al punto de llegar a la fractura. Además, fue el gobernador quien decidió disolver a la sala que había declarado cesante su mandato, considerando sedicioso su comportamiento pero también impugnando la legalidad de la sala pues había prolongado indebidamente el mandato de la mitad de los diputados³⁷³. Por otro lado, la intervención nacional señala otra diferencia, dado que el elenco legislativo depuesto apeló a un árbitro exterior a fin de revertir el equilibrio interno para ellos desfavorable.

Por el contrario, en 1876, el ejecutivo no tuvo una intervención explícita de acuerdo con las fuentes examinadas, lo que no implica negar que las fracciones tuvieran una llegada diferencial a aquel. De cualquier modo, es claro que un sector de la dirigencia que no había logrado imponer su punto de vista en el asunto de Aberastain, aprovechó la coyuntura abierta por la retirada de las autoridades. Si la actuación de Pelliza puede ser vista como una estrategia para no abrir sesiones con una mayoría desfavorable, los diputados que se le oponían, apelaron al artículo 7 del reglamento que les permitía acordar “aquellas medidas prudentes que el patriotismo les sujiera i que sean conducentes a impedir que se relajen los principios i fines del sistema democrático que nos rige” a fin de lograr las sesiones de la sala. Así, recibieron a un diputado electo, lograron el quórum y abrieron la sesión. Sin pérdida de tiempo, cesaron a Aberastain y anularon los actos legislativos, incluidos decretos electorales cuyos resultados fueron revertidos, posibilitándoles ampliar su mayoría³⁷⁴. Finalmente, es sugerente recuperar uno de los argumentos de Elías Villanueva para rechazar la presencia de un diputado espurio en la sala: ante la existencia de fracciones, el grupo que impusiera su peso numérico para dirimir la cuestión, si incluía al diputado cuestionado, no sería legítimo. Interesa rescatar de este asunto, la asunción natural y aún probable, de la existencia de opiniones divergentes, enarboladas por grupos divergentes –fracciones- dentro del recinto.

³⁷³ Este argumento era puramente formal, dado que era muy común que se prolongaran los períodos legislativos ante las dificultades para celebrar y/o validar elecciones o que los diputados electos asumieran los cargos.

³⁷⁴ Sesión legislativa del 23 de febrero de 1876, *Actas... t. XII, cit.*

Por otro lado, la convulsionada legislatura de febrero de 1876 incluyó también la aplicación del poder de superintendencia del cuerpo legislador, pero esta vez sobre uno de los empleados: el secretario, Manuel B. Sánchez que ocupaba el puesto desde hacía varios años. En la sesión del 5 de febrero, el presidente comunicó a la sala que aquel había avisado que no podría asistir, por lo que se designó a Jacinto Cuadros como interino. En la siguiente reunión, Fermín Correas le preguntó el presidente, César Palacios, informó que Sánchez había escrito una carta “insolente, en la que se permitía desconocer la legalidad de los actos de la Cámara”³⁷⁵, proponiendo intervenir. Rosas consideraba que el comportamiento del secretario había sido facilitado por la tolerancia que había exhibido la sala en otra ocasión en la que también había sido “injuriada” de manera semejante en la prensa e hizo una moción para que se destituyera de su cargo al secretario titular Manuel B. Sánchez y se lo amonestara por su falta, lo cual fue aprobado. Se procedió, entonces a una nueva elección de secretario titular, siendo designado por unanimidad Ignacio Segundo Rodríguez³⁷⁶.

Sin embargo, cuando la sala anuló todos las sanciones entre el 3 y el 23 de febrero, el secretario Sánchez reapareció. Su reemplazante, Rodríguez, se había negado a actuar por lo que se nombró al diputado Pompeyo Lemos de forma provisoria. Tras la anulación de los actos legislativos, Lemos informó que Sánchez estaba en la antesala, dispuesto a retomar sus funciones lo que fue aprobado³⁷⁷.

El caso resulta sugestivo porque muestra el ejercicio de la autoridad de la sala sobre uno de sus empleados. También señala a un actor que no se limitaba a la transcripción de las actas sino que podía jugar un rol activo, interviniendo mediante la prensa ante una situación que le resultaba cuestionable –de manera personal, por un interés en recuperar su empleo, o de forma funcional a las relaciones que lo avalaban en su puesto-.

Para terminar el apartado, se puede señalar uno de los problemas que conllevó la implementación del nuevo reglamento. Al abrirse el segundo período ordinario de 1866, el presidente en ejercicio, Adrián Gómez, observó que debía procederse a la elección de nuevas autoridades para el período a fin de cumplir el nuevo reglamento. Aunque este se encontraba vigente desde su sanción en abril del año anterior, se debe recordar que, por el rechazo del diploma del representante electo por Mendoza por el senado, la sala

³⁷⁵ Se puede asumir que se trataba de la continuidad de Aberastain como diputado.

³⁷⁶ En este caso no se pudo acceder al diario, porque no se registra el mes de febrero en las colecciones vistas. Sesión legislativa del 16 de febrero de 1876, *Actas... t. XII, cit..*

³⁷⁷ Sesión legislativa del 23 de febrero de 1876, *Actas... t. XII, cit..*

se había declarado en receso durante gran parte de 1865, reanudando sus sesiones en noviembre al solo efecto de convocar comicios para renovarse enteramente y examinar la validez de estas; de ahí la imposibilidad de cumplir cabalmente con el reglamento³⁷⁸. La moción de Gómez, empero, dio lugar a una fuerte controversia en la sala. Exequiel García se opuso por considerar que las autoridades electas lo habían sido por un año, duración fijada por el reglamento anterior, el cual seguía siendo válido, resultando injusto reducir su mandato a la mitad. Aunque Bustos lo apoyó, hubo varios alegatos expresando que no hacer la elección implicaba violar el nuevo reglamento que derogaba toda disposición previa que lo contradijera. Cuando el presidente fijó la moción para votar si se elegían autoridades, Nicolás A. Villanueva repuso que, en realidad, el hecho de no designarlas implicaría la suspensión del nuevo reglamento frente al viejo, por lo que se debían replantear los términos de la moción: en realidad, la legislatura iba a decidir si aplicaba o no las nuevas normas. Por último, a fin de guardar las formas, lo que se puso en votación fue la pertinencia de la moción de García la cual, siendo rechazada por diez votos contra dos, puso fin a la cuestión y, en definitiva, se eligieron las nuevas autoridades³⁷⁹.

Los datos relevados muestran que Ezequiel García no estaba ejerciendo ningún cargo directivo de la sala por lo que sorprende su insistencia en no elegir nuevas autoridades, más aún cuando el reglamento no prohibía la reelección. En la nominación realizada, además, obtuvo el puesto de segundo vicepresidente. Quizás, García trataba que Gómez se mantuviera en la presidencia porque, en general, un nuevo presidente implicaba nuevas comisiones. La conformación de la comisión de legislación, especialmente en un año de recambio de gobernador como 1866, era fundamental para intervenir en la validación o no de las elecciones de diputados y electores, todos los cuales conformarían la asamblea electoral³⁸⁰.

3.6. Leyes de elecciones, reglamentos y debates: un marco para la sala

A lo largo de este capítulo se ha tratado de examinar las reglas del juego en el

³⁷⁸ Sesiones legislativas del 6 de abril; 5, 20 de junio; 3 de julio y 25 de noviembre de 1865. Las elecciones fueron examinadas en las sesiones del 2 y 5 de enero de 1866, y se retomaron normalmente las sesiones desde el 8 de enero. *Actas... t. VIII, cit.*

³⁷⁹ Sesión legislativa del 7 de agosto de 1866, *Actas... t. IX, cit.*

³⁸⁰ La comisión de legislación para el primer período estuvo compuesta por José Antonio Estrella, Francisco Civit y Francisco Bustos, con licencia el segundo desde abril porque había sido electo diputado nacional. Para el segundo período se confirmó a Estrella y a F. Bustos en la comisión, añadiéndose a Pablo Villanueva.

marco de las cuales se desplegó el accionar legislativo entre 1852 y 1880, pero también el modo en el que fueron sancionadas, interpeladas y modificadas a través de la misma práctica. Para ello se describieron, en primer lugar, ciertas notas de su funcionamiento desde su establecimiento en 1820 hasta la caída de Rosas. Luego se analizó la constitución provincial que rigió durante todo el período, aludiendo al pensamiento de su principal inspirador, Alberdi, y también al diseño político-institucional proyectado en aquella. En una sección posterior se analizaron las normas que hicieron a la conformación de la sala, las cuales, en un sistema de soberanía popular como el definido por las constituciones nacional y provincial, debían pasar por la vía electoral. Finalmente, se prestó atención a las reglas que fijaban el funcionamiento interno de la sala –los reglamentos de debate- así como a lo que se ha denominado “poder de superintendencia” del cuerpo legislativo sobre sus propios integrantes.

En la introducción se sugirió como hipótesis que esta etapa se caracterizó por la complejización y consolidación del sistema institucional a través de los diversos cuerpos reglamentarios, lo cual se cree haber mostrado en el capítulo.

Por un lado, resulta notoria la continuidad de ciertas notas institucionales entre la primera y la segunda mitad del siglo XIX. De este modo, la constitución de 1854 consagró, ciertas “leyes fundamentales” del período anterior, como la elección del gobernador por la sala, la conformación del poder judicial y el sistema electoral – aunque el censo hubiera sido vetado por el congreso en su revisión-. Por otro lado, la ley fundamental ofreció innovaciones y conformó un modelo estatal que debió ser completado mediante los agentes de aquel de forma paulatina. En este sentido, hubo cláusulas que tenían este carácter de proyección, al ordenar el dictado de las leyes orgánicas de justicia, elecciones, municipalidades y juicio político, de las cuales, algunas se cumplieron y otras no. De cualquier modo, el texto constitucional exhibió notas del pensamiento alberdiano, como el estímulo y protección al capital extranjero y a los inmigrantes a fin de promover el desarrollo socio-económico, y una clara diferenciación entre las autonomías provinciales y la soberanía nacional, que debía ser construida a través de la cesión de la soberanía que las provincias habían ejercido desde 1820. Por otro lado, Alberdi intentó evitar la arbitrariedad por parte del gobernador provincial al dotarlo de un consejo de gobierno para refrendar sus decisiones, como también al brindarle a la legislatura amplísimas atribuciones en la conformación de justicia y en materia impositiva, presupuestaria y de administración de los bienes estatales. Otro freno que el constitucionalista pensó para todo abuso por parte del

ejecutivo, fue el establecimiento de municipalidades fuertes. Finalmente, se debe destacar la diferenciación entre amplios derechos civiles mientras que los que hacían a lo político –específicamente el ejercicio del sufragio- debían ser reservados a una minoría capaz de emitir un juicio independiente y razonado en términos económicos e intelectuales.

Este último aspecto del pensamiento de Alberdi se materializó en no pocos aspectos de la normativa electoral, como el censo y la coopción por parte de la sala en comicios donde no se alcanzara un mínimo de participantes. Como se ha visto, tales características ya estaban presentes durante la primera mitad del siglo XIX y el abogado tucumano mantuvo el voto restringido en su proyecto constitucional. Pese a que el congreso lo rechazó por considerarlo contradictorio con la ley fundamental nacional que otorgaba el sufragio universal masculino, en la ley electoral de 1864 volvieron a aparecer ambos elementos –o más bien se continuó con su ejercicio porque hasta aquel año se aplicaron las normas de la primera mitad del siglo XIX- motivando un hondo conflicto con el senado nacional que redundó en la sanción de una nueva ley electoral provincial en 1866.

El análisis de este texto y el de 1880, así como de los debates legislativos respecto de ellas, mostró que las discusiones se articularon, mayormente, alrededor de la definición de los votantes, tratando de excluir a los analfabetos que no pagaran censo, a los soldados del ejército de línea, a los gendarmes de la provincia, a los guardias nacionales movilizados y a quienes hubieran perdido su boleta de calificación. Junto con el establecimiento del registro cívico como paso previo y obligatorio para votar, se ha sugerido que estas diferencias daban cuenta de un problema para definir la ciudadanía, es decir, para determinar quiénes integraban el pueblo que, de acuerdo a la constitución, era soberano. En este sentido, se ha sostenido que la identificación del pueblo con los hombres independientes económica, social e intelectualmente, fue un rasgo propio de la cultura política mendocina que la diferenció de otras experiencias como la de Buenos Aires.

Sin embargo, también hubo una creciente complejización de las leyes electorales, que se percibió en articulados más largos, la incorporación de nuevas instituciones –el registro cívico en 1866, la boleta de calificación, la designación por sorteo de los miembros de las mesas receptoras, el establecimiento del número de estas de acuerdo a la cantidad de inscriptos y la participación de veedores de cada partido en 1880, entre otros aspectos- y la capitalización de experiencias electorales nacionales y provinciales.

En este sentido, cada una de las leyes electorales procuró, con éxito diverso, reglas más claras y menos proclives a injerencias extrañas que posibilitaran mayor transparencia en el acto del cual emanaba la legitimidad de todo gobierno: los comicios.

Por otro lado, se había propuesto en la introducción que ciertos silencios podían ser tan significativos como los mismos asuntos discutidos. En este sentido, las reflexiones de Roldán sobre el proceso político-institucional rioplatense en la etapa revolucionaria se incorporaron al análisis, mostrando que, al menos en Mendoza y durante el período seleccionado, no se pensó en la esencia del régimen representativo, es decir, en esa elusiva representación que incorporaba en su seno muchas aporías de la política moderna, como la relación entre representados y representantes, entre poder constituyente y constituido, entre soberanía de origen y ejercicio, entre otras dimensiones del problema.

Finalmente, la última parte del capítulo se dedicó al análisis de las normas internas de la sala: los reglamentos de debates y su aplicación. En este sentido, se ha corroborado en este aspecto también continuidad entre la primera mitad y la segunda en aspectos fundamentales como la autoridad del presidente, su carácter electivo, la existencia de comisiones, la forma de presentación de los proyectos y la modalidad de trabajo. Por otro lado, reglamentos cada vez más complejos, muestran que el trabajo legislativo planteaba nuevos desafíos por los cuales aquel debía adaptarse.

El análisis realizado sobre los reglamentos y las medidas que tomó la legislatura para disciplinar a sus integrantes y empleados, ya por problemas de ausentismo, ya por ausencias no autorizadas o, simplemente, por disputas sobre la interpretación de uno o más artículos del reglamento, muestra que en el recinto legislativo se dio un fenómeno similar al resto de la estructura estatal. Como se verá a través de los capítulos siguientes y se ha sugerido en la introducción, la constitución fue un gran marco que era necesario rellenar a través de producción legislativa, burocracia y administración; es decir, de práctica estatal.

Del mismo modo en que no bastaba sancionar una constitución, una ley o un presupuesto para dar lugar a estatalidad, sino que el estado como agente con poder legítimo y efectivo para reglar e intervenir en la población y el territorio sobre el cual afirmaba tener jurisdicción se fue constituyendo paulatinamente; los reglamentos o acuerdos internos no eran suficientes para reglar la dinámica interna. Como se ha visto, fue imposible prever todos los casos: los legisladores no podían saber que la puesta en práctica de modo integral de un nuevo reglamento sería impugnada, ni que sería

necesario reforzar constantemente los artículos para combatir la tendencia a no acudir a sesión. Tampoco podían suponer que una institución creada para facilitar el número, daría lugar a una pugna entre el diputado suplente y el titular por el derecho a representar al distrito en una sesión.

Sin embargo, también se ha sugerido que los diputados aprovecharon los vacíos y las lecturas posibles de las normas que debían reglar su comportamiento para maniobrar políticamente. El objetivo podía ser expulsar un diputado, castigar a un grupo de legisladores o, directamente, anular una serie de disposiciones. De cualquier modo, el conocimiento de los reglamentos no fue anecdótico, sino que se transformó en una herramienta muy útil a la hora de conseguir objetivos e implementar estrategias que iban variando según las coyunturas.

A través de las dimensiones analizadas de las reglas que hacían a la conformación y funcionamiento de la legislatura –la constitución, las leyes de elecciones provinciales y los reglamentos internos- se ha percibido la continuidad de ciertas prácticas de la primera mitad del siglo XIX, aunque también una notable complejización de todo el aparato normativo. Así, si la constitución retomó puntos fundamentales de la institucionalidad de la etapa de las autonomías provinciales, también tuvo un rico contenido programático, ordenando la sanción de leyes para enmarcar el proceso de desarrollo que Alberdi preveía. Respecto de las leyes electorales, las dirigencias locales trataron de limitar el sufragio, respondiendo a lo que se ha planteado como elemento particular de la cultura política mendocina, pero las restricciones fueron rechazadas por instancias nacionales, tanto en 1855 como en 1865. De cualquier modo, a lo largo del período se fueron precisando y profundizando las normas, dando cuenta de los cambios que se irían sucediendo en el sistema político. Finalmente, las modificaciones sobre las reglas internas de la sala muestran una dinámica similar; así, el reglamento de debates de 1828 siguió vigente más allá de la sanción constitucional y, las modificaciones siguientes que lo complejizaron cada vez más, incorporaron los principios más importantes de aquel.

En suma, la configuración institucional del poder legislativo en la segunda mitad del siglo XIX, no dejó de lado prácticas que regulaban su composición –el censo electoral, la coopción por parte de la sala- y su funcionamiento interno –las comisiones, el trato, el quórum- que habían surgido en el período posrevolucionario. La continuidad de estas prácticas más allá de la sanción de la constitución provincial de 1854 y de nuevos cuerpos normativos, quizás se debió a su utilidad a la hora de hacer más viable

la aplicación de estos.

Ya analizados los parámetros legales dentro de los cuales la sala funcionó, a continuación se examinará en su obra legislativa, mediante la cual fue dando lugar al estado provincial de Mendoza.

Capítulo 4. La producción de la sala: sesiones y debates

4.1. Introducción³⁸¹

Los estudios sobre la estructura institucional de Mendoza en el siglo XIX, en general, han partido desde una mirada normativa, mostrando cuáles fueron los órganos de gobierno dispuestos por los instrumentos legales y, desde la segunda mitad del siglo, por las constituciones nacional y provincial. Respecto del poder legislativo, como se ha visto, han señalado su composición y atribuciones, así como sus vías de relación con otros poderes. Otros estudios han indagado en su funcionamiento efectivo concluyendo que, durante buena parte del período que compete a esta tesis, la legislatura actuó de modo subordinado al poder ejecutivo, porque este buscó dirigir su composición al intervenir en las elecciones a fin de digitar la sucesión del titular de la gobernación y porque legisló de forma escasa, procediendo el ejecutivo a gobernar mediante decretos³⁸².

El objetivo de este capítulo es analizar la efectiva producción de la sala, mediante un examen cuantitativo y cualitativo. La hipótesis sostiene que la cantidad y variedad de temas tratados por la sala dan cuenta de la creciente complejización del aparato estatal y de las estrategias desplegadas por los actores individuales y colectivos en relación con la cámara. Para ello, en una primera parte se realizará un estudio cuantitativo respecto de las sesiones de la legislatura, sus leyes, decretos, comunicaciones, así como de las temáticas que abarcaron. En una segunda sección se seleccionarán algunas áreas para examinar los debates. En el último apartado se realizará una síntesis y se contrastará la hipótesis planteada.

4.2. La sala en números: leyes, decretos y sesiones³⁸³

³⁸¹ Algunas secciones de este capítulo han sido tratadas en García Garino, Gabriela, “Debates, leyes y decretos, la praxis de la legislatura mendocina, 1862-1881”, en *XXXIV Encuentro de Geohistoria Regional*, Realizadas del 24 al 26 de septiembre de 2014, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, Conicet y Universidad Nacional del Nordeste, Resistencia, mimeo y “De las expectativas a las prácticas. La configuración institucional del poder legislativo mendocino, 1852-1861”, en *Avances del CESOR* n° 12, año XII, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, primer semestre 2015, pp. 19-39, disponible en: <http://web2.rosario-conicet.gov.ar/ojs/index.php/AvancesCesor/article/view/v12n12a01>, consulta: 19 de febrero de 2016.

³⁸² Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, pp. 195; 214-218; Pérez Guilhou, Dardo, “El Ejecutivo...”, *cit.*.

³⁸³ Todas las tablas y gráficos han sido elaborados a partir de los libros de actas de la legislatura conservados en el ALM, de las colecciones del *ROPM* entre 1852 y 1881 y de documentos de la sección Registro Oficial, época independiente del AGPM. Cuando las fuentes lo han permitido, se han cotejado

El objetivo de la sección es cuantificar la cantidad de sesiones y los actos legislativos en general. Según los reglamentos internos, las leyes regían sobre asuntos generales; para su modificación o supresión, era necesario presentar proyectos de ley. La constitución de 1854 dispuso que estos fueran leídos tres veces en sesiones distintas de forma previa a su tratamiento, en cambio, los decretos aludían a cuestiones particulares, y podían ser discutidos en cualquier ocasión, incluso “sobre tablas”. Finalmente, las comunicaciones, presentadas como “minutas”, se dirigían a alguna otra autoridad, en general al gobernador como interlocutor privilegiado, pero también a la cámara de justicia, a los subdelegados, o a los mismos disputados, para exponer algún punto, responder a requerimientos o dar órdenes, de ahí que su tenor era muy diverso.

Estos son los datos que surgen del análisis de la actividad legislativa del período estudiado:

Figura XIX: Número de sesiones, leyes, decretos y comunicaciones

Año	Número de sesiones	Leyes	Decretos	Comunicaciones	Actos	Total
1852 ³⁸⁴	71	34	10	1	6	51
1853	62	15	13	3	4	35
1854	47	18	8	1	1	28
1855	51	10	4	3	4	21
1856	62	22	4	3	-	29
1857	61	11	5	1	-	17
1858	69	7	8	1	1	17
1859 ³⁸⁵	34	15	11	2	1	29
1860	Sin datos	12	2	4	3	21
1861	Sin datos	7	4	-	1	12
1862	62	14	10	7	2	33
1863	38	3	11	1	-	15
1864	38	9	8	-	4	21
1865	18	1	7	1	1	10
1866 ³⁸⁶	47	3	16	1	4	24
Revolución ³⁸⁷	5	-	-	1	1	2
1867 ³⁸⁸	32	8	23	2	1	34
1868	51	12	31	4	3	50
1869	21	3	8	1	-	12
1870	59	8	27	3	1	39
1871	74	20	17	3	-	40
1872	46	25	14	1	1	41
1873	47	11	15	1	-	27
1874 ³⁸⁹	44	25	12	5	3	45

ambas, si bien para los años 1860-61 y 1879 y 1881 no contamos con libros de sesiones, del mismo modo, que tampoco hay ROPM editado de 1854, 1868 y 1879.

³⁸⁴ Desde el 1° de marzo.

³⁸⁵ Hasta el 5 de agosto.

³⁸⁶ Hasta el 9 de noviembre.

³⁸⁷ Se trata de la legislatura erigida por la Revolución de los colorados que solo sesionó en diciembre de 1866.

³⁸⁸ Desde el 13 de mayo de 1867.

³⁸⁹ Hasta el 26 de septiembre.

1875	37	25	12	3	1	41
1876	46	39	32	3	1	75
1877 ³⁹⁰	12	27	17	2	-	46
1878	42	17	13	8	1	39
1879	Sin datos	18	6	2	-	26
1880	36	29	8	1	1	39
Totales	1212	448	356	69	46	919

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los libros de actas de la legislatura conservados en el Archivo Legislativo de Mendoza (ALM), de las colecciones del Registro Oficial de la Provincia de Mendoza (ROPM) entre 1852 y 1881 y de documentos de la sección Registro Oficial, época independiente del Archivo General de la Provincia de Mendoza (AGPM).

El análisis sobre las sesiones muestra que los legisladores se reunían unas 48 reuniones por año en promedio. Considerando que el reglamento establecía dos sesiones por semana y que los períodos ordinarios se daban en febrero-abril y agosto-octubre, llegando a un promedio de 26 semanas, el número hipotético de sesiones ordinarias anuales, debiera haber sido de 52, con lo cual la cantidad de sesiones relevada no resulta tan ínfima. No obstante, el análisis por decenios da cuenta de otra información. Así, para el período 1852-1859 los legisladores tuvieron un promedio de 57 sesiones por año, lo que bajó bastante en la década siguiente (1862-1870), con 41 reuniones. Finalmente, para la etapa 1871-1880, se pasó a unas 46 sesiones por año³⁹¹. Al profundizar en la distribución de las sesiones por año, se percibe que todos los años se dictó prórroga para los dos períodos. Durante el segmento 1852-1859 se observa un reparto parejo de las sesiones a lo largo de todos los meses, mientras que en la década del 60 incidieron situaciones externas como el estado de sitio decretado el gobernador ante los levantamientos federales en 1863, el receso legislativo entre junio y noviembre de 1865 declarado por la sala como protesta por el rechazo de su representante por parte del senado y el regreso de las autoridades regulares a fines de abril de 1867 tras la “Revolución de los colorados” que había gobernado desde noviembre de 1866. Por el contrario, en la década de 1870, la distribución de las sesiones volvió a ser más regular, si bien durante octubre y noviembre de 1875, las autoridades provinciales fueron depuestas por la revolución de Arredondo.

La producción legislativa –entendida en términos de leyes, decretos, comunicaciones y otros actos- constó primero de leyes y decretos, luego de comunicaciones y, en mucho menor grado, de otros actos. En cuanto a la producción

³⁹⁰ El libro de actas sólo está disponible desde el 29 de octubre, por lo que el número de sesiones sólo corresponde al lapso entre aquella fecha y el fin de 1877. El resto de los datos se toman del ROPM.

³⁹¹ Para la segunda etapa se consideró como una unidad a 1866 (es decir que se sumaron las sesiones regulares con las revolucionarias); mientras que para la tercera se descartaron los datos de 1877 debido a que el libro de sesiones inicia en octubre, resultando sesgado el valor.

por períodos, se observa para las décadas de 1852-1861 y de 1871-1881 una mayor incidencia de leyes, mientras que en el período intermedio, fueron más frecuentes los decretos. Finalmente, hubo algunos años que se caracterizaron por la gran cantidad de leyes sancionadas, como 1852 con 34 y 1876 con 39. De todos modos, puede resultar interesante analizar sesiones, leyes y decretos a partir de su temática, como se ve en los cuadros siguientes.

Figura XX: Análisis de las sesiones por temas

Año	Temas tratados por sesiones									
	E	F	I	OI	M	U	IR	R	AN	O
1852	7	14	34	11	-	-	3	22	18	15
1853	11	19	19	20	-	2	3	16	15	42
1854	14	13	15	11	-	11	1	13	14	16
1855	8	36	15	5	1	-	3	13	6	7
1856	20	31	19	3	-	7	7	18	12	22
1857	8	19	13	7	3	8	3	10	6	22
1858	12	24	24	8	-	3	1	17	11	23
1859	11	4	15	12	-	1	-	16	8	11
1862	9	7	19	-	3	27	-	16	8	15
1863	8	22	8	-	-	2	-	7	1	3
1864	16	11	12	-	1	-	-	2	2	14
1865	8	1	9	2	-	-	-	2	8	4
1866	31	10	25	2	-	-	-	8	4	5
Revolución	1	-	2	-	-	-	-	4	-	1
1867	23	12	22	5	-	2	-	10	2	8
1868	23	30	23	9	7	6	1	10	6	17
1869	10	12	7	8	2	-	-	6	1	6
1870	20	22	28	9	7	4	6	20	1	22
1871	17	49	31	14	14	9	8	15	4	24
1872	10	22	18	10	6	-	1	11	4	15
1873	12	11	13	2	1	1	-	10	-	8
1874	9	26	10	8	5	5	1	7	5	17
1875	7	22	15	13	2	4	-	1	-	13
1876	16	29	23	19	6	-	2	11	1	18
1877	1	10	7	-	-	2	1	5	-	-
1878	8	28	24	12	2	1	1	16	1	25
1880	6	21	20	18	9	4	4	11	-	20
Total	326	505	466	208	69	99	46	297	138	393

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los libros de actas de la legislatura conservados en ALM, de las colecciones ROPM entre 1852 y 1881 y de documentos de la sección Registro Oficial, época independiente del AGPM.

Referencias: elecciones (E), finanzas (F), interno (I), orden institucional (OI), municipalidades (M), urbanización (U), irrigación (IR), relación entre poderes provinciales (R), relación con autoridades nacionales (AN), otros (OT).

El análisis de las sesiones por problemáticas muestra que en estas solían combinarse varios temas. Lo electoral (convocatoria, nombramiento de autoridades, examen de los comicios), el funcionamiento interno de la sala (elección de autoridades, nombramiento de las comisiones, discusiones sobre procedimientos, recepción de

nuevos miembros, llamado de atención a los ausentes) y lo financiero –especialmente el presupuesto y la ley de impuestos- fueron los temas de mayor incidencia. La relación con los otros poderes provinciales y los temas vinculados con la organización institucional y territorial del estado –conformación de los otros poderes, reglamentos de administración de justicia, división territorial-, también fueron relevantes en un período de construcción estatal y definición de competencias en la práctica. Lo mismo puede apuntarse respecto de las sesiones destinadas a los vínculos con las autoridades nacionales, ya para designar representantes en el Congreso o para tratar disposiciones de las autoridades federales. Por el contrario, aspectos vinculados a las obras públicas – aquí se han incluido los temas referidos a vialidad, urbanización, defensa aluvional y extensión de servicios públicos-, al régimen municipal y al sistema de irrigación, tuvieron menos presencia. En la categoría “otros” se han agrupado temas como la defensa del orden instituido, las peticiones de particulares, libertad de imprenta, símbolos patrios, exposiciones, instrucción pública, guardias nacionales, reglamentación de profesiones y de actividades económicas, epidemias, entre otros.

La presencia de estas problemáticas, empero, varió de acuerdo con la coyuntura. Así, lo electoral, lo financiero, el ordenamiento interno de la sala y las relaciones con los demás poderes provinciales tuvieron una gravitación similar durante todo el período, mientras que otros aspectos cambiaron. Así, es notable la manera en que los vínculos con las autoridades federales incidieron fuertemente en la primera etapa, lo cual es lógico considerando las conflictivas relaciones entre la Confederación y el estado de Buenos Aires, así como el proceso de delimitación de las competencias federal y provincial³⁹². Por el contrario, las obras públicas estuvieron presentes en el período 1852-1861, disminuyeron en la década siguiente y resurgieron en los '70, mientras que el régimen municipal no fue objeto de leyes específicas hasta 1868, de ahí su casi nula presencia antes.

Uno de los factores que ayudaría a explicar la mayor presencia de lo electoral y lo

³⁹² Lanteri, Ana Laura, “Instituciones estatales y orden político. Diseño, prácticas y representaciones de la Justicia Federal en la ‘Confederación’ (1854-1861)”, en *Población & Sociedad* [en línea] vol. 18, n° 1, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, 2011, pp. 49-78, puesto en línea en junio de 2011, disponible en: http://www.poblacionysociedad.org.ar/archivos/18/P&S_V18-N1-Lanteri.pdf, consulta: 10 de mayo de 2013; “Las provincias en un ámbito de poder institucionalizado. Representación política y acción legislativa en el Congreso de Paraná en la ‘Confederación’ (1854-1861)”, en *Estudios Sociales*, n°41, 2011, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2011, pp. 69-85 y “La justicia federal en la “confederación” argentina (1854-1861). Apuntes sobre un intento de articulación entre nación y provincias”, en *Revista Territórios e Fronteiras* vol.1, n° 1, Belo Horizonte, Universidade de Mato Grosso, enero-junio de 2008, pp. 35-61.

financiero en las sesiones sería el carácter periódico de las elecciones –la sala se renovaba por mitades cada dos años, a los que solía añadirse otras para sustituir a quienes renunciaban; además, debía elegirse a diputados nacionales anualmente y a electores de gobernador cada tres años-. Siempre cabía la posibilidad, por otra parte, de que alguna elección se anulara y se debiera repetir³⁹³. La elevada participación del rubro financiero respondía a que la constitución establecía que se trataran cada año las leyes de presupuesto e impuestos enviadas por el poder ejecutivo. Estas solían tomar varias sesiones y, a menos que el elenco legislativo fuera proclive al ejecutivo de turno, se trataba de debates arduos, endurecidos por la penuria de las arcas fiscales. El área en general fue regida por leyes, mientras que los decretos se limitaban a aclarar algún punto de estas. Por otro lado, en la década del '70 empezaron a funcionar bancos en la provincia y, a partir de la relación crediticia establecida entre el gobierno y uno de ellos –el Banco de Mendoza- se trató de evitar la quiebra del banco, por lo que este vínculo fue objeto de duras disputas.

Ahora bien, la discusión de una temática no implicaba que se llegara a la sanción de normas, de ahí la necesidad de analizar las leyes y los decretos.

Figura XXI: Análisis de las leyes por temas.

Año	Leyes por temas										Total
	E	F	I	OI	M	U	IR	R	A	O	
1852	3	8	1	6	-	-	2	1	9	4	34
1853	2	2	-	3	-	-	1	2	3	2	15
1854	2	4	-	1	-	1	1	3	4	2	18
1855	2	3	-	-	-	-	1	1	1	2	10
1856	8	1	-	-	-	1	1	6	2	3	22
1857	2	4	-	-	-	-	-	1	1	3	11
1858	2	2	-	1	-	-	-	-	1	1	7
1859	3	2	1	3	-	-	-	5	1	-	15
1860	-	2	-	5	-	-	-	-	-	5	12
1861	2	1	-	1	-	1	-	1	-	1	7
1862	2	3	-	2	-	3	-	2	1	1	14
1863	-	2	-	-	-	1	-	-	-	-	3
1864	1	3	-	1	-	1	-	-	-	3	9
1865	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
1866	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	3
1867	1	3	-	3	-	1	-	-	-	-	8
1868	-	4	-	-	1	2	-	-	-	5	12
1869	-	2	-	1	-	-	-	-	-	-	3
1870	-	2	-	1	1	-	1	-	-	3	8
1871	-	11	1	-	1	2	2	-	-	3	20
1872	-	5	-	6	2	-	1	-	-	11	25
1873	1	3	-	1	1	1	-	-	-	4	11
1874	-	7	-	3	1	2	-	-	-	12	25
1875	-	9	-	4	-	-	-	-	-	12	25

³⁹³ En Buenos Aires también había elecciones de forma frecuente, tal como muestra Sabato, Hilda, *La política...*, cit., pp. 83-109.

1876	-	17	-	9	3	-	2	-	-	8	39
1877	2	12	-	1	2	1	1	-	-	8	27
1878	-	7	-	3	2	1	1	-	-	3	17
1879	-	7	-	4	4	1	-	-	-	2	18
1880	2	8	-	8	1	1	2	-	-	7	29
Total	36	136	3	67	19	20	16	22	23	106	448

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los libros de actas de la legislatura conservados en el ALM, de las colecciones del ROPM entre 1852 y 1881 y de documentos de la sección Registro Oficial, época independiente del AGPM.

Referencias: elecciones (E), finanzas (F), interno (I), orden institucional (OI), municipalidades (M), urbanización (U), irrigación (IR), relación entre poderes provinciales (R), relación con autoridades nacionales (AN), otros (OT).

Figura XXII: Análisis de los decretos por temas.

Año	Decretos por temas										Total
	E	F	I	OI	M	U	IR	R	AN	O	
1852	-	2	-	2	-	-	-	3	2	1	10
1853	-	-	2	-	-	-	-	4	1	6	13
1854	1	-	-	-	-	1	-	1	2	3	8
1855	-	-	-	-	-	-	1	-	-	3	4
1856	-	2	-	-	-	-	-	-	1	1	4
1857	1	-	-	-	-	-	-	1	-	3	5
1858	1	1	-	-	-	1	1	-	1	3	8
1859	-	-	1	-	-	-	-	4	1	5	11
1860	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
1861	-	-	-	1	-	1	-	-	1	1	4
1862	2	1	-	-	-	2	-	5	-	-	10
1863	4	1	-	-	-	-	-	5	-	1	11
1864	3	-	-	-	-	-	-	3	1	1	8
1865	4	-	-	-	-	-	-	-	3	-	7
1866	13	-	-	-	-	-	-	1	1	1	16
1867	12	1	2	-	-	-	-	5	1	2	23
1868	16	4	2	1	2	1	-	-	1	4	31
1869	3	-	1	-	2	-	-	-	1	1	8
1870	12	-	1	-	5	-	-	4	-	5	27
1871	6	-	2	-	4	-	-	-	1	4	17
1872	8	1	-	3	-	-	-	1	-	1	14
1873	5	-	-	-	-	-	-	7	-	3	15
1874	10	-	-	-	1	-	-	-	-	1	12
1875	5	-	1	-	2	-	-	2	-	2	12
1876	18	1	4	1	-	-	-	6	-	2	32
1877	9	2	-	-	-	-	-	2	-	4	17
1878	7	-	1	-	-	-	-	3	-	2	13
1879	2	-	-	-	1	-	-	1	1	1	6
1880	4	-	1	1	-	-	-	1	-	1	8
Total	148	16	18	9	17	6	2	59	19	62	356

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los libros de actas de la legislatura conservados en el ALM, de las colecciones del ROPM entre 1852 y 1881 y de documentos de la sección Registro Oficial, época independiente del AGPM.

Referencias: elecciones (E), finanzas (F), interno (I), orden institucional (OI), municipalidades (M), urbanización (U), irrigación (IR), relación entre poderes provinciales (R), relación con autoridades nacionales (AN), otros (OT).

Las leyes durante la etapa de 1852-1861 versaron sobre elecciones, presupuesto e

impuestos. En menor medida se legisló sobre la organización interna, es decir, reformas de la administración judicial, creación del consejo de gobierno, cargos públicos y orden territorial –fundación de departamentos y villas-, reglamentación profesional – reglamento del protomedicato y ejercicio de la medicina, reglamento para escribanos y notarios-. Otra fuente importante de normas fueron las peticiones, que incluían solicitudes de indulto y/o gracia de reos, pedidos de pensiones, sueldos o compensaciones por injusticias sufridas.

En la década de 1860, en general, predominaron los decretos, que trataban situaciones como el examen de comicios, la elección del gobernador y pedidos a otros poderes³⁹⁴. Por el contrario, en el decenio siguiente, fue mayor la cantidad de leyes que reglaban las finanzas pero también a la organización territorial, el régimen municipal y la organización de los demás cuerpos estatales –ministerios, justicia-, el sistema electoral y asuntos relacionados con el mantenimiento del orden público por casos puntuales –alzamientos- o lo que el gobierno percibía como endémica inseguridad sufrida en la campaña y la consiguiente necesidad de disciplinar a sus habitantes.

Lo electoral también mantuvo su considerable peso a fin de llamar a elecciones y examinarlas. Desde 1868 se añadieron los comicios para municipalidades y se dictaron leyes electorales en 1864, 1866 y 1880. Los asuntos que referían a las relaciones con otros poderes –ya establecidos por la constitución, como la elección del gobernador por la sala doblada- o eventuales –el problema del presupuesto, la observación o veto de leyes, los casos que la sala percibía como usurpación de funciones, las interpelaciones o el pedido de informes- tuvieron su lugar. Dado que en general se trataba de problemas coyunturales, el decreto fue la vía más común para resolverlos.

Finalmente, la organización institucional del estado también fue significativa en las sesiones de la década de 1870. Tanto la composición de los otros poderes – ministerios, departamentos, número de juzgados- como la división del territorio –en departamentos, subdelegaciones, comisarías- y la administración de justicia, fueron temas importantes, que merecieron varias sesiones. Aquí predominaron las leyes, dado que se trataba de organizar al estado de forma estable y duradera.

Por el contrario, el régimen municipal, lo referido a las obras públicas, al sistema de irrigación y a la relación con las autoridades nacionales tuvieron menor peso. En el primer rubro, se dieron leyes desde 1868, dada la mayor incidencia por la discusión de

³⁹⁴ Aunque en la década anterior su validez era expresada en leyes, el mandato constitucional de las tres lecturas causaba demoras, por lo que se optó por tratar los comicios mediante decretos.

las leyes orgánicas, la validación de las elecciones municipales y la asignación de rentas al llamado “cuarto poder”. Hay una relativa simetría entre el número de leyes – de régimen municipal, asignando rentas, aprobando contratos celebrados entre las municipalidades y terceros- y de decretos –dedicados a validar las elecciones.

Los asuntos de obras públicas tuvieron un pico en 1862-1864, relacionado con el sismo que, en marzo de 1861, destruyó gran parte de la ciudad, falleciendo, además, un tercio de su población. Más tarde, a partir de obras públicas y extensión de ciertos servicios, seguiría incidiendo en las sesiones. Finalmente, el tema del sistema de riego tuvo, quizás, una frecuencia menor a la esperada en una provincia de clima árido, donde las actividades económicas se agrupaban en los oasis y dependían de la distribución del agua³⁹⁵. Sin embargo, se dio cierta organización, que partió de la subdelegación de aguas de Junín y San Martín, para constituirse más tarde en superintendencia de irrigación.

El mayor número de leyes de la década de 1870 se correspondió con una variedad temática más amplia. Si bien continuó el predominio de las finanzas y de las obras públicas en la década anterior, se dio una mayor incidencia de lo municipal, de la organización estatal y de la irrigación, así como de leyes más heterogéneas que afectaban a nuevas actividades económicas como los servicios –alumbrado público-, la búsqueda de energía –petróleo, gas- e industrias –fabricación de azúcar, tejas, sericultura- a través de los pedidos de particulares de protección de sus emprendimientos. La ganadería también fue objeto de varios intentos de reglamentación en este período³⁹⁶. Además, se dictaron normas para la administración de justicia mayor y de menor cuantía, de policía y de leyes orgánicas de municipalidades.

Figura XXIII: Análisis del origen de las leyes, decretos, resoluciones y comunicaciones.

³⁹⁵ La baja incidencia de la irrigación en las leyes no condice con su importancia para la provincia, ni para el estado ya que el sistema de irrigación condensaba múltiples intereses. En realidad, el estado intervino en esta área a través de instrumentos como los presupuestos. Por otro lado, quizás la complejidad del rubro llevaba a una política tendiente a conservar el *status quo* y a evitar toda intervención que no resultara fruto del consenso. Así, a fines de 1870 se dictó una ley estableciendo un concurso para elegir el mejor reglamento de aguas que no fructificó, pero señala la importancia de contar con instrumentos legales adecuados. Sesiones del 28 y 29 de noviembre y 6 de diciembre de 1870, *Actas... t. X, cit.*

³⁹⁶ Se observa cierta falta de consenso en la legislación de este rubro respecto de las medidas para favorecerla como en su gravado, ya que desde 1876 se presentaron varios proyectos –del ejecutivo, de legisladores, de una comisión de productores- que no fructificaban en su tratamiento, volviendo a comisión, hasta que en mayo de 1880 se sancionó una ley. Estas dificultades quizás puedan relacionarse con la crisis que el sector empezó a sufrir hacia mediados de la década de 1870. *Libro de Actas... t. XIII, XIV y XVI, cit.*

Año	Ejecutivo provincial	Legislativo	Ejecutivo nacional	Otros ³⁹⁷
1852	17	12	7	8
1853	5	7	6	5
1854	8	9	4	4
1855	6	3	3	2
1856	9	14	1	4
1857	6	3	4	3
1858	10	3	-	2
1859 ³⁹⁸	8	12	2	2
1862	16	12	1	3
1863	4	9	-	1
1864	10	7	-	-
1865	1	5	2	-
1866	1	17	1	-
1867	11	19	1	1
1868	17	20	1	6
1869	3	7	1	-
1870	8	21	-	5
1871	15	17	1	4
1872	17	16	-	5
1873	7	16	-	3
1874	15	13	-	10
1875	11	16	-	9
1876	20	42	1	5
1877 ³⁹⁹	6	4	-	-
1878	11	15	-	4
1880	12	25	-	7
Totales	242	345	36	93

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los libros de actas de la legislatura conservados en el ALM, de las colecciones del ROPM entre 1852 y 1881 y de documentos de la sección Registro Oficial, época independiente del AGPM.

Otra variable a considerar es el origen de los proyectos de ley y decreto que fueron sancionados por la sala⁴⁰⁰. Tanto los pedidos de particulares como las iniciativas devenidas del gobierno federal requerían la mediación del ejecutivo provincial. Este debía presentar anualmente las leyes de impuestos, presupuesto y rendiciones de gastos. Del mismo modo, la sala debía validar los comicios de sus integrantes, de electores de gobernador y de diputados nacionales. En consecuencia, los dos rubros de mayor incidencia ya estaban asignados por la constitución. Hecha la salvedad, se percibe que la legislación se originó mayormente en los diputados, especialmente en la década del '70, si bien el ejecutivo presentó considerables proyectos de ley. Por otro lado, la incidencia

³⁹⁷ Se incluye a la legislación originada por solicitudes y aquella cuyo origen no se ha identificado, considerando la mencionada imprecisión de las actas.

³⁹⁸ Hasta el 5 de agosto.

³⁹⁹ Desde el 29 de octubre.

⁴⁰⁰ Resulta difícil determinar cuáles leyes sancionadas tuvieron su origen en el ejecutivo y cuáles en pedidos de particulares o de proyectos de diputados, dada cierta vaguedad de las actas. Del mismo modo, es complejo establecer si el ejecutivo se limitaba a acompañar la petición de un particular o la apoyaba de forma fehaciente. De ahí la opción de diferenciar entre los proyectos presentados por el ejecutivo provincial, por la legislatura, emanados de las solicitudes de particulares y de instancias promovidas por el ejecutivo nacional, agrupados junto a los proyectos de los cuales ha sido imposible determinar su origen en "otros".

de las autoridades nacionales fue mucho menor, mientras que la legislación emanada de peticiones y ofertas de particulares estuvo más presente.

En síntesis, el examen realizado muestra que la legislatura mantuvo cierta frecuencia a la hora de sesionar, si bien hubo periodos de mayor y menor actividad relacionados solo a veces con circunstancias externas. Los temas fueron muy variados, tal como muestra la gran incidencia de la categoría “otros”. Esta diversidad se reflejó en las leyes que abarcaron aspectos que iban más allá de la preponderancia de lo electoral, lo impositivo-financiero y el aparato estatal. Por otro lado, las obras públicas y el sistema de irrigación también fueron objeto de la labor legislativa. Además, se debe destacar los pedidos de privilegios de particulares, que la sala otorgó para favorecer emprendimientos económicos, así como las leyes destinadas a la instrucción primaria y a reglamentar profesiones como la medicina, la abogacía, la procuración y la escribanía. Finalmente, el mantenimiento del orden institucional, frente a los levantamientos de los federales, el problema de la frontera y los ataques de variados grupos, también estuvo presente. Sin embargo, más allá de las cifras, puede ser ilustrativo examinar los mismos debates y leyes a fin de mostrar la vinculación entre la producción legislativa y el proceso de construcción estatal así como el protagonismo de este poder en el proceso.

4.3. La sala en debate

Frente a la imposibilidad de analizar enteramente la complejidad y extensión de los debates legislativos, es imperioso realizar un recorte de áreas que den cuenta del rol de la sala en el proceso de construcción estatal, así como de la complejización de este. Para ello se seleccionarán temáticas como la organización institucional de los poderes estatales, el régimen municipal y la reglamentación del sistema bancario.

4.3.1. La construcción del aparato estatal

La construcción del estado provincial desde lo territorial, vinculado a la constitución de sus departamentos, divisiones y agentes del poder ejecutivo y, en menor medida, del judicial, es un rubro interesante para comenzar el examen. Junto a las leyes de creación de cargos para atender las crecientes necesidades de un estado en crecimiento, los debates y leyes de presupuesto, conforman la fuente privilegiada para analizar el problema⁴⁰¹.

⁴⁰¹ Las leyes de presupuesto han sido extraídas del *ROM* pero no siempre están desarrolladas las partidas de gastos o directamente se prorrogó la ley anterior, por lo que se ha trabajado con las de 1853, 1857,

Es notable el paulatino crecimiento de las partidas presupuestarias tanto por el surgimiento de nuevas áreas como por la mayor complejización de las existentes. De esta manera, de los 102 incisos agrupados en 8 “salidas” del presupuesto de 1853 se pasó a 31 incisos que aglutinaban 211 ítems en el último presupuesto de la serie, que corresponde a 1881. El mismo incremento se observa en el monto de los presupuestos, siendo el primero de unos 90 mil pesos y el segundo de 145 mil⁴⁰². Sin embargo, no se quiere sugerir que el paulatino crecimiento del presupuesto haya sido un proceso lineal como muestra el siguiente cuadro:

Figura XXIV: Los presupuestos provinciales

Año	Suma total	Déficit	Partidas	Incisos
1853	90799 pesos con 3 y 5 octavos reales	28532	8	102
1857	87832,00	11871,00	22	182
1860 ⁴⁰³	87832,00	Sin datos	Sin datos	Sin datos
1864	94671,00	34180,00	12	83
1865	98494,00	13212,00	15	90
1867 ⁴⁰⁴	67446,00	3134,00	18	160
1868	116366,00	Sin déficit	17	180
1869	105896,31	Sin déficit	18	135
1871	161086,25	Sin datos	44	241
1872	174125,62	Sin datos	42	273
1873	182940,00	Sin datos.	20	270
1874	213073,39	78086,39	33	258
1875	209746,76	14342,00	33	288

1864-69; 1871-79 y 1881. Para Mendoza resulta fundamental el trabajo de Coria y Varo sobre las finanzas provinciales. “Federalismo y República...”, *cit.* Garavaglia ha estudiado el “despliegue” del estado de Buenos Aires entre 1840 y 1861, a partir de la extensión de servicios más allá del aparato de seguridad y justicia común a los desarrollos estatales que mostraba la importancia de la fuerza para este proceso, privilegiando como fuente las leyes de presupuestos. “El despliegue...”, *cit.* Alvero enmarca su estudio sobre la fiscalidad de Catamarca en las décadas de 1840 y 1860 con un panorama sobre los sistemas impositivos y rentísticos en otras regiones de la futura Argentina en el siglo XIX, en “La fiscalidad en las provincias del Noroeste argentino a mediados del siglo XIX”, en *V Jornadas de Historia Económica*, Montevideo, Asociación Uruguaya de Historia Económica, noviembre de 2011, disponible en: <http://www.audhe.org.uy/15-la-formacion-de-las-estructuras-fiscales-en-america-latina-legado-colonial-regulaciones-liberales-formas-federativas-sec-xviii-e-xix/>, consulta: 10 de mayo de 2016.

⁴⁰² En lo cual no puede descartarse la influencia de los cambios en el valor de la moneda y en el paso del peso boliviano al peso fuerte, propio de la conformación de un sistema monetario nacional que se dio entre 1852 y 1880. Resulta difícil la ponderación porque recién desde el presupuesto de 1874 al de 1876 se aclara que son pesos bolivianos mientras que de 1879 a 1881 se trata de pesos fuertes, información no provista en los años restantes. También influyó en el incremento de los presupuestos el proceso inflacionario contemporáneo, observación que agradezco al Lic. Luis Alvero. Por otro lado, los presupuestos reflejan gastos nominales, generalmente “inflados”, por lo que sería necesario reconstruir la percepción impositiva y la pauta de gastos para evaluar cuáles eran los ingresos y egresos efectivamente realizados, tarea que se considera excede los objetivos de esta tesis. Ver Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, pp. 99-101 y Oszlak, Oscar, *La formación...*, *cit.*, pp. 61-71; 211-226.

⁴⁰³ En la ley de presupuesto solo consta la suma total y tampoco contamos con las actas legislativas de 1860.

⁴⁰⁴ Se dictó para los meses comprendidos entre junio y diciembre, dado que hasta mediados de abril la provincia había estado en manos del gobierno colorado.

1876	222814,16	15176,58	31	285
1877	222989,87	Sin déficit	19 agrupadas en 3 capítulos	228
1878	171667,16	Sin déficit	32	236
1879	151638,05	Sin datos	31	220

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes de presupuesto del *ROPM*.

El progresivo crecimiento del presupuesto en su número de partidas y en el gasto público estuvo sujeto a los vaivenes financieros y económicos –así como políticos- por lo cual, la gran expansión del gasto público y del déficit que se vivió a principios de la década de 1870 fue interrumpida en 1876, como producto de la crisis que golpeó al país en aquel año. Así, a mediados de 1876 se dispuso un fuerte recorte salarial para quitar unos 25 mil pesos del presupuesto, considerando que no se recibiría subvención alguna. En la misma línea, si el monto presupuestario del año siguiente fue parecido, se trató de hacer que los ingresos cubrieran las salidas. Por el contrario, a partir de 1878 se observó un neto recorte dado que la suma total ascendía a unos 170 mil pesos, que en 1879 y 1881 se redondearon en unos 150 mil. Este descenso obedeció a una necesidad de bajar los impuestos sin aumentar el déficit, ya que era común la idea que veía en los gravámenes elevados uno de los factores que más influían en la crisis económica que afectaba a la provincia.

En este sentido, aunque en las dos primeras décadas se trató de equilibrar las finanzas a través de simples medidas como pedir al ejecutivo nacional un subsidio para saldar la diferencia, en la década de 1870 se dio una tendencia deficitaria, buscándose diversas soluciones para enfrentarlo. Si bien a partir de 1868, los presupuestos fueron teóricamente sancionados de modo que no hubiera déficit, probablemente sobreestimando las rentas, para los años 1870-1876 el desequilibrio fiscal fue patente y se recurrió al crédito de parte de entidades locales como el Banco Mendoza, pero también de la nación. Frente a la deuda ocasional tomada por la provincia para invertir en obras públicas y educación, como en el préstamo solicitado a la nación en 1874, el problema se dio cuando las rentas ordinarias fueron insuficientes, por lo que se afectaron fondos especiales para solventar la administración⁴⁰⁵. Finalmente, desde la

⁴⁰⁵ Exp.2702: “Proyecto de ley sobre autorización al P. E. para negociar los títulos nacionales, el empréstito de obras públicas, etc”, carp. 51 y exp.2859: “Informe solicitado por el ministerio de hacienda a la contaduría de la provincia sobre el producto de la venta de 300000 pesos fuertes en fondos públicos que se pidieren a la nación para obras públicas”, carpeta 54, ALM. Coria y Varo sugieren que la efectiva entrega de los subsidios nacionales exigió negociación entre el estado provincial y el federal. “Federalismo y república...”, *cit.*. Se alcanzaría una mayor solidez fiscal en la década de 1880 cuando el éxito de la vitivinicultura permitió gravarla y dotar de recursos al estado provincial, caso homólogo a los ingresos que obtuvo el estado tucumano de la industria azucarera. Ver Balán, Jorge y López, Nancy G.,

segunda mitad de 1870 se observó con claridad que gran parte de las rentas se iban en el inciso de “deuda exigible”, conformado por la amortización del capital e intereses del empréstito al Banco Mendoza, a la nación y al fondo de las escuelas⁴⁰⁶.

Se percibe, entonces, que uno de los problemas más serios consistió en cómo solventar los gastos administrativos. Frente a presupuestos cada vez mayores dados por la necesidad de mayor cantidad de agentes y departamentos que permitieran controlar y gobernar la población, los diputados en general opusieron el impedimento de no gastar recursos inexistentes –recurriendo al crédito- ni sobrecargar la economía provincial con impuestos demasiado elevados, comparando al gobierno con un padre de familia prudente. Del mismo modo, criticaron el crecimiento de la burocracia estatal como una “mania de crear empleo” que inflaba el presupuesto y aumentaba los gastos⁴⁰⁷. Así, en general resistieron los aumentos en la nómina sugeridos por el poder ejecutivo en los proyectos que debía presentar el segundo semestre de cada año. Y, en el caso de que el elenco legislativo no le fuera favorable al gobernador, esta tensión principal se teñía de otro tipo de matices que respondían a conflictos políticos entre distintos grupos de las élites.

Pero a las exigencias de ahorro, el poder ejecutivo, a través de los ministros, le opuso los requerimientos del aparato estatal. Así, el diputado Aristides Villanueva, que había terminado su mandato como gobernador hacía poco, expresó:

cuando se trataban de partidas para mejorar algun ramo de la administración [...] por muy instruidos que estuviesen los Señores Diputados; nunca podian estarlo tanto como el poder administrador que tocaba de serca todas las nececidades que habia de llenar [...], porque tenia que seguirse la ley infalible del progreso que no podia resistirse sopena de retroceder, que no debia preocupar tanto el deficit con que aparecia la renta respecto á los gastos pues la esperiencia demostraba que las naciones mas prosperas del mundo, eran las que tenian una deuda mas enorme⁴⁰⁸.

Resulta interesante destacar del fragmento la idea del progreso como “ley infalible” si bien requería el auxilio del estado mediante empleados cada vez más especializados, es decir, “las necesidades de la Administracion”, y de una legislatura que no fuera sorda a estas necesidades, para que la provincia no se viera relegada.

“Burguesías y gobiernos...”, *cit.*

⁴⁰⁶ Un análisis de los gastos efectivamente realizados sugiere discrecionalidad por parte del ejecutivo en la ejecución de los presupuestos. Coria, Luis Alberto y Varo, Roberto, “Federalismo y República...”, *cit.*

⁴⁰⁷ Felipe Correas apeló a esta comparación reiteradamente, expresando que el gobierno debía actuar como un padre de familia prudente que alimentaba a todos sus hijos y mandaba a la escuela a los que podía, pidiendo el recorte de las partidas para instrucción primaria, so pena de sofocar la economía provincial bajo el peso de los impuestos. Sesiones legislativas del 4 y 29 de diciembre de 1871. *Actas... t. X y XI, cit.*

⁴⁰⁸ Sesión legislativa del 25 de febrero de 1874, *Libro de Actas..., t. XI, cit.*

Además, aparece el crédito, y el consiguiente déficit como una vía ineludible para el crecimiento.

La paulatina complejización del aparato estatal se tradujo de forma privilegiada en los presupuestos. Si el poder legislativo no manifestó cambios, al contar con un empleado permanente –el secretario- y otro que dependía del local donde residiera –el portero- y gastos de secretaría, además de eventuales sumas para muebles, los otros dos poderes sí fueron creciendo en empleados y división de las tareas. Así, en 1853, la administración judicial estaba conformada por la cámara de justicia, el juez del crimen, el civil y el suplente de ambos, el juez de aguas, los subdelegados de tres departamentos, el fiscal público y escribientes para varias oficinas así como el alcalde de la cárcel. El poder ejecutivo, por su parte, contaba con el gobernador, un ministro o secretario, tres oficiales (mayor, primero y segundo) y dos escribientes. La policía incluía a su jefe, el oficial, el ingeniero de ciudad, ordenanzas y varios tomeros, mientras que la aduana constituía una partida aparte, con su administrador, dos oficiales, un ordenanza y varios guardas. Para 1857 si la aduana había desaparecido –por su traspaso a la esfera nacional-, surgieron las oficinas de tesorería (con su titular y un oficial) y el departamento topográfico se escindió de la policía de ciudad, la cual adquirió una partida propia para la vigilancia general, el cuartel, la cárcel y el hospital, mientras que las subdelegaciones se transformaron en oficinas separadas con escribientes y partidas de policía propia, dentro de las cuales se hallaba la subdelegación de aguas de San Martín y Junín. Por su lado, la plana mayor de plaza se convirtió en guardia nacional, con varios oficiales y soldados y el cuartel de infantería que comprendía el cuidado de las armas (parque), montepíos o pensiones y una banda de música. Del mismo modo, se definió un departamento de instrucción pública con su visitador y varias escuelas.

Para 1864, la mayor innovación fue la agrupación del rubro de aguas (juez general y subdelegado, así como sus ordenanzas, escribientes y tomeros) en un inciso, así como el aumento de las subdelegaciones a 11 y la aparición de la planilla de deuda flotante⁴⁰⁹. Al año siguiente, la partida de cárcel fue separada del poder judicial y la de obras públicas de la policía, mientras que en 1867 apareció la partida para la receptoría

⁴⁰⁹ El juez, subdelegado de aguas y los tomeros fueron cargos relacionados con la administración de canales, acequias e hijuelas de riego, indispensable para toda actividad productiva, por lo que se trató de un área que involucró múltiples intereses y fue objeto de especial regulación por parte del estado, al igual que de controversias en el espacio público –prensa y legislatura— sobre su organización y el ejercicio de los agentes.

de cuentas, que sustituyó a la antigua tesorería y añadió un contador⁴¹⁰. El mismo año, el piquete de policía se convirtió en un cuerpo de gendarmería. Para 1869 el poder judicial se complejizó notablemente. Por otro lado, los incisos de pensiones y de banda de música se escindieron de la partida de guardia nacional. En 1871, cada oficina del poder judicial y cada subdelegación constituyeron planillas independientes. Se crearon el ministerio de hacienda –de azarosa trayectoria- y las oficinas de registro de marcas (oficial y gastos para la percepción de un impuesto), de tierras públicas (para la realización de un registro y plano de estas) y de contaduría, mientras que la receptoría recuperó el nombre de tesorería.

En este sentido, era clara la vocación estatal por aumentar la recaudación y mejorar los instrumentos fiscales y contables. A partir de entonces, las modificaciones fueron menores, debidas a la subdivisión de la organización territorial, dando lugar a nuevas comisarías y/o subdelegaciones, la conversión del juzgado de aguas en la inspección de irrigación en 1874 y ciertos cambios en el poder judicial. Finalmente, se organizaron dos escribanías de gobierno, una en ciudad y otra en San Martín para la campaña.

En las discusiones de los presupuestos durante la década de 1850 la comisión de hacienda modificaba los proyectos del ejecutivo al disminuir partidas, sobre todo de gastos extraordinarios y eliminar incisos. Por su lado, el ejecutivo trató de crear reparticiones y empleos con éxito dispar. La tendencia era conciliar los diversos puntos de vista⁴¹¹.

El mismo tipo de discusión leve se dio en los presupuestos para 1864, 1865 y 1867, con debates sobre algunos salarios, en la planilla de imprenta y, especialmente, sobre el número gendarmes, cuerpo recientemente creado⁴¹². Por otro lado, en 1864 se empezaron a manifestar los inconvenientes de sancionar presupuestos deficitarios confiando en las subvenciones nacionales para remediarlo.

Desde los debates presupuestarios de 1868 se observa un incremento de la

⁴¹⁰ Creada por ley en 1866, la receptoría recibía los impuestos, controlaba la autenticidad de las órdenes de pago para realizarlas, llevaba las cuentas provinciales y revisaba las cuentas de policía y subdelegacias, pero fue vetada por el ejecutivo, el cual presentó otra ley al año siguiente. Sesiones legislativas del 9 de abril de 1866 y del 10 de junio de 1867, *Actas...*, t. IX, *cit.*.

⁴¹¹ Sesiones legislativas de marzo y abril de 1853, mayo y de junio de 1855; abril de 1856; diciembre de 1856 y enero de 1857; marzo y abril de 1858, *Actas...* t. V y VI, *cit.*. No se puede ahondar más el análisis porque no se cuenta con diario de sesiones sino con actas que, sobre todo en los '50, son parcas y no indican a quiénes pertenecían las opiniones, sin reproducir tampoco los argumentos sobre los cuales fundaban estas.

⁴¹² Sesiones legislativas de noviembre y diciembre de 1863; octubre de 1864, julio y septiembre de 1867, *Actas...*, t. VIII y IX, *cit.*.

extensión y complejidad de las discusiones que alcanzaría su cénit en el arduo debate de la ley para 1872, desarrollada entre octubre y diciembre de 1871, pero continuaría en las discusiones sobre los presupuestos de 1873 y 1874⁴¹³. Los puntos de controversia eran muy variados y cambiaban de año a año, sin embargo, se pueden identificar nudos problemáticos como el juzgado de aguas, el juzgado de comercio, la asesoría general, cargos de guardias nacionales, la cantidad de gendarmes, las oficinas que llevaban la contabilidad, el médico de policía, el número de tomeros, la imprenta, los gastos eventuales del ejecutivo y la necesidad o prescindencia del ministerio de hacienda, entre otros temas.

Por el contrario, para la última etapa, la discordia disminuyó y, en general, su tramitación fue más veloz⁴¹⁴. A fin de examinar los debates se han seleccionado tres áreas de interés por su incidencia en el presupuesto –el cuerpo de gendarmes era una de las partidas que más rentas insumía- como también por las cuestiones en discusión; así, el problema de uno o dos ministerios hacía a la posibilidad de dividir tareas y a las responsabilidades del primer mandatario, mientras que el juzgado de aguas implicaba cuestiones de competencia.

4.3.1.1. Entre la amenaza y la seguridad: el cuerpo de gendarmes

El gobernador González dictó un decreto el 8 de junio de 1864 convirtiendo el piquete de seguridad de ciudad en un cuerpo de 150 gendarmes⁴¹⁵. El 24 de octubre, la sala le dio sanción legislativa y lo incorporó al presupuesto en discusión sin debate. El objetivo era liberar a los guardias nacionales de los servicios de seguridad que debían cumplir y contar con una fuerza fiel al gobierno, no intermediada por liderazgos ajenos como el que caracterizaba a las milicias cívicas⁴¹⁶. Sin embargo, por su protagonismo en el germen de la “Revolución de los colorados”, en el presupuesto de 1867 se redujo el número de soldados a 22, a los que se añadieron ocho oficiales⁴¹⁷. En el presupuesto

⁴¹³ En la discusión del presupuesto de 1872 esto llegó a su paroxismo cuando se usaron 28 sesiones que se extendieron entre el 16 de octubre y el 29 de diciembre de 1871 para sancionar el presupuesto, suscitando cada planilla e inciso minuciosas discusiones. Sesiones legislativas de enero de 1868, enero y febrero de 1869, enero, octubre-diciembre de 1871; octubre de 1872, febrero y marzo de 1874, *Actas... t. IX, X, y XI, cit.*

⁴¹⁴ Sesiones legislativas de abril y mayo de 1875, marzo de 1876, diciembre de 1876, diciembre de 1877, diciembre de 1878 y noviembre-diciembre de 1880, *Actas... t. XII, XIII, XIV y XVI, cit.*

⁴¹⁵ Ya previsto en el presupuesto de 1858. Sesión legislativa del 19 de marzo de 1858, *Actas..., t. VI, cit.*

⁴¹⁶ Flavia Macías ha analizado el fenómeno para Tucumán, como parte del proceso de modernización del estado provincial y de desarme de los ejércitos provinciales basados en las milicias ciudadanas, *Armas y política...*, especialmente pp. 146-147; 160; 206-207; 250-259 y “Guardia Nacional...”, *cit.*

⁴¹⁷ Sesión legislativa del 22 de julio de 1867, *Actas... t. IX, cit.* Poco después, el gobernador interino García transmitió a la sala la preocupación del jefe de policía sobre la necesidad de aumentar la

de 1868 no cambió su dotación, mientras que para 1869 se aumentó su número a 30⁴¹⁸.

En 1870 el gobierno de Arístides Villanueva presentó un nuevo proyecto de creación de un cuerpo de 150 gendarmes. Pese a cierta oposición de Lisandro Aguirre, que lo consideró caro e innecesario porque los guardias nacionales estaban movilizados y de Exequiel García que expresaba que “mas que una garantia de órden son una amensasa constante de revolucion, como probaba la del 9 de Nov.”⁴¹⁹ de 1866, el proyecto se sancionó. Legisladores como Díaz reconocían estos riesgos pero veían la necesidad de aliviar a la guardia nacional de tareas de vigilancia. Se agregó que se trataba de cesar “el ataque continuo que sufren en sus derechos los ciudadanos por la imprescindible necesidad que tiene el Gobierno de exigir esos servicios” dejando “en completa libertad a los agricultores para sus trabajos, sacando un mayor beneficio de ellos”. De esta manera se sancionó la ley que preveía la formación de un cuerpo de 150 gendarmes, su asignación y salarios, lo que fue visto como medida para asegurar la lealtad del nuevo cuerpo⁴¹⁹.

Esta ley fue vetada por el ejecutivo y la sala postergó la discusión, por lo que en el presupuesto siguiente el cuerpo de gendarmes sólo aumentó a 40 soldados, además de los oficiales mientras que la partida de guardia nacional no sufrió modificaciones⁴²⁰. Aunque el ejecutivo trató de aumentar su número en los presupuestos enviados en 1871 y 1872, primó la consideración de un cuerpo de seguridad grande como riesgo para el orden institucional. Esta vez, Felipe Correas, al considerar que la escasa remuneración tendía a su formación mediante el enganche de “vagos y mal entretenidos” y no con “ciudadanos conocidos con familia”, además del peligro planteado por el alto número de reos de la cárcel, se opuso⁴²¹. Así, los gendarmes siguieron siendo 40, lo que se mantuvo en 1874⁴²². Al año siguiente, el ministro de gobierno expuso la necesidad de

remuneración de los gendarmes de ciudad so pena de no poder contratar personas honradas y competentes. Exp. 2021: “Nota del P. E. a la H. C. L. sobre sueldos de gendarmes policiales”, 7 de octubre de 1867, carp. 42, ALM.

⁴¹⁸ Sesiones legislativas del 22 de enero de 1868 y del 1° de febrero de 1869, *Actas... t. IX, cit.*

⁴¹⁹ Sesiones legislativas del 17, 19 y 20 de diciembre de 1870, *Actas... t. X.* Otro artículo propuesto por Díaz, que fue rechazado, reforzaba este objetivo de liberar a los guardias nacionales de todo servicio al limitar la cantidad de llamados a ejercicios doctrinales sin aprobación legislativa. Felipe Correas compartía la visión de la guardia nacional como “plaga” para los sectores productivos, a lo que Aguirre y Bustos añadieron los abusos de los comandantes contra los milicianos, al obligarlos a comprar en sus fondas durante los ejercicios doctrinales y las movilizaciones. Sesión legislativa del 13 de noviembre de 1871. *Actas... t. X, cit.*

⁴²⁰ Sesiones legislativas del 12 de septiembre y del 23 de enero de 1871, *Actas..., t. X, cit.*

⁴²¹ El proyecto del ejecutivo en exp. 2391: “Cálculo de recursos con que puede contar el gobierno”, s. f., carp. 46, ALM. Allí se proponía un cuerpo de 156 gendarmes. Las citas de Correas en sesiones legislativas del 4 de diciembre de 1871 y 8 de octubre de 1872, *Actas..., t. X y XI, cit.*

⁴²² Sesión legislativa del 25 de febrero de 1874, *Actas..., t. XI, cit.*

aumentar la cantidad de gendarmes. Aunque diputados como Lisandro Aguirre y Enrique Segura reconocieron su bajo número, adujeron que la provincia no podía sostener el incremento de los gastos, posición que fue compartida en la sala. Sin embargo, en 1876 se aprobó sin discusión una gendarmería de 97 individuos de tropa además de 22 oficiales, lo cual puede relacionarse con el reglamento del departamento de policía sancionado en 1875 y con el proyecto de ley que había enviado el ejecutivo en agosto del mismo año que fue aprobado por la legislatura⁴²³.

Ahora bien, cuando se hizo necesario recortar salarios a fin de enfrentar un grave déficit al cual la nación no estaba en condiciones de responder, una de las cuestiones más debatidas repercutió alrededor del cuerpo de gendarmes. El ministro de gobierno pidió que no se hicieran recortes en esta área porque el trabajo era largo y pesado y la remuneración escasa; y agregaba un factor coyuntural: “[h]asta impolitico seria ahora una rebaja en estos empleados, hace tan poco que mediante su lealtad se ha podido sofocarse un motin⁴²⁴, y si [...] se les disminuyese el sueldo podrian decir con razon que nada bale el mantenerse incorruptibles”, siendo apoyado por varios diputados. La propuesta de recortar su número so pena de no poder pagarles a todos y de convocar a guardias nacionales a los que sólo debía pagárseles el “diario”, fue rechazada por el ministro como improductiva por su falta de conocimiento y peligrosa porque la falta de sueldo haría impredecible su conducta⁴²⁵.

Desde entonces, sin embargo, la aprobación de la partida de gendarmería no ofreció inconvenientes, produciéndose una innovación en el presupuesto de 1877 que se mantuvo por todo el período estudiado. Esta consistía en la división del cuerpo en un escuadrón de caballería y una compañía de infantería⁴²⁶. Resulta interesante, empero, que en medio de un debate para recortar el presupuesto, el diputado David Serpez inquiriera si el cuerpo de gendarmes no estaba incluido dentro de los cuerpos militares provinciales que habían sido prohibidos por el Congreso, respondiendo el ministro que aquella interdicción jamás podía incluir a las policías de seguridad, sino que se refería a

⁴²³ Sesiones legislativas de mayo, junio, del 9 de agosto y 20 de septiembre de 1875, *Actas...*, t. XII, cit. y “Decreto movilízase una compañía de infantería para hacer el servicio de guarnición”, 31 de julio de 1876, *ROPM que comprende los años 1875 i 1876*, Buenos Aires, Imprenta Pablo E. Coni, 1877, pp. 190-191. El desproporcionado número de oficiales en relación a la tropa pudo deberse al deseo de buscar un mayor control sobre esta, al considerar que la extracción social subalterna de sus miembros podía ser germen de problemas.

⁴²⁴ Se trataba del motín “palacistas” que se preparaba para julio de 1876 pero fue desactivado por la policía.

⁴²⁵ Sesión legislativa del 24 de julio de 1876, *Actas...* t. XIII, cit..

⁴²⁶ Sesiones legislativas del 22 de diciembre de 1876, del 17 de diciembre de 1877, del 9 de diciembre de 1878 y del 29 de diciembre de 1880, *Actas...* t. XIII, XIV y XVI, cit..

batallones de línea organizados por otras provincias como Buenos Aires, Corrientes y Santa Fe⁴²⁷.

Así, al promediar la década de 1870, se consolidó un cuerpo de gendarmes que empezó a contar con escuadrones diferenciados así como de un médico “de policía y tribunales” para realizar los informes y autopsias requeridos. Este último ítem también fue difícil de obtener porque muchos diputados lo consideraban un lujo; sin embargo, el ejecutivo logró imponer su perspectiva de que era más económico y eficiente contar con un profesional para esa tarea que pedirselo a otros facultativos o al médico del hospital, dependiente de la municipalidad de ciudad⁴²⁸.

En síntesis, se puede establecer que pese al fuerte resquemor inicial de varios diputados respecto de la legalidad de un cuerpo semejante dependiente de un gobierno provincial –que algunos diputados consideraron competencia exclusiva de la nación-, hacia los grandes gastos que absorbía y, especialmente, sobre su posible implicación en un alzamiento contra las autoridades, primó la necesidad de un cuerpo encargado de la seguridad que dependiera directamente de la gobernación, no mediado por otro tipo de lealtades y que fuese relativamente profesional, lo que también es índice de la tendencia a la división y especialización de tareas en el ámbito estatal.

4.3.1.2. La organización de los ministerios

Otro de los ítems que generó mucho debate fue el número de ministros. El texto constitucional dejaba librado a “la ley” su organización, aunque sólo el gobernador podía nombrarlos. De forma tradicional, el ejecutivo siempre había contado con un ministro o secretario de gobierno que refrendaba todos sus actos y compartía la responsabilidad con él, siendo reemplazado en sus ausencias por el oficial mayor o el empleado que le siguiera en la jerarquía. Sin embargo, desde 1867, varios gobernadores pidieron a la sala un ministro adicional para el ramo de hacienda, es decir, la creación y recaudación de impuestos, su inversión y al establecimiento de una contabilidad correcta y eficiente en el estado, la administración de los bienes del estado, el fomento de la economía provincial y la elaboración de documentos para el sector. Así, se dictó una ley que autorizaba al poder ejecutivo –en manos del gobernador interino Exequiel García- a tener dos ministros “mientras dure la situación actual”, pasándose el costo

⁴²⁷ Sesión legislativa del 2 de diciembre de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*

⁴²⁸ Ver sesiones legislativas del 18 de enero y del 7 de noviembre de 1871, 7 de octubre de 1872, 28 de abril de 1875, 10 y 17 de diciembre de 1877 y 29 de noviembre de 1880, *Actas..., t. X, XI, XII, XIII y XVI, cit.*

extra como “gastos extraordinarios”, por lo cual no constó en el presupuesto de 1867 ni en el de 1868⁴²⁹.

Sin embargo, Nicolás A. Villanueva envió una nota a la sala en abril de 1868, informando que el déficit crecía a pasos agigantados, por lo que requería autorización para nombrar un ministro de hacienda, lo que fue otorgado poco después en forma de decreto. Así, se le dio al nuevo ministro el mismo salario del existente y consignó esta ley como adicional a la del presupuesto sancionado⁴³⁰. Al discutirse el presupuesto de 1869 se levantó objeción legislativa al cargo por parte de la sala, lo que llevó a su supresión. Las razones esgrimidas por el diputado Joaquín Villanueva fueron el escaso trabajo de los ministros y el ahorro ante la crisis. Los argumentos de Ceretti, Rodríguez y el ministro de hacienda adujeron que esa crisis hacía necesario el cargo, que la creación de un sistema impositivo más ordenado era un proceso largo y que aquel había sido creado mediante una ley especial que revestía el carácter de “orgánica” por lo que debía ser eliminado mediante otra⁴³¹. J. Villanueva repuso que la constitución expresaba que el ejecutivo designaba a sus empleados de acuerdo a la ley de presupuesto y este fue el punto de vista que imperó⁴³².

El ministro de hacienda, empero, fue repuesto mediante un decreto que prorrogaba el presupuesto de 1869 con leves cambios. Cuando, más tarde, se trató una ley incrementando los sueldos de la administración, Videla Correas repuso que debía preverse más ministros ya que era impensable que uno sólo hiciera todo el trabajo⁴³³, siendo apoyado por Reta, Lemos, Ceretti y Aguirre, optándose por incluirlo en el presupuesto. Al discutirse en diciembre una ley creando el ministerio de hacienda, los debates rondaron alrededor de la oportunidad de dictar la ley, considerando algunos que la ley de sueldos y el presupuesto bastaban, como también la necesidad del ministerio en sí, impugnado por García porque, en su opinión, no había sujeto en la provincia con la suficiente preparación y capacidad para establecer un sistema impositivo que cubriera todas las necesidades administrativas. Lemos repuso que había varias personas aptas. La ley se sancionó definiendo las atribuciones y la obligación de publicar los estados de tesorería y los empleados (el secretario o ministro y un oficial, habiéndose

⁴²⁹ Sesión legislativa del 17 de julio de 1867, *Actas... t. IX, cit.*

⁴³⁰ Sesiones legislativas del 27 de abril y 5 de mayo de 1868, *Actas... t. IX, cit.*

⁴³¹ En realidad fue objeto de un decreto.

⁴³² Esta discusión sobre la posibilidad de eliminar cargos creados por leyes anteriores mediante el presupuesto se dio varias veces, con respuestas que variaban de acuerdo a la situación.

⁴³³ En noviembre del mismo año fue nombrado ministro general por el gobernador, Arístides Villanueva.

suprimido un escribiente y otro oficial para ahorrar)⁴³⁴.

Así, cuando se sancionó el presupuesto para 1871, el ministerio se mantuvo⁴³⁵. Sin embargo, al debatirse más adelante el presupuesto para 1872, en largas sesiones, el cargo del ministro de hacienda fue suprimido tras el fuerte alegato en este sentido de Felipe Correas. Así, pese a la oposición del ministro de hacienda –que incluso pediría una reconsideración por orden del gobernador- y los diputados J. de Rosas, Regueira y Reta, primó la idea de que era necesario ahorrar mediante el recorte de un empleo que no era imprescindible debido a la crisis económica provincial. Sin embargo, en agosto de 1872, el ejecutivo insistió en la cartera de hacienda y, aunque algunos de los actores persistieron en su rechazo debido a la falta de rentas, la relación de fuerzas favoreció al ejecutivo, sancionándose el proyecto que autorizaba al ejecutivo a nombrarlo según la ley del 27 de diciembre de 1870 y a costearlo de las rentas generales, lo cual se correspondió con el presupuesto para 1873, aprobándose la partida del ministerio sin discusión alguna⁴³⁶.

Lo mismo ocurrió con los presupuestos de 1874 y de 1875⁴³⁷. Para el de 1876, la comisión de hacienda había suprimido el ministerio del proyecto, apelando a varias administraciones fructíferas con un ministro. Sin embargo, Felipe Correas expresó en esta oportunidad que solo en casos excepcionales podía usarse la ley de presupuesto para suprimir empleos creados por leyes especiales y que esta obedecía a un pedido del ejecutivo, por lo cual este debía decidirlo. Por su lado, Zapata abogó por el cargo ya que, al ocuparse el ministro de gobierno de todos los asuntos urgentes, otros importantes y referentes al fisco, quedaban desatendidos. Finalmente, la planilla del ministerio de hacienda se mantuvo⁴³⁸. Francisco Civit no usó esta prerrogativa, y sería el gobernador Joaquín Villanueva quien enviaría un proyecto de ley para el nombramiento de otro ministro, lo cual fue otorgado en la rápida sanción del presupuesto de 1877⁴³⁹. En el presupuesto de 1878, empero, se aprobó la planilla del poder ejecutivo con un solo ministro –general- dándose la misma situación en los

⁴³⁴ Sesiones legislativas del 13 de septiembre, 3, 4 de octubre, 24 y 27 de diciembre de 1870, *Actas... t. X, cit.*.

⁴³⁵ Sesión legislativa del 24 de enero de 1871. *Actas... t. X, cit.*.

⁴³⁶ Sesiones legislativas del 24, 30, 31 de octubre, 6, 7, 8, 13 de noviembre de 1871, 14 de agosto y 7 de octubre de 1872, *Actas... t. X y XI, cit.*.

⁴³⁷ Sesión legislativa del 28 de abril de 1875, *Actas... t. XII, cit.*.

⁴³⁸ Sesión legislativa del 20 de marzo de 1876, *Actas... t. XII, cit.*.

⁴³⁹ Sesiones legislativas del 30 de noviembre y 22 de diciembre de 1876, *Actas..., t. XIII, cit.*; exp. 2833: “Ley autorizando al señor gobernador de la provincia para asociarse con un ministro más en la administración”, 20 de septiembre de 1876, carp. 53, ALM.

debates presupuestarios para 1879 y 1881⁴⁴⁰.

Así, se ve que la idea de un ministerio de hacienda despertó a lo largo de las décadas de 1860 y 1870 recelos en los diputados, ya que consideraban que era un lujo vano que sólo incrementaba los gastos. Si varios ministros del ejecutivo y algunos diputados protestaron, expresando que el mismo crecimiento y complejización del estado y de su aparato fiscal exigían su presencia para un ordenamiento adecuado del área, en muchas ocasiones primó el parecer de quienes lo veían como un cargo superfluo.

Frente a una aparente contradicción entre diputados preocupados por subsanar el déficit provincial y su negativa a dotar al estado de cargos clave para resolverlo, como el ministro de hacienda y otros puestos relacionados, la disparidad de opiniones quizás se debiera a diversas lecturas sobre cómo lograr el bienestar de la provincia —principio constantemente invocado por los diputados—. Estas lecturas divergentes, que se manifestaron plenamente en la campaña por la gobernación de 1873, como se vio en el capítulo 2, tenían como núcleo la relación entre presión fiscal, recursos y modernización estatal, y la importancia relativa que se le asignaba a cada término de la ecuación. Por otro lado, no es posible obviar que el cuestionamiento de los proyectos del ejecutivo a veces respondía a los designios de una sala que, en general, buscaba marcar su posición frente al poder colegislador, aunque también daba cuenta de su propia conflictividad interna.

4.3.1.3. *Justicia de aguas*

Otro rubro para analizar los debates legislativos en relación con el presupuesto provincial, fue el del juzgado de aguas, que luego se convirtió en la inspección de irrigación. En Mendoza, dado su clima árido y una economía basada en actividades agropecuarias intensivas alrededor de los oasis, la canalización y distribución del agua fue vital, desarrollándose para ello instrumentos institucionales y legales. La organización del sistema de irrigación se había dado durante la colonia a partir de legislación española e indiana cuya influencia pervivió tras la independencia. Así, el agua era considerada de dominio público y se arrendaba su uso a los particulares de forma proporcional a sus necesidades por “turnos”, contra el pago de impuestos generales ordinarios —la prorrata— y gravámenes para costear trabajos particulares de cada acequia, bajo la supervisión de la corporación de los usuarios que elegían sus

⁴⁴⁰ Sesiones legislativas del 10 de diciembre de 1877, 9 de diciembre de 1878 y 29 de noviembre de 1880, *Actas... t. XIII y XVI, cit.*

autoridades y empleados, hallándose todos teóricamente sujetos al control del subdelegado y del juez de aguas⁴⁴¹. La estructura institucional del rubro de aguas constaba del juez de aguas surgido en 1810 y sufrió transformaciones hasta ser confirmado por el reglamento de aguas de 1844. Por este, tenía jurisdicción sobre las “aguas rústicas” ya que las de ciudad estaban en manos del jefe de policía. El juez fue acompañado por funcionarios como el subdelegado de aguas de San Martín y Junín, tomeros, ordenanzas, escribientes y jueces menores de canales e hijuelas que se ocupaban de las causas hasta 50 pesos de forma oral, con apelación ante el juez de aguas. Los fallos de este, a su vez, eran recurridos ante la cámara de la justicia. La organización del rubro fue de carácter centralizado y jerárquico porque el juez de aguas era nombrado por el gobernador y estaba subordinado a este en su atribución impositiva para costear los trabajos a realizar, en su poder de decisión técnica sobre las obras públicas y en la designación de empleados⁴⁴².

Ahora bien, la multiplicación de instancias y la concentración de lo contencioso y lo administrativo, hicieron que esta estructura judicial sufriera cambios en su dependencia y organización que no siguieron un trayecto lineal⁴⁴³. En los presupuestos de 1853 y 1855 el salario del juez de aguas estaba previsto en el poder judicial. Al año siguiente la sala creó, por solicitud del ejecutivo, el cargo de teniente de aguas, y el juez fue acompañado por un tomero del zanjón en la partida, que seguía formando parte del

⁴⁴¹ Martínez, Pedro Santos, “Consideraciones histórico-jurídicas sobre el reglamento mendocino de aguas de 1844”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 14, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho, 1986, pp. 327-354. Para un análisis desde lo jurídico consultar Cano, Guillermo, *Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio (1810-1884)*, Mendoza, Librería de la Universidad, 1941.

⁴⁴² Cano, Guillermo, *Régimen jurídico...*, cit., pp. 84-95.

⁴⁴³ Lo contencioso alude a los litigios entre partes, mientras que lo administrativo comprende las causas contra el Estado. Luca Mannori observa que el surgimiento de la “administración” como atributo específico de poder estatal escindido de lo jurisdiccional –de ahí la discusión sobre la instancia de apelación final- se dio durante el siglo XIX producto de un estado que había dejado de ser un árbitro entre partes para intervenir en la construcción del orden social. “Justicia y administración entre antiguo y nuevo régimen”, en *Revista Jurídica* n° 15, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2007, pp. 125-146. El proceso de diferenciación de lo “administrativo” como un campo autónomo del derecho se dio en Argentina desde la segunda mitad del siglo XIX, predominando la doctrina de una instancia de apelación final ajena al poder administrador para los litigios contra el estado. Díaz Couselo, José María, “Origen y consolidación del contencioso administrativo en la provincia de Buenos Aires y su influencia en el derecho público de las demás provincias”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 22, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1994, pp. 51-105. Cano expresa que esta confusión entre ambas esferas en el ramo de aguas se debió a la pervivencia de la indiferenciación colonial pero también al carácter particular de la materia que incide en lo legal, en lo económico-social y crea derechos administrativos. Dado que el poder administrador era y es el juez máximo en la instancia contenciosa administrativa y que sólo se pasa a la vía judicial –ante el tribunal de mayor jerarquía- al agotar las instancias administrativas, en el poder administrador –el ejecutivo- debían “aparecer confundidos los órganos ejecutivos y judiciales”. Así, la mayor parte de los pleitos por irrigación se daban y resolvían en la vía contencioso administrativa. Cano, Guillermo, *Régimen jurídico...*, cit., pp. 136-139.

poder judicial. En los gastos de 1857 apareció por primera vez la subdelegación civil o de aguas con jurisdicción en la villa de San Martín, cuya función era arbitrar en los terrenos irrigados por el río Tunuyán, para lo cual contaba con un ordenanza y un escribiente, que aparecía junto a las subdelegacias comunes mientras que se mantuvo el juzgado de aguas con juez, teniente y escribiente en el poder judicial. Esta estructura dividida se conservó en 1858.

Para el presupuesto de 1864, se reunificaron los empleos sobre aguas en una sola partida que se separó del poder judicial; el subdelegado de aguas y los tomeros fueron suprimidos por considerarse que podían ser costeados por el derecho de aguas, las multas y el impuesto de prorrata. Al año siguiente, se mantuvo al juzgado de aguas como una partida autónoma con el juez y su escribiente –eliminándose el teniente–; los cargos de subdelegado de aguas de San Martín y tomeros de los ríos Tunuyán y Mendoza fueron repuestos, lo que sugiere que la solución ensayada el año anterior no habría sido exitosa. En el presupuesto de 1867 hubo intentos por suprimir los tomeros y se extendió la jurisdicción del subdelegado de aguas a Junín. El siguiente año, el rubro de aguas fue reincorporado a la partida del poder judicial y aunque Daniel Barreda propuso dividir la subdelegación en dos –una para cada villa– primó la idea de la comisión, expresada por J. Villanueva de que con ayuda del tomero del río Tunuyán no tendría inconveniente en desempeñar la tarea. Por lo demás, se conservó el tomero del río Mendoza, el juez y su escribiente y un ayudante para los tomeros. En 1869 se mantuvo la organización, si bien se suprimieron ambos tomeros, por lo que en diciembre de 1870, el ejecutivo elevó a la sala la solicitud del subdelegado para que se dotara su oficina con un escribiente, un ordenanza y dos tomeros para el río Tunuyán. Aun así la sala obvió el rubro al votar el presupuesto de 1871, por lo que el ejecutivo lo agregó como planilla final en la promulgación de la ley de presupuesto como “ramo de aguas” con el juez, el subdelegado de aguas de San Martín y Junín, escribientes, ordenanzas y los tomeros⁴⁴⁴.

En el tratamiento legislativo de este decreto se abrieron algunos de los problemas de la doble competencia contenciosa y administrativa, y de la concentración de funciones en el juez y subdelegado. La comisión de hacienda, a través de Bustos,

⁴⁴⁴ Sesiones legislativas del 15 de marzo de 1853, 4 de junio de 1855, 4, 16 de abril, 29 de diciembre de 1856, 9 de enero de 1857, 16 de marzo, 15 de abril de 1858, 21 de diciembre de 1863, 10 de octubre de 1864, 17 de julio de 1867, 22 de enero de 1868, 1 de febrero de 1869, 22 de diciembre de 1870, enero y 5 de mayo de 1871, *Libro de Actas...*, t. V, VI, VIII, IX, X, cit. “Decreto agregando el ramo de aguas al presupuesto”, 31 de enero de 1871, *ROPM que comprende los años 1870, 1871 i 1872*, Buenos Aires, Imprenta Pablo E. Coni, 1875, pp. 197-198.

presentó un proyecto para homologar el decreto del 31 de enero con la práctica efectiva del rubro desde 1871, por el cual, a fines de ahorrar, sólo se había nombrado un subdelegado y las cuestiones administrativas eran apelables ante el ministro de hacienda, mientras que las contenciosas serían derivadas al juez de letras civil en primera instancia. El proyecto encontró vigorosos defensores en Francisco Regueira, dado que se cumplía la necesidad de un juez en el lugar –el subdelegado- para resolver cuestiones administrativas, permitiendo ahorrar el salario del juez de aguas. Por su parte, el ministro de hacienda consideró necesario el cargo porque la resolución de las cuestiones que eran apeladas a él exigían el examen *in situ* y no podía dejar sus funciones para acudir. Felipe Correas, habitual enemigo de todo cargo adicional, adujo que el juez de aguas era indispensable por la importancia del rubro para la provincia y por la miríada de autoridades que se superponían. Aunque tuvo un detractor en Aguirre, siempre debido a la necesidad de economizar, las objeciones más graves fueron planteadas por Rosas, quien consideraba el decreto propuesto como ilegal y nulo porque quitaba atribuciones –la competencia civil o contenciosa del juez de aguas- a un cargo creado mediante una ley y se las asignaba al subdelegado y al ministro que traspasaban su ámbito, restringido a lo administrativo, al dictar decretos que equivalían a sentencias en litigios. Como en última instancia, él también reconocía que el juzgado general era necesario, propuso un proyecto alternativo, que mantenía la subdelegación de aguas en San Martín y Junín, pero restablecía el juzgado con todas sus atribuciones que fue aprobado⁴⁴⁵.

En la ardua discusión del presupuesto de 1872, la partida del juzgado de aguas volvió a ser objeto de debate. En un curioso intercambio de roles, algunos de los anteriores opositores del cargo lo defendieron y viceversa lo que, dada la dinámica de los agrupamientos legislativos vista en el capítulo segundo, no era una actitud totalmente extraña para legisladores que, a veces, cambiaban de parecer según las circunstancias.

Fabián Correas abogó por el dispositivo ensayado de eliminar el juzgado de aguas, derivando las causas al juzgado civil o al ministro de hacienda. Joaquín de Rosas lo apoyó, expresando que ya había demasiadas instancias –jueces de hijuela, de canal, subdelegado, juez de aguas, cámara de justicia- y propuso hacer del subdelegado un juez en primera instancia con apelación en la cámara. Por el contrario, Regueira,

⁴⁴⁵ Sesión legislativa 5 de mayo de 1871, *Actas...*, t. X, *cit.*.

nombrado ahora juez de aguas⁴⁴⁶, que en mayo había tenido una opinión análoga a la de Fabián Correas, justificó la existencia del juzgado debido a la complejidad de las causas, exigiendo exámenes *in situ*, y a la confusión en que estaba sumido el rubro, un “laberinto” que exigía conocimientos específicos. Además, dado que el ejecutivo tenía la intención de organizar definitivamente el sistema de irrigación, sería necesario mantener el cargo. Felipe Correas lo secundó, expresando que el juzgado había puesto fin a abusos contra “personas respetables”. Tras una reñida votación el juzgado de aguas se conservó por un voto, y en la discusión del presupuesto de 1873, el juzgado se mantuvo sin discusión⁴⁴⁷.

Esta particular inversión del parecer de los diputados podría relacionarse, para Regueira, con su nuevo rol como juez de aguas y su deseo de no perder el cargo, mientras que en el caso de Rosas no podría descartarse su participación en algún litigio de irrigación, lo cual lo predispondría a favor de la supresión del juzgado de aguas ya para desplazar a su titular o evitar un control del área por parte del estado. Esta última situación, donde conflictos propios de las actividades particulares de un actor se inmiscuyeran en su labor pública, no fueron escasos en una sociedad con una elite pequeña con una densa red de vínculos, como se vio en el capítulo 1. Por otro lado, ante la falta de fuentes que nos permitan reconstruir las intenciones de los autores y, por tanto de respaldar con datos empíricos esta hipótesis, se la debe tomar con precaución.

Sin embargo, a partir de la ley orgánica de organización de tribunales de diciembre de 1872, se derivaron los litigios de aguas a los jueces civiles de primera instancia, quedando el departamento de aguas como un organismo de carácter exclusivamente administrativo que se llamaría desde entonces “inspección de irrigación”, sustituyéndose el juez general de aguas por un inspector y manteniendo el subdelegado⁴⁴⁸. La misma estructura se mantuvo para los presupuestos de 1875, 1876, 1878 y 1879, mientras que en 1877 las partidas de irrigación y obras públicas se unificaron, si bien se mantuvieron todos los cargos y en 1881 la inspección fue absorbida por el departamento topográfico, desapareció el cargo del inspector y se creó

⁴⁴⁶ Lo que implica que, más allá de la inserción del juzgado en el poder judicial o no, su titular era considerado miembro de este y no del ejecutivo, porque de otro modo no habría podido ocupar su banca de diputado.

⁴⁴⁷ Sesiones legislativas del 17 de octubre de 1871 y del 7 de octubre de 1872, *Actas... t. X y XI, cit.*

⁴⁴⁸ “Ley de organización de los tribunales i procedimientos judiciales”, 5 de diciembre de 1871, *ROPM 1870-1872*, pp. 529-629. Sesión legislativa del 3 de marzo de 1874, *Actas... t. XII*. Guillermo Cano expresa que en 1874 se creó por decreto la subdelegación de aguas de San Carlos y Tupungato, aunque no consta en los debates legislativos ni en los presupuestos de 1875-1880. *Régimen jurídico...*, *cit.*, p. 107.

la subdelegación de Santa Rosa y La Dormida⁴⁴⁹.

Así, las discusiones del “ramo de aguas” quizás tienen menor presencia cuantitativa, pero permiten observar la variabilidad de las relaciones de fuerzas de la sala, el lento proceso de conformación de las diversas competencias del derecho moderno⁴⁵⁰, y la pervivencia de la superposición de funciones en un mismo funcionario, en teoría, propias de una etapa previa. Además, la insistencia de un diputado reacio a nuevas erogaciones en la necesidad del juez de aguas, señala cómo la irrigación era un rubro sumamente complicado, más aún en una economía en expansión, donde el recurso hídrico era fundamental. Así, toda pugna en este campo podía llevar a lesionar derechos o intereses de “personas respetables” teniendo mayor repercusión en la sala que la que podrían haber alcanzado otros sectores atravesados por la acción estatal.

4.3.2. El régimen municipal⁴⁵¹

La constitución mendocina de 1854 había dedicado el capítulo 7 a sentar las bases de las “Municipalidades ó Cabildos”, expresando que estos “son restablecidos” a fin de administrar cada departamento. Luego disponía sus características: los miembros de las municipalidades serían elegidos directamente por el pueblo incluyendo los extranjeros; debían ocuparse de “las escuelas primarias, los establecimientos de beneficencia, la policía de salubridad y ornato, la distribución de las aguas y la justicia ordinaria de primera instancia”. Sus cargos eran rentados y sus titulares podían ser multados por sus faltas; sus bienes y rentas serían establecidos por la futura ley y solo la municipalidad podía administrarlos; además, los municipales eran inviolables en el ejercicio de sus funciones. Aquellas quedaban sujetas a la inspección de la cámara de justicia en lo referido al rubro, y al poder ejecutivo en el resto de sus funciones. El artículo 60 estipulaba un plazo de tres años para la sanción de la ley orgánica de régimen

⁴⁴⁹ Sesión legislativa del 29 de noviembre de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*

⁴⁵⁰ Díaz Couselo, José María, “Origen y consolidación...” y Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno..., cit.*

⁴⁵¹ Pérez Guillhou y Sanjurjo estudian la problemática municipal mostrando que se optó por la centralización de la administración de los departamentos recortando la autonomía (“Instalación del régimen...”; *La organización..., cit.*), problemática que es mostrada por Bonaudo para Santa Fe. “Aires gaditanos en el mundo rioplatense. La experiencia de los jefes políticos y el juicio por jurados en tierras santafesinas (segunda mitad del siglo XIX)”, en *Revista de Indias* n° 242, vol. LXVIII, Madrid, CSIC, 2008, pp. 255-280, disponible en: <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/642>. consulta: 16 de junio de 2014. Ternavasio ha estudiado el desarrollo de la institución mostrando que se trató de escindir la política del ámbito municipal, al que concibió como estrictamente administrativo, si bien, en ocasiones, la práctica municipal alcanzó tintes políticos. *Municipio y política. Un vínculo histórico conflictivo*, tesis de maestría, Buenos Aires, FLACSO, 1991, disponible en: historiapolitica.com.

municipal⁴⁵².

Aunque la primera ley de municipalidades no se dictó hasta 1868, los municipios estaban presentes en el ideario de los legisladores hacía varios años, ya que, al tratar en 1855 los viáticos para las comisiones que debían visitar la campaña a fin de inspeccionar y sugerir medidas para el “adelanto” de esas villas, un diputado adujo que “se estaban por establecer las municipalidades tendentes al mismo asunto”. El poder ejecutivo tomó medidas al crear por decreto una comisión especial que preparara el “establecimiento de los cavildos” en 1857, pero el asunto no prosperó. Lo mismo ocurrió con el proyecto presentado en 1862 por el ejecutivo creando una comisión municipal y otra propuesta de 1864. Pese a estos reveses, a principios de 1868 se devolvió un proyecto reglamentando el tránsito de los carruajes al ejecutivo por considerarlo de incumbencia municipal⁴⁵³.

Así, en agosto de aquel año se dictaron las primeras leyes de municipalidades por iniciativa del entonces gobernador Nicolás A. Villanueva. Estas seguían el texto constitucional en lo referente a las atribuciones municipales, pero establecían diferencias entre el municipio de ciudad y los de campaña. Los subordinaba a la legislatura, que debía examinar la validez de sus elecciones y a quien debían presentarle sus presupuestos; y aquellos debían presentar memorias anuales ante el ejecutivo. Se establecían sus rentas a partir de porcentajes del impuesto territorial, de la contribución directa y de las patentes sobre el comercio y el consumo. Si a la municipalidad de ciudad le correspondían 10 miembros, las de campaña se conformaban con 5; solo la primera tenía potestad para redactar su reglamento interno, mientras que el ejecutivo se los daría a las segundas⁴⁵⁴. Esta norma presentó serios problemas, ya que las municipalidades se endeudaron ante la insuficiencia de sus rentas y el ejecutivo debió colaborar para solventar el déficit. En 1871 se presentaron varios proyectos para reformarla, y en diciembre, la legislatura aprobó otra ley suprimiendo los municipios, que sería vetada por el gobernador Aristides Villanueva⁴⁵⁵.

⁴⁵² “Constitucion...”, art. 56, pp. 320-321. Sanjurjo expresa que la constitución mendocina plasmó muchas ideas de Alberdi sobre la necesidad de fortalecer los municipios como contrapeso a los gobiernos provinciales. Pero se sustituyó la lógica corporativa por la igualdad civil y se suprimieron sus funciones políticas, al concebirlos como órganos administrativos. *La organización...*, *cit.*, pp. 102-128.

⁴⁵³ Sesiones legislativas del 26 de octubre de 1855, 14 de abril de 1857, 31 de octubre, 6 de noviembre, 24 de febrero de 1868, *Actas... t. VI, VIII y IX*, *cit.*; exp. 1440: “Nota de la Comisión de hacienda al respecto de un proyecto de ley sobre la creación de una comisión con carácter municipal”, 23 de septiembre de 1862, carpeta 32.

⁴⁵⁴ Sesión legislativa del 4 y 10 de agosto de 1868, *Actas... t. IX*, *cit.* y “Ley para la Municipalidad de Ciudad”. 10 de agosto de 1868. *Registro Oficial para 1868*, AGPM.

⁴⁵⁵ Sesiones legislativas del 2 de mayo, 19 de septiembre, 14 y 15 de noviembre, 5 y 19 de diciembre de

Este presentó otro proyecto que otorgaba mayor autonomía a las municipalidades, al delimitar sus rentas, que solo ellas podrían cobrar, hacerlas juezas de sus elecciones y otorgarles poder de policía para imponer la obligatoriedad de sus ordenanzas y multas, contando con el personal de la justicia inferior para ello. Ningún poder podía revocar sus disposiciones, si bien debían elevarlas a la sala y remitir informes al ejecutivo. Además, se estableció que solo podría haber municipalidades en las villas cabeceras de departamentos que contaran con una población mayor a dos mil habitantes en 500 leguas de terreno⁴⁵⁶.

Sin embargo, esta norma tampoco resolvió lo que era un problema grave para los diputados: la tendencia municipal a endeudarse, constituyéndose en una fuente de déficit para el gobierno provincial, por lo que en 1874 se presentó un proyecto adicional de municipalidades⁴⁵⁷. Este suponía un recorte radical de la autonomía de las municipalidades de campaña, ya que convertía a los subdelegados –agentes directos del gobernador y jueces de primera instancia en los departamentos- en presidentes de aquellas, colocándolas bajo la directa influencia del poder ejecutivo, a quien debían elevar mensualmente un informe de sus entradas y gastos⁴⁵⁸. Aquellas elecciones que fueran rechazadas por las municipalidades serían remitidas a la legislatura, que tomaría la decisión final. Además, se aumentaba la población mínima para futuros municipios a 5 mil habitantes y se reducían sus rentas⁴⁵⁹. Bragioni y Sanjurjo coinciden en los fines políticos de la reforma: recortar los espacios de autonomía abiertos por la ley de 1872, que la oposición “gonzalista” había sabido aprovechar, facilitando su posterior campaña y levantamiento en 1873⁴⁶⁰.

Hubo proyectos para modificar el régimen municipal eliminando sus atribuciones impositivas, pero se optó por suprimir su autonomía financiera, al establecer la percepción de sus rentas por el ejecutivo y distribuidas de acuerdo al presupuesto que la sala les asignara. Aunque esta había dispuesto el procedimiento solo para las

1871, 20, 21 y 22 de diciembre de 1871, 20 de febrero de 1872, *Actas... t. X y XI, cit.*

⁴⁵⁶ Sesiones legislativas del 19, 20 y 21 de agosto de 1872, *Actas... t. XI, cit.*

⁴⁵⁷ Sesiones legislativas del 21 de abril y del 17 de agosto de 1874. *Actas... t. XII, cit.*

⁴⁵⁸ La acumulación de funciones políticas, judiciales y policiales de estos funcionarios, así como su rol de agentes electorales también se percibe otras provincias, bajo una designación distinta como los jefes políticos en Santa Fe y los comandantes y jefes políticos en Corrientes. Ver Bonaudo, Marta, “Las elites santafesinas...”, Buchbinder, Pablo, “Departamentos, municipios y luchas políticas en Corrientes a mediados del siglo XIX”, en Bragioni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coords.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 99-120.

⁴⁵⁹ Sesión legislativa del 21 de agosto de 1874, *Actas... t. XII, cit.* y “Lei modifica la lei orgánica de municipalidades”, 21 de agosto de 1874, en *ROPM que comprende los años 1873 i 1874*, Buenos Aires, Imprenta Pablo E. Coni, 1875, pp. 466-467.

⁴⁶⁰ Sanjurjo, Inés; *La organización...*, pp. 273-279; Bragioni, Beatriz, “Cuyo después...”, cit., pp. 55-58.

municipalidades de campaña, el ejecutivo observó la ley extendiéndolo a todas. Sin embargo, dos años después se devolvieron las rentas a las municipalidades por iniciativa legislativa⁴⁶¹. En 1880 se presentó otro proyecto para liberar a las municipalidades de la dependencia del ejecutivo, debiendo designar el gobernador al subdelegado entre los municipales electos. Aunque la ley contó con el apoyo del ministro de gobierno, la mayoría de la sala consideró que atentaba contra la gobernabilidad y aun era inconstitucional, por lo que fue rechazada⁴⁶².

Estas leyes coincidieron en varios puntos. La totalidad de los municipales o una mayoría –ya que durante varios años, los municipios de campaña fueron presididos por los subdelegados, designados por el gobernador- eran electos por los habitantes, argentinos y extranjeros, que pagaran impuesto territorial o patente que demostrara su independencia económica. Los orígenes de sus rentas, cuando las tuvieron, fueron las temporalidades que habían pasado al cabildo durante los últimos años de la colonia y los impuestos sobre el consumo y el comercio. Otro punto en común radicó en sus atribuciones: estas siempre aludieron a la “baja policía” en contraposición a la “alta policía” o mantenimiento del orden público y persecución de los delincuentes que siguió estando a cargo del departamento de policía. Los diputados sumaron una función más: las municipalidades debían establecer una oficina de registro civil que diera cuenta de los nacimientos, muertes, casamientos y otros aspectos de la población. Se la constituyó como “persona civil”, es decir, con la capacidad de comprar y vender bienes, celebrar contratos y entablar juicios, pero también con responsabilidad criminal ante los tribunales. Fue constante la obligación de las municipalidades de rendir balances financieros, frente a la legislatura o al ejecutivo.

Más allá de la caracterización de la legislación sobre las municipalidades, resulta interesante recorrer algunas dicotomías que atravesaron las discusiones, leídas por Sanjurjo como indicios de las fracturas de las elites y su escasa disposición a ceder poder⁴⁶³. Ya desde el primer proyecto de ley se percibe la radical diferenciación entre la

⁴⁶¹ Sesiones legislativas del 30 de noviembre, 5 y del 21 de diciembre de 1876, 9 de diciembre de 1878, *Actas... t. XIII y XIV, cit.*

⁴⁶² Sesiones legislativas del 7 de septiembre y del 4 de octubre de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*

⁴⁶³ Sanjurjo, Inés, *La organización...*, *cit.*, pp. 220-230. La autora sugiere que los “gonzalistas”, favorables a la ganadería comercial, y por tanto reacios a impuestos gravándola, fueron sucedidos por los “civitistas”, más vinculados al comercio y que costearon su programa de desarrollo político institucional mediante los impuestos sobre la propiedad territorial. Sin embargo, dentro de éstos también había diferencias, como por ejemplo entre Nicolás y Aristides Villanueva, partidarios de la autonomía municipal contra un Francisco Civit que, de forma más pragmática, buscó controlar la campaña mediante los subdelegados.

ciudad, que concentraba los recursos económicos, políticos y sociales, era sede de las autoridades y concentraba la toma de decisiones, y la campaña que, teóricamente sujeta al control de la ciudad, muchas veces resultaba difícil de gobernar, con un territorio de población dispersa. La municipalidad de ciudad contaba con el doble de miembros, con más recursos, en las ocasiones en que se pensó en suprimir los municipios se trató de mantenerla y, en general, gozó de mayor autonomía, ya que ella elegía a su presidente de entre sus miembros. Por el contrario, las municipalidades de campaña en general fueron subordinadas al subdelegado del departamento⁴⁶⁴.

Los diputados fundaron estas diferencias en las mayores posibilidades económicas de capital, su mayor responsabilidad –estaba a su cargo el único hospital de la provincia-, y, especialmente, en los recursos humanos. Un diputado expresó, en este sentido, que los departamentos no reunían las condiciones para tener municipios y que de hacer cumplir la ley de forma literal no habría hombres suficientes y sería necesario “llamar à las Mujeres y aun à los niños”. Así, solo ciudad estaba en condiciones de tener un municipio, que debía servir como escuela para los demás⁴⁶⁵. La diferenciación entre los departamentos y la ciudad también subyacía a un artículo de la ley adicional de 1874 donde se hacía extensiva a toda la provincia la ordenanza de servicio doméstico dictada por ciudad el año anterior⁴⁶⁶.

La contraposición entre departamentos y ciudad se relacionaba con otra de las tensiones que recorrió los debates legislativos que ha sido estudiada por Sanjurjo⁴⁶⁷. Se trataba del problema de conciliar la autonomía municipal con un control eficaz del territorio. Como se ha visto, a nivel institucional se ensayaron diversas soluciones que variaron el grado de autarquía de los municipios. Así, tras las leyes de 1868 y 1872 que acordaron una relativa independencia a aquellos, la ley de 1874 reforzó el poder del ejecutivo sobre los municipios al convertir a los subdelegados en sus presidentes.

Los legisladores eran conscientes de que esta solución implicaba subordinar las municipalidades al gobernador, en tanto que el subdelegado era su agente directo en los departamentos. Además, advirtieron que, mediante el subdelegado, un “gobierno elector” podía hacer de las municipalidades “un mero instrumento” para ganar

⁴⁶⁴ Una excepción fue marcada por Felipe Correas, en general detractor del régimen municipal existente, y por David Ortiz, cuando sugirió que el jefe de policía debía ser el presidente de la municipalidad de ciudad. Sesión legislativa del 26 de septiembre de 1871, *Actas... t. X. cit.*

⁴⁶⁵ Alocución del diputado Felipe Correas. Sesión del 15 de noviembre de 1871, *Actas... t. X, cit.*. Amador Rodríguez y Carlos Videla expresarían ideas similares poco después.

⁴⁶⁶ Art. 12 de la Ley adicional de Municipalidades. Sesión del 21 de agosto de 1874, *Actas... t. XII, cit.*

⁴⁶⁷ Sanjurjo, Inés, *La organización...*, *cit.*, pp. 129-161.

elecciones, razones ambas que despertaron oposición. Pero se adujo que “un Gobierno elector no necesita que los Sub^{os}. sean presidentes [de las municipalidades] para ejercer su influencia”. Reconocían, entonces, que el artículo perseguía un principio “centralista y poco liberal” pero “actualmente las Municipalidades [...] son mas bien una remora” por lo que aquella medida, no solo implicaba ahorro, sino que era la única forma de que fueran beneficiosas⁴⁶⁸.

Cuando, años más tarde, se trató de liberar las municipalidades de campaña de la dependencia del ejecutivo, haciendo que este eligiera al presidente-subdelegado entre los municipales electos, la propuesta despertó gran recelo y fue rechazada. Los argumentos muestran que el control de la campaña dependía de la subordinación de los subdelegados al gobernador. Se expresaba que “el empleo del Subdelegado no es otra cosa que el gobierno inmediato del Gobernador en cada Departamento, de modo que es indispensable dadas las funciones que desempeña que merezca la completa confianza de este”, añadiendo que tal disposición llevaría a una mayor intervención del gobierno en las elecciones municipales a fin de que le fueran adictos⁴⁶⁹.

Otro argumento respecto de la falta de eficiencia de las municipalidades apuntaba a la falta de riqueza de todos los municipios, incluida ciudad, para producir rentas suficientes, lo cual impedía cumplir con las disposiciones constitucionales ⁴⁷⁰. Expresaban que “el mantenimiento de las Municipalidades con todo el tren que estan organizadas es absurdo é importará la ruina de la Provincia”⁴⁷¹.

Esto se debía, en parte, a una falta de experiencia de sus integrantes que dificultaba el cobro de sus propios impuestos, todo lo cual lo convertía en un sistema caro que, para sus opositores, no brindaba servicios para sus comunidades, sino que resultaba inconveniente. Así, los subdelegados como presidentes solucionaban un doble problema fiscal: ahorrar el salario del presidente que, por sus ocupaciones debía ser rentado, y garantizar la cobranza de los impuestos y la gobernabilidad del municipio.

⁴⁶⁸ Sesión legislativa del 21 de agosto de 1874, *Actas... t. XII, cit.*.

⁴⁶⁹ Sesión legislativa del 7 de septiembre de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*. Se manifestaron ideas similares en la sesión siguiente al tildar el proyecto de “inconveniente” e “impolitico”. Sesión legislativa del 4 de octubre de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*.

⁴⁷⁰ Así lo expresan varias notas de sus presidentes presentando presupuestos ya deficitarios desde el segundo año de vida y pidiendo adelantos para realizar obras públicas o ante situaciones extraordinarias como la amenaza de cólera. Exp.2299: “Presupuesto de la municipalidad de ciudad”, 31 de diciembre de 1870, carpeta 45bis; exp.2436: “Nota del presidente de la municipalidad de ciudad sobre saldo existente en el banco”, 22 de abril de 1872, carpeta 47; exp.2642: “Pedido de la H. Cámara de la municipalidad de Ciudad”, 20 de enero de 1874, exp.2647: “Nota del P. Ejec. a la H. Cámara adjuntando un pedido de la municipalidad de Ciudad”, 15 de enero de 1874, exp.2679: “Nota del P. Ejec. a la H. Cámara sobre una solicitud hecha por la municipalidad de la ciudad”, 3 de septiembre de 1874, carpeta 50, ALM.

⁴⁷¹ Sesión legislativa del 30 de noviembre de 1876, *Actas... t. XIII, cit.*.

Otras soluciones fueron la percepción de las rentas municipales por parte del estado provincial y su posterior distribución.

Sin embargo, en general, se rechazaron las soluciones drásticas que tendían a su desaparición. Por un lado, se consideraba que “las Municipalidades entraban recién en el periodo de su aprendizaje” por lo que sería una tontería abandonarlas en esa etapa. Por otro, se pensaba que, una vez instituidas, no se podía eliminarlas “porque la Constitución dispone su establecimiento, y ni reformando la Constitución provincial se podría suprimirlas, porque su existencia es una de las condiciones esenciales del sistema republicano, que garante la Constitución Nacional”. Finalmente, se consideraba que “las Municipalidades en ejercicio, no son otra cosa que la práctica del derecho de reunión que está reconocido en todas partes, es la colectividad de todos los derechos del hombre que los ejerce en bien de la comunidad”⁴⁷².

En síntesis, se percibe en los debates una fuerte tensión entre la necesidad de controlar el territorio, de digital elecciones y de evitar que las municipalidades fueran agujeros fiscales, y la consideración de ellas como inherentes a la constitución, como pilar del sistema republicano y aun como expresión de derechos individuales.

4.3.3. La actividad bancaria y la legislatura: entre la libertad de contrato y el interés público

Los diferentes estudios sobre la materia indican que la falta de numerario fue un problema constante a lo largo del siglo XIX, recurriéndose a todo tipo de actividades para proveerse de él como casas de acuñación, uso de moneda recortada y falsificaciones. En tales circunstancias, la idea de fundar un banco que emitiera moneda se reiteró, aunque la falta de capitales lo dificultó hasta bien entrada la segunda mitad del siglo, cuando la familia González fundó un banco llamado Daniel González & C.^a durante la gobernación de uno de sus miembros. Bragoni lo ha caracterizado como un “banco de emisión”, figura habitual en el período que constituyó “una suerte de paso intermedio entre las casas mercantiles (tradicional instituciones de crédito) y el sistema bancario moderno”, y ha descrito su notable actividad hasta su quiebra en 1879 como una de las estrategias para movilizar y acrecentar el capital económico, social y político de la familia⁴⁷³.

⁴⁷² Sesiones legislativas del 19 de septiembre; 15 de noviembre; 21, 22 de diciembre de 1871, 21 de agosto de 1874; 30 de noviembre de 1876; *Actas... t. XI, XII y XIII, cit..*

⁴⁷³ Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*, cit. p. 69, capítulos 1 y 2; “Mercados, monedas y créditos a la luz del funcionamiento de una entidad bancaria (Mendoza 1866-1879)”, en *III Jornadas de Historia Económica*,

Sin embargo, hubo otros intentos efímeros como el “Banco de Cuyo” (1867-69), que el gobernador N. Villanueva patrocinó, la “Mendocina de los Señores Correas y Casas” (1869) y la “Unión de Casas, Raffo y Cía.” (1869-1875). Desde 1874 funcionó una sucursal del Banco Nacional en la provincia que actuó hasta el cierre de la entidad en 1891. En esta primera etapa, los bancos tendieron a una emisión que sobrepasaba su capital, incurriendo en deudas impagables, por lo que su liquidación perjudicaba a sus acreedores y desestabilizó a las demás entidades, el Nacional y el “Banco de Mendoza”⁴⁷⁴.

Sería esta última entidad (1870-1880), fundada por varios socios del Banco de Cuyo mediante un sistema de acciones anónimas, la que establecería una estrecha relación con el gobierno provincial en carácter de prestamista. Debido a los rasgos particulares de este vínculo y a las dificultades ya vistas del estado provincial para afrontar sus deudas, se dictaron varias leyes a fin de precisar los parámetros del vínculo entre ambas entidades y, ante la trayectoria cada vez más crítica del banco, intervenirlo.

Los bancos empezaron a incidir en las prácticas estatales a finales de la década del 60 y principios del 70, al discutirse leyes que preveían el depósito en bancos de la fianza requerida para iniciar un proceso judicial. En el mismo momento, el estado provincial empezó a usar crédito de estas entidades para costear la administración regular y las obras públicas⁴⁷⁵. Desde el surgimiento de las municipalidades, estas también apelarían a los empréstitos para afrontar sus gastos. El problema llegaba cuando se vencían los plazos y se acumulaban los intereses, que convertían a los préstamos en agujeros negros que absorbían las exiguas rentas del tesoro provincial que no alcanzaban a cubrir todos los gastos⁴⁷⁶.

A partir de 1876 los términos del vínculo entre el Banco de Mendoza y el gobierno provincial empezaron a ser objeto de una fuerte pugna en la legislatura⁴⁷⁷. En

Montevideo, Asociación Uruguaya de Historia Económica, 9-11 de julio de 2003, disponible en: http://www.audhe.org.uy/Jornadas_Internacionales_Hist_Econ/III_Jornadas/Simposios_III/02/bragoni.pdf, consulta: 12 de noviembre de 2014.

⁴⁷⁴ Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, cit., pp. 408-412 y Fortín de Iñones, Lidia, “La actividad bancaria en Mendoza (1870-1890)”, en *Revista de Estudios Regionales* n° 11, Mendoza, Centro Interdisciplinario de Estudios Regionales, 1994, pp. 69-100.

⁴⁷⁵ Sesiones legislativas del 15 de noviembre de 1870, del 24 y 25 de abril de 1871, del 16 de marzo y del 13 de abril de 1874, *Actas...*, t. X y XII, cit.; exp.2553: “Proyecto de ley: sobre un préstamo en algún banco de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto de este año”, carp. 48, ALM.

⁴⁷⁶ Sesiones legislativas del 23 de agosto de 1875, 23 de marzo, 8 de junio, 4 de julio, 18 y 19 de septiembre, 5 y 22 de diciembre de 1876, 2 y 5 de noviembre de 1877, 5 de marzo, 23 y 26 de abril, 13 de junio de 1878, *Actas...*, t. XII, XIII y XIV, cit..

⁴⁷⁷ Los problemas más urgentes comenzaron en 1875, cuando se empezaron a vencer los plazos de los préstamos pedidos desde 1871, por lo que Manuel José Rosas presentó un proyecto para pagar al banco

debates que se prolongaron hasta 1878 dando por resultado diversas leyes y decretos, se contrapusieron principios como “los intereses públicos”, el derecho establecido por contrato aprobado por ley y las facultades de la sala en sesiones donde se invocaron argumentos como el derecho de propiedad, la jerarquía de las diversas reglamentaciones y el peso de los intereses del pueblo frente al interés particular. Para ello se apeló a jurisprudencia y legislación de Estados Unidos y el Río de la Plata. La complejidad de este debate no sólo mostró la coexistencia de diversos lenguajes jurídicos, sino la tendencia a la profesionalización y judicialización de la sala, dado que algunos de los protagonistas de las discusiones eran abogados de formación universitaria. Sin embargo, quienes carecían de una instrucción específica también mostraron soltura en el manejo del derecho.

El primer debate se dio en septiembre de 1876, cuando el ministro de gobierno del gobernador Civit, Ángel Ceretti, firmó un contrato con el banco a fin de arbitrar una solución para una deuda provincial que crecía y evitar la quiebra del banco, que no podía afrontar sus compromisos ante la cuantiosa deuda de un gobierno insolvente y los nocivos efectos de la crisis que alcanzó su punto culminante en ese año. A esto, se debía agregar el agotamiento de la ganadería comercial mediante la cual Mendoza había lucrado con la articulación entre los mercados del Litoral y Chile⁴⁷⁸. Por otro lado, se trataba de asegurar la provisión de billetes como sucedáneo a la moneda en metálico que siempre había sido escaso en Mendoza. La solución hallada fue permitir la inconvertibilidad de los billetes emitidos por el banco que, además, gozaría del monopolio de la emisión. A cambio, la deuda para con el banco pasaba de ser “exigible” a “consolidada”, con un interés a largo plazo y mucho menor⁴⁷⁹. Se trataba de una renegociación de la deuda, ofreciendo como garantía las patentes sobre la venta de carnes. El banco también se comprometía a adquirir los bonos nacionales del préstamo que la nación había otorgado a la provincia para obras públicas con un valor levemente superior al que tenía en Buenos Aires⁴⁸⁰. Finalmente, mientras el banco se

de Mendoza con parte de los fondos del empréstito para obras públicas, lo que fue rechazado porque el ejecutivo gestionaba nuevos adelantos en Buenos Aires que no consiguió, empeorando la situación del banco en 1876. Ver exp.2702: “Proyecto de ley sobre autorización al P. E. para negociar los títulos nacionales, el empréstito de obras públicas, etc.”, carpeta 51, ALM. Sesiones legislativas del 23 de agosto de 1875; 23 de marzo, del 8 de junio y del 4 de julio de 1876, *Actas... t. XII, cit.*

⁴⁷⁸ Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía..., cit.*, pp. 250-255.

⁴⁷⁹ Aunque el banco perdía ciertos derechos de coacción sobre su deudor para hacer efectivo el pago, al “consolidarse la deuda” el estado la reconocía como parte de sus cuentas fiscales asegurándose el cobro.

⁴⁸⁰ Se trataba de un empréstito concedido en 1875 que debía ser usado para obras de infraestructura. Otorgado en bonos respaldados por el tesoro nacional, ante la crisis económica se desvalorizó, haciendo difícil a la provincia su uso, al punto que en 1876 se aprobó un proyecto para usar esos mismos fondos en

acogiera a los beneficios dados por el contrato, no podría cobrar un interés superior al 10 % anual⁴⁸¹. Este contrato fue firmado por el poder ejecutivo y el directorio del banco el 16 de septiembre de 1876, elevándose a la sala para su aprobación mediante una ley, dado que los asuntos financieros eran atribución exclusiva de esta. La no conversión de los billetes fue establecida mediante un decreto del poder ejecutivo que también fue elevado a la cámara, que lo recibió en la sesión del 18.

Aunque se acusó al ejecutivo de contar con una mayoría automática para aprobar el contrato y el decreto, varios diputados ofrecieron una vigorosa oposición⁴⁸². Pese a la propuesta de establecer las sesiones secretas, a imitación de las legislaturas bonaerense y cordobesa en situaciones similares, la medida fue objetada porque el tema afectaba a los intereses generales y podía ser contraproducente: ya era de conocimiento público la no convertibilidad por lo que el pueblo podía recelar ante la falta de transparencia. El ejecutivo, a través del ministro y de sus partidarios en la sala, logró que la comisión conjunta de legislación y hacienda dictaminara para el día siguiente -19 de septiembre- y que se declarara sesión permanente hasta terminar con su tratamiento⁴⁸³. Los diputados que objetaban el proyecto adujeron dificultades para considerar un proyecto complejo y de peligrosas consecuencias en tan poco tiempo. Germán Puebla argumentó, además, que el decreto de inconvertibilidad implicaba la usurpación de facultades que pertenecían exclusivamente a la sala, pero fue en vano⁴⁸⁴.

La comisión produjo dos dictámenes, uno mayoritario firmado por Serú, Puebla, Zapata y José Rudecindo Ponce que rechazaba el contrato y el decreto, y otro

el pago de los intereses generados por esa deuda. En 1879, se solicitó del congreso de la nación la suspensión del pago de esta deuda por diez años ante la imposibilidad de aumentar más los impuestos para poder afrontar todos los compromisos. Ver sesiones del 18 de agosto de 1874, 23 de agosto de 1875 y 22 de diciembre de 1876, *Actas... t. XII y XIII, cit.*, doc. 7: “Documento incompleto solicitando suspensión del servicio del empréstito que el gobierno nacional hizo al de la provincia. 24 de abril de 1879” y doc. 8: “Agustín Videla al P. E. remite las siguientes sanciones. 1) Decreto autorizando al P. E. para suspender el pago del empréstito de obras públicas. 2) Ley autorizando al P. E. para admitir a Joaquín de Rosas como consignación en la redención de una capellanía a cargo del fisco y a favor de don José Pérez. 3) Ley reduciendo patente de notaría pública. 4) Ley reduciendo patente del banco de Mendoza. 7 de mayo de 1879”, carpeta 760, secciones poder ejecutivo y legislativo, independiente, AGPM.

⁴⁸¹ Exp.2727bis: “Proyecto: apruébese el contrato celebrado entre el P. E. y el directorio del banco Mendoza con fecha 16 de septiembre de 1876”, carp. 52, ALM. En su nota, el gobierno argumentaba que “el Gobierno cambia su credito exigible en deuda consolidada amortizable en un largo termino y con un interes tan módico como si se hubiese obtenido un empréstito en el mercado de Londres, quedando asi el tesoro provincial en situacion desaogada para atender a necesidades imprescindibles de la Administracion”.

⁴⁸² José Vicente Zapata y José María Videla entre ellos. Sesión del 19 de septiembre de 1876, *Actas... t. XIII*. Años antes, Augusto Gil había denunciado un bloque de diputados que iba a sesionar con su voto ya decidido, haciendo vano todo debate. Sesión legislativa del 5 de diciembre de 1871, *Actas... t. X, cit.*

⁴⁸³ Sesión legislativa del 19 de septiembre de 1876, *Actas... t. XIII, cit.*

⁴⁸⁴ Sesiones legislativas del 18 y 19 de septiembre de 1876, *Actas... t. XIII, cit.*

minoritario de Fabián Correas que aceptaba ambas disposiciones; por su lado, Carlos Villanueva había firmado los dos, si bien el primero como disidente. En el debate, los opositores arguyeron la inconstitucionalidad del contrato dado que afectaba el derecho de propiedad de los tenedores de billetes del banco al posibilitar no convertirlos, como también los nocivos efectos de todo monopolio, en este caso, de la emisión. También se argumentó que el contrato era contrario al código civil, por lo que las personas que exigieran la conversión de sus billetes por vía judicial ganarían. Además, se consideraba que los artículos que beneficiarían al pueblo y al gobierno eran de hipotético cumplimiento y que la deuda provincial seguiría creciendo al ser aceptados los bonos nacionales en la mitad de su valor nominal. Por otro lado, se consideraba que la inconvertibilidad también lesionaba los intereses del mismo banco, al perjudicar su prestigio público⁴⁸⁵. Puebla condujo los argumentos al límite, al expresar que “el contrato era nulo desde el punto de vista constitucional y del derecho natural” porque

equivalía á una espropiacion de la propiedad mueble, que solo permitia la constitucion en casos especialisimos como el estado de guerra. Insistio en el deber que los diputados contraian al prestar juramento de respetar ante todo la Constitucion, que de no hacerlo asi como se pretendia por el contrato cuya aprobacion se pedia, desaparecia lo esencial para considerar á una sociedad organizada pues que ello importaba que los poderes publicos se convirtiesen en arbitros absolutos de la propiedad particular.

Resulta interesante detenerse en el alegato porque hacía reposar la posibilidad de una sociedad organizada en la subordinación de todo organismo –público y privado- a la constitución, y recordaba la necesidad de resguardar el entramado social. Así la cultura jurídica y política de las élites mendocinas era un mosaico de complejos elementos. J. V. Zapata también instó a la sala a cumplir sus deberes para con el pueblo, más aún porque “se decía con jeneralidad un rumor jeneral [*sic*] bien ó mal intencionado, de que la Camara daría infaliblemente una resolucion favorable al banco [...] incidiosa inculpacion que seguramente no merecia la Camara ni ninguno de sus colegas”. En este caso, se pone en juego otro de los elementos del proceder político: la repercusión en la opinión pública de los actos de una sala que no parecía proteger al pueblo.

Por el contrario, el ministro Ceretti fundamentó la ley y el decreto en la necesidad de arbitrar una solución para el pago de la deuda hacia el banco, que se acrecentaba por los cuantiosos intereses, en que el crédito a bajo interés estimularía las actividades económicas y en la ligazón entre todos los sectores de la economía provincial y el

⁴⁸⁵ Sesión legislativa del 19 de septiembre de 1876, *Actas...*, t. XIII, cit..

Banco de Mendoza, estimando una quiebra de esta entidad como una catástrofe que debía evitarse a cualquier costo. Aseguraba que el ejecutivo había aprobado el contrato con la convicción de que era beneficioso para la provincia. Además, en Buenos Aires y en Córdoba se habían implementado soluciones similares con éxito.

Por su parte, Rosas pensaba que el contrato era bueno pero cuestionaba la cláusula del monopolio de la emisión para el Banco de Mendoza como obstáculo para el establecimiento de otras entidades. Aunque los diputados que se oponían al proyecto lo secundaron a fin de reabrir las negociaciones, obtener consenso y llegar a un contrato de forma más transparente, primó la opinión del ministro que rechazaba el regreso a comisión. Así, la ley fue aprobada por 11 votos contra 7⁴⁸⁶.

Cuando en diciembre se trató el presupuesto y las rentas para las municipalidades, dentro de las cuales las patentes sobre carne jugaban un importante rol, tanto Zapata como Felipe Correas, que se habían opuesto a la ley, apoyaron al ministro de hacienda, César Palacios, en que ese rubro ya no se podía tocar, porque el deudor no tenía derecho a modificar los términos para pagar la deuda, frente a la flexibilidad y optimismo de Fermín Correas, quien pensaba que el recurso alcanzaría para pagar las cuotas al banco y para las municipalidades. La ley, coincidiendo con Correas, estableció que sólo se daría a las municipalidades el sobrante del pago al Banco de Mendoza⁴⁸⁷.

La percepción sobre la intangibilidad del contrato se iría erosionando al ver que sus consecuencias distaban de ser felices. A fines de 1877 se presentó un proyecto para pagar la deuda al banco en billetes emitidos por el gobierno, respaldados por impuestos, a fin de terminar el contrato y proceder a la convertibilidad de todos los billetes en un plazo de tres meses. Si bien la comisión conjunta que lo trató presentó dos proyectos, en general todos apuntaban al término de la ley-contrato, de forma unilateral o negociada, lo que hacía evidente que el equilibrio de fuerzas era desfavorable al banco⁴⁸⁸.

Pese a los argumentos de Ceretti –ahora diputado y miembro del directorio del banco- sobre la imposibilidad de terminar un contrato de forma unilateral, así como de

⁴⁸⁶ Sesión legislativa del 19 de septiembre de 1876, *Actas...*, t. XIII, cit. y “Contrato celebrado entre el Banco i el Poder Ejecutivo sobre consolidacion de deuda e inconversion de moneda fiduciaria”, 16 de septiembre de 1876. En *ROPM 1875-1876, doc. cit.*, pp. 518-519.

⁴⁸⁷ Sesión legislativa del 5 de diciembre de 1876, *Actas...* t. XIII, cit..

⁴⁸⁸ Exp.2767: “Ley por la que se emitirán billetes de tesorería en la forma que expresa el art. 3° hasta la cantidad de 99.300 \$ en corriente, autorizando al banco de Mendoza para pagar la deuda”, carp. 57, ALM; sesiones legislativas del 30 de octubre y 2 de noviembre de 1877, *Actas...*, t. XIII, cit..

la necesidad de respetar los derechos adquiridos por el banco mientras prosiguiera la crisis económica, a la que adjudicó los efectos nocivos que muchos diputados creían producto de la ley contrato, en la sala primó la prioridad de los intereses públicos⁴⁸⁹. Así, la tesis más invocada fue la necesidad de proceder de acuerdo al “orden público”: si se había apelado a este a la hora de evitar el cierre del banco de Mendoza como perjudicial contra aquel, ahora se aducía que la ley lo lesionaba, por lo que la legislatura no tenía más opción que eliminar el contrato. Expresaba Serú que si la cámara sancionó la ley-contrato por pensarla beneficiosa para el bien público,

ha transcurrido mas de un año y la practica de esa ley ha demostrado que la conservacion de ella es perjudicial á la Provincia que aunque su derogacion pudiera perjudicar al Banco, este no responde el bien jeneral es una empresa particular; entonces pues la ley que derogue la que acordó el privilegio es de conveniencia publica y la Lejislatura esta en su perfecto derecho para darla.

De esta manera se añadía un nuevo argumento: la necesidad de anteponer el “bien publico” al particular, pero también que la percepción de las medidas adecuadas al primero podían diferir según la situación. Zapata ahondó en esta cuestión:

La facultad de la Lejislatura para dar leyes de orden publico y para calificar el caso nadie puede desconocerla y mucho menos el señor diputado [Ceretti] que sostenia esta facultad al defender á nombre del Ejecutivo en este mismo recinto la ley contrato con todos sus privilegios odiosos que contiene. El Señor Diputado sostenia entonces la facultad de la Lejislatura para dar una ley invocando el orden publico cuando la situacion no era tan desesperante como ahora [...] ¿A donde vamos á parar si para poner remedio a tal situacion fuera necesario el consentimiento de un particular como es el Banco de Mendoza?

Por su parte, Manuel Bermejo se apoyó en argumentos más económicos, expresando que la ley contrato “concedia los privilegios mas opuestos con los principios reconocidos de la economia politica y los hechos han venido á demostrar una vez mas que nunca se violan impugnemente aquellos principios” como había mostrado la profundización de la crisis. Así, se había suprimido billetes convertibles emitidos por otros bancos para dar curso sólo a aquellos del banco de Mendoza que, además, no tendría la obligación de convertirlos. Finalmente refutó el argumento de los defensores del banco de que los privilegios se basaban en su carácter de acreedor del estado

⁴⁸⁹ En aquella sesión se habían presentado dos manifiestos con firmas, uno a favor y otro en contra del cierre del banco, los cuales no se han encontrado. Los opositores al banco cuestionaron la autenticidad de muchas de las firmas en favor del contrato, sugiriendo que algún empleado –deslindando toda responsabilidad de Ceretti y del director del banco, Javier Videla, de este acto poco honroso- las habría falsificado. Obviamente, Ceretti abogó por la veracidad de sus apoyos. Sesiones legislativas del 2 y 5 de noviembre de 1877, *Actas... t. XIII*. Resulta interesante destacar el recurso a las peticiones públicas como una expresión de la “opinión pública”-y quizás de la sociedad civil en formación- y de presión sobre un cuerpo que también se abrogaba la representación de esta. Ver Sabato, Hilda, *La política...*, cit., pp. 185-221; 281-280.

provincial dado que el préstamo de dinero resultaba ser un negocio más.

Se apoyaron, además, en la nulidad de hecho del contrato, por ser inconstitucional, y la violación por parte del banco del contrato y de sus estatutos, así como en el carácter perjudicial del contrato para con los intereses generales. Sólo Corvalán mostró una opinión más matizada al expresar que la crisis se debía a la crónica falta de moneda en la economía provincial, para lo cual la emisión del banco había resultado una solución; y si bien coincidía en la idea de poner fin a un contrato que había resultado pernicioso, pensaba que debía autorizarse al ejecutivo para que estableciera pautas más convenientes para el estado, el pueblo y el banco. Dado que el ministro Puebla se mostró escéptico, se aprobó un tercer proyecto, derogando el contrato que había sido apoyado unánimemente por la comisión. Las discusiones, entonces, apuntaron a establecer las condiciones –más condescendientes o rigurosas- de la forma de liquidación del banco. La ley sancionada derogaba la ley contrato del 21 de septiembre de 1876, ordenando que el banco redujera y convirtiera la moneda emitida en 8 meses. El ejecutivo pagaría lo debido mediante billetes timbrados por los cuales el banco de Mendoza no sería responsable en cuotas mensuales de 1500 pesos fuertes. Aquel también nombraría una comisión inspectora del banco. Toda emisión de cualquier banco debería sujetarse a las leyes correspondientes de la materia⁴⁹⁰.

Sin embargo, la gobernación envió un mensaje pidiendo la suspensión, por un mes, del plazo constitucional de 10 días para que se devolviera la ley observada o vetada o, en caso contrario, se promulgara y aplicara, ya que el directorio del banco de Mendoza había comenzado tratativas con el Banco Nacional a través del diputado nacional Isaac Chavarría y el apoderado del gobierno de Buenos Aires en aquel banco a fin de obtener un préstamo. Se adjuntaba la nota de la comisión directiva de éste –compuesta por Eliseo W. Marengo, Ezequiel Tabanera y Ceretti- informando sobre las tratativas y ofreciendo como muestra de buena fe que “una Comisión que inspeccione el estado mercantil del Banco y la cual, intervenga á objeto de evitar de un modo absoluto el aumento de su emision actual”, añadiendo que, sin renunciar a los derechos adquiridos por la ley contrato, el banco buscaba una solución conveniente para todos. Así, el ejecutivo había decretado la conformación de esa comisión fiscalizadora. El mensaje fue dividido en dos partes por sugerencia de Zapata: el pedido de suspensión pasó a una comisión mixta con pedido de despacharse de forma urgente para la sesión

⁴⁹⁰ Sesión del 5 de noviembre de 1877, *Actas... t. XIII, cit.*

siguiente y el decreto que fue tratado y aprobado sobre tablas. Aunque en la discusión el diputado Tesandro Santa Ana expresó que no entendía con qué derecho el estado provincial nombraba una comisión para inspeccionar las cuentas de una sociedad anónima de carácter privado, en la mayoría de los diputados primó el parecer de Zapata para controlar de cerca el accionar bancario⁴⁹¹.

La urgencia del mensaje del ejecutivo, sin embargo, se diluyó ante una sesión convocada por el diputado A. S. Videla a fin de restaurar el honor de la sala ultrajado por una “Memoria del Banco de Mendoza” donde la comisión directiva de ésta los acusaba de “oposición sistemada” al banco y de buscar la liquidación de la entidad⁴⁹². El asunto no fue retomado hasta el tratamiento de las leyes de impuestos para 1878, en febrero, cuando se resolvió no disminuir las patentes de carne para pagar la deuda al banco y C. Villanueva recordó que no se había tratado el mensaje del ejecutivo pidiendo la suspensión del plazo constitucional. En abril se dio una larga discusión sobre la plausibilidad y pertinencia de tratar el mensaje cinco meses después de sancionada la ley, como así del derecho del ejecutivo para pedir tal suspensión y, finalmente, si el mensaje planteaba la observación de esta ley. Finalmente, se le comunicó al ejecutivo que la sala no creía tener las facultades para suspender un plazo establecido por la constitución. Poco después, el poder ejecutivo devolvió observada la ley del 5 de noviembre del año anterior y, tras gran discusión, la legislatura decidió que esta observación era inadmisibles pero, dado que las observaciones eran producto de negociaciones con la comisión directiva del banco de Mendoza, se aceptó la moción del diputado Moisés Lucero de asumir el reglamento como propio, por lo que pasó a comisión para su tratamiento⁴⁹³.

En el debate que siguió no se ofrecieron demasiadas novedades, ya que el talante general era contrario al banco y la única razón por la cual se trató de evitar una liquidación abrupta fue su consideración como contraria al “interés del público”. Así, se reiteraron los argumentos sobre la facultad de la sala para derogar contratos y legislar a favor del bien público, negando todo derecho a una entidad que estaba al borde de la quiebra y que había violado leyes y estatutos para imponerle condiciones a la sala:

⁴⁹¹ Nota de la comisión directiva del Banco de Mendoza al Poder Ejecutivo, 9 de noviembre de 1877. Exp.2940: “Comunicación recibida por el P. E. por la cual se deroga el contrato-ley con el banco de Mendoza del 21 de septiembre de 1876”, carp. 55, ALM; sesión del 15 de noviembre de 1877, *Actas... t. XIII, cit.*

⁴⁹² Sesión del 22 de noviembre de 1877, *Actas... t. XIII, cit.*

⁴⁹³ Sesiones legislativas del 22 de noviembre de 1877, 5 de marzo, 23, 26 de abril y 6 de mayo de 1878, *Actas... t. XIII y XIV, cit.* Se considera que estos debates también apuntan a la relación entre los poderes ejecutivo y legislativo, por lo que serán tratados en el próximo capítulo.

“[E]ra realmente inconcebible”, afirmaba Puebla, “que [a] un establecimiento como esté [*sic*] [...] se le quisiera dar tal poder hasta ser suficiente para controlar las acciones del Soberano, como era la Camara sometiendo así al rol más indecoroso y bejatorio”. La única excepción estuvo dada por el diputado Lucero, que aducía que la cámara no tenía derecho para rescindir un contrato de forma unilateral y que la responsabilidad de la situación no era exclusiva del banco; el ejecutivo no había pagado lo debido y además había fallado en su supervisión del banco, facultad que era exclusivamente suya. Así, la legislatura permitió la continuidad de la inconvertibilidad de los billetes por tres años siempre y cuando el banco cumpliera exactamente con los términos de la ley. El establecimiento de estas condiciones fue sumamente laborioso con debates que versaron alrededor de los medios para obligar al banco a efectuar la recolección, devolución en metálico y quema de los billetes –multas, fin de la convertibilidad, pérdida del carácter de sociedad anónima, liquidación-, del derecho del ejecutivo a forzar a su acreedor a no cobrarle intereses por su deuda mientras se acogiera al beneficio de la no conversión de su emisión, del monto máximo de emisión por parte del banco, de las atribuciones del inspector que supervisaría a la entidad y del valor de recepción de los billetes del banco, ante el riesgo de devaluación y agravamiento de la precariedad de las cuentas fiscales⁴⁹⁴.

Como se ha adelantado, la ley establecía la continuidad de la inconvertibilidad de los billetes emitidos por el banco de Mendoza tras la ley del 21 de septiembre de 1876 por tres años, no pudiendo exceder de 265200 pesos, fijando el mismo plazo para que el gobierno pagara la deuda en cuotas de 1000 pesos hasta el 1° de enero de 1879 y de 1700 pesos después. Cumplidos los tres años, el banco sólo podría tener un circulante no convertible equivalente al saldo de la deuda de la provincia, que esta saldaría en un plazo de 2 años. El banco debería quemar 4500 pesos en billetes por mes además de la suma que entregara el gobierno como pago, que si no se producía, solo eliminaría la suma expresada para retirarlos de la circulación y no podría cobrar intereses al gobierno mientras hiciera uso del privilegio de inconvertibilidad. El ejecutivo nombraría un inspector que debía controlar al banco evitando toda nueva emisión. El gobierno recibiría los billetes por su valor escrito hasta el 1 de enero de 1879. Se establecía el

⁴⁹⁴ La autoconcepción de la sala como representación más inmediata del pueblo fue una constante en el imaginario de los legisladores a lo largo de todo el período. La nueva ley fue discutida en una prolongada sesión que inició el 13 de junio, para levantarse y reanudarse dos veces: el 14 y el 17 de junio. En la sesión del 25 del mismo mes, se recibió una nota del ejecutivo donde se observaban algunos artículos, por lo que se reabrió la discusión sobre tablas y se aprobaron la mayoría de los cambios. *Actas... t. XIV, cit.*

valor de cambio entre el peso boliviano, moneda en la cual había emitido el banco y el peso fuerte de circulación nacional. Si el banco no cumplía con la quema establecida, se suspendería la no conversión de los billetes. Por cualquier otra falta a la ley o violación de sus estatutos, el banco perdería la autorización para existir como sociedad anónima. Se dictaría una ley especial fijando impuestos especiales afectados únicamente al pago de la deuda, junto a los gravámenes regulares. Se derogaban las leyes del 7 de mayo de 1878 y del 21 de septiembre de 1876.

Pese a los intentos de salvar el banco, aún mediante la inconvertibilidad de otros billetes y la protección gubernamental, la aparición de otras entidades con emisión convertible, como la sucursal del Banco Nacional y las dificultades para hacer cumplir las obligaciones a sus deudores, entre ellos el estado provincial, que no estaban en condiciones de hacerlo, lo condujo a la imposibilidad de afrontar a sus acreedores aunque su activo era mayor a su pasivo⁴⁹⁵. Finalmente, su intervención por el ejecutivo y liquidación se dio en 1881, fruto de un petitorio de más de 100 hombres de negocios, comerciantes e industriales que lo veían como un factor de inestabilidad que provocaba la fuga de capitales⁴⁹⁶.

De esta manera, se ha visto cómo los debates alrededor de los bancos, especialmente aquellos que, como el de Mendoza, entablaban relaciones estrechas con el gobierno provincial, fueron objeto de complejos debates que reflejaron algunos de los problemas de la época, como la falta de circulante, la fragilidad de las rentas provinciales, los peligros de la emisión indiscriminada, los límites de la libertad de contrato y, en última instancia, la contraposición entre los intereses particulares y los del “público”. No puede escapar a una mirada atenta que la legislatura se consideraba la intérprete y portavoz de este último, fundamentando allí su capacidad de romper contratos e intervenir en entidades privadas, todo en aras del “bien público”.

4.4. La actividad legislativa: un balance

A través de este recorrido por la producción legislativa se trató de sistematizar la cantidad de sesiones, leyes, decretos, actos en general y temáticas tratadas, como de ponderar los argumentos esgrimidos por los actores. Se puede sugerir que la estructura

⁴⁹⁵ De acuerdo con Fortín de Iñones el banco sólo sobrevivió, a partir de la crisis de 1873, merced a estos privilegios, “La actividad...”, p. 91. Bragoni disiente con estas interpretaciones que ven la causa del cierre del banco en el uso para la política y en la emisión sin respaldo, aludiendo a otras razones como un sistema monetario caracterizado por la circulación de varias monedas. “Mercados, monedas...”, *cit.*, p. 3.

⁴⁹⁶ Fortín de Iñones, Lidia, “La actividad...”, *cit.*, pp. 77-80.

estatal se complejizó al aumentar su número de empleados, iniciar cierto proceso de especialización del trabajo burocrático y buscar nuevas fuentes de ingresos para costear los mayores gastos. Pero, además, la cámara de representantes tuvo un activo rol en este proceso, mediante las normas que dictó. La existencia de disenso y de enconados debates señala que la sala fue expresión de diversos grupos de interés que buscaban que el diseño institucional en formación fuera acorde a sus necesidades y convicciones. Si, como ya se vio en el capítulo dos es difícil hablar de grupos cristalizados y definidos, — ya que no sólo la relación de fuerzas podía variar en pocos meses sino que la opinión de un diputado sobre un tema podía cambiar de forma radical—, la presencia de discusiones y las dificultades del ejecutivo, de legisladores o de particulares para que sus proyectos fueran aprobados, muestra que la legislatura no era un bloque homogéneo; por el contrario, los diputados se aglutinaban en grupos de acuerdo a cada coyuntura, proyecto o aun artículos de estos.

En el primer apartado se vio que, con altibajos que dependieron en ocasiones de circunstancias externas y en otras de cierto desinterés, sesionó no poco entre 1852 y 1881, si bien los mayores índices se dieron en las décadas de 1850 y 1870. Esta última, de forma especial, se caracterizó por un ímpetu normalizador que buscó legislar una serie de ámbitos como la administración de justicia superior y de paz o menor instancia, el departamento de policía, la instrucción primaria, y el espacio público, el cual se intentó regular mediante las leyes sobre régimen electoral y libertad de prensa. Además, se dictaron otras normas que, devenidas de situaciones particulares, fueron diversificando el aparato estatal, al crear nuevas subdelegaciones, reparticiones de gobierno y cargos judiciales. Otros ámbitos que hacían a la estructura productiva provincial, se relacionaron con la nueva ley de reglamento de estancias, con las leyes de exención impositiva que favorecían la implantación de vides, olivos y nogales, el efímero intento de la sericultura y con los reglamentos de servicio doméstico. Por otro lado, a lo largo de las tres décadas, la sala también dictó otras leyes y decretos de carácter más coyuntural respecto de la validación de comicios, la relación con los otros poderes, nombramientos, pedidos de privilegios para nuevas actividades económicas y la movilización de guardias nacionales ante los levantamientos federales, las amenazas de ataques indígenas y los supuestamente endémicos ataques de bandidos en la campaña, que denotaban la fragilidad del control que el estado trataba de establecer.

Una segunda sección ensayó una mirada más cualitativa privilegiando algunos ámbitos. Así, a través de las leyes anuales de presupuesto y de legislación

complementaria, se estudió el paulatino crecimiento del aparato estatal, en número y en calidad, así como la tensión fundamental que cruzó el apartado: “las necesidades de la administración”, siempre crecientes, frente a las dificultades para costear las erogaciones en aumento que los nuevos cargos exigían y la consiguiente negativa de los legisladores a votar los aumentos y designaciones solicitadas por el ejecutivo. Sin embargo, el examen de procesos como la lenta modernización de la policía, los avatares del ministerio de hacienda y el surgimiento de la inspección de irrigación indicaron la existencia de otros conflictos. Así, en el primer caso, se contrapuso la tradición del ciudadano en armas para la defensa del orden a la necesidad de contar con cuerpos disciplinados y profesionales que, dependientes del gobierno provincial, no estuvieran intermediados por otras lealtades y que tampoco sirvieran para respaldar los intentos de autonomía del estado provincial frente a la nación. El permanente reparo al ministerio de hacienda señaló el rechazo a la “empleomanía” del ejecutivo y al incremento del presupuesto, mientras que la insistencia de gobernadores y ministros en la existencia del cargo indicó que el estado había crecido mucho y que los asuntos que debía atender también lo habían hecho; de ahí la imposibilidad de que un solo ministro ocupara de todo, so pena de descuidar la organización fiscal del estado. Por otro lado, la necesidad de una cartera específica también respondió a la vulnerabilidad fiscal de los estados provinciales que, tras el traspaso de las aduanas a la nación, debieron penar para crear sistemas impositivos que resultaban insuficientes y, según los diputados, injustos y excesivos. Por último, la organización del rubro de aguas señaló otro fenómeno concomitante de la estructuración de los aparatos estatales de acuerdo con las teorías modernas: la delimitación de competencias y la lenta separación de las funciones; en este caso, lo civil de lo administrativo. No es posible obviar la importancia del sistema de irrigación para una provincia cuyo sistema productivo solo podía ocupar menos del 1 % de la superficie.

Por otro lado, se dedicó atención especial al rubro de las municipalidades y del sector bancario. En el primer aspecto se señaló la importancia dada por Alberdi a aquellas como cortapisas al gobierno provincial y de ahí las ingentes atribuciones. Se argumentó que estas ideas fueron muy importantes en el discurso legislativo y, si bien los diputados demoraron en dictar leyes del asunto, siempre lo tuvieron presente. Sin embargo, la aplicación de las normas fue recortando ciertas expectativas mostrando las dificultades que planteaba la autonomía provincial para la gobernabilidad del territorio, dando lugar a diversos ensayos institucionales planteados en varias leyes.

Finalmente, la regulación del banco de Mendoza por parte del estado señaló los límites del endeudamiento estatal para hacer frente a sus necesidades estatales y, sobre todo, la contraposición entre los intereses particulares y generales. Con voces disidentes minoritarias, la legislatura se consideró con derecho de derogar un contrato de forma unilateral al ver este como lesivo para los intereses estatales y públicos. Este último argumento da cuenta, además, de cómo la sala se auto erigía en representante directa y sin mediación alguna, de los intereses generales, oponiéndose si era necesario, a los dictados del ejecutivo.

Lo expuesto señala, entonces, y en oposición a ciertos postulados de la historiografía sobre Mendoza que vieron en la sala de representantes un órgano disminuido frente a la iniciativa del ejecutivo, la importancia del papel de la legislatura a la hora de producir estatalidad y de regular la vida pública. De esta manera, mediante discusiones que a veces manifestaron conflictos de intereses entre los actores propios de una dirigencia pequeña y otras fueron expresión de vías diferentes para alcanzar las metas –el progreso y la modernización–, los diputados fueron diseñando las pautas de un estado provincial que, para 1880, estaba mucho más desarrollado que en 1852.

El rol polémico frente al poder ejecutivo, que la bibliografía ha considerado como predominante, no sólo se vio en este rubro sino que en reiteradas ocasiones la sala aludió a su carácter de “poder más alto” en tanto representante del pueblo. Esta arista de la relación entre la legislatura y poder ejecutivo será eje del análisis del siguiente capítulo, si bien también se explorarán otros aspectos.

Capítulo 5. Una dinámica compleja: la relación entre el poder ejecutivo y la sala de representantes

5.1. Introducción

Este capítulo apunta a un aspecto considerado esencial en el proceso de construcción estatal y en la cultura política en la segunda mitad del siglo XIX. Se trata de los vínculos entre el poder ejecutivo y la sala de representantes, los que presentaron diversas aristas que iban desde la oposición y el conflicto a una estrecha cooperación⁴⁹⁷. La compleja relación entre estos poderes reposa, por un lado, en el rol electoral mencionado: la sala se doblaba con diputados electores elegidos *ad hoc* a fin de nombrar al gobernador, lo cual implicaba puntos de fricción si un gobernador pretendía digitar su sucesión. Por otro lado, tenía otras funciones que hacían muy difícil que el ejecutivo pudiera funcionar sin su anuencia: el control de las cuentas públicas y la sanción del presupuesto –ambas anuales- eran una pieza vital para el funcionamiento de aquel ya que sin ella, los gastos eran provisorios o debían ser sometidos uno a uno a la legislatura. Además, el rol colegislador del ejecutivo que podía objetar leyes a fin de modificarlas o aún de impedir su tratamiento por un año, convirtiendo al veto en un resorte institucional que podía llegar a ser causa de controversia. A estos aspectos institucionales se sumaba un tercer factor que hacía más compleja la dinámica entre poder ejecutivo y legislativo. En la mayoría de las provincias, tras la caída del rosismo, las divisiones se habían introducido en el recinto legislativo, que podía abrigar núcleos opositores. En un momento donde la implementación del texto constitucional, la extensión del dominio estatal y la delimitación práctica del ámbito de cada poder hacían necesaria la sanción de leyes decisivas, la dinámica entre los poderes era fundamental.

La problemática no ha sido ignorada por la historiografía local. El proceso normativo provincial ha sido analizado por varios autores que expresan que el gobernador mendocino, heredero del intendente colonial, fue identificado con el poder ejecutivo hacia 1820. Aquellos destacaron que la falta de una constitución producía cierta indefinición en las atribuciones y límites de cada poder. Además, subrayaron que la compleja relación entre el poder ejecutivo y la legislatura se debía al rol electoral de la sala y una mayor iniciativa del poder ejecutivo respecto de esta en el momento de

⁴⁹⁷ En las fuentes, el poder ejecutivo era identificado con el gobernador, sus ministros y, en menor medida, el consejo de gobierno. También se lo denominaba “gobierno”, usado como sinónimo de poder ejecutivo y de estado, aunque el gobierno como el estado, según su la constitución incluían la legislatura y la justicia. Navajas observa el mismo fenómeno para Tucumán, *Actores, representaciones...*, *cit.*.

organizar el estado frente a una “inoperancia y gran apatía en su actividad”, resultando de ahí la subordinación legislativa⁴⁹⁸.

Respecto de la primera mitad del siglo XIX, Bransboin ha tratado las relaciones entre legislatura y ejecutivo entre 1830 y 1852 señalando que, desde la retórica e imaginarios de los dirigentes, se adhería a la separación de poderes. En la práctica, sin embargo, pervivían aspectos del período anterior, como la acumulación de funciones judiciales, militares y legislativas además de las ejecutivas. Sin embargo, la sala fue consolidando su autonomía con más fortuna en los '30 que en los '40, donde resultó más condescendiente al ejecutivo⁴⁹⁹.

Para la primera mitad del siglo XIX contamos con varios trabajos que estudian el surgimiento y funcionamiento de las legislaturas en la década de 1820, objetando la idea de vacío institucional que habría posibilitado la existencia de gobiernos arbitrarios ejercidos por caudillos. Por el contrario, las salas de representantes tuvieron un rol variable pero no inexistente, según la coyuntura y sus interlocutores, en la construcción de las instituciones y en la división de poderes⁵⁰⁰.

En la segunda mitad del siglo XIX, a partir de la sanción de la constitución nacional, apareció un nuevo actor cuya gravitación fue vital en la dinámica política posterior: el estado federal, asentado hasta 1861 en Paraná y luego en Buenos Aires. Lanteri analizó la etapa fundacional de este estado haciendo de las relaciones entre

⁴⁹⁸ Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, p. 179; además pp. 21-44; 67-70; 177-179; 195; 197-199; 212-232; Pérez Guilhou, Dardo, “El Ejecutivo...”; Masini Calderón, José Luis, *Mendoza hace...*, *cit.*, pp. 188-210;

⁴⁹⁹ Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal...*, *cit.*, pp. 37-83.

⁵⁰⁰ Ternavasio, Marcela, “Construir poder y dividir poderes. Buenos Aires durante la ‘feliz experiencia’ rivadaviana”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana ‘Dr. Emilio Ravignani’*, tercera serie, n° 26, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, segundo semestre de 2004, pp. 7-43, disponible en: <http://institutos.filo.uba.ar/ravignani/boletin-del-instituto/boletin-coleccion-en-linea#26>, consulta: 11 de mayo de 2016 y “Entre la deliberación y la autorización. El régimen rosista frente al dilema de la inestabilidad política”, en Goldman, Noemí y Salvatore, Ricardo (comps.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba, 1998, pp. 159-187; Tedeschi, Sonia, “Caudillo e instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838”, en *Actas de I Jornadas de História Regional Comparada*, Porto Alegre, Fundação de Economia, Estatística y PUCRS, 2000, disponible en: <http://historiapolitica.com/dossiers/representacionorigenes/>, consulta: 18 de abril de 2016; Chiaramonte, José Carlos, “Legalidad constitucional o caudillismo: el problema de orden social en el surgimiento de los estados autónomos del Litoral argentino de la primera mitad del siglo XIX”, en *Desarrollo económico. Revista de ciencias sociales* vol. 26 n° 102, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, 1986, pp. 175-196; Herrero, Fabián, “La difícil...”, *cit.*; Goldman, Noemí, “Legalidad y legitimidad en el caudillismo. Juan Facundo Quiroga y La Rioja en el interior rioplatense (1810-1835)”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana ‘Dr. Emilio Ravignani’* n° 7, tercera serie, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Buenos Aires, primer semestre de 1993, pp. 31-58, disponible en: http://ravignanidigital.com.ar/_bol_ravig/n07/n07a02.pdf, consulta: 14 de septiembre de 2015; Nanni, Facundo, “Sesiones, interrupciones y debates. La Sala de Representantes de Tucumán en sus inicios (1822-1838)” en Tío Vallejo, Gabriela (coord.), *La república extraordinaria. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011, pp. 147-193.

ejecutivo y legislativo uno de los ejes de su investigación sobre la Confederación. La autora destaca al congreso como un ámbito clave para la forja de una dirigencia nacional y para la producción de “estatalidad” federal que debía reconocer cada una de las provincias. Frente a los intentos de avance del ejecutivo, las cámaras nacionales defendieron sus prerrogativas y autonomías en el marco del sistema republicano establecido por la constitución⁵⁰¹.

Hay varios estudios para las provincias en esta nueva etapa que dan cuenta de que las legislaturas se constituyeron en escenarios de lucha política, por las atribuciones asignadas en materia fiscal y legislativa que podía convertirlas en un escollo para el ejecutivo si estaban en manos opositoras, como en Tucumán o Salta. La tensión podía recrudecer en casos como el cordobés a finales de los '70, en el que la sala se convirtió en un baluarte de la oposición al programa modernizador del ejecutivo⁵⁰².

El objetivo del presente capítulo es indagar en los vínculos entre el poder ejecutivo y la sala de representantes, haciendo especial énfasis en los momentos de tensión que, por su densidad, se considera que ofrecerán aspectos más ricos para reflexionar en torno de esta problemática. La hipótesis sugiere que una puja por la definición de las atribuciones de cada poder y la disputa por la primacía en el espacio público provincial marcaron las relaciones entre estos dos cuerpos. Para el análisis se seleccionaron tres tipos de problemas, los cuales son separados a fin de facilitar el análisis, aunque funcionaban como diversos aspectos de una misma realidad. Estos núcleos problemáticos también son los criterios usados para organizar el contenido del capítulo. Así, en un primer momento se analizarán algunas ocasiones en las cuales el ejecutivo vetó sanciones legislativas, especialmente cuando la sala hizo uso de su derecho para insistir en la medida tomada mediante una mayoría especial, como también las controversias suscitadas alrededor del alcance del veto del ejecutivo hacia finales del período recortado. En un segundo apartado se estudiarán los roces entre ambos poderes emanados del tratamiento (o de su ausencia) del presupuesto. A continuación se estudiarán las disputas desatadas en torno de las elecciones, indagando en casos que son muestra de diversos aspectos de la cultura política. El análisis buscará en todos ellos mostrar los discursos y la praxis institucional, en cuanto la conflictividad y los agrupamientos políticos ya han sido tratados en el capítulo 2, mientras que el

⁵⁰¹ Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, cit..

⁵⁰² Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*; Navajas, María José, *Actores, representaciones...* y Quintián, Juan Ignacio, *Una aristocracia...*, cit..

contenido de los debates respecto de la organización estatal son examinados en los capítulos 4 y 6.

5.2. El ejecutivo como colegislador: el veto

El objetivo de este apartado es examinar algunas situaciones donde el ejercicio de la facultad colegisladora del gobernador –secundado en ocasiones por el consejo de gobierno- fue síntoma de disensos, pudiendo ser conceptualizado por la sala de representantes como un avance indebido del ejecutivo sobre sus atribuciones. En este sentido, las coyunturas seleccionadas hacen a la ubicación de la nueva ciudad de Mendoza (1862-63), la controversia alrededor del estado de sitio dictado en 1863 – ambos eventos producidos durante la gobernación de Luis Molina-, la ley suprimiendo las municipalidades en 1873, las normas regulatorias del banco de Mendoza (1877-1878) y las discusiones sobre el alcance mismo de la facultad del veto ejecutivo (1878).

5.2.1. ¿Dónde reconstruir “la nueva ciudad”?

Tras el fuerte sismo que destruyó Mendoza en marzo de 1861 y provocó la muerte de un tercio de su población, los gobiernos debieron emprender la reconstrucción de la ciudad⁵⁰³. A lo largo de ese año el proceso se vio obstaculizado por la tensión emanada de los problemas internos de la Confederación y el conflicto con Buenos Aires, aunque se dictó una ley que preveía su reconstrucción en el mismo sitio en que había estado. A partir de 1862, el recambio en la gobernación no implicó el fin de la tensión; aunque la gobernación de Luis Molina se priorizó la reedificación de la capital mendocina.

Tanto la entidad que debía designar la nueva ubicación, como las medidas de seguridad, los fondos, el nombre y, especialmente, la localización de la “nueva ciudad” se constituyeron en objetos de una polémica que dividió a la sociedad mendocina y se

⁵⁰³ Ver documentos sobre el terremoto en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, nº X, número extraordinario conmemorativo del terremoto de Mendoza- 20 de marzo. Relatos, memorias, cartas, noticias periodísticas y documentos oficiales, Mendoza, Junta de Estudios Históricos de Mendoza, 1936. Un panorama general: Schávelzon, Daniel, *Historia de un terremoto: Mendoza, 1861*, Centro de Investigaciones Ruinas de San Francisco/Municipalidad de Mendoza, 2007. Silvia Cirvini ha estudiado la reconstrucción en “Mendoza–la arquitectura de la reconstrucción posterremoto (1861-1884)”, en *Revista de Historia de América* nº 108, México, Instituto Panamericano de Historia y Geografía, julio-diciembre de 1989, pp. 171-188 y *La estructura profesional y técnica en la construcción en Mendoza (I): los agrimensores*, Resistencia, Instituto Argentino de Investigaciones en Historia de la Arquitectura y el Urbanismo, 1989. Un recorrido por el debate público, el proceso legislativo, planos con los lugares elegidos y las diferencias entre los proyectos en Ponte, Jorge Ricardo, *Mendoza, aquella ciudad de barro. Historia de una nueva ciudad andina desde el siglo XVI a nuestros días*, Buenos Aires, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, 2008 y *La fragilidad de la memoria*, Mendoza, Ediciones Fundaciones Cricyt, 1999, pp. 165-202. En el apartado se enfatizarán los aspectos institucionales del enfrentamiento entre ejecutivo y legislativo.

enlazó con la conflictividad emanada de la lucha por el poder. En este sentido, la sala de representantes y la prensa protagonizaron en gran medida una querrela en la que incidieron factores como el conocimiento científico contra las tradiciones, intereses económicos y territoriales, y el enfrentamiento entre diversos sectores.

Pese al consenso sobre la urgente necesidad de reconstruir la ciudad, las disputas demoraron el proceso, cuya expresión institucional incluyó varias leyes, vetos. Avances y retrocesos. Ya desde inicios de 1862, el ejecutivo planteó la necesidad de que la sala dispusiera cuál era el lugar para la reconstrucción de la ciudad. La premura se debía a que el estado nacional había condicionado la entrega de fondos a la existencia de una ley que estableciera un emplazamiento y traza firmes. El ejecutivo de Molina, acompañado por sus ministros, sabía dónde quería reconstruir la ciudad: la finca de San Nicolás, una temporalidad expropiada a los agustinos, la cual, si no era suficiente, al menos podía servir como núcleo sin necesidad de que el estado provincial desembolsara fondos que no tenía. No fue un impedimento que aquel terreno ya estuviera destinado por ley a ser sede de una quinta normal de agronomía.

Al tratarse el proyecto del ejecutivo, previa lectura del informe de la comisión, el ministro explicó que la falta de rentas había hecho imposible el cumplimiento de la sanción legislativa, pero se presentó la consulta postal al “sabio” Ignacio Domeyko, geólogo polaco que residía en Chile. Sin embargo, las explicaciones no bastaron a la sala, que dictó una ley por la cual no consideraría ningún proyecto sobre ubicación de la nueva ciudad hasta que se efectuara la consulta a una comisión de geólogos⁵⁰⁴.

Finalmente, se llegó a una solución de compromiso. Así, se dictó la ley por la cual se establecía que se constituiría una comisión de cinco ciudadanos –uno por cada “villa” del área posible para construir la ciudad- que junto con un discípulo del geólogo, Carlos González Huidobro, examinarían terrenos en el radio de 25 km ya estipulado y seleccionarían el mejor emplazamiento según los principios establecidos por Domeyko⁵⁰⁵. En el informe se seleccionaron varios lugares, entre las que San Nicolás era considerada la menos apta, frente a otras como San Francisco del Monte (Guaymallén, en el límite con Maipú y Godoy Cruz) y Las Tortugas (zona limítrofe entre Maipú y Godoy Cruz).

Sin embargo, el ejecutivo hizo caso omiso del informe, insistiendo en San Nicolás

⁵⁰⁴ Sesión legislativa del 11 de marzo de 1862, *Actas... t. VIII, cit.*

⁵⁰⁵ Sesión legislativa del 19 de marzo de 1862, *Actas... t. VIII* y “Lei sobre la eleccion del local para construir la nueva ciudad”, 24 de marzo de 1862, *ROPM 1860-1864, cit.*, pp. 219-220.

como nuevo emplazamiento, aludiendo a razones prácticas como la cercanía con la vieja ciudad, que permitiría una reconstrucción más rápida, a argumentos sobre la llanura del terreno, que haría más fácil el riego, y a su altitud, que la salvaguardaría de los riesgos aluvionales. Las actas solo mencionaron un arduo debate legislativo al respecto, aunque finalmente la ley sancionada el 21 de julio optó por trazar la nueva ciudad en Las Tortugas, estableciendo también parámetros sobre ancho de calles, plazas y precio de los terrenos⁵⁰⁶.

A partir de ese momento, observando el posterior desarrollo de los hechos, se puede sugerir que la estrategia del ejecutivo fue demorar la obra de Las Tortugas, escudándose problemas en la traza y en la necesidad de expropiar los terrenos, mientras los iniciaba expeditivamente en San Nicolás. La maniobra resultó exitosa en la medida en que las interpelaciones pedidas por la sala para pedir explicaciones terminaron en una ley que autorizaba el emplazamiento de una villa en San Nicolás, faltando solo, como afirma Ponte, fijar allí la capital, si bien la sala seguía adelante con su proyecto en Las Tortugas⁵⁰⁷.

A estos problemas, se sumaron la creciente división de la sociedad al respecto, como mostraban las editoriales y solicitadas del entonces diario oficioso, *El Tupungato*. Los partidarios de San Nicolás resentían la ley de julio considerando que Las Tortugas no era más que un “desierto” y que la suya seguía siendo la única opción. Una editorial de aquel diario que acusaba a la sala de ser el instrumento de una conspiración “federal” al insistir en Las Tortugas como sede para la nueva capital contra el parecer del “pueblo”, que pugnaba por San Nicolás, fue considerada por la cámara como un ataque

⁵⁰⁶ Exp. 1421: “Proyecto de ley, designase la Hacienda de San Nicolás para la nueva fundación de Mendoza. Proyecto de ley autorícese al P. Ejec. para recaudar el dinero donado por varios países”, 12 de abril de 1862, carp. 33, ALM. Los argumentos que usó el ejecutivo para justificar una decisión contraria al dictamen de Huidobro pueden haberse basado en informes científicos realizados en 1861 a pedido de la Confederación por el geólogo inglés David Forbes, que había aconsejado reedificarla en Luján o al oeste de la ciudad destruida, agregando que las crecidas aluvionales podían prevenirse mediante una traza adecuada. Ponte, Jorge Ricardo, *Mendoza, aquella ciudad...*, p. 161; sesiones legislativas del 19, 20 de mayo, 2, 3, 9, 21 de junio, 4 y 21 de julio de 1862, *Actas... t. VIII*, exp.1493: “Nota del P. E. a la H. C. L. solicitando modificación de los artículos 7 y 17 de la sanción del 4 de junio de 1862 relativa a la designación y demás prescripciones referentes a la planteación de la nueva ciudad”, 16 de junio de 1862, carp. 34, ALM; “Lei determina la ubicacion y ejido de la ciudad capital”, 22 de julio de 1862, *ROPM 1860-1864, cit.*, pp. 260-262.

⁵⁰⁷ Sesiones legislativas del 2, 15, 22, 23, 30 de septiembre, 7, 14, 20, 28 de octubre y 10 de noviembre de 1862, *Actas... t. VIII*; exp.1439: “Decreto aceptando las propuestas hechas por vecinos y propietarios de la villa de Maipú, según la ley del 21 de julio del corriente año, sobre la plantación [*sic*] de la nueva ciudad”, 23 de septiembre de 1862; carp. 33, exp.1477: “Nota del P. E. a la H. C. L. adjuntando propuesta de donación de un terreno para la planteación de la nueva Ciudad hecha por el ciudadano Hilario Correas”, 11 de septiembre de 1862, carp. 34, ALM. La ley fue promulgada el octubre: “Lei aprobando una propuesta de varios propietarios sujetos a espropiacion”, *ROPM 1860-1864* p. 280. Ponte, Jorge Ricardo, *Mendoza, aquella ciudad...*, *cit.*

contra su dignidad, pidiendo al fiscal público su acusación⁵⁰⁸. El hecho de que esta no prosperara, muestra que el ejecutivo provincial tenía la mira puesta en San Nicolás, y la renovación legislativa sería la clave para zanjar el asunto, como comprendieron ambos bandos.

En consecuencia, las elecciones celebradas en enero de 1863 para renovar la cámara de diputados fueron muy disputadas. Una conflictiva sucesión de episodios incluyó denuncias de presión ejercida por las guardias nacionales sobre los diputados “tortugeros” en la sesión en que se designaría el personal electoral, protestas por el nombramiento de autoridades de mesa afines a estos, el pedido de intervención federal y la anulación de actas legislativas. En febrero de 1863 la relación de fuerzas en el recinto legislativo se había volcado ya definitivamente a favor de San Nicolás. De este modo, una sola sesión de marzo bastó para aprobar el último y definitivo proyecto de ley presentado por el ejecutivo—que anulaba toda la legislación previa— fijando la ciudad en ese sitio, ahora sí recuperando el nombre de “Mendoza”⁵⁰⁹.

La complejidad del proceso descrito señala que había muchos asuntos en juego: bajo la ubicación de la “nueva ciudad” se entretrejan varios intereses, y el económico no era menor. Así, el hecho de que hubiera propuestas para comprar las tierras de Las Tortugas, hasta entonces “un desierto”, sugiere que no se duraría en invertir (incluso sumando esfuerzos, como muestra la propuesta de “los vecinos de Maipú”), en tierras para luego venderlas a un precio mayor, proceso que probablemente se creía inevitable con el traslado de la capital de la provincia a esa localidad. Aunque Las Tortugas contaba a su favor con un informe científico y un grupo de diputados que, a lo largo de 1862, tuvo el control suficiente como para mantener su postura, se cumplieron los planes del ejecutivo.

Ponte señala al ministro Eusebio Blanco como uno de los principales instigadores de la edificación en San Nicolás, lo que habría respondido, según sus detractores, a las propiedades que él y otras personas cercanas al gobierno poseían en la zona, deseando

⁵⁰⁸ “La Sala de Representantes”, *E. T.* n° 151, 28 de noviembre de 1862 y sesión legislativa del 5 de diciembre de 1862, *Actas... t. VIII, cit.*; doc. 128: “Pedro Segura al P. E. de la Pcia. eleva nota referida a injurias vertidas a la Cámara de Representantes en el periódico *Tupungato*”, 4 de diciembre de 1862, carpeta 756B: Oficios, Decretos y Convención Constituyente (1860-1862), Sección Poderes Ejecutivo y Legislativo, AGPM. Se ha analizado *E. T.* como fuente para el período tras el terremoto en Romano, Aníbal Mario, “El Terremoto de 1861”, en Martínez, Pedro Santos (dir.), *Repercusiones de..., cit.*, pp. 35-82.

⁵⁰⁹ Sesión legislativa del 10 de marzo de 1863. Promulgado velozmente como “Lei designa el radio de la ciudad i la quinta de San Nicolas para que se construya la ciudad de Mendoza”, 12 de marzo de 1863, *ROPM 1860-1864, cit.*, pp. 327-328.

evitar la consiguiente devaluación de estos bienes si la ciudad era trasladada. Pero el ejecutivo tenía otra razón de peso para optar por el mismo lugar: gran parte del área elegida ya era de propiedad fiscal.

De esta manera, se ve perfilado claramente el conflicto político-económico que se expresó en el enfrentamiento entre dos fracciones legislativas, y en la disputa institucional entre el ejecutivo y la cámara. En este aspecto, resulta interesante destacar que, más allá de sus disputas intestinas, la sala siempre destacó su lugar como representante más inmediata del pueblo, por lo cual sus sanciones debían “ser acatadas por los S. S. D. D. como representantes del pueblo por el P. E. y por la sociedad entera”. Toda acción del ejecutivo que obviara las decisiones legislativas sería concebida como un desacato por parte de aquel, que formaba parte de la “sociedad entera” sobre la cual regía la autoridad legislativa. Del mismo modo, la sala modificó el proyecto del ejecutivo, ampliando el número de representantes de la comisión de consulta, lo que apunta a la voluntad de incorporar opiniones representativas de diversos lugares, evitando acusaciones de localismos. Es posible ver una expresión de la misma valoración legislativa sobre su ubicación en el esquema institucional en su respuesta ante el veto del ejecutivo a su ley de noviembre de 1862, cuando había autorizado la edificación en la hacienda de San Nicolás. También esta actitud subyacía bajo el pedido de acusación por el fiscal público de un artículo periodístico considerado “altamente injurioso i descomedido”. Como se ha visto, entre marzo y noviembre, se habían dado no pocos cambios en la actitud de la sala respecto la localización de la ciudad, pero la imagen respecto de su responsabilidad, autoridad e importancia se había mantenido. Este discurso legislativo no necesariamente implicaba, sin embargo, beligerancia de los representantes hacia el ejecutivo, al menos respecto de la fracción legislativa que lo apoyaba, ya que también manifestaban hacer todo lo posible para dar curso a la voluntad de este respecto de la pronta decisión sobre el lugar donde debía construirse la nueva ciudad.

Por su parte, el poder ejecutivo no necesariamente compartía la imagen legislativa respecto de su rol fundamental en el espacio público, como muestran sus gestiones para establecer el proyecto en San Nicolás más allá de los informes científicos y de las leyes que dictara la sala. Así, ante la opción de esta por Las Tortugas, se limitó a pedir la supresión del plazo para el comienzo de los trabajos, a los que no dedicó tanto apremio como a los que inició en San Nicolás. Cuando la sala reclamó, el ministro Blanco se desenvolvió hábilmente, logrando que la sala aceptara los hechos consumados,

allanando así el camino a su anuencia para estos. En esta maniobra, de todos modos, no es posible desconocer al grupo de diputados que había rechazado a Las Tortugas porque prefería el lugar más próximo a la antigua ciudad, ni tampoco que el ejecutivo dispuso de resortes institucionales como el veto, quizás con la intención de ganar tiempo hasta que la renovación legislativa le permitiera ganar bancas favorables a San Nicolás.

Se podría pensar que, tras la sanción de la ley de marzo que ubicaba la capital en la finca que había sido de los agustinos, las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo se harían más fluidas. Sin embargo, esto no sucedió. Los conflictos volvieron a encenderse, aunque esta vez la mecha no concernía únicamente a Mendoza.

5.2.2. La tramitación del orden: dispositivos institucionales

A lo largo de 1862 varios mensajes del ejecutivo aludieron a las amenazas de líderes federales como Ángel “el Chacho” Peñaloza, pero también de “bandidos” que saqueaban y amedrentaban poblaciones, especialmente en la frontera, a veces junto a grupos indígenas. No se trataba de un problema que afectara solo a Mendoza sino que a lo largo de la década del '60 diversos movimientos se sucedieron en el territorio argentino. En todos los casos, eran asimilados por autoridades nacionales y provinciales a actos criminales –negando toda intencionalidad política- que debían ser reprimidos con todo el peso del aparato estatal. Sin embargo, una de las características de este era su precariedad y fragilidad, por lo que, como apunta Bragoni, en algunos de estos movimientos se ponía en jaque la posibilidad de los estados para controlar el territorio sobre el cual ejercían jurisdicción⁵¹⁰. En este caso, la intención es analizar el problema desde las relaciones entre legislatura y gobernador, viendo cómo este acudió a ella en busca de financiamiento pero también de medidas extraordinarias como confiscación de armas y ganado, o la declaración del estado de sitio.

La gobernación de Molina debió enfrentar múltiples movimientos que fueron leídos como amenazas para el orden, de lo que dan cuenta sus mensajes a la legislatura⁵¹¹. Estos podían implicar la movilización de fuerzas para auxiliar a los “gobiernos amigos”, restaban atención a asuntos ordinarios pero acuciantes y conllevaban el consumo de recursos humanos y materiales siempre insuficientes. Si en la etapa preconstitucional se habían resuelto estos problemas acudiendo a préstamos

⁵¹⁰ Bragoni, Beatriz, “Cuyo después...”, *cit.*

⁵¹¹ Exp.1507: “Mensaje presentado por el P. E. a la H. C. L. de la provincia. 2º periodo ordinario de sesiones”, villa de Palmira, 1º de agosto de 1862, carp. 34 y exp.1608: “Mensaje del gobernador don Luis Molina presentado a la H. C. Legislativa el 20 de agosto de 1863”, 20 de agosto de 1863, carp. 36, ALM.

forzosos y confiscaciones, dado que la ley fundamental había hecho de la propiedad privada un derecho inviolable y de la sanción de las leyes impositivas un monopolio de la legislatura, el poder ejecutivo dependía de los diputados para resolver estas urgencias. Sin embargo, este aspecto de la dinámica entre el ejecutivo y el legislativo mostró tanto los tiempos y ritmos diferenciales de cada uno de los poderes como las distintas percepciones de la realidad y el rol de cada instancia.

Desde el inicio de su administración, Molina solicitó autorización para hacer inspeccionar los departamentos del este y el sur que sufrían robos y desórdenes por “la internación de fuersas y movimiento de todo jenero”, situación que se agravaba en el segundo por la cercanía de los pasos cordilleranos, región de valiosos pastos para ganado, lo que facilitaban el contrabando. De este modo, la visita buscaba hacer sentir la autoridad estatal en zonas de campaña donde era débil o inexistente e incrementar los ingresos fiscales poniendo un coto a la circulación clandestina. La sala aceptó la petición, fijando un plazo de 60, nombrándose como gobernador interino a uno de los ministros⁵¹².

Sin embargo, la visita se vería interrumpida ante “la situación de peligro inminente” que amenazó la provincia “por montoneras del Norte, é invacion sobre la P[unta]. de S[an]. L[uis]. i aun de nuestra Front.^a del Sud”, de la que fue notificada la sala por el gobernador interino. Este informó que las rentas provinciales no alcanzaban para afrontar el problema, pidiendo autorización para disponer de la aduana nacional, lo que fue concedido por decreto. Poco después, dado que la situación de alarma persistía, la cámara dictó una ley declarando de utilidad pública y expropiable toda cuatroprea mayor de la provincia y autorizando al Ejecutivo para que indemnizara a los propietarios⁵¹³.

Pese a estos sucesos, el gobernador Molina persistía en la idea de hacer su visita a la campaña del sur provincial. En esta ocasión, la sala no se mostró tan complaciente ya que si concedió la licencia mediante un decreto, también le envió una minuta de comunicación “observa[n]do con extrañeza que no se haya realizado [la visita] á pesar del término de sesenta dias porq^e se le concedió aquella”, por lo que se esperaba que “proceda cuanto antes á la inspeccion de dichos departamentos”. Pero el viaje del

⁵¹² Sesión legislativa del 7 de abril de 1862, *Actas... t. VIII, cit.*

⁵¹³ Exp.1434: “Nota comunicando a la H. Cámara, sobre el peligro de una invasión por los montoneros del norte”, 24 de abril de 1862, exp.1437: “Comunicación del gobierno a la H. Cámara Legislativa sobre el peligro de una invasión de Peñaloza”, 25 de abril de 1862, carp. 33 y sesiones legislativas del 24, 27 y 28 de abril de 1862, *Actas... t. VIII, cit.*

gobernador volvió a demorarse, esta vez por el mal estado de la caballada del estado.

La situación se agravó al año siguiente ante el ingreso del coronel Francisco Clavero a la provincia, que aprovechó un liderazgo forjado durante su larga permanencia en el sur con el cual logró la sublevación de las guarniciones de San Rafael y San Carlos. Luego exigió en una proclama que el gobernador transfiriera el mando a Benito González Marcó para evitar derramamientos de sangre. Dado que este alzamiento coincidía con las rebeliones del Chacho Peñaloza desde los Llanos riojanos, el gobierno provincial dispuso la movilización de las guardias nacionales declarando el estado de sitio y de asamblea⁵¹⁴.

Como explicó el ministro Adrián Gómez a la sala, ambas medidas habían sido adoptadas para contener cualquier desorden. La legislatura se mostró dúctil ante el peligro, aprobando el estado de sitio y autorizando al ejecutivo a efectuar todas las medidas que creyera necesarias. La suspensión de las garantías constitucionales dio un respiro al gobierno, al posibilitarle armar y aprovisionar a las guardias nacionales mediante préstamos forzosos, la confiscación de ganado, de caballos y el consumo de pastos, siempre entregando recibos a los dueños para que tramitaran el pago en cuanto al gobierno le fuera posible. Tal situación institucional facultaba, además, al ejecutivo para ordenar el arresto de ciudadanos sobre los que recayera la sospecha de complicidad con los rebeldes sin mediación de instancia judicial⁵¹⁵.

En este contexto, Molina se dirigió a la sala en junio explicando que todos los recursos de los que había dispuesto para costear las movilizaciones estaban agotados, incluido “el Erario Nacional de cuyos fondos echó manos el Gobierno”, por lo que le pedía que “advitrarse los medios necesarios”, porque no se podía abandonar los esfuerzos bélicos. La legislatura, empero, respondió que la vigencia del estado de sitio, en tanto suspendía el funcionamiento de los poderes judicial y legislativo, le impedía realizar cualquier resolución. Esto sugiere, que una nota del ejecutivo del 30 de abril donde se dejaba fuera del alcance del estado de sitio a la cámara legislativa no habría sido considerada, pasando directamente al archivo. Sin embargo, los desafíos a las autoridades liberales se multiplicaron a lo largo de ese año. Junto a su actuación en

⁵¹⁴ Exp.1551: “Nota del P. E. a la H. C. L. adjuntando una copia impresa y legalizada del decreto mediante el cual declárase la provincia en estado de sitio y asamblea”, 7 de abril de 1863, carp. 35 y exp.1608: “Mensaje del gobernador don Luis Molina presentado a la H. C. Legislativa el 20 de agosto de 1863”, 20 de agosto de 1863, carp. 36, ALM.

⁵¹⁵ Sesiones legislativas del 7 de abril y 19 de junio de 1863, *Actas... t. VIII, cit.*; exp.1608: “Mensaje del gobernador don Luis Molina presentado a la H. C. Legislativa el 20 de agosto de 1863”, 20 de agosto de 1863, carp. 36, ALM. Este procedimiento se venía practicando desde la gestión sanmartiniana y se fortaleció en Valle de Uco desde 1830. Molina, Eugenia, “Jueces y comandantes...”, *cit.*

Córdoba, el Chacho partió con sus fuerzas desde La Rioja atacando San Juan y San Luis, lo que a su vez alimentaba desórdenes en las zonas limítrofes de Desaguadero y Las Lagunas; y por otro lado, Clavero seguía moviéndose desde el sur provincial, lo cual implicaba fuertes presiones para el estado nacional y los provinciales, debido al requerimiento incesante de recursos⁵¹⁶.

A fines de julio, Molina volvió a dirigirse a la sala pidiendo una solución, manifestando que ante la falta de leyes de impuestos, la administración no podía afrontar el abastecimiento de divisiones que se encontraban movilizadas en la campaña. En la sesión del 3 de agosto uno de los diputados consideró que lo que causaba malestar era el estado de sitio, por lo que solicitó una interpelación al ministro secretario, entonces Pablo Villanueva, y se dictó la sesión permanente hasta resolverlo. El diputado interpelante afirmó que la sala no tenía otra opción que poner fin al estado de sitio porque

la H. C. impresionada por el peligro que amenazó al país, [...], había autorizado un acto bajo todo punto de vista inconstitucional i atentatorio á las garantías de la propiedad i el ciudadano, abanzándose á disponer sobre lo q.º no tenía ningún derecho, i en su carácter de representantes del pueblo estaban en el impresindible deber de volver al país lo q.º injustamente le habían quitado,

sobre todo considerando que ya no había razones para mantener una situación que era perjudicial para todas las actividades de la provincia. El ministro adujo, entonces, que no consideraba prudente suspenderlo por hallarse algunas divisiones en campaña, que era indispensable mantener para asegurar las fronteras y el ganado, principal recurso de la provincia. Además, consideró “q.º los diputados estaban apercebidos de los inconvenientes q.º habían p.ª la suspensión del sitio, i q.º la insistencia sobre este punto tenía su origen en sugestiones de los enemigos de la actualidad i q.º el Gob.º estaba apercebido”.

Esa última afirmación, que prácticamente sugería la connivencia entre algunos legisladores y aquellos que se alzaban en armas contra las autoridades vigentes, despertó la indignación de los diputados, que la interpretaron como una injuria del poder ejecutivo al suponer complotada a la sala. De esta manera, las explicaciones de

⁵¹⁶ Exp.1586: “Nota del P. E. a la H. C. L. poniendo en su conocimiento un comunicado del inspector general de armas sobre el levantamiento en la ciudad de Córdoba por fuerzas a cargo del ‘Vándalo de los llanos’”, 19 de junio de 1863, carp. 35; exp.1608: “Mensaje del gobernador don Luis Molina presentado a la H. C. Legislativa el 20 de agosto de 1863”, 20 de agosto de 1863, carp. 36, ALM; sesión legislativa del 19 de junio de 1863, *Actas... t. VIII, cit.* y doc. 8: “De la H. Cámara Legislativa al P. Ejec. de la Pcia. Manifiesta la situación crítica por la escasez de rentas para gastos de movilización de tropas”, 23 de junio de 1863, carp. 757: Oficios, Decretos y Convención Constituyente (1863-1867), sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM.

Villanueva no satisficieron sino que, por el contrario, irritaron al poder legislativo que dictó un decreto poniendo fin al estado de sitio⁵¹⁷.

Molina y sus colaboradores aceptaron la decisión legislativa pero elevaron otra nota expresando que, dada la suspensión legislativa del estado de sitio, necesitaba medios para sostener a los guardias nacionales movilizados, so pena de dejar la frontera sur y Las Lagunas (actual Lavalle) desprotegidos. Poco más tarde, en el mensaje de apertura del segundo período de sesiones, el ejecutivo reiteró los riesgos que amenazaban la provincia, insistiendo en que la sala sancionara las leyes de presupuesto e impuestos para regularizar la situación y pagar el salario y ración a los guardias nacionales movilizados que seguían en el sur y el este provincial, pero también en otras jurisdicciones⁵¹⁸.

Una sala que solo leyó estos mensajes sin proveer soluciones exasperó a Molina, quien se presentó el 6 de septiembre en el recinto para exponer un mensaje donde ofrecía su renuncia a menos que le brindaran fondos, calificando de “hostil” el comportamiento de la legislatura. Aunque esta resolvió al día siguiente la prórroga de la ley de impuestos de 1862 hasta el 31 de diciembre de 1863, también envió una acre respuesta. Por un lado, negó toda animosidad contra el ejecutivo, justificándose en la imposibilidad de tratar las leyes de forma más veloz dada la exigencia constitucional de tres lecturas de todo proyecto de ley; por otro, consideró la presentación del gobernador en el recinto fuera de protocolo y un “acto inucitado”, no previsto ni por la Constitución “ni autorizado por la costumbre”, deseando que en lo sucesivo se abstuviese de hacerlo.

Pero la oposición legislativa irrumpiría nuevamente cuando la sala abandonara el tratamiento del presupuesto de 1863 por considerar la discusión ya “estemporanea é inconstitucional” en septiembre. Poco después fallecía sorpresivamente Molina, lo que probablemente hizo que la nota donde reafirmaba su derecho a acudir a la sala no fuera ya tratada. Se puede conjeturar que la ruptura institucional hubiera sido un desenlace probable ante la fuerte tensión existente entre ambos poderes, de no haber muerto el gobernador⁵¹⁹.

⁵¹⁷ Sesión del 3 de agosto de 1863, *Actas... t. VIII, cit.* y doc. 9: “De la H. Cámara Legislativa al P. Ejec. de la Pcia. Interpelación al secretario general de gobierno por la duración del estado de sitio”, 3 de agosto de 1863, carp. 757: Oficios, Decretos y Convención Constituyente (1863-1867), Sección Poderes Ejecutivo y Legislativo, AGPM.

⁵¹⁸ Exp.1604: “Nota del P. E. a la H. C. L. solicitando una inmediata solución para suministrar alimentos a 215 hombres que hoy hacen el servicio de la frontera en el sud y 100 hombres que se hallan acantonados en las Lagunas”, 6 de agosto de 1863 y exp.1608: “Mensaje del gobernador don Luis Molina presentado a la H. C. Legislativa el 20 de agosto de 1863”, 20 de agosto de 1863, carp. 36, ALM.

⁵¹⁹ Sesiones legislativas del 31 de agosto, 6, 7, 21 y 28 de septiembre de 1863, *Actas... t. VIII, cit.* y doc.

Hay varios puntos interesantes que se pueden destacar de los eventos. Por un lado, los continuos sobresaltos que sufrieron las autoridades provinciales y nacionales, más allá de una retórica alarmista para obtener los instrumentos necesarios, confirman la precariedad del dominio estatal sobre la campaña. Las montoneras se desataban periódicamente en zonas de Mendoza, donde la burocracia estatal recién daba sus primeros pasos y poco pobladas, como las Lagunas y la frontera sur. A esto se sumaba la falta de personal y de recursos materiales de estados que dependían mayormente de la buena voluntad de ciudadanos que ofrecieran préstamos sin interés, donaran ganado, pastos y/o tiempo, e incluso soportaran las confiscaciones estatales.

Este último fenómeno conduce a otra reflexión: la recreación de prácticas como la confiscación de ganado y pastos que, en momentos anteriores a Pavón, habían sido consideradas despóticas, arbitrarias e incivilizadas, todas características adjudicadas a los gobiernos rosistas y de la “Confederación” de Urquiza. Si la legislatura estuvo dispuesta a autorizar al ejecutivo para que expropiara y requisara lo necesario para enfrentar las amenazas contra el orden, como también a extraer metálico de la aduana nacional, en cada uno de los casos insistió en que se trataba de dispositivos institucionales extraordinarios y únicos para enfrentar una situación también anómala. Además, la sala reafirmó en todo momento su potestad para evaluar y decidir hasta cuándo debían darse permisos para allanar un derecho constitucional como la propiedad. En este sentido, aunque confiaba en que “el Gob.º no había usado de aquella autorización sino p.^a proveer lo mas apremiante”, también sostenía su potestad para otorgar y quitar facultades al ejecutivo que traspasaran las atribuciones constitucionales. Esta actitud, basada en su imagen de representantes del pueblo, también se había planteado a la hora de la disputa por la nueva ubicación de la ciudad. En este caso, se trataba de responder a las protestas de los “poderdantes” y al malestar general que reinaba en la provincia.

Resulta curioso, por otro lado, que la sala no hubiera reparado en que el dictado del estado de sitio por un estado provincial era inconstitucional, dado que la ley fundamental había reservado tal atribución a la esfera nacional, más específicamente al congreso. Este argumento, como se ha visto, solo surgió cuando los diputados pusieron fin el 31 de agosto a un estado de sitio que había sido establecido a principios de abril.

10: “De la H. C. Legislativa al P. Ejec. de la Pcia. Decreto prorrogando la ley de impuestos y nota del presidente de la cámara al ejecutivo”, 7 de septiembre de 1863, carpeta 757: Oficios, Decretos y Convención Constituyente (1863-1867), AGPM.

Además, la preocupación legislativa sobre el estado de sitio recayó únicamente sobre la limitación al derecho de propiedad exclusiva. Es decir, aunque el ejecutivo informó en sus mensajes sobre “el arresto de algunas personas que por su conducta sospechosa i sus antecedentes de enemigos de la actualidad, podían con su libertad ser altamente perjudiciales al país”, los diputados no cuestionaron este proceder, quizás considerándolo parte de una lógica de guerra que también posibilitaba el fusilamiento de algunos rebeldes *in situ* y sin juicio.

Finalmente, el ejecutivo resintió los límites que fijaba la cámara a su proceder. Así, la intención de suprimir el estado de sitio fue adjudicada por el ministro P. Villanueva a “sugerencias de enemigos de la actualidad” y, más tarde, ante la falta de respuestas a los pedidos de financiamiento, Molina ofreció su renuncia, no sin calificar como “hostil” la actitud de la sala.

5.2.3. La amenaza del cólera y las atribuciones de los poderes

El 10 de enero de 1868 el poder ejecutivo convocó a una reunión especial de la sala de representantes a fin de tratar las noticias sobre la llegada del cólera a San Luis y la consulta efectuada con facultativos sobre su posible arribo a la provincia, por lo cual ya se había dictado un decreto con algunas medidas preventivas. Sin embargo, era indispensable realizar obras de saneamiento para lo cual solicitaba a la sala la autorización de un empréstito de diez mil pesos bolivianos, prometiendo informar luego sobre la inversión realizada. El pedido era urgente porque el tesoro provincial estaba exhausto por la falta de las leyes de presupuesto e impuestos⁵²⁰.

Los diputados acudieron pronto a la reunión y la comisión especial presentó un proyecto de decreto estableciendo un cordón sanitario en el Desaguadero para que todos los viajeros que llegaran desde el Litoral hicieran una cuarentena de 15 días. El decreto fue apoyado unánimemente, al igual que la propuesta de Daniel Barreda para que se celebraran tres sesiones a fin de sancionar el proyecto de ley elaborado por la comisión de hacienda.

Cuando este se puso en discusión, Adriano Gómez sugirió que se facilitaran mayores recursos al ejecutivo porque el estallido de una epidemia podía generar situaciones imprevisibles, siendo necesario que aquel pudiera actuar sin depender de

⁵²⁰ Exp.2060: “Nota del P. E. a la H. C. L. solicitando se sirva autorizarle para contraer un empréstito de 10 mil pesos bolivianos para invertir en salud pública”, 10 de enero de 1868 y exp.2061: “Convocatoria a sesión especial para el 10 de enero de 1868 con el objeto de ocuparse de medidas precaucionales contra la epidemia del cólera”, 10 de enero de 1868, carp. 43, ALM.

una sala que se reunía escasamente. Sin embargo, Salvador Civit, como miembro de la comisión, consideró imprudente que la sala renunciara a atribuciones que le eran propias, solo por una eventual epidemia que podía no desatarse, añadiendo que

no era posible darle al Poder Ejecutivo una facultad tan estensiva [...] que aun creia que ni la misma Camara podia dar facultades de esta especie, que hubiesen casos tan extraordinarios como los que suponía el Señor Diputado esto mismo seria un motivo para que los miembros de la H. C. se reuniesen estimulados por el peligro comun, [...] ningun caso por extraordinario que fuese justificaria el que la camara diese facultades sin limites al P. E.⁵²¹.

Ante la insistencia de Gómez, se incrementó el monto a pedir hasta 15000 pesos bolivianos, lo cual fue aceptado por la sala⁵²².

Sin embargo, el ejecutivo vetó el decreto del 10 de enero. En primer lugar, por razones institucionales: consideraba que las medidas concretas a emprender caían exclusivamente en la esfera del poder ejecutivo. Además pensaba que el decreto del legislativo sería poco efectivo por razones científicas, impracticable ante la distancia que separaba Desaguadero de la primera población de la provincia, inhumanitario porque sería imposible establecer un lazareto en buenas condiciones y poco diplomático para con los habitantes de otras provincias, lo cual podía lesionar intereses comerciales y políticos⁵²³.

El episodio resulta sugerente por varias razones. En primer lugar, muestra que el ejecutivo estaba dispuesto a afirmar sus prerrogativas frente a la sala, poniendo límites al accionar de esta. Además, el mensaje del ejecutivo resulta muy rico en tanto que apela, por un lado, a una autoridad científica -varios médicos que habrían aconsejado que la frontera sanitaria se ubicara en Luján- y, por otro, a la imposibilidad de establecerla en la frontera con San Luis. En este sentido, el gobernador ilustra los límites que la geografía –las “sábanas de desierto”- y la precariedad fiscal imponían a las acciones del estado. Así, el establecimiento de la cuarentena en un lugar tan alejado resultaba inviable por la escasez de recursos y porque sería muy fácil evadir los controles para quien no quisiera cumplir con el período de aislamiento.

⁵²¹ En la negativa de Civit quizás incidiera el recuerdo, no tan lejano, de una sala otorgando facultades extraordinarias al gobernador Félix Aldao, en imitación de los vínculos entre la sala porteña y Juan Manuel de Rosas. Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederated...*, cit..

⁵²² Sesión legislativa del 10 de enero de 1868, *Actas... t. IX, cit.* y doc. 3: “De la H. Cámara Legislativa al P. Ejec. de la Pcia.. Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta la cantidad de 15000 pesos bolivianos dentro de la provincia”, 10 de enero de 1868, carp. 757B: oficios, decretos y convención constituyente, 1868-1870, sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM.

⁵²³ Exp.2063: “Nota del P. E. a la H. C. L. sobre decreto expedido por la H. C. con fecha 10 de enero de 1868 disponiendo el establecimiento de un cordón sanitario en la margen del río Desaguadero”, 11 de enero de 1868, carp. 43, ALM.

Desde el lado legislativo, resulta interesante el debate acerca de la extensión de las facultades al ejecutivo. Si uno de los diputados insistió en otorgarlas, para que fuera capaz de enfrentar cualquier eventualidad, más aún cuando sería complicado o imposible que la legislatura se reuniera, la mayoría legislativa se plegó a la otra opinión. Sobre todo en tiempos extraordinarios era necesario que la sala conservara sus atribuciones y su capacidad de control, pues siempre tendría tiempo para dictar otras medidas si la situación lo requería.

5.2.4. El carácter del veto: controversias acerca del alcance de la facultad colegisladora

Pese a algunas coyunturas donde las características del veto del ejecutivo se pusieron en discusión, en general a lo largo de los '50 y '60 la sala hizo uso de su posibilidad de insistir en la sanción de una ley a través de una mayoría de dos tercios de los diputados presentes. Ahora bien, a finales de los '70, algunos episodios entre el poder ejecutivo y la cámara pusieron en duda aquella interpretación, a partir de lecturas que parecían tratar de ampliar el alcance del veto del ejecutivo.

5.2.4.1. Sobre el plazo para devolver una ley

Como se ha visto el incipiente sistema bancario en general y la relación entre el banco de Mendoza y el gobierno provincial en particular, ocuparon varias sesiones desde 1786. La ley-contrato de septiembre de 1876 despertó una álgida controversia en la sala, al igual que los proyectos presentados a fines del año siguiente, que dieron lugar al dictado de otra norma derogando aquella en noviembre de 1877, eliminando los privilegios del banco.

Esta última ley expresó un difícil consenso en un momento de fuertes tensiones donde diversos sectores sociales pugnaban a favor o en contra de la entidad, ya como pieza indispensable de la economía provincial o como un flagelo para esta. Quizás esto influyó en el mensaje enviado por el ejecutivo poco después, expresando que el consejo de gobierno había decidido pedir una suspensión del plazo constitucional para observar o vetar las sanciones legislativas a fin de que el directorio del banco de Mendoza negociara un préstamo del Banco Nacional, llegando a una solución compatible con los “intereses públicos” y los de la entidad bancaria. También se adjuntaba un decreto sugerido por el banco como muestra de buena voluntad, por el cual se fijaría una

comisión fiscalizadora del cumplimiento del compromiso de no aumentar la emisión⁵²⁴.

Ante la ausencia de algunos legisladores considerados especialistas en la materia, se acordó tratar la petición sobre el plazo en la sesión siguiente, pero esta se vio monopolizada por un manifiesto emitido por el banco que la sala consideró ultrajante y, más tarde, absorbida su atención por otros temas, por lo que el asunto no se trató⁵²⁵.

Solo en marzo del año siguiente, al discutirse un proyecto de reducción impositiva, incluidos algunos gravámenes afectados al pago de la deuda al banco de Mendoza, el diputado Carlos Villanueva recordó que la cámara jamás había dado respuesta y si bien habiendo concluido ya el término de diez días, la ley que anulaba el contrato con el banco de Mendoza debía considerarse aprobada y con carácter efectivo, no se le había dado cumplimiento. En consecuencia, manifestó que la sala debía tomar alguna decisión. Se decidió postergar el asunto y llamar al ministro a fin de que informara a la sala sobre las gestiones realizadas en Buenos Aires⁵²⁶.

En abril se realizó la interpelación sobre la suspensión del plazo constitucional para devolver la ley. El ministro expresó que las negociaciones de la administración anterior –Joaquín Villanueva había renunciado en diciembre y Elías Villanueva asumió en febrero- habían sido inconducentes, pero pidió un plazo de ocho días en nombre del presidente del banco, para hacer otro intento. Además, observó que era la comisión la que estaba en falta, dado que no había presentado su dictamen cuando correspondía. La sala, con la salvedad de Moisés Lucero, no quiso dilatar más el plazo, por considerarlo estéril, por lo que C. Villanueva presentó un proyecto de minuta de comunicación al ejecutivo, pidiendo el cumplimiento del art. 21 de la constitución provincial que establecía la promulgación automática de las leyes no observadas en el plazo de 10 días, siendo apoyado por varios diputados. Se pasó, entonces, el proyecto de minuta a una comisión que debía presentar su informe en la sesión del 26 de abril⁵²⁷.

El informe de las comisiones conjuntas negaba el pedido de prórroga del ejecutivo porque “la H. Legislatura creé está fuera de sus facultades alterar los términos del artículo 21 de la Constitución relativa al plazo fijado para observar ó aprobar los proyectos de ley sancionados por la Legislatura”. Lucero adujo que el mensaje del ejecutivo debía ser tomado como observación de una ley mala que contravenía

⁵²⁴ Exp.2940: “Comunicación recibida por el P. E. por la cual se deroga el contrato-ley con el banco de Mendoza del 21 de septiembre de 1876”, 12 de noviembre de 1878, carp. 55 ALM.

⁵²⁵ Sesiones legislativas del 5 y 15 de noviembre de 1877, *Actas... t. XIII, cit..*

⁵²⁶ Sesión legislativa del 5 de marzo de 1878, *Actas... t. XIV, cit..*

⁵²⁷ Sesión legislativa del 23 de abril de 1878, *Actas... t. XIV, cit..*

principios del código civil –“un poder mas alto” que la legislatura- y de la constitución, que prohibían la ruptura unilateral de un contrato entre personas jurídicas, y en esto había consistido la ley de septiembre de 1876. Por el contrario, Wenceslao Marengo se mostró intransigente, expresando que la sala ni siquiera debía contestar un mensaje ilegal sino considerarlo como no recibido; Videla ofreció una posición más matizada al sugerir que fuera respondido para mantener las buenas relaciones entre ambos poderes. Puebla objetó la postura de Lucero porque podía implicar serias consecuencias: el ejecutivo podría dejar de cumplir cualquier sanción legislativa, “falceando el equilibrio que la Constitución sabiamente ha dejado establecida entre las facultades que cada uno de los poderes pueden ejercer”. Sin embargo, los legisladores no lograron determinar cuál era el estado de una ley que, pasados cinco meses de su sanción, no había sido ni objetada ni promulgada, ya que si bien la minuta no consideró la norma como promulgada, sus autores se negaron a renovar al ejecutivo el plazo para observar la ley, como Lucero pretendía⁵²⁸.

La minuta fue respondida con otro mensaje vetando la ley del 5 de noviembre y sustituyéndola con otro proyecto. Germán Puebla, el presidente de la sala y uno de los diputados que habían objetado con más fuerza el pedido de extensión, consultó con la sala si el mensaje era archivado o pasaba a comisión. Guiñazú y Videla consideraban que este era el trámite, dado que así lo establecía el reglamento, siendo apoyados por Lucero. Este parecer no satisfizo a Puebla, que dejó la presidencia para observar que el plazo ya estaba vencido, que el mensaje pedía algo absurdo e inconstitucional –la prórroga del plazo establecido por la ley fundamental- más aún cuando ya habían transcurrido 5 meses desde entonces, y dado que la sala había admitido carecer de facultades para prorrogar un plazo estipulado por la constitución, la ley debía considerarse como sancionada, lo que debería haber sido aclarado en la minuta de comunicación. Marengo lo secundó, mostrando que la situación podía afectar la ingeniería institucional de la provincia, e incluso la misma autonomía legislativa:

[L]a fijacion un termino para observar ó vetar los proyectos sancionados por las lejislaturas una vez comunicados al P. E. era una prescripcion importantisima que figuraba en todas las Constituciones [...] como la mas eficaz garantia, para evitar que los poderes del ejecutivo pudieran en ningun tiempo burlar el cumplimiento de las leyes sancionadas por las Lejislaturas que son la espresion mas inmediata de la opinion del pueblo⁵²⁹.

⁵²⁸ Sesión legislativa del 26 de abril de 1878, *Actas... t. XIV, cit.*

⁵²⁹ Marengo, al menos hasta noviembre del año anterior, había integrado junto a Ángel Ceretti y Ezequiel Tabanera el directorio del banco de Mendoza, por lo cual su intransigencia podría deberse a

Videla pasó luego a considerar extemporáneo el pedido del ejecutivo ya que incluso entendiendo que el plazo no había corrido durante el receso, la sala había sesionado desde el 5 de febrero, habiendo pasado más de 3 meses desde entonces⁵³⁰. Lucero debió plegarse a estos argumentos pero, como último recurso y considerando “abusiva y contraria á todo principio de justicia” la ley del 5 de noviembre, hizo suyo el nuevo proyecto para que pasara a comisión y se despachara para la sesión siguiente, lo que fue aceptado por la sala. De este modo, aunque se le comunicó al ejecutivo

que estas observaciones no pueden tener lugar i son fuera de tiempo, por cuando ha transcurrido con exceso el término constitucional en que pudieron hacerse segun lo prescribe el art.º 21 de la constitucion provincial; es en vista de la cual la sancion referida del 5 de Nobre. de 1877 se ha considerado como ley [...] á la cual solo le falta al promulgación, i que no podria en tal estado ser vetada en todo ni en parte,

el proyecto del ejecutivo logró su pase a comisión y más tarde fue aprobado⁵³¹.

El asunto presenta varias aristas interesantes. Por un lado, es un síntoma de la gran controversia que había generado, en primer lugar, la ley-contrato entre el gobierno y el banco de Mendoza en 1876 y, luego, su anulación por otra norma. Por otro lado, señala la buena predisposición del gobierno de Joaquín Villanueva hacia el directorio de la entidad, a pesar de que esta había violado los términos de la ley, haciendo un pedido de suspensión del plazo para observar leyes que era inédito e irregular.

Desde el lado de la legislatura, si en un primer momento los diputados no expresaron perplejidad respecto del pedido, tampoco quisieron apresurarse; cuando el asunto fue retomado meses después, la mayor parte de los legisladores coincidieron en que se trataba de un pedido extemporáneo y, lo que era más grave, inconstitucional. Algunos de ellos, como Puebla, Guiñazú y Marengo, adujeron que estaba en juego el equilibrio de poderes, que podía ser alterado si se permitía al poder ejecutivo traspasar los límites que la constitución había establecido para que practicara sus facultades colegisladoras. Si se coincidía en que la ley fundamental había fijado un plazo de 10 días para que una ley fuera devuelta, debiendo ser considerada promulgada en caso

desavenencias con la dirección del banco, si bien no hay evidencias que sostengan esta hipótesis. Exp.2940: “Comunicación recibida por el P. E. por la cual se deroga el contrato-ley con el banco de Mendoza del 21 de septiembre de 1876”, 12 de noviembre de 1878, carp. 55 ALM.

⁵³⁰ Videla explicó que se trataba de una de las enmiendas a la constitución estadounidense para evitar que el congreso dictara leyes contra la voluntad del ejecutivo a último momento, impidiendo que este las devolviera por haber entrado el receso y viéndose imposibilitado de hacerlo una vez reanudadas las sesiones por haberse vencido el plazo tras el fin de aquel.

⁵³¹ Sesión del 6 de mayo de 1878, *Actas... t. XIV, cit.* y doc. 59: “De la H. C. Legislativa al P. Ejec. de la Pcia. Respondiendo al ejecutivo que no puede vetar una ley ya que excedió el término que establece el art. 21 de la constitución provincial”, 6 de mayo de 1878, carp. 759bis: Oficios, Decretos y Convención Constituyente (1877-1878), sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM.

contrario, y aun interpretando que el plazo no corría durante el receso legislativo, no era posible aceptar una observación cuatro meses después.

De hecho, parecía que la única opción restante para el único diputado que vio en la solicitud de suspensión una observación implícita, era ingresar el nuevo proyecto del ejecutivo como propio. Si la actitud de Moisés Lucero –abogado y juez- fue motivada por principios legales, por intereses cercanos al banco o una combinación de ambos factores, es imposible saberlo con los datos existentes, pero sí es interesante destacar la existencia de esta opinión divergente en el seno de la legislatura, más aún cuando no era el ministro de gobierno quien encabezaba la polémica, como muchas veces sucedía, sino uno de los representantes.

Este caso, empero, no fue el único donde se puso en duda el alcance y características del veto del ejecutivo. Más avanzado el mismo año, el ministro Julián Barraquero asentó una interpretación que rompía con la tradición previa.

5.2.4.2. El carácter del veto: ¿absoluto o relativo?

De acuerdo al artículo 21 de la constitución provincial, en el proceso de elaboración de las leyes intervenían tanto el poder legislativo como el ejecutivo. Este último tenía un plazo para vetar completamente una ley, que no podría tratarse hasta el año siguiente, o para observar alguna de sus partes, caso en el cual la legislatura tenía la posibilidad de insistir en la sanción original, con una mayoría especial de dos tercios, o en caso contrario, de aceptar las modificaciones del ejecutivo. A lo largo del período estudiado en esta tesis, el ejecutivo en general no vetó proyectos en todas sus partes, dejándole oportunidad a la cámara para que siguiera adelante con la sanción original siempre y cuando obtuviera la mayoría especial necesaria.

Sin embargo, en septiembre de 1878, la cámara de representantes recibió un mensaje del ejecutivo devolviendo una sanción de principios de mes que había eliminado el cargo de martillero judicial, accediendo a la solicitud de comerciantes que aducían que la institución era incompatible con el nuevo código de comercio de la nación, por lo que pedían que se liberara el oficio⁵³². El problema se dio al considerar el mensaje, ya que, frente a cierto consenso legislativo, dado por la práctica más que por la letra legal, que daba cierto margen a la sala para que pudiera aceptar o no los cambios propuestos del ejecutivo, apareció una nueva lectura enarbolada por el ministro Julián Barraquero que, siguiendo literalmente la constitución, se oponía a ese consenso. Este

⁵³² Sesiones legislativas del 6 de agosto, 2 y 16 de septiembre de 1878, *Actas... t. XIV, cit.*

sostenía que, en este caso, el veto del ejecutivo era “absoluto”, por lo que la sala no podría volver a tratarlo sino al año siguiente. A lo largo de varias sesiones, se discutieron en la sala las características y límites de la facultad del veto del ejecutivo, con el equilibrio entre ambos poderes como tema de discusión⁵³³.

Al recibirse el mensaje del ejecutivo que vetaba la sanción eliminando el cargo de martillero del 2 de septiembre, Moisés Lucero consideró que era un asunto que se podía tratar sobre tablas, señalando que solo en el caso de que no se obtuviera la mayoría para insistir, debía pasar a comisión. Sin embargo, el ministro pensaba que era preferible el paso a comisión, no solo por ser “práctica ya aceptada” cuando una ley era devuelta por el ejecutivo, sino porque “habiendo diverjencia de opiniones entre dos de los mas altos poderes de la Provincia a quienes debe concederseles igual criterio para juzgar la conveniencia publica de una lei, ni es propio ni aun prudente que se resuelva sin estudiar con algun detenimiento el asunto”. Fue José Segundo Leal quien introdujo la controversia alrededor del contenido del veto cuando secundó a Lucero, expresando que al no ser absoluto el veto, sino una observación porque el ejecutivo “acompaña otro proyecto para que se apruebe en sustitucion”, la sala debía decidir antes si insistía en el proyecto original, siendo apoyado por Ángel Navarro. Fue entonces cuando el ministro expresó acremente que, más allá del mensaje, solo él podía ser el portavoz de las intenciones del ejecutivo⁵³⁴.

En las sesiones siguientes, continuó la discusión sobre el carácter del veto, aunque esta vez se debatieron las facultades colegisladores del ejecutivo. Así, Federico Corvalán invocó la constitución nacional expresando que desde que imperaba la constitución no había ya veto absoluto como señalaba el diputado, y en este punto, la ley fundamental provincial se distanciaba de la nacional, si bien luego aceptó que la constitución local daba un “alcance desusado” al veto del ejecutivo que no se encontraba en otras provincias ni en la esfera nacional. Oseas Guiñazú sugirió que el asunto pasara a comisión porque se trataba de un punto constitucional de gravedad que requería estudio⁵³⁵.

Recién en noviembre se trató el dictamen de la mayoría de la comisión legislativa recomendando la insistencia en la ley suprimiendo el cargo del martillero judicial, lo

⁵³³ El tema específico de la ley –la existencia o no del cargo de martillero público- probablemente fue una excusa para definir el alcance del veto del ejecutivo, si bien sería necesario ahondar en la argumentación de los comerciantes que pidieron su derogación, quiénes eran estos y quiénes desempeñaron la función para corroborar la hipótesis.

⁵³⁴ Sesión legislativa del 20 de septiembre de 1878, *Actas... t. XIV, cit.*

⁵³⁵ Sesión legislativa del 1 de octubre de 1878, *Actas... t. XIV, cit.*

que implicaba interpretar el mensaje como un veto “relativo”. Lucero propuso que la sala votara si consideraba el veto como absoluto o parcial, fundamentado el segundo punto de vista en que el ejecutivo había presentado un proyecto en sustitución en vez de devolver el mensaje, y cuestionando la autoridad que se atribuía el ministro Barraquero para interpretar la voluntad de un poder ejecutivo que no se limitaba a su persona:

Por otro lado, Lucero consideraba sumamente peligroso que se fijara la interpretación de un veto absoluto por parte del ejecutivo, en primer lugar porque contravenía principios del derecho constitucional nacional, que siempre debía primar; y luego porque implicaría la subordinación del poder legislativo al ejecutivo. De ese modo, no había más opción que considerarlo un error de la copia que la sala no debía usar como norma.

Sin embargo, Oseas Guñazú consideraba que la sala no podía pasar por encima del texto constitucional; aunque se tratara de un error, la facultad de corregirlo no correspondía a los diputados y, tal como estaba redactado, daba lugar a la existencia del veto absoluto junto al relativo. Como explicó, dado que el mensaje del ejecutivo afectaba al contenido de la ley y no a su forma, era un veto absoluto y la sala no podía volver a tratar el asunto hasta el año siguiente: “El veto es absoluto cuando se rechaza el fondo de la cuestión, y es parcial cuando se acepta la idea y se cambia la forma en que debe tener aplicación”. Calificó el proyecto sancionado como “un error, pero es un error que no podemos nosotros corregir”.

Aunque se adoptó la propuesta de José Vicente Zapata para que la sala votara si insistía o no en la sanción, obteniendo una aprobación casi unánime -13 votos afirmativos contra uno negativo-⁵³⁶, la cuestión sobre el carácter del veto no resultó zanjada allí, dado que poco después, el ejecutivo volvió a rechazar otra ley “en lo absoluto”, esta vez, el reglamento de estancias. Si Navarro y Agustín Segundo Videla expresaron que el proyecto debía ser directamente archivado hasta el año siguiente, Lucero aprovechó la coyuntura para reiterar que un veto absoluto era completamente nocivo para el equilibrio entre los poderes, considerando que convertía a la legislatura en una instancia estéril en tanto el ejecutivo podía rechazar no solo proyectos que considerara malos en sí, sino aquellos que no hubieran sido sancionados como el otro poder lo pretendiera, agregando luego:

⁵³⁶ Sesión del 25 de noviembre de 1878, *Libro de Actas... XIV, cit.*. Pese a la posición que había manifestado el ministro ante la sala sobre el carácter absoluto de la ley, el gobernador acató la insistencia legislativa, promulgando la ley el 9 de diciembre. “Ley deroga las leyes que crearan la institución de martillero judicial”, 9 de diciembre de 1878, *ROPM 1878*, Mendoza, Los Andes, 1889, pp. 130-131.

el principal peligro está en que llegue el otro periodo de Sesiones y el P. E. este siempre en condiciones de aplicar su veto absoluto, aunque sea solamente por mala voluntad, lo que no es mui improbable, puesto que siendo esta una atribucion que se usa mui raras veces, aun donde no tiene tanto alcance, y solo en casos mui especiales cuando la sancion afecta intereses importantes de la sociedad, ahora se aplica en un proyecto puramente reglamentario, que sino veneficia, de ningun modo puede ocasionar perjuicios,

Añadía que se trataba de un proyecto enviado por el ejecutivo levemente modificado por la sala; “con lo que se da á entender claramente que una vez que la Camara no sancione sin variaciones los proyectos que se le remitan; y se permita introducir alguna modificacion, ya no pueda pasar a ser leyes. Entonces mas valdria que la Lejislatura desapareciese”.

Ante tal situación se decidió agregar el capítulo 3 de la constitución provincial a los asuntos que debía modificar sin pérdida de tiempo la convención constituyente que había sido establecida ese mismo año⁵³⁷.

Las alocuciones de los actores que debatían en el recinto el alcance de veto del poder ejecutivo muestran que, si bien ya habían pasado más de dos decenios desde la sanción de la constitución provincial, cuestiones básicas –y cruciales- de la relación entre los dos poderes que intervenían en la elaboración de las normas, aun no estaban resueltas.

Barraquero tenía razón en que el mismo texto de la ley fundamental de Mendoza facultaba al poder ejecutivo a enviar al archivo un proyecto durante un año, en lo cual fue secundado por diputados como Guiñazú. Por otro lado, resulta sugerente la posición del ministro respecto del “igual criterio” que debía dárseles a “dos de los mas altos poderes” –el ejecutivo y el legislativo- en la elaboración de las leyes, más cuando había “diverjencia” sobre la “conveniencia publica de una lei”. De este modo, Barraquero ubicaba a la gobernación en el mismo lugar que la cámara respecto de la confección de leyes y de la interpretación sobre el bien público, cuestiones que, en general, la sala había defendido celosamente como facultades propias.

Se puede comprender, entonces, la preocupación de Lucero no solo respecto de la incompatibilidad de un veto absoluto con la constitución nacional⁵³⁸, sino que, de ser

⁵³⁷ Sesión del 3 de diciembre de 1878, *Actas... t. XIV, cit.*

⁵³⁸ Durante el proceso de revisión por el congreso nacional al que se sometieron las constituciones provinciales durante los años '50, se buscó garantizar la autonomía entre los poderes, eliminando la atribución del veto absoluto del ejecutivo sobre las sanciones legislativas. Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, *cit.*, pp. 107-121. Así, pareciera que los legisladores nacionales dejaron pasar el veto absoluto en la constitución local. Sin embargo, como el ejecutivo no podía negar la promulgación en áreas como impuestos, municipalidades, obras públicas, educación e inmigración, quizás la capacidad de veto no fue entendida como absoluta. Además, el proyecto podía volver a tratarse pasado un año.

utilizada por una administración inescrupulosa, podía rechazar todas las sanciones de la cámara legislativa, anulando así uno de los resortes de equilibrio y control entre ambos poderes. El diputado consideraba la atribución de vetar de manera absoluta una ley tan abusiva, que la veía incompatible con cualquier régimen constitucional, incluso uno de tipo monárquico. Además, resulta interesante su temor a una “mala fe [...] no muy improbable” por parte de alguna administración, lo cual resultaba poco habitual en un recinto donde las críticas hacia el comportamiento de otro poder, especialmente del ejecutivo, solían ser atemperadas y nunca adjudicadas a mala voluntad por parte del gobernador⁵³⁹.

Por otro lado, se debe rescatar otro de los argumentos del legislador que cuestionó el rol del ministro de gobierno. Salvo en ocasiones establecidas por la constitución –la apertura de ambos períodos ordinarios-, el ejecutivo solo podía comunicarse con la cámara a través de alguno de sus ministros. Barraquero se basó en esa circunstancia para sostener que solo a él le “corresponde el derecho de declarar cual es su verdadera intención”, porque “yo lo represento aquí”. Sin embargo, Lucero no tuvo embarazo en negar ese rol de portavoz, porque “[n]o es pues cierto que el Ministro pueda ablar en absoluto manifestando la voluntad del P. E. siendo una parte relativamente pequeña numericamente de él”. Así, dado que la gobernación incluía a otras personas además del ministro, la sala no podía quedarse con el parecer de este, teniendo derecho a interpretar la voluntad del ejecutivo a partir de los mensajes que enviaba.

Finalmente, se debe destacar que ni el ministro ni los legisladores invocaron la posibilidad de apelar al órgano máximo de la justicia provincial –el tribunal superior desde 1872- para que zanjara este asunto, a diferencia de lo ocurrido en otras ocasiones. En efecto, al discutirse en 1871, como se verá en el capítulo siguiente, el problema del alcance del artículo constitucional sobre la inmunidad legislativa, algunos diputados plantearon la posibilidad de que la cámara de justicia lo resolviera, aunque finalmente no se hizo la consulta. De este modo, la opción de derivar cuestiones de interpretación constitucional al órgano máximo de la justicia provincial no era una práctica habitual. Esta situación quizás emanaba de una constitución provincial que no asignaba expresamente tal facultad a la máxima autoridad judicial provincial, aclarando que conflictos entre sus poderes, o con otras provincias le corresponderían a la justicia

⁵³⁹ En la acritud del diputado quizás se iba perfilando su franca oposición desde 1881 que lo hizo alinearse a los Calle y fustigar desde el periódico opositor a la elite dirigente. Tal postura le valió un juicio político en su carácter de juez en 1881. Scalvini, Jorge Luis, *Historia de Mendoza...*, cit., p. 329 y ss..

federal. Por su parte, la ley fundamental nacional, al enumerar las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, había visto suprimida esta facultad de interpretación de las leyes fundamentales provinciales por la reforma de 1860⁵⁴⁰. De esta manera, esta competencia parecía quedar en una suerte de limbo jurisdiccional que, por otro lado, pudo haber colaborado con la conflictividad político-institucional analizada.

Ambos casos muestran que, en muchos aspectos, la construcción de la relación entre ambos poderes seguía siendo inacabada, un asunto que debía negociarse diariamente, o al menos coyunturalmente ante determinadas situaciones. A continuación se analizará la dinámica entre la gobernación y la legislatura desde otra área que también suscitó numerosos roces: la fiscalidad en general y, específicamente, la sanción –teóricamente anual- de los presupuestos.

5.3. La contienda por el presupuesto: atribuciones de dos poderes colegisladores

Como se ha analizado en el capítulo anterior, las discusiones sobre el presupuesto llegaron a transformarse en batallas campales donde los consensos y el compromiso eran muy difíciles de lograr. Esto se debía, en parte, a que los presupuestos eran, junto con las leyes impositivas, instrumentos económicos sin los cuales la administración no podía funcionar y a que la constitución otorgaba a la legislatura la exclusividad del dictado de ambos. Dado que el poder ejecutivo presentaba los proyectos en la segunda mitad del año, y la cámara demoraba en tratarlos, si es que lo hacía, el asunto generaba no pocos roces. Por otro lado, aun cuando se iniciara su tratamiento en tiempo y forma, ambos poderes no solían coincidir en cuáles eran los gastos necesarios, pues los diputados solían recortar o eliminar partidas enteras por considerarlas innecesarias.

El desacuerdo entre ambos poderes respecto del presupuesto o su ausencia, llevó a varios gobernadores a renunciar, manifestando que, al no haber rentas, era imposible desarrollar su labor, aunque, en general, la sala rechazaba estas dimisiones. En efecto, en febrero de 1855, el gobernador Segura presentó su renuncia ya que al carecer de una ley de impuestos adecuada, la provincia adolecía de los recursos necesarios para ejecutar la constitución recientemente sancionada; ante esto, la sala se apresuró a rechazarla, prometiendo que “se ocupará con contracción en dichas medidas”⁵⁴¹. Del

⁵⁴⁰ “Constitucion...”, *cit.*, art. 34, pp. 316-317. La competencia sobre los conflictos entre poderes provinciales, que habría pasado a la justicia provincial. Por otro lado, la capacidad de control jurisdiccional de la corte suprema provincial no se enunciaría explícitamente en la ley fundamental hasta la reforma de 1894-95. Ver Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, *cit.*, pp. 247-249.

⁵⁴¹ Exp.1008: “Renuncia presentada por el S. Gobernador D. Pedro Pascual Segura”, 27 de febrero de

mismo modo, en mayo de 1858 fue el gobernador Juan Cornelio Moyano quien ofreció su dimisión. La cámara la rechazó, expresando que debía dar el ejemplo en el cumplimiento del deber asegurando “la estavilidad del Gobierno”. Poco antes, en junio de 1856, el gobernador había objetado algunos términos de la ley de presupuesto y la sala respondió que “no encuentra razon alguna que haga precisa una reforma [...] ni una revisacion de la ley de impuestos”⁵⁴². Una situación similar se vivió en 1863 cuando Luis Molina, que se encontraba en la situación crítica ya referida, también renunció. La sala no solo la rechazó sino que negó cualquier “hostilidad” hacia el gobernador, como se ha visto⁵⁴³.

Sin embargo, fueron Nicolás Alejandro y Arístides Villanueva los gobernadores que encontraron mayores dificultades en este rubro, pues en sus gestiones las sanciones de los presupuestos debieron ser combatidas inciso por inciso. En otras ocasiones, la legislatura ni siquiera inició su tratamiento, pero reaccionó duramente al sentir que el ejecutivo había avasallado sus funciones.

El gobernador Nicolás A. Villanueva no tuvo una relación fluida con la sala, pues además del episodio del cólera, tuvo diferencias con esta respecto de su demora para tratar proyectos de ley enviados, como manifestó en varios mensajes de apertura de sesiones⁵⁴⁴. Los presupuestos e impuestos se hallaban entre los asuntos demorados, con el agravante de que la falta de tales leyes paralizaba la administración. Una de las formas habituales de salvar la situación fue la prórroga de los instrumentos financieros anteriores, aunque este dispositivo impedía toda innovación. Por otra parte, estos episodios muestran el celo legislativo en el control del gasto público realizado por el ejecutivo y, especialmente, en el ejercicio de su incumbencia exclusiva en materia

1855, 1008, carp. 26, ALM.

⁵⁴² Doc. 76: “Juan A. Sosa al gob. de la pcia. adjunta copia de sanción expedida relativa a la dimisión que hace el sr. Gobernador que ejerce”, 12 de mayo de 1858, doc. 36: “Documento incompleto sobre objeción hecha por la legislatura a presupuesto del año 1856”, 20 de junio de 1856; carp. 756a, poderes ejecutivo y legislativo, AGPM, exp.1163: “Renuncia presentada por el gobernador don Cornelio Moyano”, 11 de mayo de 1858, carp. 29, y sesiones legislativas del 19 de mayo y 20 de junio de 1856, *Actas... t. VI, cit.*, ALM.

⁵⁴³ Exp.1604: “Nota del P. E. a la H. C. L. solicitando una inmediata solución para suministrar alimentos a 215 hombres que hoy hacen el servicio de la frontera en el sud y 100 hombres que se hallan acantonados en las Lagunas”, 6 de agosto de 1863; exp.1608: “Mensaje del gobernador don Luis Molina presentado a la H. C. Legislativa el 20 de agosto de 1863”, 20 de agosto de 1863, carp. 36, ALM; sesiones legislativas del 31 de agosto, 6, 7, 21 y 28 de septiembre de 1863, *Actas... t. VIII, cit.* y doc. 10: “De la H. C. Legislativa al P. Ejec. de la Pcia. Decreto prorrogando la ley de impuestos y nota del presidente de la cámara al ejecutivo”, 7 de septiembre de 1863, carpeta 757: Oficios, Decretos y Convención Constituyente (1863-1867), AGPM.

⁵⁴⁴ No se han podido encontrar los mensajes de apertura, pero los legisladores los resintieron las reprimendas. Sesiones legislativas del 1º de agosto de 1869, 14 de marzo y 1º de agosto de 1870, *Actas...t. IX y X, cit.*

presupuestaria e impositiva.

En enero de 1868 el ejecutivo le pidió a la sala que tratara el proyecto de presupuesto enviado el año anterior, ya tratado por la comisión de hacienda y adjuntó un decreto por el cual lo declaraba vigente, junto al proyecto de impuestos de 1868. En los considerandos, el ejecutivo reconocía que “no puede por si solo establecer impuestos” pero creía de mayor peso las dificultades que sobrevendrían ante la falta de una ley adaptada a las necesidades de la administración. Trataba de fortalecer su endeble posición escudándose en cuestiones fácticas –la inadecuación e insuficiencia del proyecto de 1865 porque habían pasado más de tres años, las dificultades que un sistema fiscal atrasado producía y la aprobación dada al proyecto por otros organismos institucionales-, a fin de sortear límites constitucionales, hasta entonces, bastante respetados. La ley fundamental le otorgaba a la legislatura incumbencia sobre el establecimiento de contribuciones y de los gastos y, en el primer caso, el ejecutivo no tenía derecho a negar su sanción porque formaba parte de los objetos sobre los cuales “la Cámara estatuye por sí sola”⁵⁴⁵.

Pese a la irregularidad, la legislatura se prestó al pedido del ejecutivo y sancionó su proyecto con algunas modificaciones. La más importante yacía en la partida concerniente a la deuda exigible, observada por Joaquín Villanueva porque algunos incisos –la deuda hacia la casa González & C.^a y lo debido a los preceptores- ya habían sido autorizados en el presupuesto de 1867 y no habían recibido el informe de los gastos. Pese a la insistencia del ministro Francisco Bustos, la mayoría se plegó a Villanueva, suprimiendo el ítem hasta que el ejecutivo diera las explicaciones requeridas⁵⁴⁶.

Este, envió un mensaje pidiendo la reconsideración de la partida de deuda exigible para incluir los ítems suprimidos, ante el cual, la comisión de hacienda con Videla Correas a la cabeza presentó una minuta de comunicación. Daniel F. Barreda, apoyado por Federico Corvalán, la objetó por considerar que “hace un reproche al Gobierno, que no cree conveniente ni justo” porque se le recriminaba la ausencia del ministro a las reuniones legislativas. Por el contrario, Ceretti expuso que la comisión solo exponía los hechos: el gobierno pedía autorización para realizar un gasto para el cual ya se le había

⁵⁴⁵ Decreto declarando vigentes la ley de impuesto y presupuesto para 1868, 31 de diciembre de 1867, *ROPM 1867*, s. l., s. e., s. f., pp. 173-189; exp.2057: “Nota del P. E. a la H. C. L. solicitando se convoque sesión extraordinaria para tratar el presupuesto y ley de impuestos correspondientes al año 1868”, 4 de enero de 1868, carp. 43, ALM y “Constitucion...”, *cit.*, art. 19 y 23, pp. 313-315.

⁵⁴⁶ Sesión legislativa del 22 de enero de 1868, *Actas... t. IX, cit.*.

dado el permiso el año anterior y no había explicado por qué no había cancelado los compromisos en el momento debido, por lo que se aprobó la nota⁵⁴⁷. Así, la legislatura afirmó sus atribuciones para controlar la ejecución del presupuesto: si el ejecutivo no presentaba el informe, el gasto no sería autorizado.

Este envió a fines de octubre de 1868 el proyecto de presupuesto e impuestos para el año siguiente, que no sería tratado hasta enero y febrero de 1869. El ejecutivo volvió a insistir en la necesidad de abonar la deuda a los González, incisos omitidos del presupuesto anterior. Dado que se reconocía la insuficiencia de los ingresos ordinarios, el ejecutivo proponía costearlo mediante la venta de tierras públicas, adjuntando un proyecto de ley⁵⁴⁸.

El presupuesto fue aprobado aunque la sala suprimió ciertas partidas, como la del ministerio de hacienda, por considerarlo innecesario⁵⁴⁹. Por el contrario, la partida de deuda exigible, que fue aprobada sin discusión, sí tuvo en cuenta la petición del ejecutivo respecto de la deuda contraída con los González, aunque no previó el pago a los docentes⁵⁵⁰.

La organización de los ministerios daría lugar a una interpelación al ministro por parte del diputado Ramón D. Videla, que puso en juego cuestiones como la interpretación de las leyes presupuestarias, la responsabilidad de los funcionarios públicos y las facultades de uno y otro poder en la organización estatal. En agosto de 1869, Videla convocó al ministro de hacienda Barreda para que explicara la organización del ministerio, ya que aquella cartera había sido suprimida, pero los decretos de gobierno eran firmados por el oficial mayor y no por el ministro del ramo como correspondía. Barreda desestimó la importancia del asunto, recriminando a la sala que se ocupara de él mientras dejaba sin tratar proyectos que eran indispensables para

⁵⁴⁷ Sesión legislativa del 3 de marzo de 1868, *Actas... t. IX, cit.* y doc. 18: “De la H. Cámara Legislativa al Poder Ejecutivo de la Pcia. Nota de contestación al P. Ejec. sobre omisiones en el presupuesto”, 2 de marzo de 1868, carp. 757B: oficios, decretos y convención constituyente (1868-1870), sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM.

⁵⁴⁸ Exp.2131: “Notas del P. E. a la H. C. L. sobre diferencia entre el cálculo de entradas y su producido probable”, 19 de enero de 1869, carp. 44, ALM.

⁵⁴⁹ El ministerio de hacienda fue uno de los puntos de tensión en la organización estatal y en la relación entre un ejecutivo que insistía en su presencia frente a una cámara que lo veía como un gasto superfluo. En este caso, el puesto del ministro de hacienda había sido repuesto por un decreto legislativo ante la solicitud del ejecutivo que sostenía la necesidad del cargo ante el creciente déficit. Poco después, el gobernador nombró a Daniel F. Barreda. Sesiones legislativas del 27 de abril, 5 y 18 de mayo de 1868, *Actas... t. IX, cit.*

⁵⁵⁰ Sesiones legislativas del 27 de enero, 1 y 2 de febrero de 1869, *Actas... t. IX, cit.* y “Ley de Presupuesto de gastos para el año económico de 1869”, 2 de febrero de 1869, *ROPM 1869*, s.l., s.e., s.f., pp. 57-67. El proyecto del ejecutivo en octubre de 1868 sí consideraba esta deuda hacia los preceptores. Exp.2108: “Proyecto de ley sobre presupuesto para 1869”, 27 de octubre de 1868, carp. 43, ALM.

sanear las finanzas provinciales, ocasionando “el descredito de la Provincia”, acre respuesta que sentaría la tónica de la interpelación.

Videla denunciaba al ejecutivo por su incumplimiento de la ley de presupuesto sancionada que había suprimido la cartera de hacienda, ordenando que sus funciones fueran absorbidas por un solo ministerio general. Por el contrario, ambos ministros habían coexistido hasta que el titular de gobierno renunció, por lo que el ejecutivo había autorizado al oficial mayor para que rubricara los decretos, mientras Barreda seguía ejerciendo su cargo en hacienda, lo cual era irregular. Videla consideraba que el ejecutivo debía ajustarse a la ley del presupuesto en la organización de los ministerios:

el Gobierno habia saltado à la ley del presupuesto creando un Ministerio que ella no autorizaba y tambien à la Constitucion [...] esa violacion importaba la nulidad de esos actos y que por consiguiente no obligaban à nadie; que un Ciudadano es este caso podia desobedecer al Gobierno y que cuando este como era natural le compeliere à cumplir por la fuerza, podria quejarse a la justicia ordinaria. Que si à él se le mandase algo en la forma espresada se creia con derecho à no respetarlo.

El punto más interesante y, más serio a ojos del interpelante, era que la ilegalidad e inconstitucionalidad del ejecutivo podía implicar la nulidad de todos los actos de gobierno emitidos en tal situación y, por tanto, un completo caos administrativo. Augusto Gil lo secundó ahondando en el problema de la irresponsabilidad del oficial mayor frente a los actos de gobierno que rubricaba. La ley fundamental establecía la corresponsabilidad del o los ministros y el gobernador sobre el gobierno y frente al pueblo, pero esto era infringido si el oficial mayor, empleado asalariado que no podía ser objeto de tal responsabilidad, rubricaba los actos de gobierno.

Barreda refutó que la sala tuviera competencia en la organización y nombramiento de los empleados del ejecutivo, adujo que la existencia de ambos ministros era indispensable para atender los asuntos diarios y proyectos fundamentales, agregando que el presupuesto era una ley puramente reglamentaria a la que solo le cabía establecer o eliminar sueldos pero no cargos. De otro modo, y considerando que el ejecutivo debía prestar su sanción obligatoria en este ramo, la sala podría diseñar a su antojo la burocracia estatal, facultad que la constitución otorgaba al poder ejecutivo. El ministro también apeló a antecedentes de la provincia, a nivel nacional y de Buenos Aires, para mostrar otros casos donde se había autorizado al oficial mayor para que refrendara los actos de gobierno, concluyendo que en ninguno de esos casos había dado lugar a una interpelación.

Videla refutó la interpretación reglamentaria del presupuesto y pidió un cuarto

receso para elaborar un proyecto que zanjara el asunto. Al discutir la minuta de comunicación, varios diputados se manifestaron en favor del ejecutivo. Así, Franklin Villanueva le negó su voto porque creía impropio que la sala amonestara a un poder colegislador que tenía la misma dignidad y autoridad y, además, compartía la interpretación del presupuesto como ley reglamentaria.

Gil replicó que la cámara tenía facultades para procurar el cumplimiento de las leyes, llegando a juzgar a los funcionarios de otros poderes si era necesario, porque en caso contrario “la Constitución sería letra muerta”. Aunque Villanueva convino con este derecho, su respuesta fue sintomática de la falta de una ley de juicio político que hiciera efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, dificultada su sanción por la organización unicameral del poder legislativo: la sala de representantes no podía funcionar al mismo tiempo como fiscal y juez, considerando que la minuta que se discutía ya implicaba juzgar al poder ejecutivo por violar la constitución.

Pedro Ignacio Anzorena, por su parte, sí consideraba que la organización de los ministerios era irregular, pero pensaba que la minuta solo agravaría la tensión, por lo que proponía que se tratara un proyecto autorizando al ejecutivo a tener dos ministros, ya que había consenso sobre esta necesidad. Así, los diputados que consideraban inaceptable la organización del ministerio no lograron apoyo, porque la minuta fue rechazada⁵⁵¹.

Pese a que la interpelación se disolvió en agua de borrajas, el áspero debate presenta varios puntos interesantes. El núcleo de la discusión respondía a la facultad de determinar la organización de los ministerios. Este había sido un constante objeto de roce entre ambos poderes, pero solo en este momento la legislatura le cuestionó al ejecutivo una facultad que este había considerado exclusiva, de acuerdo a la constitución. La hábil argumentación de Videla y Gil concedía que el gobernador podía nombrar a los colaboradores que deseara, pero debía someterse a la ley, como expresaba aquella. Y mientras no hubiera una norma especial que rigiera las carteras de la provincia, esa ley era la del presupuesto. El ejecutivo no podía acordar con esta interpretación porque si este –área en la que además no tenía derecho a veto- no era una ley reglamentaria, la cámara podría establecer a su antojo los cargos de los que podía disponer el ejecutivo, materia en la cual solían no coincidir. Así, no resultaba del todo infundado el temor del ministro a que la legislatura “desorganizara” el poder ejecutivo.

⁵⁵¹ Sesiones legislativas del 10 y 16 de agosto de 1869, *Actas... t. IX, cit.*

En consecuencia, Barreda esgrimió la lectura del presupuesto como una ley reglamentaria que tenía injerencia en materia de salarios pero no en el organigrama de cargos, que podían subsistir aunque no fueran considerados en las partidas. Por otro lado, el ministro también expuso otro argumento que, por repetido, no perdía fuerza: ante necesidades sociales más complejas, el estado debía crecer –lo que incluía más reparticiones y funcionarios- si quería responder a ellas.

Otro de los ejes del debate se dio alrededor de la responsabilidad de los funcionarios públicos que hacía inconstitucional que el oficial mayor sustituyera –más allá de un breve lapso- al ministro de gobierno que, por prescripción constitucional, debía acompañar con su firma todos los actos de gobierno. Dado que el oficial era un empleado asalariado y no un funcionario, la responsabilidad ante el pueblo caía en una especie de limbo legal, razón por la cual era inviable que, desde la vacancia de la cartera de gobierno, lo hubiera suplido el oficial, mientras que Barreda seguía sirviendo solo como titular de hacienda.

Por otro lado, no todos los diputados coincidieron con la estricta lectura que Videla y Gil hicieron de la actuación del ejecutivo, como evidencia el que no lograran obtener el consenso para la aprobación de comunicación que condenaba la actuación del ejecutivo. El hecho da cuenta de las divisiones que iban agrietando el elenco legislativo y muestra que los conflictos institucionales podían vehiculizar rivalidades por el poder.

Anzorena fue partidario de una actitud más contemporizadora, sugiriendo autorizar al ejecutivo a tener dos ministros porque varios diputados pensaban que era necesario. Por su lado, Villanueva rechazó completamente las denuncias hacia el ejecutivo, considerando que la sala no tenía derecho a dirigirse en términos agresivos a un poder colegislador que, por consiguiente, tenía la misma dignidad.

De cualquier modo, el hecho de la discusión en sí da cuenta de la confusión y superposición de diversas doctrinas en materia de derecho público y constitucional, que se iban dibujando y precisando a la par que se construía estatalidad y que cada uno de los actores iba delimitando sus atribuciones e incumbencias, más allá de la letra concreta de constituciones y reglamentos.

El poder ejecutivo prorrogó las sesiones legislativas en un mensaje leído a principios de noviembre; entre los asuntos a tratar estaban los proyectos de impuestos y presupuestos para el año siguiente. Sin embargo, la sala no alcanzó a debatirlo, dado que su siguiente sesión –del 26 de noviembre- también fue la última reunión de 1869.

Ante la falta de respuesta legislativa, el gobernador apeló a un trámite semejante

al de 1868, aunque no creyó necesario explayarse en los considerandos. De esta manera, el 3 de enero de 1870 se dictó el decreto prorrogando el presupuesto e impuestos de 1869 con algunos cambios. Estos incluían el sueldo de los diputados durante las sesiones ordinarias, la reposición del ministerio o secretaría de hacienda junto a la de gobierno, el agregado de los compromisos contraídos por el gobierno en 1868 en la partida de deuda exigible y las nuevas subdelegaciones de Las Heras y Villeta creadas por decreto a fines de diciembre. El ejecutivo se lo comunicó mediante un escueto mensaje a la sala, aludiendo “poderosos motivos, que no son desconocidos á V. H.” para justificar su accionar, ofreciendo “dar cuenta á V. H. a fin de que se sirva prestarle su aprobacion, si asi lo juzga conveniente”⁵⁵².

En la primera sesión de enero, el diputado Gil pidió la comparecencia del ministro interino Salvador Civit, a fin de que brindara explicaciones sobre el decreto publicado en el “periodico oficial” de prórroga de la ley de impuestos y presupuesto del año anterior, dando lugar a la interpelación en la siguiente reunión inquiriendo cuáles eran los motivos que habían llevado al ejecutivo a dictar el decreto del 3 de enero⁵⁵³. Civit respondió que el decreto respondía a que la cámara no había despachado el proyecto enviado, sin el cual la administración no podía funcionar. Las modificaciones, sobre todo las referidas a las nuevas subdelegaciones, creadas en ejercicio de la autorización dada al ejecutivo por una ley de 1858, eran indispensables. Respecto del salario para los diputados, el ministro apeló irónicamente a “la conviccion de que todo servicio público debe ser remunerado, y no ha encontrado razon para que el q^e prestan los Señores Diputados no lo sea”, creyendo que así aquellos podrían sesionar con más regularidad. Finalmente, la deuda de 1868 refería a sueldos adeudados a los empleados que no podían demorarse más.

Gil replicó que sus explicaciones “no salban la inconstitucionalidad del decreto espedido por el P. E.” afirmando que este había traspasado las atribuciones dadas por la constitución, usurpando facultades que pertenecían exclusivamente a la legislatura,

⁵⁵² “Decreto poniendo en vijencia para el presente año las leyes de impuesto i presupuesto del año anterior con modificaciones”, 3 de enero de 1870, *ROPM 1870-1872, cit.*, pp. 3-5; exp.2162: “Decreto: queda en vijencia para el presente año la ley de impuestos del anterior”, 3 de enero de 1870 y exp.2164: “Nota del gobierno de la provincia a la H. Cámara Legislatura sobre el decreto de la ley de impuestos”, 7 de enero de 1870, carp. 45, ALM.

⁵⁵³ Sesión del 19 de enero de 1870, *Actas... t. IX, cit.* y doc. 83: “De la H. Cámara Legislativa al Sr. Ministro de Gobierno y al Poder Ejecutivo de la Pcia. Minuta de comunicación al Sr. Ministro pidiendo su comparecencia para dar explicaciones sobre el decreto publicado en el periódico oficial relativo a las leyes de impuesto y presupuesto de gastos para el año 1870”, 19 de enero de 1870, carp. 757bis: convención constituyente, decretos y oficios (1868-1870), sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM.

respecto al presupuesto, los gravámenes y la división administrativa interior de la provincia y “la falta de cumplimiento [...] á uno de ellos no autoriza al otro para apoderarse de las atribuciones de aquel”. Consideraba también inconstitucional la ley de 1858 “pues la Camara no tiene facultad para ceder ó dar á otro poder atribuciones que la Constitucion le ha dado espresamente á ella”. Por otro lado, consideraba el decreto “nulo y de consiguiente a nadie obliga”, habiendo sido demostrado por la práctica que el decreto del gobierno era innecesario, puesto que la ley del 68 rigió hasta el 2 de febrero de 1869⁵⁵⁴. Además, lo propio de toda “sociedad organizada” era la prórroga automática del presupuesto e impuestos vigentes ante la ausencia de uno nuevo. Finalmente, Gil no podía pasar por alto el sueldo para los diputados, que interpretó como “un baldon de ignominia que la desonra”.

Llegado este punto de la discusión, el diputado interpelante presentó un proyecto de decreto mientras que Civit se retiró. La discusión siguiente mostró, en general, consenso respecto de la inconstitucionalidad del decreto del 3 de enero; sin embargo, los legisladores no coincidían en la manera de comunicarlo al ejecutivo. Finalmente se optó por nombrar una comisión para tratar el asunto que aconsejó la aprobación del decreto y añadió una minuta para que lo acompañara. Ángel Ceretti presentó un punto de vista completamente opuesto en tanto no consideraba que el decreto fuera inconstitucional porque había sido dictado durante un receso legislativo, a condición de informar luego lo actuado, medida habitual a nivel nacional y en Buenos Aires. Su alocución, además, sugería la presencia de motivos políticos ulteriores detrás del rechazo del decreto: “Se ha dicho que antes de espedir el decreto deberia por patriotismo haber renunciado, y yo creo que este acto se debía calificar de traicion, pues no importaria otra cosa que sumir la Provincia en el cáos”. Gil negó todo intento de derrocar al ejecutivo, pero reiteró que la sala debía velar por la observancia de la constitución y de la ley, más aún “cuando esta violacion importa una imbacion en sus atribuciones”.

Adriano Gómez creía indispensable que el decreto y la minuta se fortalecieran mutuamente, lo que fue secundado por Pascual Suárez. Por el contrario, Gil pensaba que el decreto, como toda pieza normativa, debía ser autorreferencial y que la minuta no era un consejo sino la mera expresión del parecer legislativo. Finalmente, el decreto legislativo derogó el decreto de prórroga del 3 de enero, y fue acompañado de una nota

⁵⁵⁴ El recuerdo de Gil era poco exacto. A principios de 1868, el ejecutivo había dictado un decreto declarando vigentes los proyectos de presupuesto e impuestos ya presentados del mismo año, instando a la sala a darle prontamente su anuencia. La dispar reacción en uno y otro momento puede responder a diversas composiciones legislativas pero, especialmente, a coyunturas políticas diversas.

aclarando que “la ley de impuestos y presupuesto del año ppdo esta en vijencia” porque aún no se dictaban las de 1870, añadiendo que la revocación del decreto del ejecutivo “es solo en virtud de la convicción que abriga que al expedirla V. E. con las mejores intenciones se ha excedido de sus facultades constitucionales”⁵⁵⁵.

Sin embargo, el poder ejecutivo no coincidió con la cámara de representantes. En primer lugar, resintió la reprimenda legislativa, aduciendo que era la gobernación quien se hallaba en el caso de juzgar la conducta del cuerpo legislativo, si bien no lo haría dado que prefería adjudicar esta a “circunstancias desfavorables” y no al “efecto de un espíritu prevenido”. Luego reconocía que “el delicado pero honroso deber de fijar los gastos y las entradas” le correspondía exclusivamente a la legislatura, pero reiteraba que dentro del proyecto de presupuestos e impuestos dentro del plazo constitucional se plasmaban nuevos gastos que requerían una atención urgente, y que el decreto buscaba hacer patente que las leyes dictadas para 1869 regían también para 1870, justificando su accionar con los antecedentes del gobernador Carlos González en 1866 y su decreto de enero de 1868, ya citado. Por otro lado, dado que la derogación del decreto eliminaba los incisos de las nuevas subdelegaciones y una deuda que se arrastraba desde 1867, y se acrecentó en 1868, siendo indispensable una autorización especial para cancelarla, el poder ejecutivo pedía la reconsideración del decreto legislativo del 21 de enero de 1870. De otro modo, se vería afectado “el crédito de la Provincia, que es tambien el de V. H.” como sucedería si los acreedores no pudieran cobrar su “porque V. H. lo habia desautorizado, al revocar el decreto en que el P. Ejecutivo lo disponía”. La apuesta del poder ejecutivo era fuerte: si bien reconocía que solo le competía a la legislatura la facultad de establecer gastos y rentas para cubrirlos, se escudaba en precedentes administrativos, en las nuevas necesidades y en la reparación del prestigio crediticio del estado provincial para justificar un procedimiento inconstitucional y vetar el decreto legislativo que lo derogaba por tal circunstancia. Pero el gobernador Villanueva, además, sugería que tal accionar se debía a un “espíritu prevenido” y hacía responsable a los diputados por negarse a brindarle la herramienta que requería⁵⁵⁶.

⁵⁵⁵ Sesión legislativa del 21 de enero de 1870, *Actas... t. IX, cit.*; exp. 2174: “Decreto: revócase el decreto del poder ejecutivo de fecha del 3 de febrero de 1870 relativo a la ley de impuestos y presupuesto”, 10 de febrero de 1870, carp. 45, ALM y doc. 83: “De la H. Cámara Legislativa al Sr. Ministro de Gobierno y al Poder Ejecutivo de la Pcia. Minuta de comunicación al Sr. Ministro pidiendo su comparecencia para dar explicaciones sobre el decreto publicado en el periódico oficial relativo a las leyes de impuesto y presupuesto de gastos para el año 1870”, 19 de enero de 1870, carp. 757bis: convención constituyente, decretos y oficios (1868-1870), sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM.

⁵⁵⁶ Exp.2173: “Nota del poder ejecutivo al presidente de la H. Cámara Legislativa sobre la manera de interpretar la ley de impuestos”; exp.2174: “Decreto: revócase el decreto del poder ejecutivo de fecha del

La evidente tensión entre ambos poderes volvió a manifestarse cuando, en la sesión del 14 de marzo, no se pudo celebrar la apertura del primer período de sesiones ordinarias –que en realidad debió haberse efectuado el 1º de febrero- porque el gobernador adujo no haber sido notificado con antelación. Las sesiones sí fueron inauguradas poco después mediante un discurso “esponiendo que el periodo pasado habia sido esteril en adelantos para la Provincia á causa de la ninguna cooperacion que habia tenido de la H. Camara”, esperando que en el siguiente contaría con la colaboración legislativa. Tras la salida del gobernador y su ministro, Gil recordó que la cámara debía tratar el mensaje del ejecutivo vetando el decreto del 21 de enero, pues su vigencia dependía de la resolución de la sala⁵⁵⁷.

Sin embargo, la comisión de la que Gil era presidente no tuvo urgencia en despachar el asunto, que fue incluido en el segundo lugar del orden de cuestiones a tratar durante la prórroga decretada por los mismos diputados en mayo. Quizás por eso se designó una comisión especial para que se ocupara del problema a fines de junio.

El acuerdo de mayo para las sesiones extraordinarias establecía un orden obligatorio que las comisiones no siempre respetaban, por lo que Joaquín de Rosas propuso reconsiderarlo para resolver los temas más fluidamente. Gil lo rechazó por considerar que postergaba un asunto vital para el funcionamiento de la provincia: si el ejecutivo tenía derecho para prorrogar y modificar el presupuesto. Abraham Lemos lo secundó porque pensaba que cualquier decisión sumiría en el ridículo a la sala e introdujo otro argumento: ante el tiempo que había pasado y el funcionamiento de hecho del decreto del 3 de enero, su tardía anulación podía llevar a la provincia a un desquicio administrativo, porque todas las operaciones financieras realizadas –cobro de impuestos, pago de salarios y de proveedores- deberían ser anuladas y devuelto el dinero a unos y recuperado de otros.

Por tales razones, le pidió a Gil que dejara el asunto como estaba. Pero este no estaba dispuesto a cejar en su postura, al considerar que estaba en juego no solo la “dignidad” de la cámara sino la posibilidad de “crear Gobiernos adbitrarios [sic] ó tiranos sin respnzabilidad, y mucho mas cuando los antecedentes eran los que servían

3 de febrero de 1870 relativo a la ley de impuestos y presupuesto”, 10 de febrero de 1870, carp. 45, ALM y sesión legislativa del 18 de febrero de 1870, *Actas... t. IX, cit.*

⁵⁵⁷ Sesiones legislativas del 14 y 17 de marzo de 1870, *Actas... t. IX y X*. En su último mensaje de apertura de sesiones ordinarias, el gobernador reiteró su solicitud de apoyo a la sala, a fin de que “despacheis varios proyectos que el P. E. ha sometido á vuestra sancion, por q.º creo que la Provincia los reclama p.º su progreso y mejora tanto fisico y moral”. Sesión legislativa del 1º de agosto de 1870, *Actas... t. IX, cit.*

de norma á los Gobernadores que se sucedían”. De todas formas, la moción para eliminar el orden de prioridad de los temas de prórroga fue aprobada⁵⁵⁸.

El asunto del decreto de enero no pareció volver a preocupar a los legisladores hasta que el diputado opositor Lisandro Aguirre retomó el tema. Ahora bien, como ya se ha visto al analizar los enfrentamientos políticos, se trató de un mero dardo que el diputado usó en su lucha contra el candidato Arístides Villanueva en la campaña por la gobernación, que gozaba del apoyo del aparato oficial y de gran parte de los legisladores. Así, al interpelar al ministro Civit sobre la movilización de guardias nacionales durante la inscripción al registro cívico provincial, Aguirre comenzó por impugnar la legalidad del ministro de gobierno, haciendo una moción para que se resolviera sobre el veto del ejecutivo. De esta manera, el diputado retomó los argumentos de Gil respecto de la inconstitucionalidad del decreto del 3 de enero de 1870, como también del veto impartido por el ejecutivo a la sanción de la sala derogando aquel decreto y la impugnación que Ramón D. Videla había hecho, poco más de un año antes, sobre la organización ilegal de los ministerios.

Pero varios legisladores respaldaron al ministro, desestimando los cuestionamientos de Aguirre como inoportunos, infundados y dilatorios del verdadero objeto de la interpelación: las medidas del ejecutivo durante los comicios. Así, S. P. de la Reta expuso que el decreto del 3 de enero –que habilitaba dos ministros- seguía vigente en tanto la sala no había replicado a la devolución del ejecutivo, lo que fue secundado por Lemos. Daniel Videla Correas también manifestó ideas semejantes, por lo que la moción fue rechazada⁵⁵⁹. Poco después, Arístides Villanueva fue electo como primer mandatario para suceder a su primo Nicolás. Dado que el primero aún no regresaba de Buenos Aires, donde se desempeñaba como legislador nacional, Adriano Gómez, entonces presidente de la cámara legislativa, asumió el poder ejecutivo de forma interina hasta el retorno del titular.

Fue precisamente este quien envió una conciliadora nota a la sala pidiendo una decisión sobre el decreto del 3 de enero “poniendo en vijencia las leyes de impuesto y presupuesto de gastos del año anterior [...] á fin de que su marcha administrativa sea completamente definida”. Motivaba su solicitud las alteraciones en el presupuesto de gastos establecidas por el decreto, las que según la opinión de él no eran facultades del ejecutivo. No puede ser ocioso a este cambio de actitud el ejercicio de la gobernación

⁵⁵⁸ Sesiones legislativas del 3 de mayo, 27 de junio y 4 de julio de 1870, *Libro de Actas... t. X, cit.*.

⁵⁵⁹ Sesión legislativa del 4 de septiembre de 1870, *Actas... t. X, cit.*.

por parte de un hombre emanado de la sala que había luchado –de forma intermitente– por la exclusividad de sus atribuciones en materia presupuestaria y fiscal. Tras su lectura en la sesión, el diputado Aguirre, quizás para despegarse de los epítetos de oportunista que había recibido, pidió que se le diera prioridad y que una nueva comisión lo informara en un cuarto intermedio, lo que fue realizado⁵⁶⁰.

La comisión reforzada presentó su dictamen en la sesión siguiente y tras insistencia en su tratamiento, ya que el cobro del sueldo por parte de los empleados de las nuevas subdelegaciones creadas por el decreto que habían ejercido efectivamente sus funciones dependía de la decisión de la sala, se empezó a debatir el problema. El diputado Bustos rechazó el proyecto de decreto de la comisión que preveía declarar el decreto inconstitucional pero aceptar sus efectos, porque era contradictorio “haciéndose complice de esa inconstitucionalidad” la sala, por lo que solo podía insistir en el decreto derogatorio del 21 de enero. Lemos refutó su parecer como un extremismo que se debía evitar, retomando su argumentación previa, pues la derogación del decreto –habiendo pasado ya casi un año desde su sanción– podría conducir a “un completo desquicio de la administracion”, mientras que “el proyecto tomaba un termino medio guardando el decoro de la Camara [...] haciendo una declaracion que previniese en lo futuro medidas semejantes”. Sin embargo, la sala adolecía de consenso, como mostró el rechazo consecutivo de este proyecto, del proyecto presentado por Fermín Correas junto con Aguirre y de la minuta de comunicación que presentó luego Gil.

Aunque la sesión se levantó sin resolver el asunto, en la siguiente, Laureano Díaz reiteró la necesidad de que el ejecutivo recibiera una respuesta a su mensaje del 17 de octubre, logrando la aprobación por dos tercios de la reconsideración de la comunicación de Gil. Parece que los legisladores recuperaron cierta concordia, dado que, frente a Lemos, que leía en toda la comunicación “un caracter pronunciado de acritud y recriminaciones, impropios cuando eran dirigidos á otro poder”, la mayoría coincidió con Gil en que solo algunas expresiones incurrían en esta falta, por lo que el mensaje fue aprobado.

Dado que este sintetiza el pensamiento de la sala en la querrela por el presupuesto, vale la pena citarla en extenso. En primer lugar, los legisladores reconocían “los laudables motivos que han impulsado á V. E.” a pedir una resolución definitiva, ofreciendo luego un repaso de los hechos. Resulta interesante que el decreto del 3 de

⁵⁶⁰ Exp. 2270: “Nota del P. E. a la H. C. L. sobre decreto fecha 3 de enero de 1870”, 17 de octubre de 1870, carp. 45 bis, ALM y sesión legislativa del 18 de octubre de 1870, *Actas... t. X, cit.*

enero fuera considerado como inconstitucional, porque “no solo prejuizgaba la opinion del cuerpo legislativo sobre la conveniencia ó desventajas de conservar para el año de entrada, el presupuesto vijente para el anterior, sino que introducía tambien en él serias é importantes modificaciones, que solo la previa y esclusiva sancion de la Lejislatura podia lejitimar y hacer obligatorias para el pueblo”. De este modo, la sala sentía que el ejecutivo había usurpado atribuciones que le eran propias y que, además, había asumido su acuerdo automático a los cambios ofrecidos. Pese a la buena voluntad de la sala para explicar que la derogación del decreto no implicaba suspender la continuidad del presupuesto de 1869 que, por otro lado, no era necesario dictar, el ejecutivo “en vez de someterse como era de su deber á la prescripcion del art.º 23 de la Constitucion Provincial que establece la soberania esclusiva de la Camara en materia de impuestos, se negó advitrariamente á prestar al decreto derogatorio la sancion que la Constitucion declara forsosa para este y otros casos”, tildando de “pretendidas” las razones aducidas por el gobernador y su ministro. Aunque el accionar del ejecutivo era inconstitucional, la sala optó por darle el curso habitual a la devolución del ejecutivo, a fin de desmentir la las sospechas de que sus “procedimientos eran sugeridos por un espiritu prevenido ó por una sistemada ostilidad”. Es interesante ver cómo la cámara en cuerpo negaba toda identificación con una oposición política, argumento que era utilizado por algunos diputados cuando se enfrentaban en solitario a alguna mayoría legislativa o encabezaban una interpelación. Por otro lado, la sala adjudicaba a diversas circunstancias y “entorpecimientos” la demora de la comisión para hacer su dictamen, que habían hecho que el decreto del 3 de enero hubiera tenido “efectos positivos [...] que la Camara no puede desconocer, y cuya revocacion sin ser provechosa para nadie acarrearía inconvenientes de reconocida e inmensa gravedad”.

Sin dar á la vijencia de hecho [...] un carácter de respectabilidad que dicha disposicion jamas ha tenido ni podido tener por su misma naturaleza, sin aceptar por un instante la legitimidad del acto opuesto por el Poder Ejecutivo á la disposicion lejislativa de 21 de Enero, en el cual á mas de su palmaría inconstitucionalidad se deja verla pretencion de hacer predominar por cualquier medio la voluntad de un poder incompetente y estraviado sobre las justas y meditadas resoluciones de la Camara Lejislativa, este es de opinion que respecto de los hechos consumados con arreglo al decreto del 3 de Enero, y que no puedan destruirse ó modificarse, sin una alteracion mas ó menos profunda de la marcha administrativa, debe V. E. dejarlos subsistentes y aceptarlos. Como obra de la necesidad, por lo que concierne á su marcha futura V. E. se sujetara estrictamente al presupuesto de 1869, sin mas alteracion, que el estar V. E. autorizado para subvenir á los gastos de las dos nuevas Sub.^s de Las Heras y Villeta, inter la Camara expide la resolucion sobre el decreto que las establecia.

De esta manera, y tratando de mantener su “dignidad” lo más protegida posible, los diputados se rendían a los “hechos consumados” dados por la vigencia del decreto, reconociendo el realismo de los argumentos de Lemos respecto del caos administrativo que podría provocar la suspensión del decreto⁵⁶¹.

El largo episodio es un buen ejemplo de la dinámica entre los dos poderes colegisladores. Por un lado, la opuesta reacción de la sala en 1868 y 1870 frente a dos decretos bastante similares –el de 1868 directamente declaraba vigente un proyecto de ley, mientras que el de 1870 prorrogaba al anterior con modificaciones- muestra que más allá de que la sala lo negara, había móviles políticos tras la defensa de las atribuciones legislativas. Aunque estas fueran subterráneas, como muestran las elípticas incriminaciones del ejecutivo y la airada negativa de la cámara, la contienda por la gobernación entre Exequiel García y Aristides Villanueva no puede haber sido ajena a esta disputa institucional.

Mencionado este aspecto, la cámara de representantes tenía sólidas bases para protestar ante lo que consideraba como un grave atropello del ejecutivo. Si hubiera podido condescender, quizás, a dar su anuencia a un decreto de continuidad –aunque lo considerara innecesario por ser esta automática mientras no se dictaran leyes en sustitución-, no podía hacer lo mismo con las modificaciones. Una de estas era, además, un insulto directo para los legisladores –el salario que se les asignaba era un reproche poco sutil a un ausentismo contra el que múltiples proyectos del ejecutivo se habían estrellado-, mientras que el resto afectaba otros puntos sensibles de la relación entre ambos poderes. De este modo, la existencia de un ministerio de hacienda era fuertemente resistida por los legisladores, como muestra la acre interpelación de agosto de 1869. Si no hay antecedentes semejantes para la resistencia legislativa a la creación de departamentos por parte del ejecutivo, en este caso valía el mismo argumento que en el presupuesto: la constitución otorgaba tales asuntos exclusivamente a la sala y, en el caso de los impuestos, el ejecutivo no tenía opción al veto, razón por la cual la devolución fue tan resentida por la cámara de representantes.

El gobernador Nicolás A. Villanueva y sus ministros, por otra parte, debieron ser

⁵⁶¹ Sesiones legislativas del 4 y 7 de noviembre de 1870, *Actas... t. X, cit.*; exp.2280: “Informe del P. E. elevado por la H. C. L. sobre vigencia o derogación del decreto expedido por el P. E. el 3 de enero de 1870”, 7 de noviembre de 1870, carp. 45bis, ALM y doc. 83: “De la H. Cámara Legislativa al Sr. Ministro de Gobierno y al Poder Ejecutivo de la Pcia. Minuta de comunicación al Sr. Ministro pidiendo su comparecencia para dar explicaciones sobre el decreto publicado en el periódico oficial relativo a las leyes de impuesto y presupuesto de gastos para el año 1870”, 19 de enero de 1870, carp. 757bis: convención constituyente, decretos y oficios (1868-1870), sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM.

empujados por la exasperación a dictar un decreto inconstitucional e insultante para la sala. A lo largo de varios mensajes, el primero había amonestado a la sala por no cumplir con sus deberes, dejando sin sancionar varios proyectos que consideraba indispensables para el progreso provincial. Quizás percibió en la vía del decreto la posibilidad de sortear el escollo legislativo a sus reformas, sumado a que, dos años antes, había realizado algo similar sin mayor dificultad⁵⁶². Por otra parte, el ejecutivo hizo un implícito reconocimiento de que había traspasado cierto límite en su silencio respecto de la remuneración para los diputados, siendo, por el contrario, muy explícito en señalar a la sala como responsable de la falta de pago de los empleados de las nuevas subdelegaciones y en la no cancelación de una deuda que se arrastraba desde 1867.

Aunque el decreto del ejecutivo violaba claros principios constitucionales, la combinación de la negligencia legislativa –en ocasiones voluntaria - y el veto del ejecutivo a la derogación del decreto por parte de esta, hicieron que el decreto del 3 de enero fuera puesto en práctica. Los indudables efectos de este, ya pasado cierto tiempo, ubicaron a la sala entre la espada y la pared, de lo que resultó la ambigua comunicación del 7 de noviembre de 1870. En efecto, aunque la sala protestó altivamente contra la conducta del ejecutivo y declaró, desde la perspectiva del derecho, nulo el decreto y la devolución de la sanción que lo derogaba, no tuvo más opción que plegarse a los hechos consumados. Nicolás A. Villanueva había logrado una victoria, aún si esta se produjo una vez que concluido su período como gobernador.

Aunque esta tregua parecía llamar a la conciliación entre ambos poderes, a Arístides Villanueva tampoco le resultó sencilla la aprobación de sus proyectos de presupuesto e impuestos. En los últimos meses de 1870, la cámara sesionó asiduamente aprobando varios proyectos enviados, lo que le impidió tratar el presupuesto. De ahí la nota del poder ejecutivo pidiendo la prórroga de los impuestos y presupuestos de 1869 ante la “justa duda que asiste al P. E. sobre el pronto despacho de dichas leyes” y los problemas que implicaría la falta de tales leyes. Sin embargo, en la siguiente sesión se empezó a tratar el proyecto presentado por el ejecutivo para 1871, por indicación del ministro que consideró que estaba más ajustado a los recursos existentes, el que fue aprobado el 24 de enero⁵⁶³.

El ejecutivo, empero, no quedó satisfecho con la sanción, porque en el decreto

⁵⁶² Agradezco a la Lic. Diana Ferullo esta sugerencia sobre las intenciones del gobernador.

⁵⁶³ Exp.2310: “Presupuesto para el año 1872”, 11 de enero de 1871, carp. 46, ALM; sesiones legislativas del 16, 18, 23 y 24 de enero de 1871, *Actas... t. X, cit.*

para promulgar la ley, restableció el juzgado de aguas que había sido omitido y luego envió un mensaje observando estas omisiones y otros artículos. El dictamen de la comisión de hacienda que proponía un proyecto de ley aprobando el decreto fue tratado recién en mayo y tras no poca discusión, como se ha visto en el capítulo anterior, fue sancionado⁵⁶⁴.

El proyecto de presupuesto para 1872 ya había sido informado por la comisión de hacienda, teniendo el visto bueno de la mayoría. La discusión, que empezó poco después, fue la más larga de todo el período, en la cual, a lo largo de más de 25 extenuantes sesiones en las que cada uno de los ítems fue discutido hasta el hartazgo, una sala guiada por Felipe Correas impuso su criterio de ahorro. No obstaron para ello, los pedidos de reconsideración del ejecutivo, especialmente en rubros como el ministerio de hacienda –que fue suprimido nuevamente-, guardia nacional, educación, subdelegaciones, subdelegación de aguas, cuerpo de gendarmes, municipalidades e imprenta, que consideraba indispensables⁵⁶⁵.

Fue la supresión del ministerio de hacienda, realizada tras una larga discusión, lo que hizo que el gobernador transmitiera a la sala mediante el ministro Videla Correas que “no podría marchar sin un Ministro de Hacienda” por lo que pedía la reconsideración de su eliminación, en uso del derecho conferido por el art. 61 del reglamento de debates. Sin embargo, la partida ya había sido reconsiderada previamente, por pedido de un diputado, por lo que la solicitud del ministro se topó con una firme oposición legislativa encabezada por Felipe Correas, que fue secundado por Aguirre, Francisco Bustos y Adriano Gómez. Los diputados, en virtud de una lectura literal del reglamento interno, sostenían, en palabras de Correas que, “el buen sentido enseña que no es posible reconsiderar lo ya reconsiderado”, agregando que “la mente de los lejisladores jamas ha podido ser que un articulo sancionado, pueda ser reconsiderado indefinidamente”. El ministro objetó que la reconsideración había sido pedida por un diputado y “el articulo del Reglamento concede tambien la facultad de pedir la reconsideracion al Secretario de Gob.º que representa otro poder colejislador que es el Ejecutivo, no se le puede negar á este lo que se ha concedido al otro”. Pero además añadió otro argumento: la reconsideración posibilitaría ahorrar tiempo y disgustos ya

⁵⁶⁴ Exp.2310: “Presupuesto para el año 1872”, 11 de enero de 1871, carp. 46, ALM; “Ley de presupuesto para 1871”, 24 de enero de 1871 y “Decreto añadiendo la planilla 44 de Ramo de aguas”, 31 de enero de 1871. *ROPM 1870-1872*, pp. 185-198; sesiones legislativas del 27 y 5 de mayo de febrero de 1871, *Actas... t. X, cit.*

⁵⁶⁵ Sesiones legislativas del 2, 17, 24, 30, 31 de octubre, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 27, 28, 29 de noviembre, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 18, 19, 23, 26, 27 y 29 de diciembre de 1871, *Actas...t. X y XI, cit.*

que evitaría que el ejecutivo devolviera la ley de presupuesto.

Correas adujo que el ministro estaba asimilando todo el ejecutivo a su postura, mezclando dos instancias diferentes: la reconsideración, que se hacía durante el tratamiento de las leyes y la devolución de la ley, realizada solo tras haberla sancionado. Bustos lo secundó, expresando que la reconsideración podía ser usada por algún diputado o por un ministro, pero no por ambos. Quizás fue Correas quien introdujo el argumento más interesante contra la reapertura de la reconsideración, al sugerir que en una cámara donde había mayormente dos fuerzas, una oficialista y otra opositora, cuyo equilibrio variaba según los legisladores que asistieran, la reconsideración indefinida podía provocar la parálisis del cuerpo, ya que ninguna ley quedaría firme.

De nada valió que Saturnino Primitivo de la Reta aclarara que el ministro no buscaba la “antojadiza” interpretación del reglamento que hacía Correas, abogando por el derecho a la reconsideración por parte de un diputado y, luego, por parte del ministro, aunque la primera ya hubiera sido realizada, instancias que podían ayudar a la labor legislativa, dado que le posibilitan enmendar errores⁵⁶⁶.

En realidad, la cuestión no llegó a resolverse en esta ocasión puesto que la sesión se levantó porque varios diputados se retiraron –episodio que fue analizado en el capítulo tres- y el ministro retiró su moción de reconsideración a fin de evitar entorpecimientos. Sesiones más tarde, cuando se discutía la planilla de la subvención para la imprenta oficial, el ministro volvió a pedir la reconsideración. Sin embargo, esta vez la sala accedió a su pedido. Pese a las protestas de Aguirre y de Felipe Correas sobre el carácter automático que se le quería dar a las mociones de reconsideración de los ministros –los diputados necesitaban ser apoyados por un tercio de los colegas presentes-, que suponían “una regalía en favor de aquel, dejando á este de peor condicion”, otros argumentos abogaron por esta interpretación. Tanto Fermín Correas como Augusto Gil consideraban que la práctica legislativa y el reglamento habilitaban tal derecho,

porque un Ministro en la Camara representaba al P. E., es decir à un poder, y un Dip.º no representa á la Camara, que la misma diferencia se notaba en los proyectos que se introducian, que cuando tenian su orijen en el P. E. aunque solo eran firmados por un Secret.º pasaban directo luego á Comision, es decir eran admitidos, y los presentados por un Dip.º tenian que ser apoyados por dos colegas mas para llegar al mismo caso.

Gil insistió expresando que “si un Ministro, cuando ocupaba un asiento en la Camara de la que no era miembro no representaba al P. E. no sabia que era lo que

⁵⁶⁶ Sesión del 8 de noviembre de 1871, *Actas... t. X, cit.*

representaba”. Finalmente, se aprobó una resolución por la cual las reconsideraciones de los ministros se otorgaban automáticamente, sin necesidad del apoyo de un tercio de los legisladores⁵⁶⁷.

El intercambio producido volvió a destacar algunos problemas inherentes a un sistema institucional que se iba definiendo mientras era puesto en práctica. En este caso, se cuestionó, como había sucedido en otras ocasiones, el rol del ministro. Aunque este se identificaba plenamente con el poder ejecutivo, hecho que lo autorizaba a pedir una interpelación que la sala no estaba en posición de negar, muchos legisladores no compartían tal asimilación. Como ya se había manifestado, un ministro no era más que uno de los integrantes, aunque fuera una pieza clave, del poder ejecutivo; por lo tanto, no podía asumir decisiones que le correspondían a aquel, como la devolución de un proyecto sancionado por la sala, hecho en el cual el gobernador necesitaba del acuerdo del consejo de gobierno. Por otro lado, tanto el ministro como el único diputado que lo apoyó explícitamente, Reta, fundaron el derecho incuestionable del ministro a pedir la reconsideración en el carácter colegislador del poder ejecutivo, aspecto de las atribuciones de este que, como han mostrado otros episodios, estaban lejos de estar resueltas. Finalmente, no puede dejar de mencionarse otro elemento: el reconocimiento explícito por parte de un diputado de la existencia de posturas diversas en la sala, aún si solo se reconocía a dos y se las ordenaba alrededor de su postura frente al ejecutivo –“el gobierno”-. No parece ser un dato ocioso, entonces, el que se asumiera la presencia de fracturas dentro de un cuerpo legislativo en el marco de una cultura política no demasiado permeable al reconocimiento de aquellas.

En el apartado se han examinado los intercambios entre los poderes colegisladores respecto de un aspecto clave para el diseño y funcionamiento del estado: el presupuesto. La elevada conflictividad de los casos seleccionados muestra que ambos eran conscientes de la importancia del presupuesto y si la sala trató de conservar celosamente atribuciones que la constitución le otorgaba de manera exclusiva, el ejecutivo aprovechó –de manera voluntaria o quizás empujado por algunos momentos de descuido legislativo- todo resquicio para acrecentar su injerencia en tal instrumento fundamental.

Por otro lado, en varios de los episodios se manifestó que el rol de los ministros en el recinto legislativo no terminaba de definirse, como representante único del ejecutivo en la sala o como un funcionario más de aquel, lo cual, sumado a que este era

⁵⁶⁷ Sesión legislativa del 11 de diciembre de 1871, *Actas... t. X, cit.*

la cara visible de las decisiones de un poder ejecutivo con las cuales los diputados disientan con frecuencia, hizo más ríspidas las actuaciones de este frente a la corporación legislativa.

Finalmente, no puede obviarse que estos conflictos también dan cuenta de un aspecto del desarrollo institucional que se ha visto a lo largo de esta tesis: cierta indefinición de las atribuciones de cada poder y la gran cantidad de limbos que solo a través de la práctica estatal –compleja y cotidiana- se iban resolviendo y nunca de manera acabada.

A continuación, se analizará la última área elegida para dar cuenta de la dinámica entre los poderes ejecutivo y legislativo: las elecciones.

5.4. La disputa por los comicios: consenso y control

Tanto la bibliografía local como los autores que han estudiado otros casos provinciales señalan a las elecciones como un área de tensión entre la cámara de diputados y el ejecutivo, exacerbado, en general, por el rol que tenía la primera como instancia que nombraba las autoridades electorales y, luego, validaba los resultados de sus propios miembros como también los de los electores de gobernador. En el caso mendocino, como expresa Seghesso, este fenómeno se intensificaba en tanto que el primer mandatario era elegido por un colegio electoral formado por los diputados y por el mismo número de electores; de ahí el interés que tenía todo gobernador en lograr una cámara dócil, más aún en tiempos electorales, si quería tener injerencia en la designación de su sucesor.

Aunque la constitución –detallada luego mediante las leyes electorales- otorgaba una considerable gravitación al cuerpo legislativo, el ejecutivo también contaba con bazas importantes. A través de los subdelegados podía controlar tanto la inscripción al registro cívico como la mesa electoral ya que los funcionarios departamentales participaron de ambas instancias hasta 1877 en las elecciones federales y hasta 1880 en las provinciales. Los comandantes de guardias nacionales, con su capacidad de movilización y liderazgo podían ser un recurso muy valioso, y no puede obviarse la propaganda realizada a través de los diarios oficiosos –*El Constitucional* y *El Tupungato* en sucesivos momentos-.

El objetivo del apartado es analizar la dinámica establecida entre ambos poderes a través de una serie de casos que se han seleccionado por considerarlos ilustrativos de

diversas facetas de aquella. Así, el enfrentamiento entre legislatura y gobernador de 1859 señala las dificultades emanadas del dispositivo institucional. El pedido de intervención federal realizado por algunos diputados en enero de 1863 es ilustrativo de las presiones que podía ejercer el ejecutivo a través de oficiales de guardias nacionales, pero también de los relatos superpuestos. La elección de Francisco Calle como diputado nacional en 1868 da cuenta del triunfo de un candidato opositor mientras que el enfrentamiento entre “gonzalistas” y “civitistas” de 1873 es el caso contrario, con la victoria del pretendiente oficial. Finalmente, la anulación de unas elecciones ya aprobadas, tras la obtención de un nuevo equilibrio de fuerzas en 1876 da cuenta de la imbricación entre disputas internas y política. En todos los casos, el análisis se restringe a la praxis legislativa que consistía en el llamado y evaluación de los comicios, sin adentrarse en las prácticas y representaciones realizadas en las campañas y actos electorales en sí⁵⁶⁸.

5.4.1. “Ha espirado el día 21 del corriente el periodo administrativo de V. E” (1859)⁵⁶⁹

El 25 de febrero de 1859 un diputado de la comisión de legislación presentó a la sala un proyecto de decreto por el cual se daba por terminado el mandato del gobernador, Juan Cornelio Moyano, y se elegía otro interinamente. Las razones aducidas expresaban que si bien el gobernador había comenzado a ejercer como propietario el 21 de abril de 1856, como el 21 de febrero había sido designado para el mismo cargo interinamente, cumplidos sus tres años en el poder, debía dejar la gobernación. Pese a que el ministro, Federico Maza, consideraba infundada tal interpretación, afirmando que no había continuidad entre dos mandatos ejercidos en calidades diferentes, añadiendo que “tan estraño procedimiento hera ofensibo al Gob.º como ultrajo ó destitucion y una cuestion que traeria vajo este aspecto consecuencias de trasendencia”, los intentos por encontrar una solución, cayeron en saco roto, y la cámara aprobó el proyecto. Así, decretó el fin del mandato de Moyano, transfirió provisoriamente el poder ejecutivo al presidente de la cámara, José Antonio Sosa, y

⁵⁶⁸ Hay múltiples trabajos que estudian las prácticas electorales, además del ya clásico estudio de Hilda Sabato, *La política...*, se puede acudir a la compilación de la misma autora junto a Alberto Lettieri, *La vida...*. Para Tucumán ver Navajas, María José, *Actores, representaciones...* y Macías, Flavia, *Armas y política...*; en Córdoba, Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*. Para Mendoza son insoslayables los artículos de Beatriz Bragoni: “Los avatares...”, “Cuyo después...”, y “Trayectos provincianos...” así como *Los hijos...*, *cit.*, especialmente pp. 193-237.

⁵⁶⁹ Una detallada descripción del episodio en Martínez, Pedro Santos, *Mendoza durante...*, *cit.*, pp. 135-137; 149-154.

procedió a la elección de un gobernador interino, que recayó en el coronel Juan de Dios Videla, expresando un escueto agradecimiento al mandatario depuesto⁵⁷⁰.

Moyano no aceptó esta decisión, expresando en un furibundo decreto que consideraba la sanción como inconstitucional y sediciosa que

una medida revolucionaria como la sancion sitada pone en peligro el orden público i espone á la provincia á la anarquía, [por lo que] el Gobierno debe tomar medidas prontas i enérgicas que corten radicalmente el mal para asegurar al pueblo soberano el libre uso de sus derechos, conforme á lo presente por la Constitución de la provincia.

Así, Moyano suspendió a los diputados de la sesión del 25 de febrero, ordenando la reunión de una nueva cámara legislativa lo más pronto posible que se conformaría por los diputados elegidos en enero y por otros a elegir el 6 de marzo de 1859. Además, dio cuenta al gobierno nacional del “escandalo” protagonizado por el cuerpo legislativo, por el cual “la mayoría lejislativa organizada en complot” había finalizado el período del mandatario dos meses antes de su término. Agregaba que no había “precedente alguno” para tal accionar sino que, por el contrario, “el Gobierno empeñaba todos sus esfuerzos á fin de que el cambio próximo de administracion se verificase con la menor exitacion posible”. El gobernador terminaba manifestando que “la Cámara arrojó la anarquía en medio de la provincia [...], alsa en alto la arbitrariedad y se coloca á la cabeza de una rebelion que amenaza trastornar el órden y ensagrentar el pais”, por lo que había decidido suspender a “los representates refractarios inter la autoridad nacional competente ante quien mi Gobierno entabla la mas formal querella, resuelve lo que estime conveniente”⁵⁷¹.

En realidad, las elecciones de enero habían sido objeto de controversia entre ambos poderes respecto de la interpretación del artículo 16 de la constitución provincial, la cual inhabilitada a los empleados asalariados de los poderes ejecutivos nacional y provincial para ejercer como diputados provinciales. Al remitir el escrutinio, el ejecutivo aconsejó la aprobación, con la salvedad del general Juan de Rosas y del coronel José Manuel Gallardo, oficiales del ejército nacional a quienes consideraba empleados remunerados del poder ejecutivo nacional.

Sin embargo, la comisión de legislación no coincidió con la mirada del ejecutivo porque pensaba que los oficiales de las fuerzas armadas pertenecían al estado y no a

⁵⁷⁰ Sesión legislativa del 25 de febrero de 1859, *Actas... t. VI, cit.* y exp.1190: “Comunicación al P. Ejec. presentado por Comisión sobre expiración del periodo Constitucional del Gobernador y designación del nuevo Gobernador interino”, 25 de febrero de 1859, carp. 30, ALM.

⁵⁷¹ Exp.1202: “Decreto: Convocatoria de elecciones de 13 dip. y dos suplentes a realizarse el 6/3/1859”, carp. 30, ALM.

alguno de los poderes, por lo cual el congreso los aceptaba. Así, no pudiendo la constitución provincial contravenir la ley fundamental nacional, no había razón para que no integraran la cámara legislativa provincial. Agregaron un motivo más pragmático: ante la escasez de hombres aptos para las funciones públicas, no parecía sensato rechazar a dos hombres de mérito como Rosas y Gallardo. La sala concordó con esta perspectiva, pero al ejecutivo no le agradó que su indicación fuera ignorada, por lo que devolvió la ley vetando la incorporación de Gallardo y Rosas⁵⁷².

Así, el 11 de marzo, los diputados electos –con la excepción de aquellos objetados por el ejecutivo- procedieron a dar cuenta del escrutinio de las elecciones celebradas el 6 del mismo mes, coincidiendo con el visto bueno del ejecutivo, integrándose la legislatura. En las sesiones siguientes, esta manifestó un dócil apego a Moyano, prohibiendo al nuevo presidente que firmara el acta del 25 de febrero para expresar su rechazo a la conducta exhibida en ella y, luego, a pedido del ejecutivo, aprobando las acciones de este para evitar la acefalía provincial. En una larga comunicación se condenaba al elenco previo por haber infringido la constitución hasta poner a la provincia “en un inminente peligro de encontrarse envuelta en los mas graves desórdenes”. También se convocaron comicios para electores de gobernador, ya que en abril terminaba el mandato del propietario⁵⁷³.

Sin embargo, poco después, el gobernador Moyano falleció, y si bien fue elegido gobernador Federico Maza, este adoleció de consenso, como muestra el levantamiento de varios oficiales de guardias nacionales en el este provincial⁵⁷⁴. El conflicto militar no estalló por la oportuna llegada del brigadier Pascual Echagüe, enviado por el presidente Urquiza como interventor federal, acción solicitada por los legisladores suspendidos.

La primera medida del interventor a cargo del ejecutivo provincial, fue rehabilitar a la sala depuesta. En sus considerandos, Echagüe reconoció que “la Lejislatura de la

⁵⁷² Exp.1187: “Ley aprobando la elección practicada el 9 de Enero 1859”, 17 de enero de 1859, carp. 30, ALM y sesión legislativa del 15 de febrero de 1859, *Actas... t. VI, cit.*

⁵⁷³ Sesiones legislativas del 11, 15 y 16 de marzo de 1859, *Actas... t. VI, cit.*; exp.1202: “Decreto: Convocatoria de elecciones de 13 dip. y dos suplentes a realizarse el 6/3/1859”; exp.1201: “Decreto: Aprobando las elecciones del 6-3-1859”, 11 de marzo de 1859 y exp.1200: “Decreto: Convocatoria de elección de electores del Segundo Gobernador Constitucional de la Provincia”, 11 de marzo de 1859, carp. 30, ALM.

⁵⁷⁴ Sesiones legislativas del 23, 25, 26, 27, 28 de marzo y 11 de abril de 1859, *Actas... t. VI, cit.*; exp.1206: “Decreto: Aprobando las elecciones practicadas el 20-3-1859 para doblar la Cámara Legialtiva de la Provincia”, 22 de marzo de 1859; exp.1208: “Fallecimiento del Gobernador Juan Cornelio Moyano y designación Gobdor Interino al Vice Pte de la H. C. Legislativo D. Benito Gonzalez Marco”, 25 de marzo de 1859; exp.1210: “Decreto autorizando la elección de Gobernador Propietario para el día 27 de mayo de 1859, previa recepción de los electores”, 26 de marzo de 1859 y exp.1207: “Nota dirigida a la H. C. Legislativa solicitando se designe Gobernador interino”, 28 de marzo de 1859, carp. 30, ALM.

Provincia cometió un acto subversivo de orden público al destituir al Exmo Señor Gobernador Don Juan Cornelio Moyano”, sin embargo, dado “que tanto por nuestro modo de ser político cuanto por las leyes fundamentales que nos rijen, los tres altos Poderes que componen el Gobierno, son completamente independientes [...] en ningún caso el Poder Ejecutivo puede declarar disuelta la Legislatura”. De ahí tanto la elección de diputados del 6 de marzo, como todos los actos realizados por la nueva legislatura, incluida la elección de Maza como gobernador, eran nulos. La sala repuesta dictó una ley anulando todos los actos realizados por aquella y otra aprobando las elecciones del 9 de enero, aceptando la exclusión de Juan de Rosas indicada por Moyano⁵⁷⁵.

El episodio resulta interesante por varias razones. En primer lugar, es muestra de la primera ruptura institucional del período abierto en 1852 y, además, de la primera solicitud de intervención federal que fue favorablemente respondida por el ejecutivo nacional. La ruptura, más allá de que Moyano manifestara la armoniosa relación entre la legislatura y el ejecutivo, fue el epílogo de una tensa relación entre ambos poderes o, al menos, de la oposición de alguna de las diversas mayorías que la compusieron. Tanto a través de sus mensajes de apertura de sesiones, resintiendo en el último de ellos la falta de respuesta de todos como en intercambios de notas por otros asuntos, se percibe que el vínculo no era especialmente cordial. Quizás una de las claves resulta del mismo mensaje enviado por Moyano al ministro del interior: ante la inminente elección de gobernador, la legislatura habría querido adelantarse al gobernador en ejercicio para controlar la sucesión, evitando el acceso de Maza al ejecutivo, y podría ser un indicio del mismo fenómeno que Moyano hubiera tildado de “complot” lo sucedido. Los grupos opositores estuvieron dispuestos a levantarse en armas, pero la oportuna llegada de Echagüe lo evitó y, en cierto modo, restauró la legislatura suspendida el 26 de febrero volcando la situación a favor de esta. A lo mejor no es un dato menor que uno de los coroneles que encabezaba el alzamiento de abril, Laureano Nazar, fuera luego elegido gobernador interino y propietario.

Por otro lado, no se debe descartar que también se plantearan lecturas distintas de las atribuciones constitucionales de cada poder. La legislatura consideró una extensión de sus facultades para elegir a los gobernadores interinos y propietarios, la de

⁵⁷⁵ Decreto del interventor federal, general Pascual Echagüe, asumiendo el poder ejecutivo, 16 de abril de 1869 en doc.26: “Decretos del Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional durante el mes de Abril de 1859”, carp. 203: Registro Oficial de la Provincia de Mendoza (1857-1861), sección gobierno, AGPM; sesiones legislativas del 3 y 6 de mayo de 1859, *Actas... t. VI, cit.* y exp.1217: “Ley declarando nulas las leyes, decretos y demás actos obrados por la Legislatura creada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de febrero de 1859”, 6 de mayo de 1859, ALM.

determinar la finalización de sus mandatos. De ahí la completa naturalidad con la que dictó el decreto desposeyendo a Moyano del ejecutivo y transfiriéndolo a un tercero elegido por ella. Por el contrario, el gobernador se consideró “ultrajado” y “humillado” por el accionar de esta, acusándola de extralimitarse al violar leyes, la constitución y, en última instancia, atentar contra el orden público establecido por el pueblo. Por su parte, Echagüe, que jugó un rol de arbitraje quizás facilitado por la repentina muerte de Moyano, consideró que ningún acto –aun uno subversivo - habilitaba al ejecutivo a cerrar una legislatura, porque ambos poderes eran igualmente independientes, como uno de los principios básicos del sistema de gobierno, marcando una firme defensa del sistema republicano.

5.4.2. “Una escena la mas escandalosa” (1863)

Al tratar los diversos agrupamientos políticos se señaló la conflictividad desatada por la convocatoria de las elecciones para renovar la mitad de la cámara de representantes en enero de 1863. Del mismo modo, fue retomada como parte de las discusiones entre el poder ejecutivo y el legislativo por la ubicación de la nueva ciudad en el marco del análisis del veto del ejecutivo. En este caso, se busca explorar los discursos mediante los cuales las diversas partes involucradas dotaron de significación a los hechos y apelaron, como en 1859, a una instancia exterior de arbitraje: el poder nacional. Aunque el presidente Mitre no dio lugar al pedido de intervención, el caso resulta ilustrativo de cómo se entrecruzaron las ambiciones por mantener el control de la sala, la puja por las sedes postuladas para la reconstrucción de Mendoza y las dificultades institucionales.

El último tema introducido en la sesión del 30 de diciembre de 1863 fue el decreto de convocatoria a elecciones legislativas, que incluía el nombramiento de los presidentes y escrutadores de las mesas receptoras. Si en general era un trámite ágil, en este caso se suscitaban diferencias en torno a la ubicación y cantidad de las mesas de la circunscripción de la ciudad capital que, como se ha visto, estaba en ruinas. Aunque la ley electoral establecía tres mesas para la capital, un grupo de legisladores, amparándose en la práctica electoral posterior al terremoto y en la ley mencionada, trató de establecer una sola mesa receptora en Las Tortugas. Pero el asunto prosiguió en la sesión siguiente del 5 de enero, que contó con la presencia de público en la barra, coincidiendo todos los relatos en que entre ellos había guardias nacionales y oficiales. Este grupo de gente apoyó ruidosamente al ministro de gobierno, Eusebio Blanco, que era acompañado por

un grupo minoritario de legisladores para que se cumpliera la ley de elecciones vigente que establecía tres mesas en ciudad y para que estas se ubicaran en los alrededores del centro urbano destruido.

Ahora bien, a partir de aquí dos discursos se contrapusieron, construyendo dos escenarios cuyos protagonistas –diputados oficialistas vs. opositores, ministro de gobierno, guardias nacionales, público en general- coincidían, pero el rol jugado por cada uno de ellos difería de acuerdo al relato. Hasta tal punto llegó el desacuerdo que algunos párrafos del relato de la sesión del 5 de enero, realizado por el diputado Ignacio Rodríguez que ejerció como secretario interino por la ausencia del titular, fueron anulados en la siguiente reunión legislativa –del 5 de febrero- por considerarlo parcial y no fidedigno de los hechos. Por su parte, Rodríguez encabezó –secundado por los diputados opositores- una nota al ministro del interior solicitando la intervención federal por considerar que la libertad del poder legislativo había sido avasallada y se negaba a volver a sesionar hasta que no se le brindaran garantías.

El relato de Rodríguez narraba que “una numerosa barra compuesta de gran número de guardias nacionales uniformados, el Comandante i oficiales i una porcion de pueblo, invadiendo las puertas i ventanas de la sala, ahogaban la palabra i coartaban la libertad de los Diputados con gritos, amenazas é insultos de todo jénero”. En la petición de intervención federal se explicaba que “al presentarse el Sr. Ministro, fué invadida la casa de Representantes por un gran número de guardias nacionales aumentados con populacho i acaudillados por algunos oficiales, el Diputado al Congreso Nacional don Francisco Civit i el Comandante del Batallon don Augusto Segovia, armado con estoque, formando a juicio de los Diputados como de doscientas personas”. Frente a los intentos del presidente de suspender la sesión y de pedir el auxilio de la fuerza pública, varios legisladores cuestionaron su potestad para levantar la reunión, mientras que el jefe de policía requirió una orden por escrito y el ministro abogó por el diálogo para evitar “alguna desgracia”. Por otro lado, se habría facilitado “licor” a la “barra”, llegado un momento en que además de la galería ocupó el recinto de sesiones, produciendo la aglomeración de gente un bochornoso calor y falta de aire. En tales circunstancias los diputados se plegaron a la voluntad de los revoltosos y dictaron el decreto de convocatoria. De este modo, los diputados sostenían que habían sido “depredados en la libertad de su palabra, violentados en sus personas, bajo la presión de una multitud de personas [...] abrogándose los derechos del pueblo”.

Esto resulta interesante, ya que en varias ocasiones la multitud gritaba que “en

todo país representativo, el pueblo tiene derecho para imponer su voluntad a la Sala, i bajarlos de sus asientos cuando no cumplen con su mandato”. Fue a partir de este punto que el otro bando construyó su argumentación. Así, en una solicitada publicada en *El Tupungato* poco después, el comandante de guardias nacionales A. Segovia, uno de los oficiales acusados por los legisladores, confirmó su participación, aunque invirtió los términos de la ecuación: en realidad era la legislatura quien estaba avasallando los derechos, en este caso electorales, del pueblo por lo que este –personificado en los guardias nacionales- se había visto obligado a presentarse en el recinto para defenderse y apoyar a los legisladores y al ministro de gobierno que garantizaban los derechos cívicos. Así, tildó a algunos diputados de “egoístas [que] olvidan que á la puerta del santuario de las leyes deben dejarse esas mezquinas preocupaciones que solo con el interés ó el espíritu de partido” se explicaban⁵⁷⁶.

El discurso de Segovia también se oponía al de la solicitud de intervención en otro elemento fundamental: la composición del público de la sesión del 5 de enero de 1863. Frente a la “muchedumbre ebria” denunciada por Rodríguez y sus colegas, argumentaba que los espectadores eran “la expresión genuina de la opinión pública y [...] los primeros jóvenes de Mendoza”. En el mismo tenor se realizó el informe del ejecutivo rubricado por el gobernador Molina y su ministro Blanco, quienes minimizaron los hechos y adjudicaron la responsabilidad de lo ocurrido a una sala que, compuesta principalmente por partidarios de Las Tortugas, se había visto arrastrada por la “corrupción [d]el espíritu de partido” y había falseado los acontecimientos. Así, su libertad jamás habría estado en riesgo porque tanto la designación de las autoridades de mesa –afines a ellos- como la elección del senador nacional en Juan Palma sería prueba, según Molina y Blanco, de su autonomía. Concluían que “existía en la mayoría de la Cámara, mui de antemano, el propósito de no funcionar i de rodear al E. de dificultades capaces de precipitarle en el abismo”. En este marco, las sesiones del 30 de diciembre y del 5 de enero, la petición de intervención y la negativa a reunirse para examinar las elecciones que también habían boicoteado, eran solo maniobras para contrarrestar unos resultados electorales que se anticipaban adversos.

⁵⁷⁶ La identificación de las guardias nacionales como la ciudadanía en armas fue uno de los elementos constitutivos de la cultura política de este período. Se puede mencionar, entre otros trabajos al respecto, a Macías, Flavia, *Armas y política...*; Sabato, Hilda, *Buenos Aires...*, *cit.*; así como Sabato, Hilda y Macías, Flavia “La guardia nacional: Estado, política y uso de la fuerza en la Argentina de la segunda mitad del siglo XX”, en Dossier: “Historias de la república. Variaciones sobre el orden político en la Argentina del siglo XIX”, en *PolHis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política* n° 11, año 6, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, primer semestre de 2013, pp. 70-81, disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis11.pdf>, consulta: 18 de octubre de 2013.

El ejecutivo nacional, si bien se había abstenido de calificar los eventos, sí los consideraba lesivos del sistema republicano, en lo que se leía –junto al pedido de informe sobre los hechos al ejecutivo- una leve advertencia al gobierno de Molina. Así, expresó que

Los tumultos i desórdenes en la barra de las Asambleas, dirigidos a imponer una coaccion moral sobre los Representantes lejítimos del pueblo, son accidentes que deshonoran al pueblo mismo donde tienen lugar, menoscaban la dignidad de la Representacion, desprestijian la autoridad de las leyes, i hacen imposible [...] el réjimen republicano basado en la independencia real de los Poderes Públicos.

De todos modos, no estaba dispuesto a intervenir contra un gobierno “amigo” que había sido nombrado ante el avance del ejército porteño un año antes. En consecuencia, aunque deploró lo sucedido y recomendaba que se hiciera lo posible por recomponer “la armonía entre los Poderes públicos de Mendoza”, no consideraba que la sala hubiera sido “derrocada” por una sedición, por lo que el documento no se consideraba emitido por la autoridad correspondiente –la legislatura- sino solo por un grupo de diputados. Por eso no eran aplicables las cláusulas constitucionales que preveían el estado de sitio.

A diferencia de lo ocurrido en 1859, la legislatura no logró la intervención de la instancia nacional para volcar la relación de fuerzas a su favor, como muestra el hecho de que las elecciones de enero fueron aprobadas sin dificultad alguna y el relato de aquellos anulado, en una suerte de reescritura de los sucesos del mes anterior⁵⁷⁷.

El disímil resultado puede explicarse por lo institucional: como expuso el ministro del interior de la nación, Guillermo Rawson, un grupo de diputados en “sesión secreta” no equivalían a la legislatura, mientras que en tres años antes Moyano había suspendido al cuerpo legislativo en su conjunto. Aunque es difícil pensar que Molina y su ministro no tuvieran incumbencia en la actuación de las guardias nacionales en el recinto legislativo, eligieron un dispositivo más sutil que el de Moyano en 1859, acudiendo a terceros que invocaban los derechos del pueblo. Además, un presidente con múltiples frentes de guerra civil, especialmente en el noroeste, no minaría una “situación provincial” que le resultaba favorable, como lo era la gobernación de Molina.

⁵⁷⁷ El relato de los diputados que se sintieron avasallados es reconstruido a partir de la sesión legislativa del 5 de enero de 1863, *Actas... t. VIII* y de la solicitud de intervención de los diputados de la cámara legislativa al ministerio del interior, 13 de enero de 1863 reproducido en *E. T.* n° 195, 17 de febrero de 1863. El discurso del ejecutivo proviene de la sesión legislativa del 5 de febrero de 1863, *Actas... t. VIII, cit.*, de Segovia, Augusto, “Publicacion solicitada”, *E. T.* n° 178, 14 de enero de 1863; “Nota del poder ejecutivo de Mendoza, gobernador Luis Molina y ministro Eusebio Blanco, al ministro del interior de la nación, Guillermo Rawson”, Mendoza, 14 de febrero de 1863, reproducido en *E. T.* n° 195, 17 de febrero de 1863. En el mismo número se encuentra las notas que Rawson dirigió a los diputados denegando su pedido y al ejecutivo, comunicándole la solicitud y pidiendo un informe.

Por otra parte, las rupturas que provocaba en la sociedad mendocina el problema de la ubicación de la nueva ciudad ya tratados, quizás hizo que los diputados favorables a Las Tortugas no gozaran de consenso social contra un ejecutivo provincial que, acompañado por otros legisladores, prefería San Nicolás, lo que habría facilitado la intervención de los guardias nacionales en el recinto legislativo.

Es interesante la producción de cada uno de estos bandos en lucha de dos discursos contrapuestos para dar significado a los eventos, construyendo identidades y asignándoles roles. Así, en el relato de los legisladores que pedían la intervención, ellos representaban legítimamente al pueblo contra la fuerza bruta, encarnada por los guardias nacionales, sus oficiales y la muchedumbre alcoholizada. Por el contrario, la narración construida por Segovia, el ejecutivo provincial y los legisladores que apoyaban a estos señalaban que el pueblo se había limitado a defender sus derechos, ultrajados por un grupo de diputados que olvidaban que su labor era representar los intereses generales y no sus ambiciones egoístas.

5.4.3. “Mas facil era que saliesen dos lunas en Mendoza, y no que hubiese habido eleccion en San Rafael” (1868)

Las elecciones para diputado nacional de 1868 también se presentaron complicadas. Las dos primeras convocatorias de sesión especial para realizar su escrutinio fallaron; la primera porque no se recibió la documentación del número mínimo de distritos exigidos por la ley –dos tercios-; la segunda porque faltaban documentos esenciales: los registros cívicos nacionales para comprobar si los sufragantes cumplían las condiciones fijadas por ley. Así, no fue hasta la reunión del 22 de septiembre que se pudo realizar el escrutinio, con documentación de diez de los doce distritos que pasaron a la comisión de legislación. Esta presentó un informe proclamando a Francisco Luis Calle como diputado nacional, ya que se había impuesto por algunas decenas de votos a Deoclesio García⁵⁷⁸.

Sin embargo García, y no Calle, era el candidato del oficialismo. Quizás esto explica el largo y furibundo ataque realizado por Ángel Ceretti contra el dictamen de la

⁵⁷⁸ Doc. 36: “De la H. Cámara Legislativa al P. Ejec. de la Pcia.. Comunicando que de doce departamentos, sólo han sufragado siete para elección de diputados al Congreso Nacional”, 22 de mayo de 1868, doc. 41: “De la H. Cámara Legislativa al Sr. Ministro de Gobierno. Se le solicitan los libros de los Registros Cívicos de Guaymallén, San Martín y Junín que no han sido entregados y otros incompletos”; doc. 51: “De la H. Cámara Legislativa al P. Ejec. de la Pcia.. Notifica de la reunión para practicar el escrutinio de elección de un diputado nacional”, 2 de septiembre de 1868, 6 de agosto de 1868, carp. 757B: “Oficios, decretos y convención constituyente (1868-1870)”, sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM y sesiones legislativas del 22 de mayo y 10 de septiembre de 1868, *Actas... t. IX, cit..*

comisión, denunciando el fraude en el departamento de San Rafael, que viciaba el triunfo y la supuesta nacionalidad chilena del electo, inhabilitándolo para ejercer una banca en la cámara baja de la nación. En un confuso alegato, denunciaba que “no ha habido elección en ese Departamento, fraguándose escandalosamente un escrutinio, después de muchos días de verificada la elección en los demás Departamentos”, involucrando al subdelegado de aquel departamento por falsificar las actas, escrutinios y votantes, valiéndose de un registro cívico nacional de 1864 –habiéndose quemado los posteriores en los periódicos ataques que sufría la villa fronteriza- cuya copia habría sido pedida por “un hermano del Señor Calle”, como agregaría en la sesión siguiente. Además le parecía imposible que allí hubieran votado tantas personas como en ciudad “teniendo en cuenta las condiciones en que se encuentra San Rafael, de ser una Villa fronteriza, despoblada por las continuas imbabaciones y reducida su población puede decirse con seguridad a la guarnición militar”.

Aunque la mayoría de los diputados coincidieron con la imposibilidad de que Calle accediera al cargo de diputado, hubo un representante que abogó por su causa, Lisandro Aguirre, que no solo manifestó que era argentino, cumpliendo los requisitos legales, sino que había sido electo pese a ser el candidato opositor al gobierno, “teniendo poderosos elementos en su contra, y aun hasta el mismo Gobierno, saliendo triunfante sin embargo, lo que demostraba suficientemente que el pueblo lo consideraba con las actitudes para representarlo en la Cámara”. Aunque nadie lo acompañó, supo valerse de la ley nacional de elecciones que establecía que solo la cámara nacional podía examinar las elecciones de sus miembros, debiendo limitarse la legislatura a realizar el escrutinio y proclamar al candidato que tuviera más votos. Pese al recelo de algunos diputados sobre esta interpretación, la mayoría concluyó que solo podía aprobarse el informe de la comisión y acompañarla de una minuta de comunicación para adjuntar los documentos que, a su juicio, demostraban que Calle era chileno y, por tanto, inhábil para ejercer como diputado nacional.

Durante la discusión del informe, Aguirre denunció irregularidades en otros distritos. Frente al reconocimiento de que en el distrito del Rosario “se ha hecho la calificación al practicar la elección, por no existir registro”, el diputado manifestó que, tras los ejercicios doctrinales, se les había entregado a los guardias nacionales boletas ya escritas, lo que consideraba que debía ser añadido al informe. Sin embargo, Exequiel García rechazó este pedido porque “por el simple dicho de un Señor Diputado, que podía estar mal informado, no se podía asentar un hecho como cierto, que para estos

casos solo servían los documentos fehacientes que se tuviesen a la vista, justificando el hecho”, y solo quedó consignada la realización simultánea de la calificación y los comicios.

No fue sino en la sesión siguiente que se presentó una nueva minuta firmada por Ceretti, S. Civit, Daniel Videla Correas, Fermín y Fabián Correas, donde manifestaban que habían recabado información personas residentes en San Rafael, que demostraban que de los 71 votantes del escrutinio, 41 “han desaparecido del vecindario de San Rafael, los unos por muerte, los otros por rebelion y muchos otros por simple cambio de domicilio”. Aguirre volvió a manifestar su oposición a través de una nota protestando contra el proceder de “la mayoría” para anular la elección de Calle. Esta fue considerada como violación del reglamento por García, porque no acataba las resoluciones de la cámara y suponía “mala intencion en la mayoría de sus miembros”, siendo retirada por su autor. Finalmente, se aprobó un informe del cual se eliminaron los párrafos más agresivos⁵⁷⁹.

Se pueden destacar varios aspectos del episodio. Las acusaciones de fraude eran una constante en las elecciones decimonónicas; sin embargo, en general eran desestimadas. En este caso, las acusaciones de fraude sí fueron atendidas por la cámara, lo que lo dota de especificidad. Como ya se ha adelantado, quizás los diputados estuvieron prontos a aceptar como válidas las denuncias de Ángel Ceretti, porque Calle no era el diputado preferido por el oficialismo que, además, no habría escatimado esfuerzos para tratar de evitar su triunfo. Así, si en un primer momento los legisladores se contentaron con la aludida nacionalidad chilena de Calle para impugnar su nombramiento; en la siguiente sesión siguieron indagando en hechos que solían repetirse en todas las elecciones sin que los tildaran de “falcificaciones escandalosas”. Sin ir más lejos, cuando Aguirre denunció que en Rosario los guardias nacionales habían sido conducidos a inscribirse y a votar por el candidato que había vencido allí, habiéndoseles dado escrito su nombre, la sala hizo caso omiso.

Sin embargo, el accionar legislativo se vio limitado por un formidable adversario. Es necesario destacar la figura de Lisandro Aguirre por su claro rol opositor, no trasluciéndose de las actas que alguien más lo acompañara en su defensa de la elección de Calle como la legítima voluntad popular; pero también su destreza. Considerando perdida la batalla ante las denuncias de fraude, argumentó dentro de la ley nacional,

⁵⁷⁹ Sesiones legislativas del 22 y 29 de septiembre de 1868, *Libro de Actas.. IX, cit..*

explicitando que la cámara debía limitarse a proclamar al candidato más votado, ya que si ponía en discusión la validez de los comicios, usurparía atribuciones que le correspondían exclusivamente a la cámara de diputados nacionales. De esta manera, Aguirre obtenía algún margen de accionar para la aprobación de la elección de Francisco Calle como diputado, al elevarla a un terreno que se mostró menos hostil, la cámara de diputados nacionales, y validó la designación⁵⁸⁰.

5.4.4. “Para asegurar una elección tranquila”

En las disputadas elecciones de gobernador de 1873, la administración de Arístides Villanueva logró imponer a su candidato Francisco Civit, quien venció a Carlos González en una reñida elección que incluyó toda clase de acontecimientos – impugnación de las calificaciones, denuncias de injerencia gubernamental, falta de quórum para el colegio electoral y una sublevación de las fuerzas militares que guarnecían la frontera- que dividieron a la sociedad mendocina al punto que cada grupo tenía sus propios bailes, “clubes”, tertulias y órganos de prensa, como se ha visto en el capítulo dos⁵⁸¹.

La disputa se desarrolló a través de diversas instancias que conformaban el espacio público, especialmente prensa, mitines, banquetes, desfiles –a lo que deben sumarse lazos familiares, de amistad y otros vínculos que escapan a los objetivos de esta investigación pero que conformaban un capital fundamental a la hora de plantear estrategias para acceder al poder-. Entre aquellos, la incidencia de la legislatura fue crucial, dado el rol institucional asignado a esta, que estaba presente en cada uno de los pasos de los comicios: apertura del registro de calificación, convocatoria a elecciones, examen de la validez de cada uno de estos actos y, por último, la incorporación de los electores para formar el colegio que designaría y proclamaría al nuevo gobernador. Como las decisiones se tomaban mediante mayoría simple, los diputados que se encontraban en minoría en el asunto, solían recurrir a toda clase de tácticas para posponer las decisiones.

La elevada conflictividad que rodeó a estas elecciones, la cual superó en gran

⁵⁸⁰ Así lo demuestra la solicitada que reproducía un artículo de *La Tribuna* cuestionando el proceder de los diputados nacionales. “Solicitudes”, *E. C.* n° 4346, 19 de octubre de 1869.

⁵⁸¹ Se han analizado las estrategias y prácticas desplegadas para ganar las elecciones en el espacio público en García Garino, Gabriela, “Gonzalistas vs. Civitistas”. Estrategias de las élites locales en las luchas por el poder. Mendoza, 1873”, en *Revista de Historia de América* n° 148, México, Instituto Panamericano de Historia y Geografía, enero-junio 2013, pp. 67-105. Para la movilización de vínculos interpersonales por parte de los González, ver Bragoni, Beatriz, *Los hijos...* y “Cuyo después...”, *cit.*.

medida a la desatada tres años antes entre Exequiel García y Arístides Villanueva, la convierten en un episodio muy rico para analizar las prácticas y representaciones legislativas respecto de las elecciones, así como una perspectiva opuesta a la de 1868: las acusaciones de fraude de los diputados opositores se estrellaron contra la férrea voluntad de la mayoría política en favor de Francisco Civit.

La primera batalla se dio a fines de agosto, cuando una sesión fue convocada para llamar a elecciones de electores de gobernador. Sin embargo, desde fines de junio, había guardias nacionales movilizados tanto en la frontera como en los departamentos. Dadas las circunstancias, Felipe Correas pidió que se llamara al ministro, Videla Correas, para que “declarase si la provincia se encontraba en condiciones de hacer la eleccion sin peligro de trastornos”. Este repuso que la movilización respondía a crear las garantías para celebrar las elecciones en calma, respuesta que no fue aceptada por Correas, considerando que “esos Ciudadanos que se movilizan una vez que son sometidos al rejimen militar no pueden votar, y entonces se les priva de un derecho, entonces no puede haber eleccion libre”. Pero el ministro contestó que “[e]s preciso suponer que un pais esta completamente desorganizado, para que en el no exista ninguna clase de fuerza armada, pues es presisamente la existencia de esta con la que se sostiene el orden, y yo no conosco hasta ahora otro medio que pueda servir á este fin”. Felipe Correas recibió el apoyo de Francisco de Borja Correas, quien afirmó, tomando como ejemplos Estados Unidos e Inglaterra, que se podían realizar elecciones sin presencia de fuerza armada. Sin embargo, la sala no los acompañó y se empezó a discutir el proyecto de convocatoria de elecciones de gobernador para el primer domingo de septiembre.

De todas maneras, tanto Felipe como Francisco siguieron tratando de postergarlas. Así, el segundo propuso agregar una cláusula que supeditara la realización de los comicios a “que previamente se retiren las fuersas de los puntos electorales”, y Manuel José Rosas lo acusó de “sorprender^[582] á la Camara con ella, pues la traslacion de las fuerzas [...] es atribucion del Gobernador”. De este modo, se sancionó el decreto que convocaba al pueblo a elegir a los electores de gobernador el 7 de septiembre mientras que al día siguiente se nombró al personal de las mesas⁵⁸³.

Se agregó un nuevo episodio con la nota del poder ejecutivo del 1 de septiembre informando “los vicios” del registro cívico de ciudad, descriptos por el juez que lo había

⁵⁸² El término era usado como sinónimo de “engaño” o “ardid” de la sala, e implicaba mala fe por parte de quien intentaba la maniobra, sin embargo, el adjudicar intentos de manipular a algún diputado era una ofensa que faltaba al reglamento, como se ha visto en el capítulo 3.

⁵⁸³ Sesiones legislativas del 27 y 28 de agosto de 1873, *Actas... t. XI, cit.*

presidido y pidiendo una resolución legislativa al respecto. La nota pasó a la comisión de legislación, integrada por Enrique Segura, José Rudecindo Ponce y Laureano Galigniana, que aconsejó anular la inscripción realizada en 1873 en ciudad, usando los registros de años anteriores para las elecciones. Galigniana explicó que el dictamen se basaba en el “fraude” que se había perpetrado y a “que uno de los Vocales el último día de la elección se había guardado como docientas papeletas sobrantes firmadas por los miembros de la mesa”. Reta, empero, observó que debía agregarse un artículo al proyecto para reabrir el registro de calificación, a lo que Enrique Segura respondió que ya no había tiempo.

Felipe Correas fue quien, de nuevo, enarboló la oposición más firme. En primer lugar, consideraba que las irregularidades eran de forma, por lo que no era necesario suprimir el registro, y que los registros de años anteriores probablemente tendrían las mismas; además, consideró que la anulación de aquel implicaría la privación del voto para todos aquellos ciudadanos que se hubiesen anotado solo en 1873. Agregó que el proyecto implicaba “hacer otra burla al pueblo, el privarle de votar por faltas que el no había cometido, sino los miembros de la mesa”. Por otra parte, Francisco de Borja Correas trató de ganar tiempo al aducir que el proyecto era de ley y que, por tanto, exigía las tres lecturas. Felipe Correas añadió otro argumento: el examen sobre los registros solo podía hacerse una vez efectuados los comicios, cuando se analizara la validez de las elecciones en su conjunto y no por etapas.

Levantada la sesión al vencerse la hora –otra maniobra frecuente para dilatar el tratamiento de un asunto por parte de una minoría-, se retomó la discusión al día siguiente, cuando se realizó un último intento por salvar los registros de ciudad. Los miembros de la mesa calificadora cuya firma había faltado ofrecieron hacerlo para rehabilitar el registro. Felipe Correas y Francisco Bustos consideraron que era una buena solución, pero la comisión desestimó el ofrecimiento, insistiendo en anular los registros. Ante esta respuesta, Felipe Correas, se irritó acusando a la comisión de actuar “llevada de la pacion ú obedeciendo á las inspiraciones del partidista” y no “con el animo sereno que corresponde á los Representantes del pueblo en el desempeño de sus funciones”⁵⁸⁴, añadiendo que “que era preciso que se dejase de llamar la atencion de los demas pueblos de la Republica, no abusando de la paciencia del pueblo, privandole de uno de sus mas sagrados derechos, pues aun en el Congreso mismo se trataba de la

⁵⁸⁴ Debido a este exabrupto, Correas fue interrumpido por la barra, que solo calló bajo amenaza de expulsión y luego increpado por Enrique Segura, al tildar de ofensivos los dichos de aquel.

cituacion anomala de la Provincia”, siendo secundado por Bustos y Nicolás A. Villanueva. Sin embargo, Enrique Segura invirtió su argumentación al aducir que “no se como pueda decir que se despoja al Ciudadano del derecho de sufragio con la anulacion del Registro, [...] es precisamente como se garantiza ese decreto, evitando fraude pues ningun derecho se puede garantir sino con la observancia de la ley”. En última instancia primó su punto de vista, al que habían adherido Delfín Correas, Galigniana y José Miguel Segura, y se sancionó el proyecto eliminando el registro de ciudad. Los diputados que apoyaban al “gonzalismo” y a quienes favorecía la inscripción de ciudad, en general el distrito con mayor participación electoral, sufrieron un nuevo revés en el recinto legislativo, aunque todavía faltaba la celebración de las elecciones y su examen por parte de la sala⁵⁸⁵.

Este se realizó en las sesiones del 17 y 18 de septiembre de 1873. El objetivo de la oposición era el descarte de las elecciones o, en su defecto, dilatar la sanción legislativa. En primer lugar rechazaron la moción de M. J. Rosas de dictar la sesión permanente hasta que se terminara de tratar el decreto de la comisión de legislación que aprobaba todas las elecciones salvo las de Junín, a la que luego agregarían La Paz. Felipe Correas, secundado por N. A. Villanueva, consideró la moción inoportuna porque los diputados debían estudiar el proyecto todo el tiempo que les pareciera necesario. Por el contrario, Delfín Correas apoyó la moción a través de un argumento muy interesante: la valoración de la discusión legislativa en sí misma como único medio para llegar a las sanciones legislativas, sosteniendo que “no es particularmente por cada Diputado como se debe dilucidar, sino por medio del cambio de ideas á que da lugar una discusion franca y libre que forme la conciencia de los que van á emitir su voto”, agregando que

en la Camara los Representantes del pueblo tienen que desprenderse de sus paciones y juzgar con serena imparcialidad los argumentos que se produzcan en pro ó en contra del proyecto, nada se abansara conque cada Diputado en su casa estudie y medite los fundamentos en que se apoya desde que no tenga ocacion de ponerse de acuerdo con sus colegas la pacion puede ofuscarle en su condicion de partidista, no asi en la Camara en donde todos estos malos elementos tienen que desaparecer para dar lugar al criterio imparcial del legislador.

Sin embargo, antes de que pudiera votarse la moción, Felipe introdujo una cuestión previa: la presencia de diputados suplentes de bancas cuyos propietarios habían muerto o renunciado, por lo que consideraba que ya no ocupaban legítimamente aquel

⁵⁸⁵ Nota del juez de letras al ministro de gobierno, Daniel Videla Correas, 21 de agosto de 1873, doc. 83: “Oficios del Juzgado de Letras al Ministro de Gobierno durante 1873”, setiembre 28 de 1873, carp. 429: Juzgado de Letras, 1823-1897, sección judicial AGPM y sesiones legislativas del 1 y 2 de septiembre de 1873, *Actas... t. XI, cit.*

puesto desde que la ley provincial de elecciones disponía la elección inmediata del propietario, siendo acompañado, una vez más, por N. Villanueva. Dado que la sesión se levantó antes de zanjar el asunto, al día siguiente, D. Correas reiteró los argumentos presentados: los diputados suplentes eran electos por el mismo tiempo que el diputado que debían reemplazar. Los intentos de la oposición resultaron fútiles y se votó que los diputados suplentes podían sesionar legítimamente aunque el cargo del titular estuviera vacante.

Una vez más se pidió la sesión permanente, esta vez por Hilarión Leiva, que fue aprobada. Iniciada la discusión general, F. Correas propuso la postergación por seis meses del colegio electoral, en un largo alegato:

El estado actual de la Provincia es muy vidrioso, [...] el que resulte Gobernador, no podra gobernar con el pueblo, necesariamente tendra muchas resistencias, haciendo un gobierno lleno de dificultades y de peligros para el orden publico [...]. Es tal la ajitacion en que se encuentra el pueblo que casi nadie se ocupa de trabajar, todos se ocupan de la cuestion de partido, [...]; entonces hay deber de patriotismo en la Camara en aplazar la eleccion de Gobernador, hasta que los animos se hayan aquietado y que la Provincia haya salido de una situacion tan anormal; [...] un interinato traeria la concordia a los partidos, que ya no son solo dos, pues hay otros que trabajan por un tercer candidato que se propone hacer tiempo plegandose en el acto de la eleccion á alguno de los otros dos que resulte conocido, esto es hasta inmoral, porque ya no es el pueblo el que elije sus mandatarios [...] sino uno ò dos individuos que esplotan el despecho de los que se concideran vencidos.

Varios aspectos del discurso resultan interesantes. En primer lugar, la confirmación de la honda división política que desgarraba la dirigencia, lo que según el diputado, haría muy difícil la gobernabilidad para el siguiente mandatario, pero también la amplísima movilización política, extendida a toda la sociedad, que la campaña había provocado. Luego, la posibilidad de que un tercer candidato aprovechara el enfrentamiento entre los “civitistas” y los “gonzalistas” para acceder al poder. Finalmente, la necesidad de que la sala tratara de cerrar la brecha entre ambos sectores a fin de evitar los perjuicios emanados de aquella. Por su parte, N. A. Villanueva solicitó un aplazamiento, pero solo por 24 horas, aclarando “que esta medida no embuelbe ninguna mira de partido”. De cualquier modo, ninguna de las dos mociones recibió apoyo.

Iniciado el tratamiento en general del proyecto de ley, la alocución de Francisco de B. Correas sentó la tónica del debate al sugerir que la aprobación de elecciones consideradas fraudulentas podía lesionar el orden institucional. Haciendo un paralelo entre el ambiente actual y la coyuntura de 1814, cuando los vecinos decidieron rechazar

al gobernante enviado desde Buenos Aires y optar por José de San Martín, Correas expresó que en una situación donde el pueblo veía “imperar el capricho de los mandatarios” no le quedaba más opción que rechazar el candidato que le imponían a la fuerza o pedir el auxilio del gobierno nacional. Felipe Correas, empero, consideraba que una intervención federal era muy poco probable, porque solo se daba en contados casos⁵⁸⁶. Sin embargo, rechazó el proyecto por varias razones, las cuales retomaban varios argumentos ya expuestos como la presencia de fuerza armada y la injerencia de las autoridades de los departamentos. De esta manera,

[S]i el partido combatido con los elementos del Gobierno ha podido triunfar en algunos Distritos, esto no quiere decir que haya habido libertad, sino que la balentia de algunos Ciudadanos ha vencido toda resistencia de la autoridad, [...] la libertad del sufragio no solo es para los valientes, los cobardes tienen el mismo derecho, porque todos tienen el de sufragar, y nadie la obligación de ser valiente.

Aunque la sala aprobó el proyecto en general y se pasó a la discusión en particular, los diputados opositores continuaron la resistencia, basándose en las numerosas protestas que se habían recibido por parte de varios ciudadanos, mientras que la mayoría se basó en el dictamen de la comisión, desmintiendo o desestimando como rumores los cargos hechos respecto de la violencia y manipulación supuestamente ejercidas por las autoridades. En este sentido, M. J. Rosas expresó que la “Camara no puede juzgar las elecciones por los dichos de la chismografía ni por las crónicas de los periodicos, pues en su mayor parte son falsas”. El informe de la comisión de legislación consideró en sus alegatos que las protestas de los vecinos de Luján se referían a hechos que no tenían relación con el acto electoral en sí –las autoridades de la mesa estaban en su derecho de detener a cualquiera a fin de mantener el orden-, que otros argumentos eran contradictorios y que la abstención de los ciudadanos había sido voluntaria, por lo que los comicios habían sido legítimos. La misma suerte corrió la impugnación de San Martín, descartada por motivos de forma –sólo estaba firmada por dos individuos calificados frente a los tres requeridos por la ley- y de fondo –considerando que las protestas se referían a eventos previos a la instauración de la mesa, por lo que la comisión no podía considerarlos-. El texto de los vecinos de Guaymallén tampoco fue considerado porque las denuncias sobre la ostentación de fuerza en la mesa y el acuartelamiento –lo que fue desmentido- no reparaban en que “[l]a presencia de fuerza pública destinada a precaver desórdenes [...]”; las medidas precaucionales tomadas por

⁵⁸⁶ A lo que debe sumarse que el presidente Sarmiento deseaba el triunfo del oficialismo que había apoyado su candidatura y le aseguraba los votos para la pronta sucesión presidencial.

el Ejecutivo [...], no estan prohibidas por ninguna lei”. Añadiendo a continuación: “[e]s mas temible un populacho a caballo ajitado por las pasiones, y azuzado por los caudillejos de barrio que un soldado armado bajo el mando de la autoridad correspondiente”. Asimismo, se afirmó que la “contraprotesta” firmada por un mucho mayor número invalidaba el resto de sus argumentos. Del mismo modo, la presentación del diputado N. A. Villanueva sobre los comicios en Maipú resultó desestimada, aseverando la comisión que el legislador había confundido el espíritu de la ley y que su retiro de la mesa había sido injustificado. La protesta adjunta de los vecinos tampoco fue considerada por no venir por intermedio de la mesa como correspondía. Dado que Salvador Civit, hermano del candidato oficial y funcionario de varias administraciones a partir de 1862, se plegó a los diputados que buscaban la anulación de las elecciones de este distrito, aduciendo que “no hay duda que alli no ha podido votar mas que un partido [por] la persecucion de las mismas autoridades”, se podría confirmar que estos comicios deben haber sido muy violentos, con asaltos de casas donde se reunían los opositores en la víspera electoral y arrestos. Por el contrario, las elecciones de La Paz y Junín trataron de ser salvadas por los diputados favorables a González –o al menos no partidarios de Civit- expresando que se trataba de faltas menores. De igual modo, todos los comicios fueron aprobados, excepto los de Junín –donde no se conformó la mesa primaria- y La Paz, convocándose a continuación al colegio electoral poco después⁵⁸⁷.

De este modo, el oficialismo aprovechó su mayoría en el recinto legislativo para aprobar las elecciones y convocar al colegio electoral. El civitismo había construido su campaña a partir del apoyo de la administración saliente de Arístides Villanueva, lo que permitió disponer de todos los recursos que les brindaba su control del estado, incluyendo la sala de representantes. En este ámbito, no puede obviarse que las autoridades de esta – Palacios, J. M. Segura y D. Correas, como presidente, vice primero y segundo- respondieron, en el plano electoral, al oficialismo, de igual modo

⁵⁸⁷ Sesiones legislativas del 17, 18 y 19 de septiembre de 1873, *Actas... t. XI, cit.*; exp. 2533: “Nota presentada por varios vecinos de la Villa de La Paz: protestando por los atropellos habidos en las elecciones del 7 de septiembre de 1873”; exp.2546: “Nota del subdelegado de Maipú al Presidente de la Honorable Cámara Legislativa con motivo de las elecciones del 7 de septiembre de 1873”; exp.2547: “Notas firmadas por varios vecinos de Guaymallén al Presidente de la Honorable Cámara con motivo de las elecciones efectuadas el 7 de septiembre de 1873”; exp.2548: “Nota presentada por varios vecinos de Luján al Presidente de la Honorable Cámara con motivo de las elecciones efectuadas el 7 de septiembre de 1873”; exp.2549: “Nota firmada por varias personas. Incompleta”, exp. 2551: “Nota firmada por varios vecinos al presidente de la Honorable Cámara sobre las elecciones efectuadas el 7 de septiembre de 1873 en San Martín”, exp.2554: “Nota firmada por varios vecinos de Maipú al presidente de la Honorable Cámara con motivo de las elecciones efectuadas el 7 de septiembre de 1873”, carp. 48; exp.2621: “Protesta de los vecinos del Dpto. de Maipú referente a la elección del Gobernador Constitucional”; carpeta 49, ALM.

que una comisión clave para los comicios: la de legislación, formada por E. Segura, Ponce y Anzorena, con Galigniana como suplente, cumpliendo fielmente con su cometido. Estos últimos mostraron un manejo sutil de la letra pequeña de la ley de elecciones, que les permitió argumentar que las “demostraciones de fuerza” denunciadas por los opositores no habían ocurrido durante el desarrollo estricto de los comicios –limitado al funcionamiento de la mesa receptora- por lo que no incidían en estas, mientras que irregularidades formales que en otras ocasiones hubieran sido obviadas, fueron esgrimidas como causales de anulación. Otra de sus estrategias fue el descarte de las denuncias de intervención estatal como “chismografía” y “rumores”. En el nivel del funcionamiento interno, también trataron de manejar los tiempos a través de recursos como la sesión permanente, evitando la dilatación del tratamiento de las elecciones. Sin embargo, es sugerente un argumento de D. Correas: la valoración de la discusión colectiva como un procedimiento que, por sí mismo, contribuía a la resolución racional de problemas y, por tanto, al arribo de sanciones consensuadas y razonadas⁵⁸⁸.

Sin embargo, también debe destacarse la actuación de los diputados opositores que en cada una de las instancias y a través de un discurso de gran cohesión, disputaron palmo a palmo el terreno. Las notas comunes de los argumentos que defendieron los intereses de la candidatura González, con Felipe Correas a la cabeza acompañado por P. S. de la Reta, F. de B. Correas, N. Alejandro Villanueva y F. Bustos, se basaron en dos puntos. El primero de ellos fue su rechazo de toda “pasión de partido” en su actuación legislativa, acusación que, además, era vista como un insulto para legisladores que, en teoría, solo debían actuar impulsados por los intereses generales, identificados racionalmente. Pero el otro elemento crucial fue la defensa de los derechos del pueblo que se ve, especialmente, en el caso de Felipe Correas que, tanto a la hora de denunciar la falta de condiciones para celebrar elecciones en una provincia con batallones de guardia nacional movilizados, impugnar la anulación del registro cívico de ciudad, solicitar la postergación del colegio electoral y cuestionar la falta de libertad de las elecciones para todos los ciudadanos por igual, más allá de su “falta de valentía” para enfrentar las autoridades, siempre postuló la necesidad de elecciones donde participaran

⁵⁸⁸ Palti habla del momento “deliberativo” de la opinión pública por el cual la discusión y la deliberación era una de las formas de acceder a una verdad que, durante un tiempo, siguió siendo una instancia objetiva. En la alocución de Delfin Correas quizás subyacía esta idea de que, a fin de examinar la validez de las elecciones, el único medio posible era la deliberación colectiva, por lo cual no servía de nada que los diputados se retiraran a considerar el asunto en privado. Si bien este modelo “jurídico”, “forense” o “deliberativo” de la opinión pública habría entrado en crisis en la segunda mitad del siglo XIX, no pueden obviarse las permanencias y las hibridaciones que formaron parte de la cultura política mendocina. Palti, Elías, *El tiempo...*, cit., pp. 165-178.

todos los habilitados sin importar las irregularidades en que hubieran incurrido las personas que presidían registros de calificación y mesas electorales.

Por otro lado, no se puede obviar que los elevados –“luminosos” como los calificó M. J. Rosas no sin cierta ironía- alegatos de Correa respondían a una apetencia por el poder; no eran enunciados en abstracto, sino que deben ser insertos en un contexto de lucha por la obtención de la primera magistratura. Y en este último sentido, quizás se puedan destacar las palabras de Francisco de Borja cuando advirtió a los legisladores que ante un gobierno que intervenía a favor de un candidato, no debían sorprenderse si quienes se sentían avasallados en sus derechos por aquel solicitaban una intervención federal o, incluso, apelaban a las armas para restaurar las garantías constitucionales⁵⁸⁹. En vistas de los sucesos posteriores –el fracaso de las múltiples convocatorias del colegio electoral por falta de quórum, y la sublevación del coronel de frontera Ignacio Miguel Segovia, hechos que postergaron pero no impidieron la llegada de Francisco Civit al poder-, la alocución de este diputado deja de ser metafórica para adquirir un tono de velada advertencia.

5.4.5. “Estos escrutinios son lo único que tenemos para formarnos opinión” (1876)

El último caso elegido se dio en febrero de 1876, en el marco del enfrentamiento entre dos fracciones legislativas, una de las cuales logró quórum mediante un diputado cuestionado por los de la otra, con la cual pudo examinar la validez de las elecciones legislativas de enero del mismo año⁵⁹⁰. Lo interesante es que los opositores, apelando al reglamento, consiguieron desplazar no solo al representante impugnado sino a la mayoría que había avalado su permanencia y a las autoridades, anulando todos los actos legislativos previos, incluyendo las elecciones. De hecho, algunos dictámenes respecto de estas fueron invertidos por esta nueva mayoría, por lo que en este apartado se analizarán los argumentos de unos y otros para anular y aprobar la misma elección.

Como se ha visto, la presencia de Manuel Aberastain fue impugnada desde la primera sesión legislativa de 1876 por su condición de empleado asalariado del poder ejecutivo nacional, en la sede provincial del departamento de estadística; sin embargo,

⁵⁸⁹ Diversos estudios destacan la apelación al derecho/deber a la revolución por parte del pueblo a fin de restaurar una hipotética situación de derecho, conculcada por un gobierno devenido en tiránico al abusar de sus funciones. Sabato, Hilda, *Buenos Aires...*; Macías, Flavia, *Armas y política...*; Navajas, María José, *Actores, representaciones...*; Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, *cit.*

⁵⁹⁰ En el capítulo 2 se lo examinó como expresión de la conflictividad política en la sala, mientras que en el 3 se analizó la utilización del reglamento para “disciplinar” a las autoridades ausentes o remisas a sesionar.

una fuerte mayoría encabezada por Manuel José Rosas y Fermín Correas consideró que su presencia era legal, punto de vista que prevaleció en la votación. La situación, denunciada en otras ocasiones, se agravó con el despido del secretario de la cámara, Manuel B. Sánchez, a partir de sus críticas a la mayoría legislativa en el diario oficial, y llegó a su culminación ante la ausencia de las autoridades para abrir sesión, incluso con el quórum suficiente. De todas formas, esta mayoría se reunió en varias oportunidades logrando tratar comicios celebrados el 9 de enero en La Paz, San Martín y Junín, y el 23 en Maipú. La comisión de legislación, integrada por M. J. Rosas, Ezequiel Tabanera y Jacinto Cuadros, presentó un dictamen aprobando las de Junín y San Martín, mientras que las de Maipú y La Paz eran anuladas. Sin embargo, este último proyecto fue firmado en disidencia por Tabanera. Rosas explicó que la comisión proponía la anulación de las elecciones de Maipú “en merito de varias protestas suscritas por respetables vecinos del Departamento, y la de la Paz por que aparece formando la mesa primaria un individuo que no está nombrado por la Lejislatura, y no hai motivos [para] que haya sido nombrado por el P. E.”. Leídas las notas de los vecinos de Maipú, F. Correas secundó el dictamen considerando que las protestas daban cuenta de la coerción y violencia ejercidas contra los votantes, si bien lamentaba que el electo, José Vicente Zapata no ocupara su cargo, porque reconocía en él dotes e independencia para integrar la sala. Por el contrario, pidió que se aplazara la decisión sobre La Paz para pedir informes al ejecutivo sobre el nombramiento de la persona que presidió aquellos comicios. A continuación, fue aprobado el decreto que además de anular las elecciones en Maipú, ordenaba remitir las protestas al fiscal público para que acusara ante el tribunal competente al subdelegado, José Albino Rodríguez. En la sesión siguiente, estos comicios fueron anulados por moción de Rosas dado que los datos pedidos nunca llegaron a la sala.

Por otro lado, la tensión entre ambas fracciones seguía creciendo y estalló ante las reiteradas faltas de las autoridades para abrir sesión aun con el número suficiente de diputados –el presidente y el vice por haberse ausentado de la provincia mientras que el vicepresidente segundo, Pelliza, se negaba a ir-. El 23 de enero una mayoría opositora hizo una suerte de “golpe palaciego” y mediante una interpretación bastante creativa del reglamento, destituyó a las autoridades reemplazándolas por otras, expulsó a Aberastain y dictó un decreto anulando todas las sanciones de la legislatura anterior, por considerar que eran inválidas de hecho por la presencia de un “intruso”, lo que las dejaba sin quórum legal. Esta anulación incluía las elecciones legislativas de enero.

En efecto, estas fueron tratadas poco después, usando los dictámenes ya presentados por las comisiones de la mayoría anterior que, por el momento, no sufrieron cambios. Sin embargo, dado que Pelliza se había llevado a su domicilio, de manera irregular, el libro de actas y otros documentos, la sala solo podía decidir de acuerdo a los pliegos de escrutinios. Por la misma razón, el diputado Juan E. Serú lamentó que no estuviera presente ningún miembro de aquella para informar a la cámara. Si el decreto aprobando las elecciones de Junín y San Martín, que había sido firmado por unanimidad por los integrantes de la comisión, fue nuevamente aprobado, no ocurrió lo mismo con la anulación de las otras dos elecciones. Se observó que el dictamen era irregular porque solo Rosas lo había apoyado, mientras que Tabanera y Cuadros se habían mantenido como disidentes, por lo que el proyecto de anulación en realidad habría sido de la minoría⁵⁹¹.

Las de La Paz habían sido anuladas por una falta formal: una de las autoridades electorales no había sido nombrada por la legislatura. Pero José Aguirre repuso que había averiguado que había sido designada por el poder ejecutivo; mientras que otros diputados añadieron que la elección había sido celebrada en orden. En el mismo sentido funcionó el testimonio aportado por Pedro Amaya emanado de “una persona que le merecía todo crédito y bastante caracterizada, y aun opositora al candidato”, aprobando estas elecciones.

La cuestión de Maipú se presentaba más espinosa, dado que estas elecciones habían sido anuladas en base a las protestas de varios vecinos, pero estas faltaban del archivo y nadie podía informar sobre su contenido. Serú propuso que se postergara su tratamiento para la siguiente sesión porque ninguno de los presentes tenía conocimiento sobre esas elecciones. Además, la sala ya había sancionado importantes decretos ese día, por lo que era necesario evitar cualquier precipitación, acordándose que se tratarían al día siguiente.

Al día siguiente los legisladores cumplieron y Serú expuso que se habían pedido los duplicados de los pliegos de las elecciones en Maipú, sugiriendo que se empezara a discutir el dictamen de la comisión. Así afirmó que de los escrutinios las elecciones parecían normales y no había alusión a ninguna protesta de las mencionadas en el dictamen por lo que la única opción era aprobar la elección de Zapata como diputado de Maipú, siendo secundado por Elías Villanueva. La sala, entonces las probó por

⁵⁹¹ En realidad, del acta donde se trataron ambos dictámenes se infiere que solo Tabanera estaba disconforme.

unanimidad⁵⁹².

El interés por la aprobación de las elecciones, aun cuando solo se tratara de dos bancas, no puede ser escindido de una mayoría que probablemente deseaba reforzar un predominio numérico que había logrado a partir del aprovechamiento de una coyuntura muy particular, pero también ante el recambio de la gobernación que debía realizarse en octubre de ese mismo año y del cual los diputados participaban. Por otro lado, dado que el poder ejecutivo no observó el procedimiento, se puede sugerir que la modificación de la relación de fuerzas legislativas le era propicia, o al menos, no le resultaba incómoda. Esto quizás se confirma por el hecho, señalado en el capítulo dos, de que algunos de los participantes de la fracción de la sala que había predominado en los primeros días de febrero, se incluyeron entre de los partidarios del candidato opositor, César Palacios, y luego en el complot frustrado de julio del mismo año.

Respecto de la interpretación inversa que tuvieron unos y otros para considerar el mismo evento, se debe recordar que, para anularla, contaron con las protestas denunciando los atropellos del subdelegado de Maipú, Rodríguez, que luego habían desaparecido, ya por error de cálculo del grupo encabezado por Rosas que quizás veía en la repetición de los comicios una nueva oportunidad, o por omisión deliberada por parte de sus adversarios⁵⁹³. Sin embargo, también es evidente la presencia de elementos comunes a la hora de valorar las elecciones: en ambos casos se apelaba a la “respetabilidad” de quienes denunciaran irregularidades o, por el contrario, de los que afirmaban la total irregularidad, testimonios que cobraban credibilidad en el caso de que fueran avalados por personas “opositoras” a los candidatos electos. Otra de las constantes en el discurso legislativo sobre las elecciones y que, como la anterior, no se reduce a esta última, refiere a la lectura estricta de la ley de elecciones de acuerdo a la conveniencia. De esta manera, si Rosas pudo fundamentar la anulación de los comicios de La Paz porque una de las personas de la mesa no había sido nombrada por la

⁵⁹² Sesiones legislativas del 3, 5, 16, 23 y 24 de febrero de 1876, *Actas... XII, cit.*

⁵⁹³ De hecho, entre los expedientes del ALM se han encontrado tres protestas de los vecinos de Maipú, pero referidas únicamente al proceso de calificación, donde también denunciaron las irregularidades y ardides del subdelegado para dificultar la inscripción “a los que arrojan la sospecha de que no votaban a su tiempo para el candidato que, como siempre, vendrá a designado desde las rejiones oficiales”. Exp.2771: “Nota de protesta de varios vecinos del departamento de Maipú” y exp.2775: “Nota firmada por varios vecinos de Maipú con motivo de las elecciones del 9 de enero de 1876”, 9 de enero de 1876, carp. 53, ALM. Las denuncias sobre los abusos de este subdelegado ya se habían realizado en diciembre del año anterior, ante el examen de las elecciones legislativas, donde tanto estos comicios como los de La Paz fueron descartados por las faltas de ambos subdelegados y Rosas, sugirió que actuaban bajo las órdenes del gobernador, en ese entonces, Francisco Civit. Ver sesión legislativa del 28 de diciembre de 1875, *Actas... t. XII, cit.*

legislatura, no prestó atención a que las protestas cumplieran los requisitos exigidos por la ley para su consideración. Por el contrario, este fue uno de los argumentos esgrimidos por Fermín Correas para desestimarlas frente a la obvia irregularidad que implicaba su falta del archivo legislativo y su no consideración por parte de la legislatura.

Los casos visitados muestran cierta tendencia desde el enfrentamiento entre cámara de representantes y poder ejecutivo a un conflicto *intra* legislativo, es decir, entre grupos de diputados. Aunque la gobernación siempre estuvo presente como punto de referencia y actor con peso electoral a través de los funcionarios departamentales y de los comandantes de guardias nacionales, lo cierto es que los primeros enfrentamientos –en 1859 y 1863- se articularon alrededor de los dos poderes mientras que luego, el rol del ejecutivo fue desdibujándose, ganando protagonismo las fracciones en las que se dividió la sala de acuerdo a la coyuntura. Puede haber incidido en esto una creciente sofisticación en los métodos usados por el ejecutivo para intervenir en cuestiones electorales. Así, mientras Moyano optó por disolver la legislatura ante la declaración del término de su mandato, cuatro años después, Luis Molina actuó a través de su ministro, reforzado con los guardias nacionales y la reticencia a intervenir por parte del entonces jefe de policía, Joaquín Villanueva. Por el contrario, en los demás episodios analizados se dieron enfrentamientos entre distintos grupos legislativos, si bien uno de estos generalmente era apoyado por el ejecutivo, a la vez que defendía los intereses de este. De esta manera, en 1868 se trató de una oposición unipersonal, a cargo de Lisandro Moyano a favor del candidato opositor, mientras que la mayoría de la sala trataba de impugnar su triunfo. En 1873 se dibujaron más claramente los dos grupos: el civitismo con explícito apoyo oficial contra los diputados que ofrecieron una tenaz pero vana resistencia. Finalmente, en febrero de 1876 cuesta más identificar las constelaciones legislativas con candidatos precisos pero, de todos modos, en un enfrentamiento que tuvo aristas políticas e institucionales, se puede entrever la ambición de predominio en la legislatura. En este último episodio, es donde más desdibujado, casi sin intervención, aparece el poder ejecutivo aunque su inacción estaría sugiriendo la anuencia a la mayoría que logró imponerse e invertir el examen sobre dos comicios.

Cada uno de estos casos tuvo una especificidad que los hizo plausible de análisis. El conflicto entre la “legislatura de 1858” y el gobernador Moyano de 1859 llevó a la primera ruptura institucional desde la etapa iniciada en 1852; esta implicó otra serie de sucesos también inéditos: el pedido de intervención federal por parte de los diputados suspendidos, el levantamiento de los jefes de guardias nacionales del este y el

otorgamiento de la intervención en la figura de Pascual Echagüe por parte del gobernador Urquiza.

En 1863, la división social y política emanada del proceso de reconstrucción urbana alrededor se catalizó alrededor de la discusión respecto de la convocatoria a elecciones legislativas renovantes que, al reordenar las fuerzas, posibilitarían la definición en pos de uno u otro lugar. Ante la efectiva pero poco sutil intervención mediante las guardias nacionales, los legisladores que se sintieron avasallados volvieron a pedir la intervención federal, pero esta vez no les fue concedida. Mitre no estaba interesado en remover una administración “amiga” y, dado que los diputados firmantes no podían actuar en nombre del poder legislativo, logró sortear el pedido.

La elección de Francisco Luis Calle como diputado nacional en 1868 quizás sea la excepción de estos casos dado que el electo no era el candidato oficial. Sin embargo, confirma la idea de que los gobiernos oficiales no siempre lograban vencer en las elecciones, más allá del manejo que tuvieran de sus aparatos, ratificando, además, la existencia de competencia efectiva en las elecciones del período previo al “orden conservador” establecido desde 1880. Quizás no sea ajeno a esta situación el que se tratara de una elección nacional y, por tanto, fuera de la órbita de la mayoría legislativa favorable al gobernador, por lo que la sala no podía anular la elección.

Las elecciones de 1873, a su vez, fueron muestra de los esfuerzos realizados para ganar una elección en el marco de la competencia entre dos grupos más perfilados y de las múltiples instancias que se debía controlar para aspirar al triunfo. Una mayoría legislativa se develó como fundamental para el triunfo electoral, dada su intervención en varios momentos: la apertura del registro de calificación, la convocatoria, el control de los comicios y la reunión de la asamblea electoral. Estas elecciones también exhibieron las múltiples estrategias de los dos bandos en pugna para ganar las elecciones.

Finalmente, los sucesos de 1876 indican la relevancia del control de las mayorías en pos de examinar elecciones, importancia que cobraba urgencia de acuerdo al momento del calendario electoral y que, a meses del recambio de la gobernación, se hacía fundamental. Por otro lado, este episodio también muestra la imbricación entre asuntos institucionales y políticos, donde la interpretación del reglamento era crucial para aprovechar coyunturas abiertas por la presencia de uno u otro diputado.

5.5. Colaboración y conflicto: los vínculos entre la legislatura y el poder ejecutivo

A lo largo de este capítulo se han analizado las relaciones entre el poder ejecutivo y la sala de representantes a través de tres áreas seleccionadas por su complejidad y relevancia para el funcionamiento del estado: el veto, el presupuesto y las elecciones. A su vez, dentro de cada núcleo se seleccionaron una serie de coyunturas atravesadas por la conflictividad entre ambos poderes o por las pugnas intralegislativas. La opción por los momentos de tensión como punto de entrada al contexto responde a la idea de que en ellas se pusieron en juego diversas estrategias y representaciones por parte de los actores interesados en ganar la contienda de turno.

A través de cada uno de los apartados se constata, por un lado, un aspecto del estado y de la cultura política del período caracterizado por ciertos dilemas del sistema político institucional. Como se ha visto en capítulos anteriores y se repetirá luego, la sanción de las constituciones nacional y provincial, pese a las esperanzas de muchos de los protagonistas, sentó algunas respuestas pero abrió muchos interrogantes respecto de la implementación de muchos de sus preceptos. Algunos de forma explícita, como el artículo de la ley fundamental local que ordenaba la sanción de las leyes orgánicas de elecciones, municipalidades, administración de justicia y de responsabilidad de funcionarios públicos. Pero otros aspectos más desarrollados también distaban de estar resueltos: más allá de que el sistema republicano estableciera la división de poderes, no quedaba definido si debían actuar como contralores o funcionar como una suerte de contrapeso. De este modo, a lo largo de los casos examinados se detectan los tanteos y ensayos por parte de la cámara de representantes y del poder ejecutivo para definir y defender sus cuotas de autonomía respecto del otro poder. Si la tensión entre los poderes es una característica de los gobiernos republicanos hasta el presente, durante el período estudiado en la tesis se iniciaron los ensayos para dirimir los problemas sobrevenidos de la relación entre poderes.

Aunque la bibliografía local haya sostenido la presencia de un ejecutivo fuerte frente a un poder legislativo cuyo rol se veía disminuido, los episodios recorridos delinean una cámara de representantes decidida a ejercer y defender celosamente cada una de las atribuciones que la constitución le había adjudicado como también a enrolarse en la protección y garantía de los derechos del pueblo, de quien se consideraba su más inmediata representante. De hecho, ello dio lugar a la construcción de la imagen propia como “el poder más alto”. De todas maneras, el poder ejecutivo, como han señalado varios investigadores, no se limitó a seguir los pasos dados por las legislaturas y, en muchos casos, la oposición de esta lo obligó a sortear su resistencia mediante

decretos que, a su vez, despertarían la reacción de los diputados en tanto estos los consideraran como avasallamiento de sus facultades.

En este sentido, como se ha visto en el capítulo dos, si la oposición legislativa podía enlazarse con cuestiones electorales, a veces también incluía disputas respecto del mismo contenido de las instituciones, como evidenciaron los debates por el presupuesto, la supeditación del crédito al control de la inversión del gasto realizado por el ejecutivo, el rol del ministro en la sala, la organización de los ministerios que debían colaborar, entre otros aspectos, y sobre las características del diseño estatal, como se vio en el capítulo anterior. Ambos fenómenos, vuelven a mostrar un sistema político institucional no del todo definido como rasgo constitutivo de la cultura política.

Se debe destacar que el papel que debían ejercer el o los ministros en la legislatura fue un problema recurrente a lo largo de este período. Ya en el capítulo 4 se percibieron las resistencias al crecimiento de la burocracia estatal y, especialmente, al cuerpo de ministros. Pero además, en este caso se ponía en cuestión cuál era la potestad de estos agentes en la sala, si podían hablar en nombre del poder ejecutivo, siendo esa la única excusa para la presencia de un miembro de otro poder con voz en el recinto legislativo, o si, por el contrario, no era más que una parte del ejecutivo, conformado por muchos otros agentes y por tanto no podía ser considerado como el portavoz exclusivo de aquel.

Respecto de las elecciones se identificó cierta tendencia a la interiorización de los conflictos en la legislatura, al menos en los casos seleccionados. Así, desde los conflictos de 1859 y 1863 a los casos posteriores, especialmente a medida que avanzaban los años '70, los enfrentamientos alrededor de las elecciones pasaron de ser problemas que enfrentaban al ejecutivo y a la cámara de representantes, a situaciones donde se batían los grupos de diputados de cada momento. Quizás esto pueda adjudicarse a una creciente sofisticación en las maneras en las que se intervino en los asuntos electorales, pasando de injerencias más abiertas a la actuación de otros agentes en el espacio público como subdelegados, municipales, miembros de los clubes y vecinos. Tal intervención, como se ha visto, no aseguraba el triunfo ni menos aún eliminaba la competencia, pero sí resultaba un recurso de peso en las disputas electorales. Por otro lado, no puede obviarse que una de las claves residía en el control de la legislatura, pero dados los conflictos examinados en este capítulo como en el tres, esto no siempre resultaba viable para el poder ejecutivo.

Como en Salta, Tucumán y Córdoba⁵⁹⁴, en la etapa abierta en 1852 la legislatura de Mendoza se ubicó en el centro del debate político y de la escena pública. La mayoría de las constituciones otorgaron un rol central a las cámaras legislativas en tanto representantes del pueblo que ejercían la soberanía que este les delegaba. Así, las atribuciones electorales, que a veces incluían la elección del gobernador, pero siempre el control de todos los comicios celebrados a nivel provincial y, en ocasiones, también a nivel municipal, fueron uno de los elementos que confirmaron la centralidad de la sala. La competencia sino exclusiva, sí determinante, sobre los instrumentos fiscales como las leyes de presupuesto e impuestos, también fue una herramienta fundamental para que una legislatura se plantara frente al ejecutivo de turno, especialmente para quienes actuaran desde la oposición. Quizás la especificidad del caso mendocino radique en la fragmentación de estos grupos que hacían que los actores se ubicaran en diversos lugares respecto al ejecutivo de acuerdo a la coyuntura y al tema que se discutiera. Pero también debe destacarse el peso y lugar particulares que logró la cámara de representantes mendocina en el espacio público de la provincia, una presencia que ya se había perfilado en la primera mitad del siglo XIX⁵⁹⁵.

De esta manera, se puede retomar la hipótesis planteada en la introducción respecto de la existencia una puja por la definición de las atribuciones de cada uno y por la disputa por la primacía en el espacio público provincial que no solo atravesó, sino que caracterizó, los vínculos entre la gobernación y la sala de representantes.

A continuación se analizará la relación de la legislatura con el “tercer poder” del régimen republicano: la justicia provincial, que como en este caso, también mostró diversos momentos de acuerdo a la coyuntura, y estuvo marcado por lo que los diputados consideraron su tarea en tanto depositarios directos de la soberanía popular.

⁵⁹⁴ Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*; Navajas, María José, *Actores, representaciones...*; Quintián, Juan Ignacio, *Una aristocracia...*, cit..

⁵⁹⁵ Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal...*, cit..

Capítulo 6. La delimitación legislativa del poder judicial: disputas y proyectos

6.1. Introducción⁵⁹⁶

Las constituciones nacional y provincial sancionadas promediando el siglo XIX establecieron un régimen republicano y federal. El objetivo de estas leyes fundamentales en relación con el poder judicial planteaba la necesidad de una justicia sin cortapisas y verdaderamente independiente. Sin embargo, la construcción de un aparato judicial eficiente y autónomo no fue sencilla. Por un lado, se daba la pervivencia de prácticas coloniales que hacían al titular del gobierno –cuyas funciones en la nueva ingeniería institucional eran retomadas en gran medida por el ejecutivo provincial- el responsable y árbitro de justicia; por otro, las dificultades propias de una élite pequeña y con muy pocos abogados, llevaban a la superposición de funciones que normativamente debían estar separadas. La intención de este capítulo es explorar los avatares de la formación del estado provincial a través de las relaciones entre el poder legislativo y el judicial.

Este último ha sido analizado por Seghesso quien estableció una divisoria de aguas en la constitución provincial de 1854. En el período previo, la autora destaca al cabildo como la institución que impartía justicia a través de alcaldes que durante la década del '20 serían reemplazados por los jueces de primera instancia en lo civil y en lo criminal. El crecimiento de villas de campaña como San Martín y San Carlos llevó al nombramiento de jueces de primera instancia allí: los subdelegados, que también eran agentes directos del gobernador. Molina ha propuesto que la doble dependencia y la acumulación de funciones militares, judiciales y fiscales emanaron de la continuidad de formas de administración de justicia heredadas del orden indiano y de la experiencia de las guerras emancipadoras, las civiles y contra las parcialidades indígenas: esa acumulación favorecía la eficiencia en el cumplimiento de los mandatos del gobierno central en áreas periféricas⁵⁹⁷.

⁵⁹⁶ Se han presentado versiones preliminares de algunos apartados del capítulo en “‘Que se lleve á efecto el castigo’: itinerarios del juicio político en Mendoza durante la década de 1870”, en Angeli, Sergio y Yangilevich, Melina (coords. de foro), “Gobierno, justicia y orden disciplinante en el Río de la Plata, siglos XVIII-XX”, en Programa Interuniversitario de Historia Política (foros), publicado en enero de 2016, disponible en: <http://historiapolitica.com/foros/gobierno-y-justicia/>, consulta: 5 de mayo de 2016; y “¿Cómo definir...”, *cit.*

⁵⁹⁷ Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, pp. 72-126; Molina, Eugenia, “Jueces y comandantes...”, *cit.* Para la doble dependencia de los subdelegados, Sanjurjo, Inés, “Un gobierno de jueces para la campaña mendocina durante los gobiernos federales (1830-1860)”, en *Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho*, puesto en línea el 31 de octubre

La justicia inferior, a su vez, era servida por comisarios –a cargo del departamento- y decuriones –del cuartel (subdivisiones de los departamentos)- siendo cargos honoríficos y, como los subdelegados, de doble dependencia, del poder ejecutivo y el judicial. Sanjurjo ha estudiado la justicia de menor cuantía como incumbencia municipal. Con la sanción de la ley orgánica del poder judicial de 1872, se sustrajo la justicia criminal y civil inferior de los subdelegados para constituir competencia de los nuevos jueces de paz nombrados por las municipalidades, mientras que decuriones y comisarios perdieron sus funciones judiciales y conservaron las policiales siendo, además, agentes municipales. Sin embargo, leyes posteriores dieron lugar un juego entre tendencias centralizadoras y descentralizadoras⁵⁹⁸.

Por otro lado, se establecieron tribunales extraordinarios para dictaminar en juicios sumarísimos a fin de afrontar situaciones que la elite consideraba críticas. Bransboin asevera que la irrupción de elementos liberales como la independencia de poderes coexistió con una cultura político-jurídica de antiguo régimen, donde la justicia se identificaba con la protección de un orden natural, tarea que estaba a cargo del rey en el antiguo régimen, rol que pudo haber sido asumido por los gobernadores tras la Revolución de mayo. Así, la normativa entregaba al gobernador la facultad de designar a los miembros del aparato judicial y la facultad de formar una justicia paralela y sumaria mediante las comisiones militares, e incluso la directa intervención en procesos judiciales⁵⁹⁹.

Los tribunales superiores constaron en la primera etapa con un juez de alzada que después sería reemplazado por la cámara de justicia, hasta la ley orgánica de tribunales de 1872 que estableció el superior tribunal. En general, esta justicia fue de carácter

de 2011, Córdoba, disponible en: <http://horizontesy.com.ar/?p=3497>, consulta: el 2 de febrero de 2015 para el doble rol de los subdelegados. Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, pp. 89-91; Sanjurjo, Inés, *La organización...*, pp. 48-56; 161-175; 271-320. La acumulación de funciones en los agentes del ejecutivo en la campaña se vio en otras provincias, como los jueces de paz de Buenos Aires, los jefes políticos de Santa Fe y los comandantes correntinos, si bien la autonomía de estos puede haber sido mayor. Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno...*, pp. 109-141; Bonaudo, Marta. “Las elites santafesinas...” y Buchbinder, Pablo, “Departamentos, municipios...”, *cit.*, pp. 111-114.

⁵⁹⁸ Molina, Eugenia, “Los funcionarios subalternos de justicia en Mendoza, 1820-1852: entre el control comunitario y el disciplinamiento social”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, puesto en línea el 23 de marzo de 2010, disponible en <http://nuevomundo.revues.org/59353>, consultado el 2 de febrero de 2015; Sanjurjo, Inés, *La organización...*, *cit.*, pp. 161-175.

⁵⁹⁹ Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal...*, *cit.*, pp. 114-155. Las dificultades para concebir a la justicia como poder independiente producto de la superposición de idearios moderno-liberales y de la pervivencia de una cultura jurídica tradicional han sido también analizadas para Entre Ríos. Ver Pressel, Griselda, “Hacia un sistema republicano. La justicia en el paso del Antiguo Régimen a la Modernidad. Entre Ríos a mediados del siglo XIX”, en Barrera, Darío (coord.), *La justicia y las formas de autoridad: organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Rosario, ISHIR CONICET – Red Columnaria, 2010, pp. 193-207.

mixto –lega y letrada- dada la falta de suficientes profesionales que hacían muy difícil encontrar reemplazantes en caso de excusación.

Los estudios sobre la organización de la justicia provincial de Buenos Aires han avanzado en diversas líneas. Corva ha mostrado que, pese a la consigna sobre la necesidad de un poder judicial independiente para un estado republicano, la traducción institucional de este principio estuvo permeada por debates sobre los alcances y formas que implicaba, como también por las relaciones de poder entre fuerzas políticas y cuerpos estatales. Por su parte, Sedeillán ha señalado la incidencia de los debates legislativos en el derecho penal en un período posterior, dando cuenta de la imbricación de aspectos tradicionales y modernos como la codificación de la justicia de paz contra su carácter consuetudinario y los intentos por precaverse contra la arbitrariedad o lentitud de los procesos judiciales⁶⁰⁰.

Lanteri y Zimmerman tomando en ambos casos como objeto al estado nacional en conformación, han mostrado las dificultades para el despliegue de la justicia federal, así como su intervención para aliviar las tensiones provinciales, partiendo de los marcos institucionales como escenarios que moldearon los avatares políticos⁶⁰¹.

Estas investigaciones han dado cuenta de las dificultades devenidas del proceso de construcción de un sistema republicano que implicaba la existencia de tres poderes separados entre sí, frente al régimen indiano heredado dividido en causas, que pervivió a las revoluciones de independencia y a los ensayos constitucionales de la primera mitad del siglo XIX. De esta forma, el poder ejecutivo, en la mayoría de los casos, era el encargado de nombrar a los jueces, los cuales distaban de ser inamovibles. Además, algunos de estos –los subdelegados mendocinos por ejemplo- tenían una doble función como jueces de primera instancia y delegados del ejecutivo en la campaña, teniendo en este caso funciones policiales, administrativas y fiscales, a lo que se sumaría desde 1874 la presidencia de las municipalidades, y la consiguiente dependencia de ambos poderes. Por otro lado, también había imbricación entre las cámaras legislativas y el cuerpo judicial, ya que era habitual que los diputados ejercieran como magistrados⁶⁰². Este

⁶⁰⁰ Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno...*; Sedeillán, Gisela, “La justicia penal. Formulación normativa y práctica judicial en la provincia de Buenos Aires durante la primera codificación penal”, en Barrera, Darío (coord.), *La justicia...*, cit., pp. 263-282.

⁶⁰¹ Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*; Zimmerman, Eduardo, “Centralización, justicia federal y construcción del estado en la organización nacional”, en *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, Buenos Aires, n° 46, mayo 2007, pp. 265-292 y “En tiempos de rebelión. La justicia federal frente a los levantamientos provinciales, 1860-1880”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coord.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 245-273.

⁶⁰² Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, pp. 187-190; 246. Se ha percibido la misma

carácter mixto añade interés, entonces, al examen de la relación entre los poderes legislativo y judicial en el marco de la construcción de un estado provincial republicano en el caso mendocino.

La hipótesis sostiene que las relaciones entre la legislatura y el poder judicial estuvieron marcadas por la auto representación de la primera como poder supremo de la provincia⁶⁰³, lo cual dejaba al poder judicial en una situación subordinada dentro de la dinámica institucional. El análisis se realizará a través de tres entradas: la definición legislativa del poder judicial, el alcance y definición de la inmunidad de los representantes de la cámara y los casos donde el poder legislativo se erigió en juez de algún miembro de la magistratura mendocina. En una última sección se tratará de articular estas cuestiones a fin de contrastar la hipótesis propuesta.

6.2. El poder judicial en los debates: de la definición de los cargos a la asignación de los salarios

La constitución provincial de 1854 otorgaba a la legislatura la facultad de organizar el poder judicial creando cargos judiciales y dictando la ley orgánica de tribunales, con la salvedad de la cámara de justicia que ya existía y a la que se otorgó rango constitucional, atribución que se ejerció por iniciativa propia o por pedido de otros poderes⁶⁰⁴. En el período estudiado, especialmente durante la década de 1850, la sala respondió a consultas de la cámara de justicia sobre la continuidad de instrumentos jurídicos previos y conflictos sobre competencia para nombrar los “jueces especiales” o supernumerarios designados en los frecuentes casos de excusación⁶⁰⁵. Además, la sala

superposición de funciones en el ámbito nacional para la Confederación, lo que también ocurrió en Buenos Aires. Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, pp. 52-61; Corva, María Angélica, “La Justicia y la división de poderes. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires” en Barriera, Darío (coord.), *La justicia...*, cit. p. 216.

⁶⁰³ La “auto representación” de la legislatura como primer poder de la provincia fue un fenómeno que caracterizó a este cuerpo en la provincia, más allá de la sucesión de actores en su interior, y dentro de la cual se enmarca su praxis institucional y sus relaciones con los demás poderes de la provincia y con otros actores como la prensa. Ello no quita que tal mirada sobre su lugar superior en el esquema institucional no abrevara en una tradición más general respecto de la importancia de los órganos representativos en tanto depositarios de la soberanía popular.

⁶⁰⁴ “Constitucion...”, art. 19, 25-34 y 60, cit., pp. 311-325. Este órgano era anterior a la sanción de la ley fundamental y fue confirmada por esta, viéndose también en este aspecto la continuidad en la organización judicial entre la primera y la segunda mitad del siglo XIX.

⁶⁰⁵ Entre aquellos instrumentos jurídicos se pueden mencionar las comisiones militares –el apelativo se debía a su carácter expeditivo y no a que sus miembros tuvieran grado militar- que ejercían justicia sumaria por delegación del gobernador –única instancia de apelación- en coyunturas marcadas por la percepción de una ola criminal, especialmente contra la propiedad y la vida (“robo, salteo y homicidio”), cercenando cualquier derecho de defensa de los reos. En Mendoza se empezaron a establecer desde los años ’30 y la sala dictó una ley reglamentándolas en mayo de 1845. Aunque tras la caída de Mallea, la

dictó una adición al reglamento de justicia de 1834, en mayo de 1852, y dos leyes orgánicas sobre el poder judicial: el reglamento de administración de justicia de 1860 y la ley orgánica de tribunales de 1872, a lo que se agregarían leyes orgánicas de justicia de paz y de menor cuantía así como leyes parciales de reforma que corregirían disposiciones o crearían nuevos cargos⁶⁰⁶.

6.2.1. Definiendo límites: recursos de nulidad y jueces especiales

La sala fue interrogada por parte de la cámara de justicia respecto de instituciones heredadas del período anterior que parecían de difícil inserción en el andamiaje constitucional, como el recurso de nulidad e injusticia notoria. Se había mencionado este recurso extraordinario en el reglamento de administración de justicia de 1834 como atribución de la cámara de justicia en asuntos de comercio o minería. Más tarde había sido reglamentado por una ley en 1837 que, a pedido del ejecutivo, limitó su uso a los casos de más de 300 pesos, pudiendo interponerse en casos con dos sentencias, previo depósito de un quinto de la suma en pleito⁶⁰⁷.

A fines de 1853, la sala recibió una consulta de la cámara de justicia respecto de la reglamentación del recurso de nulidad e injusticia notoria que no sería tratada hasta el año siguiente, dando como resultado una ley. Tras una discusión enconada que tomó varias sesiones, se envió una nota a la cámara de justicia observando que aquel recurso competía exclusivamente para las causas civiles y, por tanto, no tenía lugar en una causa criminal como la del asesinato del Dr. Mayer⁶⁰⁸. Por otro lado, se reglamentó nuevamente su funcionamiento, con jurisdicción exclusivamente civil e integrándolo con tres letrados y, en caso de recusación de estos, por cinco ciudadanos “de

cámara eliminó las comisiones, poco después fueron restablecidas. Ver Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal...*, cit., pp. 131-146.

⁶⁰⁶ “Reglamento de Administración de Justicia en la Provincia de Mendoza”, 1° de agosto de 1834; “Adición al Reglamento de Administración de Justicia”, 21 de mayo de 1852; “Reglamento de Administración de Justicia”, 14 de noviembre de 1860, en Ahumada, Manuel de (comp.), *Código...*, pp. 92-103; 219-223 y 404-411 y “Ley de organización de los tribunales i procedimientos judiciales”, 5 de diciembre de 1872, *ROPM 1870-1872*, cit., pp. 529-629.

⁶⁰⁷ “Reglamento de administración de justicia en la provincia de Mendoza”, 1° de agosto de 1834, *doc. cit.*, p. 101 y “Honorable resolución reglamentando el recurso de nulidad e injusticia notoria”, 11 de enero de 1837, en Ahumada, Manuel de (comp.), *Código...*, cit., pp. 123-124.

⁶⁰⁸ Federico Mayer era un médico casado con la hija de Tomás Godoy Cruz y María Luz Sosa, su suegra, quien habría ordenado su asesinato. El hecho sacudió a la sociedad mendocina por la elevada filiación social de sus protagonistas y por un irregular proceso judicial que mostró que la justicia no era ciega, terminando con un indulto para todos los implicados que anulaba la pena capital dictada por el juez Juan Palma. De acuerdo con Jorge Scalvini, el ejecutivo trató de anteponer este recurso para anular el perdón, pero ya se vio la respuesta legislativa. *Historia de Mendoza...*, cit., pp. 241-242.

conocimiento y probidad” nombrados todos por el ejecutivo. Aunque el ejecutivo devolvió observada la ley, no consta en actas que se hubiera revisado la decisión⁶⁰⁹.

En 1857, la cámara de justicia realizó otra consulta sobre el mismo tema, y la reiteró al año siguiente en vista de la falta de respuesta legislativa. En este caso, debido a la elevación del recurso por parte de un litigante, la corporación judicial consideraba que el procedimiento era incompatible con la constitución nacional, pero que la decisión escapaba a su competencia. La sala dilató su respuesta, al punto que el ejecutivo repitió la consulta a la sala sobre la constitucionalidad del recurso. La sala debatió el asunto, sin formalizar su respuesta, pero resulta interesante destacar que tanto la cámara de justicia como el poder ejecutivo recurrieron varias veces a la sala en busca del esclarecimiento de la constitucionalidad del recurso de nulidad e injusticia notoria⁶¹⁰.

En julio de 1858, la sala recibió un oficio de la cámara de justicia, formada por León Correas, Nicasio Marín y Juan Palma “instruyendole [...] el agravio que ha inferido el P. E. de la provincia despojándolo de una de las atribuciones que constituyen su dignidad y carácter, transgrediendo con ello varios preceptos constitucionales”. Así, tildaba de “aberracion absoluta [...] las pretenciones del P. E. disputando al judiciario la atribucion lejitima que [...] de hacer los nombramientos de empleados especiales [...] en el curso de los asuntos contenciosos”⁶¹¹. El conflicto se había iniciado el 3 de marzo de ese año, cuando el poder ejecutivo había dirigido una nota a la cámara de justicia protestando ante la usurpación de sus funciones por parte de esta al nombrar a los jueces especiales o suplentes en los frecuentes casos de excusación de los magistrados propietarios. El ejecutivo consideraba que la constitución provincial encomendaba al ejecutivo el nombramiento de los miembros del poder judicial; lo que era lógico dada “la incompatibilidad de que el poder encargado de aplicar las leyes, sea tambien el mismo que elija á los ejecutores, envolviendo los peligros consiguientes á una

⁶⁰⁹ Sesiones legislativas del 29 de noviembre de 1853, 11 de enero, 7, 14, 17 de febrero y 17 de marzo de 1854, *Actas... t. V, cit.*. Lamentablemente, para la década de 1850, las actas son sumamente sintéticas, sin dar cuenta de los argumentos ni de los participantes en las discusiones.

⁶¹⁰ Sesiones legislativas del 17 de noviembre de 1857; 16 de marzo, 28 de abril, 11 de mayo y 3 de septiembre de 1858, *Actas... t. VI*. El trámite judicial sería reglamentado por el título 17 del reglamento de administración de justicia de 1860, llamándose desde entonces “recurso de nulidad” y estableciendo los causales y procedimientos para su instrumentación. Ver “Reglamento de Administracion de Justicia”, 14 de noviembre de 1860, *cit.*, pp. 437-441.

⁶¹¹ Sesión del 16 de julio de 1858, *Actas... t. VI, cit.* y exp.1170: “Nota a la Cámara Legislativa dirigida por la Excm. Cámara de Justicia sobre un agravio inferido por el P. E. en la designación de empleados de justicia”, 6 de julio de 1858, carp. 29, ALM.

independencia ilimitada [...] mas inminentes cuanto que no han sido aun dictadas las leyes que reglen la responsabilidad de los jueces”⁶¹².

Cabe destacar aquí la preocupación del ejecutivo respecto de la falta de mecanismos para reprimir los hipotéticos casos de mala conducta judicial, preocupación que se reiteraría a lo largo del período de estudio. En este sentido, el ejecutivo asumía por sí la facultad de nombrar los jueces suplentes y declaraba “sujetos a responsabilidad” a quienes no lo aceptaran. Finalmente, el ejecutivo pensaba que no se trataba de un conflicto entre poderes porque la letra de la constitución era expresa, sin admitir interpretaciones alternativas⁶¹³.

La cámara de justicia insistió en que las leyes y usos justificaban que nombrara a los jueces especiales, normativa que era respetada por la constitución. Por eso, aunque consideró el asunto como un conflicto entre poderes y se reservó el derecho de acudir ante la instancia que correspondiera que, tras la sanción de la constitución nacional, hubiera debido ser la Corte Suprema de la Nación, la cámara aceptó la decisión del ejecutivo como hecho consumado, para evitar responsabilidades por el retardo de las causas⁶¹⁴.

No obstante, resulta interesante examinar la respuesta de la sala al asunto. El dictamen de la comisión, firmado por Ezequiel Tabanera, Juan de Rosas y Nicasio Marín, apoyó de forma rotunda al tribunal, considerando las “sólidas y bien fundadas razones” que motivaban la queja de la sala respecto del proceder del ejecutivo sobre la facultad de nombrar jueces especiales. La necesidad de reparar el despojo sufrido por la cámara de justicia en su atribución para nombrar los jueces especiales era reforzada por un argumento llamativo: si la sala de representantes no intervenía, “importaría en la Lejislatura consentir [...] su sometimiento en un caso análogo con ella; lo cual no es digno de su altura, ni podría tolerar sin cargar la enorme responsabilidad de los males sin cuento que traeria la medida disolvente del Ejecutivo”. Así, se ordenaba al ejecutivo que “deje las cosas en el estado que tenían antes del despojo”⁶¹⁵. La comisión, entonces,

⁶¹² Exp.1149: “Nota observando designaciones hechas en la justicia”, 2 de marzo de 1858, carp. 29, ALM.

⁶¹³ Exp.1154: “Nota referente a designaciones de jueces suplentes”, 15 de marzo de 1858, carp. 29, ALM.

⁶¹⁴ Exp.1151: “Designación de funcionarios de justicia”, 3 de marzo de 1858; exp.1153: “Nota referente a designaciones de jueces que han ejercido anteriormente”, 16 de marzo de 1858; exp.1161: “Nota sobre designación de jueces suplentes”, 6 de mayo de 1858; Exp.1157: “Nota referente a designación de jueces”, 26 de marzo de 1858; exp.1161: “Nota sobre designación de jueces suplentes”, 6 de mayo de 1858 y exp.1170: “Nota a la Cámara Legislativa dirigida por la Excma. Cámara de Justicia sobre un agravio inferido por el P. E. en la designación de empleados de la justicia”, 6 de julio de 1858, carp. 29, ALM. La apelación ante la Corte Suprema de la Nación se enmarcaba en la constitución nacional, dado que aún no se eliminaba aquella competencia por la reforma de 1860.

⁶¹⁵ Sesión legislativa del 16 de julio de 1858, *Actas... t. VI, cit.* y exp.1170: “Nota a la Cámara

proponía responder acremente al accionar del ejecutivo, fijando límites frente a un accionar del ejecutivo que se calificó como “despojo” de las atribuciones de otro poder.

Sin embargo, otros legisladores de actitud más contemporizadora insistieron en la necesidad de oír al ministro general antes de tratar el dictamen, cuya opinión terminó primando. El ministro desestimó como exagerados los cargos efectuados por el máximo cuerpo judicial y le negó a la sala competencia en el asunto, al expresar que debía ser un órgano de alcance federal –la corte suprema o el congreso- quien dirimiera el asunto. Finalmente, uno de los miembros de la comisión presentó una nueva minuta, más conciliadora, que proponía “interponerse amistosamente entre ambos poderes con el laudable fin de que la competencia se sange”. La nota añadía el convencimiento de que “los poderes solo son guiados por el noble interes de observar estrictamente la Constitucion”, por lo que ambos colaborarían en una solución. Si la cámara de justicia aceptó la mediación ofrecida, instando al ejecutivo a hacer lo mismo, no contamos con datos sobre la resolución del asunto, donde la sala no parece haber participado⁶¹⁶. Sin embargo, se pueden extraer varios elementos de reflexión del episodio.

Por un lado, si bien la cámara era consciente de que el órgano competente en las disputas entre los poderes de una provincia era la corte suprema de la nación, dado que esta aún no se conformaba, recurrió a la cámara legislativa⁶¹⁷. La respuesta de la sala muestra que los diputados no dudaron sobre su injerencia en el asunto, reafirmando su competencia pese a las protestas del ministro. Sin embargo, el conflicto reveló la existencia de diversas posturas en la sala, algunas más radicales, que asumieron como propio el reclamo del poder judicial, y otras que abogaron por mediar en el conflicto, sobre todo como estrategia preventiva antes futuros avances del ejecutivo sobre sus propias atribuciones.

De todos modos, la reiteración de las consultas del poder judicial, tanto respecto del tribunal de súplicas como en el conflicto que envolvió al aparato judicial y al poder ejecutivo, se vinculó con la ausencia del reglamento general que no se dictó hasta 1860.

Legislativa dirigida por la Excma. Cámara de Justicia sobre un agravio inferido por el P. E. en la designación de empleados de la justicia”, 6 de julio de 1858, carp. 29, ALM. Subrayado en el original. Además, uno de los miembros de la comisión, Marín, también conformaba la cámara de justicia.

⁶¹⁶ Sesiones legislativas del 27 y 30 de julio de 1858, *Actas... t. VI, cit.* y exp.1174: “Nota referente a designación de jueces especiales”, 30 de julio de 1858, carp. 29, ALM; doc. 26: Oficios de la Cámara de Justicia al Gob. de la Prov. durante el año 1858, carp. 418, sección poder judicial, AGPM. Sólo en 1860, el gobernador Laureano Nazar refiere a la resolución del conflicto. Exp. “1284: Mensaje del Gobernador Laureano Nazar declarando abierto el primer período de sesiones ordinarias de 1860”, carp. 31, ALM.

⁶¹⁷ Para la lenta conformación de la jurisdiccional federal –que requería y de hecho obtuvo- el reconocimiento de las provincias durante la Confederación, ver Lanteri, Ana Laura, *Se hace camino...*, *cit.*, pp. 199-241.

6.2.2. *La sinuosa trayectoria de los cargos judiciales*

Pese al dictado del reglamento en 1860, la sala siguió legislando respecto de los cargos, salarios y procedimientos judiciales, siendo el objetivo en cada uno de estos casos asegurar una buena administración de justicia que los diputados consideraban como fundamental para garantizar los derechos de los ciudadanos, el progreso y, en última instancia, la pervivencia del tejido social. Para ello, aquella no solo debía apearse a la ley sino también ser ágil porque, de otro modo, favorecía a quienes actuaban de mala fe frente a los demás. Así, Felipe Correas definía la “buena justicia” como “la garantía de la propiedad y aun del honor de todos, lo que no tiene precio y se debe pagar cueste lo que cueste, un pueblo que no tiene una administración de justicia que de garantías no puede progresar”⁶¹⁸.

Estos deseos se verían obstaculizados por dos problemas constantes en el período estudiado: la falta de recursos fiscales y humanos. La carencia de abogados condujo a la habilitación para el ejercicio del derecho mediante exámenes ante la cámara de justicia, a fin de contar con las personas necesarias para ocupar las magistraturas o al empleo de legos, si bien de “reconocida probidad”⁶¹⁹. Más tarde, a medida que fue aumentando el número de jóvenes que concurrían a las universidades –generalmente en Buenos Aires y Córdoba-, se contó con mayor número de profesionales. Las carencias económicas también incidieron ya que la posibilidad de convocar abogados de otras provincias o de crear nuevos cargos, fue desechada por las dificultades para otorgar retribuciones acordes.

Mediante las siguientes tablas se puede apreciar la evolución de los cargos judiciales así como de los salarios que, a grandes rasgos, fue ascendente, pero como sucedió con los presupuestos en general, sufrió un retroceso considerable a partir de

⁶¹⁸ Sesión legislativa del 19 de junio de 1872, *Actas... t. XI*. El entonces ministro de gobierno, Germán Puebla y el representante Oseas Guiñazú también identificaron a la justicia como una de las variables imprescindibles para asegurar el bienestar general y el prestigio de la administración. Sesión legislativa del 6 de agosto de 1878, *Actas... t. XIV, cit.*

⁶¹⁹ Se ha señalado el mismo fenómeno para la Confederación, donde la solución fue una ley que habilitaba como letrados para el ejercicio en todo el territorio nacional a quienes tuvieran título universitario o estudios incompletos complementados con ejercicio, hubieran rendido examen ante cámaras de justicia letradas, o hubieran sido autorizados por leyes especiales, ley que aspiraba a la profesionalización para alcanzar una justicia racional y moderna. Además, fue un recurso utilizado para crear una dirigencia nacional donde todas las provincias pudieran acceder de forma equitativa. Lanteri, Ana Laura y Piazzzi, Carolina, “Actores para un nuevo orden nacional. Los ‘abogados de la Confederación’ argentina: la idoneidad entre lo jurídico y lo político”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, puesto en línea el 10 de junio de 2014, disponible en <http://nuevomundo.revues.org/67033>, consulta: 2 de febrero de 2015. En Buenos Aires la constitución de 1854 estableció una justicia letrada, lo que fue facilitado por la concentración de recursos humanos y económicos, pese a lo cual también había problemas para llenar todas las vacantes. Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno...*, cit., pp. 142-183.

1876, de forma acorde con la crisis que golpeó a las finanzas nacionales y provinciales⁶²⁰.

Figura XXV: Cargos y sueldos de la cámara de justicia

Año	Cámara de Justicia ⁶²¹				
	Presidente	Camaristas (2)	Suplentes ⁶²²	Escribano ⁶²³	Escribiente
1853	40	30	-	-	10
1855	50	42	-	-	sin datos
1857	60	52	-	-	9
1864	80	70	-	-	15
1865	80	70	-	12	15
1867	80	70	-	12	15
1868	80	70	-	12	15
1869	80	70	60 (anual)	-	15
1871	150	150	-	30	25
1872	150	150	10 (mensual)	30	25
1873	300	300	100 (anual)	30	25
1874	300	300	83 (anual)	30 (se convierte en secretario)	25
1875	500 (300 más 200 de sobresueldo)	400 (300 más 100 de sobresueldo)	74 (mensual)	30	25
1876	500 (300 más 200 de sobresueldo)	400 (300 más 100 de sobresueldo)	48 (mensual)	30	25
Recorte del sobresueldo ⁶²⁴	300	300	Sin recortes	25	20
1877	300	300	-	20	20
1878	200	200	100 (mensual)	14	12
1879	200	200	-	14	12
1881	200	200	-	14	12

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes de presupuesto (1853, 1857, 1864, 1865, 1867, 1868, 1869, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1881) extraídas del ROPM y de la ley de sueldos de empleados judiciales de 1855 (sesiones legislativas 29 de mayo, 1 y 4 de junio de 1855, en *Libro de Actas de la Legislatura, t. V: 1854-1859*, ALM).

Figura XXVI: Cargos y sueldos de los juzgados en primera instancia

Año	Juzgados en primera instancia		
	Juzgado en lo civil	Juzgado en lo criminal	Juzgado suplente ⁶²⁵

⁶²⁰ Todos los cuadros expresan las retribuciones mensuales en pesos, de 1874 a 1876 se trató de moneda boliviana, y de 1879 a 1881 de pesos fuertes, mientras que el resto de los presupuestos no lo aclara.

⁶²¹ A partir de la ley orgánica de tribunales de 1872 se lo denominaría superior tribunal de justicia, pero en el presupuesto el cambio no apareció hasta 1877.

⁶²² Se ha agrupado bajo este ítem a los miembros del tribunal de súplicas (1869, 1872 y 1873) y desde 1874, a los conjuces que suplían a los ministros del superior tribunal en caso de implicancia. En 1877 se suprimiría el ítem, que tendría una efímera reposición en 1878.

⁶²³ Desde 1874 se designó al escribano del tribunal como "secretario".

⁶²⁴ El recorte se realizó por una ley de 1876 que procedió a una considerable quita en el presupuesto, reduciendo gastos y sueldos. Se eliminaron de los salarios judiciales los sobresueldos que gozaban los magistrados nombrados en propiedad. Ver "Ley apruébase las supresiones hechas por el P. E. en el presupuesto i se autorizan otras", 24 de julio de 1876. En *ROPM 1875-1876, cit.*, pp. 441-452.

	Juez ⁶²⁶	Escribiente	Juez	Escribano ⁶²⁷	Escribano receptor	Escribiente	Juez	Escribiente
1853	29	10	29	-	-	8	25	10
1855	40	Sin datos	40	-	-	Sin datos	-	-
1857	50	9	50	-	-	9	-	-
1864	50	15	60	-	-	15	-	-
1865	60	25	60	-	-	25	-	-
1867	60	12	60	25	-	25	-	-
1868	60	12	60	25	-	25	-	-
1869	60	15	60	25	-	25	-	-
1871	130	30	130	32	-	32	-	-
1872	130	30	130	35	-	32	-	-
1873	150	30	150	70	-	-	-	-
1874	200 cada uno (titular más interino)	-	200	100	50	-	-	-
1875	300 (200 más 100 de sobresueldo)	-	300 (200 más 100 de sobresueldo)	100	50	-	-	-
1876	300 (200 más 100 de sobresueldo)	-	300 (200 más 100 de sobresueldo)	100	50	-	-	-
Recorte del sobresueldo	200	-	200	60	30	-	-	-
1877	200 cada uno (titular más auxiliar)	-	200	40	20	-	-	-
1877	125 cada uno (dos titulares)	-	125	25	15	-	-	-
1879	125 cada uno (dos titulares)	-	125	25	15	-	-	-
1881	150 cada uno (dos titulares)	-	150	20	15	-	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes de presupuesto (1853, 1857, 1864, 1865, 1867, 1868, 1869, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1881) extraídas del ROPM y de la ley de sueldos de empleados judiciales de 1855 (sesiones legislativas 29 de mayo, 1 y 4 de junio de 1855, en *Actas...*, t. V, cit..

Figura XXVII: Otros cargos judiciales

Año	Otros cargos				
	Fiscalía pública	Defensoría	Asesoría general	Asesoría del juzgado de comercio	Oficina Conserva-

⁶²⁵Suprimido por la ley de salarios judiciales de 1855.

⁶²⁶ En 1874 hubo dos jueces civiles, el titular y el interino; en 1877 y 1878 se repitió la fórmula con un juez civil "auxiliar" o adicional que, desde 1879 se haría permanente.

⁶²⁷ De forma análoga al escribano de la cámara, se llamó "secretario" desde 1874.

									dora
	Fiscal	Escribiente	Defensor general ⁶²⁸	Defensor de pobres y ausentes	Ase-sor	Escri-biente	Ase-sor	Escri-biente	Escri-biente
1853	25	-	16	-	-	-	-	-	-
1855	40	-	35	-	-	-	-	-	-
1857	43	-	38	-	-	-	-	-	-
1864	50	-	43	-	65	-	-	12	-
1865	50	-	40	-	70	-	40	12	-
1867	50	-	40	-	70	-	40	12	-
1868	50	-	40	-	70	-	40	12	-
1869	50	10	40	-	-	-	25	12	-
1871	80	-	80	-	140	-	-	16	-
1872	80	-	80	-	140	-	-	-	-
1873	80	20	80	-	-	-	50	15	-
1874	150	-	150	-	-	-	-	-	-
1875	200 (150 más 50 de sobresueldo)	-	200 (150 más 100 de sobresueldo)	-	-	-	-	-	35
1876	200 (150 más 50 de sobresueldo)	-	200 (150 más 100 de sobresueldo)	-	-	-	-	-	35
Recorte del sobresueldo	150	-	150	-	-	-	-	-	25
1877	150	-	150	-	-	-	-	-	15
1878	100	-	100	-	-	-	-	-	-
1879	100	-	100	-	-	-	-	-	-
1881	125	-	125	30	-	-	-	-	25

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes de presupuesto (1853, 1857, 1864, 1865, 1867, 1868, 1869, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1881) extraídas del ROPM y de la ley de sueldos de empleados judiciales de 1855 (sesiones legislativas 29 de mayo, 1 y 4 de junio de 1855, en *Actas... t. V, cit.*

Como se observa en las tablas, la estructura de cargos permaneció bastante estable, con algunos añadidos y supresiones. En general, cada juzgado o tribunal contaba con un escribiente, si bien los ayudantes de ambos juzgados de primera instancia fueron eliminados desde 1874. Tanto la cámara de justicia –más tarde tribunal superior- y el juzgado en lo criminal tuvieron un escribano; aquella desde 1869 y este a partir de 1867 que, en 1874 se llamaría “secretario”; el mismo año el juzgado del crimen añadiría un nuevo escribano receptor. A finales de la década del ’70 se agregó un nuevo juzgado civil y la defensoría se subdividió en 1881. Por otro lado, los ítems de conjuces y asesores tuvieron una presencia más irregular, ocurriendo lo mismo con el

⁶²⁸ En 1881 se desdobra la defensoría general en dos oficinas al escindirse el cargo de defensor de pobres y ausentes de la primera que se convirtió en defensoría de menores.

escribiente de la oficina conservadora. Una mirada a los debates legislativos sobre la temática puede ayudar a iluminar estos datos.

La figura del “juzgado suplente”, que solo aparece en el presupuesto de 1853, presentó un derrotero interesante. En el reglamento de 1834 se había establecido que el juez en lo civil supliría al juez en lo criminal en caso de ausencia o recusación y viceversa. En la adición de mayo de 1852 se estableció un juez suplente de primera instancia para reemplazar a cualquiera de los dos jueces titulares. A fines de ese año se rehabilitó al juez suplente para que asumiera como juez del crimen adicional en vista de la necesidad de “moralizar las mazas despues de un dilatado desórden”, dada la aglomeración de causas en el juzgado criminal⁶²⁹. Ante la mejora salarial establecida por una ley de 1855, se decidió que ella les possibilitaba suplirse mutuamente, por lo que se eliminó.

En 1859, sin embargo, el ejecutivo propuso la creación de un juzgado auxiliar del crimen fundamentándolo en la gran cantidad de presos en espera de sentencia y en los informes de la cámara de justicia, a lo cual la sala accedió, sancionando la ley que creaba el nuevo juzgado con la misma competencia del original el 4 de junio. Poco después, la cámara de justicia solicitó que se dotara de un escribano al nuevo juez, por lo que en diciembre, el ejecutivo suspendió mediante un decreto al juez auxiliar por considerar que la acumulación de causas respondía a la falta de un escribano especial para las causas criminales y no a la insuficiencia de un solo juez. Luego creó la escribanía especial del crimen e hipotecas. Al año siguiente, la sala sancionó las leyes refrendando los decretos⁶³⁰.

En 1868, la comisión de legislación escribió un proyecto para separar la escribanía del crimen de la de hipotecas, convirtiendo la primera en una secretaría. Pese a la defensa que hizo el diputado Pedro Ignacio Anzorena respecto de la necesidad del proyecto para mejorar la administración de justicia y dar cumplimiento a la ley que

⁶²⁹ “Reglamento de Administracion de Justicia en la Provincia de Mendoza”, 1º de agosto de 1834, pp. 94-95; “Adicion al Reglamento de Administracion de Justicia”, 21 de mayo de 1852, pp. 219-220 y “Decreto gubernativo, disponiendo que el Juez suplente establecido por la ley del 21 de Mayo del presente año, funcione como Juez del Crimen hasta nueva resolucion del Gobierno”, 10 de septiembre de 1852, en Ahumada, Manuel de (comp.), *Codigo...*, pp. 227-228 y sesión legislativa del 8 de octubre de 1852, *Actas... t. V, cit.*

⁶³⁰ Sesiones legislativas del 17 de mayo, 4 y 14 de junio de 1859, *Actas... t. V*; “Decreto gubernativo suspendiendo los efectos de la Ley de 4 de junio que creó el Juzgado auxiliar de 1.ª Instancia”, 2 de diciembre de 1859 y “Decreto gubernativo creando el oficio de Escribano del Crimen é Hipotecas”, 3 de diciembre de 1859; “Honorable resolucion suprimiendo el Juzgado auxiliar del Crimen” y “Honorable resolucion creando la escribanía del Crimen é hipotecas”, 11 de mayo de 1860, en Ahumada, Manuel de (comp.), *Codigo..., cit.*, pp. 377-379; 384-386.

había creado un registro de hipotecas, el proyecto fue rechazado. Poco después, el gobierno de Arístides Villanueva replantearía la necesidad de separar la escribanía del crimen de la de hipotecas, fundándola en la incompatibilidad entre ambas funciones. Dado que en la ley de 1860 se la había unificado para que las operaciones lucrativas de la escribanía de hipotecas sirvieran de compensación al escribano del juzgado del crimen, donde la mayoría de las causas eran gratuitas, era necesario crear una secretaría del crimen exclusiva. Aunque la sala no trató el pedido en ese momento, la inquietud sería incorporada en la ley orgánica de 1872 que, entre otras novedades, creaba escribanías exclusivas para cada juzgado aunque en el presupuesto solo se explicitaron las del superior tribunal y del juzgado del crimen⁶³¹.

La posibilidad de un segundo juez del crimen volvió a plantearse cuando el entonces titular del juzgado, León Correas, escribió a la cámara de justicia para solicitar un juez auxiliar basándose en antecedentes⁶³². Aducía que al asumir el cargo se había encontrado con tal cúmulo de causas atrasadas, algunas de ellas muy graves, que era imposible que una sola persona se ocupara “sin que padesca mi reputación y la vindicta pública, por el retardo en la condenacion de los culpables, ó absolucion de los que resultan inocentes”. La cámara de justicia dio su vista buena al pedido, recomendando al ejecutivo que elevara la petición a la sala. Así lo hizo este, mediante un proyecto de ley que lo autorizaba a nombrar un juez del crimen adicional con el mismo sueldo y jurisdicción que el ordinario. En la discusión se plasmaron dos posturas: una que, más allá de sus causas, buscaba ponerle fin a una situación irregular accediendo a lo solicitado, como expresaron Augusto Gil y Adrián Gómez, y otra que buscaba atacar sus causas. Así, Anzorena adjudicaba la demora a las continuas faltas del juez en ejercicio. Argumentaba que “no es el aumento en el personal de los empleados el que contribulle á la celeridad en el despacho de los asuntos, sino que los que ejercen empleos cumplan con puntualidad”. Pero Gómez adujo que tanto la cámara como el ejecutivo eran conscientes de la irregularidad de su titular, pero que este había asumido advirtiéndolo al ejecutivo de sus problemas de salud y que lo había aceptado por haber permanecido mucho tiempo acéfalo, lo que también había llevado a la acumulación de

⁶³¹ Exp.2377: “Nota del ministerio de gobierno a la H. Cámara Legislativa adjuntando un proyecto de ley sobre secretario del juzgado del crimen”, 27 de octubre de 1871, carpeta 46, ALM y sesiones legislativas del 4 de agosto de 1868 y 30 de octubre de 1871, *Actas... t. IX y X*; “Ley de organización de los tribunales i procedimientos judiciales”, 5 de diciembre de 1872, *ROPM 1870-1872, cit.*, pp. 537-538.

⁶³² Los decretos mencionados más arriba de 1852 y 1859.

sumarios⁶³³. Anzorena consideraba que otro juez de igual competencia no serviría de nada y causaría gastos inútiles, porque se echarían la culpa entre sí de la morosidad. Reconoció, en cambio, que la remuneración era muy baja, por lo que consideró más productivo que se mejorara el salario del juez del crimen para que se pudiera consagrar enteramente al despacho. Dado el disenso, expresado en la aceptación del proyecto en general y en su rechazo en la votación particular, se decidió postergar el asunto hasta la discusión del presupuesto de 1870⁶³⁴.

La discusión ponía de manifiesto varios problemas que afectaban a la administración judicial. Por una parte, los argumentos de Anzorena planteaban el denominado “poder de superintendencia” de la cámara de justicia, como se lo hizo ver Gil, al expresar que estaba haciendo serios cargos no solo contra la máxima autoridad judicial sino contra el poder ejecutivo por no controlar que un empleado cumpliera su trabajo, “ocasionando con su inercia el mal producido”⁶³⁵. Por otra, se señalaba el bajo nivel de la remuneración de los jueces que les impedía dedicar el tiempo necesario para un ejercicio de la justicia fluido. Este problema conducía, además, a las dificultades en las que se veía envuelto el poder ejecutivo para cubrir las magistraturas, como manifiesta la argumentación de Gómez: camaristas y gobernador sabían que el juez no iba, pero no habían encontrado otra persona que se hiciera cargo y era la única alternativa frente a la acefalía del cargo.

La necesidad de un nuevo juez de letras, esta vez en lo civil, se manifestó nuevamente en 1873. El ministro de gobierno, Daniel Videla y Correas, ante la solicitud del procurador fiscal con anuencia de la cámara de justicia del nombramiento de otro juez para dar curso a las causas acumuladas, elevó un proyecto de ley creando un juez de instrucción adscripto al juzgado de letras civil que, desde la ley orgánica de 1872, tenía jurisdicción también sobre los litigios comerciales, de minas y de aguas. Se trataba de nombrar un juez, que podía ser lego, para que recibiera pruebas e hiciera los interrogatorios, ayudando al juez titular⁶³⁶. Sin embargo, la comisión reemplazó este

⁶³³ Adrián Gómez también era miembro de la cámara de justicia en ese momento.

⁶³⁴ Doc. 6: “Oficios de la cámara de justicia al gobierno de la provincia remitidos en 1869”, carp. 419, sección poder judicial, AGPM; exp.2146: “Decreto autorizando al P. E. para nombrar un juez auxiliar del crimen ínter cese el recargo de asuntos sometidos actualmente a la jurisdicción del ordinario”, carp. 44, ALM y sesión legislativa del 4 de octubre de 1869, *Actas... t. IX, cit.*

⁶³⁵ Esta facultad estaba prevista en el art. 30 de la constitución local y detallada en los art. 121, inc. 6 y 120-130 del Reglamento de 1860. Ver “Constitucion...” y “Reglamento de Administracion de Justicia”, 14 de noviembre de 1860, *cit.*, pp. 316 y 421-423.

⁶³⁶ Exp.2523: “Ley: créase un Juzgado de Instrucción en lo civil, comercial, de aguas y minas adscripto al de igual clase por la ley orgánica de tribunales”, carpeta 48, ALM y sesión legislativa del 12 de mayo de 1873, *Actas... t. XI, cit.*

proyecto por otro donde se creaba un juzgado de letras adicional, con la misma jurisdicción y retribución del primero, que debía ser abogado. Felipe Correas explicó que la comisión había considerado mejor nombrar otro magistrado y no un juez lego que podía cometer errores en los procedimientos. Adujo que las demoras se debían al desconocimiento de las leyes locales –más aún en ese momento con dos reglamentos en vigencia- por parte de un juez recién llegado. El ministro observó que el procurador había sugerido la vía adoptada por la sala, pero el ejecutivo consideró que sería más caro y difícil conseguir otro abogado.

Si la sala acordó con la necesidad de un juez adicional, no ocurrió lo mismo a la hora de establecer la duración de este, poniéndose en juego las atribuciones del poder legislativo y del ejecutivo respecto de la justicia. Cuando Francisco de Borja Correas propuso que se dejara al arbitrio del ejecutivo la duración del cargo, Felipe se negó rotundamente porque “nunca admitiría en ningún caso, que la Legislatura delegase sus facultades en el P. E.”. De este modo, al entender de este diputado, la sala no podía facultar al ejecutivo para que decidiese cuánto tenía que durar en sus funciones el juez adicional, porque implicaría cederle atribuciones exclusivamente legislativas: la creación de cargos judiciales. Este fue el punto de vista que prevaleció y se creó un juzgado civil interino con la misma jerarquía, sueldo y competencia que el existente con una vigencia de ocho meses.

De tal forma, si bien el ejecutivo había sugerido una solución para aliviar la congestión de causas del juzgado civil –un juez de instrucción lego adscripto al juez-, la cámara mendocina adoptó otra por considerarla más eficaz –un juzgado adicional- y expresó su autonomía al no ceder al ejecutivo facultades que consideraba inalienables.

En 1876, se reiteró la necesidad del juez civil auxiliar con un proyecto de decreto suscrito por varios diputados que pasó a comisión. El proyecto, convertido en ley por la comisión fue fundamentado por Juan E. Serú, quien reiteró la necesidad de poner fin al perjuicio sufrido por los litigantes cuyas causas se veían demoradas hasta por años. Uno de los autores, Felipe Correas, aseguraba que el estado compensaría la erogación con el mayor consumo de papel sellado. Pese a ciertas diferencias a la hora de establecer la duración de un cargo que no se podría derogar por la inamovilidad de los jueces, corriendo el riesgo de costear magistrados ociosos, prevaleció la moción de darle al

menos dos años al nuevo juez civil para que el juzgado se pusiera al día y afrontar el aumento de demandas civiles que se preveía ante la adición de un nuevo juez⁶³⁷.

La previsión de los diputados respecto del crecimiento del caudal de los pleitos civiles debió cumplirse dado que en 1878 –cuando se vencía el mandato del juez civil auxiliar- el ejecutivo presentó un proyecto de ley para hacerlo permanente. En la discusión, Moisés Lucero se opuso por considerar que en dos años los jueces habían avanzado mucho, por lo que el juzgado adicional ya no era un gasto necesario sino superfluo. El ministro abogó por la aprobación del proyecto, dado que “todo lo que se gasta en mejorar y hacer mas pronta la espedicion de la justicia es reproductivo”. El ministro argumentó que

lo que sostiene el Señor Diputado [...] esta en abierta oposicion con lo se puede llamar la opinion jeneral pues no habrá una sola persona que tenga que hacer ante los Tribunales que no sostenga la imprescindible necesidad de dos jueces en lo civil; [...] la administracion bien entendida de la justicia no consiste en que un Juez tenga el tiempo material para tramitar todos los espedientes, sino para tramitar bien con arreglo á derecho [...] se necesita tiempo para las sentencias, si estas han de ser en cuanto es posible bien fundadas⁶³⁸.

La alocución del ministro presenta varios puntos a destacar. Por un lado, apeló a la “opinión jeneral”, recurriendo a una suerte de consenso sobre la necesidad del segundo juzgado. Por otro, resulta interesante que “la administracion bien entendida” de justicia no implicaba para el ministro que fuera veloz sino apegada a la ley, es decir, de carácter racional, previsible y positivo, lo cual marca cierta distancia con el “buen sentido” o “la probidad” como rasgos suficientes para una buena justicia que se vio en otros actores.

El diputado Oseas Guñazú apoyó el proyecto del ejecutivo, secundando al ministro en la necesidad de dos juzgados, aunque tanto su concepción de justicia como su fundamentación se basaron en otros argumentos. Para él “la espedita administracion de justicia es lo que contribuye mas a bien estar de un pueblo, [...] que oportunamente se de á cada uno lo que le pertenece”, dando cuenta de la persistencia de una concepción de justicia distributiva propia de la justicia del antiguo régimen, donde el rol del rey era administrar justicia, arbitrando entre diversos derechos⁶³⁹. Además, expresó que

⁶³⁷ Sesiones legislativas del 13 y 23 de marzo de 1876, *Actas... t. XII, cit.*

⁶³⁸ Sesiones legislativas del 16 de abril y 6 de agosto de 1878, *Actas... t. XIV, cit.*

⁶³⁹ Para una caracterización del orden político del Antiguo Régimen como “gobierno de jueces”, es decir con la potestad para “decir el derecho” y sometido a éste, en tanto que su fin era mantener un orden ya dado por la divinidad ver Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *ISTOR. Revista de Historia Internacional* n° 16, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, disponible en: http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf, consulta: 3 de febrero de 2015.

provincias con menos población, como San Juan, contaban con más jueces, del mismo modo que Córdoba y Buenos Aires que tenían más habitantes, lo hacían en número proporcional a estos⁶⁴⁰.

Finalmente se aprobó la ley haciendo permanente el juzgado civil, por lo que se contó con dos jueces en el rubro desde ese momento. La discusión mostró la presencia de diversas concepciones de justicia, algunas más vinculadas a las tendencias del positivismo jurídico, y otras más permeables a elementos más antiguos. Por otro lado, las dificultades para pagar un juzgado adicional parecieron ser vencidas al señalar que el mayor consumo de papel sellado generado por una justicia ágil, era suficiente para compensar el gasto.

Puede resultar interesante, por otra parte, analizar en qué medida la partida de justicia participaba del presupuesto, es decir, cuál porcentaje del gasto público insumía la administración de justicia. Para ello, se han extraído los gastos de la partida del poder judicial –o reconstruido cuando el dato no aparecía en el presupuesto- y puesto en comparación con el monto total, lo que se ha volcado en la siguiente tabla:

Figura XXVIII: Participación de la partida de justicia en los presupuestos provinciales:

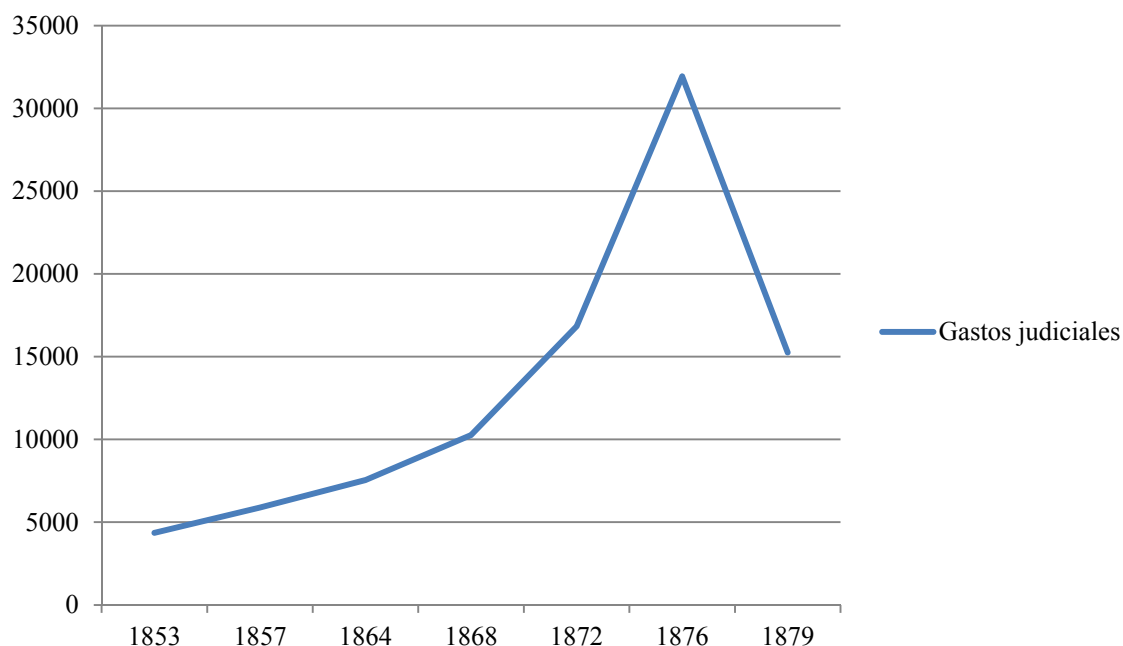
Año	Monto de la partida de justicia	Porcentaje del presupuesto total
1853	4350 \$	5%
1857	5880 \$	7%
1864	7544 \$	8%
1865	8708 \$	9%
1867 ⁶⁴¹	4813 \$	7%
1868	10268 \$	9%
1869	7850 \$	7%
1871	16920 \$	10%
1872	16842 \$	10%
1873	22552 \$	12%
1874	25408 \$	12%
1875	30299 \$	14%
1876	31932 \$	14%
1877	23844 \$	11%
1878	17412 \$	10%
1879	15252 \$	10%
1881	18912 \$	13%

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes de presupuesto (1853, 1857, 1864, 1865, 1867, 1868, 1869, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1881) extraídas del ROPM.

⁶⁴⁰ Para 1881, la provincia de Buenos Aires estaba dividida en cuatro departamentos, contando cada una con su juzgado civil y el criminal en primera instancia, además de su cámara de apelaciones, a lo que se añadía la suprema corte de justicia. Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno...*, cit., p. 272.

⁶⁴¹ Como se mencionó en el capítulo 4, este presupuesto correspondió solo al segundo semestre del año.

Figura XXIX: Evolución del porcentaje del presupuesto correspondiente al poder judicial



Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes de presupuesto (1853, 1857, 1864, 1865, 1867, 1868, 1869, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1881) extraídas del ROPM.

Ambas ilustraciones señalan que, en general, la justicia tuvo una participación cercana al 10% del presupuesto total a lo largo del período, si bien hay dos etapas bien marcadas. Durante las dos primeras décadas, el porcentaje no llegó a las dos cifras, aunque hubo cierta tendencia a la alza. Por el contrario, en los años '70 se superó el 10% con la cifra máxima del 14 en 1775 y 1776 tras la cual bajó. Estas cifras condicen con lo analizado hasta aquí respecto del fuerte interés y esfuerzo que se hizo en la década de 1870 para jerarquizar la justicia provincial, que se tradujo en el aumento no solo de los sueldos, como se verá más adelante, sino con el crecimiento de los juzgados, por ejemplo en lo civil, con una mayor cantidad de auxiliares (escribanos, escribientes, encargados de oficinas).

Por otro lado, puede resultar interesante comparar estas cifras con otros gastos. De acuerdo al análisis de Coria y Varo, la justicia, junto con el poder ejecutivo y el legislativo, representaron en 1853 el 15% del presupuesto y en 1869 el 17% mientras que para 1875 la suma llegaba a casi el 22%, lo cual señala el importante lugar que tenía la primera dentro de los gastos que hacían a la administración, donde el otro rubro notable era el ejecutivo con todas sus dependencias. De cualquier modo, una buena

parte de los gastos solía dedicarse a defensa y seguridad, que incluía las subdelegaciones, el cuerpo de gendarmes y los guardias nacionales, al menos hasta el momento en que el estado nacional estuvo en condiciones de costear estas últimas⁶⁴².

El elevado porcentaje de los gastos de guerra en realidad fue una característica común a las finanzas provinciales durante el siglo XIX dado el contexto de fuerte inestabilidad, si bien hubo casos como Catamarca, estudiado por Alvero, donde los “sueldos políticos” –poder ejecutivo, legislativo, judicial y otros empleados— llegaron a un 65% en las décadas de 1840 y 1850. El cuadro que ofrece Garavaglia sobre Buenos Aires, conforme a la tendencia general, muestra el gran peso de los gastos militares y de seguridad sobre el presupuesto si bien, los gastos de la administración crecieron fuertemente, pasando de un 4 a un 20% que hubiera alcanzado el 30% si se le sumaran los gastos que se deslindaron en la municipalidad de Buenos Aires. Los gastos específicos del poder judicial también crecieron notablemente pasando de 8333 pesos en 1841 a 46400 en 1854 y 213000 en 1861, lo que da cuenta de un notable crecimiento de las magistraturas y cargos auxiliares. Así, del 8% en 1841, para 1861 estos habían alcanzado una participación del 22%. Pese a las abismales diferencias entre una de las provincias más pobres y la de mayor poderío económico, mientras que Mendoza se ubicaba en un puesto intermedio, es clara la existencia de presupuestos con fuertes gastos militares si bien la administración civil en general, y la justicia en particular, comenzaban a crecer⁶⁴³.

6.2.3. *¿Burocratización de la justicia? Auxiliares de juzgados y problemas edilicios*

En 1865, el ejecutivo presentó a la sala un proyecto de ley para poner en práctica el artículo 137 del reglamento de justicia, que preveía los “juicios por relacion” a fin de agilizar la tramitación de las causas⁶⁴⁴. Aunque la ley establecía la necesidad de ser letrado para ocupar el cargo, se pedía autorización para nombrar un lego –Pedro Anzorena- ya que contaba con conocimientos para ocupar el cargo, lo había ejercido en Chile y rendiría el examen de habilitación ante la cámara de justicia. Del mismo modo,

⁶⁴² Coria, Luis y Varo, Roberto, “Federalismo y república...”, *cit.*, pp. 6-11.

⁶⁴³ Alvero, Luis, “La fiscalidad...”, Garavaglia, Juan Carlos, “El *despliegue...*” y “La construcción nacional...”, *cit.*

⁶⁴⁴ Su objetivo era facilitar “la mas pronta espedicion de los negocios” tratados por la cámara. Para esto, el relator debía realizar una breve síntesis de los alegatos y pruebas de ambas partes –las cuales tenían derecho a revisar la “relación” y pedir modificaciones- y de la sentencia en primera instancia, para que los camaristas decidieran, con derecho a examinar los autos de los procesos si lo requerían. Ver “Reglamento de Administracion de Justicia”, 14 de noviembre de 1860, *cit.*, pp. 424-425 y doc. 97: “Don Felipe Correas al Gobernador, sobre la necesidad de agilizar los trámites en la justicia”, 3 de enero de 1865, carp. 416B, sección poder judicial, AGPM.

se solicitaba la aprobación legislativa de un decreto provisorio haciendo el nombramiento del “alto relator”⁶⁴⁵. Aunque la sala no lo trató y en los presupuestos no apareció el cargo, resulta interesante destacar que la propuesta del ejecutivo había sido previamente señalada por Felipe Correas a este en uso del derecho constitucional de petición. Aquel solicitaba al ejecutivo poner en práctica los juicios por relación “en obsequio de la justicia, de la moral pública y de la conveniencia de los intereses y crédito de la provincia”. El autor explicaba la necesidad de implementar este recurso dado que el sistema puesto en práctica por la cámara de justicia producía una “dilación indefinida”, añadiendo que “una justicia tardía é inoportuna, lejos de ser justicia, es un azote ruinoso para la industria, un baluarte constante para la mala fé”, contra la cual se elevaba “un clamor constante en la provincia”. Adjuntaba para demostrar la urgencia de la situación, un editorial de *El Constitucional* de 1863 que hacía ácidas críticas al accionar de la cámara de justicia, cuya lentitud daba lugar a todo tipo de abusos. Agregaba que los juicios por relación eran la práctica adoptada por la corte suprema de la nación, muy diligente en el despacho, en los juicios por jurado de otros países y previstos por la constitución nacional, a lo que se agregaba que aun en Mendoza, los jurados de los juicios de imprenta dictaban su veredicto a partir de la síntesis que efectuaba el escribano⁶⁴⁶. En la solicitud, Correas mostró un detallado conocimiento del sistema judicial local y nacional, y aludió a una suerte de opinión extendida entre diversos actores de la sociedad, fortaleciendo sus asertos mediante un artículo de prensa respecto de la necesidad de agilizar la administración de justicia.

Por otro lado, la institución del asesor letrado había estado presente en la tradición indiana, con una justicia mayormente lega. En los intentos por profesionalizar la justicia, la presencia del asesor se hacía imprescindible dada la falta de abogados y la necesidad de ajustar las sentencias a la ley. Así, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX prosiguió el carácter mixto –letrado y lego– de la justicia mendocina y la existencia de asesores. Aunque por el reglamento de 1860, se disponía el nombramiento de jueces de primera instancia letrados, debiendo el civil asesorar a los jueces de aguas y minas y el del crimen a los subdelegados, se facultaban “los nombramientos [...] en ciudadanos

⁶⁴⁵ Sesión legislativa del 22 de marzo de 1865, *Actas... t. IX, cit.*, exp.2780: “Proyecto de ley autorizando al P. Ejec. para que en el nombramiento de relator de la H. Cámara de Justicia pueda prescindir de la calidad de letrado que exige el art. 13 del Reglamento de Administración de Justicia”, carp. 38, ALM y “Decreto n° 26 nombrando relator”, 4 de marzo de 1865, en *ROPM de 1865*, Mendoza, Imprenta “El Debate”, 1901, pp. 44-45. En los considerandos del decreto se expresan nociones respecto de la justicia muy próximas a las esgrimidas por Correas.

⁶⁴⁶ Doc. 97: “Don Felipe Correas al Gobernador...”, *cit.*

legos de ilustracion y providad”⁶⁴⁷. Así, entre 1852 y 1881 hubo varios tipos de asesores: aquellos pertenecientes al juzgado de comercio, que hasta 1872 fue ejercido por un tribunal de comerciantes elegidos por sus colegas matriculados, quienes asesoraban a los jueces de primera instancia y, más tarde, los “asesores generales” que debían apoyar a todos los magistrados.

El salario de 65 pesos del asesor letrado para 1864 fue bastante debatido aunque no podemos acceder a los argumentos. En 1867, se lo rebajó a 30 pesos tras la propuesta infructuosa de eliminar el cargo y usar el dinero para mejorar la dotación de los dos jueces en primera instancia que, en ese momento, eran letrados. Al año siguiente hubo un nuevo intento para suprimir el cargo. Adrián Gómez lo justificó en la vacancia del cargo, pero el puesto se conservó al prevalecer los otros argumentos de Joaquín Villanueva y Daniel Videla Correas: los asesores resolvían las consultas de los subdelegados, por lo que eran necesarios. En el caso del asesor del juzgado de comercio, Fabián Correas sugirió la reducción de su sueldo porque sus titulares en general se remitían al reglamento y sólo concurría tres veces por semana, lo que fue aceptado por la comisión. Al año siguiente, la partida de este asesor se mantuvo gracias al apoyo del ministro, que venció la objeción del diputado Aguirre. En 1870, el cargo generó bastante polémica cuando se trató una ley de salarios de la administración. Rosas, secundado por Videla Correas, propuso que se unificaran los dos asesores –el de los juzgados de primera instancia y el del comercio- en uno solo mejor remunerado, dada la importancia del cargo y su responsabilidad, ya que, en caso de error, debía pagar una multa. Por su parte, tanto Aguirre como Fermín Correas consideraron que se debía conservar solo al asesor del juzgado de comercio con su dotación, ya que al mejorar los sueldos, sería posible contratar abogados, haciendo innecesaria la asesoría. Sin embargo, tras varias propuestas rechazadas, se votó un asesor general con 140 pesos por mes⁶⁴⁸.

El cargo de asesor general desapareció en el presupuesto de 1873, donde se mantuvo sólo el asesor para el juzgado de comercio, que al año siguiente también se suprimió. Estos cambios pueden relacionarse con el dictado de la ley orgánica de

⁶⁴⁷ “Reglamento de Administración de Justicia”, 14 de noviembre de 1860, art. 75 y 38, pp. 415 y 410; Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, cit., pp. 78-80. Para un examen de la institución en el período indiano ver Mariluz Urquijo, José M. “El asesor letrado en el Virreinato del Río de la Plata”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 3, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1975, pp. 165-228.

⁶⁴⁸ Sesiones legislativas del 7 de diciembre de 1863, 17 de julio de 1867, 22 de enero de 1868, 1° de febrero de 1869 y 13 de septiembre de 1870, *Actas... t. VIII, IX y X*.

tribunales a fines de 1872, que establecía la justicia letrada en los juzgados de primera instancia y la reasunción de las causas de comercio por parte del juez civil, haciendo innecesarias ambas asesorías⁶⁴⁹.

Otras discusiones legislativas refirieron a partidas que facilitaban el trabajo de los magistrados, en relación con los ya citados escribientes o las dotaciones para oficinas. Hasta 1873, tanto la cámara como los dos juzgados en primera instancia contaron con su escribiente y con sus “gastos de oficina”, mientras que el del juzgado de comercio existió en 1864-1871. Por el contrario, el fiscal sólo tuvo escribiente en 1869 y 1873, mientras que el defensor nunca contó con él. Aunque el proyecto presentado por el ejecutivo para 1869 preveía escribiente y gastos de oficina, la cámara sólo otorgó lo segundo. Sin embargo, vale la pena detenerse en la discusión, porque muestra la importancia de la labor del defensor que debía intervenir en todo litigio o contrato donde hubiera intereses de menores en juego, en cuyo defecto aquellos podían ser no solo ilegales, sino también, como adujo Rosas, perjudiciales para los niños y adolescentes.

Rodríguez y el ministro también consideraron indispensable que el defensor contara con escribiente y oficina para facilitar su labor, porque al no hallarlo, muchos menores acudían a juicio sin defensa, lo cual no era propio de “países medianamente civilizados”. Resulta interesante que, pese a los intentos por establecer una burocracia judicial moderna y racional, la necesidad de una oficina pública para un funcionario – claramente señalada por Ángel Ceretti- era cuestionada por diputados que lo consideraban un gasto evitable ya que el defensor podía despachar los asuntos desde su casa. Al final, primaron los argumentos del ministro respecto de la necesidad de la oficina para que el defensor pudiera comunicarse –vía postal- con las municipalidades, ya que el defensor general debía asesorar a los municipales que defendían a los menores. Así, se lo dotó de una oficina por ese año, pero no de escribiente. Por el contrario, al discutirse el presupuesto de 1871, el escribiente para el defensor ni siquiera fue planteado, mientras que por sugerencia de Aguirre, se lo suprimió como a la dotación para la oficina del fiscal, porque este concurría escasamente⁶⁵⁰.

En 1877, a su vez, el debate presupuestario planteó las deficiencias edilicias de las oficinas públicas y, especialmente, del poder judicial. Al discutir el ítem de obras

⁶⁴⁹ “Ley de organización de los tribunales i procedimientos judiciales”, 5 de diciembre de 1872, *ROPM 1870-1872, cit.*, pp. 531-534.

⁶⁵⁰ Sesiones legislativas del 1º de febrero de 1869 y 13 de septiembre de 1870, *Actas... t. X, cit.*.

públicas, se percibieron las dificultades que causaba el aumento del número de magistrados mientras las oficinas no lo hacían en la misma medida. En su alocución, el diputado José V. Zapata defendió una partida para construir la habitación del juzgado civil auxiliar ante la incomodidad de sesionar en el mismo recinto dos o más instancias judiciales distintas, lo que se agravaba cuando el tribunal superior debía resolver pedidos de excusación por implicancia o aun revocar sentencias de magistrados de menor instancia, compartiendo local con los afectados. Aunque Manuel Bermejo rechazó la partida por considerar que el déficit habitacional no era tan grave y, especialmente, por considerar caro y moroso el procedimiento previsto por el ejecutivo –una pequeña partida mensual para construir de a poco en vez de un solo desembolso mayor por toda la obra-, la sala secundó a Zapata. La partida del ejecutivo probablemente había sido inspirada por una nota previa del presidente del tribunal superior cuando el cargo era ejercido por Zapata, quien había hecho el pedido de un nuevo recinto en los mismos términos⁶⁵¹.

6.2.4. La discusión para la reforma del reglamento de justicia de 1860

A mediados de 1872, la justicia mendocina volvió a encontrarse en el ojo de la tormenta cuando se discutió un proyecto de reformas al reglamento de justicia de 1860. Felipe Correas, autor del proyecto, lo fundó en la idea de homologar los procedimientos de la justicia local con los de la justicia nacional que si bien era más expedita, era privativa para las personas sin los recursos para costear abogados en la plaza porteña. Se trataba de hacer ciertos cambios menores que garantizaran eficacia mientras se preparaba la nueva ley orgánica –que sería sancionada en diciembre de ese año-. Sin embargo, el proyecto puso en cuestión varios problemas inherentes al diseño institucional local, como el alcance del arbitrio de los jueces para dictar la excarcelación y penas, la estructura interna y el rol de la cámara de justicia y la definición de la competencia de los subdelegados.

El primer asunto fue planteado por el artículo 1 del proyecto que permitía a los jueces excarcelar a los reos con faltas leves, lo cual era necesario, según su autor, para aliviar la elevada cantidad de presos en la cárcel cuya mantención suponían una carga para el fisco. Aunque David Ortiz coincidía con el objetivo, pensaba que la redacción

⁶⁵¹ Sesión legislativa del 18 de diciembre de 1877, *Actas... t. XIV, cit.* y exp.2358: “Nota del P. E. a la H. C. L. sobre la construcción de dos oficinas más en la casa que ocupan los tribunales de justicia”, carp. 54, ALM.

era demasiado vaga, pudiendo dar lugar a excarcelaciones en delitos más graves, siendo secundado por el resto de la sala que desechó el artículo por votación⁶⁵².

Los artículos siguientes, que preveían el fin del carácter lego de la cámara de justicia y de su presidencia rotativa, autorizando al ejecutivo a reorganizarla y a designar a su presidente, también suscitaron gran discusión⁶⁵³. En el primer caso, aunque Rosas defendió el dispositivo que permitía distribuir el mayor monto de trabajo que insumía el cargo, Correas expuso que se trataba de una excentricidad única de ese reglamento. Tras dos empates, el presidente se decidió por la afirmativa.

La discusión del siguiente artículo fue más compleja. Aunque todos coincidían en la necesidad de que la justicia y, especialmente su máximo tribunal, fuera letrada, la designación de ciudadanos legos “honrados y de probidad” había sido autorizada por una ley de 1862 presentada por el ejecutivo ante las dificultades para hallar abogados⁶⁵⁴. Sin embargo, la vía de autorizar al poder ejecutivo para reorganizar el tribunal parecía ser incompatible no sólo con los art. 112 y 113 del reglamento, sino con el 27 y 30 de la constitución provincial que, si bien facultaban al ejecutivo para que nombrara a sus miembros, también establecían la inamovilidad de esos miembros, como expresó Rosas. Bustos adhirió a estos argumentos, expresando que la solución era derogar la ley de 1862. Bombal adujo que la búsqueda de abogados en otras provincias era una deshonra para Mendoza, porque se sugería que no había hombres lo suficientemente honorables, cuando en realidad el problema residía en que la justicia era lenta y no en que fuera corrupta; por otro lado, se vería dificultada por la falta de recursos para recompensarlo de forma adecuada. Pero Correas y el ministro de gobierno expresaron que la inconstitucionalidad se salvaba porque el nombramiento de la cámara actual había sido en carácter interino, considerando, además, que la ley de 1862 era de por sí nula y el ejecutivo estaba facultado por la constitución para nombrar a los camaristas. Incluso, una justicia más ágil implicaría beneficios fiscales, dado el mayor consumo de papel sellado y la descongestión de la población carcelaria. Tras varias propuestas, en la sesión siguiente se aceptaron ambos artículos que autorizaban al ejecutivo a reorganizar la cámara de justicia con abogados⁶⁵⁵.

El último punto problemático surgió en la discusión de artículos que preveían la apelación de los fallos de los subdelegados en el juez civil de primera instancia,

⁶⁵² Sesión legislativa del 12 de junio de 1872, *Actas... t. XI, cit.*

⁶⁵³ “Reglamento de Administración de Justicia”, 14 de noviembre de 1860, art. 115, *cit.*, p. 115.

⁶⁵⁴ Sesión legislativa del 4 de diciembre de 1862, *Actas... t. VIII, cit.*

⁶⁵⁵ Sesión del 19 de junio y del 1° de julio de 1872, *Actas... t. XI, cit.*

otorgándole un sobresueldo de 70 pesos a cambio. El objetivo del autor era agilizar la administración de justicia, liberando a la cámara de justicia de asuntos que consideraba de menor instancia pero quitaban mucho tiempo, pero no obtuvo el apoyo del recinto. M. J. Rosas consideró poco equitativo que los camaristas fueran liberados de ese trabajo si iban a recibir un mejor sueldo y tener un carácter letrado que les facilitara el tratamiento de las causas; además, si se pasaban las apelaciones al juzgado civil, la acumulación se produciría allí. Joaquín de Rosas lo apoyó, expresando que este juzgado ya estaba recargado y exigía una atención exclusiva; agregó que la competencia de los subdelegados sólo era de menor instancia cuando trataban las apelaciones de las decisiones de decuriones y comisarios, pues por sí solos asumían causas de hasta 300 pesos. Ezequiel Tabanera lo secundó, añadiendo que había otra circunstancia que hacía inadmisibles las propuestas: los subdelegados y el juez civil eran todos de primera instancia, por lo que no se podía subordinar los primeros al segundo. Ante esta oposición, Correas retiró sus artículos por considerar que pronto se reorganizaría la justicia mediante la ley orgánica⁶⁵⁶.

Los debates señalan diversos problemas que debía enfrentar la justicia, entre ellos, la falta de profesionales y de recursos económicos del estado, pero también ambigüedades respecto del carácter de la competencia de algunos agentes judiciales, como el subdelegado, las atribuciones del ejecutivo para nombrar jueces y el alcance de la inamovilidad de éstos.

En este sentido la cámara de justicia se sintió ultrajada por la ley, promulgada por el ejecutivo el 11 de julio de 1872 y elevó una nota pidiendo su no aplicación. Consideraba la ley inconstitucional y destructiva del órgano más importante del poder judicial, la cámara de justicia, que tenía rango constitucional y antecedía a la sanción de la ley fundamental de la provincia que no exigía la calidad de letrado para integrarla, por lo cual, la sala no tenía derecho a imponerlo como condición. Además, la consideraba lesiva de la independencia de poderes, al afectar la autonomía judicial por violar la inamovilidad de los magistrados. En consecuencia, la cámara consideraba la ley nula⁶⁵⁷.

Así, algunos recelos que habían manifestado los diputados en el tratamiento de la ley fueron plenamente expresados por una cámara de justicia que, aunque letrada e

⁶⁵⁶ Sesión del 1º de julio de 1872, *Actas... t. XI, cit.*

⁶⁵⁷ Doc. 16: "Oficios de la cámara de justicia al gobierno en 1872", carp. 419, sección poder judicial, AGPM.

interina, consideraba que el ejecutivo atropellaría sus derechos si ponía en aplicación la ley. No se han encontrado evidencias de que el asunto haya seguido su curso, ni tampoco de que la cámara recurriera a la sala o a otra instancia, pero el incidente da cuenta de la circulación de argumentos y saberes similares en diversas esferas del estado mendocino. Del mismo modo, muestra cómo la acción de uno u otro poder podía generar rispideces y tensiones, evidenciando la precariedad y fragilidad de un estado en construcción.

6.2.5. La discusión sobre el carácter letrado de los camaristas

En 1879, tras haber debatido sobre las características de los integrantes de la cámara de justicia en varias oportunidades, la sala sancionó una ley estableciendo con claridad las condiciones para integrar el tribunal superior. Aunque no se han podido consultar las actas de aquel año, como el ejecutivo devolvió la ley observada y la sala no lo trató hasta 1880, se pueden recuperar algunos argumentos. La ley de 1879 había fijado una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la abogacía para ser nombrado miembro de la instancia superior de la justicia mendocina, limitando las designaciones en carácter interino a solo tres meses. A fin de garantizar el cumplimiento de esta, se agregaba un artículo haciendo nulos todos los actos judiciales emanados de magistrados que no cumplieran con las condiciones de la presente ley. Aunque el ejecutivo reconoció en estas condiciones el móvil de asegurar la valía de los jueces, el consejo de gobierno aducía que “deben limitarse hasta donde alcanzan los recursos con que puede contar la Provincia” y que no debían ser imposibles de cumplir so pena de convertirse en letra muerta. Así, dada la baja retribución de los cargos judiciales, resultaba inviable la exigencia de tres años de experiencia; de la misma forma, se había considerado que la idea de reducir los nombramientos interinos a un plazo máximo de tres meses tampoco era plausible, dado que ningún abogado cerraría su estudio privado por ese lapso tan corto. Sin embargo, el artículo más objetado fue aquel que hacía nulos los actos de los jueces que no cumplieran con los nuevos requisitos, al verlo como fuente de innumerables litigios. En consecuencia, se proponía otra ley en sustitución que flexibilizara exigencias consideradas incompatibles con la situación de la provincia.

En el proyecto del entonces ministro de gobierno, Manuel Bermejo, se proponía que la experiencia previa fuera de dos años, que los nombramientos interinos pudieran durar hasta seis meses y que las partes tuvieran derecho a recusar a los jueces por “inhabilitación” en caso de que no cumplieran con los requisitos legales. Se ve, una vez

más, que la falta de recursos humanos en número suficiente atentaba contra ciertas condiciones que la sala creía necesarias para asegurar la calidad de la administración de justicia.

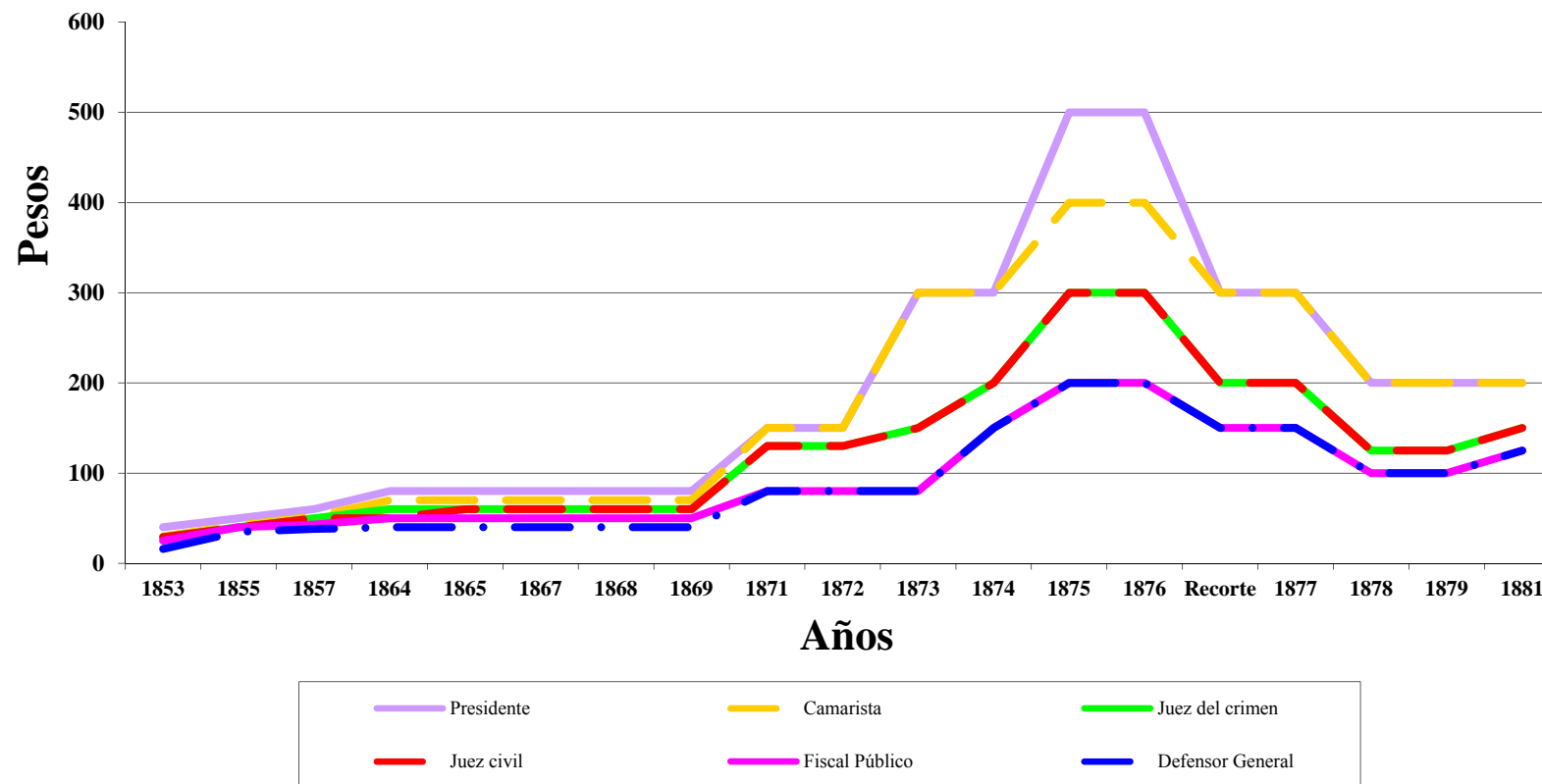
Cuando la sala trató las objeciones, rechazó las observaciones por considerarlas menores, agregando que el veto de las sanciones legislativas debía reservarse a casos donde las objeciones fueran contundentes. Así, insistió en la sanción de la ley por más de los dos tercios requeridos⁶⁵⁸.

6.2.6. Los salarios judiciales en debate

Junto a la preocupación por adecuar la estructura judicial a las necesidades crecientes de una sociedad y un estado cada vez más complejos, las dirigencias también mostraron interés en mejorar los salarios de los magistrados judiciales, como se ha visto. El siguiente gráfico ilustra la evolución de los salarios judiciales.

⁶⁵⁸ Exp.2964: “Ley: requisitos que se necesitan para ser miembros del Tribunal Superior”, carpeta 56, ALM y sesión legislativa del 1° de marzo de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*

Figura XXX: Curva de los principales salarios judiciales.



Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes de presupuesto (1853, 1857, 1864, 1865, 1867, 1868, 1869, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1881) extraídas del ROPM y de la ley de sueldos de empleados judiciales de 1855 (sesiones legislativas 29 de mayo, 1 y 4 de junio de 1855, en *Actas... t. V, cit.*).

El gobernador Pedro Pascual Segura presentó un proyecto en 1855 para aumentar la retribución de los empleados judiciales. Aunque no sabía si el aumento de los impuestos sería suficiente para costearlo, consideraba “indispensable premiarlo dignamente” para “exigir de los magistrados toda la independencia y la contracción que el ejercicio de este poder exige”. Proponía, entonces, considerables aumentos, especialmente en el caso del juez de policía y para los recientemente creados cargos de las subdelegaciones de San Vicente, Luján y Uspallata. El dictamen de la comisión de legislación fue favorable, si bien introdujo modificaciones que nivelaron los aumentos. La ley fue sancionada en junio de ese año con escasa discusión⁶⁵⁹.

En los dos presupuestos siguientes disponibles -1857 y 1864- hubo leves aumentos, pero en el resto de la década se mantuvieron los valores de 1864. Solo en 1869 el ejecutivo presentó un proyecto para aumentar la remuneración de los empleados judiciales, pero no fue debatida. Al año siguiente se trató un proyecto de remuneración de empleados de la “administración”⁶⁶⁰. En este contexto todos los cargos judiciales sufrieron un aumento de alrededor del 100 %. Videla Correas indicó la necesidad de que los sueldos del fiscal y del defensor fueran homologados, dado que ambos tenían la misma carga de trabajo, lo que se mantuvo por el resto del período. La ley orgánica de administración de justicia dictada en 1872 estableció una escala salarial –los jueces de primera instancia en 200, los camaristas con 300, el fiscal y el defensor con 150- que recién se vería reflejada en el presupuesto de 1874, aunque hay que marcar que en 1873 ya se había dado un aumento.

Pero solo en 1875 el nivel salarial de la justicia mendocina sufrió una suba notable. Mediante una ley especial del rubro, se utilizaron como medio los “sobresueldos”. Era un adicional que se les daba a los magistrados que cumplían con ciertas condiciones, como asumir en carácter de titulares –“propietarios”- tener título universitario o, en su defecto, haber sido habilitados como abogados. De esta manera, el presidente del tribunal de justicia cobraría 200 pesos adicionales; cada ministro, 100; el mismo monto, los jueces de primera instancia y 50 el defensor y el fiscal. Como mostró la discusión de la partida de justicia, el ejecutivo abogó por mantener la diferenciación

⁶⁵⁹ Exp.1017: “Proyecto de Ley: Presupuesto de gastos y sueldos Excma. Cámara de Justicia”, 8 de mayo de 1855, carp. 26, ALM y sesiones legislativas del 1 y 4 de junio de 1855, *Actas... t. V, cit.*

⁶⁶⁰ Sesiones legislativas del 19 de enero de 1869 y 13 de septiembre de 1870, *Actas... t. IX y X, cit.* y exp. 2392: Ley sobre sueldo del gobernador del P. Ejecutivo y Judicial, carp. 46, ALM.

entre sueldo y sobresueldo, dado que el segundo sólo correspondía a los magistrados titulares, a lo que la cámara accedió⁶⁶¹.

Sin embargo, este procedimiento también permitía una mayor flexibilidad en la composición salarial a fin de poder regular la retribución sin afectar los sueldos en sí, los cuales debían ser intangibles de acuerdo con la constitución, tal como mostraron las discusiones para el recorte del presupuesto de julio de 1876⁶⁶².

El fuerte crecimiento de los gastos estatales en las décadas previas y, especialmente, durante los primeros años de los '70, condujo a un endeudamiento que, en el contexto de la grave crisis financiera, fue irresoluble. Además de la renegociación con los acreedores del fisco mendocino, se recurrió a los recortes que afectaron mayormente a la administración. Como expresó Joaquín Villanueva, a través de los años se habían dado incrementos de forma desproporcionada y sin relación entre sí, lo que no obviaba a los salarios judiciales:

Quisiera que se me sitase una Provincia ó pais alguno en que los miembros de los Tribunales tengan mucho mas sueldo que el Gobernador, en que el director de la Banda de Musica tenga tambien mas sueldo que el Tesorero General en que un Secretario de un Juzgado de 1ª Instancia tenga igual sueldo que el Jefe de Policia, que es responsable del orden de toda la Provincia y ultimamente en que un empleado de escuelas primarias tenga mejor sueldo que el Ministro General de Gobierno asi podria sitar muchas otras anomalías [...] que manifiestan claramente que lo menos que tiene es seriedad y justicia.

De esta manera, el diputado defendía la necesidad de reorganizar las escalas salariales de una forma más racional, donde se correspondieran retribuciones y responsabilidades. El problema llegó a la hora de los salarios judiciales. Si la propuesta de la comisión fue la supresión del sobresueldo, Zapata consideró inviable esta vía, porque no se podía hacer una distinción entre ambas partes del salario que, por la constitución, era intangible, lo que fue apoyado por Felipe Correas. Villanueva repuso que cuando la sala había aprobado la ley, era considerando al sobresueldo como una prima facultativa y propuso una moción para que se fijara esta interpretación. Aunque otros diputados rechazaron esta indicación porque la interpretación de las leyes correspondía al ejecutivo y a los tribunales, primó el parecer de Villanueva respecto del recorte del sobresueldo lo que implicó la aceptación tácita del carácter distinto de sueldo y sobresueldo por parte de la sala⁶⁶³. Resulta interesante observar este disenso en el recinto legislativo respecto del carácter del sobresueldo, ya fuera como parte íntegra e

⁶⁶¹ Sesiones legislativas del 24 de febrero y 28 de abril de 1875, *Actas... t. XII, cit.*

⁶⁶² Sesiones legislativas del 19 y 24 de julio de 1876, *Actas... t. XII y XIII, cit.*

⁶⁶³ Sesión legislativa del 19 de julio de 1876, *Actas... t. XII y XIII, cit.*

intangibles del salario, o como prima que dependía de ciertas condiciones, habilitando maniobras para reducir los sueldos si era necesario.

Las discusiones muestran que los representantes eran conscientes de la necesidad de retribuir de forma adecuada cargos de elevada repercusión social. Así, pese a ciertos reparos que respondían a la falta de recursos y al carácter deficitario de los presupuestos, en general se trató de dotar de la mejor forma posible a los magistrados. Por otro lado, se debe reconocer que, en la práctica, fueron frecuentes las acefalías y suplencias, que no ayudaban a garantizar la velocidad en una justicia que se reconocía como sumamente lenta; y aquellos que ejercían estos reemplazos tampoco cobraban en tiempo y forma, como muestran las numerosas peticiones a la sala para que se realizara el pago de los sueldos adeudados⁶⁶⁴. Tampoco era raro que, especialmente los escribanos, pidieran ser eximidos del pago de las patentes anuales lo que podía ser o no dado.

En el apartado se han examinado proyectos, leyes, decretos y notas que, entre 1852 y 1880 se intercambiaron en las esferas estatales sobre la justicia, su organización, cargos y estructura salarial. La evidencia muestra un consenso compartido respecto de la necesidad de una justicia ágil, letrada y autónoma, que era atravesado por variedad de ideas, muchas veces contrapuestas, sobre otros caracteres más precisos de esa justicia, apegada a los nuevos parámetros legales o confiando en la idea de un magistrado que resolvía cada caso, como también sobre la necesidad de aumentar el número de abogados y la necesidad de retribuirlos de forma adecuada si el objetivo era atraer a los profesionales más preparados. Sin embargo, se puede observar otro problema que no sólo incidió en el aparato judicial sino en toda la administración: las dificultades para conciliar las necesidades de una justicia eficiente, que implicaba crecientes recursos financieros y humanos, con la carencia de estos en una provincia que se endeudó para costear la administración.

Por otro lado, se dieron avances en la consolidación de la burocracia judicial: en 1880 se contaba con una justicia de primera instancia y superior mayormente letrada y

⁶⁶⁴ Sesiones legislativas del 8 de octubre de 1867, del 4 de julio, del 28 de noviembre de 1870; del 6 de julio de 1871, 19 de julio de 1872, 1 de agosto de 1874, 9 de marzo, 4, 18 de mayo, 17 de agosto de 1875, 8 de mayo, 19 de junio, 31 de julio de 1876, 16 de abril de 1878, 12 de octubre de 1880, *Actas... t. IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI, cit.*, exp.1491 bis: “Nota del ministro general de gobierno a la H. C. L. sobre protesta presentada por el escribano y secretario de la excelentísima cámara de justicia solicitando el pago de haberes”, 3 de junio de 1862, carp. 34; exp.1824: “Nota de la Cámara de justicia a la H. C. Legislativa pidiendo se regularice el pago a los empleados”, 4 de septiembre de 1866, carp. 39; exp.2746: “Decreto autorizando al P. E. para abonar a don Hermógenes Ruiz el sueldo que le corresponde como miembro del excelentísimo tribunal de justicia correspondiente al mes de noviembre de 1874”, carp. 52, ALM.

se tendía a una separación de las defensorías. Además, mediante la ley orgánica de 1872 se había avanzado en la eliminación del fuero comercial, pasando estas causas al juez civil. De hecho, este último juzgado había sido desdoblado en dos ante la afluencia de causas. Y no resulta un dato menor el esfuerzo por dotar de la infraestructura edilicia correspondiente a este más complejo aparato judicial.

La relación entre poder judicial y poder legislativo trascendía, empero, este aspecto quizás más normativo de la cuestión, pues implicaba también la necesidad de definir quién y con qué procedimiento se juzgaba los malos desempeños o, incluso, los comportamientos delictivos tanto de jueces como de representantes. En los siguientes apartados, entonces, se analizan los vínculos entre aquellos desde el problema de la indefinición de la inmunidad de los diputados para, finalmente, indagar en el rol de la sala como censora ya no sólo de sus miembros sino también de integrantes del poder judicial.

6.3. ¿Cómo definir la inmunidad de un diputado? Los diputados frente a la justicia

La definición de “inmunidad legislativa” de la constitución mendocina era menos explícita que su homóloga en la ley fundamental nacional, lo cual produjo dificultades en cada ocasión que un diputado fue arrestado o encausado por razones ajenas a su actuación dentro del recinto. En el presente apartado se analizarán estos casos, en el marco de los cuales se debatieron los alcances y límites de la inmunidad, plasmados luego en proyectos de decretos y leyes. A fin de contextualizar los vocablos que se utilizaron en las discusiones, se antecede los estudios de caso con un breve repaso de los usos de términos como “inmunidad” e “inviolabilidad” así como otros relacionados. Del mismo modo también se tomarán antecedentes de la primera mitad del siglo XIX.

6.3.1. Una aproximación a la trayectoria semántica de “inmunidad”

La voz “inmunidad” era referida en el diccionario de la Real Academia Española de 1780 como la “Libertad, exención, privilegio de algun cargo, ó imposición” y la sustracción a castigos corporales de los miembros de la Iglesia: “se dice del privilegio que está concedido á las Iglesias para que sean exéntos de pena corporal en ciertos delitos los delinqüentes que se acogen á ella”, llamada “inmunidad eclesiástica”. Ambas variantes permanecieron en la edición de 1817, si bien se añadió la idea una seguridad concedida a un particular: “Seguridad ó privilegio concedido á alguno que le hace seguro”. Para 1884, sólo se conservó una de esas acepciones: “Libertad ó exención de

ciertos oficios, cargos, gravámenes ó penas, que se concede á determinadas personas, ó es inherente á algunos lugares ó sitios”, mientras que la inmunidad eclesiástica reaparecería en 1925 pero como una acepción distinta que mantenía la idea de los templos como refugio para los sospechados de algún crimen frente a ciertos castigos⁶⁶⁵.

La inmunidad se asociaba a privilegios o exenciones devenidos del cumplimiento de un rol o de la pertenencia a la Iglesia, pudiéndose vincular con la idea de “fuero”, es decir, “los privilegios y exenciones que se conceden á una provincia, ciudad ó persona”⁶⁶⁶. Por su parte, exención refería a “[f]ranqueza y libertad que uno goza, para no ser comprendido en alguna carga, u obligacion”, por lo que la inmunidad también implicaba la liberación de alguna carga. Sin embargo, la idea de inmunidad eclesiástica connotaba la posibilidad de sustraerse a un castigo o pena gracias a la pertenencia a un cuerpo específico.

Un concepto relacionado era el de “inviolabilidad”, que ya en 1780 se definía como la calidad de “inviolable” atribuida a alguna cosa o persona “que no se debe ó no se puede violar ó profanar” y que en el siglo XX aludía específicamente a las prerrogativas personales del rey y de los diputados debido a las funciones que cumplían.

La idea de “inmunidad parlamentaria” ingresó al diccionario de 1925, siendo definida como la “[p]rerrogativa de los senadores y diputados a cortes, que los exime de responsabilidad por las manifestaciones que hagan y los votos que emitan en el respectivo cuerpo colegislador”; aunque en la edición de 1991, la inmunidad se haría extensiva a la persona de los legisladores: “[p]rerrogativa de los senadores y diputados a cortes, que los exime de ser detenidos o presos, salvo en casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin autorización del respectivo cuerpo colegislador”.

Por otro lado, en el diccionario jurídico de Joaquín Escriche, de mediados del siglo XIX, la inmunidad sólo refería a lo eclesiástico, mientras que a los diputados se les aplicaba la “inviolabilidad” como “el privilegio de no poder ser preso, perseguido ni condenado, bien en todos, y cualesquiera casos, bien por solo razon de ciertos hechos”, expresando que también la persona del rey era inviolable según la constitución española

⁶⁶⁵ Las definiciones de este apartado han sido elaboradas a partir de la consulta del *Mapa de diccionarios* de la Real Academia Española (RAE en adelante) que permite el acceso simultáneo a las ediciones del *Diccionario de la Lengua Española* de 1780, 1817, 1884, 1925, 1992 y 2001, disponible en: Instituto de Investigación Rafael Lapesa de la Real Academia Española (2013): *Mapa de diccionarios* [en línea], disponible en <http://web.frl.es/ntllet>, consulta: 11 de septiembre de 2014.

⁶⁶⁶ La voz tenía durante el siglo XIX, además, varias acepciones: la ley o estatuto de una localidad o municipio; la jurisdicción o poder de una institución como la Iglesia o el ejército; una compilación de leyes; entre otras. En definitiva, se refería a las prerrogativas, privilegios o jurisdicciones atribuidas a una persona, localidad o institución que lo sustraían al derecho común.

de 1845. Respecto de “fuero”, el jurista reconocía su gran polisemia pero introdujo un primer vínculo con la inmunidad al hablar de los “fueros especiales o privilegiados” como “el poder de conocer ó el lugar en que se conoce de las causas civiles ó criminales de cierta clase ó ciertas personas que las leyes han sustraído del conocimiento de los tribunales generales ú ordinarios”, los cuales podían ser de varios tipos. Al desarrollar estos fueros especiales –que, entre otros, incluían el eclesiástico, el escolar o académico, el de los correos y caminos- Escriche aludió al “fuero de los senadores o diputados a Cortes”, introducido por la constitución de Cádiz de 1812, que se mantendría en textos constitucionales posteriores. Allí se establecía que eran “inviolables por sus opiniones” y que las causas criminales contra ellos debían seguir las normas del tribunal de Cortes. Sólo en la constitución de 1837 se prohibió el arresto de los diputados sin autorización del cuerpo colegislador salvo los delitos *infraganti*. Esta última disposición, según Escriche, eliminaba el fuero especial de los legisladores en tanto que suprimía un tribunal especial para ellos⁶⁶⁷.

Así, se perciben diferencias entre el vocabulario corriente y el especializado. Si en el primero, la inmunidad refería a privilegios o exenciones de obligaciones a favor de ciertos lugares, entidades o personas en virtud de cargos o funciones que ejercieran, encontrándose vínculos con términos como “fuero”, en el diccionario jurídico consultado, para referirse a los privilegios de los legisladores como tales, se aludía, en un primer momento a su “fuero” pero también a la “inviolabilidad”, reservando el término “inmunidad” para los privilegios eclesiásticos. Las relaciones entre conceptos como “inmunidad” e “inviolabilidad” para referirse a las libertades que protegían a los legisladores, serían múltiples y complejas, mientras que las alusiones a “fueros” aparecerían en menor medida, como se verá.

6.3.2. La inmunidad de los representantes en la primera mitad del siglo XIX

Varios aspectos del problema habían aparecido en la primera mitad del siglo XIX, en la normativa y la práctica. En 1845, el ejecutivo nombró una comisión militar especial en la denuncia contra Andrés Barrionuevo, diputado y juez de letras suplente, por expresarse contra el gobernador de Buenos Aires y representante de las relaciones exteriores de la Condeferación, Juan Manuel de Rosas⁶⁶⁸. La sala pidió la liberación del

⁶⁶⁷ Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Paris, Librería de Rosa, 1851. Referencia de la Lic. Betina Rivas.

⁶⁶⁸ Para una contextualización de este caso, en el marco de la trama de rumores, opiniones públicas y discursos ocultos que articulaba la sociabilidad local, ver Molina, Eugenia, “De la lucha facciosa al

representante y la suspensión del proceso hasta el término de su período apelando a fueros parlamentarios, lo que fue refrendado por el fiscal de la causa, Pedro José Aguirre, considerando necesaria la inmunidad para asegurar la independencia de poderes. Durante este proceso se dio la consulta del ejecutivo a la sala respecto de contradicciones en la normativa sobre la inmunidad. La respuesta de esta protegió a Barrionuevo, al impedir su encausamiento apelando a su inmunidad, pero determinó que, en adelante, los diputados sólo serían inviolables en sus palabras dentro del recinto, es decir, en su estricta actuación legislativa⁶⁶⁹.

De este modo, se planteaba la relación entre inmunidad y autonomía de la sala, la preferencia del concepto de “inviolabilidad” para las expresiones proferidas en el marco de la labor legislativa o a la persona del diputado en cualquier contexto. Sin embargo, hubo un aspecto que no estaría presente en la segunda mitad: el vínculo entre inmunidad legislativa y privilegios corporativos a la manera del Antiguo Régimen que le permitió a José Mayorga incluir en su proyecto sobre el tema la exención impositiva, y que provocó su rechazo⁶⁷⁰. En los casos que se estudian a continuación, tal vínculo había desaparecido, reforzándose la concepción de la inmunidad como ariete para asegurar la independencia de la sala. En este sentido, la trayectoria del término en la legislación y práctica mendocina se correspondería con la expresión de Escriche sobre la desaparición del fuero legislativo en el derecho.

6.3.3. La praxis sobre la inmunidad legislativa en la segunda mitad del siglo XIX

Los casos analizados en el período muestran que la opinión mayoritaria en el recinto legislativo osciló entre una interpretación que se puede denominar restringida, limitada o mínima, y otra amplia o máxima del artículo constitucional. La primera aducía que debía leerse el artículo de forma literal: si los causales del arresto eran ajenos a la actuación en el recinto, la sala no debía intervenir. La segunda sostenía que se trataba de un artículo a reglamentar, debiendo tener la inmunidad de los diputados provinciales un carácter idéntico a la de los legisladores nacionales. Esta lectura se basaba en la extensión de la inmunidad de los miembros del congreso a los de la sala, o en las atribuciones de esta para reglamentar el artículo 24. De cualquier modo, se

¿unanimitismo rosista? Lazos comunitarios y representaciones en la vida pública mendocina entre 1827 y 1852”, en Irene García de Saltor (comp.), *Representación, sociedad y política en los Pueblos de la República. Primera mitad del siglo XIX*, Tucumán, Instituto de Historia y Pensamiento Argentinos, 2003, pp. 27-53.

⁶⁶⁹ Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal...*, cit., pp. 108-112.

⁶⁷⁰ Estos, como se ha sugerido, parecían aludir a “fuero legislativo” más que a inmunidad o inviolabilidad.

señalaba que sin esta inmunidad más extensa, toda independencia respecto de los otros poderes, especialmente el ejecutivo, sería virtual.

6.3.3.1. “Una declaratoria que sirva de norma para lo sucesivo”

Esa fue la solicitud de Juan Palma, diputado y juez suplente del crimen, a la sala el 11 de abril de 1854 desde la cárcel, donde había sido retenido por orden del ejecutivo y dio lugar al primer caso del período analizado, en el que los diputados debieron resolver sobre la inmunidad de uno de ellos y fue previo a la sanción de la constitución provincial.

El arresto de Palma, como él explicó en la nota, se debió a su actuación judicial, por oponerse a lo que consideró una amonestación indebida del poder ejecutivo en un caso bajo su jurisdicción⁶⁷¹. Este ordenó la separación de Palma de su cargo y su arresto que se llevó a cabo sin considerar su “doble carácter público”. A fin de impedir su prisión, el diputado no sólo apeló a sus derechos como ciudadano y como funcionario público, sino que negó al ejecutivo la competencia así como las formalidades necesarias para realizar su arresto. Además, recurrió a su

[c]alidad de Representante del Pueblo, circunstancia que sin establecer un privilegio acuerda a los que lo ejercen cierta inmunidad necesaria para impedir los procedimientos del Ejecutivo y asegurar la independencia y libertad, sin cuyas condiciones los D.D. del Pueblo no podían [sic] desempeñar la noble misión de que son encargados.

Añadió que pedía de la cámara “una declaratoria que sirva de norma para lo sucesivo y la presente, estableciendo una seguridad a los R. R. del Pueblo contra los actos del gobierno, una garantía que haga efectiva la libertad y las opiniones de los D. D.”⁶⁷².

La petición fue leída en la cámara de representantes el 12 de abril, en que se llamó al ministro para que diera explicaciones. Aunque reconoció el derecho del cuerpo legislativo para pedir las, se excusó de hacerlo por carecer de instrucciones del gobernador⁶⁷³. En la sesión siguiente, del 21 de abril, estas tampoco llegaron, dado que el ministro sólo expresó su indignación porque un acusado ocupaba una banca. El

⁶⁷¹ Nota del presidente de la Ilustrísima Cámara de Justicia al Ministro de Gobierno, 4 de abril de 1854. Doc. 18: “Oficios de la Cámara de Justicia al Gobierno de la Provincia durante el año 1854”, fs. 17-20, carp. 418, sección poder judicial, AGPM. Allí se adjunta la nota de Palma al presidente de la Cámara de Justicia –máxima autoridad de la justicia provincial- que éste remitió al ministro de gobierno, donde protesta contra lo que considera intromisiones indebidas del Poder Ejecutivo.

⁶⁷² Exp.959: “Comunicación dirigida a la H. Sala de Representantes por don Juan Palma, representante y juez del crimen sobre violación de fueros a los cargos públicos”, 11 de abril de 1854, carp. 25, ALM.. Palma, además, adujo al ya citado caso de Andrés Barrionuevo para reforzar la necesidad de una norma que zanjara definitivamente el tema de la inmunidad.

⁶⁷³ Sesión legislativa del 12 de abril de 1854, *Actas... t. V, cit.*

asunto suscitó discusión y se decidió encargarles a algunos diputados un proyecto al respecto⁶⁷⁴.

Este caso presenta puntos interesantes para reflexionar en torno al problema de la inmunidad legislativa pero también respecto de las estrechas relaciones entre poder judicial y sala, dada por la simultaneidad de algunos de sus miembros. La situación de Palma señala la superposición de funciones entre el poder judicial y el legislativo, provocando que problemas de una esfera afectaran a la otra, señalando así, los porosos límites entre ambos. Así, aquel no vio inconveniente en apelar a su carácter de diputado y a la inmunidad que él veía como inherente al cargo, para impedir su arresto primero y obtener su liberación después, si bien reconocía que el causal de la prisión no tenía relación alguna con su labor legislativa. Aunque Palma invocaba principios del sistema republicano como la separación de poderes para defender su actuación ante el ejecutivo y pedir la sanción de una ley de inmunidad, al mismo tiempo, establecía un *continuum* entre ambos cargos, el judicial y el legislativo, al extender la inmunidad que creía anexa a este a su actuación como magistrado. Pero el diputado también señaló el problema de la ausencia de una norma que estableciera con nitidez la inmunidad de los diputados, evidenciando una clara concepción sobre esta como análoga a la de los legisladores nacionales, es decir que comprendía toda su persona –y no sólo su actuación legislativa y/o opiniones dentro del recinto- desde su elección hasta el fin del mandato.

Finalmente, a la hora de sancionar la constitución provincial, los convencionales parecieron no capitalizar esta experiencia previa ya que el artículo que definía las inmunidades no fue explícito. Así, la ley fundamental expresaba que “los miembros de la Camara son inviolables en el Ejercicio de sus funciones, y la libertad de su palabra de ningun modo podrá coartarse, ni será motivo de persecucion ó reclamo judicial”⁶⁷⁵.

6.3.3.2. “*Un delito del todo ajeno al honroso carácter de que se haya investido*”

Sin embargo, en otros casos prevaleció lo que se ha llamado interpretación “mínima” o “restringida” de la inmunidad legislativa; es decir, interpretando de manera literal el artículo de la constitución provincial. Esto no implica que los diputados estuvieran conformes con este, pues en realidad lo criticaban por creer que la inmunidad de los diputados provinciales debía ser análoga a la de los nacionales, pero consideraban que tal tarea solo le competía a una convención constituyente.

⁶⁷⁴ Se trata del proyecto que presentó Juan Palma, que no llegó a ser tratado por la sala.

⁶⁷⁵ “Constitucion de la Provincia”, art. 24, en Ahumada, Manuel de (comp.), *Codigo de las leyes...*, cit., p. 315.

El 23 de marzo de 1868 el diputado Manuel Antonio Sáez hizo una moción para que se tratara con preferencia la posibilidad de su arresto por el poder ejecutivo, siendo apoyado por el diputado Federico Corvalán, que pidió la presencia del ministro para que diera explicaciones sobre el móvil, ya que “los Diputados según la ley Nacional gozan de algunas inmunidades y siguiendo la práctica corriente y las consideraciones que merecen los cuerpos deliberantes, cre que antes se debería avisar al cuerpo”. El ministro corroboró la existencia de la orden de prisión pero negó que ello importara “menoscabo en la independencia y soberanía de la H. C. que solo era ocasionada por hechos en que no figuraba absolutamente el carácter de diputado que investía”. Aunque le negó toda competencia a la sala, el ejecutivo, por deferencia a esta, informaba que tenía documentos que demostraban la conducta “sediciosa” del diputado en cuestión. La cámara aceptó la explicación, y Sáez fue apresado en ese momento, pese a sus pedidos para que se aplazara tan solo un día la medida⁶⁷⁶.

Al año siguiente, se inició una causa contra Pedro Ignacio Anzorena en su carácter de juez del crimen. Sin embargo, esta vez fue el diputado quien pidió permiso para ausentarse de la sala hasta que el proceso terminara. Aunque hubo discusiones de forma respecto de quién debía otorgarlo en tales circunstancias –el presidente o la sala-, el imputado evitó cualquier demora pidiendo autorización para no asistir. Poco después, sus circunstancias suscitaron otro debate, ya que al haber sido electo municipal por Ciudad, los diputados se plantearon si el encausamiento criminal lo inhibía para cualquier cargo público o si las restricciones para los diputados no se extendían a las funciones municipales. Su elección quedó en suspenso hasta que el informe judicial avisó que Anzorena había sido sobreseído en la causa criminal, por lo que se aprobó su designación⁶⁷⁷.

En octubre de 1871, a su vez, la sala trató una nota del juez del crimen solicitando la exoneración de los fueros del diputado Mauricio Villanueva, adjuntando la causa criminal por injurias contra él. El presidente lo destinó a la comisión de legislación con carácter urgente, que debió ser completada con Felipe Correas y Manuel José Rosas. La

⁶⁷⁶ La nota del ministro de gobierno, Francisco López Torres dando aviso del arresto de Sáez, explicita que este “fué reducido á prision por un delito del todo ajeno al honroso carácter de que se encuentra investido ante la H. C.”. Exp.1868: “Francisco López Torres se dirige al Presidente de la Honorable Cámara Legislativa a fin de poner en su conocimiento que el miembro de ese cuerpo Manuel A. Sáez fue violado en sus fueros legislativos”, 24 de marzo de 1868, carp. 43, ALM.. Sesión legislativa ordinaria del 23 de marzo de 1868, *Actas... t. IX, cit.*

⁶⁷⁷ Sesiones legislativas del 26 de noviembre de 1869, 3 y 23 mayo de 1870, *Actas... t. IX y X, cit.* Exp.2195: “Nota de la Cámara de Justicia a la H. Cámara Legislativa sobre el sobreseimiento de dos causas”, 11 de mayo de 1870, carp. 45, ALM.

comisión dio lugar a dos dictámenes. La mayoría -David Ortiz y Rosas- redactó un proyecto de decreto suspendiendo en sus funciones al diputado en cuestión, mientras que Correas, en disidencia, presentó un proyecto de minuta de comunicación para el ejecutivo devolviendo la solicitud por cuanto la sala “reconoce que los Diputados solo gozan de inmunidad en el ejercicio de sus funciones, y el de no ser perseguidos por las palabras vertidas” durante aquel, a diferencia de la inviolabilidad que la constitución nacional aseguraba a los legisladores nacionales.

Rosas lo refutó por considerar que las funciones entre diputados nacionales y provinciales eran idénticas, por lo que “las disposiciones respecto á las inmunidades de que gozaban forzosamente lo debían ser, la diferencia estaba solo en la redacción”, de otro modo, “la inmunidad sería ilusoria, pues el P. E. podría cuando quisiese destruir la legislatura promoviendo acusaciones á Dip.^{os}”, y que el artículo trataba de “garantir la independencia de los lejisladores”. Tras bastante discusión, prevaleció por siete votos contra cinco el parecer de Correas, siendo enviada la minuta al ejecutivo que devolvía el expediente al juez del crimen. Sin embargo, a fines del mismo mes llegó otro oficio del ejecutivo adjuntando la nota de la cámara de justicia que informaba que el caso contra Villanueva había terminado por “convenio entre partes”⁶⁷⁸.

Los tres casos referidos son indicadores de lo que se ha llamado una lectura “restringida” del artículo constitucional, lo cual implicaba que, una vez que los diputados –o la opinión mayoritaria del recinto- se convencieron de que las detenciones de los diputados obedecían a causas completamente ajenas a su actividad como diputados no hicieron nada más porque, como expresó Correas, “la Legislatura no tenía mas facultad que aplicarla [a la constitución] como estaba”. En otras palabras, se trataba de aplicar el artículo constitucional de forma literal: los únicos casos en los cuales los diputados podían hacer valer su inmunidad se planteaban en casos de persecución por móviles devenidos de su labor como diputados y por sus opiniones en el mismo carácter.

Sin embargo, hubo diferencias entre los casos citados. En el primero, Sáez quiso apelar a sus fueros y la sala consintió el pedido, creyendo que debía averiguar por qué había una orden de arresto contra uno de sus miembros, para lo cual se interpeló al

⁶⁷⁸ Doc. 105: “Solicitud del Juez del Crimen, Francisco Correas al ministro del interior [*sic*] de la provincia, en la causa contra Mauricio Villanueva, para que éste sea despojado de las inmunidades”, 16 de octubre de 1871, carp. 431, sección poder judicial, AGPM; sesiones legislativas del 12, 16 y 30 de octubre de 1871, *Actas... t. X, cit.*; exp.2378: “Nota del Ministerio de Gobierno al P. E. de la H. Cámara Legislativa adjuntando un oficio de la Suprema Corte de Justicia”, 27 de octubre de 1871, carp. 46, ALM.

ministro. El ejecutivo reconoció, a diferencia de lo que había sucedido en 1854, el derecho de la cámara de representantes a pedir explicaciones. Las cosas no avanzaron porque la sala aceptó que los causales del arresto eran ajenos a su labor legislativa y, por lo tanto, no corría la inmunidad, por lo que no se creyó necesaria la suspensión o desafuero de Sáez.

El segundo, a su vez, resulta curioso porque fue el implicado, Anzorena, quien le comunicó a la sala su situación, consultando si había perdido automáticamente tal cargo. Así, la conducta de este diputado fue inversa a la de Palma, pues allanó toda dificultad para el proceso. De este modo, podría decirse que él adhería a una interpretación limitada de la inmunidad legislativa y, por otro lado, que diferenciaba entre los dos cargos que ejercía.

Finalmente, el caso de Villanueva muestra la existencia de puntos de vista divergentes respecto del alcance de la inmunidad legislativa. Como adujo Correas al refutar el decreto de suspensión de las inmunidades, aunque el resultado práctico fuera el mismo –la prosecución del caso contra el diputado–, los principios diferían. La suspensión implicaba que la inmunidad era amplia, al proteger a sus titulares aun en situaciones que no tenían relación estricta con su carácter de diputados.

Los dos primeros casos se dieron durante la gobernación de Nicolás A. Villanueva, gobernante celoso de las atribuciones de su puesto, como señala el conflicto que mantuvo con el vicario capitular Rizzerio Molina, y también a lo largo de 1870 con la legislatura debido a demoras en la sanción del presupuesto que el primer mandatario zanjó mediante un decreto, como se ha visto. En el caso de Sáez, había un precedente previo: el diputado había estado a cargo de la redacción de *El Constitucional* hasta enero de 1868, cuando su contrato fue rescindido por un decreto del ejecutivo, al considerar que una editorial del diario criticaba fuertemente al gobierno nacional y abogaba por una amnistía general para los delitos políticos, como opuesta a la opinión del gobierno provincial, por lo que “no puede aceptar una responsabilidad inmerecida” de un documento, que emitido por la imprenta estatal, “tiende a subvertir el orden constitucional en la República”⁶⁷⁹.

⁶⁷⁹ “Oportunidad de un Decreto jeneral de Amnistía”, *E. C.* n° 3999, 23 de enero de 1868, y Decreto del Poder Ejecutivo del 24 de enero de 1868 reproducido en la editorial “Despedida”, *E. C.* n° 4002, 30 de enero de 1868. El artículo cuestionaba fuertemente al gobierno nacional, considerando que descuidaba sus intereses al no prolongar el ferrocarril hasta Mendoza, estableciendo una vía directa entre el oeste y Buenos Aires, y al centrar en Rosario sus obras de infraestructura, viéndola como un foco de insurrecciones. Además, abogaba por una condonación general de todos los delitos políticos, a semejanza de la amnistía otorgada para los responsables de la sublevación rosarina.

Anzorena, por su parte, había ejercido como juez del crimen⁶⁸⁰, por lo que es posible pensar en roces entre un gobernador, sumamente puntilloso respecto de las facultades de su cargo, y jueces que buscaban salvaguardar la independencia de sus acciones, tensiones que aumentaban si se considera que se trataba del período posterior al levantamiento citado.

De este modo, se ve que frente al predominio en estas situaciones de la lectura literal del artículo constitucional, el debate respecto de Villanueva sugiere la presencia de otras interpretaciones, las cuales extendían la protección de los diputados provinciales hasta hacerla análoga a los diputados nacionales. Estos casos se tratarán en el siguiente apartado.

6.3.3.3. “Garantir la independencia de la Cámara”

En julio de 1871, la cámara en receso fue convocada a una sesión extraordinaria por el poder ejecutivo para tratar elecciones y una nota del poder judicial⁶⁸¹. Esta informaba sobre la prisión del diputado Blas Vargas por haber cometido un delito *infraganti*⁶⁸². Se había iniciado una causa contra él en mayo por falsificación de decretos y firmas de funcionarios, con el fin de obtener la escritura de unos terrenos de San Rafael, aledaños al Río Diamante, cuyo trámite de denuncia había iniciado en 1860 y en el cual habría fraguado un recibo de tesorería por 430 pesos en concepto del pago de las mencionadas tierras. Cuando Vargas intentó obtener la escritura 10 años después, el ministro de hacienda, Videla y Correas, pasó la vista al fiscal público, que inició la investigación. El 3 de julio de 1871 Vargas intentó sustraer el expediente que lo inculpaba⁶⁸³.

El juez del crimen, “estimando al encausado gozando de las inmunidades que deben inivir encausarles, procesarles, i menos penarles sin previo consentimiento de ella, se hace preciso que el Ejecutivo recave de la Lejislatura el allanamiento de las inmunidades que invista el Sor. Diputado”. La cámara de justicia elevó la nota a la legislatura considerando que la “Constitucion provincial, no deslinda claramente la inmunidad de los R. R. de la Provincia en los casos de delitos comunes. La Ilma.

⁶⁸⁰ Sáez también se había desempeñado como juez, por lo que también pudo tener diferencias con el gobernador N. Villanueva en este carácter.

⁶⁸¹ Sesión legislativa del 6 de julio de 1871, *Actas... t. X, cit.*

⁶⁸² En su editorial del 6 de julio, *E. C.* habla del “Representante del pueblo a quien se ha sorprendido en la noche del lunes forzando las puertas de la casa de la justicia y provisto de trece llaves”. “Por respetos a la familia”, *E. C.* n° 38, 6 de julio de 1871.

⁶⁸³ Doc. 16: “VARGAS BLAS denuncia de tierras”, 21 de enero de 1860, carp. 119-V, sección judicial civil, AGPM. La causa criminal está adosada a este expediente, por lo cual se encuentra en la sección civil. Es la única causa de las mencionadas que pudo ser hallada.

Cámara de Justicia cree que la Lejislatura es la autoridad llamada á determinar con precisión hasta donde se extiende la inmunidad de los Diputados”⁶⁸⁴.

Reta pidió que se diera prioridad a la suspensión de la inmunidad de Vargas para que siguiera el proceso, y si bien fue apoyado, las opiniones divergieron⁶⁸⁵. Lisandro Aguirre creía que lo más decoroso era declarar vacante el cargo porque era evidente la culpabilidad del reo⁶⁸⁶, pero Felipe Correas repuso que en realidad Vargas era preso de una locura que lo había llevado al crimen, no siendo digno de la sala hacerse eco de las difamaciones de la prensa⁶⁸⁷. Finalmente, la comisión que trató el asunto presentó un proyecto de minuta de comunicación y otro de ley de inmunidad. El primero, defendido por Correas, consideraba irregular el procedimiento del poder judicial al no haberse dirigido a su autoridad superior. La consulta a la legislatura era improcedente porque “no era un tribunal consultivo, la que si bien podía interpretar legislando las leyes que ella misma dictaba, no podía entrar á interpretar un art.º constitucional obra de un poder tambien independiente”. Así, la única solución era devolver la nota a la cámara de justicia para que esta decidiera. Sin embargo, otros diputados, como Gil, consideraron inútil tal proceder porque la instancia superior de la justicia local ya se había declarado incompetente. Dado que la minuta fue rechazada en la votación subsiguiente, Gil propuso un proyecto de decreto suspendiendo la inmunidad de Vargas. Correas lo rechazó por que establecía como antecedente la necesidad de la previa suspensión de los diputados por la Cámara para proceder a su arresto, lo que veía como inconstitucional. Además, agregó que “aun en el supuesto de que fuera aplicable el articulo de la Constitucion Nacional, no era llegado el caso de dictar la suspensión por no tener un dato oficial de la criminalidad del Diputado”. Finalmente se dictó el decreto suspendiendo a Vargas en sus funciones, pero es interesante destacar que fue en este marco cuando el diputado Ignacio S. Rodríguez presentó su proyecto de ley, ya que si bien coincidía con Correas respecto del caso, veía a la sala “en el deber de dictar una ley

⁶⁸⁴ Doc. 96: “Comunicación del juez del crimen, Francisco de Correas, al ministro de Gobierno del decreto dictado en la causa contra Blas Vargas”, 19 de mayo de 1871, carp. 431bis, sección poder judicial, AGPM y exp. 2344: “Nota de la Cámara de Justicia a la H. Cámara Legislativa pidiendo una aclaración sobre la inmunidad de los diputados”, carp. 46, ALM.

⁶⁸⁵ Las actas legislativas muchas veces nombran a los diputados sólo por el apellido, por lo que no podemos saber si este diputado es Estanislao de la Reta, el fiscal público que inició la causa contra Vargas, o uno de sus hermanos, Salvador, o el presbítero Saturnino.

⁶⁸⁶ De hecho en una solicitud al diario Lisandro Aguirre expresa que quería “robarse un espediente en que aparecía como falsificador de firmas y decretos de varios funcionarios públicos”. “Solicitada. Por respeto á la familia”, *E. C.* n° 40, 11 de julio de 1871.

⁶⁸⁷ Se refiere a la editorial aparecida el mismo día “Por respetos a la familia”, *E. C.* n° 38, 6 de julio de 1871.

que reglamentase la inbiolabilidad de los Diputados provinciales”⁶⁸⁸.

Por otro lado, durante este episodio se dio una de las pocas referencias al papel del órgano máximo judicial –entonces la cámara de justicia- como intérprete de la constitución provincial. Aunque la cámara de justicia ya se había declarado incompetente en el asunto, los diputados, a diferencia de otros casos donde hubo controversias sobre el alcance o significado de un artículo de la ley fundamental, se consideró en el recinto legislativo la posibilidad de apelar a aquella para que zanjara el asunto.

No obstante, el examen de la causa contra Vargas reveló también desacuerdos entre el fiscal público, Estanislao de la Reta, y el juez especial a cargo del caso, Francisco de Borja Correas. Una vez que el fiscal pidió el encarcelamiento del acusado a fin de interrogarlo, dada la gravedad de los delitos, el juez elevó una nota a la cámara de representantes por mediación del ministerio de gobierno para que suspendiera la inmunidad del diputado. Sin embargo, el fiscal público repuso que era “inútil, porque es un caso resuelto que los miembros de la H. Cámara no gozan de las inmunidades que en sus opiniones, lo cual está perfectamente determinado en casos análogos”, y añadió como ejemplo el caso de Manuel A. Sáez, que sin obstarle ser diputado, había sido arrestado. El juez, empero, interpretaba en la constitución provincial que los diputados provinciales tenían la misma inmunidad que los nacionales, por lo que no podían ser encausados sin que la sala lo exonerara de aquella⁶⁸⁹.

La sala devolvió sin abrir el expediente, por considerar que no había respetado el conducto adecuado –el juez de primera instancia debía apelar a la cámara de justicia que transmitiría la nota al poder ejecutivo para que la remitiera a la sala-, y solo trató el segundo pedido, cuando Vargas ya había sido descubierto tratando de forzar la puerta. Así, en la administración judicial también coexistían las lecturas restringida y amplia del texto constitucional, claramente esbozadas por el fiscal público y el juez del crimen.

En junio de 1875 un diputado envió una nota desde la cárcel denunciando la violación de su inmunidad. Era Manuel José Rosas, arrestado en su carácter de sargento mayor graduado y comandante del cuarto batallón de guardias nacionales, instancia en

⁶⁸⁸ Exp.2352: “Nota de la H. Cámara Legislativa al Poder Ejecutivo sobre inmunidad de diputados”, 6 de julio de 1871; exp.2369: “Proyecto de ley: ninguno de los miembros del P. Legislativo desde el día de su elección hasta el de su cese podrá ser arrestado excepto en el caso de ser sorprendidos in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca la pena de muerte”, carp. 46, ALM; doc. 28: “Comunicación al P. E. de Joaquín de Rosas de la apertura de sesiones extraordinarias y remisión del decreto suspendiendo en sus funciones al diputado provincial por Luján Blas Vargas”, 6 de julio de 1871, carp.758, sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM y sesión legislativa del 6 de julio de 1871, *Actas... t. X, cit.*.

⁶⁸⁹ Doc. 16: “VARGAS BLAS denuncia de tierras”, carp. 119-V, *cit.*. El subrayado pertenece al original.

la cual habría desobedecido órdenes del inspector general de armas, siendo detenido⁶⁹⁰.

La nota pasó inmediatamente a la comisión de legislación, conformada por Manuel Aberastain, Elías Villanueva y Joaquín Villanueva, la cual redactó una comunicación expresando que “[e]n virtud del art. 24 de la Constitución los miembros de la H. Cámara son inviolables y para ser juzgados por cualquier otro poder se hace necesario el desafuero decretado por la Corporación á que pertenece”, por lo que solicitaban la libertad de Rosas. Sin embargo, Fermín Correas pidió que se tratara previamente un proyecto de decreto que él había suscrito estableciendo la inmunidad de los diputados y que haría innecesaria la nota. El decreto declaraba la inmunidad de los diputados provinciales desde su elección al cese en el cargo en base al artículo 24 de la constitución. Si bien algunos diputados pidieron que se reprodujera la redacción del artículo de la ley fundamental de la nación porque se trataba de “garantir la independencia de la Cámara que ha sido atacada en uno de sus miembros”, los miembros de la comisión adujeron que aquella sólo valía para los miembros del congreso. No obstante, afirmaron “que la Cámara tiene perfecto derecho para sancionarlo. Es un principio reconocido que cada uno de los tres poderes puede interpretar la Constitución en la parte que a cada uno concierne y esta no puede ser otra que la provincial”. Así, el decreto y la nota fueron sancionados pese a los escrúpulos de uno de sus autores frente al reproche contra el ejecutivo por haber violado un decreto inexistente⁶⁹¹.

Más allá del desenlace, resulta curiosa el argumento utilizado para defender la capacidad de la sala para interpretar el artículo constitucional, ya que lo asentó en la una supuesta atribución de “cada uno de los tres poderes”, lo que no solo incluía al poder judicial, cuya capacidad de interpretación constitucional era parte de la teoría y práctica republicana, sino también al poder ejecutivo. Y es este último aspecto lo que resulta particular ya que, en general, se le negaba a este la capacidad de interpretar los textos normativos. Si el aserto fue un desliz en el calor de la argumentación o implicaba una lectura alternativa de la relación entre poderes, no es posible determinarlo con las fuentes disponibles.

⁶⁹⁰ “Decreto del P. E. exonerando del cargo de comandante del 4º Batallón de G. B. al Sargento Mayor Graduado Manuel José Rosas”. *ROPM 1875-1876*, pp. 185-186 y sesión legislativa del 20 de julio de 1875, *Actas... t. XII, cit.*

⁶⁹¹ Doc. 49: “De la H. C. Legislativa al P. Ejec. de la Pcia.. Decreto por el que se declara inmunes a los diputados provinciales”. 20 de julio de 1875, carp. 758, sección poderes ejecutivo y legislativo y doc. 50: “De la H. C. Legislativa al P. Ejec. de la Pcia.. Se pide sea dejado en libertad el legislador Manuel J. Rosas, invocando los fueros parlamentarios”. 20 de julio de 1875, carp. 758, sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM.

El ejecutivo procedió a la inmediata orden de liberación del diputado pero, al mismo tiempo, despidió a Rosas de su puesto como oficial de milicias por considerar que no era posible restablecer la disciplina mediante el castigo establecido por las ordenanzas municipales debido a su inmunidad legislativa⁶⁹².

Por otro lado, desde las páginas de *El Constitucional* se criticó a la sala por haber condescendido al pedido del diputado, al considerar que su falta en tanto oficial de las guardias nacionales no tenía relación con su inmunidad legislativa, argumento similar al del ejecutivo al justificar los arrestos de Juan Palma en 1854 y Manuel A. Sáez en 1868. En una editorial posterior se insistió en este punto: la prisión del diputado se debía a su falta de respeto hacia un superior en la jerarquía militar, por lo que los fueros legislativos, que sólo referían a la actuación dentro del recinto, no tenían cabida alguna. Se aseveraba que, si realmente los diputados eran inmunes, no podían ocupar cargos militares, so pena de que la disciplina militar se diluyera. Además, se expresó que tales confusiones devenían de la superposición de cargos, situación que debía tratar de evitarse⁶⁹³.

Otra carta reiteró la interpretación mínima de artículo, expresando que la constitución provincial “ha querido garantizar la libertad del debate, y la persona, solo como lejislador y por sus actos lejislativos”, añadiendo que “el Diputado á la Lejislatura es inviolable en su persona, *ejerciendo* sus funciones y en su palabra mas no *inmune*” y que no había analogía alguna entre la inmunidad de los legisladores nacionales y la inviolabilidad de los provinciales⁶⁹⁴. Se agregó que todo privilegio que tuvieran los diputados, lo perdían cuando aceptaban un cargo en la Guardia Nacional, que siempre era voluntario en el caso de los funcionarios públicos, porque se trataba de “una renuncia tácita de privilegios”. Sin embargo, se planteaba el problema de la (in)dependencia del poder legislativo y de los inconvenientes devenidos de la

⁶⁹² Doc. 50: “De la H. C. Legislativa al P. Ejec. de la Pcia.. Se pide sea dejado en libertad el legislador Manuel J. Rosas, invocando los fueros parlamentarios”. 20 de julio de 1875, carp. 758, sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM. y “Decreto del P. E. exonerando del cargo de comandante del 4º Batallón de G. B. al Sargento Mayor Graduado Manuel José Rosas”. *ROPM 1875-1876, cit.*, pp. 185-186. Los considerandos del decreto expresaban “para hacer efectivo el castigo que corresponde aplicar por estas faltas al Gobernador como Jefe de la Guardia Nacional es indispensable que el subalterno sea pasible a las penas fijadas en las ordenanzas militares, sin que pueda ampararse el inferior, como el caso del Comandante, señor Rosas, con prerrogativas de otro carácter que las militares”.

⁶⁹³ “Militar y diputado”, *E. C.* n° 618, 22 de julio de 1875; “Disyuntiva forzosa”, *E. C.* n° 619, 24 de julio de 1875.

⁶⁹⁴ Sin embargo, la constitución nacional no hablaba de inmunidad ni de inviolabilidad. Además, cuando Felipe Correas defendió la interpretación mínima del artículo, usó de forma inversa ambos términos, lo que sugiere que su uso y significados no habían cristalizado, respondiendo su diferenciación a estrategias argumentativas coyunturales.

acumulación de funciones legislativas y militares: “aquí tiene Ud. comprometida la completa *independencia* que debe disfrutar un legislador, por la *dependencia*, en que, como Comandante, se coloca respecto del Gefe del Poder Ejecutivo, que es tambien Gefe de la Guardia Nacional”. El último argumento del autor, apuntaba a la falta de competencia de la legislatura para pedir la revocación de una orden del ejecutivo, ya que su única función era legislar y, en todo caso, competía al diputado que hubiera sido arrestado, apelar al hábeas corpus⁶⁹⁵.

Hacia fines del período estudiado, se pidió el desafuero de los diputados Eliseo W. Marengo y Agustín Aguirre, lo cual sugiere que la interpretación “máxima” del artículo constitucional ya se había cimentado tanto en el ámbito de la justicia como en la cámara de representantes. En el primer caso, se recibió una nota del juez de letras en lo civil que informaba que, en el concurso voluntario de la casa de Marengo y Caraffa se había decretado el arresto del primero establecido por el Código de Comercio, pero que “no podía llevarse á efecto por las inmunidades que reviste como Diputado”, pidiendo su desafuero. Pese a los intentos de Oseas Guiñazú por postergar la cuestión, primó el parecer de otros diputados de la necesidad de resolver de forma urgente el asunto, ya que la demora del arresto “produciría un mui mal efecto en el publico [...] pues puede atribuirse á otros moviles”. Así se suspendió por decreto la inmunidad de Marengo⁶⁹⁶.

En el segundo, ocurrido en 1880, el juez del crimen pidió “el desaforo del Diputado Don Agustin Aguirre en virtud de haberse decretado su prision en la casusa criminal”. Aunque el presidente Agustín Videla y un diputado sugirieron su inmediato tratamiento, porque la demora en tratarlo “importa que el Poder Legislativo impida al Judicial ejercer sus funciones”, esta vez los diputados lo ignoraron. Así, aun cuando el magistrado envió luego otro oficio en el mismo sentido, la suspensión no se dictó⁶⁹⁷.

De tal forma, en los casos vistos se dio un afianzamiento de la interpretación amplia del artículo constitucional como única forma de garantizar la independencia de la sala frente a posibles atropellos del ejecutivo⁶⁹⁸. Durante la última década del período analizado, excepto en el de Mauricio Villanueva, se decidió que la inmunidad legislativa

⁶⁹⁵ “Opiniones autorizadas”, *E. C.* n° 638, 7 de septiembre de 1875.

⁶⁹⁶ Sesión legislativa del 13 de junio de 1878, *Actas... t. XIV, cit.*; doc. 61: “De la H. C. Legislativa al P. Ejec. de la Pcia. Decreto suspendiendo las inmunidades del diputado Eliseo W. Marengo”, 18 de junio de 1878, carp. 759bis, sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM.

⁶⁹⁷ Sesiones legislativas del 3, 4 de junio y 8 de noviembre de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*

⁶⁹⁸ Debe recordarse, empero, que el proyecto de ley reglamentando la inmunidad legislativa en 1872 tampoco fue aprobado, como se verá en el próximo apartado, lo que previene de pensar que las concepciones sobre aquella se ampliaron a través del tiempo de forma unidireccional. Como el resto del proceso de construcción estatal, se trató de una vía con avances en un sentido y otro.

no solo garantizaba la actuación y opiniones vertidas en el ejercicio legislativo ya que, en los cuatro episodios del apartado, las órdenes de arrestos se debían a cuestiones ajenas al recinto –falsificación de documentos, desobediencia de órdenes de autoridades milicianas, quiebras comerciales y otra causa no especificada-. Si bien sólo en un caso se procedió a hacer efectiva la inmunidad, obteniendo del ejecutivo la liberación de Rosas, en los otros se dictaron decretos suspendiendo los privilegios lo que, como bien advertía Felipe Correas, implicaba la existencia de inmunidad. La cuestión era relevante, dado que en general lo trataban sobre tablas en una o dos sesiones, salvo en el caso de Aguirre, donde la nota del juez, pese a las protestas de algunos legisladores, encalló en la comisión de legislación. Los casos muestran, además, que el poder judicial facilitó la consolidación de la inmunidad legislativa ya que los jueces, a través de la cámara de justicia, pedían el allanamiento de las inmunidades legislativas a fin de proseguir con el curso de la justicia.

El caso de Rosas aporta otro matiz ya que su arresto se debió a su actuación en otro ámbito público: las guardias nacionales. Al dar la legislatura su asentimiento al pedido de exoneración de Rosas, el caso revelaba la indiferenciación de las esferas de ejercicio dado que, como en el caso de Palma, se extendía la inmunidad legislativa del interesado a otro cargo público.

Finalmente, se debe considerar los casos desde el punto de vista de la situación político-partidaria. Rosas, como se ha visto en el capítulo 2, había mantenido una posición fluctuante, ya que de un firme defensor de la candidatura de Civit empezó a actuar de forma disidente en la sala y en julio de 1876 participó en el conato revolucionario contra el gobierno⁶⁹⁹. En el caso de Marengo, gobernador provisorio durante la ocupación mitrista de la provincia, se puede suponer la pérdida de toda protección política. Además, en 1878, los efectos de la crisis económica se sentían fuertemente y hubo varias quiebras y pérdida de capitales, por lo que posiblemente los legisladores quisieron impedir todo retraso del accionar judicial. Por el contrario, hacia 1880, tanto la situación política como económica a nivel local parecían haberse estabilizado, por lo que se explicaría el descuido de los legisladores a la hora de tratar el asunto de Agustín Aguirre⁷⁰⁰.

⁶⁹⁹ Durante el segundo período de 1875, Rosas protagonizó un ataque contra el juez del crimen suplente, Francisco Alba Fruzado, episodio que será analizado en el siguiente apartado.

⁷⁰⁰ Debe recordarse el fuerte y largo conflicto entre la provincia de Buenos Aires y el estado nacional que se dio a lo largo de 1880. Al respecto, ver la sugerente interpretación de Sabato, Hilda, *Buenos Aires...*, *cit.*.

6.3.3.4. *Las atribuciones de la sala para establecer la inmunidad*

Como corolario del caso contra Vargas se dio la discusión, en agosto de 1872, de un proyecto de ley de inmunidad suscrito por Ignacio Segundo Rodríguez⁷⁰¹. La discusión mostró los puntos de vista en pugna: el criterio amplio y el restringido sobre la inmunidad de los diputados. Los partidarios de la primera lectura, entre los que se contaban el autor del proyecto, Reta, Francisco Bustos y Ezequiel Tabanera, sostuvieron que sólo se trataba de reglamentar el artículo constitucional para hacerlo explícito como el de la ley fundamental nacional, insistiendo en que si la inmunidad no se extendía de las palabras a las personas de los diputados, “la independencia del P. E. sería ilusoria”. Se añadió

que la remision del sumario era muy natural cuando se trataba de la pribacion de la livertad de uno de los componentes del primer cuerpo de la Provincia, a fin de que este pudiese juzgar [...] ningun Ciudadano que desempeñaba un empleo, aun un Decurion, podia ser preso sin que previamente se le suspendiera de sus funciones y que la Camara, no teniendo otro poder superior que le garantizese su independencia estaba en su perfecto derecho.

Se agregó que las facultades de las constituciones provinciales “no tienen mas limitaciones que las que espresamente estan prohibidas por su constitucion y yo no conozco cual es el articulo de la [constitución] de la Provincia que prohíve que se declare inmunes a los Diputados”. Sin embargo, en esta ocasión prevaleció la interpretación restringida, que veía a la ley como inconstitucional y aducía que implicaría “trabar el curso de la justicia” si los fueros eran invocados durante el receso de la Sala, por lo que “el Diputado delincuente [...] estar[ía] impune y el dagnificado burlado”. También se adujo como antecedente el caso del diputado Villanueva, en el cual la sala había devuelto la nota y que los otros poderes no respetarían la ley por su inconstitucionalidad⁷⁰².

A lo largo de los casos examinados se percibe que el artículo 24 de la constitución provincial produjo problemas en la práctica, ya fuera por su parquedad o por sus diferencias con los artículos de la constitución nacional que establecían la inmunidad de los miembros del congreso. Fueran los diputados, la sala o los jueces a cargo de las causas quienes planteaban el problema, en cada oportunidad en la que uno de sus

⁷⁰¹ Sesiones legislativas del 6 y 12 de agosto de 1872, *Actas... t. XI*; exp. 2369: “Proyecto de ley...”, *cit.*.

⁷⁰² Sin embargo, como recordaron los diputados que sostenían el proyecto, meses antes se había suspendido a Blas Vargas en un caso idéntico. Felipe Correas mencionó como ejemplo al juez federal de San Juan, quien había dictado la prisión de un diputado y que la sala, invocando la inmunidad, había iniciado juicio político contra el magistrado, aunque la corte suprema declaró legal el arresto a pesar de no haberse pedido previamente la suspensión del reo. Sesiones legislativas del 6 y 12 de agosto de 1872, *Actas... t. XI*, *cit.*.

miembros fue arrestado o encausado, la cámara de representantes debió resolver cuál era el procedimiento a seguir. Solo en 1875 y tras varios intentos, un decreto resolvió la cuestión al optar por la lectura más amplia de la inmunidad, por lo que ningún miembro de la legislatura podría ser arrestado sin desafuero o suspensión por parte de esta. Esto no implica, empero, que se tratara de una evolución lineal y progresiva sino que fue un camino complejo con diversas reacciones de acuerdo a la coyuntura y pareceres de los diputados.

El recorrido indica que tales dudas no sólo se plantearon en el marco del recinto legislativo, sino que dentro del mismo poder ejecutivo, en la justicia mendocina y aun en la prensa, se la concibió como una cuestión compleja, que podía tener graves consecuencias, en tanto involucraba temas como la superposición de funciones, las atribuciones de cada uno de los poderes y la posibilidad de la sala de erigirse como poder independiente.

Sin embargo, esta última también cumplió un símil de “rol judicial” en su carácter de tribunal para el juicio político. En la siguiente sección se analizará, entonces, la trayectoria de la institución en Mendoza, a fin de examinar cómo la legislatura asumió una de sus tareas de control de los magistrados de los otros poderes.

6.4. Itinerarios del juicio político: tentativas y discusiones

Junto a su rol en el diseño institucional de la justicia y en la delimitación de las inmunidades provinciales, la sala ejerció una suerte de “superintendencia” o vigilancia sobre funcionarios de otros poderes. La idea de controlar a los funcionarios públicos para hacer efectiva su responsabilidad tenía una larga trayectoria en el período indiano, donde se estableció el juicio de residencia como procedimiento que seguía el fin de una administración. Tras la revolución de 1810, esta institución coexistiría con otra nueva, el juicio político. Las principales diferencias entre ambas se daban por el carácter automático del juicio de residencia mientras que el juicio político era iniciado tras la acusación de un ciudadano o de algún funcionario; además, en aquel, se nombraba un juez especial mientras que el poder legislativo, en tanto representante más inmediato del pueblo y titular de la soberanía de aquel, era el encargado de juzgar el comportamiento del funcionario acusado. En los textos constitucionales provinciales se dio cierta preferencia por una u otra opción, o incluso, una hibridación entre ambas instituciones. En el caso de Mendoza, el Reglamento Provisional de las Provincias de Cuyo de 1821

fijó el juicio de residencia, el cual se puso en práctica a veces a pedido de los mismos interesados que buscaban, de ese modo, asegurar su prestigio al dar cuenta de sus actos⁷⁰³. A lo largo de 1852 se efectuaría el último juicio de residencia contra el ex gobernador Alejo Mallea, en corresponsabilidad con su ministro Anselmo Segura si bien limitado a la administración económica⁷⁰⁴.

La constitución provincial reemplazó la institución por el juicio político en un artículo que confundía las jurisdicciones nacional y provincial, por lo que fue vetado por el congreso de la confederación. Como se ha visto, el procedimiento para el juicio político no fue legislado, aunque ya en 1855, la sala recibió una consulta sobre el procedimiento a seguir para encausar a funcionarios públicos. De este modo, se mantenía el interés de larga data por asegurar la responsabilidad de los funcionarios públicos⁷⁰⁵.

En otras oportunidades se lamentó su ausencia, dado que el ciudadano permanecía indefenso ante cualquier abuso. En este sentido, cuando se dictó la ley de apremios en 1871 para facilitar el cobro de impuestos y multas atrasadas mediante juicios sumarísimos, Augusto Gil rechazó la ley al considerar que los contribuyentes carecían de protección frente a los posibles errores de los funcionarios⁷⁰⁶.

Pero fue en 1875, cuando la falta de la ley de responsabilidad pública manifestó todos sus inconvenientes en un episodio que enfrentó al diputado Manuel José Rosas con el entonces juez del crimen Francisco Alba Frizado y el poder ejecutivo. En el apartado anterior se vio que en julio del mismo año el representante había sido arrestado y liberado mediante una apelación a su inmunidad como miembro de la sala. Se sugirió que el proceso pudo haber tenido relación con la postura entonces disidente de Rosas frente al ejecutivo, lo que se manifestó plenamente en las acusaciones –incluyendo el pedido de juicio político- que hizo contra el juez del crimen⁷⁰⁷.

En efecto, durante agosto y septiembre de 1875, Rosas inició un ataque contra el juez del crimen, que inició con el pedido de comparecencia del ministro de gobierno,

⁷⁰³ Una lectura sobre el juicio de residencia en el derecho público provincial en la primera mitad del siglo XIX en Seghesso, Cristina, “El Juicio de Residencia en el Derecho patrio provincial”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 13, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1985, pp. 269-307.

⁷⁰⁴ El evento también podría haber manifestado oposición contra aquel régimen. Sesiones legislativas del 15 de junio, 3, 10, 17 de agosto, 9, 11, 15, 18, 20, 22, 23, 24 y 28 de diciembre de 1852, *Actas... t. V, cit.*

⁷⁰⁵ Sesión legislativa del 9 de febrero de 1855, *Actas... t. VI, cit.*

⁷⁰⁶ Sesión legislativa del 19 de septiembre de 1871, *Actas... t. X, cit.*

⁷⁰⁷ Había sido nombrado en mayo de ese año de forma titular, lo que implicaba un sobresueldo, aunque tal condición se hallaba condicionada a que revalidara su título –obtenido en el extranjero- ante la cámara de justicia. “Decreto se nombra el juez del crimen”, 15 de mayo de 1875, en *ROPM 1875-1876, cit.*, p. 105.

José Vicente Zapata, para explicar por qué Alba Fruzado cobraba como titular cuando no cumplía las condiciones fijadas por la ley –en este caso, la revalidación de su título extranjero mediante examen-. Durante la interpelación del ministro, la argumentación de Rosas indicó que el problema iba más allá del incumplimiento de los requisitos legales –que por otra parte era un fenómeno muy común, como ya se ha visto- viéndolo como un abuso del poder por parte del magistrado que lo había llevado a la violación de las garantías constitucionales de varias personas, que habían sido denunciadas en prensa de otras provincias y hacían que “ningun ciudadano se cree garantido y seguro de un momento á otro, de que de un momento á otro no sea arrastrado á una carcel y privado de su livertad”. Rosas agregó, remitiendo a la retórica de las primeras décadas revolucionarias:

es necesario librar al pais de la constante amenaza es que esta de ser victima [...] de los procedimientos de un juez que habrá traido para aplicar en esta Provincia, como español que es, las leyes retrogradadas del reinado de Fernando VII; quizas para ejercer una venganza por [ser] esta Provincia la que mas contribuyó á la independencia de toda la america [sic]⁷⁰⁸.

Llegado este punto, el ministro repuso que si Rosas buscaba la destitución del juez debía pedir el juicio político, lo que fue realizado en la sesión siguiente. Se discutieron, entonces, problemas que hacían a la relación entre poderes, los límites de las atribuciones legislativas, el problema de la responsabilidad de los funcionarios públicos y las dificultades emanadas de la falta de una ley que reglara el asunto.

En la sesión del 31 de agosto, Rosas pidió la lectura de los pedidos de varias personas de juicio político contra el juez por abuso de autoridad e incumplimiento de leyes, agregando que la sala no tenía más opción que dar lugar a la acusación so pena de denegar justicia a ciudadanos que ejercían un derecho otorgado por la constitución provincial al pedir el juicio político al magistrado⁷⁰⁹. Para evitar que el magistrado eliminara evidencias, se lo debía suspender inmediatamente en sus funciones. Otro representante, Elías Godoy, agregó que se podía seguir el precedente del congreso nacional que, en 1867, había sometido a juicio político al entonces juez de sección, Juan Palma, ante la acusación de un particular, el general Paunero. Sin embargo, Juan E. Serú objetó que la constitución establecía que ese derecho debía ser reglamentado por una ley

⁷⁰⁸ Sesión legislativa del 24 de agosto de 1875, *Actas... t. XII, cit.*

⁷⁰⁹ Sesión legislativa del 31 de agosto de 1875, *Actas... t. XII, cit.* Los querellantes eran Mercedes Ferreira de Acebedo en nombre de su difunto esposo, fallecido durante el arresto ordenado por el juez, Juan Riquelme, Agustín Ferreira y Manuel Antonio Sáez. Se han encontrado los escritos de Riquelme y A. Ferreira. Ambos textos señalaban los atropellos cometidos por el juez al ordenar su arresto de oficio y actuar sin aval del fiscal público que había iniciado la causa contra ellos por falsificación de firmas en un auto. Exp.2704: “Notas contra el juez del crimen ante la H. C. L. sobre juicio político”, carp. 51, ALM.

que aún no se dictaba, por lo que todo juicio político debía ser posterior a aquella. De todas formas, se dictó un decreto por el cual se suspendía al juez mientras se realizara el proceso contra él. En este debate, entonces, ya se opuso, por un lado, el legalismo de un Serú que consideraba inadmisibles iniciar un proceso cuando no existía una norma legal que lo encuadrara, y la postura de Rosas, Godoy y Aberastain, que sostenían la necesidad de hacer valer la responsabilidad de los funcionarios para proteger las garantías constitucionales y de ir legislando en la marcha, apelando al ejemplo del proceso contra Palma.

Este decreto no llegó a cumplirse porque el ejecutivo convocó a una sesión para el 3 de septiembre. En un escrito que profundizaba la argumentación de Serú sobre la ausencia de un marco jurídico y se interrogaba por los límites de las facultades legislativas, pidió una aclaración sobre el sentido que debía dar al decreto del 31 de agosto. Partiendo de la idea de que el decreto legislativo podía sentar un precedente jurídico grave, el ejecutivo inquiría si la suspensión del juez la había tomado la cámara en “conocimiento de la causa iniciada contra el Juez del Crimen [...] como alto Tribunal juzga á un procesado”, aun careciendo de una ley que la habilitara para ello, o “como Cuerpo Lejislativo, creyendolo en la orbita de sus atribuciones”, ya que las medidas que tomaría el ejecutivo serían distintas en cada caso. El ministro añadió que el proyecto se había tratado “con precipitacion y poca seriedad”, como “por sorpresa”, señalando irregularidades en su tratamiento, al no llamar a los diputados en la antesala y estar inhabilitado uno de los votantes como diputado, en tanto empleado asalariado del poder ejecutivo nacional⁷¹⁰. Sin embargo, sus argumentos también atacaban el contenido del decreto, que había sido sancionado sin acusación, admisión de esta ni constitución de la cámara en “Alto Tribunal”. Si la cámara lo había dictado en este último carácter, “el presedente que se establece no puede ser mas grave, y entonces en cualquier momento, se podria suspender al Gobernador, ál Presidente del Superior Tribunal y aún á todos sus miembros, y esto por el simple hecho de que á alguno se le ocurriese presentarse acusandolos”. De este modo, Zapata llevaba hasta sus últimas consecuencias el proceder de la sala, señalando cómo su decisión de suspender a un juez sin juicio político previo ni ley que lo regulara (condiciones ambas estipuladas por la constitución provincial), podía dar a la sala el poder de destituir a cualquier funcionario de otro poder. Esta facultad era más peligrosa aún porque las acciones de la sala respecto de los demás

⁷¹⁰ Se trata de Manuel Aberastain que fue expulsado de la sala en febrero del año siguiente justamente por esta condición laboral, incompatible con la banca legislativa, lo que se trató en los capítulos 3 y 5.

poderes, quedarían impunes en tanto “único poder irresponsable”⁷¹¹. Tampoco se puede olvidar que el ejecutivo había defendido el nombramiento de Alba, rechazando reiteradas veces su renuncia, al menos mientras duró la posición favorable hacia él en el gobierno⁷¹².

Rosas replicó que el deber del ejecutivo era acompañar a la sala en la iniciativa de castigar a un mal magistrado; de otro modo, los funcionarios pensarían que podían violar la ley impunemente y la sala descuidaría el deber velar por las garantías constitucionales. También denunció las críticas a la legislatura que, a través de la prensa y en una carta de renuncia, Alba Fruzado había realizado, presentando un proyecto para que el fiscal público iniciara un juicio de imprenta. El diputado aseveraba que “el Señor Alba Fruzado ha injuriado groseramente á la Camara, el mas alto poder de la Provincia, y aun á toda la sociedad de Mendoza, y el [...] el P. E. no toma las medidas convenientes para evitar que se desacredite la Representacion del Pais”.

Tras un cuarto intermedio, el diputado retrocedió –lo que sugiere negociaciones durante aquel- y se propuso un nuevo decreto que levantó la suspensión y nombró una comisión especial para que elaborara, sin pérdida de tiempo, un proyecto de enjuiciamiento para los magistrados judiciales que sería tratado recién al año siguiente⁷¹³.

El enfrentamiento entre Rosas y Alba Fruzado presenta varios puntos interesantes para pensar la contraposición entre legalidad, institucionalidad y presunción de inocencia, por un lado, y la urgencia de la protección de las garantías individuales y la efectiva responsabilidad de los funcionarios públicos, por otro. Pero también afecta al alcance de las facultades de la sala para suspender a un miembro de otro poder, las

⁷¹¹ Exp.2704: “Notas contra el juez...” y sesión legislativa del 3 de septiembre de 1875, *Actas... t. XII, cit.*. La impunidad de la sala como poder estaba dada porque sus miembros eran las únicas autoridades no responsables por sus actos, a diferencia los integrantes de los poderes ejecutivo y judicial.

⁷¹² Sesión legislativa del 3 de septiembre de 1875, *Actas... t. XII, cit.*. Los cambios en la posición relativa de Alba Fruzado en el gobierno provincial se pueden seguir a través de los editoriales y sueltos de *El Constitucional*. Así, cuando Rosas inició su embestida, el diario la cuestionó y defendió el proceder del juez como muestra de la igualdad ante la ley, pero a medida que descendió su estima por parte del gobierno, a mediados de septiembre, empezó a ser criticado por el periódico. Ver “La prision del Dr. M. A. Sáez”, *E. C.* n° 624, 5 de agosto de 1875; “El Dr. Alba Fruzado”, *E. C.* n° 629, 17 de agosto de 1875; “Juicio Político”, *E. C.* n° 634, 28 de agosto de 1875; “Grave”, *E. C.* n° 635, 31 de agosto de 1875; “Mal Camino”, *E. C.* n° 636, 2 de septiembre de 1875; “Recto proceder”, *E. C.* n° 638, 7 de septiembre de 1875; “Declinatoria de jurisdiccion” (leve crítica contra Alba Fruzado), *E. C.* n° 642, 16 de septiembre de 1875; “No ha lugar”, *E. C.* n° 647, 28 de septiembre de 1875; “Alba-Saez”, *E. C.* n° 652, 9 de octubre de 1875.

⁷¹³ Sesión legislativa del 3 de septiembre de 1875, *Actas... t. XII, cit.*. Era común que, cuando una discusión se enconaba, se convocara a un receso tras el cual, se solía llegar a un acuerdo, lo que sugiere que se ponían en marcha mecanismos de negociación, transacción y/o presión extra oficiales.

limitaciones e implicancias del juicio político, la relación y (des)equilibrio entre los diversos poderes⁷¹⁴.

El proyecto de ley elaborado por la comisión recién sería tratado en octubre del año siguiente. Aunque la ley no fue sancionada, la discusión muestra otros inconvenientes para la implementación del juicio político devenidos del carácter unicameral de la sala y el peligro de que el juicio político se transformara en un instrumento para mayorías partidarias. De todos modos, había consenso sobre la necesidad de dictar una ley que permitiera efectivizar el control sobre la responsabilidad de todos los funcionarios públicos.

El principal detractor del proyecto fue Felipe Correas que atacó su carácter circunstancial e incompleto:

Se trata de hacer acusable en cualquier momento á un majistrado, que quizás por su misma integridad se ha concitado enemistades, pues en nuestro pais hay muchos á quienes no les gustan los majistrados integros ni ilustrados, y se trata nada menos de que sean acusados y juzgados por una sola Camara que se renueva cada año y que comunmente pertenece á un partido, que puede estar interesado en que caiga ese Juez.

Así, era claro el temor a que el juicio político se convirtiera en un instrumento para destituir jueces que podían resultar incómodos, especialmente si eran “integros” en una provincia en la que, de acuerdo a su parecer, no abundaban. Por otro lado, consideraba que el recambio anual de la sala aumentaba el riesgo. El diputado agregaba que el carácter unicameral de la sala hacía difícil de aplicar el juicio político, porque el mismo cuerpo acusaba y juzgaba, a diferencia de las legislaturas duales donde se repartían esa tarea.

Germán Puebla fundó el proyecto como la única vía para hacer real la responsabilidad de los funcionarios y el único freno para hipotéticos jueces inescrupulosos, velando así por las garantías constitucionales. Admitía que una legislatura unicameral hacía difícil aplicar el juicio político pero si la ley fundamental había previsto ambas instituciones, era necesario buscar un medio para conciliarlas⁷¹⁵.

Finalmente, ambos diputados coincidieron en que el proyecto presentado tenía serias deficiencias, por lo que era mejor que volviera a comisión para que se dictara una verdadera ley de responsabilidad de funcionarios públicos que alcanzara tanto a los miembros del poder judicial como del ejecutivo por igual. Aunque se nombró una comisión especial para que elevara un borrador al comienzo de las sesiones ordinarias

⁷¹⁴ Sesiones legislativas del 23, 24, 31 de agosto y 3 de septiembre de 1875, *Actas... t. XII, cit.*

⁷¹⁵ Sesión legislativa del 9 de octubre de 1876, *Actas... t. XIII, cit.*

de 1877, el último caso del período recortado –en marzo de 1880- muestra que no se llevó al efecto lo programado.

En efecto, en la sesión del 11 de marzo de 1880 se trató el dictamen de la comisión de legislación aconsejando dejar en secretaría el pedido de juicio político del diputado constituyente electo, Daniel González, contra el juez civil Francisco Ruisuárez. La acusación se debía a que el magistrado había violado la inmunidad de aquel como convencional al allanar su domicilio para arrestarlo –no siendo aprehendido porque no se encontraba allí- y embargar sus bienes. El dictamen se basaba en que aún no existía la ley que reglamentara el juicio político, por lo que no había forma de proceder con la acusación. Otro diputado propuso que directamente se archivara esta, porque se sabía que los causales ya habían desaparecido, lo que fue aceptado por la comisión.

Pero el representante Oseas Guiñazú se opuso al archivo, sosteniendo que este implicaba la absolución del juez o denegación de justicia para el convencional que había sido vulnerado en sus inmunidades, lo cual equivalía a arrogarse facultades en el primer caso y era inconstitucional en el segundo. Añadió que no era la primera falta que cometía ese juez y que no era excusa que desconociera, al emitir la orden de arresto, que González había sido electo convencional.

Zapata no sólo negó las imputaciones a la sala, expresando que simplemente se trataba de archivar la petición mientras no existieran los instrumentos jurídicos adecuados, sino que sugirió que había móviles ulteriores tras el pedido de juicio político de González, los que, además, eran por todos conocidos. Además, el juez había revocado la orden tan pronto se apercibió de las inmunidades del acusado⁷¹⁶.

El episodio quizás confirma uno de los temores que Felipe Correas había expuesto en la discusión de octubre de 1876: la utilización del juicio político como instrumento para desplazar jueces incómodos, aunque la sala no fue permeable a los deseos del diputado. Pero señala otro fenómeno ya visto: la existencia de un núcleo central de pocas personas que ocupaba la mayoría de los cargos dentro las élites gobernante, lo que complejizaba la tarea de buscar una justicia ciega y sorda a los sujetos que se batían frente y por ella.

La institución del juicio político –pensado como vía para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos- no pudo llevarse a la práctica durante esta

⁷¹⁶ Sesión legislativa del 11 de marzo de 1880, *Actas... t. XVI, cit.*

etapa de la organización del estado provincial. Factores como un diseño institucional poco favorable, urgencias que ocupaban la atención de los legisladores y el temor a las mayorías partidarias, conspiraron contra la sanción de una ley y más aún contra la realización de un juicio político, y como vimos, los argumentos presentados en 1875 para actuar “de oficio” y legislar luego, toparon con un ejecutivo dispuesto a proteger a su magistrado y con una sala que optó por no innovar.

6.5. La sala y la administración judicial: una relación compleja

A lo largo de las páginas anteriores se han analizado los vínculos entre los poderes legislativo y judicial a través de tres vías: la construcción normativa del aparato judicial, los problemas emanados de la inmunidad legislativa y la trayectoria del juicio político en la provincia, aspectos diferenciados para facilitar la tarea pero que estaban interrelacionados. Las tres dimensiones señalan que la sanción de las constituciones nacional y provincial no fue más que el inicio del arduo proceso de edificación de una justicia independiente y autónoma, principio considerado como básico en la doctrina de la separación de poderes que decía cimentar el orden republicano.

En el primer aspecto, pese al consenso respecto de la necesidad de una justicia ágil, letrada y apegada a la ley, las diferencias se notaban a la hora de dar contenido específico al diseño general. Así, los diputados diferían respecto del perfil de juez que buscaban –que se limitara a aplicar la ley o que ejerciera su criterio, lego o profesional– como también sobre los medios para alcanzar una justicia eficiente, evitando que con sus demoras favoreciera a los infractores de la ley. Los debates también dan cuenta de un problema que condicionó fuertemente este proceso: la crónica falta de recursos humanos y fiscales, aspectos relacionados entre sí ya que la solución más obvia –la búsqueda de abogados de otras provincias– se veía limitada por la escasez del erario. La primera situación se compartía con otras provincias y había conducido a dos soluciones: la contratación de ciudadanos legos, muchas veces asesorados por un letrado y la habilitación de abogados mediante un examen frente a la máxima instancia judicial de la provincia –la cámara o el tribunal superior– de personas que habían adquirido sus conocimientos jurídicos en el ejercicio. La segunda dimensión del problema fue más ardua: aunque las remuneraciones fueron mejoradas de a poco, siempre estuvieron sujetas a las fluctuaciones de las finanzas provinciales.

Por otro lado, el dictado de leyes concernientes a la estructura judicial condujo a tensiones entre los poderes. Tanto en los casos donde hubo enfrentamientos entre el poder judicial y el ejecutivo –la disputa por el nombramiento de los jueces especiales en 1858- como cuando la cámara de justicia protestó ante lo que consideraba un intento inadmisibles para destruirla –la renovación de sus miembros para que fueran letrados por la ley en 1872-, se puso de manifiesto que el equilibrio de poderes se construía de forma cotidiana a través de negociaciones permanentes y que era un principio caro a las dirigencias. Cada uno de los actores estaba dispuesto a defender la autonomía y márgenes de acción de sus propios cargos.

A su vez, la temática de la inmunidad legislativa fue una relevante dimensión a definir en la dinámica de los poderes legislativo y judicial, generando consultas, debates, proyectos de ley y de decreto en cada ocasión que un diputado fue arrestado o encausado, dado el carácter poco explícito del artículo constitucional que refería a ella. Como se ha visto, no solo hubo disenso en el recinto legislativo respecto de los alcances de la inmunidad de los diputados, sino que también en la esfera judicial, el poder ejecutivo y la prensa había desacuerdo respecto de ella, oscilando las lecturas del artículo, como se ha visto, entre una mirada más amplia y otra más literal o restringida. La cuestión se presentaba, entonces, de forma compleja ya que podía tener graves consecuencias, en tanto involucraba temas como la superposición de funciones, las atribuciones de cada uno de los poderes y la posibilidad de la sala de erigirse como poder independiente.

Tras un camino que distó de ser lineal, en 1875 se zanjó la cuestión a través del dictado de un decreto que estableció definitivamente la interpretación más amplia del artículo constitucional, extendiendo la inmunidad de los diputados de sus opiniones en el recinto a toda su persona, desde el momento de la elección al cese del mandato.

La superposición de funciones fue importante: de los ocho diputados encausados, cinco ocupaban funciones públicas en otros ámbitos estatales. De hecho, salvo en el caso de Vargas, parece que fueron conflictos producidos en estas otras esferas, los que llevaron al arresto de los funcionarios y a la discusión del tema de la inmunidad. Así, se ve que la superposición de cargos públicos atentaba contra la independencia de la sala – lo que también fue percibido por la prensa.

Del mismo modo, esta superposición de cargos no parecía coherente con el sistema republicano de separación de poderes que intentaba establecerse. Por un lado, no se veía problemático ser a la vez juez y diputado u oficial de milicias y legislador;

por otro, no se diferenciaba entre estas esferas, ya que los interesados recurrían a sus inmunidades como diputados incluso cuando eran arrestados por causas ajenas a su labor legislativa.

En los debates sobre la inmunidad y, especialmente a la hora de reglamentarla, se puso en cuestión el tema de las facultades del poder legislativo. Uno de los argumentos esgrimidos por los defensores de la interpretación mínima de la sala radicó en que esta no podía interpretar ni reglamentar un artículo constitucional. Era necesario que se reuniera una convención constituyente que reformara el artículo cuestionado o que estableciera con precisión la norma a seguir. También se planteó que prohibir todo procesamiento de un diputado imputado por un crimen sin que este fuera desaforado implicaba establecer un límite a la acción del poder judicial, que era tan independiente y soberano como el legislativo. Incluso, se cuestionó el derecho de la sala para imponer mandatos al ejecutivo y al judicial al ordenar la liberación de diputados arrestados por órdenes de aquellos. Por otro lado, fue en el marco de uno de estos casos en los que se presentó una de las pocas apelaciones detectadas a la capacidad de interpretación constitucional del cuerpo máximo de la justicia provincial, un resorte que clave a nivel nacional y provincial más tarde, al menos durante el período estudiado en la tesis no fue muy utilizado, y que también hacía a la independencia del poder judicial.

Quienes adherían a una lectura máxima del artículo 24 de la constitución, empero, ofrecían otros argumentos. El más importante expresaba que si los diputados sólo eran inviolables durante sus estrictas tareas legislativas, la independencia del poder sería una quimera, en tanto se podían pretextar toda suerte de motivos de arresto para diputados que fueran poco gratos para el ejecutivo. Además, se afirmaba la capacidad de la sala para legislar y reglamentar sobre todo aquello que le concerniera y no fuera expresamente prohibido por la constitución. Algunos lo calificaban de simple problema de “redacción”, es decir, que sólo se trataría de aclarar un artículo constitucional que resultaba oscuro.

Finalmente, el problema de las atribuciones legislativas volvió a manifestarse en los avatares de la trayectoria del juicio político en la provincia durante estos años. Así, en el caso del pedido contra Alba Fruzado, algunos diputados y el ejecutivo negaron que la sala tuviera facultades para aceptar una acusación sin haberse legislado el marco legal –la ley reglamentando la responsabilidad de los funcionarios públicos- y sin la existencia de tal acusación, era más inadmisibile aún que se dictara la suspensión del juez. De este modo, otro poder, señaló los límites que consideraba la sala estaba

traspasando, afectando así al tan mentado equilibrio de los poderes.

La puesta en práctica del juicio político exigía un difícil y precario equilibrio para evitar su utilización como arma contra opositores políticos, como también su dilución como principio abstracto de la constitución que no encontraba cabida en la realidad. Los casos muestran que se trataba de un equilibrio a construir, difuso y cambiante de acuerdo a las coyunturas, que condujeron a la falta de legislación y a la no aplicación del juicio político en esta etapa. De hecho, se marcó cómo los argumentos presentados en 1875 para actuar “de oficio” y legislar luego, se enfrentaron con un ejecutivo dispuesto a proteger a su magistrado y con una sala que optó por plegarse a la postura de aquel.

De todas formas, el juicio político era considerado la vía más apta para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos y que tuvo ese rol en las representaciones manejadas respecto del sistema institucional. A pesar de las diferencias respecto de su aplicación, a lo largo de la década del '70 hubo consenso sobre la necesidad de dictar una ley que permitiera destituir a los malos funcionarios, haciendo efectivo uno de los principios básicos de todo régimen republicano: la responsabilidad de las autoridades y la salvaguarda de las garantías constitucionales de los ciudadanos. Sin embargo, su sanción se vio obstaculizada por el carácter unicameral de la sala, por la cual el mismo grupo de personas era el encargado de acusar y juzgar a un magistrado lo que, de acuerdo a Felipe Correas, hacía a los “jueces integros” muy vulnerables a lo que consideraba como volubles mayorías legislativas.

Se había sugerido la hipótesis que sostenía que la relación entre los poderes judicial y legislativo estuvo mediada por la imagen de la sala como “primer poder de la provincia”. El análisis ha mostrado que la legislatura defendió celosamente sus prerrogativas, apelando a las constituciones, a las leyes y a los usos previos. A la hora de dictar leyes para definir qué justicia se establecería, en el momento de proteger a sus miembros y su autonomía, extendiendo la inmunidad legislativa, y como poder contralor de los integrantes de los demás poderes, a fin de proteger a los ciudadanos, la sala afirmó constantemente su rol de representante –en el sentido más inmediato del término- del pueblo, lo cual hacía a sus miembros los depositarios más directos de la soberanía de aquel, otorgándoles por ello, y de acuerdo con su imagen, un lugar privilegiado en el andamiaje estatal.

Así, las tres dimensiones de la construcción de la justicia estatal por parte de la sala confirma que la sanción de las constituciones nacional y provincial no había dejado

todo resuelto. Los debates legislativos señalan que había decisiones por tomar que darían contenido específico al marco más general establecido por las constituciones. De este modo, las indefiniciones de la justicia mendocina mostraron las dificultades del proceso de construcción estatal y, en última instancia, las dificultades inherentes al orden republicano. Pero, además, el seguimiento de la trayectoria de la organización judicial y sus tensiones con la acción legislativa ha revelado la falta de certidumbres que acompañó al proceso de construcción estatal entre 1852 y 1881. Los casos analizados, de tal forma, ayudan a explicar las continuas divisiones entre las dirigencias, y permiten complejizar visiones historiográficas que las explicaban apelando a una cultura política que rechazaba todo disenso⁷¹⁷. Se puede sugerir, entonces, que la necesidad de disputar espacios para fijar contenidos, contribuyó a alimentar el conflicto político que se expresaba en la sala mendocina y que afectó a las administraciones que se sucedieron en Mendoza, sobre todo, en la década de 1870, pues hemos visto cómo Sáez, Rosas, Correas, Marengo y Guiñazú –ya sujetos de procesos judiciales, protagonistas del disenso legislativo o ambas cosas en el caso de Rosas- habían formado parte de las oposiciones fluctuantes que se iban configurando en cada coyuntura.

⁷¹⁷ Las dificultades de una cultura política de tipo unanimista para tramitar el disenso, visto como ilegítimo, han sido señaladas por una larga historiografía. Los enfoques más recientes tratan de entender estas características en sus propios términos, no como una tara de un sistema político frente a un supuesto ideal, sino como parte de un nuevo orden en construcción, donde las diversas fracciones políticas no se escindían debido a un faccionalismo intrínseco, sino que también implicaban disputas por la definición de un sistema institucional. Ver Sabato, Hilda *Buenos Aires...*, Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*; Navajas, María José, *Actores, representaciones...*, *cit.*.

Capítulo 7. La prensa y la cámara legislativa: disputas por el espacio público

7.1. Introducción⁷¹⁸

A lo largo de las páginas anteriores, se han hecho varias referencias a la prensa como fuente que permitía obtener y contextualizar los procesos analizados, como instrumento al servicio de clubes, partidos y fracciones políticas –oficiales u opositoras–, como plataforma de expresión y discusión de proyectos, o como medio desde el cual se cuestionaba al ejecutivo, a la justicia o a la sala.

Esa diversidad de roles se relaciona con una prensa que, en el siglo XIX, fue política, como ha mostrado la renovación de los estudios sobre aquella. Ha dejado de ser percibida como fuente o incluso vehículo de ideas y diversos datos para ser interpelada como un actor político. En este sentido intervenía directamente en el combate político al aglutinar identidades, aunar esfuerzos, organizar campañas electorales y establecer agendas en el debate público, pero también exhortar al estado en la defensa de los intereses de la sociedad, funcionando a la vez como formadora y portavoz de la opinión pública.

Este último rol quizás es el más interesante en relación a una sala representantes que, por su conformación mediante la elección directa y su carácter esencialmente deliberativo, se consideraba depositaria de la soberanía popular y portavoz de la opinión pública. En este sentido, un análisis de los vínculos entre los periódicos y la cámara legislativa resulta fundamental para acceder al estudio de la cultura política mendocina, pero también al proceso de construcción estatal, sobre el cual, ambas instancias tuvieron mucho que decir. Así, las disputas que se fueron entablando por el predominio sobre el espacio público entre la prensa y la cámara legislativa, incidieron en el rol de esta última en el estado provincial y en la cultura política de Mendoza, haciendo que muchas de las discusiones sobre el diseño del estado y sobre el rol que les competía a cada uno de los actores se entablaran en un espacio público del cual las páginas impresas y el recinto legislativo eran ámbitos fundamentales.

La prensa mendocina ha sido analizada desde varias disciplinas. En la historiografía local, Céspedes, Serú Videla de Leal y Cordero ofrecen una mirada descriptiva, aportando valiosos datos para reconstruir la actividad del periodismo mendocino en el siglo XIX. Si el primero ofrece un cuadro general, las segundas

⁷¹⁸ Algunos elementos del capítulo han sido tratados en “De las expectativas...”, *cit.*

analizan la prensa a partir de Caseros, destacando a *El Constitucional* como el diario más importante de la segunda mitad del siglo XIX, el cual tuvo una extraordinaria continuidad gracias al apoyo del estado provincial, actuando como vocero del ejecutivo⁷¹⁹.

Roig dedicó varios trabajos al periodismo mendocino, analizándolo como sostén de debates ideológicos y definiendo esta prensa a partir de una categoría usada por los publicistas del XIX: el “diarismo”. Por su parte, Varela ha realizado un exhaustivo análisis del *Constitucional*, el que considera un ámbito fundamental para la génesis de la literatura mendocina ante la falta de otros formatos. Desde la crítica literaria, la autora señala la incidencia de temas como la difusión del liberalismo, el aporte a la construcción de la identidad nacional y el “costumbrismo ético-social”⁷²⁰.

Partiendo de la historia política, Fucili ha destacado el explosivo desarrollo de la prensa en la segunda mitad del siglo XIX y ha abordado las trayectorias de redactores y editores periodísticos, identificando, pese a su diversidad, un perfil específico: el de “periodista político”, es decir, publicistas, que se dedicaron a promover los agrupamientos políticos que sostenían sus periódicos. Ese perfil se complementaba con el ejercicio de otros cargos públicos y su participación en nuevos espacios de sociabilidad⁷²¹.

La prensa rosarina ha sido estudiada por Megías, quien también da cuenta del veloz despliegue de esta desde 1852 gracias al apoyo del gobierno nacional de Paraná. Junto a la complejización social, habría estimulado la formación de una incipiente opinión pública. En el fenómeno fue crucial la labor de los “diaristas itinerantes”, es decir, personas estrechamente vinculadas a la política y al estado, tanto por su trabajo en los periódicos como por su desempeño en cargos públicos, lo que Fucili también detectó en Mendoza. Por su parte, Bonaudo da cuenta de las transformaciones de la prensa que,

⁷¹⁹ Céspedes, Conrado, “La prensa de Mendoza. Sus primeros establecimientos tipográficos y primeros órganos de publicidad”, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza* n° 9 y 10, tomo III, Mendoza, Junta de Estudios Históricos, 1936, pp. 13-34; Serú Videla de Leal, Alicia, “Apuntes para una historia del periodismo mendocino”, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, segunda época n° 6, tomo I, Mendoza, Junta de Estudios Históricos, 1970, pp. 425-445; Cordero, Nélida, “El periodismo y la literatura”, en Martínez, Pedro Santos (dir.), *Repercusiones de Pavón...*, cit., pp. 264-291 y Oviedo, Jorge Enrique, *El periodismo en Mendoza*, Buenos Aires, Academia Nacional del Periodismo, 2010, pp. 21-103.

⁷²⁰ Roig, Arturo Andrés, *Mendoza en sus letras...*, cit.; Varela, Fabiana Inés Rita, *Antecedentes de la literatura de Mendoza en la segunda mitad del siglo XIX a través de las páginas del periódico El Constitucional*, tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 2000 y *Sencillo y de poco aparato. Literatura y costumbres mendocinas (1852-1884)*, Mendoza, Centro de Estudios de Literatura de Mendoza/Facultad de Filosofía y Letras/Universidad Nacional de Cuyo, 2004.

⁷²¹ Fucili, Eliana, “Publicistas, editores...”, cit..

subordinada al principio a fines políticos y electorales, emitiendo un discurso desde y para los notables, empezó a incorporar otros actores y públicos⁷²².

El periodismo político de Tucumán, Córdoba y Entre Ríos ha sido analizado por Navajas, Cucchi y Pérez, respectivamente, destacando el rol de la prensa en las disputas políticas, especialmente electorales, la tensión constitutiva de aquella debido a su capacidad de legitimación del orden político, por un lado, y a su rol disruptor a partir de sus llamados a la revolución, por el otro, lo que la convertían en un actor “incómodo”, marcando su organización del discurso a través de lógicas binarias y excluyentes. Wasserman, en su examen de la prensa de Buenos Aires en los años 50, observa la misma contradicción intrínseca. Por otro lado, el autor propone considerar a los diarios porteños como un sistema, a partir de la intertextualidad entre estos, que implicaba el intercambio, reproducción, glosa, crítica y debates de escritos entre ellos, así como la circulación de redactores, editores y colaboradores⁷²³.

Halperin Donghi ha caracterizado la prensa argentina entre 1852 y 1870. Allí destaca las dificultades que debía enfrentar una empresa periodística, pues la falta de lectores hacía precaria su supervivencia a menos que contara con otra fuente de financiamiento -el estado o alguna fracción política-. De ahí el carácter efímero de muchos de estos proyectos si el objetivo no era alcanzado. Así, la política editorial del diario a la que los redactores debían plegarse era definida por los auspiciantes, dando lugar al estilo retórico y combativo de la prosa periodística. En este sentido, Alonso ha aseverado que el objetivo de la prensa era reflejar la idea de la fracción política a la que

⁷²² Megías, Alicia, “Prensa y formación de la opinión pública. Rosario a mediados del siglo XIX”, en *Cuadernos del Ciesal* n° 4, año 3, Rosario, Centro Interdisciplinario de Estudios Sociales Argentinos y Latinoamericanos/Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario, 1998, pp. 67-87 y Bonaudo, Marta, “De la *opinión publicada* a la *opinión pública*. La prensa como lugar de representación y conflicto”, en Bonaudo, Marta (dir.), *Imaginarios y prácticas de un orden burgués. Rosario, 1850-1930. Tomo I. Los actores entre las palabras y las cosas*, Rosario, Prohistoria, 2005, pp. 71-95.

⁷²³ Navajas, María José, *Actores, representaciones...*; “Las identidades...”; Cucchi, Laura y Navajas, María José, “Un actor ‘incómodo’: prensa política en Córdoba y Tucumán a fines de la década de 1870. Discursos, prácticas y representaciones”, en *Secuencia* n° 82, México D. F., Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora, mayo-agosto 2012, pp. 43-71, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482012000100002, consulta: 16 de abril de 2013; Cucchi, Laura, “Prensa política y libertad de expresión en la provincia de Córdoba en la segunda mitad del siglo XIX: la sanción de la ley de imprenta de 1879”. *Revista de Indias* vol. 74, n° 260, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2014, pp. 211-240, disponible en: <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/issue/view/99>, consulta: 13 de agosto de 2014; *Antagonismo, legitimidad...*; Pérez, Mariana Alicia, “Un baluarte...”; Wasserman, Fabio, “La libertad...”; “Prensa, debates...”, *cit.* y “Prensa, política y orden social en Buenos Aires durante la década de 1850”, en *Historia y Comunicación Social* vol. 20, núm. 1, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015, pp. 173-187, disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/HICS/article/view/49554>, consulta: 1 de febrero de 2016.

se pertenecía y desarmar a los adversarios a través de la editorial, la cual tenía un rol central. Para hacerlo, los diarios se disputaban la representación/formación de la opinión pública, articulando mediante sus escritos interpretaciones de la realidad, identificando problemas y soluciones, y ofreciendo puntos de encuentro a los diversos conjuntos e individualidades de un partido. Alonso, además, ha compilado trabajos que muestran el carácter político de la prensa, en su doble carácter de fuente y objeto de estudio, prestando particular atención a los contextos particulares de producción y recepción. Así, los estudios develan a la prensa como un actor político fundamental que incidió en el desarrollo estatal de Iberoamérica⁷²⁴.

En este sentido, la prensa puede entenderse en relación a lo que Habermas ha definido como “espacio público” y “opinión pública”, es decir, un espacio abstracto de discusión entre individuos racionales para identificar los intereses que a través de la opinión pública, promueven y defienden ante el estado. Los aparatos políticos emanados de los procesos revolucionarios, al asumir la soberanía popular como principio de legitimidad, vieron en la “opinión pública” un instrumento de participación del pueblo, junto a las elecciones, por lo cual promovieron activamente su aparición mediante la prensa periódica⁷²⁵.

Palti reflexiona sobre la opinión pública y la prensa como instituciones vitales de la vida política decimonónica. Para ello indaga en las contradicciones inherentes a la política que mediante la pérdida del fundamento trascendente del orden político, fueron dando lugar a distintos modelos de la opinión pública. Esta habría pasado de una función “forense” donde hacía las veces de tribunal para develar una verdad aún considerada objetiva, a otra estratégica donde se convertía en uno de los escenarios de la lucha política, funcionando los diarios como actores políticos de capacidad performativa, es decir, con la capacidad de producir hechos y actuar en política⁷²⁶.

En este marco, el objetivo del capítulo es examinar las relaciones entre la prensa y la legislatura a partir de los discursos que cada instancia emitía sobre la otra, especialmente en ciertas coyunturas. La hipótesis sostiene que la legislatura y la prensa entablaron una contienda por constituirse en portavoces/formadoras de la opinión

⁷²⁴ Halperin Donghi, Tulio, *José Hernández y sus mundos*, Buenos Aires, Sudamericana/Instituto Torcuato Di Tella, 1985 y Alonso, Paula, “‘En la primavera de la historia’. El discurso político del roquismo de la década del ochenta a través de su prensa”, en *Boletín del Instituto de Historia Americana y Argentina “Dr. Emilio Ravignani”* n° 15, tercera serie, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Buenos Aires, 1997, pp. 35-70; Alonso, Paula (comp.), *Construcciones impresas...*, cit..

⁷²⁵ Habermas, Jürgen, *Historia y crítica...*, cit..

⁷²⁶ Palti, Elías, *El tiempo... y La invención...*, cit..

pública mendocina para fijar los temas y ritmos de la agenda de discusión. Para ello, en un primer momento, se presentará un esquema general de la prensa mendocina y de los principales publicistas. A continuación, se examinarán los discursos periodísticos sobre la sala de representantes, para continuar luego con ciertas coyunturas donde esta se sintió atacada por algunos discursos periodísticos, llegando incluso a ser causa de conflictos institucionales.

7.2. La prensa de Mendoza en la segunda mitad del siglo XIX: los órganos, las miradas y los protagonistas

La prensa mendocina comparte las características que tenía este género en Argentina y en Hispanoamérica. Dado el escaso número de personas que compraban diarios, le era imposible sobrevivir mediante avisos y suscripciones, por lo que requería otras fuentes de sostén económico que, si no eran el estado nacional o provincial, debían ser grupos políticos que necesitaran un órgano de difusión en pos de la consecución de sus objetivos políticos. Estas circunstancias la llevaban a no poder ser sino política.

En Mendoza, en la primera mitad del siglo XIX hubo imprentas en las que se editaron, junto al registro ministerial, algunos diarios, generalmente de carácter efímero ante las dificultades económicas y la censura estatal⁷²⁷. Ya desde los inicios de la actividad se suscitaron tensiones entre la concepción de la prensa como creadora y portavoz de una opinión pública que debía legitimar las nuevas autoridades, y lo que era percibido como “abusos de la libertad de escribir [que] continúan en la prensa hasta tocar el extremo de no respetar ni al decoro del mismo país”, constituyéndose en una amenaza contra el orden social mediante sus ataques a la moral, las buenas costumbres y las autoridades. De tal manera, ya una resolución de 1822 había prohibido la impresión de “papeles anónimos”, debiendo “quedar archivada una copia firmada del autor que se de á luz, cuando quiera reservar este su nombre”, y una ley de imprenta de 1828, en ese mismo sentido, fue derogada poco después de sancionada⁷²⁸.

⁷²⁷ Entre ellos se puede mencionar *La Gaceta de Mendoza* (1820), *El Verdadero Amigo del País* (1822-1824), *El Eco de los Andes* (1824-1825), , *El Iris Argentino* (1826-1827), *El Huracán* (1827), *El Fénix* (1827-1828), *El Yunque Republicano* (1829-1830), *El Corazero* (1830-1831), *El Cuyano* (1836) *La Gaceta Mercantil de Cuyo* (1840), *El Estandarte Federal* (1841-1842) y *La Ilustración Argentina* (1849). Céspedes, Conrado, “La prensa de...” y Oviedo, Jorge Enrique, *El periodismo en..., cit.*, pp. 21-59.

⁷²⁸ “Honorable resolución sobre la libertad de imprenta”, 9 de noviembre de 1822 y “Ley de imprenta”, 10 de septiembre de 1828 en Ahumada, Manuel de (comp.), *Código de..., pp.* 16 y 64; Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional..., cit.*, p. 20.

Recién en 1858 se dictó otra normativa que introducía como novedades una mayor precisión en la definición del abuso de imprenta, la responsabilidad, las penas, los acusadores y características del procedimiento judicial, pero sobre todo al establecer un *juri* o jurado de imprenta formado por ciudadanos en dos instancias: para decidir si hacían lugar al proceso y para dar su veredicto. Estos eran ciudadanos sorteados por el Juez de una lista de 20 candidatos nombrados por la legislatura entre los ciudadanos activos, con renta o propiedad, renovados anualmente por mitades⁷²⁹. Aunque hubo intentos por modificarla, llegando en 1869 a la sanción de varios artículos de una nueva ley de imprenta, hasta 1880 no se contaría con este nuevo instrumento legal⁷³⁰.

La citada ley de imprenta coincidió con el despliegue de la prensa mendocina a partir de Caseros, especialmente desde finales de los '60 y principios de los '70. Además de *El Constitucional* (1852-1884), que con ciertos baches fue el diario más longevo del período estudiado gracias al sostén oficial, hubo otras empresas fundadas en pos de objetivos políticos concretos y que entablaron largas polémicas con el diario oficioso. Surgieron, además, periódicos que apuntaban a otros públicos a través de temas económicos, comerciales, agrícolas, técnicos, científicos y literarios⁷³¹. Los diarios mendocinos reproducían escritos periodísticos de fuera de la provincia, como Santiago de Chile, Valparaíso, Rosario, Córdoba y, especialmente, Buenos Aires. Y este intercambio se intensificaba cuando algún publicista mendocino –generalmente desde la oposición– atacaba a las administraciones de turno desde un periódico de otra ciudad, ya como redactor o enviando correspondencias anónimas. En el marco de las campañas

⁷²⁹ “Ley de imprenta”, 14 de septiembre de 1858, en Ahumada, Manuel de, *Código de...*, *doc. cit.*, pp. 359-370. Tanto en Buenos Aires como en Córdoba la prensa fue juzgada con la participación de ciudadanos, a través de *juris* en la primera provincia y como conjuces en la segunda. La tendencia fue sujetar la prensa a la justicia ordinaria a fin de acrecentar el poder estatal, suprimiendo la intervención de los ciudadanos. Ver Cucchi, Laura, “Prensa política...” y Wasserman, Fabio, “La libertad...”. Un estudio del jurado de imprenta en México, en Piccato, Pablo, “Jurados de imprenta en México: el honor en la construcción de la esfera pública, 1821-1882”, en Alonso, Paula (comp.), *Construcciones impresas...*, *cit.*, pp. 139-165.

⁷³⁰ Sesiones legislativas del 20 de octubre de 1868, del 26, 27 de abril, 10, 24 de agosto, 27 de septiembre, 9 de noviembre de 1869, 15 de noviembre de 1870, 11 de marzo, 4, 10, 11, 17 de mayo de 1880, *Actas... t. IX, X y XVI*; “Ley de imprenta para la provincia”, 17 de mayo de 1880, *ROPM 1880, cit.*, pp. 281-294.

⁷³¹ Eliana Fucili ha sistematizado los diarios mendocinos de la segunda mitad del siglo XIX, clasificándolos de acuerdo a su temática: *El Nuevo Eco de los Andes* (1852), *Veinticinco de Mayo* (1852-1855), *La Constitución* (1857-1858), *El Buitre* (1860), *El Porvenir* (1860), *El Tupungato* (1862-1863), *La Oposición* (1870), *La Opinión* (1869-1870), *El Artesano* (1870), *La Libertad* (1872), *El Argentino* (1873), *El Eco de los Andes* (1873-1874), *El Siglo* (1875), *El Eco del Pueblo* (1875), *El Diablo* (1876), *El Pueblo* (1879) y *El Artesano* (1879-1880) fueron diarios políticos, mientras que *La Golondrina*, *semanario instructivo y ameno* (1852), *La Linterna* (1852), *El Instructor de Cuyo* (1870-1874), *El Cóndor* (1875), *El Avisador* (1875), *La Aurora* (1875-1876), *El Eco Juvenil* (1877-1878) tuvieron una orientación literaria y científica. Solo hubo un diario económico –*El Comercio*– del cual la autora desconoce más datos y otro estudiantil, *La Brisa de Cuyo* (1870-1871) mientras que *El Día* (1856), *El Corsario* (1857), *El Támano* (1870), *La Verdad* (1870) solo son mencionados. “Publicistas, editores...”, *cit.*, pp. 25-28.

presidenciales ocurría lo mismo, ya que los diarios que sostuvieran a un candidato atacarían al rival mediante fuertes críticas a los gobernadores que lo apoyaran⁷³².

El problema de las autorías estuvo presente en el periodismo mendocino. Con escasas salvedades, la mayor parte de los escritos estaba firmada por la “redacción” – muchas veces anónima-, por iniciales y seudónimos varios. Aunque en ocasiones es posible deducir la identidad de los autores, en general la mayor parte de ellos permanecen desconocidos para nosotros. La reticencia a firmar los escritos podía provenir del deseo de protegerse de las demandas de imprenta –si bien las leyes exigían que los diarios tuvieran editores responsables, a veces se le pagaba a terceros para que afrontaran el riesgo-⁷³³. Por otro lado, dado que la elite mendocina era pequeña, como ya se ha destacado, y la presencia de motes y a características familiares en los escritos con intención humorística, posiblemente los contemporáneos conocieran a los publicistas, dándose una continuidad entre discusiones iniciadas en otros ámbitos – veladas familiares, clubes sociales, hoteles- y continuadas en la prensa.

Los diarios decimonónicos, en general, tuvieron cuatro páginas y una diagramación similar. En la portada aparecía el nombre del diario, fecha, número, precio y, a veces, avisos de interés público como la botica de turno o las nuevas publicidades. Luego se insertaban, en el caso de que los diarios tuvieran apoyo estatal, los documentos oficiales –decretos, ordenanzas, leyes, estados de cuenta de reparticiones estatales-, a lo que seguían los editoriales. En ciertos momentos, la última sección de la primera hoja contenía obras doctrinarias o novelas por entregas para recortar y coleccionar. Los editoriales eran artículos de fondo que ofrecían el punto de vista de la redacción, por lo que eran textos argumentativos que si intervenían en algún debate – iniciado en otro diario de la provincia o del exterior, en el recinto legislativo o en algún fallo judicial- podían ser muy polémicos, lo que se acrecentaba durante las campañas electorales. En otras ocasiones, presentaban propuestas para reformar el sistema impositivo, la administración de justicia, la educación o, incluso, las técnicas agropecuarias, entre muchos temas. La redacción era seguida por una selección de noticias de otros países y otras provincias, insertándose a continuación las noticias

⁷³² En este sentido, quizás se podría extender la hipótesis de Wasserman (“Prensa, debates...”) sobre el funcionamiento de la prensa porteña como sistema a ciudades como Mendoza, Rosario, Córdoba y Buenos Aires, dado el intenso diálogo –con momentos de rispidez- que entablaron los órganos de esas ciudades entre sí. De todos modos, sería necesario hacer estudios más profundos. Por otro lado, Megías expresa que, desde Paraná, se fundó una “red periodística” en las ciudades cuyo objetivo era defender la política del gobierno nacional de la Confederación. “La prensa...”, *cit.*, p. 168-1169.

⁷³³ Varela define el problema con claridad, *Sencillo...*, pp. 32-36; lo mismo se observa para Buenos Aires. Wasserman, Fabio, “Prensa, debates...”, *cit.*, pp. 8-10.

locales. Esta sección fue llamada de distintas maneras “crónica”, “noticias”, “hechos locales” o “variedades” y contenía “suelos”. Se trataba de breves y concisos apuntes sobre sucesos, obras, visitas de la ciudad, como también de denuncias sobre la negligencia de funcionarios, obras a realizar y críticas sobre el comportamiento de los sectores populares. En otras ocasiones, aparecían breves narraciones cuyo fin era asombrar y entretener. Durante las épocas electorales, toda la sección solía teñirse de pullas y burlas contra la fracción opositora de turno. Finalmente, venían los avisos comerciales repetidos y los edictos judiciales.

En suma, la prensa mendocina de la segunda mitad del siglo XIX compartió las características de los diarios argentinos e hispanoamericanos. Fue una prensa política, polémica y argumentativa que, se distancia mucho de la prensa moderna y empresarial cuyo objetivo explícito es informar. A continuación se presentarán algunas características de los diarios políticos que se han podido consultar, constituyendo nuestro corpus: *El Constitucional* y *El Tupungato*, como diarios del oficialismo; y luego *La Libertad*, *La Opinión*, *El Eco de los Andes* y *El Pueblo*, en tanto órganos de grupos opositores⁷³⁴. También se ofrecerán algunos datos sobre los redactores que se ha podido identificar.

7.2.1. La prensa oficial: *El Constitucional* (1852-1884) y *El Tupungato* (1862-1863)

El Constitucional fue fundado en mayo de 1852, tres meses después de Caseros, por Juan Ramón Muñoz⁷³⁵ y José Rudecindo Ponce⁷³⁶, como parte de la red de

⁷³⁴ El trabajo con la prensa decimonónica puede ser complejo, por las dificultades para conservar el material. En este caso se consultaron las hemerotecas de la Biblioteca Pública General San Martín y del AGPM en Mendoza, y de la Biblioteca Pública de la Universidad Nacional de la Plata. Así pudieron reconstruirse *El Constitucional* y *El Tupungato* de forma bastante completa. Lamentablemente, las colecciones de otros diarios, generalmente de oposición, han llegado de forma más fragmentaria.

⁷³⁵ Político, diplomático, periodista, publicista y poeta nacido en Salta en 1816 y fallecido en Perú en 1869. La reacción realista obligó a la familia de Muñoz a emigrar a Buenos Aires dadas sus simpatías con la revolución de mayo. Allí, participó de las nuevas formas de sociabilidad junto a los miembros de la generación del '37, aunque en 1838 debió exiliarse en Montevideo por su oposición a Juan Manuel de Rosas donde realizó estudios en la universidad, que interrumpió para participar de las campañas militares contra Rosas. Luego estuvo en Bolivia y Chile integrando la redacción de varios diarios. Tras su paso por Mendoza en 1852, abandonó pronto la provincia, recorriendo varias ciudades donde redactó y fundó periódicos. En 1857-58 regresó a Mendoza donde publicó el diario opositor al entonces gobernador Moyano, *La Constitución*. Serú Videla de Leal, Alicia, “Apuntes...”, *cit.*

⁷³⁶ José Rudecindo Ponce fue un notable propietario y comerciante (Richard Jorba lo incluye en su categoría de “comerciantes integrados”), publicista y poeta. Nació en Buenos Aires en 1820 de padres españoles. Participó de la campaña de Lavalle contra Rosas pero tras la derrota de este debió exiliarse en Chile, donde se inició en el periodismo. Se instaló en Mendoza en 1845, durante la gobernación de Segura. Allí se casó con Adela Roig de la Torres, de una destacada familia. Tras Caseros participó de la vida asociativa y cultural, y ejerció varios cargos públicos, entre ellos el de diputado en 1859 y luego de 1872 a 1877. Además de fundar *El Constitucional*, también participó de *El Tupungato* entre febrero y marzo de 1862. Ver Varela, Fabiana, *Sencillo...*, Serú Videla de Leal y Alicia, “Apuntes...”, *cit.*

periódicos que el gobierno nacional promovía desde Paraná a fin de granjearse el apoyo de las provincias. El acápite del nuevo diario, “Orden, libertad y progreso”, y su subtítulo, “De todos y para todos”, respondían a los objetivos de organización constitucional y concordia buscados por Urquiza.

A lo largo de su trayectoria pasó por numerosos cambios. Durante los años ’50 apareció todos los días menos el domingo. No se han encontrado ejemplares entre 1861 y marzo de 1863, lo que según Cordero pudo deberse a una interrupción de la publicación tras el terremoto de 1861. Esta hipótesis podría verse confirmada por la existencia de *El Tupungato* desde enero de 1862 hasta marzo de 1863, también editado en la imprenta del estado y que publicaba los documentos oficiales. Tras la reaparición de *El Constitucional* en marzo de 1863, el diario pasó a salir tres veces por semana (martes, jueves y sábado a menos que hubiera algún inconveniente), frecuencia que conservó durante el resto del período analizado, salvo un breve lapso de 1870 donde apareció todos los días. En 1863 también se inauguró la “tercera época” del diario, aunque continuó la numeración. Por el contrario, al iniciar otra “época III” en mayo de 1871, se reinició la numeración que sobrevivió al comienzo de la “época IV” en enero de 1874. *El Constitucional* sufriría nuevas interrupciones por causas políticas: tanto durante la ocupación de la provincia por los rebeldes “colorados” de noviembre de 1866 a abril de 1867, como en la invasión del general Arredondo (octubre-diciembre de 1874).

Este periódico, como otros, debió afrontar junto a las dificultades económicas – que sobrellevó mejor que otros diarios gracias a la protección oficial-, inconvenientes técnicos. La falta de tipógrafos y cajistas preparados –y bien remunerados- llevaba a errores de paginación y ortografía deplorados desde la redacción. Por otra parte, la escasez de papel también afectó al diario, manifestado en no pocos ejemplares de colores, ya que se usaban todas las remesas disponibles.

La bibliografía ha adjudicado la larga vida de *El Constitucional* a su vínculo con el estado mendocino, en particular, con el poder ejecutivo⁷³⁷. Pese a las reiteradas protestas de sus responsables contra las acusaciones de ser oficial, era editado en la imprenta estatal y recibía subvenciones del gobierno -suscripciones y subsidio- a cambio de la publicación de los documentos estatales, por lo cual, al menos, se lo podría

⁷³⁷ Varela, Fabiana, *Sencillo...*, Cordero, Nélica “El periodismo...”, *cit.*.

calificar de “oficioso”⁷³⁸.

En el diario, entonces, se pueden rastrear las expresiones políticas de los gobiernos de Mendoza, generalmente adheridos a las autoridades nacionales. Esto incidió, además, en su relación con diarios de otras provincias. Por ejemplo, dado que rechazó la candidatura de Rufino Elizalde, Bartolomé Mitre y Carlos Tejedor, se entablaron controversias con los órganos que sostenían esas candidaturas, siendo *La Nación* el más importante. Aunque generalmente *El Constitucional* solo reprodujo las refutaciones de otros diarios porteños al órgano mitrista, también publicó editoriales para refutar los ataques de aquel diario contra los gobernadores mendocinos, a quienes acusaba de violar los derechos de los ciudadanos⁷³⁹.

La estrecha relación entre el diario y el ejecutivo provincial en ocasiones generó roces con algunos responsables del primero. Como observó Halperin Donghi, era necesario que las editoriales expresaran la opinión del auspiciante, pudiendo ser expulsados los redactores de lo contrario⁷⁴⁰. Así, en agosto de 1865, Nicolás A. Villanueva anunció su abandono de la redacción de *El Constitucional* ante las explicaciones que le había pedido el gobernador González por la editorial donde criticaba la política exterior filo brasileña del presidente Mitre⁷⁴¹. No dejaría de ser irónico que en 1868, cuando Villanueva gobernaba, despidiera a Manuel Antonio Sáez, entonces redactor del diario oficioso, por considerar que una editorial donde criticaba la “torpeza” del gobierno nacional en materia de defensa militar y pedía una “amnistía general [...] para la salud i bien de nuestra desdichada patria” resultaba “contraria” al parecer del gobierno provincial sobre “la justicia que toca ejercerse contra los traidores

⁷³⁸ Entre las protestas se puede mencionar: *E. C.* n° 5, 6 de mayo de 1852; *E. C.* n° 2260, 21 de julio de 1860 (en el subtítulo se aclara: “*Este diario no es oficial*”); “Es una calumnia”, *E. C.* n° 3946, 21 de septiembre de 1867; “Juicios temerarios”, *E. C.* n° 546, 26 de enero de 1875. En 1858, a partir de la promulgación de la ley de imprenta, la prensa empezó a ser arrendada a editores privados, lo cual no impidió que siguiera siendo uno de los puntales del poder ejecutivo. Ver Cordero, Nélica, “El periodismo...”, *cit.*.

⁷³⁹ “La Nación Argentina”, *E. C.* n° 3997, 18 de enero de 1868; “Conciencia intranquila” y “Los Gobiernos de Cuyo acusados de conspiradores” (artículo extraído de *La Nación Argentina*), *E. C.* n° 4048, 19 de mayo de 1868; “Los corresponsales de Mendoza”, *E. C.* n° 4134, 19 de diciembre de 1868; “Acusaciones infundadas” (artículo extraído de *El Mercantil*), *E. C.* n° 348, 12 de julio de 1873; “La situación de Mendoza” (artículo extraído de la *Tribuna*), *E. C.* n° 381, 28 de octubre de 1873; “Una ilusión menos” (artículo extraído de *La República*), *E. C.* n° 465, 23 de mayo de 1874; “Buena fé de la Nación”, *E. C.* n° 493, 1° de agosto de 1874; “La Nación”, *E. C.* n° 1174, 13 de febrero de 1879; “Embustes”, *E. C.* n° 1357, 20 de abril de 1880.

⁷⁴⁰ Halperin Donghi, Tulio, *José Hernández...*, *cit.*, p. 24.

⁷⁴¹ Masini Correas menciona el episodio en *Mendoza hace...*, *cit.*, pp. 31-32. Los artículos cuestionados por el gobernador no están en los pocos números encontrados de 1865. De todas maneras, en febrero del mismo año, el diario denunció que el subsidio otorgado por la legislatura había sido retenido por el ejecutivo por sus críticas a la política filo brasileña de Mitre, “El Constitucional”, *E. C.* n° 3132, 25 de febrero de 1865. Dado que Villanueva fue gobernador, su trayectoria ha sido tratada en el capítulo 2.

de la Patria”⁷⁴². Ambos episodios dan cuenta de límites sobre lo “decible” y “publicable” que iban más allá de las ideas liberales, ya analizadas en el capítulo 2. En este caso, las críticas al gobierno nacional fueron consideradas inaceptables por parte de los gobernadores de turno y causantes del despido de los editores. Por otro lado, *El Constitucional* fue el portavoz del ejecutivo en sus enfrentamientos con los otros poderes, especialmente con la legislatura.

Otros redactores fueron, entre 1852 y 1860, Antonio María Fernández, la dupla Damián Hudson-Augusto Saillard, Justino Méndez y Benito Álamos González. Juan Monteros participó en los años ‘50 y ‘60, mientras que en esta última se destacaron Alejandro Carrasco Albano e Ignacio S. Rodríguez, junto a N. A. Villanueva y M. A. Sáez, ya mencionados. Finalmente, en los ‘70 contamos con Ricardo González, Abel Biritos, Manuel Bermejo, Manuel Alberdi, José A. Moyano, Samuel Morcillo, José Manuel Puebla, Francisco S. Barraquero, Benjamín Azúcar, Sebastián Sampier y Rodolfo M. Zapata⁷⁴³.

⁷⁴² Manuel Antonio Sáez fue un jurista y publicista mendocino (1834-1887) nacido en una familia opositora a la independencia y se ubicó, según Roig, en la corriente tradicionalista del pensamiento argentino mechado con algunas notas liberales. A contrapelo de la élite liberal, actuó como opositor a los gobiernos de turno, lo que le valió largas estancias en otras provincias. Pero fue redactor de *El Constitucional* en 1857-1858 y 1867-1868 y *El Tupungato* (1862-1863), diputado provincial (1867-1868; 1876) y juez (1867-68, 1873) en Mendoza y otras provincias. Sirvió como corresponsal para diarios de Rosario, Córdoba y Buenos Aires. Poco después de su despido del diario, el poder ejecutivo lo acusó de “sedición”, episodio tratado en el capítulo anterior. Sobre la trayectoria de Sáez ver Roig, Arturo Andrés, “El pensamiento de Don Manuel Antonio Sáez (1834-1887). Una contribución para la historia del tradicionalismo en Argentina”, en *Cuadernos del Instituto*, núm. 5, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1960, especialmente el “Estudio liminar” (pp. IX-XXVIII) y Seghesso, Cristina, *El jurista Manuel Antonio Sáez (1834-1887). Voz crítica y pensamiento socio-jurídico sobre su tiempo*, Mendoza, EDIUNC, 2007.

⁷⁴³ Ha sido difícil reconstruir la trayectoria de estas personas ya que, exceptuando a quienes realizaron su carrera en Mendoza, no hay demasiados datos. En otros casos, la identificación es probable pero no segura y, finalmente, hay personajes que no han podido ser detectados porque hay demasiados homónimos (por ejemplo Antonio María Fernández y Ricardo González), por falta de indicios (Manuel Alberdi, Samuel Morcillo, Francisco S. Barraquero, Sebastián Sampier) o porque directamente no se ha hallado registros sobre ellos en las fuentes consultadas (Benito Álamos González, que solo hemos encontrado como juez interino en 1860). Siguiendo un orden cronológico, Damián Hudson (Mendoza, 1808 – Buenos Aires, 1875) era hijo de padres peninsulares que tras la revolución se naturalizaron. Realizó estudios secundarios en el Colegio de la Santísima Trinidad y luego se formó como abogado en Paraná, obteniendo su doctorado en Buenos Aires. Desempeñó varios cargos públicos en Mendoza y San Juan, aunque su oposición al rosismo le valió el exilio en Chile. Compartió nuevas experiencias de sociabilidad con otros unitarios como Domingo F. Sarmiento y Antonio Aberastain, fundando la Sociedad Dramática-Filarmónica. En 1850 regresó al país, donde ocuparía diversos cargos desde la caída de Rosas, incluido uno en la Aduana de Paraná en 1854. Tras una estancia en Mendoza durante la cual ejerció cargos en el ministerio de gobierno y en el poder judicial, además de ser diputado, convencional y redactor de *El Constitucional* (1854), se radicó en Buenos Aires, donde participó de la redacción de periódicos y en la Aduana Nacional. Paralelamente realizó una obra histórica que lo convierte en el primer historiador de Mendoza, y recopiló datos estadísticos que consideraba esenciales para la proyección del país. Murió en Buenos Aires diez años más tarde. Augusto Saillard nació en Francia en 1829 y no parece haber desempeñado otros cargos públicos que la dirección de *E. C.* junto a Hudson. Era farmacéutico y se casó en Mendoza donde tuvo varios hijos. Justino Méndez (1834-1868) nació en

Algunos de ellos fueron mendocinos y forjaron su trayectoria en la provincia, a veces como funcionarios públicos —como I. S. Rodríguez, Bermejo, Puebla y R. M. Zapata—. Las carreras de otros, de quienes tenemos menos datos, sugieren que se trataba de impresores y tipógrafos itinerantes que se desplazaron por diversas ciudades para ejercer su oficio, muchas veces nacidos fuera de la provincia. Aunque estos desplazamientos los asimilarían a esa figura que describe Alicia Megías del “diarista itinerante”, estas personas estuvieron ligadas de diversas maneras al *Constitucional*, ya como directores, regentes, editores, redactores o administradores, cargos que a veces se solapaban. Así, es difícil advertir hasta qué punto se ocupaban efectivamente de producir o seleccionar el contenido a publicar —es decir, como redactores— o bien, se trataba de hombres encargados de las cuestiones técnicas —como sugeriría que algunos de ellos se emplearan como impresores o tipógrafos—o que prestaran su nombre para cumplir con la ley de imprenta, debiendo afrontar los costos si había juicios.

Si bien se conoce poco de las condiciones de recepción de *El Constitucional*, Varela estima que se trataba de un público pequeño y selecto, conformado por la élite de la que provenían sus autores, ante la cual trataba de proyectar nuevas ideas y conductas deseables, conforme a la vocación pedagógica compartida por los diarios de aquel

Mendoza, siendo hijo ilegítimo del Dr. Dionisio Méndez. Juan Monteros nació en Mendoza en 1839, fue censado como “impresor” y una de sus hijas fue “educacionista” y otro tipógrafo. Alejandro Carrasco Albano fue un publicista chileno que nació en 1836, pero se desempeñó como redactor de varios diarios en Argentina en los años '50 como *El Correo Argentino* de Paraná y *El Nacional* de Buenos Aires. Fue designado para algunas comisiones en su paso por Mendoza en los '60 y compartió espacios de sociabilidad con Sarmiento. Ignacio S. Rodríguez nació en Mendoza en 1844, donde forjó una destacada trayectoria pública con varios cargos en el ejecutivo (oficial mayor de gobierno, tesorero de rentas, contador fiscal, jefe del departamento de instrucción pública, inspector de escuelas) y como diputado provincial (1862-64; 1870-1874), además fue redactor de *E. C.* en los años '60. Estaba casado con Francisca Gutiérrez, hija de José Albino Gutiérrez y Dolores Videla. Abel Biritos (Mendoza, 1846) probablemente fue profesor en el Colegio Nacional de Mendoza. Hijo de José Santos Biritos y Cruz Saldeña, se casó con Carmen Basaure, con la que tuvo varios hijos. Había estudiado en Buenos Aires, aparte de su paso por *El Constitucional* en los '70, no se le conocen otros cargos públicos. Manuel Bermejo quizás nació en 1849 en Chivilcoy, Buenos Aires. Era abogado e hizo su carrera en Mendoza, siendo diputado provincial (1876-1878 y 1880-1881), auxiliar de estudios de irrigación, ministro general de Elías Villanueva, procurador fiscal y juez civil. Sus hijos se entroncaron familias notables como los Benegas. José A. Moyano (Mendoza, 1837) fue un impresor que cuyo única participación fue en *E. C.*. José Manuel Puebla nació en Mendoza en 1852 donde cumplió funciones como subdelegado de San Martín y Junín, visitador de escuelas, municipal de San Martín, miembro de comisiones, autoridad electoral, comandante de guardia nacional y legislador provincial (1874-1875; 1877-1878). Estaba emparentado con reconocidas familias de la provincia. Benjamín Azúcar era un tipógrafo chileno cuya único cargo público fue el de editor y regente de *E. C.*. En su paso por Mendoza quizás se casó con Magdalena Guevara, aunque luego se radicaron en Rojas, provincia de Buenos Aires. Rodolfo M. Zapata nació en Mendoza en 1857, donde ejerció como diputado (1878-1880). Todas las trayectorias han sido elaboradas sobre nuestra base de actores, en el caso de Hudson, también se tomaron datos de Pelagatti, Oriana, “Fragmentos biográficos”, en Hudson, Damián, *Recuerdos históricos de la provincia de Cuyo*. Mendoza, Ediunc, 2008, pp. 17-22.

momento⁷⁴⁴.

Por su parte, *El Tupungato* fue publicado entre enero de 1862 y marzo de 1863, durante la administración de Luis Molina, quizás para contar con un órgano nuevo, acorde a la etapa abierta de reunificación nacional bajo el liderazgo de Buenos Aires. Aunque su objetivo era aparecer todos los días, su frecuencia fue irregular. Contaba con dos páginas donde se destacaban los documentos oficiales y las editoriales.

Su fundador fue Nicolás A. Villanueva, cuya prédica apuntaba a establecer los principios liberales en el gobierno y a depurar la administración de todo elemento “federal”, para lo cual recomendaba el despido y aun el destierro si era necesario. A fines de febrero, Villanueva fue reemplazado por Ponce, el cual se presentó como “[a]jeno al odio de partido” e “hijo de ‘El Constitucional’”. Sin embargo, solo permaneció hasta mediados de agosto, cuando Sáez tomó la posta hasta el último número del diario en marzo de 1863.

El Tupungato entabló fuertes polémicas con un papel de Rosario, *El Diario*, cuando Leopoldo Zuloaga⁷⁴⁵ se hizo cargo de la redacción y empezó a lanzar feroces críticas contra la administración de Molina, a quien acusó de ser un tirano que avasallaba las garantías constitucionales, perseguir ciudadanos inocentes y falsear la independencia de los poderes, aprovechando la conflictiva relación entre el gobernador y la cámara legislativa. Por otro lado, el diario mendocino también cuestionó fuertemente a esta, acusándola de contrariar el interés público en asuntos como la ubicación de la nueva ciudad⁷⁴⁶.

Así, los dos diarios oficiosos funcionaron como portavoces del gobierno mendocino y, más específicamente, del poder ejecutivo. Lo defendieron no solo de los ataques proferidos desde otros diarios dentro y fuera de Mendoza, sino de lo que se creían negligencias de los otros poderes o avances indebidos sobre las atribuciones del ejecutivo.

⁷⁴⁴ Varela, *Antecedentes de...*, cit..

⁷⁴⁵ Publicista y periodista mendocino (1827-1881) que realizó estudios en Chile, donde participó del Club Argentino (1852). Tras su regreso a la ciudad natal, ocupó varios cargos públicos en la administración de Moyano, como oficial mayor, jefe de policía e inspector de educación. Asimismo fue responsable de *El Constitucional* en 1852 y luego en 1858-1859. Cuando Molina ascendió a la gobernación dejó la provincia, dirigiéndose a Rosario donde redactó *El Diario*. En 1867, volvió a Chile, fundando un diario satírico, *La Linterna del Diablo*, junto a Manuel Olascoaga. Ver Fucili, Eliana, “Publicistas, editores...”, cit..

⁷⁴⁶ Para las respuestas del *Tupungato* a las críticas de *El Diario* ver “Una correspondencia del Diario”, *E. T.* n° 82, 15 de julio de 1862; “Pasquín incendiario”, *E. T.* n° 93, 9 de agosto de 1862; Sáez, “Las correspondencias del ‘Diario’”, *E. T.* n° 108, 13 de septiembre de 1862; “La situación de Mendoza y el ‘Diario’” (artículo extraído de *La Patria*), *E. T.* n° 190, 5 de febrero de 1863. La tensa relación entre la sala de representantes y el gobernador Molina ya ha sido analizada en el capítulo 5.

7.2.2. La prensa opositora: *La Opinion*, *La Libertad*, *El Eco de los Andes* y *El Pueblo*

La colección consultada de *La Opinion* comprende números entre su aparición, el 10 de diciembre de 1869, y septiembre del año siguiente, con los tres primeros meses más completos. Surgió como “órgano de los intereses del pueblo”, asumiendo explícitamente una posición crítica y alternativa al *Constitucional*, al que no cesaba de recordarle su carácter oficial manteniendo con él una relación basada en ataques mutuos⁷⁴⁷. Tampoco ahorró críticas para las instituciones y funcionarios que considerara negligentes, como municipalidades y subdelegados. Durante los dos primeros meses, su editor responsable fue Amador Rodríguez, quien fue luego reemplazado por Carlos Hastings⁷⁴⁸. Aparecía tres veces por semana –martes, jueves y sábados- y contaba con cuatro páginas, con material muy similar al del diario rival, salvo por la ausencia de documentos oficiales. También reprodujo escritos de diarios de otras provincias, sobre todo Buenos Aires.

Durante la primera campaña electoral para la elección de dos diputados nacionales por la que pasó el diario, en enero de 1870, prefirió no intervenir por considerar que todas las candidaturas eran fruto de pequeñas fracciones, sin intervención del pueblo, lo que se debía, en parte, a su indiferencia. De todos modos, cedió espacio a remitidos que abogaron por las candidaturas de Lucas González y Augusto Gil, mientras que *El Constitucional* respaldaba a Francisco Civit y Deoclesio García, tildados por *La Opinion* de candidatos oficiales⁷⁴⁹.

La situación fue muy distinta ante la elección del gobernador que debía suceder a Nicolás A. Villanueva en octubre. Desde fines de enero, *La Opinion* manifestó que su candidato era Arístides Villanueva, quien había sido prácticamente proclamado en una reunión citada para intercambiar y, sobre todo, “uniformar” ideas sobre los candidatos. Así, se convirtió en el órgano del Club Electoral Independiente y de sus subsidiarios en los departamentos. La estrategia implicó, por un lado, asociar la mayoría –tanto en

⁷⁴⁷ “De cronista a cronista”, en . *O.* n° 1, 10 de diciembre de 1869; “Al Colega”, *L. O.* n° 4, 18 de diciembre de 1869; Editorial, *L. O.* n° 12, 6 de enero de 1870; “La deuda del 66, 67 i 68”, *L. O.* n° 25, 5 de febrero de 1870; “Ocurrencias”, *L. O.* n° 34, 1° de marzo de 1870; “Desverguenza”, *L. O.* n° 43, 22 de marzo de 1870.

⁷⁴⁸ Ver *L. O.* n° 18, 20 de enero de 1870 para el último número de Rodríguez como editor al que hemos accedido y, desde el n° 24, del 5 de febrero, la aparición de Hastings. Amador Rodríguez nació en Mendoza en 1847. Como miembro del partido liberal, ejerció varios cargos públicos, entre ellos el de diputado provincial (1868-70; 1873-75; 1877-1878), juez del crimen, secretario municipal de ciudad y municipal de San Vicente. De Carlos Hastings, contamos con escasos datos. Según el censo de 1869 había nacido en Inglaterra y era marino transeúnte. Ver Fucili, Eliana, “Publicistas, editores...” y base de datos en el anexo.

⁷⁴⁹ Editorial, “A los habitantes de la Provincia de Mendoza en jeneral i a los artesanos en particular”, *L. O.* n° 5, 21 de diciembre de 1869; Editorial, *L. O.* n° 9, 30 de diciembre de 1869.

cantidad como en calidad- a Arístides, mientras se negaba todo apoyo a su rival, Exequiel García. Por otro lado, se solicitó al ejecutivo provincial que mantuviera su neutralidad, anunciada en *El Constitucional*, en la elección. Finalmente, a partir de la fundación del diario que sostuvo a García, *El Artesano*, se procedió a asociar su candidatura con federales y mazorqueros, y con los partícipes de la revolución de noviembre de 1866⁷⁵⁰.

Estas estrategias modularon la relación entre *La Opinion* y el diario oficioso. En un primer momento, las críticas de la primera hacia el gobierno en general y al ejecutivo en particular, hicieron la relación muy tensa, con acusaciones cruzadas en los sueltos de la crónica y, especialmente, en los artículos de fondo. También cuestionó a la legislatura, calificando de negligencia la ausencia de los diputados, si bien, ante el estallido en enero de 1870 de un conflicto entre poder legislativo y ejecutivo por el presupuesto que fue analizado en el capítulo 5, el diario opositor tomó partido por la cámara de diputados. Así, no solo calificó de inconstitucional la conducta del gobernador N. A. Villanueva en sus editoriales, sino que prestó sus páginas al diputado que había encabezado la interpelación del ejecutivo, Augusto Gil. En la acritud de *La Opinion*, que también se percibió en la censura del proceder del ejecutivo frente a la detención de un comandante de guardias nacionales y ante la publicación de solicitudes poco halagüeñas para con el gobernador, puede haber influido que *El Constitucional* prestara su sección “Campo Neutral” para los partidarios de García. Pero cuando estos escritos se hicieron cada vez más escasos, al punto que fundaron su propio órgano -*El Artesano*-, la actitud de *La Opinion* hacia el gobernador se suavizó, llegando a defenderlo de lo que consideraba ataques injustos del otro diario partidario⁷⁵¹.

Por el contrario, el periódico fue un baluarte de la presidencia de Sarmiento como modelo del gobernante inteligente, culto y laborioso, que promovía la civilización y el

⁷⁵⁰ “Acta”, “Gran reunion popular. Candidatura del señor D. Aristides Villanueva”, *L. O.* n° 30, 20 de febrero de 1870; “ARISTIDES VILLANUEVA. CANDIDATO PARA GOBERNADOR. El Club Electoral Independiente á los habitantes todos de la Provincia”, *L. O.* n° 33, 26 de febrero de 1870; “La calumnia en la campaña”, *L. O.* n° 43, 22 de marzo de 1870; “Siempre el embuste”, *L. O.* n° 53, 12 de abril de 1870; “Las elecciones”, *L. O.* n° 61, 3 de mayo de 1870; Comunicado, *L. O.* n° 91, 21 de julio de 1870.

⁷⁵¹ Además de los artículos citados en n. 32, dado que las polémicas con *E. C.* se daban generalmente por la defensa de este de la gobernación de Nicolás A. Villanueva y las críticas de *L. O.*, ver para las críticas hacia la gobernación “La destitucion del Comandante Aguirre”, “La lei de impuestos i el presupuesto jeneral de gastos de la Provincia para el año 1870”, *L. O.* n° 2, 14 de diciembre de 1870; Gil, Augusto, “Vos, ella i yo, todos somos sediciosos”, en *L. O.* n° 24 y 26, 5 y 10 de febrero de 1870, “El Mayor Palabecino”, *L. O.* n° 30, 31 y 32, 19, 22 y 24 de febrero de 1870. Para el cambio de actitud hacia el gobierno ver Editorial, *L. O.* n° 36, 5 de marzo de 1870; “Siempre el embuste”, *L. O.* n° 53, 12 de abril de 1870; Comunicado, “Justa indignacion”, *L. O.* n° 80, 19 de julio de 1870; “Manejos indignos”, *E. C.* n° 97, 4 de agosto de 1870.

progreso a través de la regeneración de las masas incultas mediante la educación. Así, se cuestionó la oposición que recibía desde el congreso y, especialmente, la rebelión de Ricardo López Jordán en Entre Ríos cuando, tras el asesinato de Urquiza, el presidente desconoció su designación como gobernador por la sala de representantes⁷⁵².

En resumen, la postura de *La Opinión* ante el gobierno provincial estuvo marcada por la campaña electoral de 1870, diluyéndose sus críticas a la administración a medida que esta no le brindaba apoyo al candidato rival, García. Este, y sobre todo sus partidarios, se convertirían en el blanco privilegiado de este diario.

La Libertad fue publicada por la imprenta del mismo nombre entre abril y noviembre de 1872, contando con un solo redactor: el ex gobernador Nicolás A. Villanueva. Apareció regularmente tres veces por semana –lunes, miércoles y viernes- y también tenía cuatro páginas en las cuales se desplegaban avisos judiciales y comerciales, los artículos de fondo, noticias nacionales, la crónica local, las solicitadas y más publicidad. En ocasiones, la crónica nacional era antecedita por transcripciones de otros periódicos, habitualmente de Buenos Aires, noticias extranjeras y “hechos curiosos”⁷⁵³.

Como en el caso de *La Opinión*, su caballito de batalla fue su independencia, que aprovechó para hacer una crítica –a veces despiadada- de la administración de Aristides Villanueva (primo del redactor del diario opositor). Por esta razón, se enzarzó en una querrela continua con *El Constitucional*, a quien le espetaba su carácter oficial, aduciendo que no podía ser de otro modo cuando era editado en la imprenta del estado y recibía una subvención a cambio de la publicación de los documentos oficiales. Sin embargo, respecto de los juzgados, las municipalidades, las subdelegaciones y el recientemente creado cuerpo de gendarmes, tampoco ahorró denuncias contra negligencias o abusos de poder, generalmente a cargo del cronista que escribía la sección “Gacetilla”⁷⁵⁴.

⁷⁵² “La oposicion a Sarmiento” (artículo extraído de *El Nacionalista*), *L. O.* n° 1, 10 de diciembre de 1869; “Correos” (extraído de *El Constitucionalista* de Tucumán), *L. O.* n° 11, 4 de enero de 1870; “INDULTO del mayor Loyola”, *L. O.* n° 16, 15 de enero de 1870; “La Rejeneracion”, *L. O.* n° 17, 18 de enero de 1870; “Entre-Rios”, *L. O.* n° 61, 3 de mayo de 1870.

⁷⁵³ El primer número es del 1° de abril y el último del 1° de noviembre. Si bien el redactor prometió una pronta reaparición de *La Libertad* (*L. L.* en adelante), esta no se dio. Aunque la redacción había sido anónima, al refutar algunos escritos del *Constitucional*, *L. L.* asumió que su redactor era Villanueva. “Indigno recurso de la impotencia”, en *L. L.* n° 18, 10 de mayo de 1872. También, Fucili, Eliana, “Publicistas, editores...”, *cit.*

⁷⁵⁴ Para la caracterización del *Constitucional* como diario oficial ver “Donde las dan las toman”, *L. L.* n° 11, 24 de abril de 1872; “El cólega independiente”, *L. L.* n° 16, 6 de mayo de 1872; “Al redactor de ‘El Constitucional’”, *L. L.* n° 31, 14 de junio de 1872; “A Jeronimo Paturot”, *L. L.* n° 77, 2 de octubre de

Sin embargo, *La Libertad* no limitó sus disputas al plano local. Con *La Voz de Cuyo*, al que llegó a tildar de “pasquin oficial” del gobierno sanjuanino, hubo frecuentes intercambios en un tono poco amable. La discordia pasaba por el trazado de las líneas ferroviarias que unirían el Litoral con Chile, la que, para el periódico sanjuanino, debía pasar por su capital, lo que era considerado egoísta por *La Libertad* que defendía un camino por Mendoza. La otra diferencia estuvo dado por lo que se consideraba una presión fiscal excesiva por parte del gobierno sanjuanino, al punto de hacer que sus recién llegados migrantes se mudaran a Mendoza en busca de mejores condiciones de trabajo. Por otro lado, este diario también cuestionó a la presidencia de Sarmiento, a quien le pedía que dejara las disputas políticas y se dedicara a prestar igual atención a Cuyo que al norte y al Litoral. Así, ante la demora del ferrocarril, se le pedían obras públicas que facilitaran el transporte y el comercio de las tropas de carros. Además, la publicación cuestionaba la política exterior del país, considerándola poco previsora e imprudente⁷⁵⁵.

De todas formas, *La Libertad* centró sus dardos en el gobernador y su ministro, Daniel Videla Correas. Junto a acusaciones puntuales por abuso de autoridad y remoción de jueces poco gratos al ejecutivo, otros aspectos como la inversión de los fondos donados a Mendoza en ocasión del terremoto de 1861, la conformación de la cámara de justicia, la organización de la guardia nacional, el incremento de la actividad criminal y la sanción de las leyes de presupuesto e impuestos fueron objetados. Desde *La Libertad* se consideraba que la presión fiscal excesiva era fruto del afán por acelerar el progreso, un resultado que no sería alcanzado mientras su costo ahogara la economía⁷⁵⁶.

Dada la posición crítica del diario frente al poder ejecutivo, sirvió de plataforma a los opositores a la administración de A. Villanueva. De este modo, el diputado Augusto

1872. Para las críticas a las instituciones de gobierno ver: “Causa de Ribero”, *L. L.* n° 2, 3 de abril de 1872; “A la municipalidad”, *L. L.* n° 4, 8 de abril de 1872; “Empedrado”, *L. L.* n° 17, 8 de mayo de 1872; “Los jendarmes de policia”, *L. L.* n° 28, 5 de junio de 1872; “Partidas del presupuesto”, *L. L.* n° 35, 21 de junio de 1872; “¿Es inviolable la propiedad?”, *L. L.* n° 87, 25 de octubre de 1872.

⁷⁵⁵ Para la contienda con *La Voz de Cuyo* consultar “Ferrocarril trasandino”, *L. L.* n° 6, 12 de abril de 1872; “Emigracion de San Juan”, *L. L.* n° 48, 26 de julio de 1872; “Una carta de San Juan”, *L. L.* n° 75, 27 de septiembre de 1872. Respecto de los cuestionamientos al gobierno nacional ver: “Juzgado de Seccion”, *L. L.* n° 5, 10 de abril de 1872; “Moneda nacional”, *L. L.* n° 26, 31 de mayo de 1872; “Camino nacional”, *L. L.* n° 42, 12 de julio de 1872, “Otra vez el puente del Desaguadero”, *L. L.* n° 62, 28 de agosto de 1872; “La peticion del comercio”, *L. L.* n° 88, 28 de octubre de 1872.

⁷⁵⁶ “Cuestion de competencia”, *L. L.* n° 8, 17 de abril de 1872; “La guardia nacional”, *L. L.* n° 13, 29 de abril de 1872; “Se nos deja matar”, *L. L.* n° 30, 12 de junio de 1872; “Otra revelacion del censo”, *L. L.* n° 32, 17 de junio de 1872; “Prision arbitraria”, *L. L.* n° 37, 28 de junio de 1872; “La rectificacion pedida”, *L. L.* n° 46, 24 de julio de 1872; “El discurso de apertura”, *L. L.* n° 54, 9 de agosto de 1872.

Gil quien había cuestionado fuertemente la administración de N. A. Villanueva, ahora colaboró con sueltos y artículos de fondo en los que denunciaba, en nombre de la independencia de poderes, el accionar del ejecutivo como un avance ilegal para avasallar a los otros poderes⁷⁵⁷.

En síntesis, *La Libertad* fue un órgano crítico respecto del gobierno mendocino y del nacional. Al primero, le criticaba su afán por acelerar el progreso aun perjudicando la economía; al nacional le objetaba cierta negligencia para con las provincias del oeste. Especialmente la primera postura lo condujo a polemizar con *El Constitucional*.

De los otros dos diarios que hemos calificado de opositores, *El Eco de los Andes* y *El Pueblo*, contamos con muy pocos números y menos información. Del primero de ellos, cuyo subtítulo también era “Órgano de los derechos del pueblo”, de hecho, solo se ha encontrado un número, pero Jorge Oviedo sostiene que fue publicado entre noviembre de 1873 y julio de 1874, con el objetivo de sostener la candidatura presidencial de Bartolomé Mitre, siendo su editor Nicanor Larraín⁷⁵⁸. Como la mayoría de los diarios que hemos visto de este período, salía tres veces por semana –martes, jueves y sábados- y constaba de cuatro páginas a lo largo de las cuales se desplegaban editoriales, transcripciones, sueltos de las noticias locales y avisos⁷⁵⁹.

El número encontrado data del 5 de diciembre de 1874, por lo que, probablemente *El Eco de los Andes*, publicado en la imprenta del fenecido diario opositor *El Argentino*⁷⁶⁰, fue retomado para publicitar el gobierno de Eliseo W. Marengo (noviembre-diciembre de 1874). Este había sido nombrado por el general José Arredondo tras invadir la provincia y destituir a las autoridades encabezadas por Francisco Civit el 29 de octubre. La sublevación se dio en el marco de su alzamiento contra las autoridades nacionales, a las que consideraba responsables de la derrota del candidato nacionalista, Mitre, en las elecciones presidenciales de 1874, por Avellaneda,

⁷⁵⁷ Augusto, Gil. “Al Cèsar lo que es del Cèsar”, *L. L.* n° 5, 10 de abril de 1872; “La convencion”, *L. L.* n° 15, 3 de mayo de 1872; “Cuestion constitucional”, *L. L.* n° 44, 17 de julio de 1872; Augusto Gil, “La lei del 11 de julio o la Constitucion en celdilla (Colaboracion)”, *L. L.* n° 56 y 57, 14 y 16 de agosto de 1872; “La inamovilidad de los camaristas (Colaboracion)”, *L. L.* n° 64, 2 de septiembre de 1872.

⁷⁵⁸ Nicanor Larraín (1841-1902) fue un abogado sanjuanino que llegó a Mendoza en julio de 1872 para ocupar el cargo de camarista del Tribunal Superior de Justicia al ser reconstituida con abogados letrados, además fue diputado provincial en Mendoza en dos ocasiones (1872-1873; 1876-1878). Según Fabiana Varela, también escribió sobre la historia de Cuyo (*Sencillo...*, *cit.*). Ver base de datos en el anexo para su trayectoria.

⁷⁵⁹ Ver Oviedo, Jorge Enrique, *Historia del...*, p. 101 y Fucili, Eliana “Publicistas, editores...”, *cit.*

⁷⁶⁰ No hemos encontrado ejemplares de este diario pero según la bibliografía inició su publicación en abril de 1873, desapareciendo probablemente el mismo año. Fue el órgano del “Club del Pueblo” que sostuvo la candidatura de Carlos González en las disputadas elecciones de gobernador de 1873. Su redactor fue Máximo Cubillos. Ver Fucili, Eliana, “Publicistas, redactores...” y Oviedo, Jorge, *Historia del...*, *cit.*

apoyado por Sarmiento y varias provincias, entre ellas, Mendoza.

El contenido del ejemplar hallado, ante el inminente enfrentamiento entre Arredondo y las fuerzas nacionales comandadas por Roca, estuvo marcado por la defensa de la justa causa del primero –la de los derechos del pueblo-, frente a un gobierno elector y tirano. Dentro de este esquema, otra de las operaciones era ridiculizar al adversario, en este caso a Civit, Roca y sus partidarios⁷⁶¹.

La colección encontrada de *El Pueblo*, a su vez, consta de cinco números (tres de septiembre, uno de octubre y otro de noviembre, todos de 1879). De acuerdo a Fucili, fue fundado en junio del mismo año por Adolfo Calle, Eusebio Blanco y Toribio Barrionuevo⁷⁶², como órgano del Partido Nacional con el objeto de sostener la candidatura del gobernador de Buenos Aires, Carlos Tejedor, a la presidencia. Su editor responsable era Francisco Lascano. También aparecía tres veces por semana –martes, jueves y sábado- y tenía cuatro hojas con un contenido y diagramación similar a las ya comentadas. La novedad residía en que las editoriales eran identificadas dentro de la sección “Redacción”⁷⁶³.

Como los otros diarios opositores, *El Pueblo* apuntó al carácter oficial de *El Constitucional*, pero fue más allá en su crítica, al aducir que los gobiernos no necesitaban de órganos de publicidad en las democracias, cuestionó la existencia en sí de cualquier ente periodístico oficial. Además, se cuestionó acremente la administración de Elías Villanueva; algunas de ellas continuaban argumentos esgrimidos, como el

⁷⁶¹ *El Eco de los Andes* (*Eco* en adelante) n° 139, 5 de diciembre de 1874, año I.

⁷⁶² Eusebio Blanco (1810-1886) fue un comerciante, político y publicista mendocino, hijo de José Clemente Blanco y Luisa Mayorga, ambos de familias notables. Por su casamiento fue cuñado de Martín Zapata y a través de sus hijos entroncó con los García, los Bombal y los Correas, pero también incorporó a un joven emigrante rosarino: Tiburcio Benegas, futuro gobernador de la provincia. Su afiliación al partido liberal le permitió desempeñar numerosos cargos públicos a nivel municipal, provincial y nacional, siendo repetidas veces diputado provincial (1852-1856; 1862; 1864; 1866; 1867). Ya desde 1873 fue parte de la oposición junto al gonzalismo, y luego, como adherente a la candidatura de Tejedor. Escribió sobre diversos temas como técnicas de vitivinicultura moderna, la sericultura, estadística y el terremoto. Toribio Barrionuevo era un hacendado que nació en Mendoza, en 1837, hijo de Andrés Barrionuevo, que ejerció puestos de gobierno hasta los años '60. Se casó sucesivamente con Concepción Pescara y Rosa Correas, ambas de reconocidas familias, y por una de sus hijas fue consuegro de Domingo Bombal. Ocupó varios cargos públicos, como autoridad electoral, jurado de imprenta y subdelegado de Junín y Maipú. Adolfo Calle (1854, Mendoza—1918, Buenos Aires) fue criado por Wenceslao Paunero debido al fallecimiento de toda su familia en el terremoto de 1861. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Buenos Aires y se doctoró en derecho en la Universidad de Córdoba. Estaba casado con Leocadia Correas, con la que tuvo varios hijos. Además de administrar sus propiedades, tuvo una activa vida pública, fundando diarios como *Los Andes*, opositor a los Civit, y desempeñando varios cargos públicos.

⁷⁶³ Fucili, Eliana, “Publicistas, redactores...”, *cit.*. Para el rechazo a la candidatura de Roca y el apoyo a Tejedor ver: “La fuerza pública” (extraído de *La Nación*), *El Pueblo* (*E. P.* en adelante) n° 37, 25 de septiembre de 1879; “CANDIDATOS DEL PARTIDO NACIONALISTA DE MENDOZA para Presidente de la República DR. D. CÁRLOS TEJEDOR para Vice-presidente DR. D. SATURNINO M. LASPIUR. **Acta**”, “Ya era tiempo”, *E. P.* n° 53, 10 de noviembre de 1879.

despilfarro de la administración y los efectos nocivos de los impuestos altos sobre la economía; o el tema de la injerencia electoral del gobierno. Sin embargo, también hubo novedades. Así, se denunciaba que la obturación de la libertad del sufragio por parte del ejecutivo ya no tenía a los subdelegados como únicos agentes, sino que las partidas de policía también eran utilizadas. Ante esto, la respuesta adoptada por la oposición era abstenerse de participar de las elecciones, estrategia que habían utilizado los “mitristas” o “nacionalistas” en su momento. La otra innovación residió en lo que era concebido como una activa persecución gubernamental a los diarios opositores utilizando la cuestionada ley de imprenta de 1858. Al fiscal público como frecuente acusador, se le añadió la cámara de representantes, que no dudó en dictar prisión si consideraba que su autoridad había sido cuestionada⁷⁶⁴.

De esta manera, Mendoza contó con una rica tradición periodística en la cual, a la par de la continuidad del diario oficial –*El Constitucional* junto al breve interregno de *El Tupungato*— despuntaron diversos diarios opositores, en general ligados a un club político o candidatura, siendo *La Libertad* una excepción en este sentido dado que no abogó por ninguna persona en particular quizás porque no se editó durante un año de recambio de la gobernación. Tanto unos como otros debieron enfrentar vicisitudes técnicas y económicas, y dado que los diarios opositores no contaron con la fuente de apoyo financiero más sólida –el estado— su existencia fue mucho más breve. Este factor también puede haber influido en el estado fragmentario y disperso de estas colecciones en comparación al *Constitucional*, que hace difícil su estudio.

Los diarios opositores tuvieron algunas características comunes: además de su aparición trisemanal y de una diagramación y secciones similares a lo largo de sus cuatro páginas, sus redactores se enorgullecieron de su posición independiente del estado, desde la cual criticaron a las distintas administraciones. Este rasgo los condujo, de forma casi inevitable, a una continua querrela con *El Constitucional*, cuyos redactores debían ser funcionales al gobierno de turno o abandonar el barco. El contenido de estas críticas, en general, puede dividirse en tres grandes aspectos. El primero aludía a lo que consideraban como un aparato administrativo excesivamente caro y poco eficiente, que a su vez conducía a impuestos demasiado elevados para la

⁷⁶⁴ “Una mirada retrospectiva. LAS ACUSACIONES”, “El Presupuesto”, “Habeas-Corpus”, *E. P.* n° 31, 11 de septiembre de 1879; “La elección del 28”, *E. P.* n° 38, 27 de septiembre de 1879; “Privilegios de la Legislatura”, *E. P.* n° 41, 4 de octubre de 1879; “Impuestos inconstitucionales”, *E. C.* n° 53, 10 de noviembre de 1879. Respecto de la utilización de la libertad de imprenta como arma contra los opositores, el gobernador Antonio Del Viso en Córdoba apeló a este procedimiento, llegando a sancionar una ley de imprenta que daba mayor arbitrio al ejecutivo, como se ha visto. Cucchi, Laura, “Prensa política...”, *cit.*.

economía local, a la que pintaron en un perpetuo estado de crisis. La segunda dimensión hacía a la falta de libertad de sufragio, que consideraban hollada por gobiernos electores a través de los comandantes de guardia nacional, de los subdelegados y, más tarde, de las partidas de policía en la campaña. El tercer eje de estas críticas refería a la violación de la libertad de expresión pero con matices⁷⁶⁵. *La Opinión* y *La Libertad* se lamentaban ante la intolerancia del diario oficial, que no hacía más que alabar acríticamente el desempeño gubernamental. Si todos coincidían –incluido *El Constitucional*– en considerar a la ley de imprenta de 1858 como un instrumento de censura, debiendo enfrentar varios juicios de imprenta por parte de particulares o de funcionarios de gobierno, solo *El Pueblo* denunciaría la utilización de la ley como parte de una política sistemática por parte de la administración de Elías Villanueva, como la intervención de un nuevo actor en la regulación del espacio público, la legislatura, que se empezó a considerar como poder facultado para ordenar la prisión de quienes la injuriaran. El objetivo del siguiente apartado, en este sentido, es analizar algunos conflictos puntuales suscitados entre la cámara de representantes y órganos de prensa.

7.3. La disputa por la opinión pública: la prensa y la legislatura

Las relaciones entre la legislatura y la prensa no fueron fáciles; los diarios, y en especial el oficial, no ahorraban críticas para con un cuerpo que consideraban negligente; a su vez, en los debates parlamentarios, no pocas veces los diputados profesaban comentarios poco halagüeños respecto de los periódicos. La tensión entre estos actores pudo haberse debido a que ambos se consideraban portavoces de una opinión pública a la que, además, daban forma. Y ello en tanto la interpretación y modelación de aquella era fundamental como una de las piezas por las cuales se expresaba lo que Cucchi y Navajas han llamado “legitimidad de ejercicio”⁷⁶⁶. Es decir, junto a los comicios, era a través de la opinión pública que se manifestaban las demandas de la sociedad al estado y se controlaba la actuación de este, señalando falencias y errores. De ahí la importancia de dominar una instancia cara a las instituciones de gobierno. En este apartado, entonces, se analizarán los discursos que legislatura y prensa emitían sobre la otra, ofreciendo en un primer momento un

⁷⁶⁵ Para el cuestionamiento del aparato estatal ver: “Las contribuciones i el presupuesto”, *L. O.* n° 3, 16 de diciembre de 1869; “Cuidado con las competencias”, *L. L.* n° 74, 25 de septiembre de 1872; “El Presupuesto”, *E. P.* n° 31, 11 de septiembre de 1872. Las citas sobre las denuncias sobre la falta de libertad de sufragio y de prensa están mencionadas más abajo.

⁷⁶⁶ Cucchi, Laura y Navajas, María José, “Un actor ‘incómodo’...”, *cit.*, especialmente, pp. 44-48.

panorama general, para ahondar luego en instancias donde la tensión se agudizaba, llegando a veces a la ruptura abierta.

7.3.1. Miradas encontradas

Como se ha visto, la prensa oficial —*El Constitucional* y *El Tupungato*— era portavoz del estado mendocino y, particularmente, del poder ejecutivo. Por consiguiente, si la relación entre la gobernación y la legislatura atravesaba un momento delicado, las críticas de los órganos oficiales sobre esta arreciaban. De cualquier modo, el talante de la prensa hacia los diputados fue, en general, bastante severo y este era un rasgo que no solo muestra la prensa oficial, sino también los órganos de oposición. En general, se denunciaba la falta de interés de los legisladores en cumplir la tarea para la cual sus conciudadanos los habían elegido, lo que redundaba en que no pocos proyectos quedaran flotando entre las comisiones y el archivo legislativo. De todas formas, esta censura coexistió con otra imagen más positiva que señalaba a los cuerpos legislativos como instancias clave para la organización del país hacia el progreso. Estas dos visiones quizás podrían ser encuadradas como el contraste entre el “deber-ser” de la sala, por un lado, y unas prácticas legislativas que no satisfacían las expectativas de la prensa, por otro.

Como ejemplo de la mirada más favorable, se convocaba a los legisladores a tomar la iniciativa para organizar el país. En 1853 se encomiaba a la sala local para que secundara al poder ejecutivo sancionando una constitución provincial. También era frecuente que el periódico señalara temas prioritarios a la sala, como las rentas, la reforma de la justicia, la irrigación, el régimen municipal y la ley de elecciones. Este tipo de discursos eran representativos de una fe, quizá idealizada, en el poder de la legislación para cambiar la sociedad, como cuando se expresó a los legisladores que “[e]s tiempo ya pues de poner manos a la obra de la regeneracion social, politica i civil de la provincia”⁷⁶⁷. Por otra parte, el diario oficial hacía las veces de “diario de sesiones”, publicando actas o resúmenes de estas, aunque la aparición de estos documentos era bastante irregular. Además, podía proseguir con algún debate iniciado

⁷⁶⁷ “Las promesas”, *E. C.* n° 1162, 2 de abril de 1856. Ver además, “La Lejislatura Constitucional”, *E. C.* n° 1117, 26 de febrero de 1856; Sáez, “La Honorable Sala de Representantes”, *E. T.* n° 99, 23 de agosto de 1862; “Elecciones de diputados para renovar la Cámara Lejislativa en el próximo periodo de 1867”, *E. C.* n° 3374, 18 de octubre de 1866; “Representantes provinciales”, *E. C.* n° 4219, 9 de abril de 1869; “Los Representantes del Pueblo”, *E. C.* n° 55, 19 de agosto de 1871; “Lejislatura provincial”, *E. C.* n° 273, 6 de febrero de 1873; “Despertemos”, *E. C.* n° 635, 12 de octubre de 1875; “Causas criminales”, *E. C.* n° 1011, 26 de enero de 1878; “Cámara Lejislativa”, *E. C.* n° 1324, 31 de enero de 1880.

en la cámara, defendiendo prerrogativas de esta o felicitándola cuando cumplía con su trabajo de modo acorde a los designios del ejecutivo⁷⁶⁸.

Al mismo tiempo, fueron frecuentes las quejas respecto de la no concurrencia de los diputados, lo que impedía que se sesionara por “falta de número” o que perdieran el tiempo en discusiones estériles⁷⁶⁹. Asimismo, se le reprochaba no sólo su carencia de iniciativa, sino de colaboración respecto del poder ejecutivo, que enviaba proyectos de ley para su tratamiento que languidecían en las comisiones y/o en la secretaría⁷⁷⁰. En otras ocasiones, desde los órganos oficiales se criticaban las decisiones, especialmente cuando no respondían a las miras del ejecutivo, lo que solía suceder, como se ha visto en el capítulo quinto, con el presupuesto. En este sentido, a veces acusaban a los legisladores de no cumplir con el compromiso que habían asumido con el cargo: la representación de los intereses del pueblo, actuando como opositores⁷⁷¹. Finalmente, los reproches de la prensa llegaron en ocasiones a causar conflictos entre los poderes legislativo y ejecutivo. Por otra parte, las críticas a lo que se consideraban como negligencias de la sala o usurpación de atribuciones correspondientes a otras instancias,

⁷⁶⁸ “Política Interior”, *E. C.* n°366, 4 de agosto de 1853; “Quinta normal de agricultura”, *E. C.* n° 372, 11 de agosto de 1854; “El Proto Medicato”, *E. C.* n° 924, 28 de junio de 1855; “La Lejislatura”, *E. T.* n° 196, 19 de febrero de 1863; “Importante sesion”, *E. C.* n° 2939, 3 de noviembre de 1863; “Segundo periodo Lejislativo”, *E. C.* n° 3343, 2 de agosto de 1866; Manuel Ortiz, “A los Sres. Diputados de la H. C. Lejislativa”, *E. C.* n° 4087, 20 de agosto de 1868; “Campos del Sud”, *E. C.* n° 4163, 27 de febrero de 1869; “La lei de impuestos”, *E. C.* n° 445, 4 de abril de 1874; “Precavámonos”, *E. C.* n° 766, 1 de julio de 1876; “Cuentas de la Administracion”, *E. C.* n° 934, 31 de julio de 1877; “El Banco”, *E. C.* n° 1072, 20 de junio de 1878; “Habeas corpus”, *E. C.* n° 1263, 11 de septiembre de 1879; “Proyectos”, *E. C.* n° 1409, 19 de agosto de 1880.

⁷⁶⁹ Para la inasistencia ver: “Actitud de la Lejislatura”, *E. C.* n° 381, 23 de agosto de 1853; “Sala de Representantes”, *E. C.* n° 902, 1 de junio de 1855; “Sala Lejislativa”, *E. C.* n° 1596, 14 de noviembre de 1857; “La H. Sala de RR.”, *E. T.* n° 167, 24 de diciembre de 1862; “Los deberes del honor”, *E. C.* n° 3041, 14 de julio de 1864; “Cámara Lejislativa”, *E. C.* n° 3896, 11 de mayo de 1867; “Sala Lejislativa”, *E. C.* n° 4344, 14 de octubre de 1869; “No hubo sesion por falta de número”, *E. C.* n° 4763, 14 de enero de 1871; “La Lejislatura”, *E. C.* n° 285, 4 de marzo de 1873; “De mal en peor”, *E. C.* n° 667, 11 de noviembre de 1875; “Las listas”, *E. C.* n° 950, 6 de septiembre de 1877; “Inercia”, *E. C.* n° 1254, 21 de agosto de 1879. Para el tema de la pérdida de tiempo: “Sala de R. R.”, *E. C.* n° 903, 2 de junio de 1855; “Mensajes de la provincia”, *E. C.* n° 2015, 5 de septiembre de 1863; “Cámara lejislativa”, *E. C.* n° 3301, 19 de abril de 1866; “La Cámara Lejislativa”, *E. C.* n° 4752, 20 de diciembre de 1870; “Lejislatura”, *E. C.* n° 297, 3 de abril de 1873.

⁷⁷⁰ “La cesion de anoche”, *E. C.* n° 891, 15 de mayo de 1855; “La lei de impuestos”, *E. T.* n° 171, 31 de diciembre de 1862; “El Poder Ejecutivo y la Sala”, *E. C.* n° 2912, 29 de agosto de 1863; “Cuestion del dia”, *E. C.* n° 3930, 13 de agosto de 1867; “Quiénes son los ociosos?”, *E. C.* n° 4382, 13 de enero de 1870; “Los jurados”, *E. C.* n° 756, 8 de junio de 1876.

⁷⁷¹ Para el presupuesto: “El Presupuesto”, *E. T.* n° 169, 27 de diciembre de 1862; Editorial, *E. C.* n° 2974, 29 de enero de 1864; “Los lechuzos”, *E. C.* n° 4123, 21 de noviembre de 1868; “Renta del año ‘68”, *E. C.* n° 4389, 29 de enero de 1870; “Presupuesto. Ministerio de Hacienda”, *E. C.* n° 90, 9 de noviembre de 1871; “Presupuesto”, *E. C.* n° 423, 12 de febrero de 1874; “Presupuesto”, *E. C.* n° 991, 11 de diciembre de 1877; “Remonta”, *E. C.* n° 1281, 23 de octubre de 1879. Para la no representación de los intereses del pueblo y el rol opositor: “La H. Lejislatura”, *E. C.* n° 3934, 29 de agosto de 1867; “Representacion i gobierno”, *E. C.* n° 4202, 20 de marzo de 1869; “Presupuesto e impuestos”, *E. C.* n° 588, 11 de mayo de 1875; “El banco”, *E. C.* n° 1173, 11 de febrero de 1879; “Laxitud”, *E. C.* n° 1323, 29 de enero de 1880.

no siempre procedían de los editores, sino de cartas, anónimas en la mayoría de los casos, pero a veces firmadas⁷⁷².

Otras críticas respondían a intereses más cercanos a la prensa, como la disminución o supresión de la partida de la imprenta oficial en los presupuestos que, anualmente, dictaba la legislatura. Los redactores tampoco perdieron ninguna oportunidad para criticar la ley de imprenta vigente, apostando a su reemplazo por otra menos “opresiva”. El rechazo de esta norma fue, de hecho, uno de los pocos puntos en que coincidieron la prensa oficial y la opositora. Para estos era necesario reformarla a fin de apuntalar la libertad de expresión y permitir un mejor control de los abusos⁷⁷³.

Las críticas a la legislatura no siempre aparecieron con la misma virulencia o frecuencia. Por el contrario, en los momentos de mayor conflictividad entre los poderes ejecutivo y legislativo, como fueron las administraciones de Molina, García, N. A. Villanueva y A. Villanueva, en *El Tupungato* y *El Constitucional* arreciaron las denuncias contra el ausentismo, la negligencia y la falta de colaboración de la sala de representantes contra el poder ejecutivo, el cual, por otro lado, era presentado como una víctima de la pasividad legislativa, a la cual a veces se identificaba con una “oposición sistemada”. En otros momentos, especialmente a partir de la segunda mitad de la década de 1870, el tenor de las críticas periodísticas bajó, ya que a veces las denuncias se focalizaron en el accionar de un diputado en particular o en alguna medida específica.

La relación de los diarios opositores con la sala fue más compleja porque el blanco de estos, generalmente era la figura del gobernador y no el resto de las instituciones del estado. De cualquier modo, desde la prensa “independiente” se coincidía en que el accionar legislativo dejaba bastante que desear, especialmente por su ausentismo, reconociendo que privaban al ejecutivo de leyes necesarias⁷⁷⁴. Por otra parte, en los conflictos entre poderes, estos diarios en general tomaron partido por la sala –o por la institución que consideraran avasallada por los avances indebidos del

⁷⁷² Ver “Correspondencia”, *E. C.* n° 1107, 14 de febrero de 1856; “Cuestion importante”, *E. C.* n° 1606, 17 de noviembre de 1857; “Remitido. La Legislatura”, *E. C.* n° 3929, 10 de agosto de 1867; “Solicitada”, *E. C.* n° 4160, 20 de febrero de 1869; Leandro Barrera, “Solicitada”, *E. C.* n° 4453, 21 de abril de 1870; José Joaquín Araya, “Los SS. Diputados de Mendoza y las contribuciones”, *E. C.* n° 30, 13 de junio de 1871. Si bien las cartas parecían pertenecer a lectores que, en general no firmaban con su nombre, cabe la posibilidad de que fueran escritas por los mismos editores para alimentar el debate.

⁷⁷³ “Legislatura económica”, *E. C.* n° 4153, 4 de febrero de 1869; “Cámara Lejislativa”, *L. O.* n° 44, 24 de marzo de 1870; “Cámara de Diputados. Cuestion imprenta”, *E. C.* n° 105, 14 de diciembre de 1871; “Ley de imprenta”, *E. C.* n° 666, 9 de noviembre de 1875; “Reforma”, *E. C.* n° 967, 16 de octubre de 1877; “Vamos adelante”, *E. C.* n° 1205, 29 de abril de 1879.

⁷⁷⁴ “Las contribuciones y el presupuesto”, *L. O.* n° 3, 16 de diciembre de 1869; “Indiferentismo”, *L. O.* n° 15, 13 de enero de 1870; “Gran novedad!”, *L. O.* n° 91, 21 de junio de 1870; “Cuestion constitucional”, *L. L.* n° 44, 17 de julio de 1872; “Lei de impuestos”, *L. L.* n° 87, 25 de octubre de 1872.

ejecutivo, fuera justicia o municipalidades—animándola a defender sus prerrogativas constitucionales contra los atropellos de gobernadores y ministros y a controlar más estrictamente el accionar de estos⁷⁷⁵.

En los diarios opositores también influyó la calidad del vínculo entre el ejecutivo y el legislativo. Así, a fines del período estudiado, *El Pueblo* casi no hizo diferenciación entre la cámara de representantes y la gobernación, dado que consideraba que la conformación de la primera había sido digitada por el segundo, por lo que era funcional al gobernador⁷⁷⁶.

La sala tampoco fue muy generosa en su relación con los diarios, a los que percibía como excesivamente críticos —si bien hubo excepciones con legisladores que pidieron a sus colegas mayor presencia en las sesiones a fin de evitar el escarnio constante por parte de la prensa⁷⁷⁷— y también como de escasa utilidad para los intereses generales. El resentimiento no se limitó a los diarios oficiales, ya que los opositores también arrojaron a la legislatura dardos en ciertas ocasiones⁷⁷⁸.

Pero una diferencia esencial es que la prensa oficial recibía fondos estatales. Así, al tratar el ítem de imprenta en los presupuestos, la sala trató de rebajar, con éxito en varias ocasiones, la cantidad propuesta por el ejecutivo, por iniciativa de la comisión de hacienda o de algún diputado. En algunos momentos, incluso, se la suprimió. Por otra parte, los diputados cuestionaban la calidad de la imprenta, sugiriendo que algunos trabajos de gran envergadura, como la impresión de los registros oficiales, fueran enviados a otras provincias por considerar que sería más barato y mejor el resultado⁷⁷⁹.

La sala solía cuestionar los contratos celebrados entre el ejecutivo y el empresario que quisiera ocuparse de la imprenta. Según la gobernación, el objetivo de estos convenios era asegurar la existencia de un medio que difundiera los documentos oficiales y, al mismo tiempo, proteger los bienes de la imprenta de multas que podían

⁷⁷⁵ “Constitucion provincial”, *L. O.* n° 5, 21 de diciembre de 1869; Augusto Gil, “Vos, ella i yo, todos somos sediciosos”, *L. O.* n° 24, 5 de febrero de 1870; “Escuela Modelo”, *L. L.* n° 22, 20 de mayo de 1872; “Camaristas”, *L. L.* n° 51, 2 de agosto de 1872.

⁷⁷⁶ “Habeas-Corpus”, *E. P.* n° 31, 11 de septiembre de 1879; “La eleccion del 28”, *E. P.* n° 38, 27 de septiembre de 1879; “Privilegios de la Lejislatura”, *E. P.* n° 41, 4 de octubre de 1879.

⁷⁷⁷ El diputado Eusebio Blanco les pidió a sus compañeros que dejaran de faltar, dando pie a “los cargos de la prensa i la censura jeneral”, sesión legislativa del 12 de septiembre de 1864, *Actas...*, t. VIII, *cit.*.

⁷⁷⁸ Sesiones legislativas del 22 de mayo de 1858 y 16 de febrero de 1876, *Actas...* t. VI y XII..., *cit.*; doc. 13: “G. Puebla al P. E. remite ejemplar de sanción imponiendo pena al autor de un artículo injurioso aparecido en un periódico”, 30 de agosto de 1879, carp. 760, sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM; “Sesion de la cámara de diputados del dia 30”, *E. C.* n° 1259, 2 de septiembre de 1879

⁷⁷⁹ Felipe Correas llegó a catalogarlo en 1871 como “el diario mas feo del mundo”. Sesiones legislativas del 15 de mayo de 1853, 24 de noviembre de 1863, 17 de octubre de 1864, 6 de diciembre de 1871, 16 de octubre de 1872 y 3 de marzo de 1874; *Actas...*, t. V, VIII, X y XI, *cit.*.

resultar de demandas por injuria. Más allá de estos fines, en teoría, la redacción tenía completa libertad. Ahora bien, como argüían la prensa opositora y los legisladores que habían estado en la picota de los órganos oficiales, tal independencia era virtual, dado que el diario recibía una subvención mensual –asignada en el presupuesto- además de la suscripción de ejemplares. En consecuencia algunos diputados sostenían que hubiera sido mejor llamar a licitación la imprenta a fin de que alguien la comprara⁷⁸⁰.

7.3.2. *La querrela por el espacio público*

La tensión entre ambas instituciones llegó a producir rupturas abiertas que, en el caso de la prensa oficial, a veces involucraron a actores como el poder ejecutivo, y otras, a diarios opositores. En otras ocasiones, se entablaba una polémica entre un diario y un representante, lo que podía suceder por iniciativa de este, como en 1871 con Lisandro Aguirre, o bien la prensa podía considerar poco adecuado el comportamiento de un legislador y hacérselo saber, lo que ocurrió en 1875 con Manuel José Rosas.

En mayo de 1858 los diputados decidieron que un escrito del n° 146 diario *La Constitución* había inferido una “ofensa pública inferida á la dignidad de este Honorable Cuerpo, por los desbordes y asechanzas de la prensa, mancillando la conducta de sus diputados”. La respuesta del “primer poder constituido del país” fue pedirle por nota al poder ejecutivo que tomara todos los recaudos para aclarar lo sucedido y castigar a los culpables a la brevedad. Aunque el incidente fue pronto archivado, es una muestra de que la legislatura no estaba dispuesta a tolerar semejantes ataques y que su misma posición de autoridad le impedía obviarlos, ya que “faltaría á los deberes mismos que le prescribe su posición, si pasase inapensada tan negra injuria, y no tratase de buscar por la vía legal el medio de labarla, esclareciendo la berdad del hecho ante las autoridades competentes”⁷⁸¹.

⁷⁸⁰ Para el parecer del ejecutivo: exp.1295: “Nota del P. Ejecutivo a la H. C. Legislativa sobre publicación aparecida en el diario publicado en la Imprenta Oficial”, 17 de marzo de 1860, carp. 31, ALM. Para los cuestionamientos legislativos sobre la independencia del órgano: Exp. 1293: “Sobre ataques de la prensa oficial a los miembros de la H. Cámara Legislativa”, 17 de marzo de 1860, carp. 31; sesiones legislativas del 15 de mayo de 1853 y 4 de mayo de 1880, *Actas... t. V y XVI, cit.*

⁷⁸¹ Sesión legislativa del 2 de mayo de 1858, *Actas... t. VI, cit.*; exp.1165: “Nota de la H. Legislatura al P. Ejec. sobre inculpaciones criminales hechas por algunos diarios a los señores diputados”, 22 de mayo de 1858, carp. 29, ALM; doc. 78: “Juan A. Sosa al Gob. de la pcia. adjunta copia de resolución referida a artículo aparecido en uno de los diarios que se editan en la provincia sobre conducta de diputados” 24 de mayo de 1858, carp. 756, AGPM. Lamentablemente no se ha podido hallar ni el ejemplar en cuestión ni ninguno otro de *La Constitución*. Según Eliana Fucili, se trataba de un diario satírico e independiente, opositor al gobierno provincial de Moyano pero no al de Urquiza que aparentemente le daba sostén económico. Fue fundado por Juan Gualberto Godoy, Juan Muñoz y Manuel Olascoaga. Juan G. Godoy (1793-1864) fue un poeta mendocino que fundó varios diarios en la primera mitad del siglo XIX y realizó

Poco después, en 1860, se produjo un nuevo incidente entre la legislatura y un diario, aunque esta vez se trataba del órgano editado en la imprenta estatal, lo que le dio otro cariz al asunto e hizo que este se manifestara como enfrentamiento abierto entre la sala de representantes y el poder ejecutivo. El 17 de marzo, la cámara legislativa envió un oficio al poder ejecutivo comunicándole su consternación y extrañeza ante “el sinnúmero de invectivas y ataques que la prensa oficial dirige a la corporacion entera, empeñada al parecer en hacer del mas alto poder de la Provincia un objeto del escarnio y de baldon a los ojos del pueblo, a quien representa”, que habían comenzado varios meses antes. Habiendo esperado en vano que el ejecutivo lo refrenara, “la indiferencia con que [...] ha mirado esos avances, la impunidad con que se les ha fomentado”, había resuelto a la sala a “intimar seriamente a V. E. la adopción de medidas eficaces y estrictamente legales que pongan de una vez término a semejantes avances” y “ecsije imperativamente de V. E. proceda en el acto a demandar la reparacion indicada”, suspendiendo hasta entonces las sesiones. Se aclaraba que se dirigían a la gobernación porque no se trataba de un periódico particular sino “una prensa de propiedad fiscal, órgano del pensamiento del Gobierno por mas que se trate de asignarle ciertos visos de libertad absoluta en contratos aparentes e ilusorios, [...] que recibe su cuasi exclusivo sostenimiento de la subvencion que le acuerda esta misma Cámara Lejislativa a quien insulta”⁷⁸².

Hay varias cuestiones a destacar. En primer lugar, el lugar que se daba a sí misma la sala en el esquema institucional de la provincia como “el mas alto Poder” del cual derivaba toda autoridad, lo cual le permitía intimar y exigirle al poder ejecutivo, que obviamente era considerado como una entidad subordinada a la cámara de representantes, en tanto su autoridad provenía de ella. En segundo lugar, las afirmaciones de la legislatura respecto de la dependencia del diario del gobernador, lo cual hacía a este responsable de sus ofensas, más aún considerando que no había realizado ningún llamado de atención y sugiriendo, incluso, que se había incrementado el subsidio al periódico en el momento en que habían empezado las acusaciones contra el cuerpo legislativo. Finalmente, resulta interesante el empeño de la sala por rescatar su prestigio a “los ojos del pueblo”, lo que muestra su concepción acerca de su importancia

satíricas políticas contra el rosismo que le valieron el exilio en Chile, donde participó de clubes y asociaciones. Fucili, Eliana, “Publicistas, editores...”, *cit.*

⁷⁸² Exp.1293: “Sobre ataques de la prensa oficial a los miembros de la H. Cámara Legislativa”, 17 de marzo de 1860, carp. 29, ALM. Lamentablemente, el libro de actas que contenía las sesiones entre agosto de 1859 y enero de 1862 se ha perdido, por lo que el episodio debió reconstruirse a partir del diario y de los oficios intercambiados entre ejecutivo y legislativo, sitos en el ALM y el AGPM.

en el esquema institucional republicano y representativo.

El texto que había suscitado la indignación de la sala había sido publicado por *El Constitucional* el 16 de marzo de 1860, expresando los usuales reproches respecto de la falta de compromiso de los legisladores para con sus electores, el incumplimiento de sus deberes y su insistencia en una oposición destructiva. En este caso, se los acusaba de distraerse en “intrigas y cubiletes de partido” y de “haber convertido el Cuerpo Lejislativo en una chingana donde no hay dignidad ni desdoro”. El problema es que “chingana” refería entonces a las casas de baile de los sectores populares, que tenían una muy mala reputación como lugares de inmoralidad y desenfreno, lo que puede explicar la cólera que tiñó la nota de la sala denunciando esta situación⁷⁸³.

Ahora bien, no contento, el diario siguió fustigando a la sala, criticándola por reunirse para reclamar al ejecutivo ante su mal comportamiento y no para aprobar las elecciones de los diputados que renovarían la sala, pendientes de examen desde febrero. Además, se la acusó de incurrir en una conducta inconstitucional al suspender sus sesiones, ya que “[n]ingun poder publico puede declararse en receso cuando se siente ofendido por un ciudadano”, porque existían vías legales para obtener reparación, y caso contrario se castigaba “a la sociedad entera [...] con la paralización del servicio publico”⁷⁸⁴.

En su respuesta a la sala, el gobernador Laureano Nazar desligó toda responsabilidad en el contenido del diario, apelando al contrato firmado para demostrar su independencia. Resulta interesante la justificación de este proceder como favorable a

los intereses de la Provincia, porque de este modo, la prensa no servirá solo [...] para alabar servilmente al Poder, corrompiendo la dignidad de nuestras instituciones republicanas; sino que tambien siendo libre é independiente en sus convicciones, juzgará y apreciará con criterio propio, [...] de una libre discusion de ideas i principios; hará que la opinion del pueblo; ese cuarto poder del Estado que tanto deben respetar los Gobiernos democráticos i representativos, tenga un órgano directo por donde tomar parte en la marcha administrativa.

Así, establecía las condiciones en las cuales la “opinión del pueblo” podía constituirse en un “cuarto poder” que controlaría y legitimaría la acción gubernamental.

Por otro lado, Nazar impugnó el esquema institucional que fundaba la argumentación legislativa al percibir “de todo punto inconstitucional la intimación que se me ha hecho”. Añadía que, de acuerdo a las constituciones nacional y provincial, “el Ejecutivo es un poder tan independiente como la Honorable C. Lejislativa, i desde que

⁷⁸³ “Otra vez la Cámara Lejislativa”, *E. C.* n° 2159, 16 de marzo de 1860.

⁷⁸⁴ “La Cámara Lejislativa”, *E. C.* n° 2161, 18 de marzo de 1860.

nó ha infringido ninguna de nuestras instituciones; tales procedimientos i amenazas son manifiestamente anárquicas y atentatorias á la consideracion i al respeto que se deben entre sí los Poderes del Estado” y “ningun art.º constitucional me hace el ajente de su honra”. Retomó entonces un argumento anticipado por el diario: la sala no tenía derecho a suspender sus sesiones durante el período ordinario, el cual había sido establecido por la ley fundamental de la provincia; toda medida en ese sentido, la haría incurrir en “revelion” contra las autoridades, que se agravaba “cuanto que la mitad de los miembros actuales ha cesado en sus funciones desde que el pueblo eligió sus nuevos R.R. y V. H. solo puede ocuparse de la validez ó nulidad de esas elecciones”. Así, el gobernador terminaba desconociendo la legitimidad de la mitad de los diputados por considerar vencido su mandato. En consecuencia, y con el visto bueno del consejo de gobierno, impuso un veto absoluto a la sanción del 17 de marzo, convocándola a retomar las sesiones lo antes posible⁷⁸⁵.

La sala volvió a reunirse el 30 del mismo mes para examinar el mensaje del ejecutivo, que no encontró de su agrado. Aunque hizo gala de un tono más conciliatorio, lo cierto es que no cedió en su posición, insistiendo en considerarse como depositaria de la soberanía:

la Cam.^a Lejislativa segun las elevadas atribuciones que le confiere la Constitucion, como el Cuerpo de quien emanan los mandatos que deben cumplir y hacer cumplir los demas poderes del Estado, como la encarnacion de la soberania de la Provincia, como la representacion legal de la voluntad del Pueblo, ya en una palabra como el Cuerpo mas sagrado y respetable que regla la autoridad de todos los poderes, incluso el que V. E. desempeña, la Cámara Lejislativa es el mas alto poder de la Provincia y el primer colocado en el órden constitucional demandando con tal caracter los respetos y las concideraciones que V. E. acaba de negarle,

por lo que tales insultos eran inadmisibles. Luego, la sala cuestionó las atribuciones del ejecutivo celebrando un contrato con el diario que alteraba unilateralmente la partida correspondiente establecida en el presupuesto⁷⁸⁶.

La legislatura insistió en sus prerrogativas y en su derecho a no sesionar como forma de protesta, ante lo cual el poder ejecutivo se basó en la letra chica de la reglamentación —rara vez aplicada— para decretar en abril el cese de los legisladores

⁷⁸⁵ Nota del poder ejecutivo a la Honorable Cámara Legislativa, 17 de marzo de 1860. Exp. 1295: “Nota del P. Ejecutivo a la H. C. Legislativa sobre publicación aparecida en el diario publicado en la Imprenta Oficial”, 22 de marzo de 1860; exp. 1298: “Nota del ministerio de gobierno al presidente de la cámara legislativa para que cite a sesiones extraordinarias para el día 27 de marzo de 1860”, 26 de marzo de 1860, carp. 29, ALM.

⁷⁸⁶ Nota del presidente de la cámara legislativa al poder ejecutivo, 30 de marzo de 1860. Exp. 1295: “Nota del P. Ejecutivo a la H. C. Legislativa sobre publicación aparecida en el diario publicado en la Imprenta Oficial”, 22 de marzo de 1860, carp. 29, ALM.

cuyo mandato había vencido en febrero y la aprobación de los comicios de los nuevos representantes, usurpando facultades estrictamente legislativas. Sin embargo, la mediación del ejecutivo nacional evitó el quiebre institucional, al convencer a Nazar de retirar su decreto, accediendo los diputados a reunirse a examinar las elecciones para renovar la sala⁷⁸⁷.

Así, el corazón de la disputa yacía en concepciones encontradas del vínculo entre los poderes: superioridad del legislativo contra la postulación de su igualdad e independencia por parte del ejecutivo. Este último punto fue sagazmente advertido por un lector de *El Constitucional* que expresó: “Dos Sres. Diputados de la H. C. L. de la Provincia han sostenido en plena Sala que el poder de que se haya revestido la H. C. de R. es superior en soberanía á aquel con que se haya caracterizado el Supremo Poder Ejecutivo”⁷⁸⁸.

Por otro lado, es indudable que el rol del diario como portavoz del ejecutivo se encontró en el origen de un conflicto que casi llegó a la ruptura institucional, donde las protestas de Nazar no lograron ocultar lo que resultaba evidente para todos los involucrados, y fue expresado por la legislatura: “el diario que la ha ultrajado es oficial, recibe una subvencion del dinero público, publica los actos oficiales, y depende inmediatamente de la voluntad del Gobierno en la emision de su pensamiento”.

En los dos siguientes casos, las críticas de la prensa oficial se concentraron en individualidades en circunstancias que, en realidad, implicaban a la cámara legislativa con el poder judicial y que han sido analizados en el capítulo anterior. El primero de ellos, además, ponía en cuestión el problema de la estima pública y honor de los diputados.

En julio de 1871, ante el intento del diputado Blas Vargas de forzar la cerradura de los juzgados y de falsificar firmas en documentos judiciales, se discutió el problema de su inmunidad, como ya se ha visto. El asunto, empero, también fue comentado por la prensa, como muestra la editorial del *Constitucional* del 6 de julio de 1871 por la cual se denunciaba el proceder del diputado, “indigno de la alta investidura con que el pueblo de la Provincia de su nacimiento lo ha favorecido”, pero se reservaba su nombre “por

⁷⁸⁷ Decreto declarando cesantes a los diputados electos el 17 de enero de 1858, 18 de abril de 1860, doc. 35: “Registro oficial del mes de abril de 1860”; doc. 28: “Decreto derogando uno anterior referido a la H. Cámara”, 23 de abril de 1860; doc. 29. “Decreto sobre aprobación de elecciones para Diputados”, 26 de abril de 1860, carp. 756B, sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM; Nota del ministro de gobierno, Nicasio Marín, al presidente de la cámara de diputados, exp. 1299: “Comunicación citando a los señores diputados a sesión en el día 22 de abril de 1860”, 22 de abril de 1860.

⁷⁸⁸ “Correspondencia”, *E. C.* n° 2178, 10 de abril de 1860.

respetos a la familia”. No obstante, el diputado Lisando Aguirre⁷⁸⁹ en un remitido enviado poco después, consideró inapropiada esta decisión porque “en la picota del juicio público la reputación que tienen en el país los veinte y cuatro diputados que quedan”, acusando luego a Vargas de ser “el candidato ministerial” y de haber accedido a su banca mediante una elección fraguada. Más allá de estas acusaciones, resulta interesante que Aguirre quisiera evitar a toda costa que su honra y la de su familia fuera salpicada por el escándalo, como también que *El Constitucional* publicara su solicitada y procediera a refutarla en su editorial, escudándose en la necesidad de proteger a quienes eran víctimas inocentes del proceder de Vargas. De este modo, es clara la utilización del diario oficial como un escenario para el intercambio de argumentos, no solo para fines exclusivamente políticos sino que, en este caso, para poner en juego la problemática del honor y prestigio públicos⁷⁹⁰.

En el otro caso, se trató de un ataque más específicamente político contra un diputado que, de ser un fiel aliado al oficialismo, pasó a encabezar ataques contra funcionarios de la administración: Manuel José Rosas⁷⁹¹. Como se vio en el capítulo anterior, en 1875 Rosas fue encarcelado por orden del inspector de armas de la provincia ante una supuesta insubordinación. Como al mismo tiempo era diputado, apeló a su inmunidad legislativa y la sala, en este caso, ordenó al ejecutivo su liberación, el que acató la medida pero también lo destituyó de su cargo en la guardia nacional. Poco después, las escandalosas acusaciones contra el entonces juez del crimen, Francisco Alba Frizado, por parte de varios ciudadanos a quienes había procesado, fueron introducidas en el recinto legislativo por Rosas, llegando

⁷⁸⁹ Lisandro Aguirre (1829-1872) fue un hacendado mendocino que desempeñó varios cargos públicos, como visitador de escuelas, autoridad electoral, diputado provincial (1868-1872), secretario de la legislatura y de la convención constituyente de 1868. Como diputado, se destacó por su posición independiente respecto de las diversas administraciones. También fue comandante de guardias nacionales. Era hijo de Agustín Aguirre, perteneciente a la elite económica local. Murió asesinado por un balazo a la salida de una sesión legislativa (“Alarma social”, *L. L.* n° 28, 7 de junio de 1872).

⁷⁹⁰ “Por respetos a la familia”, *E. C.* n° 38, 16 de julio de 1871; L. Aguirre, “Por respeto a la familia” y “Por respetos a la familia”, *E. C.* n° 40, 11 de julio de 1871. Aunque la problemática del honor excede los objetivos de esta tesis, se ha hecho un estudio exploratorio en García Garino, Gabriela, “Honor y libertad de prensa: dos casos por injuria (Mendoza, 1860)”, en *Estudios Avanzados* n° 17, Universidad de Santiago de Chile, junio 2012, pp. 63-83. Disponible en: <http://www.revistaidea.usach.cl/ojs/index.php/ideas/article/viewFile/520/494>. Respecto de la prensa como plataforma para la discusión racional ver Palti, Elías, *La invención...*, *cit.*

⁷⁹¹ Manuel José Rosas fue un comerciante mendocino. Además de ser diputado (1871-1876) y comandante de guardias nacionales, se desempeñó como subdelegado de Rosario (1863) y Guaymallén (1867), autoridad electoral, elector de gobernador, municipal de ciudad e integró el consulado de comercio. Su trayectoria política fue muy sinuosa, pasando de ser un hombre de confianza en los '60 a cuestionar a la administración de Civit desde 1875, participando en julio del año siguiente del complot fallido contra las autoridades.

prácticamente hasta el juicio político contra el magistrado, aunque después la intercesión del ejecutivo hizo que la legislatura desistiera.

A diferencia del incidente anterior, el diputado no defendió su accionar mediante la prensa, restringiendo su actividad al recinto legislativo. Sin embargo, este debió haber irritado lo suficiente al oficialismo como para que *El Constitucional* le dedicara varios editoriales y comunicados. Los ataques contra el diputado tuvieron dos direcciones: por un lado, se cuestionó que la sala extendiera la inmunidad para un asunto que solo involucraba la disciplina militar, pero también al diputado por apelar a ella. Así, se citaron varios trabajos que atacaban los argumentos doctrinales, diferenciando entre la inmunidad de los legisladores nacionales y la inviolabilidad de los provinciales⁷⁹².

Por otro lado, *El Constitucional* respondió a lo que consideraba como intempestivos ataques contra el juez del crimen, Alba Frizado y, a través de este, al poder ejecutivo, al que Rosas acusaba de haber violado la ley orgánica de tribunales pues el magistrado no cumplía con los requisitos necesarios. Si el diario oficial a veces se dirigió a la sala en su conjunto, indicándole que se estaba dejando llevar por una persona movida por pasiones impropias de un representante y que, ante la falta de una ley de responsabilidad de funcionarios públicos, no tenía un marco jurídico que encuadrara su accionar, generalmente las denuncias se concentraban en el proceder del diputado en cuestión.

Así, en un primer momento se lo cuestionó por llevar a la sala un proyecto que reglamentaba las facultades del juez del crimen y fue calificado por el diario como “despropósito” que, si era aprobado, condenaría a la provincia “á no tener jamas un Juez del Crimen honrado ni decente”, en tanto establecía condiciones lesivas a la dignidad de cualquier persona. Luego, las críticas se asentaron sobre la interpelación de Rosas al ministro, considerándola como una “informalidad” y “ociosa pérdida de tiempo”, en la que “descargó un torrente de inculpaciones odiosas contra el actual Juez del Crimen, haciéndolo aparecer como conculcador de las libertades del pueblo, y declarando desde su asiento libre de culpa y pena á uno de los procesados”⁷⁹³.

Como se vio en el capítulo anterior, la cuestión no pasó a mayores y la sala no

⁷⁹² “Militar y diputado”, *E. C.*, n° 618, 22 de julio de 1875; “Disyuntiva forzosa”, *E. C.* n° 619, 24 de julio de 1875; “Opiniones autorizadas”, *E. C.* n° 638, 7 de septiembre de 1875. Este último remitido, publicado dos meses después de que se hubiera dado el incidente de la liberación de Rosas en función de su inmunidad legislativa, quizás retomaba el asunto con el fin de debilitar la figura del diputado, enzarzado en una disputa con el poder ejecutivo a través de los embates contra el juez del crimen.

⁷⁹³ “Mal paso”, *E. C.* n° 632, 24 de agosto de 1875; “Juicio político”, *E. C.* n° 637, 4 de septiembre de 1875; “Recto proceder”. *E. C.* n° 638, 7 de septiembre de 1875.

insistió en el juicio político. De todas formas, es notable que el diario invirtiera varias páginas para desmontar y reducir a un comportamiento guiado por “la pasión” en la conducta de Rosas. Su rol opositor, entonces, no debe haber sido ajeno a los embates periodísticos contra él.

El último episodio seleccionado se dio en la sesión del 30 de agosto de 1879, citada por el ejecutivo para tratar el pedido de licencia del gobernador. El diputado Germán Puebla sacó a colación el escrito “Hablemos claro”, publicado en el n° 13 de *El Artesano*⁷⁹⁴, proponiendo una multa –permutable en prisión— por desacato contra el autor o, si este no era hallado, el editor de aquel diario. Allí se cuestionaba el proyecto del ejecutivo de dotar de un sobresueldo a los miembros del tribunal superior de justicia que vinieran de otra provincia, necesidad fundada en los problemas de implicancia que estaba provocando la tramitación judicial de la casa de préstamos Caraffa & Marengo y la del banco Daniel González & C^a. El escrito del diario opositor impugnó el proyecto, tildando de “carneros” a los diputados que se dejaran “arrastrar tontamente en pos de un plan”, prometiendo “dar los nombres de los campeones de ese proyecto y de los Diputados que le presenten su voto, para que el público conozca que no todo lo que brilla es oro y que la perfidia y la ruindad suelen aposentarse en almas en apariencia elevadas”⁷⁹⁵.

El legislador fundamentó su propuesta expresando que la sala no podía permanecer inerte frente a semejantes ofensas y, lo que era peor, amenazas que coartaban la libertad de acción de los diputados, nombrando como antecedentes casos similares en las legislaturas de Córdoba, Buenos Aires y en la misma cámara de diputados de la nación. Aunque el diputado Moisés Lucero y el ministro de gobierno, Julián Barraquero, señalaron que tal medida violaría las garantías constitucionales que aseguraban la seguridad y libertad de las personas, y usurparía atribuciones judiciales fijadas por ley, al constituirse la sala en parte acusadora y juez al mismo tiempo, el decreto emplazando al autor del artículo a pagar cien pesos fuerte de multa o a tres

⁷⁹⁴ Tampoco hemos hallado ejemplares de este periódico. Fucili expresa que este nuevo *Artesano* –hubo otro que apareció en 1870- fue publicado en 1879 y 1880, y su director era Manuel Galabuzzi, aunque coincidía con *El Constitucional* en su candidato a la presidencia –Julio Argentino Roca—en el plano local jugó un rol de opositor, y desde las páginas del diario oficial se lo acusó de haber sido fundado para defender los intereses de dos entidades financieras en quiebra. “Habeas corpus”, *E. C.* n° 1260, 4 de septiembre de 1879.

⁷⁹⁵ Este fragmento fue citado en la respuesta dada por el presidente de la sala de diputados, Germán Puebla, al juez civil en primera instancia, informe reproducido en “Privilegios”, *E. C.* n° 1272, 2 de octubre de 1879.

meses de cárcel en su defecto, fue sancionado⁷⁹⁶.

Ahora bien, el presunto autor del artículo, Agustín Sierra, interpuso un hábeas corpus ante el juez del crimen, desconociendo la autoridad de la cámara legislativa para dictar un arresto, afirmando que “la Lejislatura me ha impuesto la *pena* de dos meses de prision por un articulo que publiqué en *El Artesano*, calificándolo de *delito de desacato*; y me condenó sin oírme, *sin juicio previo*, sin fundarse en ninguna ley anterior al hecho; violando asi las mas sagradas garantias que la Constitucion acuerda á las personas para ponerlas á salvo del arbitrario, del abuso de sus empleados”. De este modo, Sierra retomaba una de las objeciones planteadas en el recinto cuando se puso en discusión el proyecto de decreto: al dictar un arresto sin derecho de defensa, la sala estaba hollando una garantía constitucional⁷⁹⁷.

Poco después, *El Constitucional* reprodujo un largo informe que Puebla envió al juzgado del crimen en respuesta a la elevación de la solicitud de Sierra. Allí, el presidente de la cámara legislativa provincial reiteró que la medida tomada caía no solo dentro de los deberes, sino de los privilegios de este cuerpo en tanto uno de los tres poderes supremos de la provincia, al cual la constitución daba todas las prerrogativas necesarias para garantizar su supervivencia apelando para ello a antecedentes de la jurisprudencia y la doctrina argentina y estadounidense. Explicando que el escrito de Sierra conllevaba “un atentado contra la alta autoridad que inviste, un ataque á su dignidad, y desacato á sus prerrogativas, violando sus privilejios, tendientes á coartar la libertad de accion que precisa, desempeñando sus funciones, y á imponerse con el insulto y la calumnia, á su suprema voluntad, atribuyèndole móviles rastreros” a la cámara, Puebla afirmaba que la sala tenía todo derecho a considerar a Sierra como reo de desacato y a tomar medidas “correctivas”. La necesidad de poner un coto a estos abusos se acrecentaba porque

desde el mismo periodico aludido, creado y pagado, segun la conciencia pública, para sostener y prestigiar quiebras famosas, que han conmovido profundamente la sociedad, causando escándalo, y que pasarán à la posteridad con el nombre de sus autores, lanzaba los mas vulgares insultos á los miembros del Poder Judicial; ejerciendo tambien presión sobre el juicio.

Por otro lado, Puebla aducía que, al dictar tal medida, la sala no usurpaba la

⁷⁹⁶ Aunque el tomo XV de las actas legislativas, correspondiente a 1879, no está en el archivo legislativo, se puede consultar un resumen de la sesión en *E. C.*. “Sesion de la cámara de diputados del día 30”, *E. C.* n° 1259, 2 de septiembre de 1879. El decreto en: doc. 13: “G. Puebla al P. E. remite ejemplar de sanción imponiendo pena al autor de un artículo injurioso aparecido en un periódico”, 30 de agosto de 1879, carp.760, sección poderes ejecutivo y legislativo, AGPM.

⁷⁹⁷ La primera parte de la presentación de Sierra fue transcrita por *El Pueblo*. “Habeas-corporis”, *E. P.* n° 31, 11 de septiembre de 1879. Cursivas en el original.

competencia del poder judicial porque la prisión no implicaba una condena, sino solo “una *medida disciplinaria o correccional* de actos tendentes á dañar el libre ejercicio de la Legislatura, desempeñando sus funciones, ó coartar su amplitud de accion”⁷⁹⁸.

El Constitucional, en este caso, respaldó el proceder de los diputados por considerarlo como un límite imprescindible a la “corrupcion” y “epidemia moral” de “un papelucho despreciable, que se daba ínfulas de órgano de la prensa [...] para la defensa de intereses particulares, para hacer aparecer como obra de àngeles dos quiebras que han sembrado en esta sociedad el pánico mas completo y amenazan sériamente su porvenir”, atacando luego a la justicia, el poder ejecutivo y la legislatura. Agregaba que la cámara de diputados, “el mas alto poder del Estado no existiria en su carácter fundamental, si no poseyese en sí mismo todos los medios y elementos necesarios á su conservacion”. Así, se retomaba uno de los ejes de la argumentación de Puebla: al dictar el arresto, la sala hacía uso de sus “privilegios lejislativos [...], derechos inherentes á la institucion que representa los mas altos intereses públicos, [...], que no puede ni debe [...] solicitar de otro poder estraño”⁷⁹⁹.

Ahora bien, un tercer actor intervino en la polémica entablada: se trataba de otro diario independiente, *El Pueblo*, que como hemos visto se oponía al órgano oficial a nivel provincial y nacional. Desde las páginas de este periódico ya se venía denunciando la violación de los derechos constitucionales y, especialmente, de la libertad de prensa y de sufragio por parte de gobiernos que se decían “liberales”. Se denunciaba que los gobiernos “ultra-liberales, en razon directa del bombo con que han decantado sus sanos principios, se han alejado en realidad, del verdadero liberalismo”, a través de la censura que utilizaba la ley de imprenta y “nos obliga á guardar silencio, sobre actos de funcionarios públicos que merecen los mas duros calificativos”. Sin embargo, ahora se añadía un nuevo medio de control: la legislatura, calificada de “poder irresponsable, que ejerce, funcionando, sin control, la mas irresponsable de las tiranias”⁸⁰⁰.

El Pueblo, en este contexto, asumió desde sus páginas la defensa de Sierra para abogar por la libertad de expresión. Así, además de publicar las reclamaciones de este, refutó los argumentos esgrimidos por *El Constitucional* y por Puebla sobre los privilegios legislativos. El diario opositor expresaba que estos se reducían a un poder de supervisión limitado a sus integrantes y a lo que ocurría dentro del recinto. Toda

⁷⁹⁸ “Privilegios”, *E. C.* n° 1272, 2 de octubre de 1879, cursivas del original.

⁷⁹⁹ “La prensa y la insolencia”, *E. C.* n° 1259, 2 de septiembre de 1879; “Habeas corpus”, *E. C.* n° 1260, 4 de septiembre de 1879 y “Privilegios”, *E. C.* n° 1247, 16 de septiembre de 1879.

⁸⁰⁰ “Una mirada retrospectiva. LAS ACUSACIONES”, *E. P.* n° 31, 11 de septiembre de 1879.

interpretación que los extendiera más allá resultaba incompatible con un sistema republicano, porque “en nuestro sistema de Gobierno no hay ni pueden haber *privilegios* de los funcionarios o corporaciones que representen una rama de los Poderes Públicos, pues nada puede hay en la Constitución que autorice tal cosa; no hay sino facultades acordadas o delegadas y deberes impuestos”. Añadía que el castigo impuesto por la sala no solo era un avance indebido sobre una competencia que la ley de imprenta asignaba exclusivamente a *juris* de ciudadanos, sino que podía sentar un precedente muy peligroso, pues toda autoridad podría creerse con la misma atribución. Entonces, “cada ciudadano estaria temblando *á qué hora se le ocurriera* al funcionario de su departamento creerse injuriado, y le inflinjiria un castigo”⁸⁰¹.

El arresto de Sierra dio lugar a una interesante controversia sobre el alcance de las atribuciones legislativas para regular el espacio público. Tanto *El Constitucional* –presumiblemente representando la voz del poder ejecutivo—como la mayoría legislativa, sostenían que la sala estaba en perfecto derecho de poner fin a denuncias percibidas como agravios y una presión indebida. Además, apelaron a medidas similares adoptadas por otras legislaturas –la cordobesa y la bonaerense— como la del congreso⁸⁰². Por el contrario, *El Pueblo* y diputados opositores consideraron que la sala no podía atribuirse semejantes facultades porque hollaba garantías constitucionales y usurpaba competencias judiciales. Además, y no es un detalle menor, la legislatura era un poder “irresponsable”, es decir, sin consecuencias legales por su accionar.

7.5. Prensa y legislatura en el espacio público: una recapitulación.

El objetivo de este capítulo ha sido examinar las relaciones entre prensa y legislatura a fin de observar sus intervenciones, sus estrategias y sus discursos para posicionarse en la esfera política como actores clave. La prensa de Mendoza compartió muchas características con la prensa argentina e hispanoamericana en general: era indudablemente política, se constituyó en un actor con peso propio que aglutinaba identidades, y fue una herramienta fundamental a la hora de organizar campañas electorales y formar clubes. Pero además, los diversos periódicos jugaron un rol crucial a la hora de producir discursos para legitimar a quienes las sostenían.

⁸⁰¹ “Privilegios de la Lejislatura”, *E. P.* n° 41, 4 de octubre de 1879. Cursivas en el original.

⁸⁰² En este caso se debe recordar que el avance del gobernador Antonio Del Viso sobre la prensa, que incluyó la sanción de una ley de imprenta, se insertaba en una nueva concepción de los límites de la política, donde se consideró que era necesario restringir la violencia retórica y física de las disputas por el poder. Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*, cit..

Esta característica, por otro lado, también emanaba de las condiciones de publicación y lectura, las cuales referían a un público muy reducido que no bastaba para solventar las empresas periodísticas. De ahí la necesidad de contar con patrocinadores que aseguraran la supervivencia financiera de los diarios, los cuales eran el estado o alguna fracción política. En el primer caso, había mayores posibilidades de éxito, como muestra la gran duración –en los cánones de los diarios del interior—de *El Constitucional*. Si el auspicio provenía de un grupo político, los diarios de oposición fueron un buen ejemplo de su carácter fugaz, relacionado también con sus objetivos concretos. Ello se percibe, por ejemplo, en *La Opinion*, que fue un órgano ubicado claramente al servicio de un objetivo: el ascenso de Arístides Villanueva a la gobernación. Cuando esto ocurrió, el diario desapareció.

Ahora bien, más allá del carácter efímero de esta prensa, sus páginas eran aprovechadas para cuestionar, interpelar, denunciar y criticar lo que consideraban mejorable y lo que, directamente, debía ser suprimido en aras del progreso y la civilización. En este sentido, ninguna entidad se salvaba, y las instituciones gubernamentales eran un objeto privilegiado de las críticas. Desde la oposición, estas solían concentrarse en los titulares del ejecutivo, alcanzando a veces a los otros dos poderes, llegando a causar conflictos entre ellos.

Pero la legislatura fue el blanco favorito de *El Constitucional*, posiblemente en tanto ámbito donde las diversas oposiciones, coyunturales y cambiantes, como se vio en el capítulo dos, encontraban posibilidad de expresarse e intervenir en los asuntos públicos. Por otro lado, y más en general, lo que condujo a una relación compleja de la sala con la prensa en su conjunto fue que ambas se consideraban como depositarias de la soberanía popular, ya de su poder, sus intereses, o su opinión. Y una cámara como la mendocina, que se había mostrado tan resuelta a defender sus prerrogativas no estaba dispuesta a compartirlas con otros actores. Quizás así se pueden entender las ácidas críticas que se le dirigían, respecto de la negligencia, desinterés y a veces extravío de su misión –más allá de que la realidad les diera asidero o no- pero también las respuestas legislativas, que fueron desde la supresión de una partida presupuestaria al arresto del autor de un escrito considerado agravante.

En cierto sentido la prensa funcionó como ese “cuarto poder” que mencionó Nazar. Lo fue porque discutió proyectos, ideas, programas y leyes sobre el estado, en un momento crucial de construcción y diseño de este. Lo fue también en tanto quiso controlar de cerca el comportamiento de los funcionarios, ejerciendo un control que se

hizo más severo en los momentos donde aparecieron diarios opositores junto a los oficiales, posibilitando sus controversias una mayor supervisión sobre los actores públicos.

La relación entre el poder legislativo y la prensa —tanto oficial como independiente—, entonces, fue compleja. La tensión, manifiesta tanto en discusiones generales sobre la partida de imprenta como en los casos de conflicto abierto, en ocasiones trascendió a los protagonistas específicos, involucrando otros actores, como el poder ejecutivo, la justicia o algún otro diario. De todas maneras, la sala fue consolidando la mirada que tenía sobre su capacidad para intervenir en el espacio público, definiendo hasta dónde podía extenderse el accionar de una prensa que, vista como una pieza indispensable en el sistema republicano representativo de gobierno, también solía mostrar su potencial disruptivo y podía amenazar la estabilidad de las instituciones.

Retomando la hipótesis respecto de una contienda entre la cámara de representantes y la prensa por constituirse en portavoces/formadoras de la opinión pública mendocina así como para fijar los temas y ritmos de la agenda de discusión, el análisis realizado conduce a una ratificación parcial. Si la contienda se percibió claramente, estallando en varios momentos que han sido analizados, y que ambas instancias se consideraban como las portavoces de la opinión pública de Mendoza, no resulta tan claro que haya sido el contenido y la agenda lo que estaba en disputa. Por el contrario, la disputa afloraba alrededor de la consideración de una institución a los ojos de la otra, aunque también estaba mediada por factores institucionales y políticos. Es decir, la legislatura cuestionaba a la prensa en el momento en que las acusaciones de esta cruzaban ciertos límites, los cuales se movían de acuerdo a la coyuntura política y que, tras pasados, hacían que la sala se sintiera agraviada en su dignidad de “primer poder del estado”. A su vez, la prensa habría hecho fuertes denuncias contra aquella, las que se intensificaron en circunstancias donde la tensión entre poder legislativo y ejecutivo fue mayor, o cuando la cámara de diputados trató de avanzar en su regulación sobre el espacio público.

Conclusiones

En esta tesis se ha examinado a partir del accionar de la legislatura el proceso de construcción del estado provincial de Mendoza y la conformación de la cultura política entre 1852 y 1881, destacando el lugar central que ocupó la cámara legislativa en ambos fenómenos. Los objetivos postulados en la introducción apuntaban a mostrar las características que tuvieron estos procesos, sin obviar contradicciones ni ambigüedades, postulando en la hipótesis que ambos fenómenos estaban interrelacionados al punto que uno no se entendía sin el otro. Se estudiaron con especial atención los conflictos entre los diversos actores –institucionales o individuales- involucrados por considerar que permitirían asir con mayor claridad los argumentos y estrategias enarbolados en la dinámica política.

La cultura política de Mendoza aparece como un conjunto de prácticas y representaciones permeadas por el liberalismo que, como se ha visto, era una tradición difusa que incluía diversos elementos como la división de poderes, la soberanía popular, los derechos individuales y las garantías constitucionales, entre otros aspectos. De esta manera, ese conjunto de ideas se recortaba, sin identificarse, sobre el sistema republicano-representativo, con elecciones periódicas para elegir a los gobernantes por un término preestablecido y cuyo accionar debía ajustarse a los preceptos constitucionales. Pero, más allá de estas cuestiones generales, un liberalismo que funcionó como una especie de paraguas ideológico que abarcaba todo aquello que era deseable en política, fue tan ambiguo como flexible. Es decir, el carácter difuso y poco definido de “lo liberal” fue lo que le dio a esta corriente su capacidad de ajuste y adaptación sobre diversos protagonistas y accionares. Y justamente la lucha por la definición del contenido de las ideas, instituciones y prácticas sobre el poder, fue otro de los elementos que caracterizaron la cultura política de Mendoza. Si esta contienda tuvo en la prensa uno de sus ámbitos privilegiados, el recinto legislativo y los intercambios entre cada uno de los poderes entre sí y con los diversos diarios, también se constituyeron en arenas de aquella disputa. La consideración de la cultura política como un ámbito disputado por los diversos actores puede extenderse, por otro lado, a la esfera nacional, como muestran algunos debates sobre cuestiones como el alcance de la intervención federal o la facultad de los estados provinciales para armar fuerzas

provinciales⁸⁰³.

Ahora bien, la pugna por la definición de la cultura política también implica la discusión por el contenido de las instituciones estatales. En este sentido, la sanción de las constituciones nacional y provincial, si bien ha sido visto como un punto de inflexión en tanto cerró toda una etapa previa de experimentación normativa, desde la perspectiva elegida en la investigación, es más bien percibido como una línea de partida, un horizonte de posibilidades a partir del cual se debía definir cuestiones más precisas para su implementación práctica que se decantarían por algunas de estas opciones. Así, se confirma la idea de un estado como un fenómeno procesual, inacabado y en permanente construcción –lo que en parte se debe a una mirada que privilegió las tensiones y las luchas por sobre los momentos de acuerdo-, que si bien caracterizó todas las dimensiones de aquel, ha sido estudiado en su aspecto institucional. Dado que cada una de estas preferencias respondía a determinados intereses, se dio una disputa por la definición de cuestiones inherentes a la estatalidad como la construcción de instrumentos presupuestarios y fiscales, el régimen municipal, la constitución de cuerpos armados que dependieran inmediatamente del gobernador, la delimitación de la ciudadanía y el deslinde de atribuciones entre poderes, entre otros aspectos.

De este modo, se percibe la interrelación entre los fenómenos de cultura política y construcción estatal en Mendoza, dada por la existencia de problemas comunes a ambos procesos, como la indefinición de algunos aspectos del sistema institucional y las disputas por controlar las decisiones sobre el contenido de esta, que establecieron una suerte de agenda común que cruzó el espacio público, la cultura política y el estado. Este núcleo común estuvo dado, por otra parte, por la centralidad de una institución que, como se ha visto a lo largo de la tesis, ocupó un lugar crucial en la definición de la vida pública: la sala de representantes. Sin negar que la importancia del poder legislativo también deriva de la perspectiva elegida, a su vez, la opción por la cámara como punto de partida emanó de lo que fue percibido como aspiraciones de la corporación a dirigir el proceso de formación estatal.

Por otra parte, el consenso liberal que se ha postulado como uno de los rasgos de la cultura política en Mendoza estableció la adscripción a aquel como un atributo no

⁸⁰³ Cucchi, Laura y Navajas, María José, “Garantizar el orden...”; Sabato, Hilda, *Buenos Aires...*, *cit.*; Sabato, Hilda (coord.) dossier: “Historias de la república. Variaciones sobre el orden político en la Argentina del siglo XIX”, en *PolHis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política* n° 11, año 6, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, primer semestre de 2013, pp. 70-81, disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis11.pdf>, consulta: 18 de octubre de 2013.

necesario sino indispensable sin el cual no se podía participar legítimamente en política. En contrapartida, a fin de excluir a algún grupo o actor de la política legítima, era necesario negarle su pertenencia al liberalismo. A su vez, la cultura política era delimitada por el aparato estatal, a través de una regulación del espacio público que incluía la represión de todos aquellos movimientos que disputaran el control de las autoridades establecidas, como la deslegitimación de los discursos que sobrepasaran los límites de “lo decible” en la política, para lo cual los juicios de imprenta fueron una herramienta fundamental.

Tanto la cultura política como la construcción estatal fueron atravesados por las problemáticas de la legitimidad y de la definición institucional del marco normativo. La cuestión de la legitimidad del orden político que, a partir de la opción por la soberanía popular pasaba por la participación del pueblo, implicó no pocos problemas que fueron difíciles de resolver. En primer lugar, había que definir quiénes conformaban el pueblo, o, en otras palabras, quiénes gozaban de la ciudadanía política, cuestión compleja de resolver que implicó debates respecto de las leyes de elecciones que establecían quiénes y en qué condiciones podían votar, pero también respecto de los deberes que se consideraban anexos, como la guardia nacional.

Respecto del sufragio, como se ha visto, frente a un voto masculino prácticamente universal que se estableció en la constitución nacional de 1853, en Mendoza hubo no pocos intentos —en la constitución provincial, en la ley electoral de 1864, en las propuestas de algunos candidatos— para limitar ese derecho a través de un censo que solo habilitaba a quienes tuvieran propiedad raíz o pagaran patente —aun la mínima— por su actividad. Aunque estos fueron rechazados en instancias nacionales —el congreso primero y el senado luego— se puede constatar que el resquemor hacia el sufragio universal —siempre masculino— fue uno de los rasgos que caracterizó a la cultura política mendocina.

La necesidad de restringir el sufragio se puede relacionar, por otro lado, con el temor a la participación ampliada del pueblo, a intervenciones en el espacio público que desbordaran los cauces considerados apropiados. Así, la adhesión de las “masas” a movimientos contra las autoridades instituidas era percibida como acción a reprimir y a evitar, a través de una adecuada tutela ejercida por quienes debían regir la vida social. Pero aquí interviene otro elemento fundamental que se percibe en la prensa: el de la concepción de ese pueblo que podía hacerse en dos sentidos, ya como una minoría ilustrada y rectora, preparada —aunque poco dispuesta— para guiar sus propios destinos,

ya como masas incultas, dirigidas por sus pasiones y no por la razón, víctimas probables de “caudillos” que quisieran satisfacer sus ambiciones personales. Las dirigencias mendocinas, al tratar de limitar el voto, quizás trataban de conjurar el temor a la participación no tutelada de las masas en el espacio público.

Esto se percibe, además, en algunas discusiones legislativas sobre el carácter de los cuerpos de gendarmes –germen de la futura policía— e incluso sobre los guardias nacionales movilizadas. Tanto uno como otro servicio solían recaer sobre los sectores populares, tanto por la pesada carga mal remunerada como por la falta de protección de estos. De este modo, algunos diputados asimilaban a los guardias nacionales y a los gendarmes con los soldados de línea cuya exclusión de la ciudadanía era justificada por lo que se consideraba como falta de independencia personal como para votar de forma autónoma y, basados en tal asimilación, proponían privarlos del sufragio. Más allá de condiciones sociales que pudieran compartir unos y otros cuerpos armados, a nivel de las ideas estaban bien diferenciados y esta opinión no se impuso. De todos modos, el planteo ratifica el enraizamiento del temor de las elites a una participación popular emancipada en la cultura política provincial, al punto de tratar de plasmarlo en el diseño institucional.

Pero la legitimidad también hace al problema de la representación y en este sentido, hubo interrogantes en la cultura política y en la ingeniería institucional. Por este lado, varios autores –Navajas, Macías, Sabato- han señalado la vaguedad del artículo 21 de la constitución nacional que establecía la obligación para los ciudadanos de “armarse en defensa de la Patria y de la Constitución”, lo cual abría un amplio campo para el accionar de diferentes grupos que se arrogaban la defensa de la ley fundamental frente a gobiernos devenidos tiránicos. Aunque el artículo siguiente expresara que “[e]l pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus Representantes” y que “[t]oda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición”, como se ha visto, los levantamientos de la segunda mitad del siglo XIX se dieron en nombre de la restauración constitucional⁸⁰⁴.

Por otro lado, y más allá de esta característica, lo cierto es que la vida política mendocina estuvo marcada por una disputa por la representación protagonizada por la cámara legislativa y el poder ejecutivo por un lado, como también por aquella y la prensa. En el primer caso, en los capítulos cinco y siete se han mostrado varios casos

⁸⁰⁴ Macías, Flavia, *Armas y política...*; Navajas, María José, *Actores, representaciones...*; Sabato, Hilda, *Buenos Aires...*, *cit.*.

donde la sala de representantes exigió explicaciones y reparaciones ante lo que consideraba como demandas injustificadas, ilegales y anticonstitucionales de un ejecutivo a veces percibido como una amenaza. En sus relaciones con la prensa, la cámara también articuló un discurso donde negaba el derecho de aquella a cuestionarla en tanto que en ella reposaba la verdadera soberanía del pueblo, que le era delegada por aquel y que la constituía en el “más alto poder”.

Estas consideraciones sirven para abrir la segunda problemática que hilvana los diversos temas que se han tratado en la tesis: el de la (in)definición institucional. Como ya se ha expresado, las constituciones establecieron un marco legal que era necesario complementar y definir mediante leyes generales, como las de elecciones, administración de justicia, régimen municipal, estancias, irrigación, organización de los ministerios, educación, e imprenta, entre otros ámbitos, pero también legislaciones anuales como las leyes de presupuesto e impuesto de cada año. Si las discusiones sobre las leyes municipales implicaron cuestiones como el grado de autogobierno y autonomía administrativa que se les podía brindar a las instituciones locales, aquellas que versaron sobre el poder judicial mostraban las tensiones entre la ambición hacia una justicia eficiente y letrada y uno de los problemas que afectó más severamente al desarrollo estatal: la penuria fiscal.

Pero las discusiones respecto de la justicia también alcanzaron la misma determinación de las atribuciones legislativas. Así, ante los intentos de la sala de representantes por reorganizar la cámara de justicia —órgano superior de la justicia provincial—, los miembros de esta apelaron al rango constitucional de la institución, denegándole al poder legislativo facultades para pasar sobre la ley fundamental. Y aquí yace la raíz de un problema propio de los sistemas republicanos: las dificultades para implementar la división de poderes y, en última instancia, las instituciones republicanas. Aunque estos problemas están presentes en todos los gobiernos republicanos, fue en el siglo XIX la primera vez que se empezó a tratar con los dilemas de la división y la relación entre poderes. En el papel este principio parecía prístino, pero Marcela Ternavasio y Paula Alonso han señalado que la aplicación efectiva de aquel fue una las cuestiones centrales de las disputas del liberalismo decimonónico en lo que iba a ser Argentina⁸⁰⁵. Mendoza no fue la excepción y, en cada uno de los capítulos donde se trató la relación entre los tres poderes, es notorio que el lento deslinde de las

⁸⁰⁵ Alonso, Paula y Ternavasio, Marcela, “Liberalismo y ensayos...”; Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución...*, cit..

atribuciones de cada uno de ellos no se basaba solo en la constitución y en las leyes, sino que era efectuada en la práctica, a través de avances y retrocesos, de tanteos que, en ocasiones tensaban el tejido institucional hasta la ruptura, recordando, una vez más, que estos roces también se perciben con más claridad por una perspectiva que rescató los momentos de disenso y conflicto.

En este sentido, una vez más, sobresale el accionar de un cuerpo legislativo dispuesto a defender sus prerrogativas y facultades ante los demás poderes, aunque quizás la tensión aumentaba en las contiendas con el gobernador. El rol de este había sido central en el esquema institucional de la primera mitad del siglo XIX, y, de acuerdo a varios actores, su preeminencia se prolongó en la segunda frente a una legislatura negligente y pasiva. Si el examen realizado ha mostrado que el problema del ausentismo era sentido como una realidad preocupante para los actores —a nivel cualitativo en algunos años y a nivel cuantitativo como señalaban las enmiendas a los reglamentos—, la sala no se mostró indiferente a la realidad que la circundaba. Por el contrario, no solo sancionó variadas y numerosas leyes —que no solo eran proyectos del ejecutivo— sino que estuvo dispuesta a batallar por lo que consideraba como sus prerrogativas, percepción emanada, nuevamente, de su consideración como “el primer poder constituido del país”.

Si la sala no dudó en declararse en receso prácticamente a lo largo de un año, cuando el senado nacional le ordenó revisar una ley electoral, por considerar que aquel no tenía derecho alguno a inmiscuirse en la legislación provincial, el principal contendiente en estas batallas fue el poder ejecutivo. Esto se vio en las largas discusiones alrededor de los presupuestos, en el problema del veto del ejecutivo, en la cuestión del régimen municipal, en la dotación de los ministerios, en las leyes de aguas, en la intercesión legislativa en los conflictos entre la gobernación y la cámara de justicia, pero también en las elecciones.

Y este último punto señala la manera en que los conflictos institucionales se entretejían complejamente con las disputas por acceso al poder, de lo que da cuenta una abigarrada serie de diversas fracciones políticas que no parecían seguir ninguna lógica de parentesco, filiación socio-económica o programa ideológico, sino que se (re)alineaban de acuerdo a las diversas coyunturas y asuntos en discusión, fuera la definición de las atribuciones y rentas municipales, la impugnación de un decreto del ejecutivo extendiendo un presupuesto o la validación de una elección legislativa. Se considera que lo que permitía la conformación de estos grupos legislativos tan

coyunturales –con la salvedad de las campañas para gobernador que exigían más tiempo- fue la existencia de ese zócalo común alrededor de ese liberalismo tan fluido como flexible, permitiendo así la existencia de divergencias sobre elementos concretos, y que todas ellas fueran consideradas liberales.

Como se ha visto a lo largo de la tesis, la renovación de la historia política basada en la interpelación del pasado en sus propios términos, tratando de evitar juicios anacrónicos y miradas teológicas, ha sido fructífera, tanto a nivel nacional como a nivel local, encontrando en la cultura política una de las herramientas clave que permitió recuperar el “espesor” de la política, es decir, estructuras más profundas de pensamiento y cosmovisiones acerca de lo político que dotaban de sentido al accionar de los actores. Por otra parte, una de las problemáticas privilegiadas por esa observación radica, justamente, en las investigaciones sobre el estado. Un estado que ya no es pensado como un resultado natural y obvio, desplegado de forma casi natural a partir de la constitución nacional durante la llamada etapa de “organización nacional”, sino como un proceso dinámico, complejo, inacabado y disputado por diversos modelos en pugna.

La presente investigación se enmarca en esa renovación aunque tratando de explotar una veta que, indicada por la bibliografía, había sido objeto de algunos agudos estudios a nivel nacional⁸⁰⁶. Por el contrario, los estudios sobre casos provinciales que, generalmente, se enmarcaban más bien en la faz de la lucha por el poder, preguntándose por los actores individuales y colectivos, las estrategias desplegadas, los lenguajes y representaciones forjadas; hacían hincapié en la relación entre gobernantes y gobernados, así como en la participación cívica mediante la guardia nacional, el voto, pero también en una esfera pública cada vez más vibrante, o bien prestaban atención a los procesos políticos a partir de la construcción de capital social, económico y relacional volcado luego a la construcción de liderazgos políticos⁸⁰⁷. Aunque las miradas centradas en lo institucional y, más en general, en la construcción de estados –provincial y nacional— han sido menos visitadas, no se pueden obviar estudios que señalan la interdependencia de los procesos regionales y nacionales, de mercado, territorio y política, así como los procesos de lenta forja de las instituciones y prácticas

⁸⁰⁶ El estudio de Ana Laura Lanteri es un buen ejemplo: *Se hace camino...*, *cit.*.

⁸⁰⁷ Se nombran como ejemplos a Navajas, María José, *Actores, representaciones...*; Macías, Flavia, *Armas y política...*; Cucchi, Laura, *Antagonismo, legitimidad...*; Sabato, Hilda, *La política...*; Bragoni, Beatriz, *Los hijos...*; Herrera, Claudia Elina, *Élites y poder...*; Quintián, Juan Ignacio, *Una aristocracia...*, *cit.*.

que conforman la estatalidad⁸⁰⁸.

El aporte del trabajo reside en la elección de la cámara de diputados como punto de partida y de llegada para el examen de la cultura política y de la construcción estatal. Esta opción no solo ha permitido retomar una enorme riqueza y complejidad de los debates legislativos, mostrando un dominio notable de elementos de diversas tradiciones jurídicas e ideológicas, que también fue volcado en los oficios intercambiados con los demás órganos estatales, sino que da cuenta de la notable actividad desplegada por la sala provincial. En este sentido, la legislatura mendocina se constituyó en un ámbito crucial para la producción de discursos y representaciones que muchas veces eran retomados por la prensa, tanto oficial como opositora, dando lugar así a una agenda pública. Pero además, el tratamiento del accionar legislativo muestra que, en contraste con algunas miradas que veían a la cámara de representantes como una instancia menor, subordinada al poder legislativo⁸⁰⁹, la legislatura era un actor con peso propio que emanaba de sus facultades constitucionales, que fueron hábilmente explotadas, pero también de una imagen propia que la hacía “el mas alto poder”.

Como toda tesis, empero, la tarea ha supuesto tanto análisis y construcción como selección y recorte de los problemas a tratar. En este sentido, es posible mencionar algunas líneas de indagar en futuros trabajos. Una de ellas hace a la misma estructura y burocracia estatal, ahondando, por un lado, en la construcción de la fiscalidad del estado mendocino en un momento caracterizado por sus escasos ingresos. En este sentido, se destacan las preguntas por el tratamiento de las leyes impositivas, el contraste entre políticas que gravaban a uno u otro sector y el intento —muchas veces fallido—por establecer un sistema impositivo más directo y eficiente. También se debería indagar en los funcionarios menores del ramo de hacienda del poder ejecutivo como los tesoreros, contadores, oficiales de cuenta, así como otras instancias como subdelegados, recaudadores y comisiones de avalúo de patentes y propiedades inmobiliarias, el grado de eficiencia y alcance de estas instancias, si bastaban o no a llenar los supuestos previstos. Finalmente, no sería posible obviar el tema de la puesta en práctica del gasto público fijado en los presupuestos; es decir cómo se efectuaba en sí el gasto público.

Otro de los campos a investigar reposa en el problema de la relación entre honor republicano y prensa, para lo cual se deberían estudiar los artículos periodísticos

⁸⁰⁸ Además del libro de Lanteri, *Se hace camino...*, ver Buchbinder, Pablo, *Caudillos de pluma...*; Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno...*, cit..

⁸⁰⁹ Pérez Guilhou, Dardo, *Ensayos sobre...*; Masini Calderón, José Luis, *Mendoza hace...*; Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, cit..

acusados por injurias y ofensas. Además del relevamiento cuantitativo y cualitativo de las causas, sería necesario examinar el funcionamiento de los *juris* de ciudadanos, reconstruir el elenco de estos, así como las prácticas y estrategias esgrimidas por acusadores y acusados en los procesos. Por otro lado, sería necesario preguntarse por las características que hacían que un escrito fuera acusado e incluso condenado, a fin de construir un esquema sobre los límites de “lo decible” en el espacio público en general, y ya no específicamente en la política.

En suma, el abordaje al pasado mendocino a partir de una historia política que privilegia el cruce entre el proceso institucional, la cultura política y la esfera pública ha resultado sumamente fructífero para percibir tanto el carácter abierto, en el cual se barajaban múltiples posibilidades de ordenamiento. Pero además, esa triple mirada permite ver las limitaciones, fracturas y tensiones que también fueron elementos constitutivos de un orden político que se estaba construyendo, así como desplegar nuevas líneas de investigación.

Anexos

1. Anexo al capítulo 1

Figura 1: Comparación de las leyes electorales de Mendoza de 1827, 1864, 1866 y 1880.

L e y	Sufragio activo	Sufragio pasivo	División territorial	Registros Cívicos	Mesas receptoras	Voto	Horarios	Escrutinio	Otras características
1827 ⁸¹⁰	Hombres nacidos en Mendoza mayores de 21 años o emancipados con propiedad inmueble u ocupación; militares premiados; españoles naturalizados por servicios militares y extranjeros naturalizados con 4 años de residencia. Quedaban excluidos los esclavos, clero, deudores, condenados, procesados, dementes, “notoriamente vagos i fallidos”. La habilitación era dada por un juez de primera instancia.	25 años de edad, propiedad inmueble de 4 mil pesos fuertes o actividad que produjera renta equivalente.	Tres mesas en ciudad: Capilla del Buen Viaje, Plaza Mayor y Plaza Nueva y una en San Vicente.	No se implementó esta institución durante la primera mitad del siglo XIX.	Presididas por un presidente y dos escrutadores nombrados por la sala o por el ejecutivo en caso de omisión de aquella.	Personal, oral o escrito.	Verano de 8 a 12; invierno de 9 a 13.	Efectuado en cada mesa por sus autoridades; el general era hecho en el recinto legislativo por un juez de primera instancia. Un escribano confeccionaba un acta dando cuenta de resultados, desórdenes, irregularidades y protestas.	Elección de un suplente cada cinco propietarios. En caso de empate entre dos candidatos, la sala determinaba por sorteo quién sería el electo. En caso de que no asistieran a la votación al menos doscientos votantes, la sala elegía a los representantes.
1864	Los ciudadanos que	Ciuda-	9 distritos	Una comisión	Mesas primarias	Voto	10 a	Efectuado en	Cada distrito

⁸¹⁰ En noviembre del mismo año se realizó una adición estableciendo la coopción de la sala mencionada en “otras características”.

8 6 4	vivieran en dos distritos, solo podían votar donde se inscribieran. Podían votar todos los argentinos mayores de 21 años ⁸¹¹ con residencia en Mendoza y miembros de la guardia nacional, salvo los monjes, sentenciados, procesados, deudores, discapacitados, soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea, los “conocidamente vagos” y analfabetos sin propiedad raíz ni actividad gravada con patente. Los argentinos de otras provincias debían demostrar una residencia de 6 meses para poder inscribirse.	dano argentino con residencia en Mendoza, con 25 años, capital o renta de 4 mil pesos. Quedaban excluidos los empleados del ejecutivo nacional y provincial.	electorales: Ciudad (dividida en tres secciones o mesas, junto con Rosario con 7 diputados), San Martín, Junín, Maipú y Guaymallén (con 3 cada uno), San Carlos (el de San Rafael se adjuntaba a este), Luján (Tupungato se anexaba a este) y San Vicente (2 cada uno) y La Paz (1). La asignación de diputados debía hacerse de acuerdo a la población, determinada por un censo (renovado cada 10 años), mientras tanto, era aproximada. Se dejaba a criterio del	nombrada por el ejecutivo debía hacer listas de todos los vecinos residentes en el distrito, las cuales anotaban en un libro de forma alfabética, con n° de orden. Los originales eran remitidos al ejecutivo. Los domingos y días feriados de cada octubre se abría la inscripción en el registro cívico presidida por el subdelegado en los departamentos y el juez civil de 1ª instancia en ciudad, atendiendo también a protestas. Se hacía una copia del registro original y de las modificaciones para cada mesa, excluyéndose a los sentenciados y procesados, los que eran comunicados por los juzgados.	conformadas por un diputado del distrito (o un vecino respetable en su defecto) nombrado por la legislatura y un juez de primera instancia en ciudad; en la campaña, un diputado acompañado por el subdelegado o comisario. La sala nombraba un suplente para cada distrito. Abrían a las 8 y alcanzado el quórum de 10 votantes, elegían un presidente, dos escrutadores y un suplente entre los presentes que, junto a los 2 miembros de la asamblea primaria, formaban la mesa receptora. Además de recibir los votos y realizar el escrutinio, debían resolver irregularidades y podían hacer retirar a los revoltosos.	personal y escrito (impreso o manuscrito), por el número de diputados del distrito.	15 (de 8 a 10 se elegía la mesa receptora).	cada mesa por sus autoridades; el general era hecho por la sala. Un escribano confeccionaba un acta dando cuenta de resultados, desórdenes, irregularidades y protestas (con la firma de 5 vecinos para ser aceptadas).	elegía un suplente, excepto ciudad que optaba por 2. En caso de que no asistieran a la votación al menos la cuarta parte de los inscriptos, la sala elegiría a los representantes. Si no se alcanzaba el quórum normal, 9 diputados serían suficientes para examinar elecciones y/o hacer la recepción de los diputados electos. Se prohibían los ejercicios doctrinales desde la apertura del registro cívico a los comicios.
-------------	---	--	---	--	---	---	---	---	--

⁸¹¹ Si estaban enrolados en la guardia nacional podían votar desde los 18 años.

			ejecutivo la designación de los locales electorales.						
1866	Los ciudadanos que vivieran en dos distritos, solo podían votar donde se inscribieran. Podían votar todos los argentinos mayores de 18 años con residencia en Mendoza y miembros de la guardia nacional, salvo los monjes, sentenciados, procesados, deudores, discapacitados, soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea. Los argentinos de otras provincias debían demostrar una residencia de 6 meses para poder inscribirse.	Ciudadano argentino o con residencia en Mendoza, con 25 años, capital o renta de 4 mil pesos. Quedaban excluidos los empleados del ejecutivo nacional y provincial.	12 distritos electorales: Ciudad (5), San Martín, Junín y Guaymallén (3 cada uno), San Vicente, Luján, Maipú (2), San Carlos, San Rafael, La Paz, Tupungato y Rosario (1). Ciudad tenía 3 mesas en el atrio de la capilla de Loreto, en la primera cuadra de la Alameda y en el atrio de capilla de Rosario en La Chimba, el resto, solo una con sede en los atrios de las parroquias o capillas. La distribución de los diputados era realizada por la legislatura de forma	Quedaban vigentes las inscripciones en el registro cívico conforme a la ley de 1864. Los nuevos registros eran realizados por comisiones de un juez nombrado por la legislatura, junto con dos vecinos elegidos por él en ciudad y por el subdelegado o comisario acompañado de dos vecinos designados por él en la campaña. Abrían el registro todos los días festivos del mes de julio de cada año, ordenando los votantes de modo alfabético, remitiendo los ejemplares al ejecutivo. Antes de esta fecha, los jueces debían haber enviado una lista con los procesados y condenados. Las listas finales eran archivadas en la	Mesas primarias conformadas por un diputado del distrito (o un vecino respetable en su defecto) y un juez de primera instancia en ciudad y subdelegado o comisario en la campaña; los diputados y jueces eran designados por sorteo en la cámara. La sala nombraba un suplente para cada distrito. Abrían a las 9 y alcanzado el quórum de 8 votantes, elegían un presidente, dos escrutadores y un suplente entre los presentes para formar la mesa receptora. Los dos miembros de la mesa primaria se adjuntaban como simples inspectores. Si no se lograba sortear a los miembros de la mesa, esta se conformaría con suplentes ya elegidos por la sala. Además de	Personal, por la cantidad de diputados del distrito; escrito u oral.	11 a 16 (de 9 a 11 se elegía la mesa receptora).	Efectuado en cada mesa por sus autoridades; el general era hecho por la sala. Un escribano confeccionaba un acta dando cuenta de resultados, desórdenes, irregularidades y protestas (con la firma de 3 vecinos para ser aceptadas).	Cada distrito elegía un representante suplente, salvo ciudad que optaba por 2. “La elección será válida cualquiera sea el número de sufragios que se obtenga en la votación” (art. 46). Si no se alcanzaba el quórum normal, 9 diputados serían suficientes para examinar los comicios y/o recibir a los diputados electos. Tras muerte, renuncia o cese por otra razón de algún diputado, se procedía

			aproximada hasta la realización del censo, que debía hacerse cada 10 años.	legislatura y se hacía el número de copias necesario para cada sección. Las comisiones resolvían las apelaciones.	recibir los votos y realizar el escrutinio, debían resolver irregularidades y podían hacer retirar a los revoltosos.				inmediatamente a la elección. Se prohibían los ejercicios doctrinales desde la apertura del registro cívico a los comicios.
1880	Los ciudadanos que vivieran en dos distritos, solo podían votar donde se inscribieran. Podían votar todos los argentinos mayores de 18 años con residencia en Mendoza y miembros de la guardia nacional, salvo los monjes, sentenciados, procesados, deudores, discapacitados, soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea y de la guardia nacional movilizada; y aquellos que no estuvieran inscriptos en la guardia nacional. Los	Ciudadano argentino con residencia en Mendoza, con 25 años, capital o renta de 4 mil pesos. Quedaban excluidos los empleados del ejecutivo nacional y provincial.	13 distritos electorales: Ciudad (4); Guaymallén, San Martín y Junín (3 cada uno); San Vicente, Maipú, Luján (2); Las Heras, Tupungato y Tunuyán, San Carlos, Rosario, La Paz y San Rafael (1). Cada distrito tenía secciones compuestas de 500 votantes de acuerdo a los inscriptos. Si hubiera fracciones de 200 personas o menos se anexarían a las	Se renovaba por completo cada 6 años. Se abría todos los días festivos de cada mes de agosto de 9 a 14, siendo convocados previamente todos los vecinos por el ejecutivo. Los tribunales habían enviado anteriormente el listado con los procesados y condenados. Las juntas calificadoras se integraban con el juez de paz junto con dos vecinos del distrito nombrados por el ejecutivo. En el registro se anotaban nombre, domicilio, edad, ocupación y si sabían leer y escribir,	Junto a las mesas receptoras solo podían encontrarse las autoridades, un representante de cada partido, que podía hacer objeciones, sobre todo respecto de la identidad de los votantes y el votante de turno. Las juntas receptoras de cada distrito eran designadas por sorteo realizado por los presidentes de la sala, del superior tribunal y de la municipalidad de una lista de 10 ciudadanos del distrito que supieran leer y escribir, de los cuales los 3 primeros eran titulares y los dos siguientes suplentes; la junta se reuniría para nombrar	El voto era personal, en boleta manuscrita o impresa, con los datos de los elegidos y del votante. Era indispensable	8 a 16.	Efectuado en cada mesa por sus autoridades; el general era hecho por la sala (es la primera vez que se lo menciona explícitamente). Un escribano confeccionaba un acta dando cuenta de resultados, desórdenes, irregularidades y protestas (con la firma de 3 vecinos para ser aceptadas). La aprobación de una elección	

	argentinos de otras provincias debían demostrar una residencia de 6 meses para poder inscribirse.		existentes; de otro modo formarían otra. Las mesas se instalaban en los atrios de parroquias o juzgados de paz en su defecto.	agrupándolos en secciones de 500 individuos, entregando a cada votante una boleta de calificación que podía ser renovada. También debía consignarse cambio de domicilio, fallecimiento o suspensión del derecho cívico. Las apelaciones debían hacerse ante el juez civil de primera instancia. Los originales se archivaban en la legislatura, realizándose tantas copias como secciones hubiera.	otras personas si era necesario. Los designados formaban la mesa, bajo la dirección del juez de paz para elegir presidente, tras lo cual, el juez de paz le entregaba la urna y se retiraba. El juez de paz debía enviar la urna aunque no fuera; todos los suplentes debían asistir a la apertura. Además de recibir los votos y realizar el escrutinio, debían resolver irregularidades y podían hacer retirar a los revoltosos. Había una copia del registro cívico a disposición del público.	la boleta de calificación para votar.		requería que el candidato recibiera al menos 10 votos y que cumpliera las condiciones exigidas por la constitución.	
--	---	--	---	--	---	---------------------------------------	--	---	--

Fuente: elaboración propia en base a las leyes electorales de 1827, 1864, 1866 y 1880, sitas en Seghesso, Cristina, *Historia Constitucional...*, cit. y en *ROPM*, cit..

2. Anexos al capítulo 2

Figura 2: Diputados electos entre 1852 y 1881

Apellido	Nombre	Años como legislador	Cantidad de períodos
Aberastain	Julián	1852-53; 1854-1855; 1856-1857	3
Aberastain	Manuel	1873-74; 1875-76 (E)	2
Aberastain	Sebastián	1853-53; 1854-55	2
Aguilar	José	1878-79	1
Aguirre	Agustín	1867-68; 1873-75; 1877-78	3
Aguirre	José	1870-71; 1872-73; 1874-75	3
Aguirre	Lisandro	R (secre), 1868-69; 187-71; 1873	3
Albarracín	Juan Crisóstomo	1873-75	1
Álvarez	Andrés	1852-53; 1859-1860	2
Amaya	Pedro	1862-63; 1864-65; 1872-73; 1874-75	4
Anzorena	Pedro	1865-66	1
Anzorena	Pedro Ignacio	1868-69; 1877-78	2
Araujo	Francisco	1861	1
Argumedo	José Benigno	1859 (M)	1
Arroyo	Melitón	1852-53, 1854 (D); 1862-63; 1864-65; 1866 (D); 1871-72	6
Arroyo	Pedro M.	1870-71; 1872-73; 1876-77; 1878-79	4
Barraquero	Honorio	1874-75; 1878-79; 1880-1881	3
Barreda	Daniel	1861; 1862-63; 1867-68	3
Barrionuevo	Andrés	1853-54; 1856-57; 1858-59; 1861	4
Barrionuevo	Nicandro	1874-75	1
Barrionuevo	Toribio	1870-72	1
Bazán	Luis	1872-73	1
Belomo	José María	1861	1
Benegas	Tiburcio	1868-69; 1871-73	2
Berjelin	Segundo	1868-69	1
Bermejo	Manuel	1876-78; 1880-1881	2
Biritos	Eliodoro	1871-1872	1
Blanco	Emilio	1867-68	1
Blanco	Eusebio	1852-53; 1854-55; 1856-57; 1862-63; 1864-66	5
Bombal	Domingo	1853-54; 1855-56; 1857-58; 1863-64; 1865-66, R; 1871-72	7
Bombal	José María	1855-56	1
Bustos	Eugenio	1856-57; 1858-59; 1860-61; 1870	4
Bustos	Francisco	1862-63; 1866-67; 1870-71; 1872-73	4
Calderón	Arcadio	1861; 1870-72	2
Calle	Felipe	1870-71	1
Calle	Juan Nicolás	1853-54, 1855-56	2
Calle	Francisco Estanislao	1854-55	1
Ceretti	Ángel	1868-69; 1870-71; 1877-78	3
Cerra	Juan de Dios	1858-59; 1960-61	2

Céspedes	José Inocencio	1869-1870	1
Chavarría	Isaac	1873-74	1
Civit	Francisco	1862-1863; 1866; 1870	3
Civit	Salvador	1864-65; 1866-67; 1868-1869; 1870-71; 1872-73	5
Coria	Fermín	1855-56; 1857-58; 1859-60	3
Correa	Blas	1870; 1877-78	2
Correa	Delfín	1871-72	1
Correa(s)	Fabián	1867; 1868-69; 1870-71; 1875-76; 1877-78	5
Correa(s)	Felipe	1871-72; 1877-76	2
Correa(s)	Fermín	1864-65; 1866-67; 1868-69; 1870-71; 1874- 75	5
Correa(s)	Francisco de Borjas	1872-1873	1
Correa(s)	Hilario	1853-54; 1855-56; 1862-63; 1864-65; 1866- 67	5
Correa	Nicolás	1859-60	1
Correa Palacios	Nicolás	1860-61	1
Correa Palacios	Francisco	1859-60	1
Correas	Alejandro	1858-59	1
Correas	Daniel	1868-69	1
Correas	Francisco	1859 (M, D); 1861	2
Correas	Juan de la Rosa	1853-54; 1855-56; 1857-58; 1860; 1863-63; 1865-66	6
Correas	León	1853-54; 1855-56; 1857-58; 1859-60; 1861, R	6
Correas	Segundo	1868-69	1
Corvalán	Artemón	1868-70; 1875-76; 1877-78	3
Corvalán	Bernardo	R	1
Corvalán	Federico	1852-53; 1854-55; 1867-68; 1877-78	4
Corvalán	Germán	1857-58; 1863-64; 1866-67;	3
Cuadros	Jacinto	1875-76	1
Cuerbo	Caciano	1851-52; 1853-54	1
Cuitiño	José	R	1
Delgado	Agustín	1855-56	1
Delgado	José Antonio	1876-77	1
Díaz	Laureano	1868-69; 1870-71	2
Espejo	Jerónimo	1854-55	1
Estrella	Cesareo o Cesario	1862-63; 1864-65; 1866-67; 1868-69; 1874- 75	5
Estrella	Juan Antonio	1852-53; 1854-55; 1856-57; 1859 (M); 1862- 63; 1865-66	6
Fernández	Campio	1861	1
Ferreira	Saturnino	1856-57; 1859-60	2
Flores	Ramón	1859 (M)	1
Funes	Santos	1860-61; R	2
Galigniana	Laureano	1865-66; 1868-69; 1870-1871; 1877-78	4
Gallardo	José Manuel	1859-60; 1861	2
Garay	Laureano	R; 1868-69	2
García	Deoclesio	1863-64	1

García	Exequiel	1854-55; 1856-57; 1862-63; 1864-65; 1866-67; 1868-69;	6
García	Juan Ignacio	1852-53; 1854-55	2
García	Nicomedes	1862-63 (D)	1
Garrido	Mauricio	1867-68	1
Gaviola	Modesto	1874-75	1
Gil	Augusto	1862-63; 1864-65; 1867-68; 1869-1870; 1871-72	5
Gil	Vicente	1856-57	1
Giménez	Vicente	1859 (M), 1859-60; 1861	2
Godoy	Elías	1875-76	1
Godoy	Eliseo	1867-68; 1877-78	2
Godoy	Eufemio	1872-73; 1875-76	2
Godoy	Federico	1875-76	1
Godoy	Isaac	1878-79; 1880-81	2
Godoy	José María	1865-66; 1867-68	1
Godoy	Juan N.	1876-78; 1880-1881	2
Godoy	Nicolás	1870-72; 1873-75; 1878-79	3
Godoy	Ramón	1855-56; 1857-58	2
Gómez	Adriano	1863-64; 1865-66; 1867-68; 1870-71	4
Gómez	Francisco	1878-79; 1880-81	2
González	Carlos	1862-63; 1869-70; 1876-77	3
González	Daniel	1865-66; 1867-68; 1870-72;	3
González	Victorino	1859 (M); 1862-63 (muerte)	2
González Marcó	Benito	1856-57; 1858-59; 1859 (M); 1863-64	4
Guevara	Juan Francisco	1878-79	1
Guiñazú	José Dolores	1866-67	1
Guiñazú	Lino	1856-57; 1858-59; 1860-61	3
Guiñazú	Nicolás	1856-57; 1858-59	2
Guiñazú	Oseas	1877-78; 1880-81	2
Gutiérrez	José Fructuoso	1855-56	1
Gutiérrez	Julio	1862-63; 1866-67; 1870-72; 1873-74; 1876-778	5
Hederra		1868	1
Hoyos	José María	1852-53; 1854-55; 1856-57, 1858-59; 1864-65; R; 1869-70; 1876-78	8
Hoyos	Ataúlfo	1859 (M)	1
Hudson	Damián	1854-55; 1856 (D)	2
Irusta	José María	1860-61	1
Larraín	Nicanor	1872-73	1
Leal	Francisco	1860-61	1
Leal	José	1860-61	1
Leal	José Segundo	1877-78	1
Leiva	Hilarión	1872-73; 1874-75; 1877-78	3
Lemos	Abraham	1868-69; 1870	2
Lemos	Custodio G.	1874-75; 1876-77	2
Lemos	Julio	1867-68; 1869-70	2
Lemos	Pedro	1878-79	2
Lemos	Pompeyo	1874-75; 1876-78	2

Lemos Godoy		1853-54	1
Lima	Modesto	1856-57; 1858-59; 1859 (M D) 1860-61, R; 1876-78	5
Lima	José María	1856-57; 1858-59; 1860-61	3
Lucero	Moisés	1876-77; 1878-79	2
Maldonado	Gregorio	1862-63; 1864-65	2
Maldonado	Luis	1854-55; 1856-57	2
Mansilla	Carlos	1870-71	1
Marcó	Luis	1859 (M)	1
Marengo	Eliseo W.	1878-79	1
Marín	Nicasio	1856-57; 1858-59	2
Maurín	Domingo	1874-75; 1876-78	2
Martínez	Ulises	1861	1
Mayorga	Francisco	1872-73	1
Maza	Federico	1853-54; 1856-57; 1864-65	3
Maza	Ciro	1857-58	1
Maza	Juan Agustín	1859 (M); 1860-61	2
Maza	Ramón	1859 (M)	1
Modesto	José María	1856-57	1
Molina	Ángel María	1861; 1872-73	2
Molina	Benito	1856-57; 1858-59; 1861	3
Molina	Javier	1867-69; 1874-75; 1877-78	3
Molina	Liborio	1862 (D)	1
Molina	Luis	1870-71; 1878-79	2
Molina	Luis	1855-56; 1857-58; 1859 (M)	3
Montagut	Ramón	R	1
Morán	Apolinario	1863-64; 1876-77	2
Moreno	Agustín	1870	1
Moyano	Clodomiro	1859 (M) 1859-61	2
Moyano	Eliodoro	1859 (M)	1
Moyano	Juan Cornelio	1855-56	1
Moyano	Lisandro	1859 (M) 1859-61	2
Moyano	Silvestre	1866-68; 1872-73; 1874-75	3
Narvaja	Rogaciano	1856-57	1
Navarro	Ángel	1876-77; 1878	1
Nazar	Laureano	1857-58; 1859 (D)	2
Olascoaga	Manuel	1856-57;	1
Olguín	Pedro (presbítero)	1869-70	1
Olmedo	Daniel	1865-66; 1871-72	2
Olmedo	Manuel	1870-71; 1873-75; 1877-78	3
Orrego	David	1878-79	1
Ortega	Rufino	1873-74	1
Ortiz	David	1856-57; 1858-59; 1868-69; 1870-72; 1875-76; 1880-1881	6
Ortiz	Joaquín	1859 (M); 1859-61; 1868-69	2
Ortiz	Medardo	1852-53; 1854-55; 1856-57; 1858-59	4
Ortiz	Pedro José	1856-57; 1861	2

Ortiz	Pericles	1858-59	1
Ortiz	Remigio	R	1
Pacheco	Eusebio	1874-75	1
Paéz	Manuel	1860-61	1
Palacio(s)	César	1865-66; 1867-68; 1869-71; 1873-74; 1875-76	5
Palacio(s)	Federico	1863-64; 1866-67; 1868-69	3
Palma	Juan	1853-54; 1855-56; 1857-58; 1859-60; 1862-63	5
Pelliza	Estanislao	1863-65; 1874-75	2
Pescara	Felipe	1855-56; 1857-58; 1859-60	3
Ponce	José Rudecindo	1859 (M); 1872-73; 1874-75; 1877-78	4
Ponce	Moisés (presbítero)	1860-61	1
Puebla	Adolfo	1877-78	1
Puebla	Bernardino	1862-63;	1
Puebla	Germán	1878-79; 1880-1881	2
Puebla	José Manuel	1874-75; 1877-78	2
Ramírez	Aquilino	1861	1
Recuero	Ramón	1859 (M); 1861	2
Regueira	Francisco	1870-1871; 1877-78	2
Reina	José María	1853-54; 1855-56	2
Reinald	Agustín	1862-64; 1872-73; 1874-75	3
Reinald	Saturnino	1858-59; 1863-65; 1872-73, 1874-75; 1876-78	5
Reta	Estanislao de la	1877-78	1
Reta	Narciso de la	1860-61, R	2
Reta	Saturnino Primitivo de la	1856-57; 1862-63; 1864-65; 1866-67; R; 1870-71; 1872-74	7
Reta	Salvador de la	R; 1869-70; 1872-73	3
Riberos	Nicanor	1868-69; 1871-72	2
Rodríguez	Amador	1868-70; 1873-1875; 1876-1877	3
Rodríguez	Benito	1851-52; 1853-54	1
Rodríguez	Ignacio Fermín	1856 (muerto)	1
Rodríguez	Ignacio Segundo	1862-64; 1870-71; 1872-1874	3
Rosas	Francisco	1878-79	1
Rosas	Indalecio	1852-53; 1856-57	2
Rosas	Joaquín de	1868-69; 1871-72	2
Rosas	Juan de Rosas	1851-52; 1853-54; 1855-56; 1858-59	4
Rosas	Manuel José	1871-1872; 1874-75	2
Rosas	Pedro Nolasco	1867-1869; 1870-71; 1873-75; 1876-77; 1878-1879; 1880-1881	6
Ruiz	Pascual	1871-1873	1
Ruiz	Hermógenes	1874-75	1
Ruiz Huidobro	Ricardo	1859 (M)	1
Sáez	Manuel Antonio	1868-69	1
Sales Torres	Francisco	1854-55; 1860-61	2
Sánchez	Baltasar	1853-54; 1860-61	2
Sánchez	Manuel B.	1862-63	1
Sánchez	Modesto	1861	1

Santana o Santa Ana	Tesandro	1859 (M); 1877-1878	2
Santander	Genaro	1862-63; R	2
Sayanca	Manuel	1868-70	1
Segovia	Augusto	1872-74	1
Segura	Eliodoro	1859 (M D)	1
Segura	Enrique	1871-73	1
Segura	Federico	1862-63; 1878-79	2
Segura	Genaro	1857-58	1
Segura	José Miguel	1867-68; 1870; 1872-73; 1875-76	4
Segura	Pedro P.	1862-63; 1864-65	2
Segura	Tiburcio	1854-55	1
Serpa	Sijifredo	1878-79	1
Serú	Juan Eugenio	1875-76; 1877-78	2
Silva	Rosendo	1870	1
Solanilla	Carlos	1852-53	1
Sosa	José María	1862-63	1
Sosa	Juan Antonio	1852-53; 1856-57; 1858-59	3
Sotomayor	Nicolás	1852-53	1
Suárez	Pascual Segundo	1867-68; 1869-70	2
Suárez	Rufino	1862-64	1
Tabanera	Ezequiel	1857-58; 1859 (M D); 1859-60; 1869-70; 1871-73; 1875-76	5
Terán	Cirilo	1855-56; 1857-58	2
Torres/Fornés	Francisco	1852-53; 1856-57	2
Vargas	Blas	1864-66; 1870-71	2
Videla	Agustín S.	1874-75; 1876-78; 1880-1881	3
Videla	Apolinario	R	1
Videla	Carlos	1863-65; 1865-66; 1867-68; 1870-71; 1873-75; 1876-1877	6
Videla	Eusebio	1862-63	1
Videla	Javier	1860-61; R; 1868-70	4
Videla	Jerónimo	1861	1
Videla	José María	1853-54	1
Videla	José María (hijo)	1863-64; 1866-67; 1870-1871; 1872-73	4
Videla	Juan A. (presbítero)	1862 (D); 1877-78	2
Videla	Juan de la Cruz	1857-58; 1858-59; R	3
Videla	Manuel Cruz	1871-1872; 1877-78	2
Videla	Ramón D.	R; 1870-71	2
Videla Correas	Daniel	1864-65; 1866-67; 1868-69; 1870-71; 1873-74	5
Videla Correas	Francisco	1863-64	1
Villalba		1852-53; 1860-61	2
Villanueva	Aristides	1873-74	1
Villanueva	Benigno	1963-65	1
Villanueva	Carlos	1874-75; 1876-77; 1878-79; 1880-81	4
Villanueva	Elías	1868-70; 1872-73; 1874-75; 1877-78	4
Villanueva	Eustaquio	1868-70; 1874-75	2

Villanueva	Franklin	1852-53; 1854-55; 1856-57; 1862-63; 1865-66; 1868-70	7
Villanueva	Joaquín	1867-68; 1869-70; 1872-73; 1874-75	4
Villanueva	Luciano	1868-69; 1870-72; 1878-79	3
Villanueva	Manuel Rosas	1867-68; 1869-70; 1873-74; 1876-78	4
Villanueva	Mauricio	1867-69; 1870-71; 1872-73; 1876-78	4
Villanueva	Melchor	1862-63; 1864-65; 1866-67	3
Villanueva	Nicolás	1852-53; 1854-55	2
Villanueva	Nicolas A.	1862; 1863-64; 1865-66; 1871-73	3
Villanueva	Pablo	1854-55; 1865-66; 1867-68; 1869; 1870-71	4
Villanueva	Samuel	1855-56; 1875-76	2
Villanueva	Tomás	1862-64; 1874-75	2
Yera	Victorino	1852-3; 1863-64; 1865-66	3
Zapata	José Albino	1853-54	1
Zapata	José Vicente	1875-76; 1877-78	2
Zapata	Manuel	1855-56	1
Zapata	Martín	1878-79	1
Zorraindo	Felipe	1857-1859 (M D); 1859-60	2
Zoto/Soto		1852	1
Zuloaga	Leopoldo	1854-55; 1856-57; 1865 (D)	3

Referencias: (M): diputado de la legislatura del gobernador Moyano entre marzo y abril de 1859; (D): dimite; (R): diputado de la legislatura durante la revolución de los colorados (diciembre de 1866).

Fuente: elaboración propia a partir de decretos electorales en los ROPM y en las actas legislativas entre 1852 y 1881.

Figura 3: Base de datos sobre representantes con tres mandatos o más: origen, ocupación y ejercicio de otros cargos públicos

Representante	Origen	Ocupación	Poder legislativo	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Cargos militares	Otros cargos
Aberastain, Julián (1815-1870)	Mendoza	Comerciante	1852-53; 1854-1855; 1856-1857.	S/D	tribunal sumario, juez de minas suplente, jurado de imprenta	S/D	elector de presidente, comisiones varias
Aguirre, Agustín (1831-1882)	Mendoza	Hacendado	1867-68; 1873-75; 1877-78	jefe de policía	tribunal sumario, jurado de imprenta	comandante de guardias nacionales, juez militar	autoridad electoral, elector de gobernador, comisiones varias
Aguirre, Lisandro (1829-1872)	Mendoza	S/D	R (secre), 1868-69; 187-71; 1873	visitador de escuelas, empleado civil	S/D	comandante de guardias nacionales	calificador electoral nacional, secretario de la convención constituyente
Aguirre, José (S/D)	S/D	Comerciante	1870-71; 1872-73; 1874-75	subdelegado de San Vicente	S/D	S/D	autoridad electoral, municipal de San Vicente
Amaya, Pedro (1825-?)	Mendoza	S/D	1862-63; 1864-65; 1872-73; 1874-75	subdelegado de Maipú, Guaymallén y Junín	juez de letras en lo criminal, juez de letras en lo civil, defensor de menores y pobres	comandante de guardias nacionales, inspector de armas	S/D
Arroyo, Melitón (1801-1825)	Buenos Aires	Comerciante y estanciero	1852-53, 1854 (D); 1862-63; 1864-65; 1866 (D); 1871-72.	juez de policía, inspector del hospital de San Antonio, Jefe de policía, gobernador interino y propietario	tribunal sumario, jurado de imprenta	S/D	comisiones varias, consulado de comercio, síndico de temporalidades, presidente de la legislatura; autoridad electoral, municipal, presidente de la municipalidad de ciudad,
Arroyo, Pedro M. (1842-1917)	Mendoza	Productor vitivinícola propietario	1870-71; 1872-73; 1876-77; 1878-79	integrante del consejo de irrigación, de educación y de higiene	S/D	S/D	autoridad electoral, calificador electoral nacional, director del Banco provincial, agente del banco Hipotecario Nacional
Barraquero, Honorio (1849-?)	Mendoza	Hacendado y vitivinicultor	1874-75; 1878-79; 1880-1881	subdelegado de San Vicente	S/D		elector de gobernador
Barreda, Daniel (1837-?)	Mendoza	Abogado	1861; 1862-63; 1867-68	ministro de hacienda, ministro de gobierno	juez de letras en lo civil, asesor general de los juzgados, defensor de	S/D	comisiones varias

					pobres y menores, relator de la cámara de justicia, fiscal público		
Barrionuevo, Andrés (1809-?)	Mendoza	Abogado	1853-54; 1856-57; 1858-59; 1861	S/D	juez de minas, fiscal público, juez del crimen, juez civil de letras, defensor de menores y pobres.	S/D	autoridad electoral
Blanco, Eusebio (1812-1886)	Mendoza	Comerciante y estanciero	1852-53; 1854-55; 1856-57; 1862-63; 1864-66	ministro de gobierno, gobernador provisorio, director de la Oficina de Estadística	fiscal público suplente, juez de conciliación; camarista	S/D	elector de presidente, diputado suplente constituyente, convencional provincial, comisiones varias, consulado de comercio, diputado nacional, senador nacional, administrador de la aduana de Mendoza
Bombal, Domingo (1813-?)	Mendoza	Comerciante y hacendado*	1853-54; 1855-56; 1857-58; 1863-64; 1865-66, R; 1871-72.	gobernador interino, consejero de gobierno, ministro interino.	juez de conciliación interino, juez de letras civil, camarista, jurado de imprenta,	S/D	elector de presidente, convencional provincial, consulado de comercio, elector de gobernador, comisiones varias
Bustos, Eugenio (1814-1872)	San Luis	Comerciante y hacendado*	1856-57; 1858-59; 1860-61; 1870.	consejero de gobierno suplente, subdelegado de San Rafael y de San Carlos	tribunal sumario, jurado de imprenta, subdelegado de aguas de San Carlos	S/D	autoridad electoral, consulado de comercio, comisiones varias
Bustos, Francisco (1824-?)	Mendoza	Comerciante	1862-63; 1866-67; 1870-71; 1872-73.	ministro de gobierno, ministro de hacienda	jurado de imprenta, camarista	S/D	comisiones varias, consulado de comercio, municipal de ciudad
Ceretti, Ángel (1835-?)	Santa Fe	Comerciante y hacendado.	1868-69; 1870-71; 1877-78.	ministr de gobierno, ministro de hacienda	jurado de imprenta	S/D	consulado de comercio, comisiones varias, gerente del banco de Mendoza, municipal de SanVicente
Civit, Francisco (1829-1908)	Mendoza	Comerciante con tienda, importación de Chile productor agropecuario y vitivinícola (viña y bodegas antes de 1883	1862-1863; 1866; 1870	inspector de E. C., Gobernador propietario e interino, ministro secretario de gobierno, consejero de gobierno	juez de primera instancia en lo criminal interino , jurado de imprenta	comisario de guerra de la provincia,	comisiones varias, consulado de comercio, secretario de Bernardo de Irigoyen, secretario del “acto popular” donde se eligió a Luis Molina, diputado nacional, senador nacional, elector de gobernador, senador provincial.
Civit, Salvador (1838-?)	Mendoza	Hacendado	1864-65; 1866-67; 1868-1869;	comisario del primer departamento, ministro de	jurado de imprenta	S/D	elector de gobernador, autoridad electoral

			1870-71; 1872-73	gobierno			
Coria, Fermín (1799-1865)	Mendoza	S/D	1855-56; 1857-58; 1859-60	empleado civil	S/D	S/D	comisiones varias, síndico de temporalidades, autoridad electoral
Correa(s), Juan de la Rosa (1806-1876)	Mendoza	Estanciero y comerciante	1853-54; 1855-56; 1857-58; 1860; 1863-63; 1865-66	S/D	juez de conciliación, jurado de imprenta, juez civil de primera instancia	S/D	autoridad electoral, comisiones varias, juez del comercio, elector de gobernador
Correa(s), Fermín (1832-1882)	Mendoza	Comerciante	1864-65; 1866-67; 1868-69; 1870-71; 1874-75	S/D	jurado de imprenta	S/D	comisiones varias, consulado de comercio
Correa(s), Hilario (1801-1868)	Mendoza	Comerciante y hacendado*	1853-54; 1855-56; 1862-63; 1864-65; 1866-67	subdelegado suplente de San Vicente, gobernador interino, consejero de gobierno y ministro de gobierno	juez de primera instancia, camarista	S/D	autoridad electoral, elector de gobernador, comisiones varias.
Correa(s), León (1808-1870)	Mendoza	Abogado y productor agropecuario.	1853-54; 1855-56; 1857-58; 1859-60; 1861, R	ministro de gobierno	juez suplente, presidente de la cámara de justicia, jurado de imprenta, juez del crimen	S/D	comisiones varias, convencional provincial
Correa(s), Fabián (1832-1895)	Mendoza	comerciante y hacendado*	1867; 1868-69; 1870-71; 1875-76; 1877-78	S/D	jurado de imprenta	S/D	consulado de comercio, autoridad electoral, elector de gobernador, comisiones varias
Corvalán, Federico (1823-1882)	Mendoza	Abogado	1852-53; 1854-55; 1867-68; 1877-78	consejero de gobierno, ministro secretario	juez del crimen, juez de letras civil, juez de conciliación, fiscal público, camarista y presidente de la cámara, jurado de imprenta, tribunal de súplicas, asesor del consulado de comercio	S/D	senador nacional, municipal de San Martín, vice 1° de la convención constituyente provincial
Corvalán, Germán (1828-?)	Mendoza	Propietario	1857-58; 1863-64; 1866-67;	subdelegado suplente de San Martín	tribunal sumario	S/D	autoridad electoral, calificador electoral nacional, elector de gobernador, autoridad electoral nacional
Corvalán, Artemón (1839-1892)	Mendoza	S/D	1868-70; 1875-76; 1877-78	subdelegado de San Vicente	S/D	S/D	elector de gobernador, autoridad electoral nacional
Estrella, José	Mendoza	Abogado y	1852-53; 1854-	consejero de gobierno,	camarista, jurado de	S/D	comisiones varias, elector de

Antonio (1802-1893)		propietario	55; 1856-57; 1859 (M); 1862-63; 1865-66	inspector de la quinta normal de agricultura	imprensa		presidente, convencional provincial, senador nacional, autoridad electoral.
Estrella, Cesareo (S/D)	S/D	Propietario agropecuario	1862-63; 1864-65; 1866-67; 1868-69; 1874-75	subdelegado de San Rafael	juez de aguas suplente, jurado de imprenta	S/D	comisiones varias, autoridad electoral provincial, calificador electoral nacional, autoridad electoral nacional, elector de gobernador
Galigniana, Laureano (1841-?)	Mendoza	Comerciante y hacendado	1865-66; 1868-69; 1870-1871; 1877-78	jefe de policía, inspector del banco Mendoza	jurado de imprenta, diputado de minas	comandante de guardias nacionales	comisiones varias, consulado de comercio, autoridad electoral,
García, Exequiel (1817-1877)	Mendoza	Hacendado	1854-55; 1856-57; 1862-63; 1864-65; 1866-67; 1868-69;	gobernador interino (como presidente de la legislatura).	tribunal sumario, camarista suplente, tribunal de súplica	S/D	comisiones varias, autoridad electoral, presidente de la convención constituyente
Gil, Augusto (1835-?)	Mendoza	Hacendado	1862-63; 1864-65; 1867-68; 1869-1870; 1871-72	encargado del archivo, ministro de gobierno	juez civil, jurado de imprenta	S/D	comisiones varias, autoridad electoral
Godoy, Nicolás (S/D)	Mendoza	S/D	1870-72; 1873-75; 1878-79	subdelegado de Las Heras	S/D	S/D	elector de gobernador
Gómez, Adriano (1815-?)	Mendoza	Comerciante y hacendado	1863-64; 1865-66; 1867-68; 1870-71	ministro de gobierno, gobernador interino en tanto presidente de la legislatura	tribunal sumario, camarista	S/D	autoridad electoral provincial, consulado de comercio, autoridad electoral nacional
González, Daniel (1835-1914)	Mendoza	Comerciante y hacendado*	1865-66; 1867-68; 1870-72;	S/D	S/D	S/D	comisiones varias
González Marcó, Benito (1821-1884)	Mendoza	Comerciante y hacendado*	1856-57; 1858-59; 1859 (M); 1863-64	gobernador interino, consejero de gobierno.	tribunal sumario, juez de aguas, juez del crimen y magistrado	S/D	comisiones varias, autoridad electoral
González Pinto, Carlos (1830-?)	Mendoza	Comerciante y hacendado*	1862-63; 1869-70; 1876-77	consejero de gobierno, gobernador, candidato,	juez de minas, jurado de imprenta	comandante de guardias nacionales, tribunal militar,	comisiones varias, municipal de ciudad, elector de gobernador
Guiñazú Pescara, Lino (1816-?)	Mendoza	S/D	1856-57; 1858-59; 1860-61	S/D	juez de aguas suplente	S/D	S/D
Gutiérrez, Julio (1834-?)	Mendoza	S/D	1862-63; 1866-67; 1870-72;	gobernador interino	jurado de imprenta	S/D	autoridad electoral provincial y nacional, comisiones varias, elector de

			1873-74; 1876-778				gobernador
Hoyos, José María (1811-1886)	Salta	Comerciante	1852-53; 1854-55; 1856-57, 1858-59; 1864-65; R; 1869-70; 1876-78	jefe de policía, consejero de gobierno suplente, inspector del hospital, receptor de cuentas	tribunal sumario, jurado de imprenta, defensor de pobres y menores	comandante de guardias nacionales,	comisiones varias, autoridad electoral, municipal de ciudad
Leiva, Hilarión o Hilario (1817-1875)	Mendoza	Comerciante y hacendado	1872-73; 1874-75; 1877-78	subdelegado de San Vicente	defensor de menores y pobres, jurado de imprenta	S/D	autoridad electoral, calificador electoral nacional, municipal de ciudad
Lima, José María (S/D)	S/D	S/D	1856-57; 1858-59; 1860-61	subdelegado suplente de Guyamallén	S/D	S/D	elector de gobernador
Lima, Modesto (1831-1896)	Mendoza	Abogado y propietario	1856-57; 1858-59; 1859 (M D) 1860-61, R; 1876-78	ministro interino de gobierno, consejero de gobierno	juez suplente de 1ª instancia, Juez de letras civil, fiscal especial, camarista, jurado de imprenta	S/D	calificador electoral, municipal
Maza, Federico (1825-?)	Mendoza	Propietario de minas	1853-54; 1856-57; 1864-65	jefe de policía, ministro de gobierno	juez general de aguas, juez de minas	S/D	comisiones varias
Molina, Benito (1807-1881)	Mendoza	Agricultor propietario	1856-57; 1858-59; 1861	gobernador interino, consejero de gobierno	jurado de imprenta	jefe del estado mayor de plaza, comandante de guardias nacionales	elector de presidente
Molina, Javier (1831-1913)	Mendoza	Hacendado	1867-69; 1874-75; 1877-78	subdelegado del Rosario y de Maipú, jefe de policía	S/D	S/D	elector de gobernador, comisiones varias, senador provincial
Molina, Luis (1808-1863)	Mendoza	Comerciante	1855-56; 1857-58; 1859 (M)	juez de policía, gobernador interino y propietario	juez de aguas	S/D	S/D
Moyano, Silvestre 1815-?)	Mendoza	Productor agropecuario propietario	1866-68; 1872-73; 1874-75	subdelegado de San Martín	subdelegado de aguas de San Martín y Junín	comandante de guardias nacionales, tribunal militar,	autoridad electoral, comisiones varias, elector de gobernador
Olmedo, Manuel (S/D)	S/D	S/D	1870-71; 1873-75; 1877-78	subdelegado de Guaymallén, jefe de órdenes de policía	jurado de imprenta, diputado de minas	S/D	elector de gobernador
Ortiz, Medardo	Mendoza	Abogado	1852-53; 1854-	ministro de gobierno,	juez suplente de letras,	S/D	comisiones varias, senador nacional.

(1839-?)			55; 1856-57; 1858-59	consejero de gobierno	defensor de menores y pobres, juez de letras del crimen, camarista, jurado de imprenta, asesor letrado del juzgado civil de primera instancia		
Ortiz, David (1822-1882)	Mendoza	Abogado, comerciante y hacendado*	1856-57; 1858-59; 1868-69; 1870-72; 1875-76; 1880-1881	S/D	defensor de pobres y menores, defensor especial, fiscal público, tribunal de justicia, juez del crimen interino	S/D	autoridad electoral, comisiones varias
Palacio(s), César (1840-1887)	Mendoza	Comerciante y hacendado*	1865-66; 1867-68; 1869-71; 1873-74; 1875-76	consejero de gobierno, ministro de hacienda	jurado de imprenta	tribunal militar, comandante de guardias nacionales,	elector de gobernador, autoridad electoral, municipal
Palacio(s), Federico (1832-1869)	Mendoza	Comerciante	1863-64; 1866-67; 1868-69	S/D	jurado de imprenta	S/D	consulado de comercio, síndico general de temporalidades, autoridad electoral, comisiones varias
Palma, Juan (1821-1879)	Mendoza	Abogado y comerciante	1853-54; 1855-56; 1857-58; 1859-60; 1862-63	gobernador interino	juez suplente de letras, juez del crimen, camarista, jurado de imprenta, juez de sección	S/D	comisiones varias, convencional provincial, diputado nacional suplente, senador nacional
Pescara, Felipe (1805-?)	Mendoza	Productor agropecuario propietario	1855-56; 1857-58; 1859-60	S/D	S/D	S/D	S/D
Ponce, José Rudecindo (1822-?)	Buenos Aires	Comerciante y hacendado*	1859 (M); 1872-73; 1874-75; 1877-78	consejero de gobernador, inspector del hospital de San Antonio	jurado de imprenta	comandante de guardias nacionales,	comisiones varias, autoridad electoral, consulado de comercio, elector de gobernador, municipal de ciudad
Reinal, Saturnino (1819-1882)	Mendoza	Hacendado	1858-59; 1863-65; 1872-73, 1874-75; 1876-78	subdelegado interino de Junín	subdelegado de aguas, tribunal sumario, jurado de imprenta	S/D	autoridad electoral, elector de gobernador
Reinal, Agustín (1814-?)	Mendoza	Comerciante y hacendado*	1862-64; 1872-73; 1874-75	subdelegado suplente de Luján	S/D	S/D	síndico de la vice-parroquia de Luján, calificador electoral, calificador electoral nacional, elector de gobernador, comisiones varias
Reta, Saturnino Primitivo de la (1824-1880)	Mendoza	Médico y propietario	1856-57; 1862-63; 1864-65; 1866-67; R;	ministro de gobierno, médico de policía, médico de hospital y policía,	camarista	S/D	autoridad electoral,

			1870-71; 1872-74	médico de hospital			
Reta, Salvador (1831-1897)	Mendoza	Eclesiástico y propietario	R; 1869-70; 1872-73	S/D	S/D	S/D	elector de gobernador, obispo auxiliar
Rodríguez, Ignacio Segundo (1844-?)	Mendoza	S/D	1862-64; 1870-71; 1872-1874	oficial mayor de gobierno, jefe del departamento de instrucción pública, tesorero de rentas, Inspector de escuelas, contador fiscal, miembro de la comisión revisora del banco provincial	S/D	S/D	S/D
Rodríguez, Amador (1847-?)	Mendoza	S/D	1868-70; 1873-1875; 1876-1877	S/D	Juez del crimen	S/D	secretario municipal
Rosas, Juan de (1799-?)	Mendoza	Militar	1851-52; 1853-54; 1855-56; 1858-59	ministro, consejero de gobierno	juez de aguas	comandante de guardias nacionales, inspector general de armas, Comandante de las fuerzas provinciales	comisiones varias, vicepresidente primero de la convención provincial, autoridad electoral
Rosas, Pedro Nolasco (1843-?)	Mendoza	Hacendado	1867-1869; 1870-71; 1873-75; 1876-77; 1878-1879; 1880-1881	subdelegado de Luján	S/D	S/D	autoridad electoral, elector de gobernador
Segura, José Miguel (1829-?)	Mendoza	Hacendado y comerciante	1867-68; 1870; 1872-73; 1875-76	inspector de irrigación, jefe y director del departamento Topográfico, gobernador	juez general de aguas	comandante guardias nacionales, inspector general de Armas, jefe de plaza.	elector de gobernador, comandante de guardias nacionales, autoridad electoral, municipal de ciudad
Sosa, Juan Antonio (S/D)	S/D	Comerciante	1852-53; 1856-57; 1858-59	consejero de gobierno, empleado civil	tribunal sumario, jurado de imprenta	S/D	comisiones varias, consulado de comercio, autoridad electoral,

Tabanera, Ezequiel (1832-?)	Córdoba	Abogado, comerciante y hacendado*	1857-58; 1859 (M D); 1859-60; 1869-70; 1871-73; 1875-76	encargado del archivo de gobierno, ministro de gobierno	defensor de menores y pobres, juez del crimen interino, fiscal público interino, jurado de imprenta, camarista interino, asesor del juzgado criminal de primera instancia, asesor de los juzgados, fiscal de estado	S/D	autoridad electoral,
Videla, Javier (1832-1904)	Mendoza	Comerciante y hacendado	1860-61; R; 1868-70	subdelegado de San Vicente y de Maipú.	jurado de imprenta	S/D	autoridad electoral, comisiones varias, elector de gobernador, municipal de San Vicente
Videla, Juan de la Cruz (1810-1881)	Mendoza	Hacendado	1857-58; 1858-59; R	subdelegado de Maipú	jurado de imprenta	comandante de guardias nacionales	elector de gobernador, autoridad electoral, municipal de Maipú
Videla, Carlos (S/D)	Mendoza	Comerciante y hacendado*	1863-65; 1865-66; 1867-68; 1870-71; 1873-75; 1876-1877	receptor de rentas, subdelegado de Guaymallén, jefe de policía	jurado de imprenta	comandante de guardias nacionales, tribunal militar,	consulado de comercio, comisiones varias, elector de gobernador
Videla, Agustín S. (1848-?)	Mendoza	Abogado y propietario	1874-75; 1876-78; 1880-1881	gobernador interino	juez civil de letras, Juez suplente, juez auxiliar civil de letras, tribunal superior	S/D	elector de gobernador, candidato a diputado nacional
Videla, José María (hijo) (1830-1893)	Mendoza	Comerciante	1863-64; 1866-67; 1870-1871; 1872-73	consejero de gobierno	jurado de imprenta,	S/D	Comisiones varias, consulado de comercio, autoridad electoral, municipal
Videla Correa(s), Daniel (1840-1892)	Mendoza	Comerciante y hacendado	1864-65; 1866-67; 1868-69; 1870-71; 1873-74	subdelegado de Guaymallén, jefe de policía, ministro de gobierno, ministro de hacienda, comisión revisora del banco provincial, interventor de Capital, superintendente general de escuelas	defensor de pobres y menores, fiscal público, asesor de los jueces, juez de aguas interino, juez del crimen,	S/D	elector de gobernador, autoridad electoral, diputado nacional
Villanueva, Carlos (1848-?)	Mendoza	Empleado	1874-75; 1876-77; 1878-79; 1880-81	S/D	S/D	S/D	elector de gobernador

Villanueva, Elías (1843--?)	Mendoza	Comerciante y hacendado*	1868-70; 1872-73; 1874-75; 1877-78	gobernador provisorio (como presidente de la sala), gobernador propietario	S/D	comandante de guardias nacionales	autoridad electoral, senador nacional
Villanueva, Nicolás Alejandro (1835-1914)	Mendoza	Propietario viticultor	1862; 1863-64; 1865-66; 1871-73	consejero de gobierno, gobernador provisorio y propietario, ministro, superintendente de escuelas	camarista, jurado de imprenta	comandante de guardias nacionales, tribunal militar, jefe de policía militar	consulado de comercio, diputado nacional, autoridad electoral, comisiones varias, municipal,
Villanueva, Franklin (1824-1874)	Mendoza	Abogado	1852-53; 1854-55; 1856-57; 1862-63; 1865-66; 1868-70	director de la biblioteca pública, inspector general de escuelas, ministro secretario, gobernador interino, consejero de gobierno, rector del colegio nacional	juez de letras suplente, juez del crimen, jurado de imprenta, camarista, tribunal de justicia	S/D	comisiones varias, convencional provincial,
Villanueva, Pablo (1805-1874)	Mendoza	Médico y propietario	1854-55; 1865-66; 1867-68; 1869; 1870-71	ministro de gobierno interino, ministro de hacienda, protomédico, médico de policía, gobernador provisional.		S/D	comisiones varias, autoridad electoral.
Villanueva, Melchor (1799-1872)	Mendoza	Hacendado y comerciante*	1862-63; 1864-65; 1866-67	S/D		varios cargos	elector de presidente, comisiones varias, calificador electoral nacional, autoridad electoral provincial y nacional.
Villanueva, Mauricio (1835-?)	Mendoza	Comerciante	1867-69; 1870-71; 1872-73; 1876-78	S/D		S/D	consulado de comercio, elector de gobernador
Villanueva, Manuel Rosas (1829-?)	Mendoza	Comerciante	1867-69; 1870-71; 1872-73; 1876-78	S/D		S/D	autoridad electoral, elector de gobernador
Villanueva, Joaquín (1831-1906)	Mendoza	Hacendado y comerciante*	1867-68; 1869-70; 1872-73; 1874-75	jefe de policía, consejero de gobierno, inspector de irrigación, inspector y gerente del banco Mendoza, gobernador,		tribunal militar,	comisiones varias, municipal de ciudad, presidente de la municipalidad, elector de gobernador, diputado nacional
Villanueva, Luciano (1839-	Mendoza	Agricultor propietario	1868-69; 1870-72; 1878-79	subdelegado de Junín, subdirector del archivo		S/D	elector de gobernador,

1919)				general de la provincia y tesorero general.			
Yera, Victori(a)no (S/D)	S/D	Comerciante	1852-3; 1863-64; 1865-66	comisario de ciudad y del norte, administrador del cementerio		S/D	autoridad electoral, comisiones varias, consulado de comercio
Zuloaga, Leopoldo (1832-?)	Mendoza	S/D	1854-55; 1856-57; 1865 (D)	oficial mayor de la secretaría de gobierno, jefe de policía, inspector de educación primaria y superior,		S/D	comisiones varias, síndico de temporalidades, autoridad electoral, redactor de un reglamento para la cárcel

Referencias: S/D: sin datos, (D): dimite; (M) legislatura entre marzo y abril de 1859; (R): legislatura durante la revolución de los colorados (1866); *comerciante integrado según Rodolfo Richard Jorba.

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros oficiales de la provincia de Mendoza entre 1852 y 1881, protocolos notariales (ubicados en el AGPM), actas legislativas (ALM), censos nacionales de 1869 y 1895, archivos parroquiales de bautismo, casamiento y defunción (a través del sitio web www.familysearch.org), Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía...*; Morales Guiñazú, Fernando, *Genealogías...*; Correas, Jaime, *Historias...* y Cutolo, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1968.

Figura 4: Base de datos de representantes con tres mandatos o más: datos filiatorios.

Representante	Padre	Madre	Cónyuge	Hijos	Otros
Aberastain, Julián (1815-1870)	Domingo Aberastain	María Petrona Aragaón	Juana Corina o Cornelia Reyna	Martín Primitivo, Faustina Hortensia (c. con Segundo Correas, hijo de Hilario Correas e Inés Espínola), Pedro Julián Octavio Segundo, Santiago Ramón Augusto	S/D
Aguirre, Agustín (1831-1882)	José Aguirre	Petrona Pescara	Matilde Palma (hija de José Ceferino Palma y Dolores Jurado)	Gregoria Matilde Florinda del Carmen, Agustín (c. con Rosa Cano, hija de Martín Cano y Rosa Aguilar), Matilde (c. con José Manuel Puebla, hijo de José Manuel Puebla y Pola Peñaloza), Pablo G. (c. con Leonor Molina, hija de Benito Molina y Adelina Tablas), José David, Hortencia, Visitación del Carmen (c. con Antonio Astorga, hijo de Jacinto Astorga y Manuela Videla), José Daniel (c. con Dalinda Nandares), José Abel de las Mercedes, Luis Guillermo (c. con Delia Villanueva, hija de Samuel Villanueva y Amelia Castro), Dolores, María Rosa (c. 1902 con Agustín Guanello)	Censado en Luján en 1869
Aguirre, Lisandro (1829-1872)	Agustín Aguirre	Carmen Puebla	Victoria Vargas (hija de Valentín Vargas y Pasena Calderón)	Naturales: Carmen (c. con Benito Allende), Jesús, Agustín, Frankli y Josefina.	S/D
Aguirre, José (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	Censado en Ciudad en 1869
Amaya, Pedro	Paulino	Úrsula	Matilde Segura	Alfredo (c. con Narcisa Segura, hija de Federico Segura y Casimira Reynals),	S/D

(1825-?)	Amaya	Sánchez		Matilde de las Mercedes, Elena del Corazón de Jesús, Ramón César, Celina de Mercedes	
Arroyo, Melitón (1801-1825)	Diego Arroyo	Paulina Juárez	Trinidad Godoy	Carmen, Pedro Melitón (h); María; Trinidad; Clementina y Agustín	S/D
Arroyo, Pedro M. (1842-1917)	Melitón Pedro Arroyo	Trinidad Godoy	Sara Villanueva	Jorge Melitón (c. con Rosario Tabanera, hija de Ezequiel Tabanera y Modesta Videla); Inés del Carmen (c. con Modestino Ortiz, hijo de Pedro Ortiz Novillo y Eloísa Coria); Abelardo (c. con Zoila Videla, hija de José Ramón Videla y Carolina Funes); Lorenzo Ricardo (c. Mercedes Ortiz Guiñazú, hijo de Joaquín Ortiz y Eufemia Guiñazú); Bernardina Ema (c. con Carlos Augusto Evans, hijo de Jorge Evans y Luisa Nugent); Ventura Franklin (c. Clara Cecilia Lemos, hija de Periandro Lemos y Otilia Villanueva), Domingo Alberto, Herminia Evarista; Sisto Sara y Pedro Alberto	S/D
Barraquero, Honorio (1849-?)	Francisco de Borja Barraquero	Gertrudis Giménez	Rosa Guiñazú (hija de José Dolores Guiñazú y Luz Joven)	Rosa María, Francisco (c. con Esther Corvalán, hija de Germán Corvalán y Rosa Godoy), Blanca Nieve (c. con Ángel Godoy, hijo de Ángel Godoy y Manuela Barraquero); María; Lola, Roberto, María Berta, Hilda	Censado en Godoy Cruz en 1869 y 1895
Barreda, Daniel (1837-?)	Francisco Barreda	Mercedes Torre	S/D	S/D	S/D
Barrionuevo, Andrés (1809-?)	Toribio Barrionuevo	Rosalía Álvarez	Melchora Gutiérrez	Delfina, Tiburcio, Toribio (c. con Rosa Correas, hija de Juan de la Rosa Correas y María Zuloaga), Andrés de Jesús, Virginia del Corazón de Jesús, Marciano del Corazón de Jesús, Toribio (c. con Concepción Pescara, hija de Felipe Pescara y Escolástica Ilarnes), Elena (c. con Juan Agustín Maza), Nicandro (c. con Carolina Ozamis), Delfina, Julia María Felicidad	S/D
Blanco, Eusebio (1812-1886)	José Clemente Blanco	Luisa Mayorga	Josefa Zapata	Francisca del Rosario, Julio Eusebio (c. con Adela García, hija de Juan Ignacio García y Leocadia Bombal), Emilio, Julia Isabel (c. con Fermín Correa, hijo de Gregorio Correa y Dominga Barrio), Hortensia, Nicolasa Lubina o Sabina (c. con Tiburcio Benegas, hijo de Pedro Benegas y Ángela Ortiz)	Cuñado de Martín Zapata, suegro de Tiburcio Benegas. Censado en Bs. As. en 1869
Bombal, Domingo (1813-?)	Ignacio Bombal	Ramona Ugarte	1) Concepción Nemea Videla (hija de Ventura Videla y Rosa Videla). 2) Delfina Obredor	1) Domingo, Jorge (c. con Matilde Videla, hija de José María Videla y Rita González), Rosa Victoria, Ignacio Enrique (c. con Lucila Barrionuevo, hija de Toribio Barrionuevo y Concepción Pescara), María Jovita Hortencia. 2) Ricardo (c. con Elcira Villanueva, hija de Luciano Villanueva y Edelmira Videla), Pedro Julián Eusebio y María Mercedes Elvira Isidora (c. con Ricardo Villanueva, hijo de Nicolás Alejandro Villanueva y Zoila Escala).	S/D
Bustos, Eugenio (1814-1872)	S/D	Mercedes Bustos	Mercedes Corvalán (hija de Melchor Corvalán y Lasara Barraquero)	Juan Climaco, Eugenio Aquilino, Francisca de Mercedes, José Sarbelio, Francisco Eugenio Ricardo (c. con María Palencia), Juan Eugenio, José Jorge, Francisco Diógenes, Rosario (c. con José Vicente Zapata, hijo de José Albino Zapata y Mercedes Sosa), Encarnación, Celia (c. con Bernardo Quiroga, hijo de Rosendo Quiroga e Isabel Lanes), Ana Elvira	S/D
Bustos, Francisco (1824-?)	S/D	S/D	Donatila Correas	María Donatila, Francisco (c. con Carmen Lemos, hija de Periandro Lemos y Otilia Villanueva), María Jacinta Sara, José Arturo (c. con Elvira Lemos, hija de Periandro Lemos y Otilia Villanueva), María del Carmen Delmira	S/D

Ceretti, Ángel (1835-?)	S/D	S/D	Parmenia Benegas (hija de Pedro Benegas y Ángela Ortiz)	Julio (extra matrimonial?), Manuel Ángel del Corazón de Jesús (c. con Adriana Cubillos, hija de Rufino Cubillos y Julia Olivar), Ana (c. con Arturo Funes, hijo de Santos Funes y Gertrudis Coll), María Cristina, Emilia (c. con Octavio Fernández), Alberto Francisco (c. con María Elena Mayorga, hija de Andrónico y Euduviges Mayorga), Rosa del Rosario (c. con Atalivar Juan García, hijo de Octavio García y Jovita Pontis), Inés Fidela del Corazón de Jesús, Jorge del Corazón de Jesús (c. con Marta Manuela García, hija de Manuel García y Leonor Marcó), Jaime José (c. 1913 con Josefina García, hija de Manuel García y Leonor Marcó)	Cuñado de Tiburcio Benegas
Civit, Francisco (1829-1908)	Salvador Civit y Casas	Petronila Godoy	1) Clementina Corvalán. 2) Teresa Corvalán (ambas eran hijas de Víctorino Corvalán y Carmen Zapata)	1) Julio, Víctor Emilio, Rafael, Julio Augusto, Emilio, Amalia del Carmen (c. con Rosendo de la Torre, hijo de Calixto de la Torre y Tomasa González), Clementina, Francisco José	Hermano de Salvador Civit. En el censo de 1895 en ciudad.
Civit, Salvador (1838-?)	Salvador Civit y Casas	Petronila Godoy	Ana (hija de Norberto Quiroga y Modesta Ruiz Huidobro)	Juan Gualberto, María, Benjamín Salvador, Eduardo Mario (c. con Elena Gibbs, hija de Guillermo Gibbs y Elvira Reinal), Angélica (c. con Leopoldo Suárez, hijo de Máximo Suárez y Laurentina Zapata), Ana Ventura, Facundo (c. con Celia Aída Arioza, hija de Dionisio C. Arioza y Juana Villanueva), Luisa Petronila (c. con Jorge Luciano Peltier, hijo de Alfredo Peltier y Juana Videla), Facundo, Salvador, y Ofelia.	Hermano de Francisco Civit.
Coria, Fermín (1799-1865)	Domingo Coria	Margarita Zapata	Eustaquia Jordán (hija de Juan Jordán y Dominga Villegas)	Aristides Claudio, Pedro Damiano Vicente Domingo, María Aura de los Santos, Ramón, Aura (c. con Enrique Calier, hijo de Andrés Calier y Teresa Sampier).	S/D
Correa(s), Juan de la Rosa (1806-1876)	Matias Correa	Josefa Toledano	María del Dulce Nombre Zuloaga	María Erminia del Dulce, Anacleto Nusna, Firmo, Tiburcio, María Edumenia, Blas del Corazón de Jesús, María Eudocia del Corazón de Jesús, María Ignacia Donatila, Alfeo, Manuel José, José Clero (c. con Florinda Recuero, hija de Ramón Recuero y Filomena Santander), José Olímpio, Genoveva (c. con Isidro Escudero), María Rosa (c. con Ramón María Rodríguez, hijo de Roque Jacinto Rodríguez y Domitila Regueira), Encarnación	Censado en ciudad en 1869.
Correa(s), Fermín (1832-1882)	Gregorio Correa	Dominga Barros	Julia Isabel Blanco (hija de Eusebio Blanco y Josefa Zapata)	Luis Agustín (c. con Amlia Calle, hija de Francisco Calle y Loreto Castro), Pedro Antonio, Herculano Julio, Virginia del Tránsito (c. con Luis Marcó, hijo de Luis Marcó y Carmen González), Julio Fermín, Augusto Nicolás, Evarista Lubina, Diego, María Nidia	Hermano de Fabián Correa
Correa(s), Hilario (1801-1868)	Juan de Dios Correas	Eduarda Espínola	María Inés o Ignacia Espínola (hija de Ignacio Espínola y Tránsito Cano)	Dolores (c. con Jesús Navarro), Ruperto, Juan de Dios, Jesús, Amador, Segundo (c. con Hortencia Aberastain, hija de Julián Aberastain y Corina Reina), Eduarda, Hilario y Edelmira	S/D
Correa(s), León (1808-1870)	Justo Correas	Ana Ortiz	Soltero	Carmen	Censado en Las Heras en 1869
Correa(s), Fabián (1832-	Gregorio Correa	Dominga Barros	Edumenia o Eumenia Correa (hija de Juan de la	Jesús Betsabé, María Eumenia Leocrisia (c. con Adolfo Calle, hijo de Francisco Estanislao Calle y Costanza García), José Fabián Correa, Modvena,	Sobrino de Juan de la Rosa Correa y hermano de

1895)			Rosa Correa y María Zuloaga)	José Samuel (c. con Ana María Gibbs, hija de Guillermo Gibbs y Marcelina Petra), María Eumenia, Fabián, Carlos Alberto, Ernesto, Leocricia, Mariana, María Amelia, Peregrina, María del Carmen, María Ana	Fermin Correa. Censado en ciudad en 1895
Corvalán, Federico (1823-1882)	Victorino Corvalán	Carmen Zapata	Cristina Corvalán (hija de Nicolás Corvalán y Trinidad Molina)	Sin hijos	Cuñado de Francisco Civit. Censado en Buenos Aires.
Corvalán, Germán (1828-?)	Gabino Corvalán	Catalina Ortiz	Dolores Galigniana (hija de Gregorio Galigniana y Catalina Prast)	Germán Wenceslao (c. con Rosa Godoy), Bernardo (c. con Delia Corvalán, hija de Bernardo Corvalán y Saturnina Galigniana), César D. (c. con Elena Ceruti, hija de Julio Ceruti y Elena Álvarez), Lola (c. con Julián Barraquero, hijo de Francisco Borjas Barraquero y Gertrudis Gutiérrez), Gregorio, Adelaida, Ernesto y Cecilio del Carmen, Cecilia Delia (b. 1872), Juan, Elvira (c. 1895 con Rubén Josua Álvarez, hijo de Abelino Álvarez y Ángela Garromuño), María del Corazón de Jesús (c. con Julio Lemos, hijo de Pompeyo Lemos y Arcelia Ramírez), Joaquín.	Censado en Ciudad en 1869
Corvalán, Artemón (1839-1892)	Eugenio Corvalán	Lucía Zapata	Aurora Lemos	Isolina de los Dolores (c. con Francisco Suárez, hijo de Nicolás Suárez y Esilda Leanis), María del Rosario (c. con Jorge Edmundo Day, hijo de Edmundo W. Day y Carmen Zapata) Sarela, Celmira, Artemón, Eugenio Alberto, Raúl Bienvenido y Fidel Jorge	S/D
Estrella, José Antonio (1802-1893)	Francisco Estrella	Agustina González	Baldomera Ozamis (hija de Nicolás Ozamis y Manuela Palma)	Iloria Rosa, Elina Gumersinda (c. 1857 con Leopoldo Zuloaga, hijo de Pedro León Zuloaga y Josefa García), Antonio Urbano, Jacinto Cleomiro, Baldomera Deidamia (c. con Nemesio Quiroga, hijo de José María Quiroga y Mercedes Ulloa), Juana Isolina, Antonio José Eliodoro, Margarita	S/D
Estrella, Cesareo (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Galigniana, Laureano (1841-?)	Vicente Galigniana	Juana Villanueva	Manuela Rosas (hija de Pedro Nolasco Rosas y Manuela Rosario Segura)	Sin hijos	Censado en San Martín en 1869
García, Exequiel (1817-1877)	Anacleto García	Manuela Maza	Emilia Perdriel (hija de Julián o Saturnino Perdriel y Cesárea o Rosario Correa)	Eudogio Exequiel Filanio, Pedro Exequiel Segundo (c. con Elina González, hijo de Carlos González Pintos y Teresa Videla), Manuel Venancio (c. con Leonor Marcó, hija de Luis Marcó y Carmen González), Salvador Emilio y Saturnino Ricardo del Corazón de Jesús	Censado en Guaymallén en 1869.
Gil, Augusto (1835-?)	Vicente Gil	Juana Ortiz	S/D	S/D	Censado en San Vicente en 1869 y en ciudad en 1895. Hijo de Vicente Gil.
Godoy, Nicolás (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Gómez, Adriano (1815-?)	Adriano Tomás o Melitón Gómez	Dolores Sáez	1) Carmen García 2) Teresa García (ambas hijas de Bruno García y Teresa Videla)	Agustín del Corazón de Jesús, Julia Eustaquia, Antonio Alberto, Antonia Carolina, Mercedes	Censado en ciudad en 1869

González, Daniel (1835-1914)	José Benito González	Rita Pintos	Carolina García (hija de Juan Ignacio García y Leocadia Bombal)	Sin hijos	Hermano de Benito y de Carlos González. En 1869 fue censado en Ciudad y en 1895 en Rama Caída, San Rafael
González Marcó, Benito (1821-1884)	José Benito González	Leocadia Marcó	Demófila Videla (hija de José María Videla y Magdalena Correa)	Segunda Leocadia, Evelia Judelina, Luis Ponciano, Justo Benito Ricardo (c. con Rosario Funes, hija de Santos Funes y Gertrudis Coll), Elcira (c. con Melitón González, hijo de Benito José González y Rita Pintos, medio hermano de su padre, su tío), Sixto Celestino, Tomasa Leocadia Angelina (c. con Enrique González Videla, hijo de Carlos González y Teresa Videla. Primo doble), Florencia (c. con Carlos González Videla, hijo de Carlos González Pinto y Teresa Videla, primo doble), Mercedes Celina (c. con Carlos González Videla, hijo de Lucas González y Rosa Delgado, primo), Adolfo, Teodolina, Juan, Luis, Félix.	Censado en ciudad en 1869
González Pinto, Carlos (1830-?)	José Benito González	Rita Pintos	Teresa Videla (hija de José María Videla y Magdalena Correa)	María Mercedes (c. con Santiago de la Lastra), Nicasia Elina (c. con Exequiel García, hijo de Exequiel García y Emlia Perdriel), José Benito Ernesto Benigno, Enrique (c. con Angelina González, hija de Benito González Marcó y Demófila Videla, prima doble), Pedro José, José Eduardo Adriano, Juan Carlos (c. con Florencia González, hija de Benito González Marcó y Demófila Videla, prima doble), Cristina Matilde, Benito Ernesto, Alberto, María del Carmen (c. con Federico Palacio, hijo de Federico Palacio y Ascensión Betoño), Eduardo, Alberto,	S/D
Guiñazú Pescara, Lino (1816-?)	Nicolás Guiñazú	Francisca Pescara	Baldomera Ortiz	Nemesio (c. con Arolinda F. Torres, hija de Graciano Torres y Dolores Gómez), Francisco Lino (c. con Leonor Goldzack),	S/D
Gutiérrez, Julio (1834-?)	José Fructuoso Gutiérrez	Anselma Moyano	Lucila Palma	José Fructuoso, Lubina, Francisco Julio Elías, José Mario, Lucila, José Albino Clemente, Juan Francisco	S/D
Hoyos, José María (1811-1886)	José Luis Hoyos (hijo extramatrimonial)	S/D	S/D	Jacinta (extra matrimonial?, c. con Bernardino Galigniana, hijo de José y Marcelina Galigniana).	S/D
Leiva, Hilarión o Hilario (1817-1875)	Ramón Leiva	Fortunata Cabral	Manuela Carrión (hija de Francisco Carrión y Francisca Escala)	Manuela de las Mercedes, Rosa, Manuela Mercedes, Cecilia Felicidad, Nicasio Hilarión, Ignacio Hilarión, Galo Julio, Hilarión Cipriano, Ramón María de las Mercedes, Eusebio Ramón (c. con Mercedes Gallardo, hija de Sixta Gallardo)	Censado en Ciudad en 1869
Lima, José María (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Lima, Modesto (1831-1896)	Ignacio Lima	Mercedes Mayorga	Fabia o Flavia Villanueva (hija de Andrés Villanueva y Carmen	Teresa Otilde del Carmen, Dolores Elena, Rosa, Modesta, Elvira de la Trinidad, María Luvina	Censado en Luján en 1869 y en 1895

			Mayorga)		
Maza, Federico (1825-?)	Juan Agustín Maza	Lorenza Moyano	Rita Guiñazú (hija de Nicolás Guiñazú y Rosa Videla)	S/D	S/D
Molina, Benito (1807-1881)	Melchor Molina	Felipa Ochoa	1) Inocencia Barroso (hija de Gabriel Barroso y Carmen Saballa). 2) Adelina o Abelina Tablas	1) María Jacinta Donativa, Manuel Lindor Federico; Melchor Narciso, Aurelio; María Delfina. 2) Amador, Julia Felipa (c. con Eduardo G. Moreno, hijo de Francisco J. Moreno y Juana R. Havaitó), Leonor (c. con Pablo G. Aguirre, hijo de Agustín Aguirre y Matilde Palma), Amalia (c. con Robustiano Domínguez, hijo de Regino Domínguez y Dominga Moreno). 3) Hijo extra matrimonial con Rufina Godoy: Benito Segundo Molina (c. con Modesta Morón)	Censado en Guaymallén en 1869
Molina, Javier (1831-1913)	Luis Molina	Martina García	Adela Videla Correas (hija de Agustín Videla Ortiz y Manuela Correas)	María Luisa (c. con Aron Pavlovsky, hijo de Jaobo Pavlovsky y Agata Guersot), Adela Teresa del Carmen (c. con Joaquín Sayanca, hijo de Manuel Sayanca y Clarisa Astargo), Manuela (c. con Guillermo Videla, hijo de Daniel Videla Correas y Delfina G.), Carolina Martina (c. con Tubalcain Baca, hijo de Javier Baca y Mercedes Fernández), Javier (c. con Ofelia Morales Guiñazú, hija de Nicasio Morales y Carmen Guiñazú), Carlos Alberto (c. 1910 con Elina Estrella, hija de Eliodoro Estrella y Domatila Ahumada).	Censado en Maipú en 1869 y en Rodeo del Medio (Maipú) en 1895.
Molina, Luis (1808-1863)	Pedro Molina	Manuela Videla	Martina García (hija de Pedro García Díaz y Juana Serantes)	Abelino Xavier (c. con Adela Videla, hija de Agustín Videla Ortiz y Magdalena Correas), Manuel de la Cruz, María Isabel del Corazón de Jesús, María Leocadia del Carmen, Pedro José del Corazón de Jesús, Juan Gregorio, Luis Felipe del Corazón de Jesús (c. con Fila Videla, hija de Paula Torres), María Delfina del Corazón de Jesús, Lucila del Carmen (c. con Ángel César Altamira), Juana Edelmira (c. con Quintin Campa, hijo de Carlos Campa y Juana Rodríguez), Elvira Anacleto del Corazón de Jesús (c. con Abelardo Capdevilla, hijo de Pío Capdevila y Sofía Mealla)	S/D
Moyano, Silvestre 1815-?)	Pedro Advinculo Moyano	Manuela Antonia Salinas	Carmen Arroyo	Hijos extra matrimoniales: Constanza Moyano de Zuloaga y Bonifacio Moyano.	S/D
Olmedo, Manuel (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Ortiz, Medardo (1839-?)	S/D	S/D	S/D	S/D	Hermano de David Ortiz Correa
Ortiz, David (1822-1882)	Pedro Nolasco Ortiz	Margarita Correa	Mercedes Regueira	Ramón Desiderio David, Justo Bernardo Heli, David (c. con Clementina Olivar, hija de Guillermo Olivar y Clementina Rosas)	S/D
Palacio(s), César (1840-1887)	Ignacio María Palacios	Micaela o Tomasa Mariño	Luisa Arnulfi (hija de Antonio Arnulfi y Luz Blanco)	Andrés Ignacio, Ignacio Antonio, María Luisa Francisca, Francisca Elena, Julia Laura. Hijo extra matrimonial: Benjamín (c. con Sara Quiroga, hija de Norberto Quiroga y Modesta Ruiz Huidobro)	Hermano de Federico Palacio
Palacio(s), Federico (1832-	Ignacio María Palacios	Micaela o Tomasa	Ascención Betoño	Matilde, Irene Micaela, Asunción, Federico (c. con Carmen González, hija de Carlos González y Teresa Videla), Luis Federico	Consuegro póstumo de Carlos González, el ex

1869)		Mariño			gobernador y hermano de César Palacio
Palma, Juan (1821-1879)	José Ceferino Palma	Martina Galiguiana	Amelia Godoy	Walda, José (c. con Adela Recabarren, hija de Patrocinio Recabarren y Jacinta Jonte), Rosa Amelia del Carmen (c. con 1) Camilo Pardo, hijo de Pedro A. Pardo y Encarnación Ornachea; 2) Juan Soriano Iagüe, hijo de Pedro Soriano y Concepción Iagüe), Juan S. O. Manuel, Ignacia Amelia y Pablo Alejandro (c. con Hilda Pascua Godoy Palma, hija de Juan Godoy Palma y Cleomedes Baldor)	Cuñado de Mauricio Rosas Villanueva y de Agustín Aguirre.
Pescara, Felipe (1805-?)	Vicente Pescara	Margarita Medina	Escolástica Ilarnes (hija de José Ilarnes y Catalina Videla))	Modesta Luciana del Corazón de Jesús, Concepción Lucila Mercedes del Corazón de Jesús (c. Toribio Barrionuevo, hijo de Andrés Barrionuevo y Melchora Gutiérrez), J. E. Felipe, Francisco(natural)	Censado en Guaymallén en 1869.
Ponce, José Rudecindo (1822-?)	Francisco Ponce	María Inocencia Ceballos	Adela Roig (hija de Celedonio Roig de la Torre y Tomasa Zapata)	Silvia del Carmen (c. con Juan S. Videla); José César; Carlos Abraham, María (c. con Suárez), José Rudecindo (c. con Modesta Tabanera?), Jacinta Adela (c. con Agustín Graham), María Aura, María Gma.	S/D
Reinal, Saturnino (1819-1882)	Tomás Reinal	Micaela Segura	1) Francisca Moyano (hija de Agustín Moyano y Carmelita Moreno). 2) Ramona Sánchez o Martínez. 3)Edelmira Videla (hija de Aristipo Videla y Ana Barrionuevo)	Sin hijos. Por adopción: Casimira Reinal (c. con Federico Segura, hijo de Francisco Segura y Narcisa Cobo).	Hermano de Agustín, Secundino y Remigio.
Reinal, Agustín (1814-?)	Tomás Reinal	Micaela Segura	1) Elvira Ortiz. 2) Dolores Cejas?	1) Margarita Teófila, José Augusto Peregrino, Bianor Elena del Carmen, Martina Adelaida, José Agustín, José Bautista, Felisa Elvira (c. con Guillermo Gibbs), Anacleto Ramón, Olagues (c. con Hortensia Gallo), Trinidad Celina. 2) Agustín (c. con Celsa Delgado, hija de María Delgado), Elina Gregoria, Miguel de los Ángeles, José Miguel Nicolás, Julián Ulises, María	Hermano de Saturnino, de Secundino Nicolás y de Remigio Jerónimo Nicolás
Reta, Saturnino Primitivo de la (1824-1880)	Francisco de la Reta	María Josefa Peralta	Soltero	Sin hijos	Censado en Guaymallén en 1869.
Reta, Salvador (1831-1897)	Ignacio de la Reta	María del Carmen Aranda	Soltero	Sin hijos	Censado en Mendoza en 1895
Rodríguez, Ignacio Segundo (1844-?)	S/D	Francisca Gutiérrez	S/D	S/D	Censado en ciudad en 1869,
Rodríguez, Amador (1847-?)	S/D	S/D	S/D	S/D	Censado en ciudad en 1869
Rosas, Juan de (1799-?)	Francisco Javier	María Mercedes	Felipa Sosa (hija de Joaquín Sosa y Javiera	Jesús Epifanio, Jesús de S. N. Pedro, Francisca Javiera Petrona Elicia, Telesfora Clementina (c. con Guillermo Olivar, hijo de Cayetano Olivar y	Padre de Joaquín de Rosas y tío de Pedro Nolasco

	Martínez de Rosas	Correas	Corvalán)	María Farriola), Mercedes Elodia, Francisca Xaviera de los Santos, Juan Francisco Javier, Pedro Joaquín y Celsa (c. con César Solar, hijo de Felipe Santiago Solar y Mercedes Rosales).	Rosas.
Rosas, Pedro Nolasco (1843-?)	Pedro Nolasco Rosas	Manuela del Carmen Segura	Luisa Suárez Leones (hija de Nicolás Suárez y Esilda Leones)	María Luisa (c. con Santiago Quiroga Sarmiento, hijo de Marciales Quiroga y Tránsito Sarmiento), Nicolás (c. con Ester Albarracín, hija de Carlos María Albarracín y Liduvina Godoy, Emilio (c. María Esther Estrella, hija de Eliodoro Estrella y Donatila Ahumada), Agustín, Alberto, Amalia, y Pedro Nolasco (c. con Mercedes Elena Funes, hija de Arturo Funes y Ana Ceretti)	Censado en Luján en 1869. Sobrino de Juan de Rosas y primo de Joaquín de Rosas. Cuñado de Laureano Galigniana
Segura, José Miguel (1829-?)	Pedro Pascual Segura	Rosa Galdámez (no estaban casados)	Elena Corvalán (hija de Eugenio Corvalán y Lucía Zapata)	Sin hijos	S/D
Sosa, Juan Antonio (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Tabanera, Ezequiel (1832-?)	Rafael Tabanera	Josefa Gutiérrez	1) Modesta Videla. 2) Aurelia Videla	1) Josefa del Carmen (c. con Benigno Solanilla, hijo de Agustín Solanilla y Delfina González), Pablo Antonio Abelardo (c. con Micaela Palacios), Ezequiel (c. con Clorinda Saurina, hija de Federico Saurina y Margarita Maure), Rafael, Felisa Josefa Modesta, María Rosa, Rosa (c. con Emilio de Moscara), Vicenta Modesta de los Dolores, Manuel, Rosario (c. con Melitón Arroyo, hijo de Pedro M. Arroyo y Sara Villanueva), Domingo Juan, Juan Gregorio Eduardo, Juan Antonio (c. con Rosa Silva, hija de Clodomiro Silva y Matilde Videla). 2) Florinda Alicia, Carlos, María Lía	Censado en ciudad en 1895.
Videla, Javier (1832-1904)	José Fermín Videla	Irene Morales	Celsa Vicenta Villegas (hija de Antonio Villegas y María Josefa Álvarez)	Luisa Dolores, Javier, Julia, Elvira y Celsa	Censado en San Vicente en 1869 y en Maipú en 1895.
Videla, Juan de la Cruz (1810-1881)	Juan Melchor Videla	Lucía Cavero	1) Lucía Aranda (hija de Jesús Aranda y Tiburcia Videla). 2) Dolores Cabrera (hija de Lorenzo Cabrera y Expectación Aranda)	Juan de la Cruz Ramón (c. con Dolores Correas); Teodosio, Mario (c. con Rosalía Guiñazú); Tiburcia (c. con Jorge Céspedes, hijo de José J. Céspedes y Dolores Gómez),	Propietario de todo Maipú y su fundador en 1858. Cuñado de Ezequiel Tabanera
Videla, Carlos (S/D)	Agustín Videla	Manuela Correas	Mercedes Quiroga (hija de Norberto Quiroga y Modesta Ruiz Huidobro)	Carlos, Virginia, Dolores, Ernestina y Mercedes.	Hermano de Daniel y Agustín.
Videla, Agustín S. (1848-?)	Agustín Videla Ortiz	Manuela Correas	Carmen Ponce (hija de José Rudecindo Ponce y Adela Roig)	Emma del Carmen, Jorge Agustín, Carmen Adela Eleuteria, Alberto, María Emma (c. con Víctor M. Súnico, hijo de Ramón M. Súnico y Bernarda Pérez Navaro), Carlos Emilio, Agustina, Héctor Luis (c. Margarita Dolores Muñiz Aguirre, hija de Leopoldo Muñiz y Lola Aguirre) y Alicia (c. con Juan Carlos Serú, hijo de Juan E. Serú y Hortencia Puebla)	Hermano de Carlos y Daniel
Videla, José	José María	Magdalena	Rita González (hija de	Teresa Adelina del Rosario, Benito Segundo del Rosario, Matilde (c. con	S/D

María (hijo) (1830-1893)	Videla	Correas	Benito González y Rita Pintos)	Jorge Bombal, hijo de Domingo Bombal y Nemesia Videla), José María Francisco, Matilde Agustina, María Magdalena Benita (c.con Santiago Vallée, hijo de Jorge Vallée y María Cabanah), Juana, Rita Juliana del Carmen, Rita Perfecta, Segunda, Benita Delfina, Delia y Elodia.	
Videla Correa(s), Daniel (1840-1892)	Agustín Videla Ortiz	Manuela Correas	Delfina Galigniana (hija de Gregorio Galigniana y Marcelina Prat)	Daniel Ramón, Guillermo de Jesús Meses (c. 1901 con Manuela Molina, hija de Javier Molina y Adela Videla), Delfina de Jesús, Pedro Enrique y Luis Alejandro (c. con María Ester Eudocia Gutiérrez del Castillo, hija de Severo Gutiérrez del Castillo y Eudocia Nazar).	Censado en ciudad o Guaymallén (1869). Hermano de Carlos y Agustín S.
Villanueva, Carlos (1848-?)	Pablo Villanueva	Juana Candía	Manuela Ozamis (hija de Alberto Ozamis y Francisco Jurado	Dolores, Luis E., Pedro Nolasco, Carlos, Enrique, Pablo, Alberto	Censado en Bs As. en 1895
Villanueva, Elías (1843--?)	Melchor Villanueva	Dolores Delgado	Edelmira Galigniana (hija de Vicente Galigniana y Juana Villanueva)	César (c. con Carmen Ortiz), Juana (c. Dionisio C. Arioso), Francisco, Melchor, Tomasa Leonor (c. con Ramón Galigniana), Melchor Orestes (c. con María Luisa Victorina Urizar), Florencia Carola (c. con Lucio Funes), Félix Edmundo (c. con Berta Videla Arroyo), Sofía Amira (c. con Luciano J. Villanueva en 1909), Elías Aristides.	Le conceden un privilegio para matadero público (1876). Censado en Luján en 1869 y en ciudad en 1895. Tío político del futuro gobernador Carlos Galigniana Segura.
Villanueva, Nicolás Alejandro (1835-1914)	Nicolás Esteban Villanueva	María Eustaquia García	Zoila Escala (hija de Bernardo Escala y Juana Medina)	Francisco Ricardo (c. con Elvira Bombal, hija de Domingo Bombal y Delfina Obredor), Bruno Eduardo, Juana Carolina, Lucía Carolina Ester (c. con Augusto Blanco, hijo de Emilio Blanco y Agustina Gómez), Juana Vicenta (c. con Augusto Funes, hijo de Santos Funes y Gertrudis Coll), Nicolás, Julián Nicolás, Eugenia Josefa (c. con Antonio Tiscornia), Juana Eufemia J., María Jacoba, Valentina Modesta (c. con Eusebio Chacón, hijo de Eusebio Chacón y Visitación Amigorena), Rufina o María Antonia (c. 1914 con Teodolindo Sócrates Linares, hijo de Tedolindo S. Linares y Paulina French), María Elena (c. con Saturnino Gatica, hijo de Nieves Gativa y Simona Moyano), Genoveva (c. con Vicente Arias, hijo de Juan P. Arias y Dolores Romero).	Hermano de Franklin Villanueva y primo de Aristides Villanueva. Censado en ciudad en 1869 y 1895. Se casó mientras era gobernador.
Villanueva, Franklin (1824-1874)	Nicolás Esteban Villanueva	María Eustaquia García	soltero	S/D	Hermano de Nicolás A. Villanueva y primo de Aristides Villanueva.
Villanueva, Pablo (1805-1874)	Gregorio Villanueva	Francisca Peliiza	Juana Candía	Carlos (c. con Manuela Ozamis, hija de Alberto Ozamis y Francisco Jurado)	S/D
Villanueva, Melchor (1799-1872)	José Villanueva	Josefa Godoy	Dolores Delgado (hija de Juan Francisco Delgado y María Josefa Álvarez)	José Manuel Melchor del Corazón de Jesús, Elías (c. con Edelmira Galigniana, hija de Vicente Galigniana y Juana Villanueva), Samuel, Jorge, Eloisa Sara, Florencio Abel (c. con Isolina Videla, hija de Juan de Dios y Zoila Videla), Juan de la Cruz, Juan Carlos	Tío de Nicolás A. y Franklin Villanueva, Censado en Luján en 1869.
Villanueva, Mauricio (1835-?)	S/D	S/D	Florinda Puebla? (hija de José Manuel Puebla y Pola Peñaloza)	S/D	S/D

Villanueva, Manuel Rosas (1829-?)	S/D	S/D	Sara Palma? (hija de José Ceferino Palma y Martina Galigniana)	Agustina Rosas (hija extra matrimonial n. 1879, c. con Epifanio Borochi)	Censado en San Vicente en 1869
Villanueva, Joaquín (1831-1906)	José María Villanueva	Dolores Carrillo	Margarita Palma	María Vicenta Elena, Carolina, Carmen Delfina, Felisa Margarita, José María, Luisa María del Rosario, Dolores, Nemesio, José Joaquín, Joaquín Vicente (c. con Elvira Guevara, hija de Juan Francisco Guevara y Antonia Pleitel), Enrique Arturo, Victoria Amalia), Julia Ester, Sara Elina, Elvira o Eloísa Margarita (c. con Julio Monneret de Villars, hijo de Héctor Monneret de Villars y María Luisa Charles), Pablo (c. con Herminia Sánchez, hija de Marcelino Sánchez y Mercedes Sáez) Hija pre matrimonial con Aurora Puebla: Teresa Corina c. con Diógenes Lemos, propietario, hijo de Nolasco Lemos y Elcira M.).	Censado en 1869 y 1895 en ciudad. Hermano del gobernador Aristides Villanueva por parte de padre.
Villanueva, Luciano (1839-1919)	Eustaquio Benigno Villanueva	S/D	Edelmira Videla (hija de Juan de Dios Videla y Zoila Videla)	Tomasa Elvira o Elcira (c. con Ricardo Bombal, hijo de Domingo Bombal y Delfina Obredor), Leonor Julia (c. 1905 con Elías Videla, hijo de Manuel Cruz Videla y Paula Leanez), Pablo Alberto, María Luisa, Justo Luciano (c. con Sofía Amira Villanueva, hija de Elías Villanueva y Edelmira Galigniana), Victoria Edelmira (c. con Carlos Lemos, hijo de Pompeyo Lemos y Arcelia Ramírez), Emiliano Félix, Adela Laurentina (c. con Arturo Teodoro Ruiz, hijo de Clemente Ruiz y Natalia Puch), Franklin Anacleto, Rafael Isamael, Dolores, Arturo Saturnino, Matilde Alicia (c. con Carlos Segura Walrand, hijo de Genaro Segura y Celina García), Julio Eliserio, Juana	S/D
Yera, Victori(a)no (S/D)	S/D	S/D	Juana Carrera	S/D	S/D
Zuloaga, Leopoldo (1832-1881)	Eusebio Manuel Antonio del Corazón de Jesús Zuloaga	Rosario Segura	S/D	S/D	Participó del Club Argentino en Valparaíso (1852). Redactó en Rosario un diario hostil a la administración de Molina, mientras que desde 1867 participó junto a Manuel Olascoaga de otro diario satírico, <i>La linterna del Diablo</i> en Valparaíso.

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros oficiales de la provincia de Mendoza entre 1852 y 1881, protocolos notariales (ubicados en el AGPM), actas legislativas (ALM), censos nacionales de 1869 y 1895, archivos parroquiales de bautismo, casamiento y defunción (a través del sitio web www.familysearch.org), Richard Jorba,

Rodolfo, *Poder, Economía...*; Morales Guñazú, Fernando, *Genealogías...*; Correas, Jaime, *Historias...* y Cutolo, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1968.

Abreviaturas: S/D: sin datos; c. casado.

Figura 5: Base de actores seleccionados según su participación en la vida pública: origen, ocupación y cargos desempeñados.

Nombre	Origen	Ocupación	Poder Legislativo	Poder Ejecutivo	Poder Judicial	Cargos militares	Otros Cargos
Aberastain, Manuel (S/D)	S/D	S/D	1873-74; 1875-76 (E)	empleado del P.E.N.	jurado de imprenta, juez de paz del distrito norte de Tupungato	S/D	S/D
Álamos González, Benicio o Benito (S/D)	S/D	S/D	No fue diputado	S/D	juez del crimen interino	S/D	comisiones varias, redactor de <i>E. C.</i> (1860)
Alba Fruzado, Francisco (S/D)	España	Abogado	No fue diputado	S/D	juez del crimen	S/D	S/D
Alberdi, Manuel (S/D)	S/D	S/D	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	redactor de <i>E. C.</i> (1874; 1875)
Anzorena, Pedro Ignacio (1841-1898)	Mendoza	Abogado	1868-69; 1877-78	consejero de gobierno, ministro de gobierno, gobernador provisorio	defensor de pobres y menores, asesor de los juzgados, juez del crimen interino, fiscal público, suprema corte de justicia	S/D	autoridad electoral nacional, convencional por San Vicente, presidente de la municipalidad de ciudad
Azúcar, Benjamín (S/D)	Chile?	Tipógrafo	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	S/D
Barraquero, Francisco S. (1841-?)	Mendoza	Procurador	S/D	S/D	S/D	S/D	redactor/regente/editor responsable de <i>E. C.</i> en los años '70
Barraquero, Julián (1856-1835)	Mendoza	Abogado	No fue diputado en este período	ministro de gobierno y hacienda	juez del crimen, juez civil y comercial	S/D	profesor filosofía e instrucción cívica del colegio nacional de Mendoza; colaboraciones en <i>E. C.</i>
Barrionuevo, Toribio (1837-?)	Mendoza	Hacendado	No fue diputado en este período	subdelegado de Junín y de Maipú	jurado de imprenta	S/D	autoridad electoral provincial y nacional, elector de gobernador. Fundador de <i>El Pueblo</i> (1879)
Benegas, Tiburcio (1844-1908)	Rosario	Comerciante, propietario y banquero	1868-69; 1871-73	jefe de policía, consejero de gobierno; gobernador propietario e interino.	S/D	S/D	comisiones varias, consulado de comercio, senador nacional, presidente del partido liberal, embajador en Chile
Bermejo, Manuel (1849?-?)	Chivilcoy?	Abogado	1876-1878; 1880-1881	auxiliar de estudios de irrigación; ministro de	procurador fiscal, juez civil	S/D	redactor de <i>E. C.</i> (1873; 1875)

				gobierno y hacienda			
Biritos, Abel (1846-?)	Mendoza	Docente?	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	redactor de <i>E. C.</i> (1873; 1874)
Calderón, Arcadio (1836-?)	Mendoza	S/D	1861; 1870-72	S/D	jurado de imprenta	S/D	comisiones varias, autoridad electoral, consulado de comercio
Calle, Adolfo (1854-1918)	Mendoza	Abogado, periodista y vitivinicultor	No fue diputado	S/D para ese período	S/D	S/D	fundador de <i>El Pueblo</i> (1879)
Calle, Francisco Estanislao (1842-?)	S/D	S/D	1854-55	consejero de gobierno suplente	asesor general de los juzgados, juez general de aguas, juez de minas	S/D	comisiones varias, autoridad electoral
Carrasco Albano, Alejandro (1836-?)	Chile	Publicista	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	comisiones varias, redactor de <i>E. C.</i> (1860)
Chavarría, Isaac (1841-?)	Mendoza	Abogado	1873-1874.	gobernador interino, ministro de gobierno Realizó gestiones para obtener créditos en Buenos Aires para la provincia y para el banco de Mendoza	tribunal superior de justicia	S/D	diputado nacional
Correa(s), Felipe (1819-?)	Mendoza	Abogado y publicista	1871-72; 1877-76	subdelegado de Uspallata	asesor general de los juzgados, juez general de aguas, juez de minas	S/D	comisiones varias, autoridad electoral
Correa(s), Francisco de Borja (S/D)	Mendoza	S/D	1872-73	S/D	S/D	S/D	senador nacional
Cubillos, Máximo (1843-?)	Santiago de Chile	Periodista y escritor	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	profesor de filosofía y literatura en el colegio nacional de Mendoza, rector del mismo, redactor de <i>E. C.</i> (1867) y de <i>El Argentino</i> (1873)
Fernández, Antonio María (S/D)	S/D	S/D	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	redactor de <i>E. C.</i> (1853)
Gil, Vicente (1804-1862)	Mendoza	Hacendado	1856-1857	ministro de gobierno, consejero de gobierno	S/D	S/D	comisiones varias, senador nacional
Godoy, José María (S/D)	S/D	S/D	1865-66; 1867-68	subdelegado de Las Heras	juez de minas, jurado de imprenta	S/D	autoridad electoral
González, Ricardo (S/D)	S/D	S/D	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	redactor de <i>E. C.</i> (1871-1875)
Guiñazú, Oseas	Mendoza	Abogado	1877-78;	gobernador	tribunal de justicia	S/D	S/D

(1853-?)	a		1880-81				
Guiñazú, Pascual (S/D)	Mendoza	S/D	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	administrador de la imprenta de <i>E. C.</i> (1875)
Hastings, Carlos (1842-?)	Inglaterra	Marinero transeúnte	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	redactor de <i>La Opinion</i> (1870)
Hudson, Damián (1809-?)	Mendoza	Abogado	1854-55; 1856 (D)	oficial mayor del ministerio de gobierno empleado de la Aduana Nacional, director del Registro Nacional Estadístico	defensor general de pobres y menores, juez suplente, fiscal especial, fiscal público, camarista, juez letrado en lo civil	S/D	comisiones varias, convencional provincial,
Larrain, Nicanor (1841-?)	San Juan	Abogado	1872-73	S/D	S/D	S/D	elector de gobernador
Lemos, Abraham (1835-?)	Mendoza	Médico, comerciante y hacendado *	1868-69; 1870	S/D	S/D	S/D	S/D
Lemos, Pompeyo (1834-?)	Mendoza	Escribano	1874-75; 1876-78	S/D	S/D	S/D	autoridad electoral, municipal de ciudad
Lucero, Moisés (1850-1895)	Mendoza	Abogado	1876-77; 1878-79	S/D	juez de letras criminal, juez de letras civil auxiliar, juez de letras civil, tribunal de justicia	S/D	elector de gobernador
Marengo, Eliseo Wenceslao (1839-?)	Banda Oriental	Comerciante e industrial	1878-79	gobernador interino	S/D	comandante de guardias nacionales	municipal de ciudad,
Mayorga, Francisco (1792-1878)	Mendoza	Escribano	1872-1873	escribano de gobierno y hacienda, escribano de gobierno y minas, escribano de aguas provisorio	juez de letras del crimen	S/D	presidente del “acto popular” donde se eligió a Luis Molina gobernador provisorio, elector de gobernador, calificador electoral nacional, autoridad electoral
Méndez, Justino (1834-1868)	Mendoza	S/D	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	redactor de <i>E. C.</i> (1856; 1860)
Monteros, Juan (1839-?)	Mendoza	Impresor	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	redactor de <i>E. C.</i> (1856, 1863, 1867)
Morcillo, José Samuel (1832-?)	Río Cuarto	Comerciante	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	director de <i>E. C.</i> (1874, 1875)
Moyano, José Agustín (1837-?)	Mendoza	Impresor	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	redactor de <i>E. C.</i> (1874, 1875, 1877)

Moyano, Juan Cornelio (1798-1859)	Mendoza	Hacendado	1855-1856	gobernador	tribunal sumario	S/D	autoridad electoral
Muñoz Cabrera, Juan Ramón (1816-1868)	Salta	Publicista y poeta	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	comisiones varias, fundador de <i>E. C.</i> (1852), redactor de <i>La Constitucion</i> (1857-1858), periodista en varias provincias.
Navarro, Ángel (1833-1904)	Córdoba	Escribano	1876-77; 1878	escribano de gobierno y minas, empleado civil	S/D	S/D	autoridad electoral, elector de gobernador
Nazar, Laureano (1815-1882)	Mendoza	S/D	1857-58; 1859 (D)	gobernador	S/D	comandante de guardias nacionales	elector de gobernador.
Olascoaga, Manuel (1835-?)	Mendoza	Militar y periodista	1856-1857	S/D	defensor de menores y pobres interino	carrera militar	comisiones varias, consulado de comercio, redactor de <i>La Constitucion</i> .
Orrego, David (1847-?)	Mendoza	Abogado	1878-1879	S/D	juez de letras del crimen	S/D	S/D
Ortega, Rufino Joaquín (1847-1917)	Mendoza	Militar, hacendado y comerciante*	1873-1874.	jefe de policía, comandante del cuerpo de gendarmes, gobernador	tribunal superior de justicia	comandante de guardias nacionales, inspector de armas	elector de gobernador, senador nacional
Palacios, Federico (1832-1869)	Mendoza	Comerciante	1863-1869	S/D	jurado de imprenta	S/D	consulado de comercio, síndico de temporalidades, autoridad electoral, comisiones varias
Pelliza, Estanislao (1822-1877)	Mendoza	Hacendado	1863-65; 1874-75	subdelegado de Guaymallén	S/D	comandante de guardias nacionales, tribunal militar	comisiones varias, autoridad electoral nacional, elector de gobernador Censado en Guaymallén en 1869.
Puebla, Adolfo (1853-?)	Mendoza	Médico, comerciante y hacendado*	1877-1878	protomédico	S/D	S/D	S/D
Puebla, Germán (1852-?)	Mendoza	Abogado, comerciante y	1878-79; 1880-1881	ministro de gobierno	juez de letras civil, defensor de pobres y menores, tribunal superior de justicia	comandante de guardias	elector de gobernador

		hacendado *				nacionales	
Puebla, José Manuel (1852-?)	Mendoza	S/D	1874-75; 1877-78	subdelegado de San Martín y de Junín, visitador de escuelas	S/D	comandante de guardias nacionales	comisiones varias, autoridad electoral nacional, municipal de San Martín,
Regueira, Francisco (1821-1901)	Mendoza	Comerciante y hacendado *	1870-1871; 1877-78	jefe de policía	juez de aguas	S/D	comisiones varias, autoridad electoral nacional
Rosas, Joaquín de (1838-1915)	Mendoza	Abogado	1868-69; 1871-72	S/D	fiscal público, juez del crimen, juez civil de letras, jurado de imprenta, cámara de apelaciones,	S/D	autoridad electoral provincial y nacional, convencional
Rosas, Manuel José (S/D)	Mendoza	Comerciante	1871-1872; 1874-75	subdelegado del Rosario y de Guaymallén	S/D	comandante de guardias nacionales	autoridad electoral, elector de gobernador, consulado de comercio, municipal de ciudad
Sáez, Manuel Antonio (1834-1887)	Mendoza	Abogado	1868-1869	S/D	asesor de los juzgados de primera instancia, Juez del crimen	S/D	S/D
Saillard, Augusto (1829-?)	Francia	Farmacéutico	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	editor responsable de <i>E. C.</i> (1854)
Sampier (de Weyles), Sebastián (1837-?)	La Habana	S/D	No fue diputado	S/D	S/D	S/D	editor y redactor de <i>E. C.</i> (1877-1878)
Sánchez, Baltasar (1831-?)	Mendoza	Abogado	1853-54; 1860-61	consejero de gobierno interino	camarista, juez del crimen interino	S/D	comisiones varias
Sánchez, Manuel B. (1831-1888)	Mendoza	Hacendado	1862-1863. Secretario	oficial mayor de gobierno	jurado de imprenta	S/D	comisiones varias, senador suplente,
Santa Ana, Tesandro (1832-?)	Mendoza	Periodista	1859 (M); 1877-1878	jefe político en Rosario, oficial mayor de gobierno, administrador del cementerio, tesorero, vice-rector y rector del colegio de la Santísima Trinidad,	jurado de imprenta, defensor de menores y pobres	S/D	comisiones varias, autoridad electoral
Sayanca, Manuel Emiliano (1836-?)	Mendoza	Director de colegio - educador	1868-1870	regente de escuela central de instrucción primaria, inspector de escuelas	jurado de imprenta	S/D	comisiones varias

Segovia, Augusto (1836-?)	Buenos Aires	Militar y comerciante	1872-74	jefe de policía	S/D	comandante de guardias nacionales, instructor de infantería, tribunal militar, inspector de armas,	elector de gobernador
Segura, Pedro Pascual (1807-1865)	España	Comerciante y hacendado	1862-63; 1864-65	ministro de gobierno, gobernador propietario e interino, consejero de gobierno	jurado de imprenta, camarista	S/D	comisiones varias
Serú, Juan Eugenio (1850-?)	San Juan	Abogado	1875-76; 1877-78	S/D	tribunal superior de justicia	S/D	legislador nacional por San Juan
Vargas, Blas (1805-1875)	Mendoza	Productor agropecuario propietario	1864-66; 1870-71	subdelegado de Luján	juez de letras civil, juez del crimen	S/D	comisiones varias, síndico de la vice-parroquia de Luján, autoridad electoral, elector de gobernador
Videla, José María (padre) (1793-1861)	Mendoza	Comerciante	1853-55	S/D	juez de conciliación interino	S/D	elector de presidente
Videla, Manuel Cruz (1835-?)	Mendoza	Comerciante y hacendado *	1871-1872; 1877-78	subdelegado de Maipú y de Junín	S/D	S/D	autoridad electoral nacional
Villanueva, Eustaquio (1829-?)	Mendoza	Comerciante y hacendado *, propietario de minas	1868-70; 1874-75	comisario de Uspallata	juez de minas, jurado de imprenta	S/D	comisiones varias, elector de gobernador Censado en Uspallata en 1869
Villanueva, Aristides (1825-?)	Mendoza	Hacendado	1873-1874,	gobernador, consejero de gobierno, ministro nacional de guerra y	S/D	S/D	autoridad electoral, legislador nacional,

				marina			
Zapata, José Vicente (1851-1897)	Mendoza	Abogado y hacendado	1875-76; 1877-78	ministro de gobierno provincial y nacional	defensor de pobres y menores, tribunal de justicia	S/D	S/D
Zapata, Pedro Martín Rodolfo (1857-?)	Mendoza	S/D	1878-79	S/D	S/D	S/D	elector de gobernador

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros oficiales de la provincia de Mendoza entre 1852 y 1881, protocolos notariales (ubicados en el AGPM), actas legislativas (ALM), censos nacionales de 1869 y 1895, archivos parroquiales de bautismo, casamiento y defunción (a través del sitio web www.familysearch.org), Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía...*; Serú Videla de Leal, Alicia, “Apuntes...”; Varela, Fabiana Inés Rita, *Antecedentes de...* y *Sencillo...*; Fucili, Eliana; “Publicistas, editores...” y Morales Guiñazú, Fernando, *Genealogías...*; Correas, Jaime, *Historias...* y Cutolo, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1968.

Abreviaturas: S/D: sin datos, (D): dimite; (M) legislatura entre marzo y abril de 1859; (R): legislatura durante la revolución de los colorados (1866); *comerciante integrado según Rodolfo Richard Jorba, E. C. (*El Constitucional*).

Figura 6: Base de actores seleccionados según su participación en la vida pública: datos filiatorios.

Nombre	Padre	Madre	Cónyuge	Hijos	Otros
Aberastain, Manuel (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	-
Álamos González, Benito o Benicio (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	-
Alba Fruzado, Francisco (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	-
Alberdi, Manuel (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	-
Anzorena, Pedro Ignacio (1841-1898)	Jacinto Anzorena	Juana Francisca Corvalán	1) Tomasa Mercedes Puebla. 2) Matilde Álvarez (hija de Saturnino Álvarez y Clemencia García).	1) Victoria (c. con Julio P. Acuña), Ramona, Jacinto, María Mercedes, Eduardo, Antonio Rosa, Juana Josefa, Alberto del Carmen. 2) Pedro Cleofe (c. María Elena Ruiz), Rafael María, María Rafaela de los Ángeles (c. con Carlos María Zavalla, hija de Pedro Nolasco Zavalla y Rita Mallea).	-
Azúcar, Benjamín (S/D)	S/D	S/D	Magdalena Guevara (Mendoza?)	Víctor Emanuel, Rosa Margarita.	Se radicó en Rojas, Buenos Aires, tras su paso por Mendoza.
Barraquero,	Honorio	Rosa	1) Petronila Ríos?	1) Edilio Anastasio; 2) Ofelia Esther, Honorio Alberto, Raúl Germán,	Censado en Buenos Aires

Francisco S. (1841-?)	Barraquero?	Guiñazú?	2) Esther Corvalán? (c. 1902, hija de Germán Corvalán y Rosa Godoy)	Magdalena Sofia	en 1869.
Barraquero, Julián (1856-1835)	Francisco Borja Barraquero	Gertrudis Gutiérrez	Lola (Dolores?) Corvalán (n. 1865, c. 1881, hija de Germán Corvalán y Dolores Galigniana)	Julio, Dolores María, Lola Plata Susana (c. con Juan Ignacio Blanco, hijo de Carlos Blanco y Aurora Flores)	-
Barrionuevo, Toribio (1837-?)	Andrés Barrionuevo	Melchora Gutiérrez	1) Concepción Pescara (hija de Felipe Pescara y Escolástica Ilarnes, n. 1847, c. 1868, m. antes de 1876) 2) Rosa Correas (hija de Juan de la Rosa Correas y María Zuloaga, n. 1857, c. 1876)	1) Lucila (c. con Ignacio Bombal, hijo de Domingo Bombal y Nemezia Videla); Toribio Salvador; Manuela del Corazón de Jesús.	Censado en ciudad en 1869
Benegas, Tiburcio (1844-1908)	Pedro Benegas	Ángela Ortiz	Lubina Blanco (hija de Eusebio Blanco y Josefa Zapata)	Josefa Evarista, Pedro Isidoro (c. con María Virginia Bermejo, hija de Manuel Bermejo y Ana María Molina), Alberto Eduardo, Félix Tiburcio Antonio (c. con Delfina Videla, hija de Daniel Videla y Correas y Delfina G.), María Luisa (c. con Luis E. Arroyo, hijo de Agustín Arroyo y María Mercedes Concha), Sofía Victoria (c. con Arturo Coll Serna), Eduardo Antonio.	Yerno de Eusebio blanco, cuñado de Ángel Ceretti, censado en Bs As como "diputado" en 1895. Amigo de J. A. Roca.
Bermejo, Manuel (1849-?)	S/D	Martina Calderón?	Ana María Molina	María Virginia (c. con Pedro Benegas, hijo de Tiburcio Benegas y Luvina Blanco), Florencia del Carmen (c. con Bartolomé Facio, hijo de Benito Facio y Bruna Blanco), Manuel Augusto, Rafael Ángel, Mario (c. con Matilde Fanny Usandivaras, hija de José M. Usandivaras y Matilde Suárez), Elena (c. con Emiliano Torres, hijo de Emiliano Torres y Esilda Suárez), Horacio	-
Biritos, Abel (1846-?)	José Santos Biritos	Cruz Saldeña	Carmen Basaure	Noé Abel (c. con Felisa Guevara, hija de Juan Francisco Guevara y Antonia Pleitel), Fanor, Julián Ovidio, Berta María, Clori del Carmen, Raúl Nicolás, Delfa Albelina, Ofelia María Biritos, Povino Rubén	Censado en Buenos Aires en 1869 como estudiante y en 1895 en ciudad.
Calderón, Arcadio (1836-?)	Antonio O. Calderón de la Barca	Irene García	Erminia Funes (hija de Santos Funes y Pangida Guiñazú).	Pastora Elena (c. con Camilo Jacinto Álvarez, hijo de Nicolás Álvarez Coria y Matilde Suárez).	-
Calle, Adolfo	Francisco	Constanza	Leocricia Eumenia	E. Adolfo (c. con María Gibbs, hija de José Guillermo Gibbs y Elvira	Su familia nuclear falleció

(1854-1918)	Estanislao Calle	García	Correas (hija de Fabián Correas y Eumenia Correas n. 1862 b. 1879)	Reynals), Jorge Alberto (c. con Carmen Elvira Usandivaras, hija de Jorge Mario Usandivaras y Matilde Suárez), A. Jorge, Luis María, José Felipe (c. con Rosa Isolina Correas, hija de Blas Correas y Clementina Mayorga), María Eumenia	en el terremoto de 1861, por lo que lo crió Wenceslao Paunero, que tenía una estancia en El Challao. Censado como estudiante en Bs. As. en 1869. Censado en ciudad en 1895
Calle, Francisco Estanislao (1842-?)	S/D	S/D	S/D	S/D	-
Carrasco Albano, Alejandro (1836-?)	Juan Manuel Carrasco Pérez de Valenzuela (Talca, Chile)	Nicolasa Albano Vergara (Talca, Chile)	Teresa Echaurren González (Chile)	Sin hijos.	-
Chavarría, Isaac (1841-?)	S/D	S/D	Encarnación Liberos	María Raquel, Isaías María, Susana María, Julio Melchor, María Ester, Sara Cruz Rebeca, Ana María Lía, Isaac Chavarría (c. con Escilia Delgado)	
Correa(s), Felipe (1819-?)	S/D	S/D	casado	S/D	
Correa(s), Francisco de Borja (S/D)	S/D	S/D	Tránsito Espínola	Augusto (c. con Sara Rosa Navarro), Ernesto (c. con Dolores Punta), Dorila (c. con Manuel P. García), Arturo (c. con Herminia Barriga)	
Cubillos, Máximo (1843-S/D)	Calixto Cubillos (Chile)	Petronila Cubillos	Cruz Molina (c. 1866 en Santiago de Chile, hija de Juan José Molina y Cruz Vasconcelos)	S/D	Participó de la revolución mitrista en 1874, tras lo cual se radicó en Chile.
Fernández, Antonio María (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Gil, Vicente (1804-1862)	Florencio Gil	Florencia Silva	Juana Ortiz (hija de José de los Santos Ortiz e Inés Velis)	J. E. Florencia Climaco, José Augusto de los Santos, María de los Santos	
Godoy, José María (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	
González, Ricardo (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Guiñazú, Oseas (1853-?)	S/D	S/D	Teodosia Ordoñez	María Julia, Oseas Alberto (c. con Angélica Serú, hija de Juan E. Serú y Hortensia Puebla), Oscar Carlos, Ana Delia.	Amigo personal de Juárez Celman, consuegro de Juan

					E. Serú
Guiñazú, Pascual (S/D)	S/D	S/D	1) Margarita Troncoso 2) Mercedes Bilbao (relación extramatrimonial)	1) Eduardo Guiñazú; 2) con Mercedes Bilbao (extramatrimoniales): Juan Antonio y Pascual Guiñazú, María Elena	-
Hastings, Carlos (1842-?)	S/D	S/D	Leonor Villarruel? (Perú, n. 1852)	S/D	S/D
Hudson, Damián (1809-?)	Manuel de los Santos Hudson	María Feliz Ubeda	Paula de la Rosa	Damián Manuel (c. con Ángela Riera, hija de Manuel Riera y Ángela Sarra)	-
Larrain, Nicanor (1841-?)	José Valentín Larrain	Patrocina F. de Larrain	Joaquina Bermejo	Delia María, Rafael, Joaquín Rafael	-
Lemos, Abraham (1835-?)	Jacinto Lemos	Juana Somorano	Irene Juana Suárez	Arturo Alberto, Juana Elvira (c. con Enrique José Antonio de Donatis), Marcelino Abraham Segundo, María Indancira, María, Victoria Blanca, Blanca Rosa (c. con Ernesto de Donatis), Rufino Conrado	Censado en ciudad
Lemos, Pompeyo (1834-?)	José María Lemos	Manuela Cabezas	Arcelia Ramírez	Julio (c. con María Corvalán, hija de Germán Corvalán y Dolores Galigniana), Natividad Ametida, María Francisca, Ricardo Máximo de la Purísima, Serafín Rafael (c. con Carmen Olguín), Gabriel, Enrique Arjel, Carlos (c. con Edelmira Villanueva, hija de Luciano Villanueva y Edelmira Videla), Antonio Enrique Santiago (c. con Antonia María González), Saturnino Guillermo	Censado en ciudad en 1869
Lucero, Moisés (1850-1895)	Isalvio Lucero	Nicolasa Sevilla	Filomena Recuero.	Elsio, Francisca Florinda (c. con Gabriel Osiris Salvo), María Filomena	-
Marengo, Eliseo Wenceslao (1839-?)	Manuel Marengo	Juana Pastora Rodríguez	Lucila Aberastain (hija de Sebastián Aberastain y Adelina Videla)	Alfredo, Elvira, Carlos Mariano, Manuel Ernesto, Julio Eduardo, Matilde, María Elena (c. con Carlos Videla Arroyo, hijo de Carlos Videla y María Arroyo), Delia	Censado en Rosario en 1869 y en Buenos Aires en 1895 cuando ya se había naturalizado
Mayorga, Francisco (1792-1878)	José Mayorga	María del Carmen Almandos	Josefa Camila Godoy (hija de Andrés Godoy y Francisca Benegas)	Francisco María (c. con Polonia Lucero), Galación, Carmen (c. con Faustino Sánchez)	-
Méndez, Justino (1834-1868)	Dionisio Méndez (hijo extramatrimonial)	S/D	soltero	S/D	-
Monteros, Juan (1839-?)	Juan Manuel Monteros?	Manuela Maturano?	Marcelina Silva	Sofía Benita, Pascual; Petrona del Carmen	Censado en Guaymallén en ambos censos.
Morcillo, José Samuel (1832-?)	Manuel Morcillo	Gregoria Delgado	Petrona Carranza	Santiago Ezequiel (c. con Eleuteria Argarañaz), Clementina, Ramón, Elisa (c. con Vicente C. Pucheta, hijo de Julián Pucheta y Florencia	Censado en Córdoba en 1869.

				Oliva), Manuel, Justa (c. con Eustolio Bustamante, hijo de Eustolio y Genoveva Bustamante), María Bernardina, Francisco Rafael .	
Moyano, José Agustín (1837-?)	Francisco Nicasio Moyano	Tomasa Valenzuela	Mercedes Giménez	Marcia Moyano (c. con Simón Coria, hijo de Juan Coria y Petrona Herrera)	-
Moyano, Juan Cornelio (1798-1859)	Antonio Moyano	Juana Videla	Leonor Quintana (hija de José Manuel Quintana y Luisa Palacios)	Juan José Alfredo, Juan de Dios, Jorge Clodomiro del Carmen, Lisandro (c. con Zoila Moyano, hija de José Moyano y Trinidad Suárez)	-
Muñoz Cabrera, Juan Ramón (1816-1868)	Juan R. Muñoz (Buenos Aires)	Tomasa Cabrera (Cochabamba)	S/D	S/D	Participó en el Salón Literario junto a la generación del '37.
Navarro, Ángel (1833-1904)	Narciso o José Iginio Navarro	Mercedes Vázquez	1) Eduviges Aguirre. 2) Teresa Correa (hija de Delfín Correa)	María Mercedes Lucía, Ángel Salvador, María Teresa (c. con Alberto González), Perfecto Ángel Salvador, Jesús Gregorio, María Escolástica Filomena	
Nazar, Laureano (1815-1882)	Joaquín Nazar	Juana Anzorena	Eudocia Reta (hija de Francisco de la Reta y María Josefa Peralta).	Joaquín Dacio, Laureano Primitivo, Joaquín Francisco, Antolina Betsabé, Josefa Clorinda, Francisca Eudocia, Laureano Marcos, Laureano Segundo, Tránsito, Eudocia Nieves (c. con Severo J. del Castillo, hijo de Severo Gutiérrez del Castillo y Carmen Calderón), Benjamín (c. con Julia María Blanco, hija de Emilio Blanco y Agustina Gómez). Extramatrimonial: Valentín Uladislao Nazar	
Olascoaga, Manuel José (1835-?)	Manuel Olascoaga	Micaela Giadás	Delfina Uturbey? (Córdoba)	Belinda, Manuel, Delfina, Laurentino (Buenos Aires) y Julia (Córdoba)	
Orrego, David (1847-?)	Antonio Orrego	Norberta Ramírez	S/D	S/D	
Ortega, Rufino Joaquín (1847-1917)	José Rufino Ortega	Teresa Molina	1) Elvira Ozamis (hija de Alberto Ozamis y Francisco Jurado). 2) Leonor Solanilla (hija de Benigno Solanilla y Carmen Tabanera)	Félix Rufino (c. con María Luisa Quiroga, hija de Nemecio Quiroga y Baldomero Estrella), Elvira Magdalena, Roberto, Elvira, Carolina, Roberto, Julio (c. con Josefina Civit hija de Emilio Civit y Josefina Benegas),	Es partidario de Juárez y consuegro de Emilio Civit. Censado cuando era niño en Buenos Aires en 1855. Yerno de Pedro Molina y cuñado de Luis Molina
Palacios, Federico (1832-1869)	Ignacio María Palacios (Chile)	Tomasa Mariño	Ascensión Betoño	Matilde, Irene Micaela, Asención, Federico (c. con Carmen González), Luis Federico	-
Pelliza, Estanislao (1822-1877)	Estanislao Pelliza	María Escolástica Vargas	Tomasa Villanueva	Juan Estanislao (Segundo) del Carmen, Juan Antonio (c. con 1. Eugenia Escalante; 2. Eugenia Correa)	-
Puebla, Adolfo	J. E. Manuel	Flora o Pola	Matilde Peter	Sin hijos.	Censado en Buenos Aires

(1853-?)	Puebla	Peñaloza			en 1869 y 1895. Posiblemente esté emparentado con Germán y José Manuel Puebla
Puebla, Germán (1852-?)	S/D	S/D	Soltero	Juana Elvira	Censado en Buenos Aires en 1869, en Guaymallén en 1895. Posiblemente esté emparentado con Adolfo y José Manuel.
Puebla, José Manuel (1852-?)	José Manuel Puebla	Pola Peñaloza	Matilde Aguirre (hija de Agustín Aguirre y Matilde Palma)	Adolfo Florentino (c. con María Ester Núñez), José Alberto (c. con Matilde Albertina Zapata, hija de Abel Fernando Zapata y Serafina Beruti), Florinda Lucila (c. con Carlos Córdoba), María Ester	Censado en Buenos Aires en 1869, en Junín en 1895. Cuñado de Juan E. Serú. Posiblemente esté emparentado con Adolfo y Germán.
Regueira, Francisco (1821-1901)	Bernardo Regueira	Josefa Cobos	Carmen González o Gómez	Francisco, Luisa (c. con Pascual S. Suárez, hijo de Pascual Suárez y Josefa Jaure), Juan Francisco, Pedro Nolasco, Elena (c. con David Emilio Villanueva, hijo de Emilio Villanueva y Tomasa González), Rosa (c. con Fernando M. Calderón, hijo de Miseno Calderón y Carmen Fernández), Juan Eliseo, Blanca (c. con Ramón Moyano, hijo de Lisandro Moyano y Zoila Moyano).	Censado en Capital en ambos censos
Rosas, Joaquín de (1838-1915)	Juan de Rosas	Felipa Sosa	1) Hortensia Delgado. 2) Rosario Delgado (ambas eran hijas de Juan Antonio Delgado y Rosaura Corvalán).	1) Juan Víctor Carlos (c. con Eloísa García, hija de Deoclesio García y Eloísa Ortiz), Luis, Javier, Celsa Elisa, Joaquín Felipe. 2) Jorge (c. con Alida García hija de Deoclesio García y Elcira Ortiz), Felipe (c. con Fanny Esther Gallego, hija de Ventura Gallegos e Isaura Aguilar), Santiago Enrique, Samuel Domingo, Félix Enrique (c. con Lutgarda Taboada, hija de Zacarías Taboada e Irene Lencinas), Rosaura Delia María, Carlos Arturo, Hortensia (c. con Eusebio Raúl García hijo de Deoclesio García y Eloísa Ortiz), Matilde Rosa	Hijo de Juan de Rosas y primo de Pedro Nolasco Rosas.
Rosas, Manuel José (S/D)	S/D	S/D	S/D	S/D	-
Sáez, Manuel Antonio (1834-1887)	Juan de Dios Sáez	Gregoria Pizarro	Luisa Torres (hija de Cruz Torres y Dolores Suárez)	Julia, Manuel Carlos, Adolfo Manuel	-
Saillard, Augusto (1829-?)	S/D	S/D	Carmen Silva	Augusto, Luisa (c. con José R. de Monteavaro, hijo de Antonio Monteavaro y María I. Rojina), Cristina Leonor, Serafin	-
Sampier, Sebastián	Sebastián Sempier	Pilar Suyelles	Benita Zubiría (hija de Mercedes Zubiría)	Otilia Sebastiana de las Mercedes, Alfredo, José Benito Sebastián, María Felipa del Pilar, Otilia Ana del Pilar, Camilo Alfredo	-
Sánchez, Baltasar (1831-?)	Baltasar Sánchez	Andrea Blanco	S/D	S/D	-

Sánchez, Manuel B. (1831-1888)	Manuel Sánchez	Pascua González	Rosa Lloveras	Tránsito (c. con Luis Micheloni)	-
Santa Ana, Tesandro (1832-?)	S/D	S/D	Margarita Rodríguez	Tesandro Ramón, Manuel, Leoncio Alfredo	-
Sayanca, Manuel Emiliano (1836-?)	José Joaquín Sayanca	Juana Fernández	Clarisa Astargo	Juana, José Emiliano, Joaquín (c. con Adela Molina), Carlos, Antonino, Isolina, Orestes Carlos	Director de colegio privado muy importante
Segovia, Augusto (1836-?)	S/D	S/D	Rosario Estrella	José Agustín	Censado en San Rafael en 1869
Segura, Pedro Pascual (1807-1865)	Desconocido	Desconocida	Manuela García (hija de Manuel José García y Casimira Garay)	Paula Elisa (c. con Martín Zapata, hijo de Vicente Zapata y Teresa Coria), Gumersindo Adolfo del Corazón de Jesús (c. con Leonor Segura, hija de Antonio Segura y N. Orozco). Hijos extra matrimoniales con 1) Rosa Galdámez: José Miguel Segura (con Elena Corvalán), Bernabela; 2) Marcela Jofré: Trinidad Suárez (c. José Manuel Riberos, hijo extramatrimonial de Santiago Riberos y Pocidia Bracamonte).	-
Serú, Juan Eugenio (1850-?)	Juan Serú	Micaela Guevara	Hortensia Puebla (hija de José Manuel Puebla y Pola Peñalosa).	Carlos Juan, María Elina, Juan Carlos (c. con Alicia Videla, hija de Agustín Videla y Carmen Ponce), Angélica (c. con Alberto Guiñazú, hijo de Oseas Guiñazú y Teodosia Ordoñez)	Censado en Buenos Aires en 1869 como estudiante
Vargas, Blas (1805-1875)	Juan de la Cruz Vargas	Rita Corvalán	1) Celestina Segura; 2) Mercedes Zapata (hija de José Albino Zapata y Mercedes Sosa)	1) José Remigio Blas, José María, José Abraham. 2) Matilde Mercedes (c. con Pedro Nolasco Lobos Amigorena, hijo de Baltasar Lobos y Magdalena Amigorena)	-
Videla, José María (padre) (1793-1861)	Eusebio Videla	Agustina Gómez Pacheco	Magdalena Correas (hija de Ramón Correas y Franca Velasco)	Mario, Delfina María Magdalena, Adelina Agustina, Rufino, José Eusebio, José María de Jesús, Demófila, Teresa, Francisco José Lino, Carlos Ramón, Pablo, Matilde y Agustín (c. con Delia Videla, hija extra matrimonial de José María Videla Correas y Ermelina Cáceres).	Suegro de Benito González Marcó
Videla, Manuel Cruz (1835-?)	Ambrosio Videla	Catalina González	Paula Leanez	Juan N. de la Cruz (c. con María Domitila Rodríguez, hija de Ramón Rodríguez y Felicidad Barrionuevo), Elías (c. con 1) Ester Ortiz, hija de Joaquín Ortiz y Eufemia Guiñazú; 2) Julia Villanueva, hija de Luciano Villanueva y Edelmira Videla); hijo extramatrimonial: Juan Cruz.	Censado en Godoy Cruz en 1869 y ciudad en 1895.
Villanueva, Eustaquio (1829-?)	S/D	S/D	Raquel Aguilar	Benigna Raquel (c. con Alfredo Laferriere), Virginia, Miguel Federico, José Moisés, Armida Carmen, María Amelia, Héctor Manuel	-
Villanueva, Aristides (1825-	José María Villanueva	Juana Chenaut	Vicenta Doncel (hija de Pedro Doncel y	Guillermo (c. con Elena Villanueva hija de Joaquín Villanueva y Margarita Palma), Vicenta	Censado en Bs As en 1869 y 1895. Hermano por parte

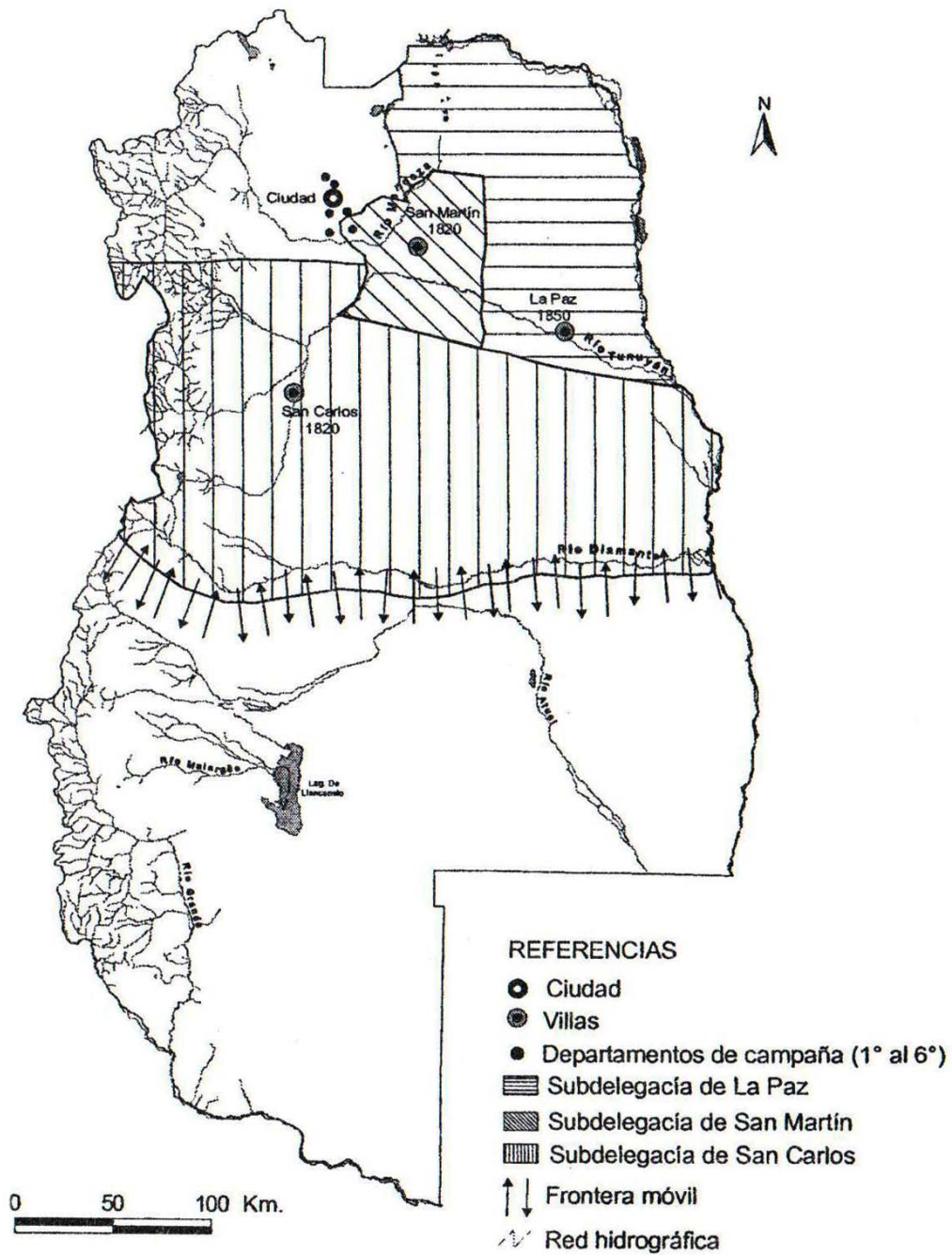
?)			Petrona Martínez)		de padre de Joaquín Villanueva. Primo de Nicolás Alejandro Villanueva
Zapata, José Vicente (1851-1897)	José Albino Zapata	Mercedes Sosa y Corvalán	Rosario Bustos (hija de Eugenio Bustos y Mercedes Covalán de Cuadros)	María Angélica, Blanca Lelia (c. con Roberto Videla Arroyo, hijo de Carlos Videla y María Arroyo), Alicia del Rosario (c. con Luis F. Silveti, hijo de Luis Silveti y Elvira García), Petrona Graciela (c. con Roberto Colomer), Florencia (c. con Alejandro José Suárez hijo de Alejandro Suárez y Alicia o Aurelia Videla)	Sobrino de Martín Zapata
Zapata, Pedro Martín Rodolfo (1857-?)	Martín Zapata	Elisa Segura	Gliseria González	José Baltazar (c. con María Exaltación Gatica, hija de Eusebio Gatica y Gabriela Romero), Elvira (c. con Carlos Ignacio Flores)	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros oficiales de la provincia de Mendoza entre 1852 y 1881, protocolos notariales (ubicados en el AGPM), actas legislativas (ALM), censos nacionales de 1869 y 1895, archivos parroquiales de bautismo, casamiento y defunción (a través del sitio web www.familysearch.org), Richard Jorba, Rodolfo, *Poder, Economía...*; Serú Videla de Leal, Alicia, “Apuntes...”; Varela, Fabiana Inés Rita, *Antecedentes de...* y *Sencillo...*; Fucili, Eliana; “Publicistas, editores...” y Morales Guiñazú, Fernando, *Genealogías...*; Correas, Jaime, *Historias...* y Cutolo, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario...*

Abreviaturas: S/D: sin datos; c. casado.

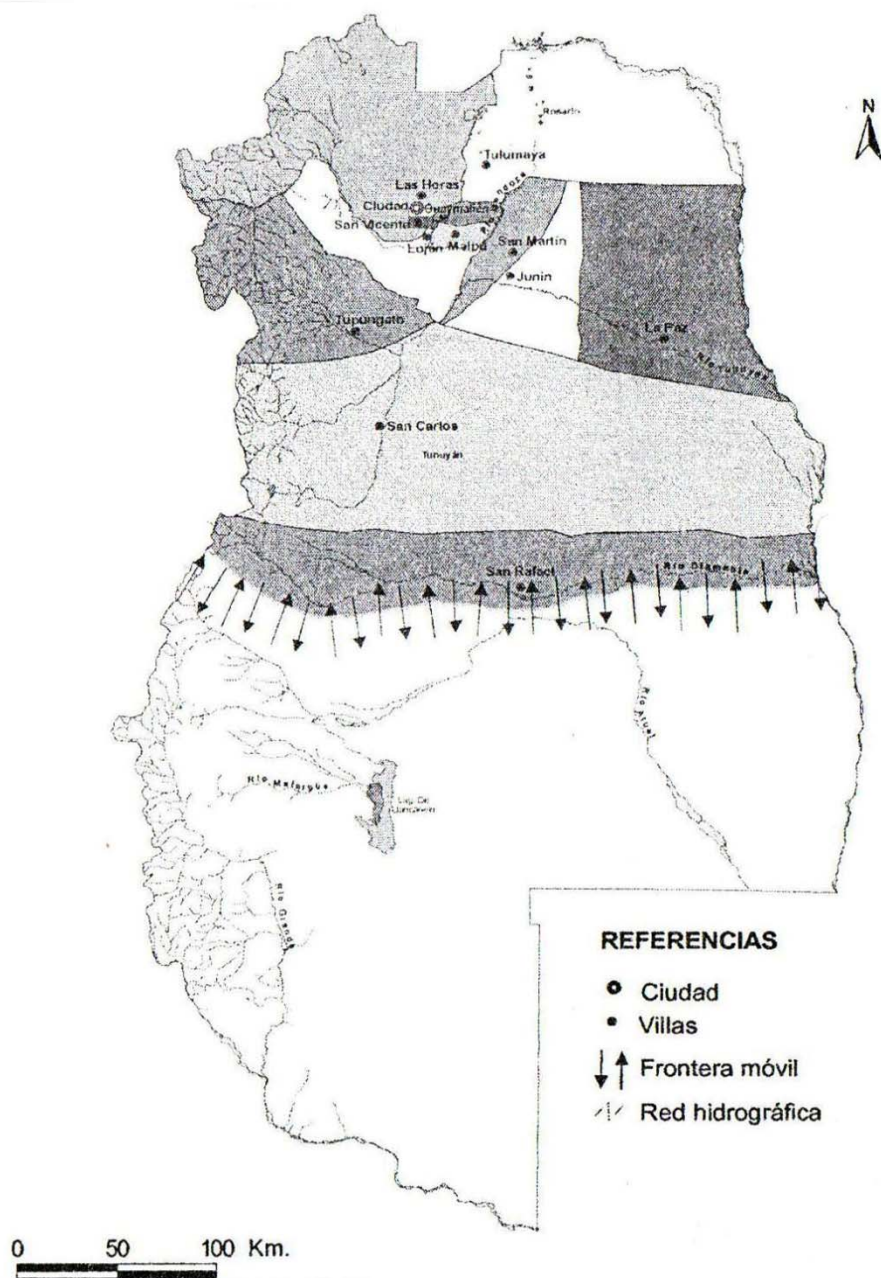
3. Anexos al capítulo 4: Las divisiones políticas de Mendoza en el espacio

Figura 7. División jurisdiccional de Mendoza en 1854



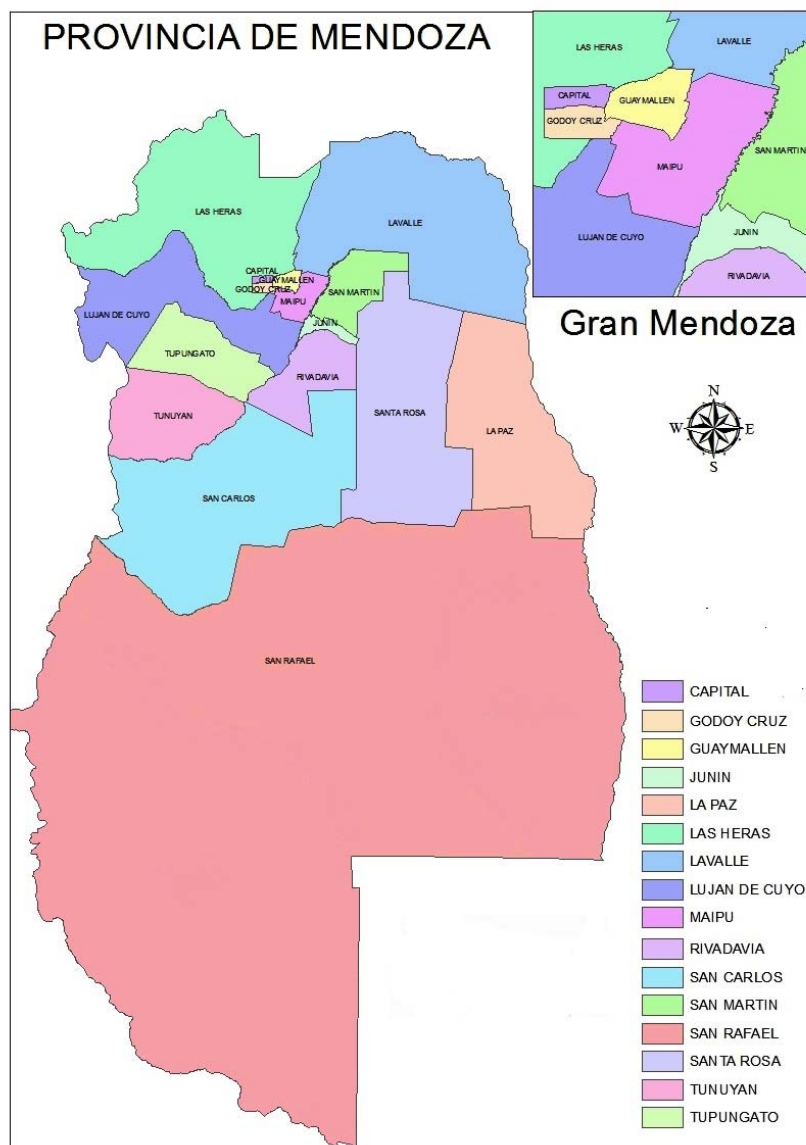
Fuente: Sanjurjo, Inés, *La organización...*, cit., p. 333.

Figura 8. División departamental de Mendoza en 1874



Fuente: Sanjurjo, Inés, *La organización...*, cit., p. 334.

Figura 9. División departamental de Mendoza en 1880



Fuente: Elaboración propia a partir del mapa político de Mendoza disponible en: <http://www.social.mendoza.gov.ar/atlas/mapas.html> (consulta: 1 de septiembre de 2016)

⁸¹² La división política corresponde a la actualidad, con la salvedad del departamento de San Rafael, que era más extenso porque aún no se deslindaban las jurisdicciones de Malargüe y General Alvear.

Fuentes y bibliografía

1. Fuentes

1.1. Fuentes editadas

1.1.1. Constituciones, leyes y publicaciones oficiales

Ahumada, Manuel de (comp.) *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado en la provincia de Mendoza*, Mendoza, Imprenta “El Constitucional”, 1860.

Constitución de la Nación Argentina de 1853-1860, disponible en <http://www.constitucionweb.com/author/admin>. Consultado el 5 de octubre de 2012.

Registro Oficial de la Provincia de Mendoza, volúmenes correspondientes a los años 1852-1881.

1.1.2. Censos

Primer censo de la población argentina. 1869, Buenos Aires, Ministerio del Interior, República Argentina, 1872, disponible en: http://www.deie.mendoza.gov.ar/tematicas/censos/censos_digitalizados, consultado el 10 de octubre de 2013.

Segundo Censo Nacional. 1895. Volumen II: Población, Buenos Aires, Taller tipográfico de la Penitenciaría Nacional, 1898, disponible en: http://www.deie.mendoza.gov.ar/tematicas/censos/censos_digitalizados, consultado el 10 de julio de 2015.

1.1.3. Diccionarios biográficos y obras genealógicas:

Cutolo, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1968.

Morales Guiñazú, Fernando, *Genealogías de Cuyo*, Mendoza, Best Hermanos, 1939.

Correas, Jaime, *Historias de familia*, Mendoza, Primera Fila, 1992

1.1.4. Diccionarios de época:

Diccionario de la Lengua Española de 1780, 1817, 1884, 1925, 1992 y 2001, Instituto de Investigación Rafael Lapesa de la Real Academia Española (2013), *Mapa de diccionarios* [en línea], disponible en: <http://web.frl.es/ntllet>, consulta: 11 de septiembre de 2014.

Escrive, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Paris, Librería de Rosa, 1851.

1.1.5. Obras de derecho público provincial y tratados de política contemporánea

Alberdi, Juan B., *Elementos del Derecho Público Provincial para la República Argentina*, Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1853. Edición facsimilar.

Alberdi, Juan Bautista, *BASES y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, In Octavo, 2012 [Besançon, 1858].

Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 2011 [1835].

1.2. Fuentes inéditas

1.2.1. Archivo General de la Provincia de Mendoza, época independiente:

Protocolos notariales.

Sección Gobierno: carpetas 30 (consejo de gobierno, 1854-1890); 162, 163 (junta electoral, 1827-1872; 1872-1901).

Sección Judicial: carpetas 416 A y B, 417 A y B (correspondencia al juez de letras, 1834-1859; 1860-1865; 1866-1871; 1872-1897); 418, 419, 420 (comunicaciones a la cámara de justicia, 1832-1864; 1865-1875; 1875-1883); 429 (juzgado de letras, 1823-1897); 430 (varios juzgados, 1850-1900); 431, 431bis, 432 (juzgado del crimen, 1820-1864; 1865-1875; 1876-1889); 433 (juzgado federal, 1863-1902); 435 (correspondencia a la cámara de justicia).

Sección judicial-civil: carpeta 119-V.

Sección judicial-criminal: carpetas 1-A, 2-A, 4-C, 4-M, 1-L, 2-L, 2-S, 3-O.

Sección Poderes Ejecutivo y Legislativo: carpetas 755 B, 756A, 756B, 757A, 757B, 758, 759A, 759B, 760 (oficios, decretos y convención constituyente, 1850-1854; 1855-1859; 1860-1862; 1863-1867; 1868-1870; 1871-1873; 1874-1876; 1877-1878; 1879-1885).

Sección Registro Oficial de la Provincia de Mendoza: carpetas 201 (1840-1852), 202 (1852-1856), 203 (1857-1861), 204 (1862-1868) y 205 (1868-1879).

1.2.2. Archivo Legislativo de Mendoza:

Libros de actas legislativas: tomos IV (1846-1852), V (1852-1854), VI (1854-1859), VIII (1862-1866), IX (1866-1870), X (1870-1871), XI (1871-1874), XII (1874-1876), XIII (1876-1877), XIV (1878) y XVI (1880).

Carpetas 23 (1852), 24 (1853), 25 (1854), 26 (1855), 27 (1856), 28 (1857), 29 (1858), 30 (1859), 31 (1860), 32 (1861), 33, 34 (1862), 35, 36 (1863), 37 (1864), 38 (1865), 39, 40 (1866), 41,42 (1867), 43 (1868), 44 (1869), 45, 45bis (1870), 46 (1871), 47 (1872), 48, 49 (1873), 50 (1874), 51 (1875), 52, 53 (1876), 54 (1877), 55 (1878), 46 (1879), 57 (1880), 58 (1881).

1.3. Prensa

El Constitucional (1852-1880), *El Tupungato* (1862-1863), *La Opinión* (1869-1870), *La Libertad* (1872), *El Eco de los Andes* (1874) y *El Pueblo* (1879). En AGPM, Hemeroteca Mayor de la Biblioteca Pública de Mendoza “General Don José de San Martín” y en la Hemeroteca de la Biblioteca Pública de la Universidad Nacional de La Plata.

2. Bibliografía

2.1. Bibliografía teórico-metodológica e historiográfica

Abélès, Marc, “Pour une anthropologie des institutions”, en *L’Homme. Revue française d’Anthropologie* n° 135, tomo 35, Paris, Éditions de l’EHESS, 1995, disponible en: http://www.persee.fr/doc/hom_0439-4216_1995_num_35_135_369951, consulta: 22 de septiembre de 2015.

Abrams, Philip, “Notes on the Difficulty of Studying the State (1977)”, en *Journal of Historical Sociology* vol. 1, n° 1, marzo 1998, pp. 58-89.

Aguerregaray, Rosana, “Usar y precisar: nociones de oligarquía y clases dominantes en la historiografía mendocina. Fines del siglo XIX y comienzos del XX”, en *Argus-A. Artes & Humanidades* n° 16, vol. IV, Buenos Aires-California, Whittier College, junio 2015, disponible en: <http://www.argus-a.com.ar/pdfs/usos-de-las-nociones-undefinidoligarquiaundefined-y-undefinedclases-dominantesundefined.pdf>, consulta: 17 de junio de 2015.

Alonso, Paula, “La reciente historia política de la Argentina del ochenta al bicentenario”, en *Anuario del IEHS* n° 13, Tandil, Instituto de Estudios Histórico-Sociales, 1998, pp. 393-418, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/Indice%2013.html>, consulta: 20 de enero de 2016.

Aron, Raymond, “Catégorie dirigeante ou classe dirigeante?”, en *Revue française de science politique* n° 1, año 15, février 1965, pp. 7-27, disponible en: http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/rfsp_0035-2950_1965_num_15_1_392834, consulta: 19 de junio de 2015.

Baker, Keith Michael, “El concepto de cultura política en la reciente historiografía sobre la Revolución francesa”, en *Ayer. Revista de Historia Contemporánea* n° 62, Madrid, Asociación de Historia Contemporánea/Marcial Pons, 2006, pp. 89-110, disponible en: <https://www.ahistcon.org/anteriores.html>, consulta: 27 de marzo de 2013.

Berstein, Serge (dir.), *Les cultures politiques en France*, París, Seuil, 2003.

Berstein, Serge, “L’historien et la culture politique”, en *Vingtième Siècle, revue d’histoire* n° 35, París, Presses de Science Po, julio-septiembre de 1992, pp. 67-77, disponible en: http://www.persee.fr/doc/xxs_0294-1759_1992_num_35_1_2567, consulta: 14 de diciembre de 2015.

Bragoni, Beatriz, “¿Gobiernos de familia? Elites, poder y política en la experiencia argentina del siglo XIX. Registro de un ejercicio”, en Bragoni, Beatriz (ed.), *Microanálisis. Ensayos de historiografía argentina*, Buenos Aires, Prometeo, 2004, pp. 145-177.

Calhoun, Craig (ed.), *Habermas and the public sphere*, Cambridge, MIT Press, 1992.

Corrigan, Philip y Sayer, Derek, “El gran arco: La formación del Estado inglés como revolución cultural”, en *Cuaderno de Futuro 23*: Lagos, María L. y Calla, Pamela (comp.), *Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestarias en América Latina*, La Paz, Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para Desarrollo Humano, Universidad de la Cordillera, 2007, pp. 40-116.

Devoto, Fernando y Pagano, Nora, *Historia de la historiografía argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009.

Fernández Sebastián, Javier, “Textos, conceptos y discursos políticos en perspectiva histórica”, en *Ayer* n° 53, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 131-151.

- “*Iberconceptos*. Hacia una idea transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano”, en *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política* n° 37, Madrid, Instituto de Filosofía, Consejo Superior de Investigaciones científicas, junio-diciembre de 2007, pp. 165-176.

Ferrari, Marcela, “Acerca del abordaje sociográfico de los elencos políticos, sus prácticas y autorrepresentaciones”, en *Polhis. Boletín Historiográfico Electrónico de*

Historia Política n° 10, año V, Mar del Plata, Programa de Historia Política de Buenos Aires/Universidad Nacional de Mar del Plata, segundo semestre 2012, pp. 241-250, disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>, consulta 18 de junio de 2015.

- “Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones”, en *Antíteses* n° 5, vol 3, enero-junio de 2010, pp. 529-550, disponible en: <http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/antiteses>, consulta: 8 de julio de 2015.

Fucili, Eliana, “Notas para el análisis de los perfiles y trayectorias políticas. Las plantas administrativas departamentales de una provincia de interior argentino. (Mendoza, 1854-1895)”, en *II Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Mar del Plata, Programa Interuniversitario de Historia Política, junio de 2015, mimeo.

Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *ISTOR. Revista de Historia Internacional* n° 16, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, primavera del 2004, disponible en http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf, consulta: 3 de febrero de 2015.

Guerra, François-Xavier, Lempérière, Annick *et al*, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos VXIII-XIX*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1998.

Habermas, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, México D. F., Gili, 1997.

Irurozqui, Marta, *La ciudadanía en debate en América Latina*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004, disponible en: <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/iep/ddt139.pdf>, consulta: 24 de octubre de 2013;

Koselleck, Reinhart, “Historia de los conceptos y conceptos de Historia”, en *Ayer* n° 53, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 27-45.

Maíz Suárez, Ramón, “Karl Marx: de la superación del estado a la dictadura del proletariado”, en Vallespín, Fernando, (dir.), *Historia de la teoría política. Vol. IV: Historia, progreso y emancipación*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 103-169.

Manin, Bernard, *Principes du gouvernement représentatif*, Paris, Champs Flammarion

Mannori, Luca, “Justicia y administración entre antiguo y nuevo régimen”, en *Revista Jurídica* n° 15, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2007, pp. 125-146.

Mellado, María Virginia, “Notas historiográficas sobre los estudios de elites en la Argentina. Política, sociedad y economía en el siglo XX”, en *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas. Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas* n° 10, Mendoza, INCIHUSA, año 9, diciembre 2008, pp. 47-61, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902008000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es, consulta: 26 de junio de 2015.

Míguez, Eduardo, “Gestación, auge y crisis del orden político oligárquico en Argentina. Balance de la historiografía reciente”, en *PolHis. Revista bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política*, n° 9, año 5, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, primer semestre 2012, pp. 38-68, disponible en: <http://archivo.polhis.com.ar/polhis9/>, consulta: 1 de noviembre de 2012;

Morelli, Federica, “Entre Ancien et Nouveau Régime. L’histoire politique hispano-américaine du XIXe siècle”, en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 59e année, Paris,

Éditions de l'EHESS, 2004/2005, pp. 759- 781, disponible en: <http://www.cairn.info/revue-Annales-2004-4-page-759.htm>, consulta: 24 de octubre de 2013;

Palacios, Guillermo (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México D. F., El Colegio de México, 2007.

Rémond, René, "Introduction", en Berstein, Serge y Milza, Pierre (dirs.), *Axes et méthodes de l'histoire politique*, París, Presses Universitaires de France, 1998.

Rosanvallon, Pierre, *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France*, París, Gallimard, 1992

- *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*, París, Gallimard, 1998.

- "Para una historia conceptual de lo político (nota de trabajo)", en *Prismas. Revista de historia intelectual* n° 6, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2002, pp. 123-133.

Sabato, Hilda, "La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX", en Chartier, Roger y Feros, Antonio (comps.), *Europa, América y el mundo: tiempos históricos*, Madrid/Barcelona, Marcial Pons, 2006, pp. 263-280.

- "La política argentina en el siglo XIX: notas sobre una historia renovada", en Palacios, Guillermo (coord.), *Ensayos sobre la nueva...*, *cit.*.

- "Los desafíos de la república. Notas sobre la política en la Argentina pos Caseros", en *Estudios Sociales. Revista universitaria semestral* n° 46, año XXIV, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2014, pp. 77-117, disponible en <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/EstudiosSociales/article/view/4472/6811>, consulta: 28 de abril de 2015.

Sayer, Derek, "Formas cotidianas de formación del Estado: algunos comentarios disidentes acerca de la 'hegemonía'" en Joseph, Gilbert M. y Nugent, Daniel (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del estado*, México D. F., Era, 2002, pp. 25-27.

Scott, James C., "Prólogo", en Joseph, Gilbert M. y Nugent, Daniel (comps.), *Aspectos cotidianos...*, *cit.*, pp. 17-23.

Sirinelli, Jean-François, "Del hogar al ágora. Para una historia cultural de lo político", en *Humha. Revista electrónica de Historia Cultural* n° 1, año 1, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, septiembre de 2015, pp. 74-82, disponible en: <http://revistas.uns.edu.ar/index.php/humha/article/view/265/222>, consulta: 30 de noviembre de 2015.

Weber, Max, *Economía y Sociedad. Tomo II*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1969, pp. 1056-1057.

Zubizarreta, Ignacio, "Disconformidad de la reciente historiografía argentina con el término facción: breve estado de la cuestión", en *Illes e Imperis. Estudis d'Història de les societats en el món colonial i postcolonial* n° 17, Barcelona, Universitat Pompeu Fabre, 2015, pp. 43-56, disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/IllesImperis/issue/view/22830/showToc>, consulta: 5 de noviembre de 2015.

2.2. Bibliografía sobre historia americana, argentina y regional.

2.2.1. Obras generales de historia argentina y mendocina

Bonaudo, Marta, *Nueva Historia Argentina. Tomo IV: Liberalismo, estado y orden burgués (1852-1889)*, Buenos Aires, Sudamericana, 1999.

Bragoni, Beatriz, “La Mendoza criolla. Economía, sociedad y política (1820-1880)”, en Roig, Arturo; Lacoste, Pablo y Satlari, María Cristina (comps.) *Mendoza a través de su historia*. Mendoza: Caviar Bleu, 2004, pp. 135-181.

Sabato, Hilda, *Historia de la Argentina, 1852-1890*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2012.

Scalvini, Jorge, *Historia de Mendoza*, Mendoza, Spadoni, 1965.

Correas, Edmundo, “Historia de Mendoza”, en Academia Nacional de la Historia, *Historia Argentina Contemporánea 1862-1930. Vol. IV. Historia de las Provincias y sus pueblos*, Buenos Aires, El Ateneo, 1967, pp. 469-502.

Martínez, Pedro Santos (dir.), *Repercusiones de Pavón en Mendoza a través del periodismo (1861-1863)*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 1973.

- *Mendoza durante la escisión nacional, 1852-1862*, Mendoza, C.E.I.H.C., 2007.

Masini Calderón, José Luis, *Mendoza hace cien años. Historia de la provincia durante la presidencia de Mitre*, Mendoza, Theoría, 1967.

2.2.2. Procesos de construcción estatal e institucional y marcos normativo-constitucionales

Alvero, Luis, “La fiscalidad en las provincias del Noroeste argentino a mediados del siglo XIX”, en *V Jornadas de Historia Económica*, Montevideo, Asociación Uruguaya de Historia Económica, noviembre de 2011, disponible en: <http://www.audhe.org.uy/15-la-formacion-de-las-estructuras-fiscales-en-america-latina-legado-colonial-regulaciones-liberales-formas-federativas-sec-xviii-e-xix/>, consulta: 10 de mayo de 2016.

Balán, Jorge y López, Nancy G., “Burguesías y gobiernos provinciales en la Argentina. La política impositiva de Tucumán y Mendoza entre 1873 y 1914”, en *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales* vol. 17, n° 67, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, octubre-diciembre de 1977, pp. 391-435.

Baquero Lazcano, Emilio, “La educación y sus hombres desde la perspectiva constitucional cordobesa. Siglo XIX”, en *Revista de la Facultad* vol. 1, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2008, pp. 69-71, disponible en: <http://bibdigital.uccor.edu.ar/ojs/index.php/RFD/article/view/728>, consultado el 27 de mayo de 2015.

Bonet, Olga y Basconzuelo, Celia, “Concepciones cordobesas acerca de la representación: acuerdos y desacuerdos entre fines del siglo XIX y principios del XX”, en *V Congreso de Ciencia Política*, Río Cuarto, Sociedad Argentina de Análisis político, 14-17 de noviembre de 2001, disponible en: <http://www.saap.org.ar/esp/docs-congresos/congresos-saap/V/docs/tcach/bazconzuelo-bonet.pdf>, consultado el 27 de mayo de 2015.

Bragoni, Beatriz, “Cuyo después de Pavón: consenso, rebelión y orden político, 1861-1874”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coords.), *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional, 1852-1880*, Buenos Aires, Biblos, 2010, pp. 29-60.

Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coord.), *Un nuevo orden...*, cit..

Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo, “De la periferia al centro: la formación de un sistema político nacional”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coords.). *Un nuevo orden...*, cit., pp. 9-27.

Bransboin, Hernán, *Mendoza Confederal. El ejercicio de la soberanía mendocina en torno a la Confederación Argentina. 1831-1852*, tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires, 2012, editada como *Mendoza federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas*, Buenos Aires, Prometeo, 2015.

Bravo, María Celia y Ferullo, Diana, “Las constituciones tucumanas en el siglo XIX y la construcción de un orden político”, en *V Reunión del Comité Académico Historia, Regiones y Fronteras AUGM*, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, Asociación de Universidades Grupo de Montevideo, abril de 2014, mimeo.

Buchbinder, Pablo, *Caudillos de pluma, hombres de acción. Estado y política en Corrientes en tiempos de la organización nacional*, Buenos Aires, Prometeo/ Universidad Nacional de General Sarmiento, 2004.

- “Departamentos, municipios y luchas políticas en Corrientes a mediados del siglo XIX”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coords.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 99-120.

Cano, Guillermo, *Régimen jurídico económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio (1810-1884)*, Mendoza, Librería de la Universidad, 1941.

Carmagnani, Marcello (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México / Brasil/ Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Chiaromonte, José Carlos, “Legalidad constitucional o caudillismo: el problema de orden social en el surgimiento de los estados autónomos del Litoral argentino de la primera mitad del siglo XIX”, en *Desarrollo económico. Revista de ciencias sociales* vol. 26 n° 102, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, 1986, pp. 175-196.

Comadrán Ruiz, Jorge, “Notas sobre la creación y evolución de la Legislatura de Mendoza, 1820-1854”, en *Revista de Historia Americana y Argentina* n° 17-18, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1972-1979, pp. 29-67.

Coria, Luis Alberto y Varo, Roberto, “Federalismo y República reales en tres décadas de presupuestos provinciales (Mendoza, 1853-1883)”, en *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos Segreti”* año 1, n° 1, Córdoba, Conicet-Universidad Nacional de Córdoba, 2001, disponible en: <http://cehsegreti.org.ar/centro-estudios-historicos-segreti-anuario-detalle.php?id=4>, consulta: 7 de enero de 2016.

Corva, Angélica, “La Justicia y la división de poderes. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires” en Barrera, Darío (coord.), *La justicia y las formas de autoridad: organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Rosario, ISHIR CONICET – Red Columnaria, 2010, pp. 209-231.

- *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Rosario, Prohistoria/Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2014.

Cucchi, Laura y Navajas, María José, “Garantizar el orden: debates sobre el derecho de revolución y el federalismo en el Congreso Nacional durante la intervención a Corrientes, 1878”, en *PolHis. Boletín Bibliográfico electrónico del Programa de Historia Política siglo XX* n° 11, año 6, primer semestre de 2013, pp. 57-69, disponible en: <http://archivo.polhis.com.ar/polhis11/>, consultado el 29 de octubre de 2013

Dana Montaña, Salvador, *Las Primeras Constituciones de las Provincias de Cuyo. Influencia de Alberdi en el Derecho Público Provincial Argentino*, Mendoza, Best Hermanos, 1938.

De la Fuente, Ariel, *Children of Facundo. Caudillo and Gaucho Insurgency during the Argentine State-Formation Process (La Rioja. 1853-1870)*, Durham-Londres, Duke University Press, 2002.

Díaz Couselo, José María, “Origen y consolidación del contencioso administrativo en la provincia de Buenos Aires y su influencia en el derecho público de las demás provincias”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 22, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1994, pp. 51-105

Egües, Carlos, *Historia Constitucional de Mendoza. Los procesos de reforma*, Mendoza, EDIUNC, 2008.

Garavaglia, Juan Carlos, “La construcción nacional en la Argentina. Rentas, presupuestos y niveles de *estatalidad* (1856-1865)”, en *Prohistoria* n° 20, año XVI, Rosario, Prohistoria, julio-diciembre 2013, pp. 3-43, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-95042013000200001&script=sci_arttext, consulta: 23 de diciembre de 2014.

- *San Antonio de Areco, 1680-1869. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la modernidad argentina*, Rosario, Prohistoria, 2009, pp. 349-422.

- “El despliegue del estado en Buenos Aires: de Rosas a Mitre”, en *Desarrollo económico* n° 175, vol 44, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, octubre-diciembre 2004, pp. 415-445, disponible en: <http://www.jstor.org/stable/3456030>, consulta: 1 de mayo de 2014.

García Garino, Gabriela, “Debates, leyes y decretos, la praxis de la legislatura mendocina, 1862-1881”, en *XXXIV Encuentro de Geohistoria Regional*, Realizadas del 24 al 26 de septiembre de 2014, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, Conicet y Universidad Nacional del Nordeste, Resistencia, mimeo.

- “¿Cómo definir la inmunidad de un diputado? Constitución, normativa y prácticas en la Legislatura de Mendoza, 1852-1881”, en *Revista de Historia del Derecho. Versión on line* n° 49, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, junio-enero 2015, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842015000100002&lng=es&nrm=iso&tlng=es, consulta: 12 de mayo de 2016.

- “De las expectativas a las prácticas. La configuración institucional del poder legislativo mendocino, 1852-1861”, en *Avances del CESOR* n° 12, año XII, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, primer semestre 2015, pp. 19-39, disponible en:

<http://web2.rosario-conicet.gov.ar/ojs/index.php/AvancesCesor/article/view/v12n12a01>, consulta: 19 de febrero de 2016.

- “Que se lleve á efecto el castigo’: itinerarios del juicio político en Mendoza durante la década de 1870”, en Angeli, Sergio y Yangilevich, Melina (coords), “Gobierno, justicia y orden disciplinante en el Río de la Plata, siglos XVIII-XX”, en *historiapolitica.com*, Mar del Plata, Programa Interuniversitario de Historia Política (foros), publicado en enero de 2016, disponible en: <http://historiapolitica.com/foros/gobierno-y-justicia/>, consulta: 5 de mayo de 2016.

Goldman, Noemí, “Legalidad y legitimidad en el caudillismo. Juan Facundo Quiroga y La Rioja en el interior rioplatense (1810-1835)”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”* n° 7, tercera serie, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Buenos Aires, primer semestre de 1993, pp. 31-58, disponible en: http://ravignanidigital.com.ar/bol_ravig/n07/n07a02.pdf, consulta: 14 de septiembre de 2015.

Herrera, Claudia Elina, *Élites y poder en Argentina y España en la segunda mitad del siglo XIX*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2003, disponible en: <http://biblioteca.ucm.es/tesis/ghi/ucm-t26882.pdf>, consulta: 28 de agosto de 2015.

- “Las relaciones entre poder local-poder central en Tucumán, Argentina. (1860-1880)”, en *Revista Complutense de Historia de América* vol. 31, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2005, pp. 79-100, disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/RCHA0505110079A/28561>, consulta: 25 de febrero de 2014.

- “Fiscalidad y poder: las relaciones entre el estado tucumano y el Estado central en la formación del sistema político nacional, 1852-1869”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coords.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 181-207

Herrero, Fabián, “La difícil construcción de una legitimidad republicana. La sala de representantes durante el gobierno de José María Paz, Córdoba hacia 1830”, en *Anuario del IEHS* n° 22, Tandil, Instituto de Estudios Histórico Sociales, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2007, pp. 41-69, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/Ficci%C3%B3n%20legal,%20iniciativa%20seria%20y%20exitosa%20o%20intento%20que%20presenta%20dificultades.%20Una%20aproximaci%C3%B3n%20al%20estudio%20de%20la%20Sala%20de%20Representantes,%20C%C3%B3rdoba,%201829-1831..pdf>, consulta: 25 de febrero de 2015.

Irrozqui Victoriano, Marta, “Presentación. La institucionalización del Estado en América Latina. Justicia y violencia política en la primera mitad del siglo XIX”, en *Revista Complutense de Historia de América* vol. 37, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2011, pp. 15-25, disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/38238/36995>, consulta: 21 de diciembre de 2015.

Lanteri, Ana Laura, “La justicia federal en la "confederación" argentina (1854-1861). Apuntes sobre un intento de articulación entre nación y provincias”, *Revista Territórios e Fronteiras* vol.1, n° 1, Belo Horizonte, Universidade de Mato Grosso, enero-junio de 2008, pp. 35-61.

- “Instituciones estatales y orden político. Diseño, prácticas y representaciones de la Justicia Federal en la ‘Confederación’ (1854-1861)”, en *Población & Sociedad* [en línea] vol. 18, n° 1, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, 2011, pp. 49-78,

puesto en línea en junio de 2011, disponible en: http://www.poblacionysociedad.org.ar/archivos/18/P&S_V18-N1-Lanteri.pdf, consulta: 10 de mayo de 2013.

- “Las provincias en un ámbito de poder institucionalizado. Representación política y acción legislativa en el Congreso de Paraná en la ‘Confederación’ (1854-1861)”, en *Estudios Sociales* n°41, 2011, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2011, pp. 69-85.

- (coord.), *Actores e identidades en la construcción del estado nacional (Argentina, siglo XIX)*, Buenos Aires, Teseo, 2013.

- *Se hace camino al andar. Dirigencia e instituciones nacionales en la “Confederación” (Argentina, 1852-1862)*, Rosario, Prohistoria, 2015.

Macías, Flavia, *Armas y política en el norte argentino. Tucumán en tiempos de la organización nacional*, tesis de doctorado, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, 2007, editada como *Armas y política en la Argentina: Tucumán, siglo XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2014.

Mariluz Urquijo, José M. “El asesor letrado en el Virreinato del Río de la Plata”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 3, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1975, pp. 165-228.

Martínez, Pedro Santos, “Consideraciones histórico-jurídicas sobre el reglamento mendocino de aguas de 1844”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 14, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho, 1986, pp. 327-354.

Míguez, Eduardo, “Guerra y orden social en los orígenes de la nación argentina, 1810-1880”, en *Anuario del IEHS* n° 18, Tandil, Instituto de Estudios Histórico-Sociales, 2003, pp. 17-38, disponible en <http://www.unicen.edu.ar/iehs/Indice%2018.html>, consulta: 25 de febrero de 2015.

- “La frontera sur de Buenos Aires y la consolidación del Estado liberal, 1852-1880”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coord.), *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional, 1852-1880*, Buenos Aires, Biblos, 2010, pp. 79-97.

Molina, Eugenia, “Los funcionarios subalternos de justicia en Mendoza, 1820-1852: entre el control comunitario y el disciplinamiento social”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, puesto en línea el 23 de marzo de 2010. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/59353>, consultado el 2 de febrero de 2015.

- “Justicia, elecciones y cabildo. El orden político pos revolucionario en Mendoza (Río de la Plata), 1823”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, París, EHESS, puesto en línea el 10 de marzo de 2015, disponible en <http://nuevomundo.revues.org/67871>, consultado el 18 de mayo de 2015.

- “Jueces y comandantes en la periferia del Estado provincial Valle de Uco (Mendoza, Argentina), 1820-1852”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho* n° 49, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, junio de 2015, disponible en <http://www.scielo.org.ar>, consulta: 18 de diciembre de 2015.

- “Circuitos mercantiles, circulación de personas y criminalidad en la configuración de espacios políticos. Valle de Uco (Mendoza, Río de la Plata), primera mitad del siglo XIX”, en *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, en prensa.

Nanni, Facundo, “Sesiones, interrupciones y debates. La Sala de Representantes de Tucumán en sus inicios (1822-1838)” en Tío Vallejo, Gabriela (coord.), *La república extraordinaria. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011, pp. 147-193.

Oszlak, Oscar, *La formación del Estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*, Buenos Aires, Ariel, 2004.

Peloso, Vincent C. y Tennenbaum, Barbara (eds.), *Liberals, Politics and Power: State Formation in Nineteenth Century Latin America*, Atenas/Londres, Georgia University Press, 1996.

Pérez Guilhou, Dardo, “El Ejecutivo colegiado en la Constitución mendocina de 1854”, en *Ensayos sobre la Historia Política Institucional de Mendoza*, Buenos Aires, Congreso de la Nación, 1997, pp. 29-53

- “Instalación del régimen municipal en Mendoza” , en *Ensayos...*, *cit.*, Buenos Aires, Congreso de la Nación, 1997, pp. 55-68.

- *1854. Dos proyectos político constitucionales, Buenos Aires y Mendoza*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos-Ex libris, 2005.

Pressel, Griselda, “Hacia un sistema republicano. La justicia en el paso del Antiguo Régimen a la Modernidad. Entre Ríos a mediados del siglo XIX”, en Barriera, Darío (coord.), *La justicia...*, *cit.*, pp. 193-207.

Ramírez Braschi, Dardo, “La legislación electoral correntina a fines del siglo XIX. Características, modismos y prácticas locales”, en Leoni, María Silvia y Solís Carnicer, María del Carmen (comp.), *La política en los espacios subnacionales. Provincias y territorios en el nordeste argentino (1880-1955)*, Rosario, Prohistoria, 2012, pp. 105-121.

Sánchez Román, José Antonio, “Integración territorial y especialización económica. Tucumán y el Estado nacional, 1850-1880”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coords.), *Un nuevo orden...*, *cit.*, pp. 209-225.

Sanjurjo, Inés, “La justicia de paz en Mendoza. Leyes de 1872, 1876 y 1880”, en *Confluencia* año 1, n° 2, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, primavera de 2003, pp. 129-143, disponible en: <http://bdigital.uncu.edu.ar/app/navegador/?idobjeto=266>, consulta: 1 de octubre de 2012;

- “Las continuidades en el gobierno de la campaña mendocina en el siglo XIX”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* n° XXVI, Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2004, pp. 445-468, disponible en: <http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/406/382>, consulta: 25 de febrero de 2012.

- *La organización político-administrativa en la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004.

- “Resistencias al orden formalizado por la Constitución de Mendoza en el ámbito de la campaña”, en *Mundo agrario. Revista de estudios rurales* vol. 5, n° 9, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, segundo semestre de 2004, disponible en: <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v05n09a02/1406>, consulta: 5 de agosto de 2013.

- “Un gobierno de jueces para la campaña mendocina durante los gobiernos federales (1830-1860)”, en *Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas*

sobre el Derecho, puesto en línea el 31 de octubre de 2011, Córdoba, disponible en: <http://horizontesy.com.ar/?p=3497>, consulta: el 2 de febrero de 2015

Schmit, Roberto, “Economía y estado en los orígenes de la nación argentina. Transformaciones socio-económicas e institucionales en Entre Ríos, 1852-1872”, en *Actas de las Jornadas “150 años de la primera constitución de Mendoza”*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 2004.

- “Poder político y actores subalternos en Entre Ríos, 1862-1872”, en *Anuario del IEHS* n° 23, Tandil, Instituto de Estudios Histórico Sociales, 2008, pp. 199-223, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/M%20Schmit%20Poder%20pol%C3%ADtico%20y%20actores%20subalternos%20en%20Entre%20R%C3%ADos.%201862-1872..pdf>, consulta: 13 de enero de 2016.

- “El poder político entrerriano en la encrucijada del cambio (1861-1870)”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (Coord.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 135-141.

- y Alabart, Mónica, “Cambio institucional y prácticas sociales en los orígenes del capitalismo rioplatense: Entre Ríos, 1860-1878”, en *Quinto Sol* vol. 17, n° 1, Santa Rosa, Universidad Nacional de La Pampa, enero-junio de 2013, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S1851-28792013000100004&lng=es&nrm=iso&tlng=es, consulta: 13 de enero de 2016.

Sedeillán, Gisela, “La justicia penal. Formulación normativa y práctica judicial en la provincia de Buenos Aires durante la primera codificación penal”, en Barriera, Darío (coord.), *La justicia...*, cit., pp. 263-282.

Seghesso, Cristina, “El Juicio de Residencia en el Derecho patrio provincial”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 13, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1985, pp. 269-307.

- “Historia del régimen electoral mendocino anterior a la ley Sáenz Peña (1853-1912)” en *Revista de Historia del Derecho* n° 16, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1988, pp. 429-485.

- *Historia Constitucional de Mendoza*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1997.

- “Constitución y gradualismo constituyente en Mendoza, 1854-1895”, en *Actas de las Jornadas “150 años de la Primera Constitución de Mendoza”*, Mendoza, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Cuyo, 2004.

Tedeschi, Sonia, “Caudillo e instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838”, en *Actas de I Jornadas de História Regional Comparada*, Porto Alegre, Fundação de Economia, Estatística y PUCRS, 2000, disponible en: <http://historiapolitica.com/dossiers/representacionorigenes/>, consulta: 18 de abril de 2016;

Tenti, María Mercedes, “El proto-estado taboquista en Santiago del Estero (1852-1875)”, en *Andes* n° 23, Salta, Universidad Nacional de Salta, 2012, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12726101009>, consulta: 25 de febrero de 2014.

Ternavasio, Marcela, “Construir poder y dividir poderes. Buenos Aires durante la ‘feliz experiencia’ rivadaviana”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana ‘Dr. Emilio Ravignani’*, tercera serie, n° 26, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, segundo semestre de 2004, pp. 7-43, disponible en:

<http://institutos.filo.uba.ar/ravignani/boletin-del-instituto/boletin-coleccion-en-linea#26>, consulta: 11 de mayo de 2016.

- *Gobernar la revolución: poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

Yangilevich, Melina, *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Protohistoria, 2012.

Zimmerman, Eduardo (ed.), *Judicial Institutions in Nineteenth Century Latin America*, London, University of London, 1999.

- “Centralización, justicia federal y construcción del estado en la organización nacional”, en *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, Buenos Aires, n° 46, mayo 2007, pp. 265-292.

- “En tiempos de rebelión. La justicia federal frente a los levantamientos provinciales, 1860-1880”, en Bragoni, Beatriz y Míguez, Eduardo (coord.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 245-273.

2.2.3. Estructura socio-económica y grupos sociales

Bonaudo, Marta y Sonzogni, Élida, “Empresarios y poder político en el Espacio Santafesino (1860-1890). Carlos Casado y su Estrategia de Acumulación”, en *Historia y Grafía* n° 11, México D. F., Universidad Iberoamericana, 1998, pp. 39-64.

Bragoni, Beatriz, “Familias, parientes y clientes de una provincia andina en los tiempos de la Argentina criolla”, en Devoto, Fernando y Madero, Marta (dirs.), *Historia de la vida privada en la Argentina I. País antiguo. De la colonia a 1870*, Buenos Aires, Taurus, 1999, pp. 165-193.

- “Mercados, monedas y créditos a la luz del funcionamiento de una entidad bancaria (Mendoza 1866-1879)”, en *III Jornadas de Historia Económica*, Montevideo, Asociación Uruguaya de Historia Económica, 9-11 de julio de 2003, disponible en: http://www.audhe.org.uy/Jornadas_Internacionales_Hist_Econ/III_Jornadas/Simposios_III/02/bragoni.pdf, consulta: 12 de noviembre de 2014.

- “Las elites provinciales en perspectiva: notas a propósito de un tema recurrente”, en *PolHis. Revista bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política*, n° 6, año 3, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2010, pp. 31-33, disponible en: <http://archivo.polhis.com.ar/polhis6/>, consulta: 10 de junio de 2013;

Bravo, María Celia y Campi, Daniel, “Elite y poder en Tucumán, Argentina, segunda mitad del siglo XIX”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales* n° 47, Nueva Época, México D. F., Instituto Mora, mayo agosto 2000, pp. 75-104.

Bruno, Paula, “La vida letrada porteña entre 1860 y el fin-de-siglo. Coordenadas para un mapa de la elite intelectual”, en dossier: “Elites en la Argentina moderna (de mediados del siglo XIX al centenario)”, en *Anuario del IEHS* n° 24, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2009, pp. 339-36, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/Paula%20Bruno%20La%20vida%20letrada%20porte%C3%B1a%20entre%201860%20y%20el%20fin-de-siglo.%20Coordenadas%20para%20un%20mapa%20de%20la%20elite%20intelectual.pdf>, consulta: 10 de junio de 2015.

Comadrán Ruiz, Jorge F., “Tres Casas reinantes en Cuyo”, en *Revista de Historia y Geografía* n° 126, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Historia y Geografía, 1958, pp. 77-126.

- *La clase dirigente mendocina y su relación con D. Juan M. de Rosas*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 1989.

Cueto, Adolfo O. “Elites: Un poder que cambia para permanecer. Las elites políticas en la historia de Mendoza. 1561-1916”, en *Revista de Estudios Regionales* n° 19, Mendoza, CEIDER, 1998, pp. 7-51.

Ferrari, Marcela, *Los políticos de la república radical. Prácticas políticas y construcción del poder*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

- (coord.), Dossier: “De políticos y profesionalización de la política”, en *PolHis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política* n° 7, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, primer semestre 2011, pp. 79-83, disponible en: http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis_7.pdf, consulta: 18 de junio de 2015.

Fortín de Iñones, Lidia, “La actividad bancaria en Mendoza (1870-1890)”, en *Revista de Estudios Regionales* n° 11, Mendoza, Centro Interdisciplinario de Estudios Regionales, 1994, pp. 69-100.

Fucili, Eliana, “Perfiles y trayectorias de las plantas administrativas departamentales de una provincia de Interior argentino. (Mendoza, 1854-1895)”, en *XII Congreso Nacional de Ciencia Política “La política en balance: debates y desafíos regionales”*, Mendoza, Sociedad Argentina de Análisis Político y Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo, agosto de 2015, mimeo.

Funes, Lucio, *Gobernadores de Mendoza. La oligarquía. Primera y segunda parte*, Mendoza, Best, 1942-1951.

Hora, Roy, “Los grandes industriales de Buenos Aires: sus patrones de consumo e inversión, y su lugar en el seno de las elites económicas argentinas, 1870-1914”, en dossier: “Elites en la Argentina moderna (de mediados del siglo XIX al centenario)”, en *Anuario del IEHS* n° 24, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2009, pp. 389-410, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/Roy%20Hora%20Los%20grandes%20industriales%20de%20Buenos%20Aires.pdf>, consulta: 10 de junio de 2015.

Justiniano, María Fernanda, *La elite salteña, 1880-1916. Estrategias familiares y evolución patrimonial*, tesis doctoral inédita, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, 2008, pp. 57-105.

Lanteri, Ana Laura y Piazzzi, Carolina, “Actores para un nuevo orden nacional. Los ‘abogados de la Confederación’ argentina: la idoneidad entre lo jurídico y lo político”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, puesto en línea el 10 de junio de 2014, disponible en <http://nuevomundo.revues.org/67033>, consulta: 2 de febrero de 2015.

Losada Leandro, *La alta sociedad en la Buenos Aires de la Belle Époque*. Buenos Aires: Siglo XXI Editora Iberoamericana, 2008.

- *Historia de las elites en la Argentina. Desde la Conquista hasta el surgimiento del peronismo*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009.

Paz, Gustavo, “El gobierno de los ‘conspicuos’: familia y poder en Jujuy, 1853-1875”, en Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, pp. 223-234.

- “El roquismo en Jujuy: notas sobre elite y política, 1880-1910”, en dossier: “Elites en la Argentina moderna (de mediados del siglo XIX al centenario), en *Anuario del IEHS* n° 24, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2009, pp. 389-410, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/Gustavo%20L.%20Paz%20El%20Roquismo%20en%20Jujuy.pdf>, consulta: 10 de junio de 2015.

- “Los ‘infinitos’, los ‘conspicuos’ y los ‘amigos’. Elite económica y elite política en Jujuy del Virreinato al Centenario”, en Belini, Claudio (ed.), Dossier: “Política y economía. Enfoques y problemas en la historiografía actual”, en *Boletín Bibliográfico Electrónico de Historia Política* n° 6, año 3, Mar del Plata, Programa Buenos Aires de Historia Política, 2010, pp. 28-30, disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/6dossiers.pdf>, consulta: 17 de junio de 2015.

Pelagatti, Oriana, “Fragmentos biográficos”, en Hudson, Damián, *Recuerdos históricos de la provincia de Cuyo*. Mendoza, Ediunc, 2008, pp. 17-22.

Quintián, Juan Ignacio, *Una aristocracia republicana. La formación de la elite salteña, 1850-1870*, tesis doctoral, Buenos Aires, Universidad de San Andrés, 2012, disponible en:

<http://repositorio.udea.edu.ar/jspui/bitstream/10908/880/1/%5bP%5d%5bW%5d%20D.%20His.%20Juan%20Ignacio%20Quintian.pdf>, consulta: 1 de septiembre de 2015.

- “La elite salteña durante la formación del Estado, 1850-1880. Comercio regional y distribución de la tierra”, en *Anuario del Instituto de Historia Argentina* n° 12, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2012, disponible en: www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/download/IHAN12a02/pdf_2, consulta: 11 de diciembre de 2013.

- “En búsqueda de la elite salteña, 1850-1880. Comercio regional y distribución de la tierra”, en *Anuario del IEHS* n° 28, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2013, pp. 117-148, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/EN%20B%20C%20ASQUEDA%20DE%20LA%20ELITE%20SALTE%20C%201850-1880.%20COMERCIO%20REGIONAL%20Y%20DISTRIBUCI%20C%2093N%20DE%20LA%20TIERRA.pdf>, consulta: 11 de junio de 2015;

Richard Jorba, Rodolfo A., *Poder, Economía y Espacio en Mendoza, 1850-1900. Del comercio ganadero a la agroindustria vitivinícola*, Mendoza, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, 2004.

- *Empresarios ricos, trabajadores pobres. Vitivinicultura y desarrollo capitalista en Mendoza (1850-1918)*, Rosario, Prohistoria, 2010.

- y Bragoni, Beatriz, “Empresarios-Políticos y el control del Estado. Renovación en la Élite y Construcción de una Economía Regional en el Marco Nacional. Mendoza, Argentina. 1850-1890”, en *Historia y Grafía* n° 11, México D. F., Universidad Iberoamericana, 1998, pp. 13-38.

Romano, Silvia y Ayrolo, Valentina, “Poder y representación política en Córdoba (Argentina) a mediados del siglo XIX”, en *História-Unisinos* vol. 5, n° 1, São Leopoldo, Universidade do Vale do Rio Dos Sinos, julio-diciembre de 2001, pp. 15-49.

2.2.4. Prácticas políticas y formas de agrupamiento político

Annino, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Bonauco, Marta, “Las elites santafesinas entre el control y las garantías: el espacio de la jefatura política”, en Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política...*, cit., pp. 259-276.

- “Aires gaditanos en el mundo rioplatense. La experiencia de los jefes políticos y el juicio por jurados en tierras santafesinas (segunda mitad del siglo XIX)”, en *Revista de Indias* vol. LXVIII, n° 242, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008, pp. 255-280, disponible en: <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/642>, consulta: 16 de junio de 2014.

- “Repensando el partido/facción en la experiencia latinoamericana”, en *Illes e Imperis. Estudis d’Història de les societats en el món colonial i postcolonial* n° 17, Barcelona, Universitat Pompeu Fabre, 2015, pp. 15-42, disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/IllesImperis/issue/view/22830/showToc>, consulta: 5 de noviembre de 2015

- y Sonzogni, Élide, “Conflicto y armonías. Estado y fracciones burguesas en la realidad santafesina”, en *Travesía* n° 5-6, San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, segundo semestre 2000/primer semestre 2001, pp. 7-28, disponible en: http://www.travesia-unt.org.ar/pdf/travesia56_1.pdf, consulta: 9 de junio de 2015.

Botana, Natalio, *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Sudamericana, 1985.

Bragoni, Beatriz, *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*, Buenos Aires, Taurus, 1999;

- “Los avatares de la representación. Sufragio, política y elecciones en Mendoza, 1854-1881”, en Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política...*, cit., pp. 205-222.

- “Fragmentos de poder. Rebelión, política y fragmentación territorial en Cuyo (1820)”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”* tercera serie, n° 28, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2° semestre 2005, pp. 39-64.

- “Participación popular en Cuyo: de la revolución al orden político después de Pavón”, en Fradkin, Raúl O. y Di Meglio, Gabriel (comps.), *Hacer política. La participación popular en el siglo XIX rioplatense*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2013, pp. 205-238.

- “Trayectos provincianos del federalismo liberal (Mendoza, 1870-1890)”, en Alonso, Paula y Bragoni, Beatriz (eds.), *El sistema federal argentino. Debates y coyunturas (1860-1910)*, Buenos Aires, Edhasa, 2015, pp. 95-127.

Bravo, María Celia, “La política ‘armada’ en el norte argentino. El proceso de renovación de la elite tucumana (1852-1862)”, en Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política...*, cit., pp. 243-258.

Bressan, Raquel, “Los legisladores nacionales correntinos: trayectorias, vínculos y capacidad de negociación (1869-1880)”, en *IV Jornadas Interdisciplinarias de*

Investigaciones Regionales. Enfoques para la Historia, Mendoza, Centro Científico Tecnológico de Mendoza, octubre de 2015, mimeo.

Cucchi Laura, “Reclutamiento y movilización electoral en Córdoba. Experiencias en la ciudad y la campaña (1877-1880)”, en *XXXIV Encuentro de Geohistoria Regional*, Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, 24-26 de septiembre de 2014, mimeo.

- “Antagonismo, política y partidos en las provincias argentinas del siglo diecinueve: el caso de Córdoba a fines de los años setenta”, en *Illes e Imperis. Estudis d’Història de les societats en el món colonial i postcolonial* n° 17, Barcelona, Universitat Pompeu Fabre, 2015, pp. 137-156, disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/IllesImperis/issue/view/22830/showToc>, consulta: 5 de noviembre de 2015.

- *Antagonismo, legitimidad y poder político en Córdoba, 1877-1880*, Bahía Blanca, Editorial de la Universidad Nacional del Sur, 2015.

Fradkin, Raúl O. y Di Meglio, Gabriel (comps.), *Hacer política...*, cit..

Fucili, Eliana, “Clubes políticos, espacios de sociabilidad de las elites mendocinas (Mendoza, 1870)”, en *Actas del XIV Encuentro de Historia regional comparada. Siglos XVI a mediados del XIX*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, mayo de 2012, disponible en: <http://www.fhuc.unl.edu.ar/pages/investigacion/publicaciones/producciones-de-jornadas-y-congresos/programa-pihser.php>, consulta: 19 de enero de 2016;

- “La vida asociativa luego de Caseros (Mendoza, 1852-1874)”, en *Actas de las XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, octubre de 2013, disponible en: <http://jornadas.interescuelashistoria.org/public/ficha/resumenes/ficha.php?idresumen=826>, consulta: 19 de enero de 2016.

Gallo, Ezequiel, *La república en ciernes. Surgimiento de la vida política y social pampeana, 1850-1930*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.

García Garino, Gabriela, “‘Gonzalistas vs. Civitistas’. Estrategias de las élites locales en las luchas por el poder. Mendoza, 1873”, en *Revista de Historia de América* n° 148, México, Instituto Panamericano de Historia y Geografía, enero-junio 2013, pp. 67-105.

- “La montonera invasora de Junín: movilización política y sectores subalternos. Mendoza, 1867” en Canciani, Leonardo y Daghero, Sergio (coord.) Dossier *La política y la guerra en perspectiva local. Armas, instituciones y actores sociales en el proceso de construcción del Estado nacional. Argentina (1852-1880)*, en *Coordenadas. Revista de Historia local y regional* n° 1, año 1, Río Cuarto, Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, enero-junio 2014, pp. 91-117, disponible en: <http://ppct.caicyt.gov.ar/coordenadas>, consulta: 2 de octubre de 2014.

Gayol, Sandra, *Sociabilidad en Buenos Aires. Hombres, Honor y Cafés, 1862- 1880*, Buenos Aires, Signo, 2000.

González Bernaldo, Pilar, “Los clubes electorales durante la secesión del Estado de Buenos Aires (1852-1861): la articulación de dos lógicas de representación política en el seno de la esfera política porteña”, en Sabato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México D. F. Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 142-161.

- *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Halperin Donghi, Tulio, *Proyecto y construcción de una nación (1846-1880)*, Buenos Aires, Ariel, 1995, pp. 7-107.

- *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

Lettieri, Alberto, *La República de las Instituciones. Proyecto, desarrollo y crisis del régimen político liberal en la Argentina en tiempos de la organización nacional (1852-1880)*, Buenos Aires, Prometeo, 2008.

Macías, Flavia, "Guardia Nacional y elecciones. La política tucumana en la segunda mitad del siglo XIX", en *Jornadas Académicas: Elecciones en Argentina. Siglos XIX y XX*, CEHP, Universidad General de San Martín, San Martín, 16 de noviembre de 2012, mimeo.

Malamud, Carlos y Dardé, Carlos, "Presentación", en Malamud, Carlos y Dardé, Carlos (eds.), *Violencia y legitimidad. Política y revoluciones en España y América Latina, 1840-1910*, Santander, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2004, pp. 9-18.

Mejías, Sonia Alda, "El derecho de elección y de insurrección en Centroamérica. Las revoluciones como medio de garantizar elecciones libres", en Malamud, Carlos y Dardé, Carlos (eds.), *Violencia y legitimidad...*, cit., pp. 57-141.

Míguez, Eduardo, *Mitre Montonero. La Revolución de 1874 y las formas de la política en la organización nacional*, Buenos Aires, Sudamericana, 2011.

- "Reforma electoral y *longue durée*", en *Estudios Sociales* 43, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, segundo semestre de 2012, pp. 11-28, disponible en: <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/EstudiosSociales/article/view/2700/3879>, consulta: 12 de marzo de 2015.

- "Política y partidos en la organización nacional", en Lanteri, Ana Laura (coord.), *Actores e identidades...*, cit., pp. 171-210

Molina, Eugenia, "De la lucha facciosa al ¿unanimismo rosista? Lazos comunitarios y representaciones en la vida pública mendocina entre 1827 y 1852", en Irene García de Saltor (comp.), *Representación, sociedad y política en los Pueblos de la República. Primera mitad del siglo XIX*, Tucumán, Instituto de Historia y Pensamiento Argentinos, 2003, pp. 27-53.

Navajas, María José, *Actores, representaciones, discursos y prácticas. La política en Tucumán, Argentina, 1852-1887*, tesis doctoral inédita, El Colegio de México, 2008.

- "Los clubes políticos en Tucumán", en *Estudios Sociales* n° 46, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, primer semestre de 2009, pp. 9-35, disponible en: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/EstudiosSociales/article/view/2631>, consulta: 27 de marzo de 2015.

- "Las elecciones nacionales entre 1860-1872: el problema del 'fraude'", en XXXIV *Encuentro de Geohistoria Regional*, Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, septiembre de 2014, mimeo.

Pavoni, Norma L., "Las jefaturas políticas y su incidencia en el clientelismo rural: Córdoba 1870-1890", en *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad* n° 3,

Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2000, pp. 113-167, disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/cuadernosdehistoriaeys/article/view/9864>, consulta: 24 de febrero de 2015.

Pérez Guilhou, Dardo, “Repercusiones de Pavón en Mendoza, 1859-1870”, en *Ensayos sobre...*, *cit.*, pp. 69-89.

Sabato, Hilda, “Elecciones y prácticas electorales en Buenos Aires, 1860-1880. ¿Sufragio universal sin ciudadanía política?”, en Annino, Antonio (Comp.), *Historia de las elecciones...*, *cit.*, pp. 104-142.

- *La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2004.

- *Buenos Aires en armas, la revolución de 1880*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

- “Soberania popular, cidadania, e nação na América Hispânica: a experiencia republicana do século XIX”, en *Almanack braziliense* n° 9, San Pablo, Instituto de Estudos Brasileiros, Universidade de São Paulo, mayo de 2009, pp. 5-22, disponible en: http://www.almanack.usp.br/almanack/neste_numero/n01/index.asp?tipo=forum&edicao=9&conteudo=289, consulta: 29 de febrero de 2012.

- (coord.) dossier: “Historias de la república. Variaciones sobre el orden político en la Argentina del siglo XIX”, en *PolHis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política* n° 11, año 6, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, primer semestre de 2013, pp. 70-81, disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis11.pdf>, consulta: 18 de octubre de 2013.

- y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política...*, *cit.*

Ternavasio, Marcela, *Municipio y política. Un vínculo histórico conflictivo*, tesis de maestría, Buenos Aires, FLACSO, 1991, disponible en historiapolitica.com, consulta: 5 de mayo de 2014.

- “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el estado de Buenos Aires: 1820-1240”, en Annino, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones...*, *cit.*

- “Entre la deliberación y la autorización. El régimen rosista frente al dilema de la inestabilidad política”, en Goldman, Noemí y Salvatore, Ricardo (comps.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Eudeba, 1998, pp. 159-187.

- *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, pp. 15-25.

2.2.5. Prensa, esfera pública, representaciones y discursos políticos

Alonso, Paula, “‘En la primavera de la historia’. El discurso político del roquismo de la década del ochenta a través de su prensa”, en *Boletín del Instituto de Historia Americana y Argentina “Dr. Emilio Ravignani”* n° 15, tercera serie, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Buenos Aires, 1997, pp. 35-70.

- (comp.) *Construcciones impresas...*, *cit.*

- y Ternavasio, Marcela, “Liberalismo y ensayos políticos en el siglo XIX argentino”, en Jaksíć, Iván y Posada Carbó, Eduardo, *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 279-319.

Aramburo, Mariano, “La Constitución del Estado de Buenos Aires y sus debates. Un análisis retórico-conceptual”, en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 2-5 de octubre de 2013, mimeo.

Bonaudo, Marta, “De la *opinión publicada* a la *opinión pública*. La prensa como lugar de representación y conflicto”, en Bonaudo, Marta (dir.), *Imaginarios y prácticas de un orden burgués. Rosario, 1850-1930. Tomo I. Los actores entre las palabras y las cosas*, Rosario, Prohistoria, 2005, pp. 71-95.

Botana, Natalio, *La libertad política y su historia*, Buenos Aires, Sudamericana, 1991.

- *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Sudamericana, 1997, pp. 398-409

Bressan, Raquel, “¿Delito de sedición o derecho de emitir libremente la opinión pública? Debates en el Congreso nacional y en la prensa en torno a la destitución del legislador Eusebio Ocampo (1867)”, en *XII Congreso Nacional de Ciencias Políticas “La política en Balance. Debates y desafíos regionales*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, Sociedad Argentina de Análisis Político, agosto de 2015, mimeo.

Céspedes, Conrado, “La prensa de Mendoza. Sus primeros establecimientos tipográficos y primeros órganos de publicidad”, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza* n° 9 y 10, tomo III, Mendoza, Junta de Estudios Históricos, 1936, pp. 13-34.

Chiaromonte, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004.

Cordero, Nélica, “El periodismo y la literatura”, en Martínez, Pedro Santos (dir.), *Repercusiones de Pavón...*, cit., pp. 264-291.

Cucchi, Laura, “Prensa política y libertad de expresión en la provincia de Córdoba en la segunda mitad del siglo XIX: la sanción de la ley de imprenta de 1879”. *Revista de Indias* vol. 74, n° 260, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2014, pp. 211-240, disponible en: <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/issue/view/99>, consulta: 13 de agosto de 2014.

- y Navajas, María José, “Un actor ‘incómodo’: prensa política en Córdoba y Tucumán a fines de la década de 1870. Discursos, prácticas y representaciones”, en *Secuencia* n° 82, México D. F., Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora, mayo-agosto 2012, pp. 43-71, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482012000100002, consulta: 16 de abril de 2013.

Fernández Sebastián, Javier, “Liberalismos nacientes en Atlántico iberoamericano: ‘liberal’ como concepto y como identidad política”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 45, Colonia, Universidad de Hamburgo, 2008, pp. 149-195, disponible en: <http://www.degruyter.com/view/j/jbla.2008.45.issue-1/issue-files/jbla.2008.45.issue-1.xml>, consultado el 14 de noviembre de 2013.

- “Introducción. En busca de los primeros liberalismos iberoamericanos” en Fernández Sebastián, Javier (coord.), *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo hispanoamericano*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2011, pp. 9-35.

Fucili, Eliana, “Publicistas, editores y redactores itinerantes en la formación de la agenda pública de una provincia del interior argentino. Mendoza, 1852-1880”, en

Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América vol. 14, nº 1, Santiago de Chile, Centro de Estudios Bicentenarios, 2015, pp. 19-42.

García Garino, Gabriela, “Honor y libertad de prensa: dos casos por injuria (Mendoza, 1860)”, en *Estudios Avanzados* nº 17, Universidad de Santiago de Chile, junio 2012, pp. 63-83.

Disponible en: <http://www.revistaidea.usach.cl/ojs/index.php/ideas/article/viewFile/520/494>.

- “Usos y significados de liberalismo en Mendoza, 1852-1880”, en *Revista del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Versión on line* nº 45, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, junio-enero 2013, pp. 1-42, disponible en <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n45/n45a01.pdf>.

- “Representaciones sobre las instituciones democráticas: usos y significados a través de la prensa. Mendoza, 1852-1880”, en *ARIADNA histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas* 3, octubre 2014, Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 141-156, disponible en: http://www.ehu.es/ojs/index.php/Ariadna/article/view/10443/pdf_15, consulta: 23 de diciembre de 2014.

Goldman, Noemí (ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo, 2008.

- “Legitimidad y deliberación: el concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* vol. 45, Colonia, Universidad de Hamburgo, 2008, pp. 221-244, disponible en: <http://www.degruyter.com/view/j/jbla.2008.45.issue-1/issue-files/jbla.2008.45.issue-1.xml>, consulta: 18 de noviembre de 2011.

González Bernaldo, Pilar, “Literatura injuriosa y opinión pública en Santiago de Chile durante la primera mitad del siglo XIX”, en *Estudios Públicos* nº 76, Santiago de Chile, Centro de Estudios Políticos, primavera de 1999, pp. 233-262.

Halperin Donghi, Tulio, *José Hernández y sus mundos*, Buenos Aires, Sudamericana/ Instituto Torcuato Di Tella, 1985.

Herrero, Alejandro, “Juan Bautista Alberdi: de la ‘república democrática’ a la ‘república posible’. Un proyecto alternativo al régimen de Juan Manuel de Rosas”, en *Anuario del IEHS* nº 17, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2002, disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/Anuarios%20anteriores.html>, consulta: 2 de marzo de 2015.

- “Juan Bautista Alberdi y las ideas políticas francesas. En busca de un proyecto alternativo al orden rosista”, en *Utopía y praxis latinoamericana. Revista internacional de filosofía política y teoría social latinoamericana* nº 48, Maracaibo, Universidad del Zulia, enero-marzo 2010, pp. 75-85, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3227500>, consulta: 2 de marzo de 2015.

Megías, Alicia, “Prensa y formación de la opinión pública. Rosario a mediados del siglo XIX”, en *Cuadernos del Ciesal* nº 4, año 3, Rosario, Centro Interdisciplinario de Estudios Sociales Argentinos y Latinoamericanos/Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario, 1998, pp. 67-87.

Molina, Eugenia, *El poder de la opinión pública. Trayectos y avatares de una nueva cultura política en el Río de la Plata. 1800-1852*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2009.

Myers, Jorge, “La revolución en las ideas: la generación romántica de 1837 en la cultura y en la política argentinas”, en Goldman, Noemí (dir.), *Nueva Historia Argentina. Tomo 3: Revolución, Confederación y Guerra, 1806-1852*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 381-445.

Navajas, María José, “Las identidades en la retórica de la prensa tucumana, 1880-1887”, en *Travesía. Revista de Historia Económica y Social* n° 12, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, 2010, pp. 141-164, disponible en: <http://www.travesia-unt.org.ar/cuerponumeros.php?nlibro=12>, consulta: 11 de junio de 2013

Oviedo, Jorge Enrique, *El periodismo en Mendoza*, Buenos Aires, Academia Nacional del Periodismo, 2010, pp. 21-103.

Palti, Elías, “Orden político y ciudadanía. Problemas y debates en el liberalismo argentino en el siglo XIX”, en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe* vol 5, n° 2, Universidad de Tel Aviv, 1994, disponible en: <http://eial.tau.ac.il/index.php/eial/article/view/1217/1245>, consulta: 8 de mayo de 2012.

- *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

- *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.

- “Acerca del desencuentro entre democracia y liberalismo. Una aproximación histórico-conceptual al debate político en la Argentina del siglo XIX”, en *La Biblioteca. La expresión americana* 8, primavera del 2009, pp. 58-69, disponible en: <http://trapalanda.bn.gov.ar/jspui/handle/123456789/7523>, consulta: 7 de agosto de 2014.

Pérez, Mariana, “Un baluarte liberal en Entre Ríos: el periódico *La Democracia* de Gualaguaychú (1863-1867)”, en Schmit, Roberto (comp.), *Caudillos, políticas e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*, Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2015, pp. 133-160.

- “Poder político provincial y prensa federal en Entre Ríos: entre la subordinación y la autonomía (1862-1867)”, en *Folia Histórica del Nordeste* n° 23, Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas-Conicet, diciembre de 2015, pp. 35-58, disponible en: <http://www.iighi-conicet.gov.ar/publicaciones-periodicas/revista-fohia-historica-del-nordeste/fohiahist24/>, consulta: 3 de mayo de 2016.

Pérez Guilhou, Dardo, *Los liberales mendocinos, 1820-1870. Desde el conservadurismo el conservadorismo hasta el positivismo anticlerical*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos-Exlibris, 2001.

Piccato, Pablo, “Jurados de imprenta en México: el honor en la construcción de la esfera pública, 1821-1882”, en Alonso, Paula (comp.), *Construcciones impresas...*, cit., pp. 139-165.

Roig, Arturo Andrés, “El pensamiento de Don Manuel Antonio Sáez (1834-1887). Una contribución para la historia del tradicionalismo en Argentina”, en *Cuadernos del Instituto*, núm. 5, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1960.

- “El concepto de trabajo. La polémica de 1873”, en Roig, Arturo Andrés, *Mendoza en sus letras y sus ideas*, Mendoza, Ediciones culturales de Mendoza, 1995, pp. 125-162.

- *Mendoza en sus letras...*, cit..

Roldán, Darío, “La cuestión de la representación en el origen de la política moderna”, en Sabato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política...*, cit., pp. 35-43.

- “La question libérale en Argentine au XIX^e siècle. Enjeux et perspectives” en *Amérique Latine Histoire et Mémoire* n° 11, París, Université Paris-VIII, publicado el 21 de septiembre de 2007, disponible en: <https://alhim.revues.org/787>, consulta : 14 de septiembre de 2015,

- “La cuestión liberal en la Argentina en el siglo XIX. Política, sociedad, representación”, en Bragoni, B. y Míguez, E. (coord.), *Un nuevo orden...*, cit., pp. 275-291.

- “‘Introducción’ al Dossier ‘La cuestión liberal’”, n° 77, *historiapolitica.com*, febrero de 2015, disponible en: <http://historiapolitica.com/dossiers/dossier-la-cuestion-liberal/>, consultado el 15 de marzo de 2016.

- y Santi, Isabella (dirs.), dossier “La question libérale en Argentine au XIX^e siècle”, en *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les cahiers ALHIM* 11/2005, París, Université Paris-VIII, publicado el 21 de septiembre de 2007, disponible en: <https://alhim.revues.org/786>, consulta: 14 de septiembre de 2015.

Sabato, Hilda y Macías, Flavia, “La guardia nacional: Estado, política y uso de la fuerza en la Argentina de la segunda mitad del siglo XX”, en Dossier: “Historias de la república. Variaciones sobre el orden político en la Argentina del siglo XIX”, en *PolHis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política* n° 11, año 6, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, primer semestre de 2013, pp. 70-81, disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis11.pdf>, consulta: 18 de octubre de 2013.

Seghesso, Cristina, *El jurista Manuel Antonio Sáez (1834-1887). Voz crítica y pensamiento socio-jurídico sobre su tiempo*, Mendoza, EDIUNC, 2007.

Serú Videla de Leal, Alicia, “Apuntes para una historia del periodismo mendocino”, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, segunda época n° 6, tomo I, Mendoza, Junta de Estudios Históricos, 1970, pp. 425-445.

Varela, Fabiana Inés Rita, *Antecedentes de la literatura de Mendoza en la segunda mitad del siglo XIX a través de las páginas del periódico El Constitucional*, tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, 2000.

- *Sencillo y de poco aparato. Literatura y costumbres mendocinas (1852-1884)*, Mendoza, Centro de Estudios de Literatura de Mendoza/Facultad de Filosofía y Letras/Universidad Nacional de Cuyo, 2004.

Wasserman, Fabio, *Formas de identidad política y representaciones de la nación en el discurso de la generación de 1837*, Buenos Aires, Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.

- “Liberal/Liberalismo”, en Goldman, Noemí (ed.) *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo, 2008, pp. 67-82.

- “La libertad de imprenta y sus límites: prensa y poder político en el Estado de Buenos Aires durante la década de 1850”, en *Almanack Braziliense* n° 10, Universidade de São Paulo, noviembre de 2009, pp. 130-146, disponible en:

http://www.almanack.usp.br/almanack/neste_numero/n01/index.asp?edicao=10&conteudo=341&tipo=artigos, consultado el 17 de julio de 2010.

- “Entre la moral y la política. Las transformaciones conceptuales de ‘liberal’ en el Río de la Plata (1780-1850)”, en Fernández Sebastián, Javier (coord.), *La aurora...*, cit., pp. 37-73.

- “Prensa, debates y vida pública en Buenos Aires durante la década de 1850”, en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, octubre de 2013, disponible en: <http://jornadas.interescuelashistoria.org/public/ficha/resumenes/ficha.php?idresumen=203>, consultado el 22 de enero de 2016.

- “Prensa, política y orden social en Buenos Aires durante la década de 1850”, en *Historia y Comunicación Social* vol. 20, núm. 1, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015, pp. 173-187, disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/HICS/article/view/49554>, consulta: 1 de febrero de 2016.

2.2.6. Terremoto de 1861 y reconstrucción de Mendoza

Cirvini, Silvia “Mendoza—la arquitectura de la reconstrucción posterremoto (1861-1884)”, en *Revista de Historia de América* n° 108, México, Instituto Panamericano de Historia y Geografía, julio-diciembre de 1989, pp. 171-188 y

- *La estructura profesional y técnica en la construcción en Mendoza (I): los agrimensores*, Resistencia, Instituto Argentino de Investigaciones en Historia de la Arquitectura y el Urbanismo, 1989.

Ponte, Jorge Ricardo, *Mendoza, aquella ciudad de barro. Historia de una nueva ciudad andina desde el siglo XVI a nuestros días*, Buenos Aires, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, 2008

- *La fragilidad de la memoria*, Mendoza, Ediciones Fundaciones Cricyt, 1999.

Romano, Aníbal Mario, “El Terremoto de 1861”, en Martínez, Pedro Santos (dir.), *Repercusiones de...*, cit., pp. 35-82..

Schávelzon, Daniel, *Historia de un terremoto: Mendoza, 1861*, Centro de Investigaciones Ruinas de San Francisco/Municipalidad de Mendoza, 2007, disponible en: http://www.danielschavelzon.com.ar/ebooks/Historia_terremoto_Mendoza.pdf, consulta: 15 de junio de 2015.

VV. AA., *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, n° X, número extraordinario conmemorativo del terremoto de Mendoza- 20 de marzo. Relatos, memorias, cartas, noticias periodísticas y documentos oficiales, Mendoza, Junta de Estudios Históricos de Mendoza, 1936.